seri doi fee auiendo en su persona Y Dixo
no sauer firmar firmo lo el dho alcal
de mor con los testigos de mi asistencia In
frascriptos auctuando como dho es

Do Fern.do de Borxa

Joseph de [illegible] Andres Calderon

Juez R.

Domingo Gomes de Montenegro

Ntfn. Yncontinenti Yo dho alcalde mor Y[illegible]
notorio dho auto a Luis de Silva [illegible] de ana
Curador de dhos menores quien entendido de su
efecto Dixo que lo oie de cuia notificacion
doi fee auiendo en su persona Y de que lo
firmo conmigo Y testigos de mi asisten
cia Infrascriptos auctuando como dho es

Do Fern.do de Borxa

Joseph de [illegible] Andres Calderon

Juez R.

Domingo Gomes de Montenegro

Pregon 1. En el dho pueblo de Sn. Juan de Ciallan
en veinte y tres dias del mes de agosto

de mill setecientos Y catorze años Yo el dho al
calde mor estando en esta plaza pu
blica de este dho pueblo al medio dia en presencia de gente
de pueblo de Juan de Lacruz Yndio de nazion
Concha quien hizo oficio de pregonero pregono
los referidos vienes Y decia en altas voces
si [illegible] hai quien quiera hazer postura
a los vienes muebles que quedaron por fin
y muerte de Juana Leguizada [illegible]
admitira la que [illegible] lo qual repitio por
muchas veces Y auiendo dado la plegaria del
medio dia Y acabado el dho pregon sin hauer
parecido persona alguna hazer postura [illegible]
fueron testigos [illegible] Juan [illegible]
do Y Juan [illegible] de Lacruz Y porque conste
el diligencia lo firme con los testigos de mi
asistencia Infrascriptos auctuando como dho
es=

Do Fern.do de Borxa

Andres Calderon

Juez R.

Domingo Gomes de Montenegro

Pregon 2o. En dho [illegible] en beinte y [illegible] de dho mes y año
Yo el dho alcalde mayor estando en la parte
acostumbrada por voz de dho pregonero y [illegible]

petir el dho referido pregon y no parezio postor a los
dhos bienes doy fee y lo firme con los testigos
de mi assistenzia q̃ por falta de ss.no actuando co
mo dicho es q̃ fueron testigos presentes Anto. Tho
mas de Castro y d.n Domingo Velez y Juan de car
bajal

Luis Cabrera

Domingo Gomez de
Montenegro

de Fernando Correa
Juan ... por ...

En dho de veinte y nueve dias de dho mes de Agosto de mil sete
Pregon — cientos y catorze años yo dho Alcalde mayor estando
en la Plaza Publica deste dho Real a la hora acostu
mbrada hize pa boz de dho pregonero se repitiu
el dho pregon estandose pregonando los dhos bienes
llego Lorenzo Fernandez de Castro. Y sobre ello quería
hacer postura a los dhos bienes que se le admitiese
y no huvo otro que pusiese otra cosa. Y lo admi
te fueron testigos Juan de Ochoa y Domingo Velez
y haviendose tocado la campana
... mande cesar la voz de dho
pregonero asi lo proveí de officio con los testigos
de asistencia en falta de escrivano actuando como dho es

de Fernando Correa
Juan ...

Luis Cabrera

Domingo Gomez de
Montenegro

Real y minas de San Juan de Chalchihuites y Agosto
veinte y nueve de mil setecientos y catorze años ante
mi dho Alcalde mayor la presentó el conte
nido ——

Lorenzo Fernandez de Castro vezino deste Real paresco
ante usted segun derecho y digo que este dia ben
go ante vmd a hazer postura a los bienes que se
estan pregonando muebles de los que dexaron a fin ...
... de Juana de ... y en su effecto por quan
to tengo visto los inventarios y abaluos ago la postu
ra a todos ellos de los que se me entregaren por el mis
mo abaluo y en esto la casa y ... de ella, que la
esto no ago postura por estar sirviendo al combe
nefficio de dhos menores por todo =

A Vmd pido y suplico aya este escripto por presentado y por
admitida me a dha postura que la ago de contado y pido se
mate que de justicia que juro a Dios N. S. y la señal
de la Cruz no ser de malicia en lo necesario ...

Lorenzo Fernandez
de Castro

auto — Por presentado y por admitida la postura
que esta parte ase a los bienes ... ala pregon ...

rero esto lo probeí y firme con los testigos de
mi asistencia y mis pastores actuando
como dicho es

Fern.do de Borxa   Luis de Borxa
Treer[?]

Domingo Mendez de Montenegro

Pregon

En dicho Real en primero día del mes de setiem-
bre de mil setecientos y catorce años yo dicho
Alcalde mayor por bos de dicho pregonero
en la parte y hora acostumbrada en concur-
so de gente hice pregonar los referidos
bienes in claro y distintas voces y decia
el pregon: quien quisiere hazer postura a los
bienes que quedaron por fin y muerte de Juana
de Quesada [illegible] lo que esta echa se
jura el abaluo vacas a cuatro pesos. Bece-
rros a dose reales y yeguas de vientre que se
compone una manada de treynta y cuatro
de hierro para arriba, [illegible] con sus potros
y caballo padre en noventa pesos otra manada
de catorse yeguas mansas con su padre en
sin cuenta y seis pesos y catorse mulas y
machos los tres serreros en dosientos pesos.
Y un burro mayo en cuarenta pesos y sus bie-
nes segun dicho ynbentario y abaluo

parezca se le rematara la que hiciere y
dando la llegada del medio dia mande
se sale dicho pregon por no aber abido
postor; fueron testigos Juan de Melchor Luis
de Borxa y Juan Ricardo presentes y lo
firme con los de mi asistencia y mis pas-
tores actuando como dicho es

Fern.do de Borxa
Treer[?]

Domingo Gomez de Montenegro

Juan [illegible]

En el R[ea]l y minas de san fran[cis]co de Cuellar en dos días del mes de septiembre de mil setecien tos y cuatorze años ante mí dho al cal[d]e Mayor la presentó el contenido

Luis de Silva y Guadiana en los autos de ymbentarios y almonedas que se estan haciendo de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juana de quesada como curador de sus menores hijos paresco ante V[uestra] m[erce]d según derecho y digo que por cuanto esta dado el cuarto pregon a los referidos bienes muebles y rayzes que de contado los pague por el abaluo y no aber quien haga mejor postura y queriendo los gastos y costas a d[ic]hos bienes por que se le sea de ser V[uestra] m[erce]d servida mandar se haga remate de d[ic]hos bienes en el que sea asimporte como llevo pedido que es de justicia por todo=

A V[uestra] m[erce]d pido y suplico aya por presentado este escrito mandar se haga d[ic]ho remate juro en devida forma no ser de malicia y en lo nes[esari]o etta

Luis de Silva y Guadiana

Auto — Por presentada pongase con los autos a ga… remate como la parte pide por no aber otro…

Por ser dado por esta parte todos los herederos mayores … y lo probei y firme con los testigos de mi asistencia y infraescripto actuando como dho es=

fern[an]do de Borxa — Luis Barra

Juez R[ea]l

Domingo Gomez de Montenegro

Pregon — En d[ic]ho R[ea]l en tres días de d[ic]ho mes de septiembre de mil setecientos y catorze años yo d[ic]ho Alcal de mayor estando en la plaza publica de este d[ic]ho R[ea]l en la parte y hora acostumbrada hize que d[ic]ho pregonero ynpiese d[ic]ho pregon … y abiendolo echo en muchas bozes en altas e inteligibles bozes en concurso de mucha gente diciendo quien quisiere mejorar la postura echa a los bienes que quedaron por fin y muerte de Juana de quesada … se remataran d[ic]hos bienes en el … y dando la … del medio dia y no abiendo parecido otros postores … pidió d[ic]ho curador … d[ic]hos bienes … al moneda dixo el pregonero pues que no ay quien puje ni quiera de mas por los d[ic]hos bienes ymbentariados … por el abaluo a la primera a la segunda a la tercera que buena que buena que buena pro le haga al ponedor

Lorenzo Fernandez de Castro en quien se
remataron y en la forma dicha se celebro
dicho remate de los dichos bienes juezes testigos
Juan de Bichir Juan Ricardo y Luis de Bor
ja y lo firme con los testigos de mi asistencia
y en fe de ello actuando como dicho es

Fernando de Borxa
Juez R.or

Domingo Gomez
Don Teruegro

Juan de Hitches

Lorenzo Fernandez de Castro

Real y minas de San Juan de Cuellar y
septiembre cinco de mil setecientos y co
torze años ante mi dicho Alcalde Mayor
la presento el contenido =

Lorenzo Fernandez de Castro vezino de este Real y en su
derecho paresco ante usted y digo que los tales de once
que este dia se celebro a mi favor remate de los bienes
que quedaron por fin y muerte de Juana de Gueda por
segunda postura por mi hecha por lo cual se ha de servir
usted justicia mediante mandar que los dichos bienes se
pongan de manifiesto para que yo sea entregado de e
llos por todo lo cual =

A Vmd pido y suplico aya este escripto por presentado ya
ver como llebo pedido que es de justicia que juro en de
bida forma no ser de malicia y en lo necesario etc.

Lorenzo Fernandez de
Castro

auto — Por presentada la agregase con los autos y no
tifiquese a Francisco Xabier Terrazas que pongo
...sitorio de dichos bienes los ponga de mani

Visto, y Hazeygo la Relacion Jurada de los gastos que tenido en la guarda de Mis bienes y pagos de ellos y firmo con los testigos de mi asistencia y mas al Señor Alcalde actuario de Com. dicho etc.

Luis de Borxa

de Ferndo de Borxa

Tresl. Rdo.

p.o de Domingo Gomez de Montenegro

Not.

En dicho dia mes y año notifique yo Juan Maldonado [illegible] con parecer ante mi al Francisco de Terrazas [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] con Fernando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] firmo y sus testigos Doy fee

de Ferndo de Borxa

Tresl. Rdo.

p.o de Domingo Gomez de Montenegro

Luis de Borxa

Relacion Jurada que yo Don Xabiel [illegible] Presento a esta Jurisdiccion y de lo que pertenece al [illegible] de los bienes de mi [illegible] Madre [illegible] [illegible] [illegible] y estan [illegible] [illegible] [illegible] justicia por fin y muerte de la dicha mi Madre [illegible] es como se sigue =

Data — Primeramente me hago cargo de las bestias mulares caballares mansas y resiegas que estan en dicho inbentario y de ellas entriego nuebe mulas y machos = once yeguas mansas = y [illegible] bestias serreras de todas hedades que segun el abaluo de unas con otras = y demas diez cochobacas dosto[illegible] y dies crias que a beinte todo importa — Cargo

0377 p.o — setecientos setenta i siete pesos —

y para las que faltan al cumplimiento de las que estan en los autos que son [illegible] bestias = un burro macho = beinte i nuebe bestias caballares mansas y serreras = beinte i seis bacas = ocho becerros, que todo segun su abaluo monta duzientos y sincuenta y nuebe p.s y cuatro R.s — 0259 p.s 4

y de los bienes de casa que estan en dichos autos estan en ser en mi poder menos la silla y el [illegible] = el al Cabue un bercicu = unas pañas una Cuera de gamuzas de [illegible] mexico = una parada de fuelles con cañones paras bato mar tillo = seis caparasos biejos = que segun el abalueo de todo importa nobenta y ocho p.s — 0098 p.s 2

0377 p.o — 0353 p.s 4

Data — Por las Letras — Cargo

0377 p. — y el Cargo q. me hago de los bienes q. faltan — 0357 p. 4

se an muerto tres yeguas Resiegas q. segun

su abaluo importan treinta y dos p. y cuatro R.s — 0 — [illegible]

0032 p. 4 — asi mismo doi en data un macho y una mu

la, q. se murieron abaluados en veinte y ocho

0028 p. 4 — p. y cuatro R.s — 0 — [illegible]

y ten doi en data los fuelles cañones garaba

to, martillo, y sinco aparejos q. se bendio en tre

inta y dos p.s para acer el Cabo de año de dha

0032 p. — mi madre — 0 — [illegible]

y ten doi en data para el cargo q. me tengo he

cho de trecientos y sincuenta y siete p.s y cuatro R.s

— 0 — siento y sesenta y cuatro p.s q. pague a un mozo

con el salario de diez p.s por el tiempo de diesiseis

meses y medio, q. estubo cuidando la caballa

da y ygato, en el tiempo q. a estado de mi cargo

y ten p.s q. estoi debiendo a dhos bienes con q.

el im porte y cuerpo de bienes, segun los autos

0253 p. 4 — es de ochocientos y ochenta p.s, y doi en data

en los partidas Referidas cuatrocientos

y sincuenta p.s q. Rebajados de ochocientos

y ochenta q. dan cuatro cientos y treinta

[illegible] de pluma los cuales V.md se a de

serbir de pasarmelos en data y la casa y

demas bienes q. del inbentario costan estan

0058 p. — 0357 p. — enteros, V.md Justicia mediante se serbi[...]

22

Con bista de estos autos probera lo q. fuere Justicia Juran

do como Juro, por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en

forma de derecho ser segun como lo llebo Referido, y en

lo neseseario [illegible]

f — Juan Xabiel de Herrera

Auto — [illegible] por mi vistas [illegible] por presentada [illegible]

[illegible] que a estos autos [illegible]

de Lorenzo [illegible] exiva la cantidad de

trecientos [illegible] siete p.s que [illegible]

las [illegible] que en la relacion se

[illegible] se deposite en persona le

[illegible] abonada [illegible] que [illegible]

[illegible] los autos [illegible] con bista

[illegible] lo que fuera Justicia [illegible]

[illegible] firme [illegible] Borja [illegible]

[illegible]

[illegible] de mil sete

cientos y catorze años actuando como Juez

[illegible] a falta de escriptor.

f — Fern.do de Borxa — Juez R.l

t.o Domingo Gomez Montenegro

t.o Luis de Borxa

[illegible]

En el R.l de Sampayo de Cuellar en once dias del mes de
setiembre de mil setecientos y catorce años ante mi el Escri.
D.n Fernando de Porras alcalde Mayor y Cap.n a guerra se
le presento el contenido =

Alonso Montaño vezino Mercader en este R.l
y albacea de Juana de quesada difunta paresco ante
Vm en forma de der.o y digo que dha difunta de
clara deverme lo que consta por mi libro de
[illegible] cuya cantidad es montando al fue [illegible]
que pague al S.r Cura y fabrica de [illegible]
[illegible] del entierro de [illegible]
[illegible] Balthasar andres [illegible]
luego [illegible] albacea de mayor can
tidad que pague [illegible] dha difunta deve lo que
todas dhas partidas [illegible] de contras
suman y montan como parese de dho mi
libro de [illegible] que monta mil doscientos [illegible]
y dos reales [illegible] los bienes que dha [illegible]
tiene [illegible] justicia [illegible] de sabia de que
se me paguen de lo procedido de dhos vienes pues es
justicia [illegible]

A Vm pido y suplico se sirba de proveer y mandar como
llevo pedido en que resibire merced con justicia
y juro en forma de der.o esto [illegible] no ser
[illegible] =

Alonso Montaño

Auto — Y por mi bista la pedida presentada y en birtud de lo que esta
parte pide mando se traigan los Autos para con su
bista prober lo que fuere de justicia y a esta parte
se le librara mandamiento para que [illegible]

teRaras, hice cita bisso qesta parte de Claro sele de
y para hallos sente al defensor ari lo probeí mande
y firme autuando como Juez Receptor con los testigos de
mi asistencia ynfraescriptos

Fernando de Borxa — Luis de Borxa
Tes.tigo R.or

Domingo Gomez de Montenegro

Vista de autos

En dho dia mes y año dhos yo dho al cal de Mayor abien
do bisto estos Autos y testamento debaxo de cuya dispo
sicion fallecio Juana de Estrada y las clausulas por
don de consta deber al Capp.n D.n Alonzo montaño bidal lo q
parecíere por sus libros de cuentas y la de deber a D.n Juan
orrantia otros q. y aber bisto el cuerpo de bienes y el no
dejar tutor a sus hijos menores, y todo lo demas q ber
conbino en dhos Autos, Dijo q se le notifique al defen
sor de dhos Bienes las cuentas dadas por Juan Isabel
de Terraras como albacea y tenedor de bienes de dha di
funta; y herederos a dhos Bienes asimismo se le de
traslado de la peticion presentada por el Capp.n D.n A
lonzo montaño bidal albacea y acreedor a dhos Bienes
y con su Respuesta se passara aprober justicia
y se nombraran tutor a dhos menores de dha difunta

y lo demas q hubiere lugar en derecho ari lo probeí
mande y firme autuando como Juez Receptor a
falta de escribano publico ni R.l con los testigos de
mi asistencia ynfraescriptos doy fee =

Fernando de Borxa — Luis de Borxa
Tes.tigo R.or

Domingo Gomez de Montenegro

Noti.on

En dho dia mes y año yo dho al cal de Mayor noti
fique y hice notorio el auto de enfrente a D.n Luis
de Ulba y guardiano defensor en estos Autos quien
dijo q las cuentas dadas por Juan Isabel de Te
rraras no las contradice por no aber gasto a dhos
bienes por ser los menores pobres y el dho aber gasta
do sin licencia de la R.l justicia a disponer de los
bienes q pues faltan y a gastado de dha su madre
con mas lo siempre ynporte de bienes q dice si le con
si, se le notifique se le de dho derecho q pues de te
ner a dhos bienes pues antes se debia apremiar a ...
q pagare lo q falta despues dio por leyes y pidio Justa
mo con migo doy fee y los testigos ynfraescriptos

enesse dia se despacho a mateo ...

Fernando de Borxa — Luis de Borxa
Tes.tigo — Luis de Ulbas
Guardiano

Domingo Gomez de Montenegro

[illegible]

En dies y siete dias del mes de septiembre de mill y setecientos y catorse años ante mi el capⁿ Dⁿ Fernando de Borja alcalde mayor y capⁿ aguerra en este R.ˡ de san Juan de Cavallos lo presento el contenido en ella —

Luis de Silva S.ᵒ guardiano de fenzas de los vienes y menores de Bᵐᵃ de que lesta difuntta paresco ante Vmd en forma de derᵒ y dig que aviendose servido Vmd dedarme traslado que aviendo se ser sido Vmd de dar me traslado de los vienes que exivio Franᶜᵒ Pau de Terrasas depositario dellos y que tiene dichos dichos difuntos que son pocos y los eredesos mucho pues entre ellos tres mujeres y un niño menor de veynte y sinco años Vmd como mayor de ellos se sirba de nonbrarles por su tutor a Dⁿ Alonzo Montaño pues es persona que a su sombra pues son a dos años estan y que las mujeres pues son mayores de catorze años tengan en si la persona y demas vienes que se sirban en mano de ellos pues de lo contrario no se siguira mas que atrasos a dichos menores y que ninguno sin tener ellos efectos se a de aser cargo de mantenerlos como asimesmo se servi Vmd de setenta y siete pesos que en poco el ganado y cavallada que se bendio al ventro por dichos difuntos pagado el tumlat de dichas difuntas lo demas que Dⁿ Alonzo Montaño declara sinco setes que patado en porta dosientos y ... pesos y dosientos la restante cantidad se deposite se sirva Vmd de manera ...

al dho como pa tomar tengo llano y abonado p. que lo dho vienes lo tengan en su poder dadas las fianzas Vm mirara esta causa con la piedad que pido pues como p. dicho menores solo no ay otros vienes de que de sacar al pagar la casa quedara las viñas con la calle pues siendo causa tan piadosa

A Vm pido y suplico se sirba de proveer como tengo pedido no de fianza del dho gaud de esta causa... los pesos que parezen en su poder y que se aparte del der.º que al dho menores... por aver los consumido... a los menores solo lo que ay in... que en ello reçibiran merced con justicia y juro en forma de der.º y en mi costas &

Luis Silva y Guadiana

auto — Por mi bista la ube por presentada y en birtud de lo que esta parte pide y ser de justicia mande se le notifique a Isabel de Terrazas reçiba los bienes que paraxen en su poder en el mismo se le de a entender que a los presentes bienes no tenga derecho por aberlos deteriorado, y fecho se depositen los biz.º y R.s en el Cap.n D.n Alonso Montaño Bidal para el seguro de cada y cuando que por mi o jues competente en esta causa de aconocer y conoscan le seran pedidos y se le discierna la tutela de curador de dhos menores a quienes se les adjudique la casa y demas bienes que entregan

Dho Isabel de Terrazas para que se siban hermanable mente de hellos asi lo proveí mande y firme actuando como jues R.o a falta de escribano publico ni real doy fee

Fern.do de Borxa — Jues R.or — Luis Silva — Domingo Gomes de Montenegro

N — En dho dia mes y año yo dho al calde Mayor y reconpa[re]zer ante mi a Isabel de Terrazas a quien notifique y hize notorio el pedimento presentado por D.n Luis de Guadiana de fuiror en estos autos y el auto a el proveido y entendido su tenor dijo que lo oye y que reçibira los bienes que tiene en su poder y por lo que mira al derecho de hellos desde luego se aparta y desiste del derecho y si alguno tubiere y le tocare lo dexa y traspaso en sus hermanos y ermanas, y que por el ni por sus hijos y erederos en ningun tiempo les sera pretendido derecho y esto dio por respuesta no firmo por no saber firmelo yo dho al calde Mayor con los testigos y no faltar escriptos doy fee =

Fern.do de Borxa — Jues R.or — Luis Silva — Domingo Gomes de Montenegro

Cobranza — Luego yncontinente antemi dho al cal de Mayor
El dho fran.co fabiel de terrasas y lo ygui...
mandamiento despachado por la R.l Justicia y ...
...bo de cantidad de dusientos beintep.s y dos R.s q.e los
ta pago al Capp.n D.n Alonso montaño bidal y ...
ciento sincuenta y seisp.s y seis R.s q.e en trambas partid
das suman i montan trecientos setenta i ...p.s q.e los
... mismos en q.e se remataron las mulas bestias caballares
y Reses a lorenso fernandes de Castro y q.e los demas bienes
estan dentro de la casa y los tienen sus hermanos ...
...lix por libre de dho al ... y por no saber firmar
lo firme yo dho alcal de Mayor y los testigos de mi asiste
ncia y ynfraescriptos doy fee =

fern.do de Bor...

Juez R.l — Luis de Borja

Domingo Gomes de Montenegro

deposito — En diesiocho dias del mes de septiembre de mil setecien
tos y ... ... y o el Capp.n D.n fernando de Borja al
cal de Mayor y Capp.n aguerra en este R.l de san fran.co de Cu
hellar, yse comparesen antemi al Capp.n D.n Alonso mon
taño bidal becino y mercader en este R.l, y al barea
de su ... ... a quien entregue y Resibo en deposito a su
contento y en presencia de dos testigos siento sincuen
ta y seis p.s y seis R.s en R.s pertenecientes a los herederos de

dha difunta su ... ... quien se obligo con
persona y bienes a tenerlos en su poder y no entregar
los a persona alguna asta q.e por mi o juez compe
tente en esta causa de ba ... y ... le ...
pedidos y de hellos se otorgo Recibo en forma de derecho
y asi mismo le nombre por tutor y curador ad lit
tem, de los menores de dha difunta no ... de ...
cristiano se lo ... a la buen hedùcacion y ense
ñanza, en el temor de Dios, y le dio ... dha tutela
quien la aceto y firmo conmigo siendo testigos An
tonio Garcia, Luis de Borja de mi asistencia Domin
go Gomes de Montenegro, y andres Calderon actuando a
temi como juez R.l a falta de escribano publico en el R.l
doy fee =

fern.do de Bor... — Juez R.l

Alonso Montaño Vidal

Juan de Estrada

Domingo Gomes de Montenegro

[illegible]

Al Capⁿ Dⁿ Fern^do de Borxa al
Calde m^or de la ciu^d de Guadalcanal
esta R^l de S^n Juan del Cuellar
y su juridiss^on por Su Mag^d

Por el presente Fran^co Xau^r de Arrazas
albazear y tenedor de bienes de Juana
de Quesada difunta dara y pagara
al Capⁿ Dⁿ Alonzo Monzarro Vinaldo dos
cientos veynte p^s y dos r^s que costas por
los escriptos le debe con los bienes de dhas
difunta que posee y su recibo
sirba para sazerle cargo en sus q^tas fecho en
este R^l de S^n Juan de Cuellar en
doce dias del mes de Sep^e de mil setesien
tos y catorze años a si lo proveyo m^do
y firmo actuando como Juez R^l con
dos testigos de asistencia a falta
de escrivano publico ni R^l doy fee =

Fern^do de Borxa
Juez R^l.

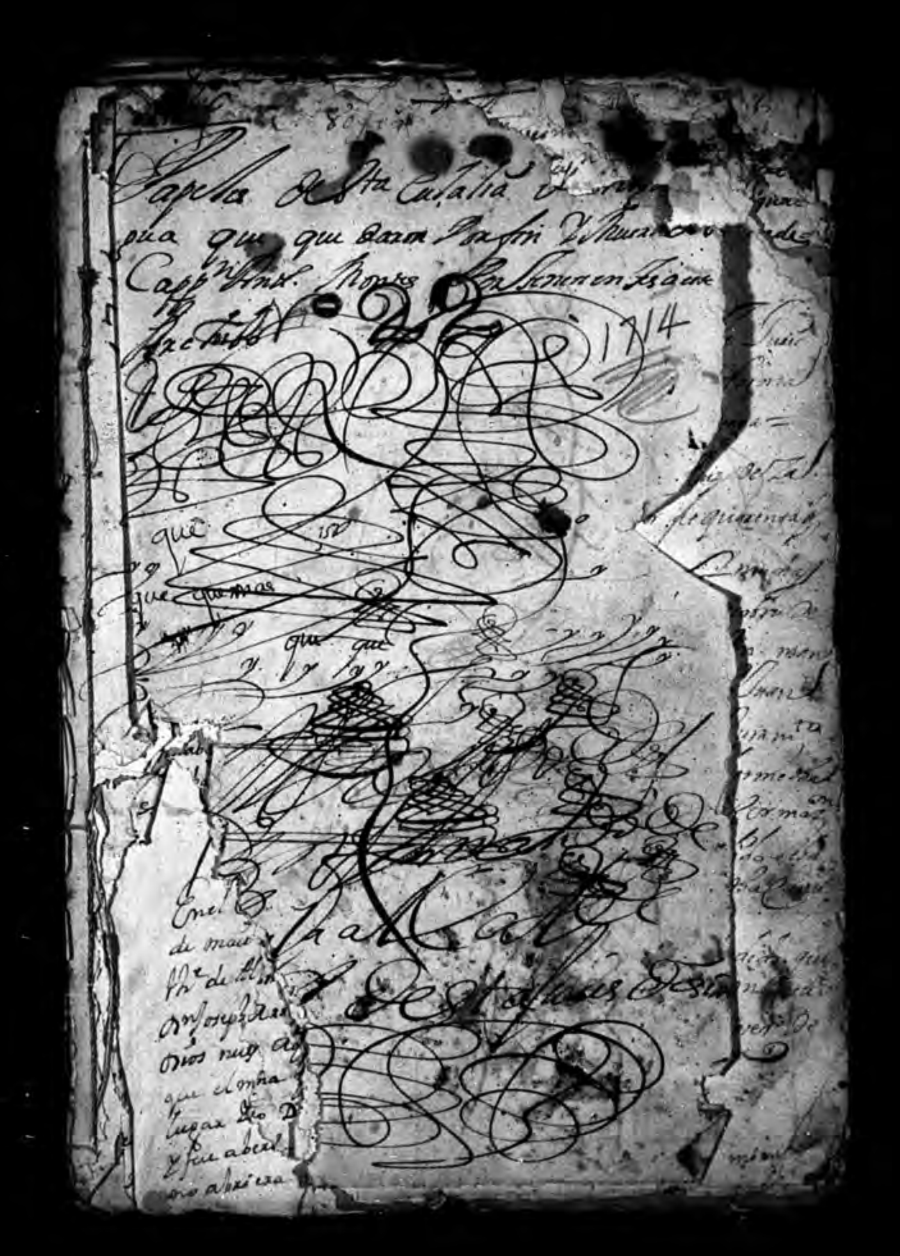
t^o Luis Albarez

t^o Domingo Gomez
Montenegro

Rec^i de Fran^co Xau^r de Arrazas dosientos veynte p^s y dos r^s
que costa el mandam^to de en frente de que corre lo
firme en treze de septiembre del 1714 a^s

Son 220 p^s

Alonso Montano
Vinaldo



Capella de Sta Catalia ...
para que que ...
Capp ...
... Nº 22
1714



en [illegible] de abril [illegible]
[illegible] el Cap.n
[illegible] el [illegible]

Joseph Mz de Herrera [illegible] vecino
desta ciudad parezco ante Vm. en la mejor forma
que aya lugar en dro. y al mio convenga.
Y digo que [illegible] Juan Ruiz de Za-
vala [illegible] me es deudor de quarenta y
[illegible] y aviendole reconvenido una y muchas
vezes no se podido conseguir el recobro de
dha. cantid. por lo qual se ha de servir Vm. man-
dar azer parezca ante Vm. el dho. Juan
Ruiz de Zavala y que debaxo de Juramento
a Costumbrado Jure y declare deverme dha.
cantid. y no deniendo le ofrezco y me afirmo en
ello y declarado ser como lo tengo pedido se ha de
servir Vm. mandarle me haga dha. [illegible]
[illegible] de [illegible]

Pido y supp.co [illegible] Como llevo pedido [illegible]
[illegible] mrd. y [illegible] con [illegible]
[illegible] Juro este mi [illegible] de
malicia Costas protesto y para ello [illegible]

Joseph Mz de Herrera

[illegible] pxe. [illegible]

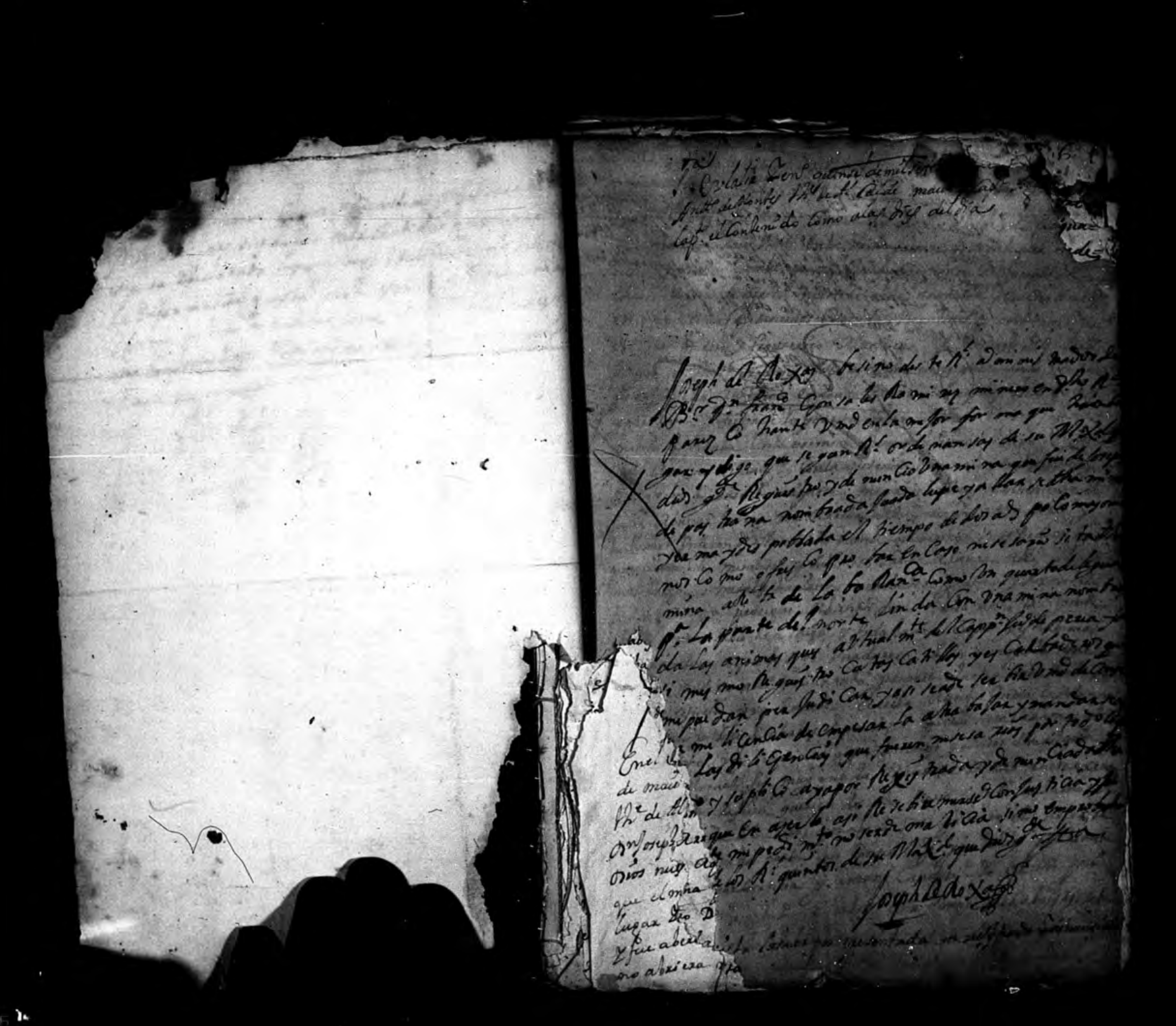
En el [illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible] Joseph [illegible]
[illegible]
que el [illegible]
lugar dho. D.
y [illegible]
[illegible]

[illegible] mente Comparesio ante mi el dicho Juez de sabato
[illegible] Juez Ma. hazer si ey deudor dela cantidad que esta parte
espresa e declarada lo paque luego e de lo contrario se le re[illegible]
la Ynformacion que esta parte espresa ansi lo proveimo
e firme auctuando ante mi como Juez Real a falta de es[illegible]
no Constituyo de mi asystencia e se le admite en este
Papel por no aver lo sellado de que doi fee =

Antto de Ullon[illegible]
Juez Real

no
gua
de

En e[illegible]
de mayo
[illegible] de [illegible]
[illegible]
Dios nuestro [illegible]
que el [illegible]
lugar dicho D
y fue [illegible]
no abriera [illegible]



Colatio con[?] quinze de mill [illegible]
Antt. de Montes [illegible] Alcalde ma[yor] [illegible]
laspt. el contenido como a las dies del dia

Joseph de Roxas vesino de este R.l adonde [illegible]
[illegible] Bo. de Dn. Franco. Gonsales [illegible] minero en dho R.l
paresco ante Vmd en la mejor forma que haya lugar
[illegible] y digo que segun R.s ordenansas de su Mg.d [illegible]
[illegible] de Reginas [illegible] y de una mina que fue de [illegible]
[illegible] nombrada [illegible]
[illegible] poblada el tiempo de [illegible]
[illegible] lo que toca [illegible]
[illegible] de la [illegible] con una mina nom[brada] [illegible]
[illegible] la parte del norte linda con [illegible]
[illegible] que actualmente [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] licencia de empesar la a[illegible] [illegible] por todo [illegible]
[illegible]
[illegible] assi [illegible] merced [illegible]
[illegible] quintos de su Mag.d [illegible]

Joseph de Roxas

En el [illegible]
de mayo [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] que [illegible]
[illegible]
que el [illegible]
lugar [illegible]
y fue [illegible]
[illegible]

ya pertenenciona vicon be[illegible] muy bien de [illegible]
lupe por [illegible] ydis poblador lacual pora entanca Bonep[illegible]
Ala bacuasse segun [illegible] hordenanças Sinperjuicio deteceros
Con mejor derecho tenga asi lo proveio mando y firme achuante
antemi Como Juez Rez a falta de Escrivano Publico ni
Real Con testigos de mi asistencia de le despacha en este
Papel por no aver el sellado de q̃ doy fee =

Antto de Montes
Juez Rl.

en Sta Ulalia de Mayo quatro de [illegible] mil setez. [illegible]
Antto de Montes Juez Rl el contenido =

Ygnacio Torres recidente en este Rl. de Sta Ulalia de Chiguagua, Paresco Ante Vmd en la mexor forma q̃ ayalugar en derecho, y al mio Combenga; y digo q̃ por quanto Dn Joseph de Chabes, Vecino de este Rl. me tiene echa donacion de ocho Varas en Vna Mina (q̃ tenemos Catcada Vnanimes, y conformes) en el Cerro q̃ esta frontero Ala Mina del Rosario del Sargto. Mayor Juan Antto Trasbiña de la q̃ Mina tiene presentado El registro della ante Vmd en donde me tiene donadas dhas Varas y por razon de se parte yo porestar ligrea, Viendo el poco fundamento q̃ llebaba. En la primera Cata q̃ hisimos Abaxo al plan del Arroyo, estando yo Con la asistencia personal, y trabaxo mio y de Vn Peon q̃ puse de mi parte, me parecio mas Combeniente el subir Abuscar la Vera por Arriba del Cerro, yo, y otro Moso, y hallamos Vn Peron de Metal, de adonde quebramos Vnas Piedras, que parecieron Ser mentoras, y Subimos Arriba a Catar alli, y hallamos luego los metales haciendo escarbadero y cata. y dexando lo de el Arroyo, prosegui Abiendo dado Abiso al dho Dn Jose de Chabes quien subio Con migo, y Vido la dha Cata y estubimos [tra]baxandola asta q̃ topo Vna dureza, de Vn Vanquillo que [...]. medexo alli trabaxando y se paso ala otra Cata de abaxo [...] Contra la Volun[tad] de asistir. y yo Con la de Arriba aunq̃. Contra la Volun[tad] Su hijo Luis de Chabes q̃ me dejo q̃ alli no acabamos el entrecho y q̃ se hacia Agasto de tiempo y Mosos Sin algun de mas de lo qual fue muy poca la asistencia del dho en este exer[cicio] el Vn de Ulmo refiero queriendo dho Mosso quando hallamos el [...] Dn Joseph Arriba del Cerro, por aberlo Visto primero el, hacer, [...] sitios nuestros aquella parte selo Contradije, y no la hiso por estar que es mia pertenencia y Comunicandoselo yo al dho [...] lugar dho Dn Joseph de Chabes. añadimos dos Cabestos por y fue abierta en la pertenencia de nuestra Mina y el [...] no abrieron estar por q̃ se a Vido por la medida q̃ hecha =

mos Con los Cateadores, que era nuestra Aquella Casa alta Aquella Mesa se nombra Aguellita Sabela. Al mas Ha viendo pretension premedio Alguno, y siendo que yo no tenia Dicha sinfacultad para poder mantenerme y mis hijos quince Dias bien constituido [illegible] aquel ministerio Dollar trayendo Una Barra aquende para Un Afin de Aquella Casa alta de Arriba la donde [illegible] que [illegible] otra Casa [illegible] mediana Al que Sabia Con distancia de dos Varas Con para [illegible] de mas Ommenos, porque toda Una [illegible] alli sin repugnancia ninguna por aquel Dia mismo y Como Vido dicho Dn. Joseph que mas quisiera el derecho que la tenia entra mina [illegible] maña y Con mas fundamento y [illegible] Con [illegible] y de [illegible] y malicia Intencion [illegible] de [illegible] Varas, y por Ultimo, [illegible] Segun tengo noticia de hacer nuevo Registro En Cabeza de Luis de Chaves [illegible] Amador, para quitarme [illegible] que no [illegible] hecha mesma no [illegible] hacer leg tason, y seguir Justicia en la Casa de Arriba, diciendo que pertenencia de la Mina que registrada tiene, y que [illegible] Siendo echado [illegible], y sin [illegible] que [illegible] no lo puede hacer y llegado Como refiero [illegible] no ser de Razon ni de Justicia; digo que Contradigo lo Atento por de Malicia primera segunda y tercera que El derecho permite y fuesen necesarias por [illegible]

A Vmd. pido y Suplico sea servido de Mandar a las partes Contrarias que el dicho Dn. Joseph [illegible] baxo de Juramento, diga y declare Como es Verdad dos Cabuyas [illegible] la distancia que [illegible] ala de abaxo, por [illegible] Registrase alli dicho [illegible] estar en mi [illegible] pertenencia [illegible] [illegible] Sino solo [illegible] toda Una [illegible]

malicia dicho Registro, y que se me mayste el primero Registro donde esta inclusa la donacion de tres Varas. y asimismo que se me de traslado del Segundo Registro. que en hacerlo asi reseuire bien y buena Obra Con Justicia que pido y ser Pobre y solo mantenerme de mi trabaxo y sudor Sin mas Caudal. y esto y lo [illegible] lo; y Juro en devida forma este mi escrito, no ser de Malicia y en lo necesario &a.—

Ygnacio Corte

[illegible] por mi [illegible] tada Con su Cumplimiento mando que [illegible] y mande Comparesca ante mi Dn. Joseph Duran [illegible] de baxo de Juramento que haga en toda forma declare segun y Como esta parte pide Con palabras claras y distintas y se le de traslado para que a le [illegible] que lo que le Convenga asi lo provei mande y firme autuando ante mi Como Juez Receptor Con los testigos de mi asistencia a falta de [illegible] Publico ni Real. Despachado en papel Comun por no aver lo sellado de que doy fee=

Antonio de Montes
Juez Receptor

En el Real de Minos de Santa eulalia dicho dia en quatro Dias del mes de mayo de mil setecientos y treze años ante mi el Capitan Antonio de Montes de Alcalde mayor y Capitan a guerra por su Magestad parecio ante mi Dn. Joseph Duran [illegible] de quien recevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Cruz en forma de derecho [illegible] que [illegible] que esta parte expresa fue embiado a ese Lugar [illegible] dicho [illegible] que havia [illegible] y fue [illegible] que [illegible] abrir mina [illegible] de la [illegible] no abriera mina porque estava [illegible] en la mina

de abaxo y que con esta razon su fue el dho fauela en ca baio la
y que despues que se fue el dho fauela fue este declarante y g nati
Corbes despues ubieron trauajando un rato y que es verdad que este
declarante del dho Corbes metieron con dos Cabrestos a nadie
quarenta y cinco baras y que despues abrio su hijo luis de
ug Con la Ssente deste declarante mas arriba de la cata sin
frutos ni metales ningunos asta el Jondor de dos baras y
es verdad que este declarante dijo que estaba la dha cata en su
pertenencia y que su hijo luis de haues abrio la caba con su
Consentimiento y esto dio por su respuesta so cargo del Juramento
fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leido este su di
cho y dijo que no locha de la caba donde metieron que esta pro
aindarlo y que no le quita su parte y dijo ser de edad de sin
y cinco años y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia
fa de escriuano publico ni real que no lo ai en esta Juridiz
que doi fee =

Antto de Ponttes
Juez

Ygnasio dias

Joseph Ysabel

Phelipe Mon tes

En
Fechas en 18 de Julio

Thomas de que Ylueso Besino deste Real de San
ta Eulalia de chiguagua Paresco ante Vmd en la mejor
forma que aia en derecho y digo que segun Reales
ordenansas de Nuebo Quaderno de su Magestad que
Dios guarde muchos años Registro una mina en
besta birgen que esta en la mesa Aun lado de la de
el Capitan Serrera tiene por señas el tronco de un
pino que mas Junto ala boca y al poniente Corre
de oriente a poniente y la registro por oro plata y
cobre o Calquiera metales que dios fuere ser
bido de darme en ella y la tengo puesta de baras
en Cuadra y me obligo a abrirla con mi per
sona y bienes y pido se me buelba el original
y con tanto a Vmd pido y suplico la aia por re
gistrad y en lo nesesario &a

Thomas de que Ylueso

6

Eulalia 2 sep.e veinte y dos de mil y setec.
años. ante mi el Cap.n Ant.o del Monte y la
el contenido

D.n Thomas de Ynquiriena Vez.no y minero en este R.l
de Santa Eulalia de merida parezco ante V.m en la nue
stra forma que aiga lugar en derecho y a el mio conben
ga y digo que en conformidad de Riales hordenanzas del
Su mag.d del Nuevo Cuaderno Registro Vna mina en
Vn Reuenzadero que esta en Vna loma alta a la parte
del poniente de la mina que actualmente trauaja san
Fran.co Rosel y bergara deuidiendo Vn a lomo que los
di de por medio entre las dos dhas minas y a la mia
pongo p.r nombre el Espiritu Santo y es con declara
cion que en esta dha mina nombro y llamo de mi bolun
tad es a saber a Sebastian de Herrera por dueño y par
cionero de la parte de ocho baras como tanbien
en la misma forma por parzionero a D.n Fran.do
Montes por dueño y parzionero de otras ocho baras
de que les dare a su tiempo los estrumentos de donaciones
para que de ellas aigan y gozen con justo titulo como bien
auidas y Pido

V.m se sirua de mandar en nombre de su mag.d se me conzeda
Licenzia para trauajar dha mina y ponerla en los termi
nos asignados por Riales hordenanzas porciones y medidas
para que me conbenga y Juro en deuida forma y la señal
de la Cruz este mi escritto no ser de malicia si por alla
mentar los Riales aberes y en todo lo anssi ...

pide Justicia que pido Zento Necesario &c.
thomas de queguen

En mi vista la hube por presentada y por registrada la dha mina en cuanto ha lugar en derecho... lo he presente santo bauel ... de tierra que mejor ... Vale ad mi... las ... que ase el Cap.n ... el Cap.n ... de ... asi lo proveí ... como ... ante ... y ... asistencia ... del ... Real ... testigos

Antt.o de ... Juez ...

Sello segundo, seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

SEIS REALES

Sta Eulalia Diez y nuebe de mil setecientos y seis años ante mi el Cap.n Antt.o de ... y ... el contenido.

Antonio de Villalba vezino y minero deste real de Santa Eulalia de Chihuahua ante Vmd. paresco en la mejor forma que aya lugar en derecho y digo que en conformidad de reales hordenansas y reproduziendo el registro verbal que ante Vmd. tengo echo el dia diez y nuebe del corriente mes ... dia de una mina ... en tierra birgen antes de llegar a la mina que trabaja el Capp.n Don Pedro de Arizaga que bulgarmente llaman de ... en la cual registre y reproduziendo el registro fui por Vmd. admitido presentes testigos y en dho ... donde tengo ... la boca, en señal puse una santa cruz; la cual dha mina ... registro conforme reales hordenansas, con todas las catas y escarbaderos que dentro del termino me pueden pertenecer, a la cual dha mina le pongo por nombre Nra. señora del Carmen y me obligo a ponerla en el ... que su Mg.d hordena, en el termino de la ley, por tanto:

A Vmd. pido y suplico aya por registrada dha mina y ... como llebo pedido que haserlo asi recibire justicia y juro a Dios Ntro señor y la cruz ...

para demasia y que se me debuelba Soriginal para guardar mi derecho

= Ant.º de billalba

Y vista en mi Catubo [illegible] presentada [illegible] la dha [illegible] nombra nuestra [illegible] del [illegible] en la parte q es [illegible] tal [illegible] ordenanzas de Su Mag.d [illegible] del dia [illegible] y nuebe sep.e [illegible] asi lo probei autuando ante mi como Juez R.on con los [illegible] a falta de escribano [illegible]

Doi fee

Ant.º de Monte
Juez R.on

Anel nombre de [illegible] todo [illegible] amen =

Sepan quantos esta carta [illegible] como [illegible] Antonio [illegible] de la Ciudad [illegible] hijo lexitimo de D.n Antonio [illegible] y de doña [illegible] ya difuntos estando como estoi enfermo en la cama de la enfermedad la qual que nuestro S.r ha sido serbido de me dar creiendo como creo en el misterio de la Santisima trinidad debajo de cuio amparo protesto morir y bibir como catolico christiano tomando como tomo por mi abogada a nuestra señora la siempre birgen maria para que tenga por bien de lleuar mi alma ante sus escogidos a goço de[illegible] otorgo mi ultima y postrimera boluntad en la forma y manera siguiente =

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro S.r que la crio y redimio con su preciosa sangre y S.r Dios nuestro S.r fuere serbido de que falleçca de esta enfermedad mi cuerpo sea sepultado en la yglesia Parroquial de Real de Santa eulalia =

Yten declaro soi casado in fagie eclesie con [illegible] de la [illegible] nuestro matrimonio emos tenido [illegible] Antonio Maria

Y quanto dos mis hijos legitimos =

Yten declaro fui casado de segundo matrimonio
con Catalina Lopes guerrero vesina de la ciudad
de Mexico y durante nuestro matrimonio
tuvimos tres hijas Mar[illegible] Juana y
pequeña que no sabe su nombre por estar au
sente =

Yten declaro que debo a la viuda de D.
n.co Pe Bedilla ocho sientos pesos en reales
mando se pagen de mis bienes =

Yten declaro que debo a D. Nicolas
vesino de la ciudad de Mexico ochosien
tos pesos en reales mando se pagen de mis bi
enes =

Yten declaro que debo de la casa en que al pres
te bivo alquileres? que pertenese al conven
to de San Geronimo de monjas religiosas
tresientos y sinquenta pesos o lo que resultare
los resibos a que me remito =

Yten declaro que debo a D. domingo Garaico
chea dosientos pesos mando se pagen =

Yten declaro que debo al mayordomo de D.
del Poso sien pesos mando se pagen =

Yten declaro que debo a D. Ju.o de Mal... Ca

dosientos pesos mando se pagen =

Yten declaro que debo a D. fernando Moreno
lo que constare por sus libros =

Yten declaro que debo a D. Ju.o de Palacios
vesino deste Real de Santa eulalia lo que
constare por sus libros =

Yten declaro que debo a los bienes de D. Anton
io Moran siento y beinte y seis pesos poco mas o menos que
le tiene echo con mas unas planchas de plomo que
tiene apuntadas a que me remito y es declaro
son quales planchas son siete las que debo ma
ndo se pagen =

Yten declaro que debo a Silbestre de Lepes
vesino del Parral lo que constare por su
libro a que me remito mando se pagen =

Yten declaro que debo a D. Pedro Beloy lo que
constare por la quenta de su libro mando se pagen =

Yten declaro que debo a D. tomas de Quelo
que paresiere por la quenta de su libro a que
me remito =

Yten declaro que e tenido quentas con el Capitan
Sebastian de Herrera que no estan ajustadas
i mando se ajusten y se liquiden y quien de
biere a quien pague =

Yten declaro que tengo algunas dependencias

En este Real q̃ tienes me deben alguna
Cantidades de pesos las quales Constan
m. li Bro de Quenta A que mexe mito m
do se le Cobre =

Ytem de Claro Por mis Bienes Quarenta y seis
laxes las treinta y seis a Parsadas Con
Parsia que le pertenese g. ro Ca y las Restan
tes de Silla =

Yten de Claro Por mis Bienes tres bestias Ca
ballares =

Yten de Claro Por mis Bienes los traste de men
duria y demas que parese Sere testimonio que
a Balus Sere Como sera lo que un biere =

Y Para Cumplir y Pagar este mi testamento
Mandas que dop a las Mandas for [illegible]
Real es a Cada una y le da y el Conten
dego y Nombro Por Mi al Basea
Potrando Rosel tenedor de Bienes que
mi ultima Boluntad Qien Podra [illegible]
ner Pagado mi funeral entierro y de
las Clau sulas Contenidas Pagadas
do todo Cumplimiento del Remaniente
Mis Bienes Nombro Por Mis legitimos
deros A todos Mis [illegible] de Primero
do Matrimonio en este testamento es Pues

Y de Claro [illegible] Sr. M. Caso Poresse
xe otro tes tamento que Antes de este u B
exe echo Poder otro y otro testamento alguno
Para Poder testar lo Re Bo y anulo y que
no Balga en ningun tiempo Sino que este
Sea firme y Berdadero Se guarde y Cun
pla y ege Cute Como en el Se Contiene y para
que Mayor firmeza y Balidacion Ruego y
Suplique al General D. Fernando de Bo
rga al Cal de Mayor y Capitana a genera
Por Su Magestat ynterponga Su autoridad
y Judicial de Creto y yo dicho Al Ca
l de Mayor que presente Soi a Su otorgamien
to doi fee y Berdadero testimonio de esta
r Con Sus Sin Co Sentidos y de Su entero
Juicio y lo firmo Con Migo y los testigos de
mi a Sistencia Siendolo de Su otorgamiento
el Capitan Se Bastian Herrera D. n Su [illegible]
la Pro y D.n Pedro Belo todos presentes
y Besinos de este Real y lo firme autuan
do Como Jues Re Se tor a falta de es Cri
Bano [illegible]
[illegible] Pu Blico Ni Real
que no lo ai en esta Juridicion Ni en
Sinquenta leguas en Contorno y Bades

Pasado en el Presente Papel Por
Aberlo de ningun sello de que d[oy]
fe Paso ante mi Antonio Rosell
de
Fern.do de Borxa
Juez Hor.

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen =
Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Miguel Villa
de Torrestora hijo legitimo de Domingo Visente Martin
de Torrestora y de quiteria de Torrestora naturales de la siudad de ber
Ruel en los Reinos de Castilla estando como estoi emfermo
en la cama de la emfermedad que Dios nuestro señor
a sido servido de me dar creiendo como creo en el
misterio de la ss.ma trinidad Padre hijo y espiritu
santo tres personas distintas y un solo Dios ver
dadero del santo de cuio amparo protesto morir
y bivir como catholico cristiano y mando como tome
Por mi abogada e intersesora a la siempre virgen Maria
para que tenga por vien de llevar mi alma en ber sus
contidos hago y ordeno esta ultima y postrimera volun
tad en la forma y manera sigui.te
Primera mente encomiendo mi alma a Dios nuestro
señor que la crio y redimio con su presiosa sangre
y si Dios nuestro señor fuere servido de que fallesca
de esta emfermedad mi cuerpo sea sepultado en
la Iglesia parroquial de este Real de santa eulalia
en la parte y lugar que mis albaseas hordenaren
Iten declaro soi casado in fasie eclesie segun orden
de nuestra s.ta Madre Iglesia con D.a Catalina Ruis
y durante nuestro matrimonio no emos
tenido hijos ningunos
Iten declaro que de lo mas desemparado de mis vienes se
le den a las mandas forsosas un p.o en cada una
Iten declaro que debo al Cap.n D.n Xptoual de Orrantia
la cantidad de nuebe mil pesos o lo mas que paresiere
por sus libros de cassa a que me remito mando se paguen

Yt.n declaro q tengo Contratada vna Cola de Madera Con
Cristobal enrriquez y para en cuenta dello le tengo dado
quebrante cinco pesos y cinco tomines mando se le Cobren =
Yt.n declaro que si Alguna persona o personas paresieren
demandando Alg.o a mis vienes por escripturas vales
o cuentas del libro o de otra cual quiera suerte Justificado
que sea mando que se paguen ——
Yt.n declaro me deve el Cap.n Phelipe garrido dos mill
tresientos diez y seis p.s mando se Cobren ——
Yt.n declaro me deve Gaspar Cuello dos mill cien seten.tas
y sinq.ta p.s como consta de la cuenta del libro m.do se cobren
Yt.n declaro que me debe Ber.do Roldan de Medina por escrip-
tura vn mill y tantos pesos poco mas o menos como consta de
la escriptura Mando que se cobren ——
Yt.n declaro q me deben Muchas personas muchas Can-
tidades de pesos las cuales constan de mis libros de
cuentas a que me remito ——
Yt.n declaro que tengo en el Real de [illegible] vna Casa ad.ereso
de Pablo Gomez y asi mismo en [illegible] las tengo dos
Casas vendidas la vna a Tomas de [illegible] por cantidad
de quatro sientos p.s como consta de vna escriptura
que me tiene otorgada Mando se cobren. Como asi
mismo la otra dicha Casa vendi a [illegible] por cantidad
de siento y sinq.ta p.s o lo que constare por su vale mando
que se le cobren =
Yt.n declaro que tengo dado poder al Mro Pedro
Bear para diferentes cobranzas que tengo y me deben
Mando sele recon benga y de cuentas de lo que tiene
Cobrado a la voluntad de mis Albaseas ——
Yt.n declaro que me debe el Padre Maria de Saluatierra
cura [illegible] que quedo a pagar me por [illegible]
Maior quien mando sele cobren ——

Yt.n declaro q tengo vna casa en este Real q por compra ube
de D.n Fran.co de Aluarado como consta de la escriptura Asi
mismo vna sendrada aperada con todos los aperos
que le corresponden mando se Abalue a volun.tad de mis
Albaseas =
Yt.n declaro q en dicha Sendrada tengo dos aviadores que
el vno es Pablo delgado quien me deue siento y tantos
p.s o lo que constare por mis libros y el otro es Blas Sar-
sia quien me debe como quinses p.s o lo que constare
por mi libro de cuentas mando seles cobre ——
Yt.n declaro q tengo tenido cuentas con la gente de
minas deste Real de S.ta Eulalia quienes me deuen
Cantidades de pesos como constara de mis libros a
que me remito mando seles cobren ——
Yt.n declaro que he tenido trato con los leñadores como
son Gregorio Caro Bisente Calaorra Juan Rios Juan
fernandes Juan Perez con mas los que constaren
por mis libros mando seles cobren ——
Yt.n declaro q tengo de trastes de mi casa lo que
paresiere y ymbentarios que haran mis Albaseas a su
voluntad =
Yt.n declaro q dexo vna porsion de Plomo y harinas que
mis Albaseas recogeran y daran su valor a su
disposision y voluntad =
Yt.n declaro que cuando me case con D.a Cathalina
Perez Lombardo truxo a mi poder todo lo que pertenesse
al ajuar de casa como son quadros cajas escriptorios
y de mas adorno mando sele entreguen con todo lo
que pertenese al vso parte y desensia de su persona
Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas

llegados enel Contenidas de lo q̃ nombro y mis Albaseas
y tenedores de vienes al Capⁿ Mig.l de Orrantia la Sª Dª
Catalina Perez lombardo enel Ynterin que se le auisa
al Capⁿ Mn. Xpoual de Orrantia aquien es mi vltima
voluntad nombrar y mi Albasea y tenedor de vienes y
pagado todo lo que paresiere deber del remaniente de
mis vienes elijo y nombro por mi lexitima eredera
a la dha mi Muger Dª Catalina Perez lombardo
y para su maior Balidasion si acaso paresiere otro
testamento que antes deste vbiere echo otorgado poder
para testar v otro ynstrumento alguno lo reboco y anulo
y quiero valga aora ni en ningun tiempo sino es aqueste
sea cierto y firme y valedero se guarde cumpla y esecute
como enel se contiene y para su maior firmesa y valida-
sion pido y suplique al Capⁿ Antt.º de Montes theniente
de Al Calde maior ynterponga su autoridad y judisial
decreto e yo dho theniente que presente soi a su otorga
miento doi fee y verdadero testimonio de estar conçer-
tados y enteros y en su juisio y lo firmo
con migo y los testigos de mi asistensia actuando co-
mo Jues Rez.tor a falta de escriuano siendolo de su otor-
gamiento Mn Pedro Gomes de la Contreras Mig.l san-
ches de Palasios y Mig.l Amador presentes y vezinos
deste real en papel comun por no auer sellado de
que doi fee = Antt.º de Montes Jues Rez.tor Ju.º Ber.do
escriuano = t.º Jus. fran.co de Montes = Concuerda con su
horiginal que queda sierto y verdadero Salvador Salazar
allaron presentes Ygnasio Diaz Pregonio de Espinosa y
Jus. fran.co de Montes presentes =
En testimonio de verdad ago mi firma acos-
tumbrada = Antt.º de Montes
Jues Rez.tor

Eulalia Esp.a Veinte dias de mes
de Abril de ... ante mi el Capⁿ Ant-
t.º de Montes th.e de Al Calde maior
pre.to el Contenido

17

Nicolas de Salas ... pedro
Bepta y mercader ... Rl.
de Sta Eulalia ... Chiguagua ...
te ... Morroquiza forma que
... mejor ... y al ... convenga
y Digo q auiendo llegado a mi noticia
q es ... un Solar q esta en
medianta de la Casa de Mig.l Be-
rrio Gomez de la ... y adi-
junto y de la ... del Capⁿ Dⁿ
Juan de Orrantia y siendo presiso
el fabricar ami Casa de morada
Pido y Supp.co se sirua de mandar
se me de ... fabricar en dho Solar la dha
mi casa dandome ... Registro de
dho Solar q es Justicia q pido y juro a
mi es Cristo ... de malicia protesto
Costas y ... necesario ...
Nicolas ... Bepta

Y vista por mi la hube por presentada y por ne-
rado dicho solar de tierra en ia parte que se pi-
el cual pueda poblar y fabricar sin per juicio
tercero que mejor derecho tenga así lo prove-
mande y firme actuando ante mí como Juez
por con los testigos de mi asistencia que aca-
como Juez Rex a falta de escribano
con i Real que no lo ai en esta dicha
le despacha en papel común por no aver
sellado de que doy fee=

Antonio de Montes
Juez Rex

Enel nombre de Dios todo Poderoso amen= 13

Sepan cuantos esta carta vieren como yo Don Miguel Vicente
de Ynestrosa estando como estoi enfermo en la cama de la
enfermedad tal cual fue muy servido de me dar Cre-
iendo como creo en el misterio de la Santissima Trinidad de-
baxo de cuio amparo protesto morir y vivir como ca-
tolico cristiano tomando como tomo por mi abogada
intercesora a la siempre virgen María para que ten-
ga por bien de llevar mi alma entre sus escogidos=
hago y ordeno en esta mi ultima y postrimera voluntad
en la forma y manera siguiente=

Primera mente encomiendo mi alma a Dios nuestro
Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y si Dios
nuestro Señor fuere servido de que fallesca de esta en-
fermedad mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Pa-
rroquial de este Real de Santa Eulalia en la parte que
mis albaseas hordenaren=

Iten declaro soi criado y nasido en los reinos de Es-
paña hijo ligitimo de Domingo Vicente Martin
de Ynestrosa natural y de ... defuntos=

Iten declaro soi casado i velado en faz de la Iglesia segun orden
de nuestra Santa Madre Iglesia con Doña Catalina Perez
de ... Duarte y durante nuestro matrimonio no emos
tenido hijo ninguno=

Iten declaro debo al Capitan Don Christobal de Orrantia
mas cantidad de nueve mil pesos o lo que paresiere

Pors Cuentas del libro aque me remito =

Ytt[n] declaro que tengo Contratada una pesca de mano Con Cristoual enriquez y para en cuenta de ella le e dado beinte y cinco p[s] de cinco reales =

Ytt[n] declaro que si Alguna Persona o personas ys sieren demandando Algo a mis vienes por escripturas vales o cuentas de libro o de otra cualquiera... queseamando se pague... vienes =

Ytt[n] declaro me deue el Cap[n] Phelipe... trescientos diez pesos mando se cobren =

Ytt[n] declaro me deue gaspar... de onse... pesos como consta en la cuenta de mi libro... se cobren =

Ytt[n] declaro que me debe Bern[do] ... de escriptura mil y tantos p[s] que le toca... de las escripturas mando se cobren =

Ytt[n] declaro que me deben muchas personas... cantidades de pesos las cuales constan en mis libros de cuentas aque me remito... se cobren =

Ytt[n] declaro que tengo en el real de... a cargo de Pablo... y asimismo en... tengo dos casas vendidas... por cantidad de cuatro sientos p[s] como consta de una escriptura que me tiene otorgada...

14

se cobren y asimismo la otra otra casa... la otra y cantidad de dusientos y cinq[ta] p[s] o lo que constare por su vale mando que se cobre... fecho =

Ytt[n] declaro que tengo dado Poder al d[n] Pedro de... p[a] diferentes cobransas que tengo y me deuen mando se le reconbenga de cuentas de lo que... me cobrado a boluntad de mis albaseas =

Ytt[n] declaro que me debe el padre Maria de Salua tierra siento y cin[ta] que quedo a pagarme por vn... no... mando se cobren =

Ytt[n] declaro que tengo vna casa en este real que por compra obe de d[n] Juan[o] de Aluarado como consta de la escriptura y asimismo vna asienda de aserrar con todos los aperos que le corresponden

Ytt[n] declaro que en esta asienda tengo dos afinadores que el vno es Pablo delgado quien me debe siento y tantos p[s] o lo que constare por mi libro de cuentas y el otro es Blas Garcia quien me debe como quinientos p[s] o lo que constare por la cuenta de libro mando se les cobre =

Ytt[n] declaro que tengo cuentas con la gente de minas deste real de s[ta] eulalia quienes me deben cantidades... como constara de la cuenta del libro aqui me... remito.

Ytt[n] declaro que he tenido y tengo trato con los que tienen trato de acarrear leña como son... Caro... Calaorra y el... fernandes y el...

Y los que constaren en mi libro de cuentas manda

les cobre=

Iten declaro que tengo dos trastes de mi caudal

que paresiere por ymbentarios que haran mis alba-

sead mis albaseas=

Iten declaro que deste vna porsion del plomo ...

que mis albaseas reconoseran y daran su val...

a su disposision y voluntad=

Iten declaro que quando me case con Doña Catal...

Peres de lombardo truxo a mi poder todo lo...

pertenesia a la puerta de casa como son quadros...

y cajones y demas adorno mando que se le e...

como con todo lo que le pertenese de su huso y...

su desupersona=

Y para cumplir y pagar este mi testamento ma...

que haga y ordeno se le den a las mandas ...

y a cada vna el legados en el contenidos de...

nombro por mis albaseas y tenedores de viene...

Capp.n Miguel de Orrantia y a Doña Catalina Pere...

bardo en tanto que se le hauisa al Capp.n Miguel...

de Orrantia a quien es mi vltima voluntad ...

por mi albasea y tenedor de vienes y pagado ...

lo que paresiere deber del remaniente de mis vi...

elijo y nombro por mi lijitima eredera a la...

mi muger Doña Catalina Perez Lombardo y pa...

maior firmesa y ratificazion pedi y supli que ...

Antt.o de Montes th.e de Alcalde maior ...

... nouerza desta Jurisdiz.n Ynterpongo a su autori...

y judisial decreto &. Y dho th.e que pre sente so...

a su otorgamiento doi fee y vi ...dero testimonio

destas cosas sin lo sentidos y entero juisio y lo

firmo conmigo y los testigos en ... de mi

asystensia siendolo de dicho otorgamiento el Capp.n

Don Pedro Gomez diez Contreras y Don Juan Sanchez

de Palazios y Don Juan de Amador presentes y

vez.nos de este Real ... despachado en papel co

mun por no hauer lo sellado de que doi fee=

Miguel Bueno

y ynnesero ...

eulalia 8 marso de mil setesientos y catorse 16
años Ante mi el Capⁿ Antº del Monte Thᵗᵉ de
Al calde maior lo presente el Contenido

1714

Joseph Martin de Serrera Vezino de este Real
de Santa Eulalia de chiguagua minero paresco
ante Vm en la mexor Via y forma que aya lugar
por derecho y al mio Convenga y digo que Dⁿ Josse
ph de chauez hauiendo bido al Rio Conchos despues
que dexo la Carga en casa de Franᶜᵒ luxan paso
a mi Cassa a Pedirme Unos adobes los quales los
tubo Y en esse dia mesmo estando Yo y Josseph
Cornelio me pidio el Jacal arrendado, o prestado
o Vendido y auiendole dho que de Ninguna Manera
thenia Cabimento y sauiendo que le thenia dho lo
tenia Registrado ante el Juez, Antonio de Bus
tamantes quando Vino a dar Pocecion por Orden del
Padre Sierra a una Casa de Joseph de zalas
el qual no tubo efecto por estar enpertenencia de dho
de Noxas y siendo todos sauedor del dho Regixtro
y Jacal que thenia echo como Cossa mia y me lo
quemaron y bolui a reedificar de nuevo Con mi
Jente, y auiendoselo prestado a Una pobre muger
al Cauo de dos meses me Volvieron a quemar
y auiendome auisado el Barretero Domingo
chiquito, diciendome que Dⁿ Josseph de chauez
determina fabricar en dho Sitio y auiendole
Com Venido Por Una, dos, y tres beses

no fabricara diziendole Señor dho Tirso
Pro en hazerlo sin autoridad de Justicia ni
sin Sorbenmia en atenta hazerma [illegible]
en forma amplia, mandando Vmd
me de dho [illegible] Contra da fuerza
y siacaso de haver que pague lo [illegible]
que no passo por ello por todo lo qual
A Vmd pido y suplico se sirua de mandar
al dho [illegible] me entregue los [illegible]
me Justicia que pido [illegible]
[illegible] Causa [illegible] Costas [illegible]
[illegible]

Joseph Martin de [illegible]

Y bista por mi [illegible] por presentada [illegible]
pli miento mandaua y mande se le haga no[illegible]
a Dn Joseph de chaues traslado para que a[illegible]
lo que le convenga asi lo proveo mande [illegible]
autuando ante mi como Juez [illegible]
de mi asistencia a falta de escriuano [illegible]
ni real que no lo ai en esta jurisdicion [illegible]
cha en papel comun por no auerlo sellado
que doy fee =

Antto de Montte
Juez [illegible]

En el [illegible] de sta eulalia de chiguagua

dho dia mes y año [illegible] el dho [illegible] de [illegible]
[illegible] el escripto presentado por Joseph de [illegible]
a Dn Joseph de chaues que entendido dijo
que el pedimento que el dho [illegible] sobre la
propiedad de un solar [illegible] el cual es
[illegible] consentimiento a Joseph de
salas para que lo fabricase y por auerse ausen
tado el dho salas desamparado lo tengo por propio
a su casa como suio y que si no lo suio tener posesion
de diez años de dho sitio sin que aia auido
contradizion alguna y que si el dho [illegible]
[illegible] los titulos que tiene [illegible]
[illegible] que bien pudiera auerlo [illegible] alguna
[illegible] lo dho es malisiosamente
[illegible] no se le debe dar ni admitir en esta
[illegible] alguno esto dijo [illegible]
razon [illegible] conmigo [illegible] de mi asisten
[illegible] a falta de escriuano de
[illegible]
que doy fee

Antto de Montte
Juez [illegible]

Joseph de [illegible]
chaues

[illegible]

Sta. eulalia [illegible] marzo siete de mil setezientos
catorse a.s antemi el Capp.n Antt.o de
Montes Th.e de Alcalde mayor lapresento
el contenido como alas sinco delatarde

Juan Ruis hurtado Besino y minero eneste
Real desan fran sis co de Cuellar paresco
Ante Vm y en confromidad dereal dror
denansas Registro de una mina Lacu
al Lepongo por nonbre nuestra Señora de
Los do Lores sita en el soro que comun
mente llaman Lamesa de La parte dela
de La baranca para La parte deaba
xo Asimismo Registro catas catillas
y escarbaderos que ubiere por todo lo
cual=

A Vm pido y suplico se sirba de a berese registro
por presentado y Juro en debida forma no
ser de malisia

Juan ruis hurtado

Y vista la hube por presentada y por regis[tra]
da la dha mina nombrada nuestra
señora delos Dolores la cual sele conside

Licensia para q̃ la ponga en labor d vene ficio cumpliendo lo que su Mag.d manda en sus reales ordenanzas dentro del termino asignado asi lo prouey[o] mande y firme autuando ante mi como Juez Receptor a falta de escriuano conforme de mi asistencia de que doi fee=

Ant.o de Montte
Jues Rr

Phelipe de Montes

a siete de Mayo de mil setecientos y veinte ... ante mi el Cap.n Ant.o de Montes Th.e de Alcalde mayor la presentó el contenido como a las siete de la noche=

Luis Joseph Duran y Chaves vezino en este Real de Santa Olalla de Chiguagua paresco ante vmd en la mejor forma de derecho digo que en conformidad de reales ordenanzas de su Magestad registro una mina en esta casa de la mina que tiene registrada mi padre llamada nuestra señora de los Remedios en la estaca del yerro para ... y alimentos registro sus catas castillas y carbaderas que dentro de mi pertenenzia puede aber y le pongo por nombre la mina del patriarca san Jose se entiende ... estaca del norte

Avmd pido y suplico aia esta mina por registrada y que en debida forma no ser de malisia y en lo necesario etc

Luis Joseph Duran y Chaves

Y por mi visto la hube por presentada y por registrada la mina nombrada San Joseph en la parte que expresa la qual trauaje segun reales hordenanzas siempre y sin perjuicio de tercero que me ... derecho tengo asi lo proveí mande y firme autuando ante mi como Juez receptor a falta de escriuano publico ni real con los testigos de mi asistencia despachado en el presente papel por no aver sellado de que doi fee

Gregorio de Ynojosa

Ant.o de Montte
Jues Rr

Phelipe Montes

del [illegible] de marzo de mil setecientos y trece años ante mí el Capitán Antonio de Montes [illegible] Alcalde mayor y Capitán a guerra de esta Jurisdicción

1713

Juan Domínguez de Mendoza vecino y minero en este Real de Santa Eulalia de Chihuahua paresco ante Vuestra merced en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mío convenga, y digo que como consta de una escriptura que con la solemnidad necesaria presento ante Vuestra merced por la cual consta deberme el Capitán Diego Arias de Villera la cantidad de doscientos y setenta y [illegible] pesos, los cuales [illegible] por [illegible] y para seguridad de ellos me hipotecó una [illegible] apeada en [illegible] una sala de vivienda, y habiendo echo traspaso de ella a don Juan [illegible] para que dicho pagase esta cantidad dentro del término señalado el cual no lo ha hecho ni ajustado conmigo, y hallándome como me [illegible] para poder yo corresponder las cantidades que me deben [illegible] a Vuestra merced se sirva de pasar a dicha casa y [illegible] y embargar [illegible] y [illegible] ejecución sobre ellas [illegible] rematar [illegible] para que yo sea pagado de la dicha cantidad pues están de justicia ya [illegible] pasado tanto tiempo más de lo que la escritura [illegible] por todo lo cual

A Vuestra merced pido y suplico sea servido de mandar hacer como llevo pedido que en hacerlo así recibiré merced con justicia que pido y juro en derecho [illegible] costas protesto y en lo necesario etc.

Juan Domínguez [illegible]

Y vista por mí la hube por presentada y en su consecuencia mandaba

Y mande se pase a la efectuazión del embargo y deposito de la plata del Capⁿ Diego Ortiz y dicha paga la cantidad que
esta pagante y puesta y para su efecto se ponga en almoneda
remate en el mejor postor para la satisfazión de la
parte así lo proveí mande y firme actuando ante mi
Juez Rᵒʳ con los testigos de mi asistencia a falta de
escrivano publico ni real y en admite en el papel de
por no aver sellado de que doy fee =

Antº de Montes
Juez Rᵒʳ

22

en la villa de ... de diez y siete de ... años
ante mi el Capⁿ Antº de Montes lo presento el contenido
como a las ocho de la mañana =

Marcos de Córdova vezino y minero en este Rˡ de ... de la
de ... que parezco ante Vmd en la mejor forma y
a lugar y digo que he descubierto una mina de ... que está
a ... de la mina de ... de Campos para la parte
del oriente ... que al parecer corre la beta
... y demas registro y ... lo qual
... que me piden ... a cumplir lo que mandan
... obligandome
ordenanzas de ... por todo lo qual

A Vmd pido y suplico ... registrada dicha mina y
... y tenga
... por no aver sellado ... juro
... no es de malicia ... ni no ...
... ante

Marcos de Córdova

... por ... la dha mina ... nombrada nuestra señora de ...
... en la parte ... beneficio
... derecho
... las ... y minas ...
... para ...
... original ... para ...
... así lo proveí mande y firme actuando
ante mi como Juez Rᵒʳ a falta de escrivano

+

Publico ni R[ea]l que no lo ai en esta Jurisdizion ni en
treinta leguas en contorno de ella y Para que conste
de lo pedido por la parte lo firme con testigos y en
este Papel por no auerlo sellado y no queda registro de que doi fee =

Ant[oni]o de Montes
Jues R[ea]l

tar

En Santa Eulalia el diez y siete de mil setez[ientos] 122
y doze ante mi el Cap[ita]n Ant[oni]o de Montes Alc[ald]e
Alcalde maior la p[resen]to el contenido =

Lorenzo Garcia Carnero, Becino del bayle de S[a]n
Bartolome y recidente en este real de S[an]ta Eulalia
Paresco ante V[uestra] m[erce]d premisas las solenidades del dere
cho y digo que en birtud de lo dicho por reales orden
nes de su magestad y nuebo quaderno, registro y
nabeta o rebosadero, que esta en un sero que esta enfre
nte de la mina nonbrada S[a]n Juan Batista sircun
becina, a una cañada o aroyo inmediato a unos en
Hiyos pequeños y le pongo por nonbre S[a]n Juan
y la registro por llermay despoblada y no denunciada y
de nunciada qualesquier yo ni naro [illegible] y escarbade
ros que estubieren en su celencania y puedan perjudi
carme por todo lo qual =

A V[uestra] m[erce]d pido y suplico aya por registrada dicha mina segun
reales ordenanzas de su magestad y asimismo me
conseda licencia para ponerla en laborio y beneficio
por lo que de ella resultara al real erario de su ma
gestad que en ello resibire bien y merce con justicia
que pido y juro por Dios N[uestro] S[eño]r y la cruz ser este regis
tro ageno de toda malicia y en lo necesario &

Lorenzo Garcia Carnero

Presenta por mi la hube por presentada y va de

Registrada la Mina nombrada S.nta ... en la parte que ... la qual trauaje ponga en la dha ... segun ... dinando ... y ... deterraso que me ... dado ... asi lo proueí mande y firme actuando ante mi con ... por falta de escriuano publico ni real con testigos ... con ... de mi asistencia ... en este papel y no hauerlo sellado de que doi fee =

Antt.o de Montte
Jues R.or

... Fran.co Xaquez ...

... Pedro ...

Por la declarazion que en la ottha mina nombrada S.nta ... mi voluntad darle al Cap.n Diego de Maturana ... para que la trauaje ... y ponga a su voluntad ... y porque conste ... suplique al Cap.n Antt.o de ... les Interpongo ... la Interpongo en cuanto puedo ... Conste la donazion que al Cap.n Diego de Matu... ase de la ... Jose Barras en la referida Mina ... firmo porque ... no sauer firmelo yo como ... a falta de escriuano publico ni R.l de que ...

Antt.o de Montte
Jues R.or

... Eulalia ... anos de mil ... ante mi el Cap.n Antt.o de Montte ... no ... en ella.

Blas garcia rezidente en este R.l de Santa eulalia parezco ante Vmd en forma de d.o como mejor a ya lugar y al mio convenga = digo que por lo dispuesto por su Mag.d en ordenanza ... de no que habla en razon de minas rregistro para abrir y beneficiar una mina por el ylo en la que rregistro y abrio mi ermano Lorenzo garcia y esta como quien ba al mineral de Chiguagua el que eso y ... tenia rregistro es para la parte del poniente de la que dho mi ermano tiene quien me tiene concedido rregistre y abra dha boca por lo que se le permite como rregistrante hen veta Virgen y yo como dho tengo rregistro por horo plata o por los metales que allare y le pongo por nombre Santa teresa de Jesus por todo lo qual y lo mas fauorable =

A Vmd pido y suplico la de por rregistra y se sirua de administrarme justicia que pido y juro en deuida forma no ser de malicia suplicoseme auilite heste papel ordinario por no aberlo de ningun sello y en lo necesario ...

Blas garcia

23

Y por mi vista la hube por presentada y por anssi visada la mina
en la parte que ss expresa nombrada Sta Theresa la qual mandasse reg[istre]
en el horden nomdas y sin perjuisio de terzero que mejor derecho
a ello prouei mande y firme actuando ante mi como ju[ez]
por falta de escribano Publico ni real que no lo ai en esta
jurisdiccion entre senaya y quas en contorno y despacha en pap[el]
comun por no aver sellado de ningun see

Antto de Monte[s] [rúbrica]
Jph Ch[...]

---

ta [...] Eulalia de febo veinte y tres de mil setezientos y ...
años ante mi el Capn Antto de Montes la [...] el
Contenido

Dn Thomas de que[...] Vno y mercader de este Rl de San
ta heulalia Paresco Ante Vmd en la mejor bia
y forma que aya lugar en derecho y al mio con
benga y digo que a descubierto una mina
en sierra abierta en el zerro de San Juo Bautis
ta que segun Paresse corre de norte a sur y tiene
por señas una queua a la parte del ponien
te y le pongo Por nombre Nuestra Señora de co
ba de Onga y dha mina la descubrio Por de pla
ta Oro, cobre o lo que dios nuestro Señor fue
re serbido dar en ella y Prometo el tra bajar
la segun y como mandan Reales ordenanzas

Asi por todo lo qual =

A Vmd Pido y suplico aya y tenga por registrada
dha mina que en auerlo assi reseuire merzed
y en de Justicia y Juro no ser de malicia
y en lo nessesario &a Thomas de que[...]



[illegible] a 23 de [illegible] 1613 a[ño]s ante mi el cap[ita]n
Fran[cis]co de [illegible] de su M[agesta]d [illegible]
[illegible] el contenido =

Diego de [illegible] Romero
vezino [illegible] Jimenez [illegible]
[illegible] de [illegible] Romero antes
que [illegible] en la mejor forma que a lugar
segun las ordenanzas de su mag[esta]d
registro una [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] de Rosel antes del lugar
[illegible] Fran[cis]co [illegible] en la corona de [illegible]
[illegible] mina [illegible]
[illegible] adonde estan [illegible] grandes [illegible]
[illegible] por [illegible]
comenzaron [illegible] en la qual registro y de
[illegible] Castillo [illegible]
[illegible] mi pertenencia [illegible] y por
[illegible] q [illegible]
todo lo qual = suppl[ic]o [illegible] por registrada [illegible]
pido [illegible] para sacar [illegible]
[illegible] plata oro [illegible] q [illegible] fuere ser-
vido darme en ella y por [illegible]

todas Agua lo quier Casas Ca
Escrena Hasi mismas Sendas S
y Como tiene pedido y seme de buelua
los Orijinales para Enguarda de mi dro
a Resto a el Reseruarse mas Consu
q pido Justicia en Devida forma Este m
q [illegible] no sea Alma [illegible] y En lo necc
m.

Diego de Maturana
Romero

En esta [illegible] la hube por presentada por xxe y y [illegible]
la otra Carta en la parte que [illegible] la cual
[illegible] siguen [illegible] ordenansas [illegible]
[illegible] que mejor derecho tenga asi lo
[illegible] mande y firme actuando ante mi Co
Juez Ca.or a falta de escriuano Publico ni
q no los ai en esta Jurisdizion [illegible] en pa
Comun y no auerlo sellado de que doi fee=

Antt.o de Monttes
Juez Ca.or

26

En Santa Eulalia [illegible] Julio treinta y uno de mil setez.tos y nuebe
años Ante mi el Cap.n Antt.o de Monttes theniente
de Al.de Ma.or de Chihuagua la presento el con
tenido=

Juan Ruiz de Guadiana vezino de este Real de Santta
Eulalia de Chiguagua paresco ante V.md en la mejor
forma que aya lugar en derecho y al mio convenga
y digo que en conformidad de las [illegible] hordenansas
de Su Mag.d registro todas las demasias de tierra
que ay entre la casa y solar del Capp.n Diego
Arias de Rivera, y las casas y solar de Diego de
Maturana que serán las demasias de tierra
de diez a doze Varas de largo y quinze o veinte de an-
cho a la parte de la loma donde tiene sita su casa
Joseph [illegible] solar con queriendo dho. solar para fabri
car una casa de vivienda de salla cozina y a
posentto. por todo lo cual=

A V.md pido y suplico ayo por registrado dho. so
lar y demasias de tierra que en ello [illegible]
merzed con justicia y Juro en forma de derecho o
[illegible] de [illegible] de malicia y pido a V.md
se sirva de bolverme este horiginal con lo alegado
[illegible] para en guarda de mi derecho, y tambien pido
a V.md mande [illegible] en este papel por no aber
del sello competente &a=

Juan Ruiz de Guadiana

Y visto por mi la hube por presentada por xxe
y y traidas las demasias de tierra en la parte

que se pueda e pueda poblar de dichas tales minas
por ser justo y que sea sin perjuicio de tercero que
tenga mejor derecho y se le debuelva original este
ser justo para en guarda de su derecho asi lo
mande e firme actuando ante mi como Juez rece
ptor de testigos de mi asistencia a falta de escribano
publico ni real que no lo ai en esta jurisdicion ni en
leguas en sus contornos viste admite en el presente
papel por no averlo sellado de que doi fee =

Antto de Montte
Juez Rr

[illegible]

(margin) 23

... Santa Eulalia en ocho de octubre nueve de mil setecientos y tres
años ante mi el Capn. Antto de Monte, theniente de Al Calde maior el Capn. Roque ... la pre
el contenido =

Juan Rosel vesino deste Real de Sta. Eulalia
paresco ante Vmd. y digo que registro una mi
na entiera birgen en el serro que llaman
de la barranca como bamos por el aroio a
bajo amano derecha en frente de la mi
na del Capn. Herrera que tiene en la mera
y le pongo por nombre San Antt. la qual ten
go puesta de bara en quadro y la registro
con usansa de minero por plata oro o cobre
o lo que Dios fuere serbido de darme en
ella y de dicha beta corre al parezer de oñi
ente a poniente y me obligo a trabajar
la segun reales ordenanssas, a Vmd. pi
do y suplico la aia por registrada y pi
do se me buelba original este registro
porque me sirba de titulo para mis tes
quando le ...

Juan Rosel

[illegible]

Santta eulalia de chiguagua ∠ Septiembre beinte Ytres demil setez.ⁿ ∠
trezo Años Antemi El Cap.ⁿ Don Antonio demontes Then.ᵗᵉ de Al.ᵈᵉ May.ʳ ∠
∠ Cap.ⁿ aguerra ∫ Sumag.ᵈ ∠ Lapresento El contenido Enella &ª

Ygnazio diaz Vezino deeste Real Ante Vm
Parezco Enforma dederecho, ∠ digo: Que re bi el
fierro Para herrar ganado ∠ Caballada, Que Mande hazer
Para dho efecto rrespecto dehallarme Con Algunas bestias
∠ no tener Con que herrarlas El qual dho fierro Es el del
Mar Ten, ∠ que Usare del ∠ no de otro, Para Poder Quitar
bender, ∠ enajenar benneando Con El dho fierro Las bestias
∠ ganado, Que bendiere ô enajenare. Portodo lo qual —
A Vm Pido ∠ sup.ᶜᵒ aya Por Registrado dho fierro, Que Enello
rrezebire merzed ∠ buena obra ∠ que Se me debuelba testi-
monio deste registro, Con lo ael Probeido Para Enguarda
demi derecho Que de Justizia, Si biendose Vm de Admitir
Este mi Escripto Enel Presente Papel Por no haberlo de
ningun Sello, ∠ Juro En debida forma Este mi Pedimento
no Ser de Malizia ∠ en lo nezesario &ª

Ygnazio Diaz

Y por mi Vista Esta Petizion la ube Por presentada ∠ por
registrado El fierro que Esta parte Espresa, Sin Perjuizio de

+

tterzero quemo sor derecho tenga en dha marca o fierro
que el contenido noure dedtro, ni venda sin benia las bestias
o ganado que asi errare para que pueda quitar, las que le hu-
bieren y sele de vn tanto, deste escripto como esta parte lo
pide quedando el orijinal en el archibo demi cargo y sela
admite en papel comun porno habelo deningun zello, asi lo
prebei y fiame con los testigos demi asistenzia que actuo com
Juez rezeptor porno haber escrivano publico ni rreal en esta jurisdizion
ni en zinquenta leguas en contorno de que doy fee

Antto de Montes Leandro de Ulchez
Juez Rezeptor

S. eulalia y sep.re veinte y seis de mil setez.tos y treis
ante mi el Capp.n Antt.o de montes Capp.n el contenido

D.n Ju.o dominguez de mendoza vecino y minero en
este R.l de S.ta eulalia de chiguagua paresco ante V.md
en la mejor forma que ala lugar en dro y al mio combenga
y digo que en conformidad de R.s ordenanças del nuebo
quaderno rexistro vna beta questa a la ladera de un zerrito
como un tiro de arcabuz de la mina que trabaxa d.n P.o de
arizaga en el descubrim.to nuebo, y la rexistro por de oro
plata, plomo, o lo que dios fuere serbido dar en ella y le
pongo por nombre San Alexo y todo lo q. [illegible]
a V.md pido y supp.co a la dha rexistrada dha beta que corre
de oriente a poniente y esta maia alla de dha mina que trabaxa
d.n P.o arizaga como q. ba a chiguagua el biexo y me obli-
go a cumplir con lo q. mandan las ordenanças y V.md se a de
serbir de bolberme este orixinal p.a en guarda de mi dr.o
y siendo assi V.md administrara justicia y juro en
quien a serlo assi V.md administrara justa y lo que V.md
bida forma no ser de malicia, si, por aumentar los R.s
aberes de su Mag.d que dios g.de y lo al en pp.l comun por no
aberlo sellado &.a

Ju.o dominguez

Y vista la hube por presentada y por rexistrada
la dha Mina nombrada San Alexo en la parte
que expresa la qual sele concede lisensia para
su labor y benefisio sin perjuisio de terzero

Que mejor derecho tenga a ello probare ante
ante mi Como Juez Rezeptor con los testigos de mi asy
sia a falta de escriuano Publico ni Real q
no lo ai en esta Jurisdizion de que doi fee =

Antt.o de Montte
Juez Rez.or

En el A.to de minas de S.ta eulalia de chiguagua en treinta dias del
mes de maio de mil seiscientos y seys años ante mi el Gen.l Juan Fernandez
de Morales Alcalde maior y Cap.n a guerra desta Jurisdizion
parezio el Cap.n Juan de Plaza vezino y Mercader en este dicho
Real y dixo que bende real y berdaderamente para aora
y para siempre Jamas al Cap.n Sebastian de Cerra y a sus
herederos y suzesores vna casa con su sendrada y sus aperos, vnos de mercaduria
ria ligas y todo quanto paresiere auer de puertas adentro
dexandole libre todo lo que perteneze a el y a su persona
y trastes de caminar como son petacas aparexos y demas per-
teneziente por cantidad de vn mil y dos sientos pesos
y es declarazion que los mil y quinientos ps se han de dar
para fin deste mes de Junio prossimo venidero y los quatro
sientos restantes para el siguiente mes de Julio y para
el seguro y saneamiento desta cantidad se obliga el Cap.n
Don Thomas de Cruz Guerra con su persona y bienes al cumplimiento
cumplimiento y desde luego se quita y aparta del derecho auzion
propiedad y señorio que a dicha casa sendrada y demas
bienes de mercaduria arriba espresados y si mas valen o
valer pudieren de la demasia y mas valor le hago gracia y dona-
zion al dicho Cap.n Sebastian de Cerra sus erederos y susesores
~~y me quito de … y aparto del …~~ para que de ellos haga
n y desagan como suios propios vien auidos y de quien
dos con justo titulo y derecho como esta ley y como
Real vendedor me obligo a la ebizion seguridad y sa-

nea miento quenoslepondra Eli[illegible] ni mala boz [illegible]
sedire tomara la boz saldra ala defensa asta la d[illegible]
quieta y pasifica Posesion Y risanear no lo pudiere [illegible]
uera los mil y no desientos p[illegible] Con mas la costas q[illegible]
se Causaren: y para su maior Balidasion y firm[illegible]
roga ael Sen[illegible] Alfonso de Borxa Ynterpongasu au[illegible]
ridad y Judizial decreto. [illegible] dho Al calbe[illegible]
que presente so[illegible] la Ynterpongo en cuanto puedo y al[illegible]
en derecho y lo firmaron Conmigo y los testigos de mi[illegible]
tensia siendo lo de su hotorgamiento el senor [illegible]
del Comersio D[illegible] Jorge Varelo el Cap[illegible] Antt[illegible] de M[illegible]
ntes y Ju[illegible] fran[illegible] de Montes presentes y lo firma[illegible]
ante Como Juez Vesceptor afalta des[illegible] escrivano P[illegible]
Con i Real de quitos fee=

Thomas de quesada

Paso ante mi

Fern. de Borxa

Juez R[illegible]

Sebastian de herrera

Juan Casas

Ju[illegible] fran[illegible] Mon[illegible]

Phelipe Montes

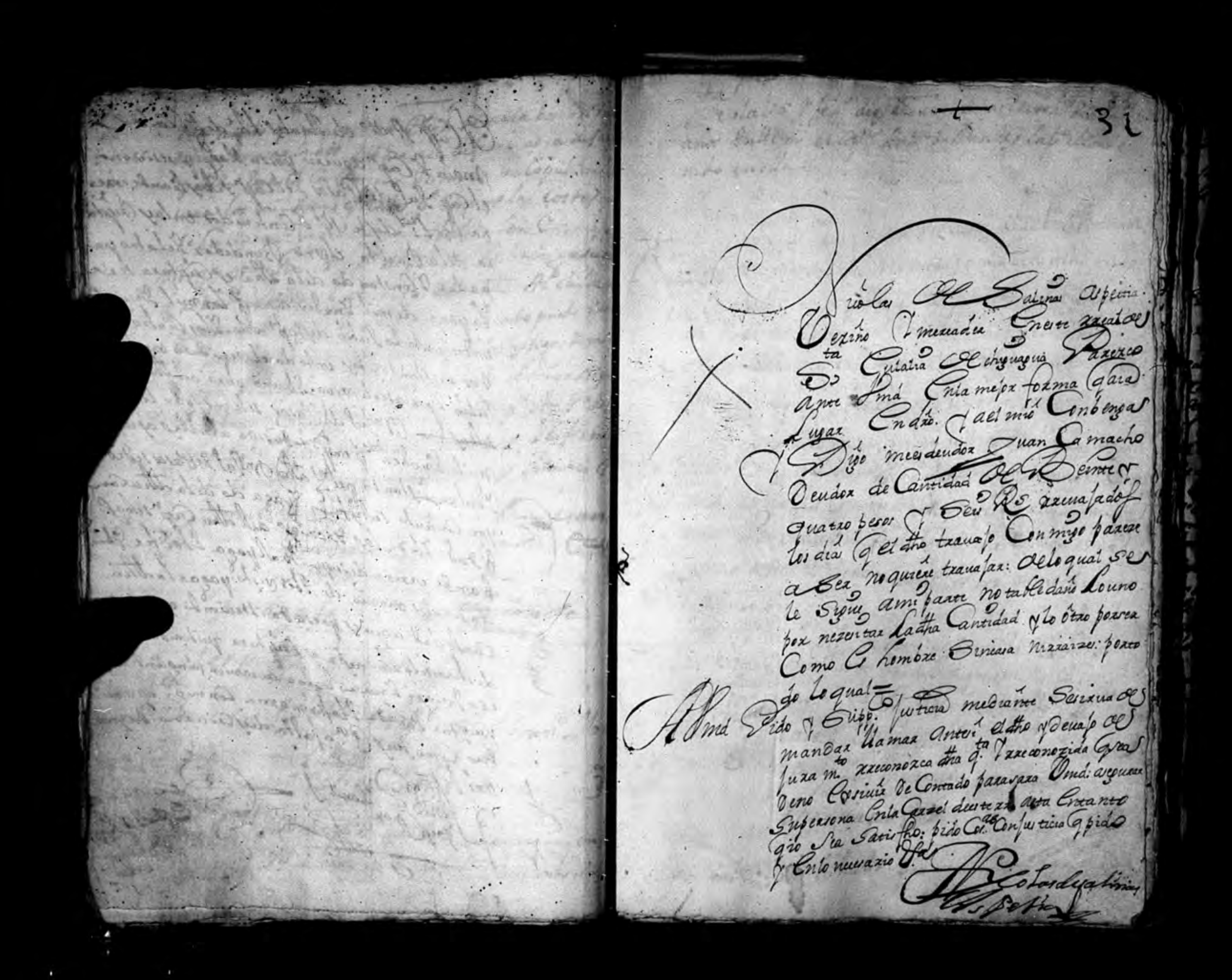
En el R[illegible] y Minas de S[illegible] eulalia de chiguagua en [illegible]
dias del Mes de Junio de mil se tez[illegible] y seis anos ante [illegible]

El Cap[illegible] Antt[illegible] de Montes [illegible] de [illegible]
maior y Cap[illegible] aguerra por su Mag[illegible] paresieron
el Cap[illegible] Ju[illegible] de Casas y el Cap[illegible] Sebastian de herre
ra Bez[illegible] deste R[illegible] y Contenidos en las escriptu
ra de la Buelta el uno Bendedor y el otro pa
gador y Constando de la dha escriptura ser
la paga de mil y no desientos p[illegible] los mil y quinie
ntos en[illegible] Julio deste p[illegible] año y los quatro sien
tos restantes en todo el veni[illegible] mes de
Julio y por aceler [illegible] y buena obra ael dho Cap[illegible]
Sebastian D[illegible] Ju[illegible] de Pasos sele entregan los [illegible]
mil y no dez[illegible] p[illegible] y sedusida aseales aputer
y balor. restantes pre[illegible] dho D[illegible] Ju[illegible] de Pasos se dio
por Contento satisfecho y pagado de la dha Can
tidad. y se da las Grazias ael dho Cap[illegible] Sebas
tian de herrera de su puntual paga y doi fee y bien
da dero [illegible] de Aber vysto pagar la dha
Cantidad aquies presada siguiendo este auto
de chanselazion a esta escriptura quitando su fue
rza y rigor y que no bala a ora ni en ningun tiempo
por estar Pagada y lo firmaron Conmigo que a[illegible]
Juo Como Jues R[illegible] afalta des[illegible] escrivano de que
doi fee=

Antt[illegible] de Montes

Jues R[illegible]

Juan Casas



31

Nicolas de Salinas, aspecia
vezino y mercader en este rreal de
Santa Eulalia de Chiguagua, parezco
ante Vmd. en la mejor forma que aya
lugar en derecho y al mio convenga
y digo: me es deudor Juan Camacho
deudor de cantidad de veinte y
quatro pesos y seis Rs. rrematados
los dias que el dicho travajo conmigo, parece
no quiere travajar, de lo qual se
a ser le sigue a mi parte notable daño lo uno
por nezesitar la dicha cantidad y lo otro porque
como el hombre serviera nezesarsei; por todo
lo qual =

A Vmd. pido y suplico con justicia mediante se sirva de
mandar llamar ante si el dicho y debajo de
juramento rreconozca dicha quenta y rreconozida esta
veno escrivir de contado para pagar a Vmd. asegurar
su persona en la carzel de este rreal asta en tanto
que yo sea satisfecho; pido costas, con justicia que pido
y en lo nezesario etc.

Nicolas de Salinas
[signature]

S.ta Eulalia y feb.o diez y nuebe de mil setez.tos y catorce
años ante mi el Cap.n Ant.o de Montes la p.to el conte
nido en ella =

D.n Thomas de Luey vez.o deste R.l de S.ta Eulalia
de Chiguagua parezco ante Vm en toda forma de derecho y digo
que en virtud de lo dispuesto por la hordenanza de Su
Mag.d rexistro en tierra virgen para abrir mina a
[illegible] de la que esta actualm.te trauaxando el Cap.n
D.n Juan Dominguez de mendoza tiene por seña fun
dilla pequeña y le pongo por nombre S.n Judas Thadeo y
rexistro y amparo el rumbo y m.o de una qualesquiera cata
o minas nombradas que descubrieren en su pertenencia que
aviendo [illegible] les declararé que en dha mina
lleuo ocho varas al Cap.n Diego de mathurana
por todo lo q.

A Vm pido y sup.co se sirua de auer por rexistrada
esta Carta y conzederme lix.a para ponerla en labor
benefizio por ser aum.to del R.l aber de Su Mag.d que en ello
rezeuire bien y merzed con Justizia que pido juro en
forma Coste mi escrito y en lo nezesario [illegible]

Thomas de Que[...]

Por mi se ysta la hube por presentada y por rex.da

la dha mina nombrada San Judas Thadeo en la ser
ca y presa la cual trauaxe segun dispone en reales or
nanzas sin perjuicio de tercero que tenga mejor derecho
dentro del termino dispuesto por su Mag.d y declaro
mi te laboracion que de las ocho Barras de mina
ase al Cap.n Diego de Matusana a si lo proueiimo
y firme autuando ante mi como Jues Rez.dor
los testig.os de mi asistencia a falta de escriuano
Publico ni real que no lo ai en esta jurisdizion
y despachandolo en Papel comun por no auer sellado
de que doy fee =

Ant.o de Montes — Juan de Vilches
Jues Rez.dor
Luis de Barra

34

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y SETECIENTOS Y NUEVE.

Habilitado para el ... año de ...
Antonio de Montes ...
años ante mi el Cap.n ...
... el contenido =

Melchor de Carrasco vezino desta Jurisdizion ante
V.md en la deuida forma y como mejor aya lugar comparezco
y en virtud de poder de la Señora D.a M.a
Pareto y digo: que en virtud de poder de la Señora D.a M.a
de apressa y Barra que a V.md le consta se remato en mi el
abasto de carnes deste R.l y el de S.n Fran.co de Cuellar por ti
empo de vn año de cuya oblig.on di las fianzas a satisfacc.on
de la R.l Just.a como mas largam.te consta de dho remate y
oblig.s hechas en su virtud; y porque es cierto de que en
dhos Reales y a vista de V.md el Cap.n D.n Fr.do Colomo y otras
personas en menos prezio de lo dispuesto por la R.l Just.a
y de mi oblig.on y sin atender al daño que se me sigue y a dha
Señora entran venden y dessarretan mucho num.o de reses en
que ademas de faltar a la deuida atenz.on comete en graue delito
cuyo remedio toca a V.md a q.n sup.co se sirua de mandar por
su auto que los tales ni otra persona alg.a sea osada a entrar
ni dessarretar en dho R.l res alguna sin mi liz.a debaxo
de vna buena pena pecuniaria y perdim.to de las reses que
dessarretare y que asimismo incurra en dha pena la persona
o personas que las compraren; por ser constante el



45

Considerable gasto que p.a el efecto tengo de haz[illegible]
[illegible] de Cavallos del R.l [illegible] tiempo de sinquenta [illegible]
[illegible] por todo lo qual =

A Vmd. Pido y Sup.co se sirva de Probeer segun [illegible]
Para los efectos que me Combengan se me [illegible]
de este escripto y lo asi probeido que en ello [illegible]
mar con Justicia que pido costas y Juro en forma
este mi escripto en lo nez.o &

Melchor Gr.a Cann.

Y vista por mi la hube por presentada y en su cumplim.to
mandaba y mande se promulgue auto en el [illegible]
[illegible] el thenor de este pedimento con notificasion al
[illegible] [illegible] se cumpla [illegible] lo pedido y a [illegible]
[illegible] e asi lo probei mande y [illegible] actuando ante
como Juez R.l a falta de escrivano con los testigos
[illegible] de mi asistencia [illegible] como
[illegible] de que doy fee =

Ant.o de Montes
Juez R.l

[illegible]
En [illegible] a diez y siete [illegible] de mil setez.os y treze
ante mi el Cap.n Ant.o de Montes Juez R.l [illegible]
[illegible] papel el contenido =

Gaspar de Paz vecino de este R.l paresco ante Vmd. en la mejor
forma que ha lugar en der.o y al mio combenga y digo que re-
xistro por yermo y despoblado un sitio de quarenta varas de
tierra en parexe de la casa en que bibe D.n Domingo de Ugar-
te para asia la Yglesia de este R.l y lo rexistro dho sitio p.a
hacer casa de bibienda cosina y las mas oficinas ne-
cesarias por todo lo qual =
A Vmd. Pido y suplico [illegible] por rexistrado dho sitio y
[illegible] asi [illegible] bien y buena obra y juro en
debida forma no ser de malicia y en lo necess.o [illegible]
Papel comun por no aberlo sellado [illegible] =

Gaspar de Paz

Y por mi vista la hube por presentada y por re-
xistrado dho sitio de quarenta varas en la par.te
que [illegible] para el [illegible] fabrique [illegible] sin perjuicio
de tercero que mejor derecho tenga asi lo probei mande
y firme actuando ante mi como Juez R.l con los
testigos de mi asistencia a falta de escrivano
publico ni real que no lo ay en esta jurisdicion
de que doy fee =

Ant.o de Montes
Juez R.l

dicha Mina con la quadrilla de Dn Pedro de Arisaga y que no saue que el dho difunto diese parte al dho Bergara ni a otra persona = y que no saue el combenio que tubo el dho difunto con el dho Bergara y que saue que la quadrilla de operarios la pagaba Dn Pedro de Arisaga = y que asimismo saue que saco en el tiempo que asistio este declarante en la mina saco como siento y veinte castellanos y que despues que se salio de la combeniensia y que no saue lo que saco despues y que asimismo oyo desir que en el dho de la Beta por donde se metio que no en tiende ni saue de dhos de Betas y que sabe que las medidas pasaron la boca de la mina Sta Barbara que dio dho Bergara y corresponde y que saue que por la parte de oro entre es un arroyo de peñas y que asimismo saue que la mina san Joseph tenia vn estaro a pique y quatro la borditas al pelo de la tierra y la boca de santa Barbara no estaua mas que escarvada y que no saue mas de lo que lleva dho so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leido este su dho y dijo no sabe firmar con las generales de la ley y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistensia que actuo como juez Recepr a falta de escribano de que doi fee =

Ygnasio Dias

Nicolas del Portillo

Juan Franco de Montes

En el R[ea]l de Minas de S[an]ta Eulalia de Chiguagua en
dias del mes de Diziembre deste p[resen]te año de mil sete[cientos]
y sese para la Ynformasion que ofrese D[o]n Fran[cis]co de
tutor nombrado por parte de los menores presento po[r]
testigo a Nicolas del Castillo español de quien
resiuio juramento que lo hiso por Dios n[uest]ro S[eño]r
y la señal de la Cruz so cargo del qual prometio
desir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado
al thenor del Ynterrogatorio y auiendolo oido
dijo dijo que saue que Ant[oni]o Rosel padesio gra[ve]
enfermedad de muerte de ella =
A la segunda pregunta dijo que oio desir que esta[ba]
do y que conose a dos hijos del d[ic]ho Ant[oni]o Rosel
Y que asimismo saue que la Mina san Joseph se la
Y que asimismo saue que en la compañia
Intio asimismo Fran[cis]co Rosel = Y que en la Compañia
que trauajaua Ant[oni]o de Bergara no lo saue que la m[ina]
atrauajaua por orden de Joseph Ant[oni]o de Bergara
sauiendo este declarante que la mina S[an]ta Barbara
era pertenesiente a la Mina San Joseph del d[ic]ho
Ant[oni]o Rosel la dejo de trauajar y que reselando
de que era pertenensia de la d[ic]ha Mina san Jos[ep]h
se lo dixo al d[ic]ho Bergara a lo qual y escriuio
Papel a Fran[cis]co Rosel y respondio el d[ic]ho Fran[cis]co
con otro Papel diciendo que por ystar su padre
mui malo no le mostraua el Papel pero que
que de su padre era escriptura y respondio
Y que asimismo saue que el d[ic]ho Bergara ha

la d[ic]ha de mil setez[ientos] y sese años ante
mi el Cap[ita]n Ant[oni]o de Montes Lasso la contenida con
las ocho dela mañana

Juana de Salinas Vesina de este R[ea]l de Santa
Eulalia de Chiguagua paresco ante V[uestra] m[erce]d
en la mejor forma que aia lugar en derecho
y al mio conbenga y segun d[ic]has ordenan
sas de su M[agesta]d que Dios g[uard]e registro y de
nuncio una mina entera [illegible] que
esta entre la baranca y la mina del
Rosario entre dos quebradas y le
ongo por nonbre santa Juana de la Cru
z y asimesmo registro y denuncio to
das y cualesquiera catas y mi
nas hondas que en d[ic]ha mi parte nen
pueda haber por todo lo cual —
Almd Pido y suplico aia por registrada y de
nunciada segun y como llebo pedido q
en hazer lo asi resebire merced con
justicia que pido y en debida forma
juro este mi pedimento no ser de malisia y en
lo nesesario Juana de la Salinas

Por mi vista la hube por presentada y por resi[bida]
la d[ic]ha mina nombrada Santa Juana de

la Cuy la cual termino de poner en estos ...
oreficio sin sentir juicio de tercero que me ... conbe[n]
benga asi lo proveí mande y firme actuando
ante mi como Juez Rec[eptor] con testigos de mi asis-
tensia por falta de escrivano publico ni real
al que no lo ai en esta jurisdizion de ... y
echa en papel comun por no aver lo sellado
de que doi fee=

Andres de Montellano
Juez Receptor

38 39

Josef de Lopes Berengue[r]
vezino[?] y R[ea]l de Santa Eulalia de Chi-
guagua Paresco ante vm. en la mejor
forma que aia lugar en dro. y al
mio Conviene y digo que ...
Dubio[?] una mina a estacas para la par-
te del Sur en la mina nombrada
Nuestra Señora de [...] Soledad
actualmente del Capp[ita]n D. ...
Dominguez de Mendoza y le pongo
por nombre Nuestra Señora de los
Dolores y asi se a de servir
vm. ... mediante declararla por
registrada ... digo que
mi registro que hago ... la
denunziaz[io]n ... primera ...
... Cable ... a saver ...



58

Duz y ocho pesos que le dio
al dho Capp.n Dn Juan Ro-
driguez de Mendoza para que
se los pague a dicho dho Comis.o
herederos de su Deseo
a Primeiro Pedro Catas Cas-
o Escarnader por la Otem Cnorna mi pertte

Al

Sr. Jm. pido y Supp. Sama-
are pronunga a mi mina valida por-
na Costa m. honraz que en este
Recurre mez. Confiriera que
y Juro Coste m. Escripto no Ser
de malicia sino esto Costas y
lo nezesario. Etta

Joseph de Noxas

Otro si a Jm. pido y Supp. Se me de-
buelva Este m. Escripto para reiguar-
do de mi dro.

p[ar]a S[an]ta Eulalia de Chi[guagu]a Saj de mil setezos[?] y haye a Dantemi de Cap[itá]n Antt[oni]o de Montes Lapue sentto el Contenido

Leonardo Escriua[no] de Anillaa
Residente en este R[ea]l de San
ta Eulalia de Chiguagua parezio
ante mi el s[crivan]o en forma por for
ma q[ue] sara lugar. Andres Jalmie
Con tenga ... q[ue] Leonar
do Porras mes de ... dor de Can
tidad de Doze p[eso]s y medio los
quales q[ue] do apagar tiempo de
dicim meses por Antonio Flan
... Samiendo q[ue] dado el d[ic]ho
Leonardo apagar me los dentro
de termino de ocho dias con
aduertencia q[ue] esta enferma ... sea
Sanido por ningun pretexto
forma: y el d[ic]ho ... dise ai ...

a segundo lo en q. se lo ...
s escrivano ... V.m. el ...
mente juram.to y en todo lo que ...
A V.m. Pido y Supp.co justicia me...
ante S. escrivano que ... Ber-
nardo parezca an.te V.m.
a Bergara ... sea ...
en tanto que sea satisfecho ...
justicia que pido prometo costas
en lo necesario ...

Bernardo ...
de Villar...

... Eulalia ... de mil sete-
... años ante mi el Capp.n Ant.o de Monte...
el Al.de mayor la presentó el contenido como
en ella se declara =

Joseph Ant.o de Bergara Residente en esta Jurisdi-
cion de S.ta Eulalia de Chihuahua paresco ante
V.md segun proçede de derecho y digo que en confor-
midad de la ordenanza del nuebo quaderno
de su Mag.d que Dios g.de digo que registro una Mina
abierta de Metal de Plata o plomo otra qualquiera
calidad que sea en el cerro que esta la Mina de Ant.o
Lopez llamada San Joseph la qual Mina esta
a la parte de arriba como esta dha Mina su
boca al oriente y le pongo por nombre San.ta Bar-
bara y Supp.co a V.md se me conceda licencia para
trabaxarla que estoy presto a cumplir la obligacion
que su Mag.d manda y en ello reçebire merced
y por tanto = A V.md pido y sup.co aya por registrada
dha Mina y que este mi registro se me buelva
original para resguardo de mi derecho sirviendo-
dose V.md de abilitar este papel ordinario por no
aber de ningun sello en este R.l
y juro en devida forma este mi pedimento no ser
de malicia y en lo nesesario &a = Joseph Ant.o de Berg.a =

Y por mi visto la hube por presentada y por re-
gistrada la dha Mina en la parte que se expresa
nombrada S.ta Barbara la qual se le concede licen-
cia para que la labore y trabaxe segun su Mag.d

ordena Zin perjuisio de terzero q meJor derecho tenga y sele de buelua testimonio deeste registro para en guarda de su derecho despachandolo en el Pel. de Cape. y por no auerlo de niño en sello asi lo proueí mande y firme autuando ante mi Como Juez Rez. con los testigos ynfra es criptos de mi Asistencia a falta de escriuano publico ni Rl. que no lo ai en esta Jurisdizion ni en quarenta leguas en Contorno de que doi fee = Antto. de Montes Juez Rez.or =

tt.o Phelipe de Monttes = tt.o Dn. leandro de vivanco

Sta. eulalia Sep.e treinta de mil setez.tos y trese a.s

Ante mi el Cap.n Antto. de Montes theniente de Al Calde Maior y Cap.n a guerra Capit.l el Contenido — — Joseph Antt.o de Bergara vezino desta Jurisdizion del sn. Juan de Cuellar Paresco Ante vmd en la meJor forma y dixe q aia lugar en derecho y al mio Conbenga y digo q por quanto tengo Cumplido el alsonde de tres estados q su Mag.d manda en su nuebo quaderno en la mina nombrada Sta. Barbara se ha de seruir vmd de mandar some de Posesion Rl. y Medidas de la tierra q por Rl. ordenansa esta asignada nombrando personas yntelijentes que me Pertenesco requiere por todo lo qual = A vmd Pido y Sup.co q aia por admitida Cuyas de Justizia la qual Pido y Juro en debida forma no ser de Malisia este mi pedimento y en lo ne.o vmd de mandar estas sus diliJensias se me bueluan las originales Para en guarda de mi derecho y ent.

nesesario y Sa.d = Joseph Antt.o de Bergara = 22 =

y vista Por mi la ube por presentada y en su Cump.to mandaua y mande se pase a la referida mina con Personas ynteligentes desiensia y esperiensia q Juramentados en toda forma bean y Midan y reconoscan si esta Cumplido con el alsonde y labor dispuesto por reales ordenansas y estando en entero Cumplimiento se le de la posesion q Pide en nombre de su Mag.d y a si mismo las medidas q le to Can y pertenesen y para ello se cite a Juan Vesel y a los mineros mas serCanos para su maior Balidasion y asi lo proueí mande y firme autuando ante mi Como Juez Rez.or con los testigos de mi Asistensia ynfra es criptos a falta de escriuano publico ni real que no lo ai en esta Jurisdision ni en sinquenta leguas en Contorno despachando estas dilix.s en Papel Comun por no auerlo de ninguno sello de que doi fee = Antt.o de Monttes Juez Rez.or

tt.o Dn. leandro de Biliches = tt.o Phelipe de Monttes = Sta. eulalia y Dizienbre dos de mil setez.tos y trese a.s Antte mi el Cap.n Antt.o de Montes th.e de Al Calde maior Capit.o el Contenido = Joseph Antt.o de Bergara vezino desta Jurisdizion Pareslo ante vmd en la meJor forma y dixe que aia lugar en derecho y al mio Conbenga y digo q por quanto Conbiene a mi derecho se adesseruir

vmd mediante Justicia demandarme dar el registro
dela Mina nombrada santa Barbara q ante vmd
pre. como asi mysmo dehaver me la peticion en que
le pedi a vmd la posesion y medidas de dicha Mina que
para las diligencias q al pre. tengo que aser esta
p.o a vmd me lo mande dar y lo qual ——
A vmd pido y sup.co aya porque sentado este esc.
pto y poner como en el se contiene que en mandar
lo vmd aser resevire merced con justicia la qual
espero de vmd y Juro en devida forma este escripto
con lo neçesario va —— Jorge Ant.o de Bergara

A vista y mi la hube porque sentada sensu cumplim.to
mandava y mande se le entregen las dilig.s
y de registro y peticiones asi lo provei mande y
firme actuando como Juez Receptor con los testigos de
mi asistensia de q doy fee — Ant.o de Montes Juez R.or
Ygnacio Diaz — t.o Jos. fran.co de Montes —

Concuerda con su original que ba sierto y berdadero
correxido y concertado y de ello saque copia ... concerta
se hallaron presentes don Thomas de ... y
Jose Crespin Vezinos deste real quienes lo firm
aron conmigo sirviendo de testigos de mi asistencia a
falta de escrivano publico ni real de q doy fee —
Thomas ...
Juan Rossel
testigo de mi asistencia ... Bergara
Ant.o de Montes
Juez R.or

S.ta eulalia y feb.o 27 de 1714 a.s ante mi ... de ...
... de Alcalde Mayor la presento el contenido

Diego de matturana V.o y minero en esu R.l de S.ta eulalia
de Chiguagua parezco ante Vm en la mexor forma que aya lugar
en derecho y al mio convenga y digo que registro una beta y quebra
dero que esta arriva dela mina nombrada S. Ju.o Bauti.sta
q registro ante Vm Azensio Carnero Vez.o del Balle de S.
Bartolome la qual beta y quebrazadero corre de oriente a
poniente y le pongo por nombre nra señora del Carmen
y asi mismo registro y denuncio qualesquiera catas cate
las escarvaderos y minas donde que me pudieren perxudicar
en dha pertenenzia y asi se a de servir Vm la haya
por registrada y para mayor abundamiento denunziada
y Juro en devida forma este mi escripto no ser de
malizia y en lo nezesario etc.
y se a de servir Vm de bolberme el original para res
guardo de mi derecho Diego de maturana



[illegible] presente [illegible] de mil setez[ientos] y dose a
[illegible] el cap[itá]n [illegible] de Alcalde mayor [illegible]
[illegible] el Contenido

Lorenzo Manrrique v[ecin]o y minero en este r[ea]l de Santa Eulali
a de Chiguagua paresco ante v[uestra] m[erce]d como mejor proce
da de derecho y al mio convenga y digo que a beinte i
uno del mes corriente de septiembre denuncie la mi
na que comunmente llaman de Guzman por desma
[illegible] y poblada cuio denuncio reprodusgo y pe
[illegible] a Ju[an] Ruiz Urtado como pertrecho
poseedor de ella y no abiendose hecho la [illegible]
on y beniendo no[ticia] [illegible] Diego de [illegible] de
mi denuncio [illegible] dentro de [illegible]
en menos [illegible] de la R[ea]l [illegible]
[illegible] unos peones a trabajar en dicha mi
na sacando una [illegible] de un [illegible] que [illegible]
tenia ninguna y en hazer dicho [illegible] a contra
benido a las R[ea]les ordenanzas y a [illegible] de la
R[ea]l [illegible] v[uestra] m[erce]d se a de ser[vi]r mediante [illegible]
[illegible] de mandar [illegible] en dicho pueblo que ma
[illegible] ha hecho y que [illegible] que el
derecho que tiene a dicha mina y que con juramento
que haga en forma y sola pena del [illegible]
que personas an trabajado en la dicha mina desde
que Ju[an] Ruiz Urtado la [illegible] y las que si
[illegible] con [illegible]
[illegible] y el que [illegible] antes [illegible]
y asimesmo hecha la [illegible] a Ju[an] Ruiz Urtado
en la misma forma de [illegible] de juramento [illegible]
cuanto tiempo [illegible] para la dicha mina
y hechas las [illegible] de trabajar

bo de ellos para alegar lo que me conbenga y probar q
el dho pueblo de la dha mina y lamas qui me condc
ga Sirbiendose Vmd de resebir la Causa a pru
eba con mi pedimento tutesquiere ante mi no
be y sumario Por todo lo cual y lamas que se an
derecho que lo he aqui por espresso y por lo alegado =

A Vmd pido y suplico sea serbido de mandar que el dho
rego de Maturana se se en el pueblo de la dha mi
na ymponiendole la pena que Vmd fuere serbi
do y que tengan los de Choritio mis espeladas
endo en todo como lo tengo pedido que en mandar
lo asi Vmd administrara Justicia la cual pido
y Juro en debida forma de derecho y lo pedimi
nto costas y en lo nesesario &a

Lorenso Manrrique

Vistto por mi la hubo por presentado ponga se con la an
tesedente de denunsio y Diego de Maturana se sierr
e ble que tiene echo de la dha mina por nuelo echo
lo denunsiado justifique el dicho que tiene lo
declaracion que esta se pide y el S Juez hastado y
sitaren y es el alt el dho pueblo el dho con aprende
lo despasara a lo que Conbenga ordeno que se le este auto
que le conste asi lo probei mande y firme actuando
mi Como Juez Rn con los testigos de mi asistencia a falt
de escriuano Publico ni Real de que doi fee =

Antto de Monttes
Juez R

En el R.l de minas del Sn. de la Alta de chup.a en sinco di
del mes de octubre de mil setes. y doze años ante mi
Antto de montes the de Alcalde maior y Cap.n a guerr

quieta y pasificamente sin contradicion ninguna ten
d. al de dha Pasesion la cual le dio la mi Jranes que es
Parran Cadron la dha entraron y salieron en la dha
mina y les mande la trauasen en nombre de su mag
segun sus ordenansas asi lo proueo mande y firme
actuando ante mi como Juez R.or a falta de escriua
no Publico ni Real que no lo ai en esta saxo de ser
de que doi fee =

Antto de Montes
Juez R



45

En el ... cinco dias del
mes de octubre de mil seisz ... años ... dho teniente
parecio Xptobal ... de quien ... juramento que lo
hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Cruz en forma de
derecho que entendido dijo que ... la tiene amparada
y poblada con su persona y Diego Gonz. ... necesarios
... los metales ... y ansimismo las
... Diego de Matuzana ...
tiene ... poblada

42

[illegible]

1

Rz. del Capp.n Anto. Meses el testamento horedi- nal de Dn. Thoribio Gomes de la Madrid con las de- mas dilixenzias de ynbentarios y abaluos y almo- nedas y demas autos que se conponen de treze foxas escriptas y dos blancas, en el papel principio comienza en el nombre de Dios todo poderoso y feneze y acaba con firma de Gregorio de dueñas y porque conste despache el presente en zinco dias del mes de diziembre como a la una y media de la tarde, de mill setezientos y treze años y lo firme con los testigos de mi asistenzia, autuando como Juez Rezptor =

Anto. Meses

Josef de Vastianandelay

to. Marcos Lecuoro

Ferd. Colomo

Juez de Comn.

45

de esta Juridizion aviendole echo notorio al Capp.n Diego de Mata- rrana el escripto presentado por Lorenso Manrrique y lo es- presado en el de quien rezivi Juramento que lo hizo por Dios nues- tro señor y la señal de la Cruz en forma de derecho que aviendo- lo entendido dixo: que es dueño de sinco barras de mi- na en la refferida que le compro a Phelipe hurtado por can- tidad de sinqu.ta y tres pesos y que habra dos meses y medio que la havia sacado y saco veinte y quatro cargas de metal de dha mina sin otros pueblos diferentes y que a estado dando sal y se halla trabajando: como dueño de la dha sin- co barras y que protexta no se le enbarase el pueblo y labor y asimismo no le pare perjuizio y que esta es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y dixo ser de edad de quarenta y sinco años y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistensia con- forme falta de escrivano publico ni real que no lo ai en esta Juridiz.on en que doi fee =

Diego de Ma- tarrana

Andres de Montes

Juez Recep.or

Juan Vazquez Enrriquez

to. Leandro de Velches

En el Rl. de minas del Oro de Sta. Eulalia de chiguagua en sinco dias del mes de otubre de mil setezientos y trese años ante mi dho teniente parezio Xptobal Olguin de quien rezivi Juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Cruz en forma de derecho que entendido dixo que la mina la tiene amparada y poblada con su persona y Diego Gonz.s y los barreteros asimismo y que havia sacado los metales que han sacado y que asimismo la tiene y la tiene poblada Diego de Matarrana y que esta es la

verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y dixo ser de edad de cinq.ta años y lo firmo con migo y los testigos de mi asistencia en falta de escrivano publico ni real que no lo ai en esta jurisdizion de que doi fee-

Ant.o de Montiel
Juez R.l

Xptobal de olguin

En el R.l de minas de S.ta eulalia de chig.a en seis dias del mes de oct.e de mil s.tos y onze años ante mi dho Juez parecio lorenzo manrriques y aviendole leido las declaraziones de el Cap.n diego de matuzana y c.a lo qual de todo lo dho por su m.d el juez citado dixo que se conforma con ellos y que no tiene que pedir ni alegar aora ni en ningun tiempo sino es que los dhos lo aprueban y traspasa en [illegible] como si las estodio por ser y puesta y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia en falta de escrivano publico ni real que no lo ai en esta jurisdizion de que doy fee-

Lorenzo Manrriques

Ant.o de Montiel
Juez R.l

Y luego en continente en virtud del auto de arriba es presentado por lorenso manrriques del desistimiento [illegible] de la demanda puesta en esta razon por [illegible] mina a darle a su m.d el juez citado a diego de matuzana la posesion real de la dha mina la qual apresiendo [illegible]

[illegible] en la villa de chiguagua en diez dias del mes de [illegible] de mil setez.tos y onze años ante mi el Cap.n Ant.o de Montiel theniente de Alcalde mayor [illegible] el Cap.n [illegible] la peticion el contenido como a las onze del dia-

Nicolas Guzman residente en este R.l de S.ta Eulalia de Chiguagua paresco ante V.md en forma [illegible] y digo que segun las hordenansas de su Mag.d del nuebo [illegible] registro una beta [illegible] que esta entre la barranca y la mina que tiene [illegible] el Cap.n [illegible] herrera en [illegible] corre la dha beta de oriente a poniente segun parese y de sus metales ago [illegible] con todo el aprovechamiento de dha [illegible] como asimesmo [illegible] todas las catas [illegible] cañadas [illegible] que en dha pertenencia hubiere y [illegible] por nombre N. S.ra de los dolores por todo lo qual-

A V.md pido y suplico se a servido de aber por registrada dha beta con todas sus pertenencias [illegible] y como hordenan las hordenansas y juro este mi pedimento no ser de malicia sino por el aumento de los R.s quintos de su Mag.d bien comun y causa publica [illegible]

Nicolas Guzman

Y por mi vista la hube por presentada [illegible] dha Mina nombrada nues.a s.ra de los dolores la qual [illegible] sin perjuisio de tercero y conforme a lo dispuesto por [illegible]

[illegible] derechos [illegible]

AAC.R2.000063

Magestad ... este vesyno para en
quanto desuderecho ... mande ... me actuando
ante mi Como Jues Rezeptor afalta de escriuano p[ublic]o
ni R[ea]l q[ue] no lai en esta Jurisdizion ... lo
Contrario ... en papel Comun por no haber
deninguen sello de que doi fee=

Ant[oni]o de Montte
Jues R[eceptor]

En S[an]ta Eulalia ... dies y siete ... de mil setezientos y doze
años ante mi el Cap[ita]n Ant[oni]o de Montes ... Alcalde maior ... desta Jurisdizion

1712

Joseph de Chaues vezino deste R[ea]l de san
ta eulalia paresco ante V[uestra] m[erce]d en la me
jor via y forma que a d[erech]o aya lugar y al
mio conbenga= digo que por quanto abra ti
empo de mas de dose a[ño]s que Christobal de Cha
ves me es deudor de quantidad de setenta
pesos que les suppli por aserle bien y buena
obra y al cauo de onse años me yso unba
le en el R[e]al ... ante Jues co
mpetente y aviendome avido con el d[ic]ho
Christobal de Chaves con la benevolencia que
p[u]ede por ser te corto y porque pudiera pag
arme le avia quitado de la quantidad ...
... treynta pesos ... d[ic]ho bale de
quarenta el qual ...
... por ell para mas ...
ser berdad ... la d[ic]ha quantidad ...
estando como esta en este d[ic]ho ...
se diera cumplimiento al d[ic]ho bale ...
...
... conforme a d[erech]o supplico a V[uestra] m[erce]d
mediante ... demanda ...
... ante V[uestra] m[erce]d ... que ... y de
clare ... deudor de la d[ic]ha quantidad

y aviendo confesado pido sea embargada
persona asta tanto que yo sea satisfecho
lo que me deve a mi satisfación y si en su ju(i)c(io)
negare protesto a ser presentación del dicho
se r(e)y(n)tonsy suplica los setenta pesos d(e)
en dones los como me los deve pues no a bra
a desoportar la quiebra referida para q(ue)
y tomas que a mi dicho pueda aser mebal(e)
de la ustisia la qual pido y juro en de
da forma no ser de malicia y en tonses a
A vm suplica sea servido de amilizar y rep
comun por no aver lo de ningun sello = cos
Pro te(s)to =
Joseph duran
y Chabes

Y por mi vista l(a) uve por presentada y en (c)ump
ondava le mande conparesca ante mi Cristoval de
Chaves para declarar como esta parte y presa si deve la can
tidad de mandada y declarada a porque luego sin
lazion alguna y por su defecto se seraue el suson
su persona asta la satisfazion desta parte asi lo p
vue mande y firme actuando ante mi como ju(ez)
R(eceptor) con los testigos de asistencia s falta de es(cribano)
publico ni real que no lo ai en esta juridizion
que doi fee =
Anto. de Montes
Juez R(eceptor)

En el Real de Minas de San Estevan de Chia en

dias del mes de diziembre de mil setezientos y dos años ante mi el
Cap(ita)n Anttonio de Montes Juez de la Alcaldia Mayor del Cap(ita)n g(ener)al
ezte dysta Juridizion paresio ser ante mi el dicho Cristoval
de Chaves de quien resevi juramento que lo hizo por Dios
nuestro Señor y la señal de la cruz so cargo del qual dixo
no deve la cantidad que esta parte le demanda que
antes si tiene que demandar al dicho D(o)n Joseph de
Chaves mayor cantidad esto dio por su respuesto
lo firmo conmigo y los de testigos de asistencia
a falta de escrivano publico ni real que no lo ai
en esta juridizion que doi fee =
Anto. de Montes
Juez R(eceptor)
Estebal de
Chabes

Phelipe Montes

En el Real de Minas de San Estevan de Chia en diez y ocho
dias del mes de diziembre de mil setezientos y dos años ante mi el dicho
Juez se notoria la respuesta de arriba echa por Cristoval
de Chaves quien aviendola oido y entendido dixo que por
ser hombre forano sin de asiento pide y sup(lic)a sea embargada
vna cantidad de pesos que deve el susodicho de escrivir asta en
tanto que justifico mi demanda negada por el dicho
Chaves cuias diligensias paran en el archivo de
Cosiguiriachi esto dio por su respuesta lo firmo con
migo y los testigos de asistensia a falta de escrivano
de que doi fee =
Joseph de Cha
bes
Anto. de Montes
Juez R(eceptor)

En el R.l de Minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en diez y siete dias del mes de dize. de mil setez.tos y trese años a tiempo a los autos presente parte de parese ante mi Joseph martinez se entera a quien le hize notorio lo pedido por esta parte mande que la cantidad que les deudor y a este parte se ponga en deposito asta la justificazion de ambas partes asi lo provei mande y firme como Juez R.l a falta de escrivano con los testigos de mi asistencia de que doi fee =

Ant.o de Montes
Juez R.l

S.ta Eulalia de marzo veinte de mil setez.tos y treze años a las ocho de la mañana resivio el contenido ante mi el Cap.n Ant.o de Montes Juez de este R.l y de su Jurisdizion =

49

Ant.o Rosel vezino de este R.l de S.ta Eulalia de Chiguagua paresco ante Vmd en la mejor via y forma que a mi derecho convenga y digo que en conformidad de las hordenansas de el nuebo quaderno de Su Mag.d que Dios g.de m.s a.s registro una mina que dista de la nombrada por mi S.r Joseph al parezer un quarto de legua poco mas o menos en el zerro que pende de el rrosario hazia abajo que miran a la parte de el nordeste y a la dha mina le pongo por nombre S.r Juan de Dios y por tanto

A Vm pido y sup.co a la primera registrada dha mina que soy presto a cumplir con la obligazion que señala el derecho que en ello rresibire merced con Justicia y Juro este mi pedimento no ser de malizia y en lo nesesario & =

Antonio Rosell

Y vista la hube por presentada y por registrada la dha mina en la parte que espresa nombrada y por dicho la qual se le conzede lisensia y que la ponga en labor desde luego según las hordenanzas y siempre que visto y a rrecaudo que

mejor derecho tenga asi lo proveo mande y firme actuando ante mi como Juez Rn con los testigos de mi asystensia a falta y Captos a falta de escrivano publico ni real que no lo ay en esta Jurisdizion y se le admite en papel comun por no aver sellado de que doi fee=

Antto de Montes
Juez Rn

50

En Santa Eulalia en [illegible] de marzo de mil seteze[ntos] [illegible] años ante mi el Capn Antto de Montes Capn y Juez [illegible] como a las ocho de la mañana

Juan Lopez de Lara Rezidente en este Rl de Santa heulalia Ante Vmd paresco en forma de Dro. como mas Puesta y al mio combenga = digo que en birtud de lo dispuesto por Su Mag que dios gde por el nuebo quaderno que abla en rrazon de mina porque ya dispo si con y lo que me hes consedido rrexistro una mina en una veta virgen para seguir y buscar en ella qualesquier metales que pueda topar y dha veta esta en el serro de la mina que llaman Chiguagua el viejo y parado en dha veta se mira al sur una barranca de peñascos en la distancia que puede aber de un tiro de escopeta poco mas o menos y buelto a el oriente hazia tanto dist[ri]to esta la mina de marcos de solis qual llama Vd. se delly mer se de por las quadras de dha mina y porque de Dro se rrequiere y aga fee, hes te mi rrexistro ago hoblacion a Vmd de ta piedra de dha veta y segun paresse corre de poniente a oriente y le pongo por nombre Sanfelis por tal y qual y lo mas que a mi fabor aser pueda

En suplica =
A vmd pido y suplico aya y tenga por [illegible]
trada sirviendose de proveer en este pa[illegible]
comun por no aberlo de ninguna [illegible]
Juro en devida forma no ser de m[illegible]
licia y en lo necesario &

Juan Lopez de Lara

E vista por mi la hube por presentada y por [illegible]
da la mina nombrada San Feliz en la parte [illegible]
ra la cual se le concede [illegible] para que [illegible]
[illegible] sin perjuicio de tercero [illegible]
tenga asi lo provei mande y firme [illegible]
Como Juez [illegible] con los testigos de mi asistencia [illegible]
[illegible] a falta de escribano publico ni real
no lo ai en esta jurisdizion [illegible]
[illegible] no haverlo sellado de que doy fee =

Antonio de Montes
Juez [illegible]

52

En Eulalio [illegible] marzo [illegible] mil setezientos [illegible]
ante mi el Capitan Antonio de Montes [illegible]
[illegible] como a las ocho de la noche =

Juan de Zabala vecino deste real de Santa Eulalia de
Chihuahua paresco ante Vmd en la mejor forma
que aya lugar en derecho y al mio convenga =
y segun reales ordenanzas de su magestad re[illegible]
gistro huna cata que tiene huna bara de hondo
poco mas o menos y esta la dicha cata en la mina
que esta travajando mi hijo Diego de [illegible]
[illegible] San Marcos [illegible] asia el [illegible]
[illegible] que abra cien baras poco mas o menos y es
ta la dicha cata [illegible] de [illegible] abajo de hunos
[illegible] y la pongo por nombre San Pedro
y an si mesmo registro y denunsio qualesquiera
catas catillas minas hondas y escarbaderos que
[illegible] en su serca nensia hubiere =
A Vmd pido i suplico aia por registrada dicha cata
y por denunsiadas todas y quales quieras catas y cati
llas y minas hondas segun como llevo pedido i se me
de buelba el orijinal para en guarda de mi derecho
que con ello asi se me hara [illegible] pido justicia que
pido y juro en devida forma esto que pido no
no ser de malisia y en lo nesesario &

Juan de Zabala

+

Y vista por mi la hube por presentada y por registrada la dha Cata en la parte (q expresa nombrada S.n Pedro en la qual se le concede licencia p.a que la ponga en labor de conformidad sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y por registradas las Catas de Carrascas que subieren en su dha Cania y quedan persuadidas de que se le de buelta original y este escripto quedando testimonio a la letra en este archivo asi lo proveí mande y firmé actuando ante mi como Juez R.or con los testigos de mi asistencia y en papel escripto a falta de escribano publico ni real que no lo ai en esta jurisdicion en mas de cuarenta leguas en conformidad de la ley y admitiendo el papel por no averlo sellado de que doi fee =

Ant.o de Montes
Juez R.or

En la Villa de S.n Phelipe el Real de Chiguagua en catorce de mil setecientos y diez y siete años ante mi el Cap.n Ant.o de Montes Jus.a de Alcalde maior y Cap.n a guerra de esta jurisdicion se presento el Contenido =

1717

D.n Joseph Duran y Chabes, Vecino y Minero en este R.l parezco ante Vmd en conformidad de las R.s Ordenanzas del nuebo quaderno: paresco y digo: haciendo como hago registro de una Mina que tengo descubierta en el Arroyo de la Mina Pomona que llaman del Sargento Mayor D.n Ju.o Ant.o de Urrutia que cae a la parte del Rosario como bamos de este R.l a dicha mina, a mano izquierda del camino a la otra banda del Arroyo en un reboso de lo que baja del cerro y esta fronterizo a la dha mina en un plan del Arroyo que tengo ensayada y segun parese corre de norte a sur y carga mas al oriente, a la qual mina pongo por nombre Nra S.a de los Remedios, que se ha de servir Vmd se sigan las diligencias necesarias, para que se me adjudique y pueda labrarla y beneficiar sus metales, que es en beneficio del R.l aver y servicio a su Mag.d y a sus tierras, catas y catillas que le pertenecen, escarbaderos y otras de cubiertas o por descubrir que hubiere dentro de los terminos que por derecho y R.s Ordenanzas asigna y señala y que es de justicia. En la qual Mina doy y hago donacion de una barra a las Animas del Purgatorio que qualquiera la pueda trabajar de su quenta y otras ocho barras que asimismo doy y hago donacion de ellas a Ygnacio Cortes para ponerla en trabajo y labor (para que la goze y la herede a quien quisiere) segun lo dispuesto por todo lo demas que hacer pueda a mi favor =

A Vmd pido y suplico aya este registro por presentado y por registrada dha Mina y en la debida forma no ser de malicia y lo necesario &c.a = D. Joseph Duran y Chabes

Y por mi vista la hube por presentado y por registrada la mina

nombrada nuestra ss.ª de los remedios en la parte que esta
espresa la qual puede y se le consede lisensia p.ª quitarla o
ponga en favor de veneficio sin perjuisio de tersero que me
derecho tenga y se le consede y admiten las donaziones q
la una de una barra a las venditas animas y la otra
de las otras varras q asigna a donacion con los dos por
sus partes las cuales les caian de ser q ystubieren en su
mina y le puedan perjudicar y se le de buelua oreginal esta
p.to p.ª en guarda de su derecho q dando testimonio en el
archivo asi lo provei mande y firme actuando ante
como Jues R.or con los testigos de mi asistensia a falta de
escrivano publico ni real q no lo ai en esta jurisdizion
admite en el presente papel por no haverlo sellado de ningun
genero

Ant.º de Montt...
Jues R.or

Phelipe de Mont...

Diego de gonz.ª Castro y teniente en este R.l y minas de
S.ta Eulalia de Chiguagua q le hago gracia y
Donacion a Diego de Marusana vecino y minero
en este R.l de las ocho barras expresa en este Registro
y franza de mineros, por obligaciones de ...inas y por no
trabaxarlas, y quedarle al dho D.n Joseph de Chabes
m... las abia ordenado, y assi mismo, por aparte
dio. q pueda tener ahora ni en ningun tiempo
pueda el dho Diego de Marusana venderlas darlas y hacer
de ellas lo que quisiere siendo testigos Xptobal de
helguera, y

y Ant.º Dominguez y J.n Camacho 53
lo firme en beinte dias del mes de Junio de
1713 a.s —

Diego gonz.ª Castro

Ant.º Dominguez

Sa. Eulalia Sep.e veinte i nuebe de mil setez.tos i dos años ante mi el Cap.n Ant.o de Montes theniente de Al.e Calpesman i Cap.n a guerra la pres.te el Contenido como a las nuebe de la mañana

Marcos de Orteco v.o desde R.l de S.ta Eulalia de Chiguagua paresco ante V.md en la mejor forma que a mi lugar i segun R.s ordenanzas de su M.d registro una mina entiera virgen que esta mas arriba de la mina de san Antonio de Bilbao una majada de la dha mina arriba del arroio de la parte del caballo i asimesmo registro i denuncio todas i cualesquier catas i catillas i minas ondas que en dho mi pertenencia puede haber i le ponge por nombre San Miguel =

Por tanto lo cual a V. md pido i suplico aia por registrada dicha mina i por denunciadas todas i cualesquier catas catillas i minas ondas que en dha mi pertenencia queda haber i se me de buelva el original para en guarda de mi derecho i juro en devida forma este mi pedimento no ser de malicia i en lo necesario &a

Marcos Orteco

I por mi vista la hube por registrada la dha mina en las de quem.n se ona i por denunsiada cualesquiera minas hondas que le pueban perjudicar la cual ponga en labor i veneficio segun reales hordenanzas i sin perjuicio de tersero q mejor derecho tenga i se le de buelva original quedando testimonio en este archivo para en guarda de su derecho i se le ad mite en el presente

Papel por no averlo de ninguno sello asi lo provei mande y [firme]
actuando ante como Juez R[ecept]or por falta de escrivano p[ubli]co
ni real que no lo ai en esta Jurisdiz[ci]on y lo firme con los t[estigo]s
de mi asistencia de que doi fee=

Ant[oni]o de Montte[s de Oca]
Juez R[ecept]or

T[estig]o Lorenço Manrrique[z]

T[estig]o Fran[cis]co [illegible] Gutierr[ez]

Sta. ex[h]ibida [illegible] uno de mil setez[ientos] [illegible]

El Alferes Miguel Nuñez vezino de este R[ea]l
ante Vm[d] paresco en la mas bastante forma
que haia lugar en derecho y al mio conbenga
y digo que en conformidad de las Reales hor-
denansas de su magestad que Dios guarde y con u[n]
quadrino [illegible] suyo rexistro en toda la forma de
una beta de metales [illegible] que es
[illegible] Alamano [illegible] de este R[ea]l para
la mina [illegible] en el mismo arroio
[illegible] de una Cata que estava [illegible] Jeu[s]
Ramires y por ser en augmento de los R[eale]s quintos
de su magestad Rexistro con dicha beta todas
y qualesquier Catas [illegible] que quedan
y le corresponden y pongo por nombre a dicha
S[a]n Marco y nombro por mi companero [illegible]
[illegible] en ella con y gual [illegible] partes de ocho
baras de mina a usansa de mineros a [illegible]
[illegible] Pedro guerrero [illegible]
de R[ea]l [illegible] y por todo lo
qual y lo demas que a [illegible] mi saber
pido y suplico [illegible] dicha

A Vmd

Mina quede haberlo Vmd asi Decreto que vista lo que
Ubiere papel blanco por no haberlo de ningun sello en esta
vidi si en Como al Vmd le consta pagando a su magestad
por razon de cada sello que aviendo lo Vmd asi Decreta
sea Jen lo mereceré &c.

Miguel Nuñez

Y por mi vista la hube por presentado y por resignada
la dha mina nombrada S.n Matheo en la parte que men-
siona la qual mandaba segun reales ordenanzas y sin
perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y se le ad mita
las bonanzas y gracias a los minerales y se le de buelta
original este escrito quedando testimonio en este pro-
tocolo asi lo proveí mande y firme actuando ante mi los
ynfra escritos testigos de mi asistencia en falta de
escrivano publico ni Real que no lo ai
en esta Jurisdicción y se le admite en el presente papel por no a-
berlo de quatro &c.

Ant.o de Montes
Jues R.

Lorenzo Manrrique

Al.o Fran.co Vazquez

Ent.a la sent.a de [illegible] de mi [illegible] dies y seis años
ante mi el Cap.n Ant.o de Montes Theniente de Alcalde mayor
y Cap.n a guerra de esta Jurisdiccion y por su Mag.d

Joseph Val de chabes vezino de Santa Rosa de la Gruesa
residente en este paraje ante Vmd en la mejor
forma que haya lugar en derecho y al mio convenga
paresco y digo que D.n Joseph de chabes vezino de esta ju
risdiccion me tiene puesta ante Vmd deman
da de quarenta pesos y echado me henbargo sobre
dha cantidad en ciento y quarenta y dos pesos y que
trozos que me es deudor Joseph de herrera, a quien
bengo yo a cobrarle y para que Vmd lo conozca
hablando con el debido respecto la ynjusticia
de la demanda que he dho D.n Joseph de chabes
ha hecho tirando a que se me siga perjuicio
le significo pedir a que presentado ante Vmd un
contrabale que yo ago haziendo renunciacion
de los quarenta pesos
de la cantidad que el susodicho quiere
me demanda Ant.o Duran su sobrino quien
me yzo a mi dar dicho contrabale, en cuya
virtud se a de servir Vmd de mandar se me de
por libre la cantidad que tengo de tenida en
poder de dho Joseph de herrera y que el dho D.n Jose

de chabes pague costas y daños que se me an re
gon abeal faltado a la verdad el Juras
en su pedimento que dize no se ser de malizi
a sta de lo contrario teniendo echa ren
no consta de dho contrabale que pasado
a Vm pido y supp^co aya por presentado este es
[illegible] en todo su contenido que he nazer
Vm^d a zerar [illegible] rezebize mrd con justizia
[illegible] de Vm costas protesto juro en
da forma este escripto y en lo neçesario

Xptobal de
Chabes

Vista por mi la hube por presentada con la donazion
[illegible] paso de la cantidad que le demanda a esta parte: de
traslado al dho D^n Joseph para que alegue lo que le con
venga asi lo proveí mande y firme actuando ante mi
como Juez R^or a falta de escrivano publico ni R^l
con los testigos de mi asistensia [illegible]
admite en papel comun por no aver de sellado de que
fee=

Ant^o de Montt
Juez R^or

En el R^l de Minas de S^ta Eulalia de chig^a en

En el R^l de Minas de S^ta Eulalia de chig^a en diez y siete dias del mes de [illegible] de mil [illegible]
yo el Cap^n Ant^o de Montt [illegible] de Alcalde mayor y
Cap^n a guerra de este dho real y su [illegible] el [illegible]
presentado por Xptobal de chaves a D^n Joseph Juran
de chaves [illegible] del que aviendo lo oido y entendido
dixo que la donazion que [illegible] fue con [illegible]
que Ant^o Juran quedo a pagarle [illegible]
la cantidad demandada que consta de la [illegible]
paso que [illegible] que por no averle pagado el dho Ant^o
Juran [illegible] no esta contento sino
que le satisfaga quien le deve [illegible] y puesta
lo firmo conmigo y con los testigos de mi asistensia
a falta de escrivano publico ni real que no lo ai en
esta Jurisdizion de que doy fee=

Ant^o de Montt
Juez R^or

D. Joseph Juran
Chabes

En el R^l de Minas de S^ta Eulalia de chig^a en dho dia mes y
año [illegible] dho [illegible] de Alcalde maior y Cap^n a guerra aviendo
[illegible] visto el contravale echo y firmado de D^n Joseph de cha
ves aviendo [illegible] renunsia [illegible] paso en Ant^o Juran
por aparle el [illegible] del dho Ant^o Juran averselo dado al
dho Xptobal de chaves para que el dho D^n Joseph no [illegible]
que demandarle en ningun tiempo [illegible] la respuesta
[illegible] siendo no con
de [illegible] dada por D^n Joseph de chaves

fecha de demanda alguna contra Cristobal de [illegible]
la presentasion q hizo ante mi del contrato que queda
en este archivo mando que se le alse el embargo que
tenia echo de la cantidad de siento y quarenta pesos
y quatro rs dandolo por libre de la demanda [illegible]
[illegible] que a Joseph de [illegible] depositario [illegible] de la
cantidad se la entregue luego [illegible]
[illegible] dicho Dn Joseph Duran de Chaves [illegible]
[illegible] testimonio de los autos q se le den pagando
[illegible] dellos asi lo provei [illegible] al dicho
Joseph de Chaves pa dha entrega asi lo provei mande
[illegible] actuando ante mi como Juez Rl con dos testigos
por [illegible] de mi asi tenia a falta de escrivano pu-
[illegible] ni real q no lo ai en esta jurisdizion ni en siete leguas en
torno de que doi fee =

Antto de Montes
Juez Rl

---

y en la villa de [illegible] a veinte y uno de mil setez[illegible] y seis años 58
ante mi el Capn Antto de Montes la presento el conte-
nido =

Phelipe Mat[illegible] teniente en este Rl de
Santa Eulalia de Chiguagua paresco
ante Vmd en la mejor forma que aya lugar
y segun Rs ordenanzas de Su Md re-
gistro una mina que tendra de ondo co-
mo de una bara poco mas o menos la cual
esta [illegible] frente de la mina de San Juan
Bautista de la parte del sur [illegible] la otra
banda de un arroyo en un serro muy alto
de la cueva [illegible] de la parte
del sur [illegible] de donde [illegible]
Nº Pº de Arriaga y le pongo por
nonbre Nuestra Señora de la Limpia
Consepcion y registro y denuncio
otodas [illegible]
minas [illegible] por todo lo cual
A Vmd pido y suplico [illegible] segun y co-
mo llevo pedido que en hazerlo
asi recibire merced con
justizia que pido y juro

En debida forma esteron se declaro
se no ser de Mina litia y en conse-
cia [illegible]

Phelipe de Marañon

Y vista por mi la hube por presentada y por registrad(a)
la d(ic)ha mina nombrada nuestra señora de la limp(ia)
Conzepzion en la parte que expresa la qual mande se
[illegible] Reales hordenanzas [illegible]
en lo que derecho tengo a asi lo provei mande y firme
actuando ante mi como Juez Re(ceptor) con los testigos de
asistenzia a falta de escrivano publico ni real que
no lo ai en esta Jurisdizion ni en treinta leguas en
contorno [illegible] despacha en el presente papel por no aver
sellado de que doy fee =

Antt(oni)o de Montes
Juez Re(ceptor)

[illegible] ocho de Noviembre de mil setez(ientos) y doze años
ante mi el Capⁿ Antt(oni)o de Montes Juez de Alcalde mayor y Cap(itan)
a guerra de esta Jurisd(izion)

Antonio Ruiz de Guzmana residente en este
R(ea)l Paraxe ante V(uestra) m(erce)d como mejor proceda de d(erech)o y
digo que en poder de Domingo Carrasco conozido
un cavallo mio colorado de hierro de Phelipe
Garzia mayordomo del Capⁿ Fran(cis)co de Tiburzio
[el] qual me urtaron en el balle de S(a)n Buenaben-
tura y aora parece con otro hierro y V(uestra) m(erce)d se a de
servir mediante justicia de mandar parecer ante si
al d(ic)ho Domingo Carrasco y que traiga el
d(ic)ho cavallo a su presencia y me lo entregue [y] en
caso de que el d(ic)ho pida informar [illegible]
q(ue) [estoy] pronto a darla amplia con tal q(ue) el d(ic)ho pague las
costas q(ue) en justicia q(ue) si me entregue mi cavallo
yndemne de gastos por lo qual
A V(uestra) m(erce)d pido y supp(li)co se sea servido de mandar q(ue) el d(ic)ho
Carrasco parezca y me entregue mi cavallo a [illegible]
do en todo como tengo pedido q(ue) en ello recivire [illegible]
zed con justicia la qual pido costas protesto y juro en
forma [illegible] de d(erech)o [illegible]

Antt(oni)o Ruiz [illegible]

Y vista por mi la hube por presentada en su tiempo y en [illegible]

Mandaua Fernan de q Domingo Carrasco paresca
ami presensia el Caballo q esta parte demanda y se le
inbique dandole Informacion q ofrese dentro su con
sentimiento q de aserse la dha Informacion y no conten
dose con Carta de lasto el dho Carrasco abepagar
Costas de dha Informacion y Carta de lasto
y no Cobre de la persona de quien ubo el caballo para que
quedo por el asi lo probeo mande y firme actuando
como Jues R.l a falta de escriuano Publico
Real que no lo ai en esta Juridision y ba en papel comun
por no auerlo sellado de que doi fee—

Ant.o de Montes — Ante mi Fran.co de [illegible]
Jues R.l

Ju.o Fran.co de montes

S.ta Eulalia [illegible] sep.e dose de mil setez.os y dose años — 6

Ju.o de [illegible] besino y mercader de este Real de San
ta Eulalia de Chiguagua paresco ante Vmd en la mejor
bia y forma que aya lugar en derecho y al mio
conbenga y digo que en conformidad de las reales
ordenanzas de Su Magestad ante Vmd registro una
mina entera birgen [illegible] de la que registro
mas los dos [illegible] de la parte de abajo y le pongo por
nombre nra Señora del Rosario registro [illegible]
castillos y escarbaderos que me puedan perjudicar
por todo lo qual—

A Vmd pido y suplico aya y tenga por registrada dicha
mina que en hacerlo asi recibire merced con justicia que
pido y se me de buelta un tanto de este para mi
resguardo y ba en papel blanco por no aber de nin
gun sello en este Real y juro en debida forma ser este
mi registro nuevo de materia sola [illegible] para aumento de
los reales quintos de Su Magestad y en lo necesario etc.

Juan de [illegible]

Vista por mi la hube por registrada en la parte
que menciona nombrada nuestra S.ra del Rosario la
qual trabaje segun reales ordenanzas sin
perjuicio de tercero que mejor derecho tenga

Asi lo proveí mandé y firme actuando ante mi como Juez

receptor a falta de escrivano ni testimonio de S. Magd. y Caª de Tto. para en

guarda de su derecho este auto con testigos, en el presente papel por no ha-

ver lo de ningun sello de que doi fee =

Antto. de Monttes

Juez Receptor

tº Frad Jaques Lubienf

---

fa ... 62

61

fa

En Valladolid ... de mil setecientos y doce años

el Capⁿ Antto. de Monttes Theniente de Alcalde mayor de

aguerra de esta Jurisdiccion

[illegible]

Antto. de Monttes

1910

[illegible]

Lcdo Padilla ... de Justicia ... el qual ...
... Antonio Jacinto ... del Capn. Domingo ...
... Martin ... Sello ... el presente Papel
por no haberlo Sello ... Protexto ...

Pu Sanchez de Palacio

Y vista por mi la hube por presentada y su Cump...
mandava y mande Compares ca ante mi Ygnacio Ga...
rdo y Con Juramento que haga en toda forma ...
re si es deudor dela Canti dad demandada y fecha ...
sea la pague luego sin dilasion alguna y por su de...
se pase aembargar los dhos ochosientos y quarenta p...
paran en poder del Capn. Domingo Carvallo dela ...
dela Casa Como esta parte lo pide asi lo provei man...
y firme actuando ante mi Como Jues resepr a falt...
escrivano publico ni real y la des ... de mi asistensia
le ad mite en el pte Papel por no aver lo sellado de ...
doi fee=

Antto de Montes
Jues Rr

En el Rl de Minas de Sta. eulalia de chigua en se...
del mes de Setbre de mil setezs y dose años ante
dho Jue Comparecio Ygnacio gallardo de quien ...
seui Juramento q lo hizo por Dios nuestro señor
señal dela Cruz en forma de derecho Caviendo

62

manifestado el libro de Casa y reconosido las partidas
dijo que las havia sevido segun y como estan y pre
sadas y que se constituie deudor dela Cantidad que
se le demanda y que asi confiesa deber la canti
dad de seisientos y ochenta y siete ps. y dos rs. y
que al presente no puede darle mas de tresientos
y veinte ps. a cuenta desta cantidad por razon de
tenerle otorgada escriptura al Senr. Dn. Martin
de la sa de cantidad de pesos Cuia escriptura esta
cumplida y esto dijo por su respuesta con ... q le
este depositada la Cantidad delos ochosientos y
quarenta ps en poder del Capn. Domingo Carvallo
asta en tanto que compares ca la escriptura y lo
firmo conmigo y los tes.os de mi asistensia en
falta de escrivano publico ni real
que no lai en esta Jurisdn de que doi fee=

Ygnacio Rodrigues Gallardo

Antto de Montes
Jues Rr

Sa

S.ta eulalia V ocho dies i seis de este año de mil i
dose como a las sinco de la tarde la pres.to el con
nido ante mi el Cap.n Ant.o de Montes th.e g.
al Alcalde maior i Cap.n aguerra

Andres de Isla Veredento en este R.l de S.ta Eulalia
de Chigua que Paresco ante V.md en la mejor forma
i que a derecho aia lugar i al mio conbenga = Digo que
segun R.s hor de nan sas del nuebo quaderno de su Mag.d
Ressistro Una Vetta Virgen que esta a mano isquierda
del camino de Chigua que el Viejo yendo de este Real
para alla tiene por señas Una Cueba natural con
Viscos dentro de dha Cueba i tendra de ondo
quatro o sinco estados dista la dha Vetta de dha
Cueba sinco o seis b.s corre de oriente a poniente la
qual como dicho es Ressistro g. oro Plata cobre
o lo que Dios n.ro señor fuere serbido de darme I lo
pongo por nombre N.ra señora de Belen I por este
mi Ressistro llamo a mi parte a P.o Andres Isla
me con dose Varras que le doy I por esto me obligo
a darle donacion en forma. [illegible] derecho de R.s
ordenansas demas = Suplico a V.md aia por Ressistra
da que en ello Resebiré bien y m.d con Justicia que
pido i Juro en debida forma no ser de malicia y en
lo necesario etta.

Andres de Isla

Y visto por mi la hube por Ressistrada la dha

\+

ltima en la parte que espresa nombrado nuestra S.ra de
Belen la qual trauaxe segun Reales ordenanzas
y sin perjuizio de terzero que mexor derecho tenga
y se le admite la abonazion que haze de dose bar[as]
a pedro Indio Quitime asi lo proueí mande y firm[e]
actuando ante mi Como Jues R.or a falta de es[cri]
uano Publico mi Real que no lo ai en esta su
[...] y se le admite en papel Comun por no
auer sellado Doy fee =

Ant.o de Montes

Jues R.or

\+

En el Real de minas de S.tas Eulalia de Chiguagua en pri
mero de nobiembre de este año de mil setezientos y ocho
auiendo bisto que el R.do P.e maestro fray Joseph de
Samora Procurador de la redenzion de Cautibos esta de paso
p.a la prouinzia de Sonora y mirando los Bezinos y
mineros de este dho Real el mucho daño que nos sigue
en que el dho R.do P.e Maestro se ausente de este Real por
quedarnos sin el Consuelo de la administrazion que nos
a hecho p.a lo qual tenemos resolbido las mandas
que adelante seran menzionadas p.a que dicho padre
maestro las aplique p.a aiuda de la limosna de la reden
zion de Cautibos p.a lo qual todos juntos y cada uno de
por si ~~in solidum~~ nos obligamos cada qual con lo que
fuere menzionado en la manda a dar y pagar al dho
R.do P.e Maestro llana mente dha Cantidad por
que no de el Consuelo y administrazion de los santos sacra
mentos por tiempo de un año Cumplido que corre desde
oi dia de la fecha, y las mandas son como se siguen

+	el Capp.an Diego ariaz de Riuera mando	10 p
+	el Capp.an Andres de Montes mando	25 p
+	Joseph de Rojas mando	50 p
+	D.n Andres Felicondo mando	50 p
+	Lorenzo Manrriquez de Lara mando	25 p
+	Juan Dominguez de mendoza mando	25 p
+	Sebastian de Herrera mando	12 p a
+	D.n Joseph de chaues mando	12 p a
no pago	Juez m.or D.n Joseph de Urrutia	15 p
no pago	Nicolas de Estrada y Ana de la Negra	
no pago	D.n P.o de Arizaga y D.n Juan su compañero	20 25 p
+	D.n Juan de Bilches y Cormira mando	10 p
no pago	Fran.co Barrientos y Pardiñas mando	08 p
+	Diego de hortega mando	05 p
		258 p



Pagan los mandos summa dela buelta con — V 258

\+ Ant° Subiano mando — V 010

\+ Joseph pastrana mando — V 012

\+ el Capp^an Ju^o depesca mando — V 010

no pago — evjenio Ramirez mando — V 012

no pago — Ju^o de Anaia mando — V 025

quento dos estas cant^dades suman Imontan V 333

los cuales cada uno deloque lecto ca nos obligamos a

y pagar dtha cantidad ael R^do p^e Maestro p^a la

na dela redenzion de cautibos y para ello nos someti

ael fuero delas reales justizias desu mag. de cua

era parte que conste es crito seamos de con de

y en especial ala deste jusgado p^a que a ello nos a

mien y conpelan por todo rigor de derecho y nos

gamos con nuestras perzonas y bienes auidos y por aber

y pagar dtha cantidad y p^a su maior balidazion y fi

rogamos y suplicamos ael s^r Capp^an D^n fernando

mo Jhe de dtho Real interponga suautoridad y

dizial decreto e yo dtho Jhe de justizia maior que

lo la ynterponia e ynterpuse en cuanto puedo a

en derecho y doi fee conosco alos otorg^es que lo fi

ron con migo y los testigos de mi asistenzia por fal

de escrivano publico ni R^l que no lo ai en esta jur

zion ni en zinq^ta leguas en contorno = doi fee =

ble dum = no R =

Antto De Montte

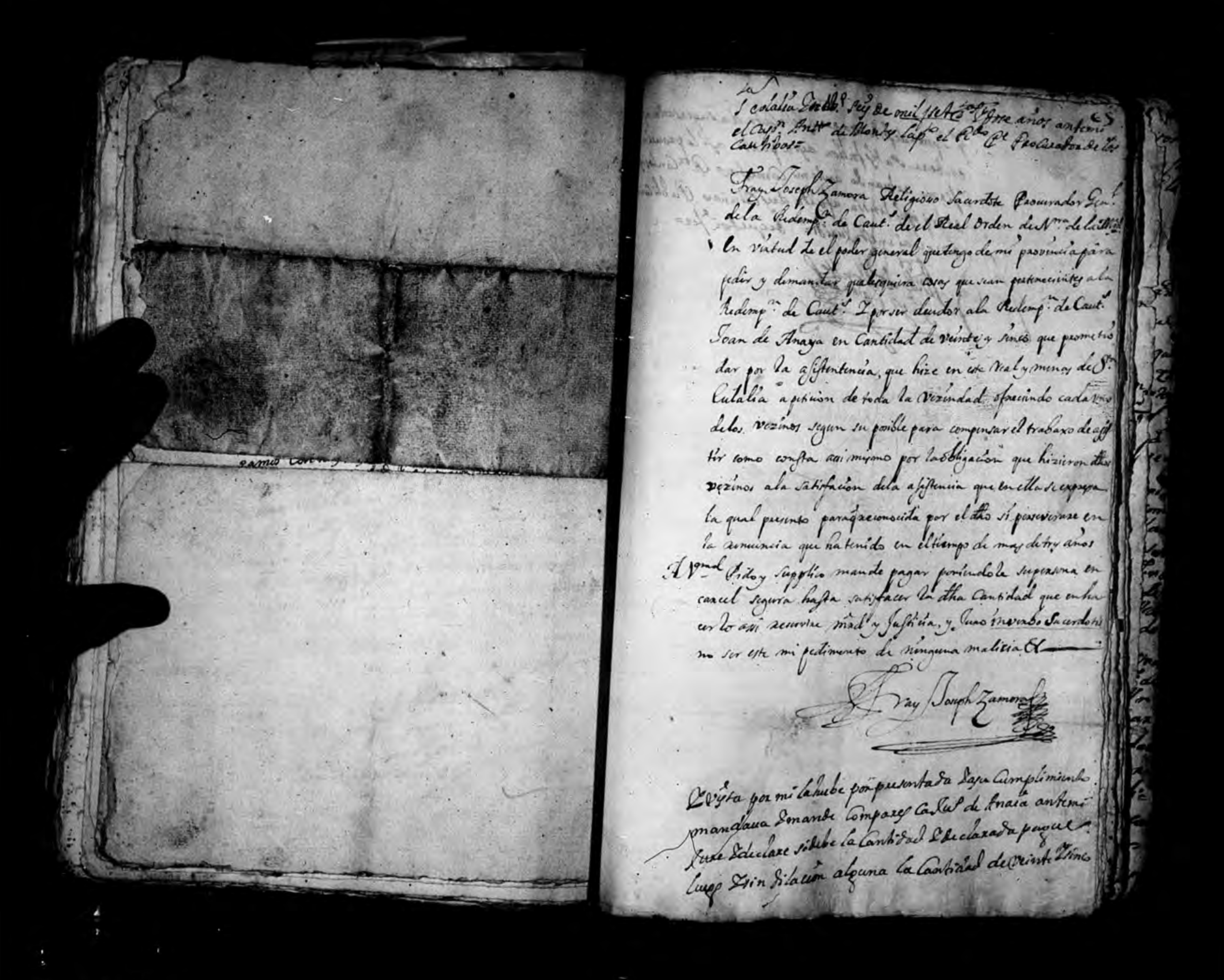
Fern^do Colomo
Juez Receptor

Ju^o Gonzales

Lorenzo Mar

Ant^o Doraduxel

Ju^o dominguez



S.ta Colalia [illegible] seis de mil setez.tos y treze años ante mi el Cap.n Ant.o de Mon.dy la[illegible] el R.do P.e Procurador de los Cautivos ——

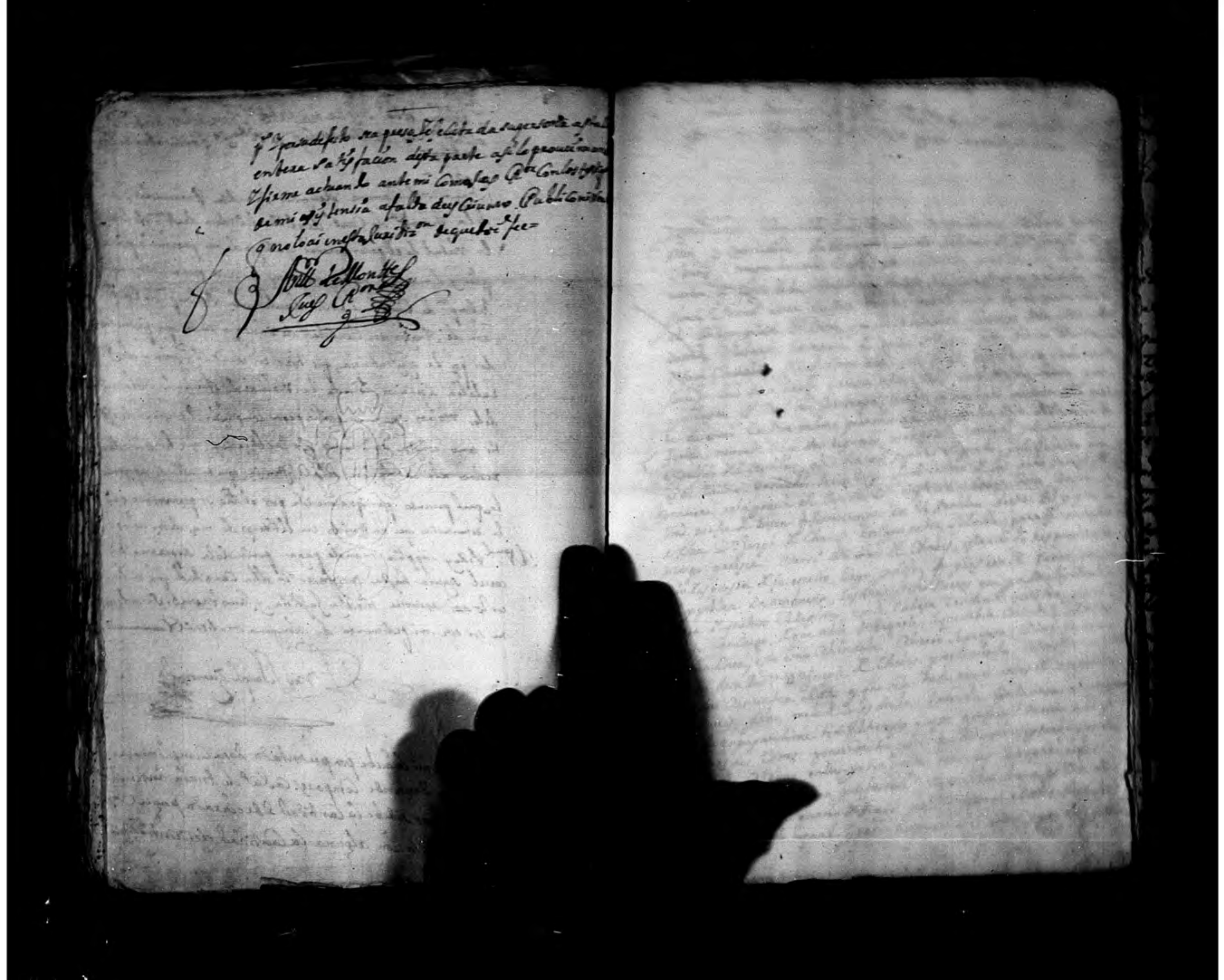
Fray Joseph Zamora Religioso Sacerdote Procurador Gen.l de la Redemp.on de Caut.s de el Real Orden de N.ra de la M.ced

En virtud de el poder general que tengo de mi provincia para pedir y demandar qualesquiera cosas que sean pertenecientes a la Redemp.on de Caut.s Y por ser deudor a la Redemp.on de Caut.s Joan de Anaya en Cantidad de veinte y cinco que prometio dar por la asistentencia, que hize en este Real y minas de S.ta Eulalia a peticion de toda la vezindad ofreciendo cada uno de los vezinos segun su posible para compensar el trabaxo de assistir como consta assimismo por la obligacion que hizieron dhos vezinos a la satisfacion de la asistencia que en ella se expresa la qual presento para q.e reconocida por el dho si perseverase en la renuncia que ha tenido en el tiempo de mas de tres años

A V.md Pido y supplico mande pagar poniendole su persona en carcel segura hasta satisfacer la dha cantidad que en hacer lo assi receviré m.d y Justicia, y Juro in verbo Sacerdotis no ser este mi pedimento de ninguna malicia &ª ——

Fray Joseph Zamora

Y vista por mi la hube por presentada y en su cumplimiento mandava y mande compares Carlos de Anaia ante mi y que declare si debe la cantidad q.e declarada pague luego y sin dilacion alguna la cantidad de veinte y cinco



y q. para defecto no queda de elita da sucesoria a sfa
entera satisfacion desta parte assi lo proveio man
y firmo actuando ante mi como Juez Rec.to con los testigos
de mi asistencia a falta de escrivano publico ni real
q. no lo ai en esta jurisdiccion de que doi fee

Antt. de Monte
Juez Rec.

Y a la tu Emaio sinto Ale Dexmil sitez y teyca de embem: del Capn
Gnttt de Monty the de St Cabe mucho lapresiente elcontrari de

Y gena de cortes, Contenido, en la Peticion antecedente: abiendo, oydo,
Visto, y entendido, La respuesta, que da La parte de Dn Joseph de
Chabes (Comprehendido en ella) en su Contexto, y asi mismo, la decla-
racion, que fecha deba ante Vmd. So cargo del Juramento, que hizo, di-
ziendo Ser verd. estar en Vna misma pertenencia las dos casas la de
el Arroyo y la de el Cerro, que Cae a la ladera frontero de la Mina del
Rosario, a la banda Contraria de aquel Arroyo, como mexor Consta
de su declaracion, de la qual Casa tiene echo nuevo Registro en Cabeza de
Su hijo Luis de Chabes: paresco, ante Vmd en la mexor forma que
aya lugar y ami dero Comvenga, y digo, que por lo que declara dha par-
te de estar en Vna misma pertenencia Vna y otra Voca de la mina re-
ferida, no puede aber dos Registros, por lo qual Anulado, y reprovado y
expelido del Archivo, pido sea el registro Segundo, y el Primero que
es el Valido en donde se Contiene la donacion de los ocho Varas de
que me tiene echa gracia el susodho Dn Joseph de Chabes, Como consta a
Vmd. por fee de razon. que se mantenga en el Archivo de este Rl. y que lo
exiva Dn Joseph de Chaves en cuyo poder se halla, para que en todo
tiempo paresca. Otrosi dho Luis de Chabes, estando lo respondiendo
a la respuesta de su escrito, luego y dixo, que pues era de razon, que fue-
se, y poblase en orabuena, las dhas ocho Varas que ya me las dava a
la casa de que hizo el registro en su Cabeza o en donde quisiese, y que las
poblase con cargo, de que abia de Pagarle, lo que abia costado le el abrir
aquella Casa, esto es no abiendola abierto su persona, aunque la abrio
Vn Peon de su Padre Dn Joseph de Chabes. y no teniendo Cosa tan recibida
Como da a entender el dho y que se los hede pagar antes de ir a poblar
dhas Varas, y sino, me ha de impedir la entrada en la casa, a lo qual
digo, que en pagandome todo el tiempo que yo personal mente trabase
en las otras dos Casas, poniendo otro peon que me ayudase y trabaxando
Sin provecho alguno en Vna y otra parte, entonces le pagare lo que me
de manda siendo de razon y de Justicia, y que se sepa hasta el Dia de la
fecha que se quentan quatro de Mayo, que reconosca el mondoz que
ve la casa con todo lo qual. y para Conserbarnos en paz y quietud, y sin

distubio Alguno.

A Vmd pido, y Suplico Sea servido Haber por presentado este mi escrito y notificar a estas partes Contenidas que se mantengan quietos y pacificos Sin mober disturbios. y que a mi no me perjudiquen manera Alguna poniendoles penas O multas porque menos no ... a Haber Sosiego ni quietud ... y Juro en debida forma este mi escrito no ser de malicia y en lo necesario &c.

Ygnacio Cortes

Por vista por mi la hube por presentada y en su cumplimiento mando sea Comun... a los autos ... traslado a Don Joseph de Chaves ... que ... lo ... quieta parte ... de cosa en estos autos los cuales y las respuestas que se hicieren sobre este ... An te el Señor Don Fco. de Borxa Alcalde maior de Juzgado quien los oira en justicia y les dara lo que hubieren ... asi lo provei mande y firme actuando ... Como Juez Receptor a falta de escribano publico ... testigos de mi asistencia ... doi fee=

Antto de Montte
Juez Receptor

En dicho dia mes y año yo dicho Juez le ... el escrito presentado por Ygnacio Cortes a Don Joseph de Chaves ... dixo que no quiere ... sino que pida ante el Señor Don Fco. de Borxa ... y lo firmo con ... testigos de mi asistencia ... Como Juez Receptor a falta de escribano ... doi fee=

Joseph de ... Chaves

Antto de Montte
Juez Receptor

p[resentad]a. En la d[ic]ha Villa en veinte [illegible] de mil setez[ient]os
y dose a[ño]s como a las onze del dia la p[resen]tó el conte-
nido=

Lorenzo Manrriquez v[ecin]o y minero deste R[ea]l de
Santa Eulalia de Chiguagua paresco ante
V[uestra] m[erce]d en la mejor forma que aia lugar en derecho
y al mio conbenga, y digo que en conformidad
de las R[eale]s ordenanzas de su M[agesta]d denun-
sio una mina por yerma y despoblada
por mas tiempo del que ordenan R[eale]s orden-
ansas la cual trabajo Antonio Guer-
an, [illegible] como que entra a la mina del
rotorio del Sargento Mayor Don Juan Antonio
Trasviña a mano isquierda de la mitad
del camino que ba de el rancho de Guerra
en toda [illegible] parte [illegible] como sin
cuarto de legua deste real y le pongo
por nombre San Cayetano — A V[uestra] m[erce]d pido sea de servir
de darla por denunsiada y reseberme
informasion [illegible] de su [illegible]
ble, [illegible] de mas diligensias nese-
sarias y [illegible] con este denunsio a qui[en]
[illegible] como posedor de la
mina [illegible] de su [illegible] pueble [illegible]
Carmela en nombre de su [illegible]

Por lo cual [illegible] pido a V. Justicia se a servido de dar por denunciada la mina assi en lo entodo como lo tengo dicho que en ello reçebire merced con justicia la cual pido y juro en debida forma esteni [illegible] y en lo necessario [illegible]

Lorenzo [illegible]
[illegible]

Y vista por mi la hube por presentada y por denunsiada la mina en la parte que minsiona nombre San Caietano citense las partes y verificase la formación que hoze dentro el termino sele consede licensia para ponerla en lavor y beneficio sin perjuicio de tersero que mejor derecho tenga asi lo provei mande y firme actuando ante mi como Jues receptor con los testigos de mi asistencia por falta de escribano publico ni real que no lo ai en esta jurisdicción ni se admite en ella [illegible] Papeles en contorno y se le admite en el dicho papel por no aver lo de ningun sello de que doi fee.

Antonio de Montes — Jues Receptor — Antonio Juan [illegible] — Juan de Zabala

En el Real de Minas de Santa [illegible] en [illegible] dias del mes de septiembre de mil setesientos [illegible] años yo el dicho Jues [illegible] siendo notisia que [illegible]

[illegible] en la dicha mina [illegible] el denunsiado [illegible] que [illegible] en su persona que [illegible] dicho [illegible] que [illegible] en la dicha mina tenia [illegible] pertenencia que [illegible] quien que ha mucho tiempo que no [illegible] no tiene que contradesir porque el denunsiado [illegible] a tiempo [illegible] por [illegible] lo firmo con los testigos de mi asistencia por falta de escribano publico ni real que no lo ai en esta jurisdicción de que doi fee.

[illegible] de Montes — Jues Receptor — [illegible] — Phelipe de Montes

[illegible] en la villa de [illegible] quatro de mill seisc.tos [illegible]
ante mí el Capp.n [illegible] [illegible] [illegible]

Diego Bustamante Romero vezino minero
de este R.l asiento de [illegible] paresco an-
te V.md. en la mejor forma que haya lugar y según
Reales ordenanzas de minería [illegible]
una cata que tendrá quatro varas poco más o me-
nos [illegible] por la forma que [illegible] por
mas tiempo de lo que mandan R.s ordenanzas y q.e la
la dha cata en el cerro de [illegible] frente
de la mina nombrada San Juan [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] varas antes más que menos [illegible]
y [illegible] de la [illegible]
y como vamos a mano izquierda a la mina que
llaman del Pico que trabaja el Capp.n don Pedro
de Harisaga y asimysmo [illegible] de menos que
[illegible] en [illegible] minas
hondas que [illegible]
go [illegible] del [illegible] y por
todo lo qual:
A V.md. Pido y suplico haia por [illegible] dha cata
de metales [illegible] plomo plata [illegible]
o lo que Dios fuere servido de me dar en ella

P[o]r denunsiadas todas i q[ua]les quiera [illegible] ca[...]
llas G[a]lrbaderos Z[...]minas [...] y segun i con[...]
[...]bo pedido Y reme de buelba a Dri [...] final [...]
En guarda d[e] mi d[e]recho que en [...] hay [...]
se bie[n] mers[e]d [...] Consystisia que Pido y jur[o]
En debida forma q[ue] en mi pedimento no go[...]
malisia y en lo nessesario [...] Etta

Diego de maturana
Romero [rúbrica]

[...] en la noche quinze de mes [...] [...]
el Cap.n [...] [...] [...]
el Contenido como [...] [illegible]

Ygnacio Corres vecino d[e]l [...] y residente en este R.l [...]
cho; Paresco ante Vmd. y segun [...] hordenansas [...] una mina
que [...] al Paniel [...] en la [...] de [...]
do. ni aber Canado a mano, la qual tiene [...]
dos Compoca Diferensia de mas o menos. de la qual Mina [...]
[...] una Veta, en la qual tengo Canada otra Mina de [...]
[...] de hondo y Corre [...] y [...]
biendo d[e] la misma [...] la qual esta yerma, y despoblada y [...]
Parte de este R.l [...] al Oriente frontero de un ojo de Agua
a la falda de una loma. a la qual pongo por nombre [...]
[...] diligensias nesesarias para [...]
[...] y [...] los Metales que es
[...] y queda [...]
en beneficio d[e]l R.l aber y [...] Su Mag[esta]d [...] y lo demas [...]
se pueda [...]
A Vmd [...] aya [...] por [...]
pido, y suplico [...] con todas las [...] y Carillas [...] y [...] las [...]
Mina con todas las [...]
[...] o por descubrir, que hubiere dentro de los terminos que por d[ic]has
y d[ic]has R.ll hordenanzas Asigna y señala a las Minas, que y de
Justisia, y juro en debida forma no ser de malisia y lo nesesa
rio &c.a =

Ygnac.o Corttes [rúbrica]

Vista por mi la hube por denunsiada la mina o [...] en la
parte q[ue] esta parte [...] nombra da la [...] la qual pueda
poner en labor y beneficio sin perjuisio de terzero y mediante
[...] tengo [...] de la posesion Cada que le Conbenga asi lo pro
[...] mande y firme actuando ante mi como Juez [...] con los
[...] de mi asistensia [...] a falta de [...]
[...] [rúbrica]

Publico mi R[ea]l q no ai en esta Juridizion sino tan quarent[a]
leguas en Con[torn]o no Escriu[an]o publico ni R[ea]l en el pres[en]te de Papel por no
lo de ningun sello diquelos fee

Antt[oni]o de Montt[e]s
Jues ...

f[ech]a en la ... de março ... de mil setez[ient]os ...
ante mi el Cap[ita]n Antt[oni]o de Montes [illegible] el [illegible]
[illegible]

Antt[oni]o Rom[ero] Bezino de este R[ea]l de S[an]ta Eulalia
de Chiguagua paresco ante V[uestra] m[erce]d en la mejor bia
forma que aya lugar en derecho y al m[ia] Con
benga y digo q[ue] en Conformidad de lo hordenado en
el nuebo quaderno de Su magestad que dice q[ue] ...
rregistro una mina que Con [illegible] quella
man el de el rrosario [illegible] a bado a la parte
te de el norte que dista de la nombrada por el
S[eñ]or Juan de dios Zalas esta mina le pongo por
nombre n[uest]ra s[eño]ra de los dolores y por tanto
A V[uestra] m[erce]d pido y sup[li]co a Ya por rregistrada dicha mina que esto pa-
ra esto a Cumplir Con la obligaz[io]n que [illegible] el dere-
cho que en ello Resibire merzed Con Justicia y[illegible]
Juro este mi pedimento en debida forma no
ser de malicia y en lo nesesario etc.

Antonio Rom[er]o

Y por mi vista la hube por presentada y por registra-
da la d[ic]ha mina en la parte que se expresa nombrada
n[uest]ra s[eño]ra de los dolores la qual puede [illegible]
según reales hordenanzas y [illegible] [illegible]
[illegible] que mejor derecho tenga asi lo proueí mando

+

Firme autuando ante mi como Juez Rr a falta
de escriuano publico ni real con los testigos de
mi asistensia Infra escriptos sin papel comun
por no auerlo sellado de que doi fee=

Antto del Montte
Juez Rr

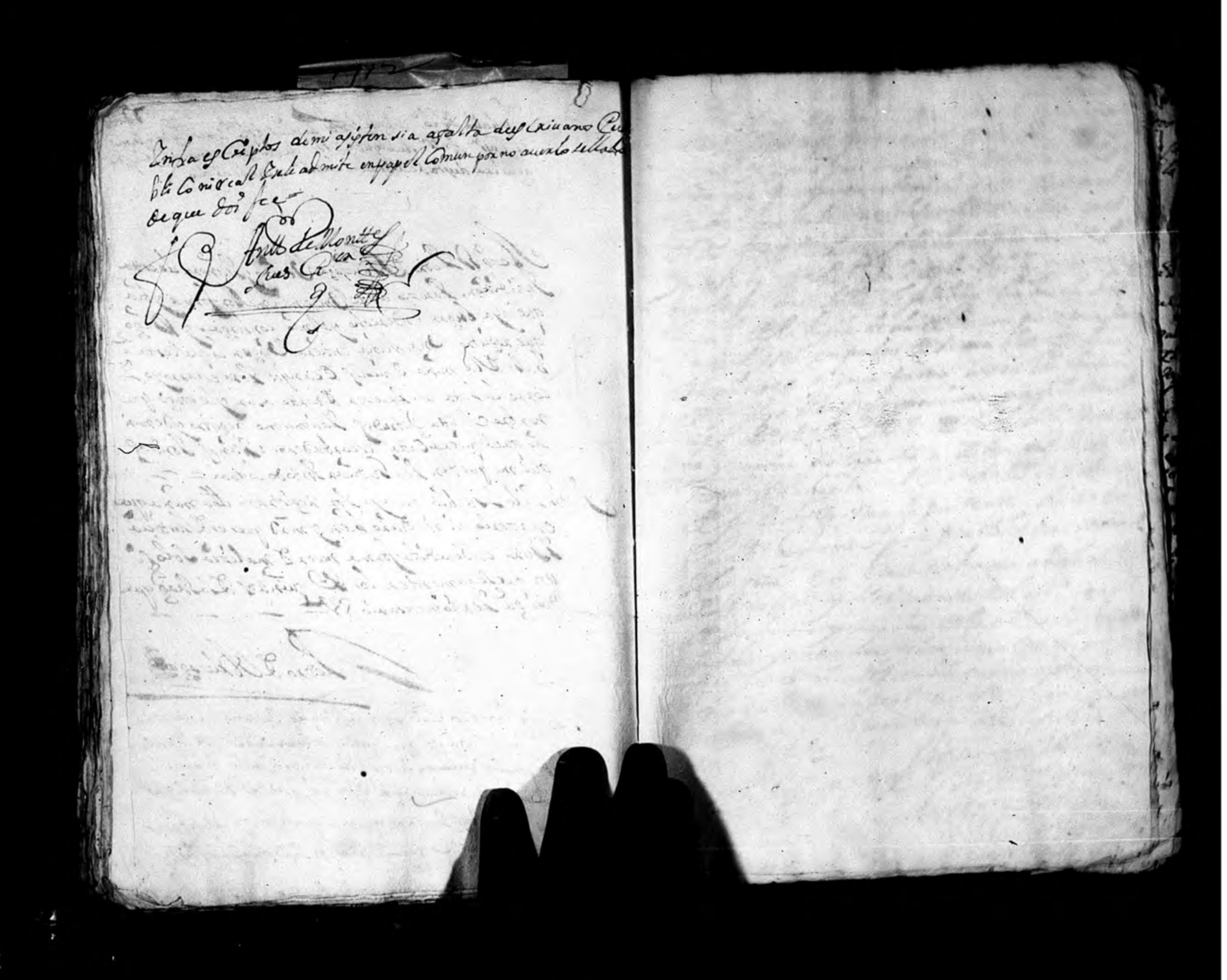
En la villa de Sto. a veinte y ... de mill setez[ientos] y dos ... ante mi el Capn Antto de Blonde ... Alcalde mayor de las ... acuerda de ... justicia ... contenido

Ressgo. Dn Pedro de Abuzaga vezino y Minero de esta Jurisdicion. Paresco ante Vm. en la mejor forma y via que aya lugar en derecho y al mio conbenga. y Digo que registro una Mina en tierra virgen la qual esta a baxo de la mina de Nicolas de Cargos para el Arroyo y corre la beta al Parezer de norte a sur y le pongo por nombre Santta Getrudes y en mismo registro y denuncio qualquiera Cattas escarbaderos o Minas sondas que me puedan ser perjudiciales por todo lo qual =

A Vm. Pido y suplico que aya por registrada dha mina y que en azerlo asi rezeuire bien y mrd que es de Justicia y Juro en devida forma no ser de malicia solo si por que se aumenten los Rs quintos de su Magd que dios gue y en lo necesario &a.

Pedro de Abuzaga

Por presentada y por registrada la mina nombrada Santa Getrudes en quanto ha lugar la qual se le concede licencia para ponerla en labor ... sin perjuicio de tercero ... y por registradas ... denunciadas todas las Cattas y minas que en su pertenencia le puedan perjudicar asi lo provei mande y firme con testigos.



Inscritas escriptos de mi asisten si a a falta de escriuano pu-
blico i rreal que le admite en papel comun por no auerlo sellado
de que doi fee

Antº de Monte
[illegible]

En el Valle de Santa Maria de Chiguagua en beinte
dias del mes de setiembre de mil setecientos y doze
años Yo el Capn Don Fernando de [illegible] alcal
de mor y Capn a guerra en este dho Rl por su Mag.
digo que por quanto e benido a este Rl por
noticia que tube en el de Santa fe de Cuellar que
el dia [illegible] del corriente fallecio subitamente
yntestato Don Juan Ruiz de la Aguila y me consta
que dexo una hija legitima llamada Josepha
Gomez de la Aguila de edad de un año poco mas
la qual esta en poder de su madre Da Juana
Dominguez y para poder azer ynbentario
de los bienes que quedaron por fin y muerte
del dho Don Juan Ruiz de la Aguila nombro
y nombre por curador ad litem de la dha
Josepha de la Aguila al Capn Don Juan Sanchez
de Palacios y estando presente hizelo
de dho cargo y juro por Dios nro señor
y la señal de la cruz en forma de derecho
de usar bien y fielmente de dho cargo
de defensor y curador de la dha a su leal
saber y entender y lo firmo conmigo y los
testigos de mi asistencia por no aber escriva
no publico ni real en esta jurisdicion ni
[illegible] en papel comun por no aber lo sellado de
que doy fe.

Juan Sanchez de Palacios

Fernando de [illegible]

Sebastian de Herrera

En el Rl. de Minas de Santa Eulalia de Chigua-
gua en tres días del mes de sepre. de mil setecientos
y doce años yo el capn. Franco. de Borja alcal-
de mor. y capn. a guerra deste dho. Real en conpa-
ñía del capn. Juan Sanchez de Palacios y los tes-
tigos de mi asistencia pase a la casa de Juan
Gonz. de la Pagila difunto y hize el ynbenta-
rio de sus bienes que puso de manifiesto Do-
mingo Domingez de Mendoza [illegible] en la
forma y manera siguiente

Primte. la casa de la morada del dho. difunto
que se compone de una sala tienda y aposento y coci-
na con su aposento patio cercado de pare-
cilla y una [illegible] caída con sus fuelles y cañones
de palo con mangillos dos medios [illegible] cuchares
de fierro romana [illegible] [illegible] martillito
pequeño

Yten una silla [illegible] valenciana con sus estribos
espada [illegible] con su funda de san Miguel
y una casaca [illegible] de paño de [illegible]
guarnecida de [illegible] con su chupa y calzon
del mismo guarnecida
Yten una casaca de piquín vieja
Yten un capisayo de [illegible] viejo
Yten un capote de piel de [illegible] traído
Yten una montera de paño [illegible] y
capa con bueltas de [illegible] del mismo paño
Yten una chupa y almilla de [illegible]
Yten un sombrero guarnecido usado

72

Yten un [illegible]
Yten dos balanzas pequeñas con [illegible] de quatro libras y otra [illegible]
dos fundas [illegible] y una [illegible] y una [illegible]
Yten quatro [illegible]
y [illegible] diez [illegible] de seda floja
Yten media libra de hilo de [illegible]
Yten 12 [illegible] de pita de [illegible]
Yten una [illegible] de [illegible] de piquín [illegible]
Yten media libra de pita de Guatacualco
Yten una pieza de cinta de [illegible]
y una mesa y una banca
Yten dos libras de azero y dos [illegible]
Yten un libro de quentas aforrado
Yten otro dho. de pliego blanco
Yten dos dhos. manuales y uno de [illegible]
Yten un baul viejo y una [illegible]
Y en esta conformidad se concluyó el dho.
ynbentario y todos los bienes ynbentariados
y libros quedaron en poder de Juan San-
chez de Palacios como curador ad litem de la
dha. menor y lo firmamos con migo y los
testigos de mi asistencia de que doy fe

Ferdo. de Borja — Juan Sanchez de Palacios
tto. Luis de [illegible]
tto. Sebastian de Herrera

En d(ic)ho dia mes y año ante mi d(ic)ho alcalde maior y cap(itan) aguerra se hajustaron y liquidaron asi la Cuenta del Cap(itan) Jn(o) Pedro de Arizaga aqui se le a deuido de Cuenta paresio deuerle d(ic)ho difunto dos mil siento diez y siete p(eso)s de los quales ya a
vien ala menor y la d(ic)ha Josepha del Aguila se Contento por
la d(ic)ha Cantidad la Casa que tiene en este d(ic)ho R(ea)l el d(ic)ho
to asiendo per son de la Vista que le podia deber y asi mes
la Cuenta del Cap(itan) Dn Pasqual de Palazios que asi mesmo se a
jo y liquido ante mi y aviendole perdonado dosientos p(eso)s
te p(eso)s y se le quedaron y estando pagado el funeral
dosientos y setenta y dos p(eso)s y para que en todo tiempo Con
lo firme Conmigo y los testigos de mi asistensia actuan
Como Jues Vesitador a falta de escrivano Publico
de que doy fee=

Fer(nan)do de Borxa · Juan Sanchez
Pedro de Arizaga
Juez Visitador
t(estig)o · t(estig)o
Sebastian de herrera · Joseph de chaves

35

S(an)ta eulalia y marzo [illegible] de mil setez(ien)tos y tres años
ante mi el Cap(itan) Ant(oni)o de Montes [illegible] alcalde
maior y Cap(itan) aguerra desta Jurisdiz(io)n=

Juan Dominguez vezino desta villa de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] ante v(uestra) m(erce)d paresco y
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] yo [illegible] que antonio maro [illegible]
de cantidad de 160 p(eso)s [illegible] como consta
que presento ante v(uestra) m(erce)d por lo cual [illegible] [illegible] de conta[illegible]
[illegible] comparesca a d(ic)ho [illegible] y que [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] cantidad y con
[illegible] para que [illegible] con [illegible]
yo [illegible] pagado dicha cantidad y que [illegible]
[illegible] en la obligacion que se confiesa [illegible]
por lo cual [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] y juro ala señal dela cruz [illegible]
no ser de malicia [illegible]
[illegible]

Juan dominguez

E por mi vista aviendo presentado y en su cumplimiento
mandava y mande comparesca ante mi el d(ic)ho Ant(oni)o de ma
rro quien jure y declare si debe la cantidad que se le demanda
y declarada la pague luego y sin dilazion alguna y por su defecto
se haga ejecuzion en su persona y bienes como esta pagado

Fi de Elcumsta la la obligazion quetiene esta deds quit[e]
los Contratantes asta la Satisfazion deesta parte asi lo p[ro]
vei mande Efirme actuando ante mi Como Juez R[eceptor] por
los testigos de mi asistensia a falta de escrivano R[ea]l n[i]
Com[u]n real que no lai en esta Jurisdizion ni en ti[err]a lego co[n]
en Contorno Ese despacha en este de Papel por no aver
lo sellado de que doi fee =

Antt[oni]o de Montt[e]s
Jues R[eceptor]

1

das [illegible]
en esta dicha onze de mil sete[tos] [illegible] [illegible]
Cap.n Ign.o de Montes [illegible] el contenido

Yo Ygnacio Rodriges Gallardo besino y mercader en este real
de santa eulalia de chiguagua paresco ante md en la
mejor bia y forma que alla lugar en derecho y al mio
conbinga y digo que Juo de pedrasa besino asimesmo de
este real me es deudor de cantidad de beinte y siete pesos
y tres reales los quales se le supli de mi tienda a tiempo de
ocho meses y no da forma de pagarmelos y abiendo le re
conbenido una y muchas beses no sea dado por enten
dido sino que lo ba echando en olbido y por allarme
oy enbargado por cantidad que debo y no tener otra cosa
de que poder baleerme sino de lo que me deben para poder
pagar lo que yo debo se a de serbir md de mandar pare
ser ante si dicho Juo de pedrasa y que jure si me debe
la cantidad y declarando ser que me [illegible] y enbarguen sus bi
enes asta en tanto que yo sea satisfecho de la cantidad
por todo lo qual —

A vmd pido y suplico sea serbido de mandar como llebo pedido
que en azerlo asi resibire merced con justicia que pido y ju
ro en forma de derecho este mi pedimento no ser de malicia
costas protesto y en lo nesesario etta. Ygnacio Rodriges
Gallardo

Y bista por mi la he por presentada sin costas y
mandaria [illegible] de compadezca ante mi jure y declare
si debe la cantidad que se le demanda declarada luego
y sin dilacion alguna pague a esta parte [illegible] [illegible]

grave exclusion en su persona y bienes hasta la entera satisfacion
parte así lo proveí mandé y firmé actuando ante mí como
por conuto testigo de mi asistensia por falta de escri
vano publico ni real que no lo ai en esta jurisdizion ni en
arrenda legal en contrario y se le actuó en este papel por
averlo de ningun sello de quedor fee=

Antonio de Montes
Juez R.

en veinte de Junio de dos mil setecientos y setenta años ante mi el Capitan
Antonio de Montes Alcalde de la Caldera mayor y Capitan aguerra la presente
el contenido=

Jose de Garcia Carnero, vesino de el Valle
de San Bartolome, residente en este Real
de Santa Eulalia, paresco ante Vmd en forma
de derecho y digo, que el dia veinte i siete de di
siembre, de el año proximo pasado, de setesien
tos i dose, ante Vmd se exstie una mina, non
brada, San Juan Bautista en la qual, gra
siosamente pone el Capitan Diego de Ma
turana, veinte baras de dicha mina pa
ra que cada bara se i tria bara se obrigan
do se a darme los susos fautos de las cu
tro baras restantes, sin ce que se me i si e
se cargo ninguno ha biendo esperimen
tado el que a sacado munchos metales
i lo no a ser se bido piedra ni ninguna
por lo qual conviene ami derecho el que
Vmd se sirba de pasar a la dicha mina
lle bando en su conpania personas in
teligentes que la midan bea i reconos
can, si esta en estado de po sesion?
si algo faltare para el gonde de da
los tres estados, que suma gestad man

en sus Reales ordenanzas sea de serbir
V.md de mandar, destapar un boquete
que estaba tapado con piedras grandes
i pequeñas que es lugar por donde
deban los metales, i bistaire conosida
sea de serbir V.md de pasarme, a dar la
Posesion Real, en nombre de su mages
tad, que Dios gde. fechas las deligensias
me las de V.md berba testimoniadas pa
ra en guarda de mi derecho, que es toi pron
to a entrar costeando mis cuatro barras
como estoi obligado, de baxo de una donasion
que tengo echa al dicho, Cappn. Diego de
Maturana la cual nuebamente la
rreitero i le doi mallor fuersa i bigor
obligandolo, i condesiendo, a que me
cumpla, lo que en la donasion que le ise
costa portanto =

A V.md Pido i suplico sea ser bido de mandar
i probeer segun llebo pidido i darme la
posesion Real, para que se ponga en ma
llor corriente, al y labor i beneficio por
ser aumento del rreal aber i bien comun
que en ello rresibire bien i merced con jus
tisia que pido, juro en toda forma este
mi escrito sera eno de malisia in
conbeniente?, etta.

Lorenso Garsia Carnero

[illegible]

Mandaua i mande se pase a la referida mina se bea i reconosca
por personas inteligentes si tiene el estado de posecion de
algun affonde i si destape el boquete que esta tapado donde ban los
metales i reconosido estando cumplido con la affonde se le de
la posesion Real en nombre de su Mag.d i a ello se cite al Cap.n
Diego de Maturana como parsionero de veinte barras en la dha mina
i dada que sea se le de testimoniadas todas las diligensias fechas en esta
razon asi lo probei mande i firme autuando ante mi como juez por
con los testigos de mi assistensia a falta de escribano publico ni rreal
al que no lo ai en esta jurisdizion ni en cuarenta leguas en contorno
i la de ypacha en papel comun por no aberlo sellado de que doi fee =

Antt.o de Montte
Juez Por

En el Rl. de Minas de Sta. Rosalia de chiguagua en tres dias del mes
de Junio de mil setez.tos beinte i ... el Cap.n Antt.o de Montes then.te de
Al calde maior i Cap.n A guerra en virtud de lo pedido por lorenso
Garsia Carnero subi a la dha Mina nombrada San Juan Baup.ta
llebando en mi comp.a al dho lorenso Garzia Carnero i al Cap.n
Diego de Maturana i estando en la boca de la mina baxe abaxo
la vide i reconosi allandose presentes Jose Beserra ...
... a quienes nombre por testigos vedores i medidores i allando que
el Cap.n Diego de Maturana tenia cumplido con el affonde de los tres
estados i los pozos que su Mag.d ordena en sus Reales hordenansas
... di la mano al dho lorenso Garsia i se paseo por la boca de la
dha mina baxo i subio arranco i saco tierra piedras todas
de mostrasiones de posesion la cual en nombre de su mag.d

selado y la aprension quieta y pasificamente sin contradision alguna de chobligo a su labor y beneficio segun dispónen reales hordenansas reservando las medidas para quando que le convengan. Con esto se concluyo. Y no firmo porque dixo no sauer firmar lo firmo como Juez Receptor con los testigos de mi asistensia y los dichos medidores y beedores no firmaron porque dixeron no sauer firmar lo a su ruego Juº Antº de Saona y Juº Franco de Montes presentes y despachado en papel comun por no auer sellado de que doy fee

Antt. de Monttes
Juez Rer

Enel Real de minas de Santa Eulalia de Chiguagua en diez y siete dias del mes de Abril deste presente año Yo el Capn Antt. de Montes Juez de Real Cal de maior el Capn aguerra deste dicho Real hauiendo tenido noticia por Gregorio de Espinosa de como la mina del Bachiller Dn Franco Gonzales Ramirez se hauia caido y derrumbado abiendose en vnerante tasso e Juº y porque si no se ponee reparo baliendo suficiente onando que ante mi compareçia su quardamina y se le notifique con las penas dispuestas de los ordenes su quardamina le repare a tiempo y componga conforme el derecho ordena la repare a tiempo y componga con toda la firmesa que necesario fuere para util de la real hazienda y bien comun deste Real asi lo proueo mande y firme autuando ante mi como Juez Receptor a falta de escrivano publico ni real con los testigos de mi asistensia que doy fee =

Antt. de Monttes
Juez Rer

Enel Real de minas de Santa Eulalia de Chiguagua en diez y nuebe dias del mes de Abril de mil seiscientos y siete años ante mi el Capn Antto de Montes parecio Jorge de los Reyes y estando presente le notifique pusiese el reparo baliendo necesario para el seruisio y labor de la dicha Mina quien estando presente dixo lo oie y obedese y pondra todo el reparo que necesario fuere para la seguridad del lauorio de la mina y que no abra omision que subira luego a ponerla maderas fuertes y buenas y la dara en todo el Maio de dar y reseruas y que asimismo se obliga a que cumplido el dicho tiempo entren personas

Intelixente que la una y otra Con sel daño que Con no se
auer y la present a reparat lo y dio por su persona
firmo Conmigo y los testigos de mi asy tenia y falta
de escrivano publico ni real doy fee

Antt.o de Montes
Luis Ruiz
Joseph de la Roxas

Sta. Eulalia de feb.o diez y ocho de mil setez.os y catorse
años ante mi Antt.o de Montes thte de Alcalde mayor
Cap.n el Contenido

Dn. Thomas de Quel y Suero vezino dela dha Sta. Eulalia
de Chiguagua paresco ante Vm en toda forma de derecho
y digo que en virtud delo dispuesto por las hordenanzas de
Su Mag.d registro en la dha birgen Santisima Nra.
Ss.ma tiene por nombre Nra S.ra delos Dolores y registro
qualesquiera cattas y minas Y sendas que estubieren en su
pertenenzia que pudieren perjudicarme Situ en Sierro
Azul esta enfrente de los fraylles en una barranca tiene por
señal una catta alumbrado forzado lo qual

A Vm pido y supp.co se sirva de dar por registrada
esta catta y conzederme lizencia para cumplirla en la vi.a
y beneficio por ser aumento de los Reales haveres de su
Mag.d que en ello reziuire bien y merzed con Justicia que pido
y juro en forma este mi pedimento y en lo nezesario &a.

Thomas de Quel

Por presentada por el Cap.n Don Fern.do de Barco
Alcalde Mayor y Cap.n a Guerra en esta jurisdizion
por Su Mag.d y en su lugar thte Dn. Antt.o de Montes
proveido el antezedente pedimento dixo que lo avia por
presentado y por registrada la mina con Mag.d

señales q̃ merezca esta p.te sin perjuisio de tercero q̃ mejor drõ tenga q̃ le corre de termi
a en nom.e de Su Mg.d q̃ D.s g.de p.a q̃ la trauaje
labre y benefisie conforme a R.s hordenanzas
q̃ sele de tanto p.a q̃ le sirva de titulo y verga
ando asi lo probey mde y firme autuando co
mo Juez Resp.o con dos testigos de mi asistencia
a falta de escr.no p.co ni R.l q̃ en este papel comun
por no hauerlo en esta jurisdizion de ningun sello
doy fee =

Fern.do de Borxa
Juez R.l

Ttor.

fas ... en la ... dho dia dies de mil setez.tos y tres años ante
el Cap.n Ant.o de Montes Cap.n el contenido en ella =

Bizente de Bilbao bezino de este R.l de S.n Fran.co
q̃ estar paresco ante Vm en la mejor bia y forma q̃
aya lugar en derecho y al mio conbenga y digo
que en conformidad de Reales hordenanzas de Su
Magestad que Dios g.de, rregistro una mina aestaca de la
mina que rregistro D.n Andres Facundo Carbonel
nombrada n.tra s.ra de las mersedes ala qual dha
le pongo por nombre n.tra s.ra de la Limpia Conzepsi
on por tanto a Vm pido y sup.co a la por rregistra
da dha mina que en ello resibire merzed y jus
sia y juro en debida forma esta mi escrip.to no ser
de malisia y en lo nesesario etta

Bizente Bilbao

Y por mi vista la ube por presentada y por rregistra
da la dha mina en la p.te que se presa nombrada nuestra
s.ra de la limp.a Consepsion la qual trauaje segun real
ordenansas y sin perjuisio de tersero que mejor derecho
tenga asi lo probei mande y firme actuando ante mi como
Juez R.or por falta de escriuano publico ni real

+

q no la ai en esta Juridizon [illegible] en el pre^te^ Papel por no averlo sellado de que doy fee

Antto de Villamonte

Ygnacio Dias

testigo



13

Bale que hiso Phelipe Gonzalez y diligencias hechas que consta de 3 fojas Luna Blanca

1714

32
10
21
06
24
09
3
18
5 5
15
16
159=5

1714

Digo yo Felipe Gonz.z vezino del Parral y residente en este Real de San Fran.co de Cuellar que me obligo de dar y pagar ciento y diez pesos en reales a Nicolas de la Parada por la echura de una casa y para que conste lo firme y es de hazer bertir que la paga ha de ser dentro de un mes de la fha de este y es fho en este Real de San Fran.co de Cuellar en veinte y un dias del mes de diziembre de mill setez.os y treze años y lo firme siendo testigos D.n Nicolas de Estrada y Domingo Velez del Lumeno

Son 110 p.s

Phelipe Gonzalez



En el Real de Minas de San Juan de [illegible]
en trece dias del mes de febrero de mill setecientos
y catorce años ante mi Don Fernando de Bra[illegible]
alcalde mayor y capitan a guerra por Su Mag[illegible]
presento el contenido en ella =

Nicolas [illegible] de la parada vecino de este Real de San Juan
de Cuellar paresco ante Vmd. en la mejor forma que
aya lugar en derecho y al mio convenga y digo que
como consta por este libro que con la solemnidad [illegible]
vido paresco ante Vmd. en el qual consta [illegible]
y con [illegible] que e tenido con [illegible]
cuales cuentas nos ajustamos el dia veynte y uno de
disiembre del año pasado de setesientos y [illegible]
y aviendolas reconosido [illegible] meses [illegible]
[illegible] y que dio de los cuales me dio [illegible] y [illegible]
[illegible] quien pagase un dinero [illegible]
[illegible] que le presté [illegible]
[illegible] que las cuentas ajustadas ante Vmd.
estan buenas y que tiene libros para [illegible] como
echo y en efecto [illegible] hablando con el [illegible]
respecto digo [illegible]
en tiempo y cuando nos ajustamos [illegible]
[illegible] ante Vmd. de cantidad
[illegible] pagar [illegible]
mes lo qual no a echo y [illegible] que por [illegible]
[illegible] y tan justamente [illegible]
en mayor daño pido a Vmd. se sirva de mandar
comparecer ante [illegible] y que traiga [illegible]
bros que en el reconozca Vmd. lo mucho [illegible]
que [illegible] como [illegible] si necesario fuere
y al [illegible] no pido a Vmd. que luego [illegible]

venido con mi libro y probado la nulidad del [illegible] Felipe mande vmd. me pague luego y sin dilacion alguna lo que me debiere y de no hacer efecto de plata [illegible] que sea preso y embargados sus bienes hasta que yo sea satisfecho. por todo lo cual

A Vmd. pido y suplico sea servido de mandar como llevo pedido que pase ante Vmd. el dicho Felipe y que traiga el libro en que me hace cargo que en ello recibire merced con justicia y juro en mi pedimiento no ser de malicia costas protesto y en lo necesario etc.

Nicolas [illegible]

Lagarza [illegible]

Por presentada y en su cumplimiento mandaba y mande se libre mandamiento de prision para el teniente del Real de Chiguagua para que dicho Juez de Paso [illegible] remita con las personas que fueren necesarios a mi costa que asi conviene a la Real [illegible] y a la administracion de justicia asi lo provei mande y firme con los testigos de mi asistencia por falta de escribano como Juez Receptor a causa de no haber ninguno en mi Real doy fe =

Fernando del Barrera

Luis de Borsa

Nicolas Ruiz Gonzalez

Por comprimiento yo dicho alcalde

mandamiento para el [illegible] mandamiento del [illegible] que doy fe

[illegible] en su presencia dichos señores
de Zinga [illegible] para en lugar del
que es [illegible] el qual fabrique el
que le Singa [illegible] dicho [illegible] alter
zero que me [illegible] tenga [illegible]
y lo firme con los [illegible]
[illegible] como Juez Rexidor
a falta de [illegible] que no le ay en
esta Juris[dicion] [illegible] ni [illegible] mas de
legua [illegible] comun [illegible] no
[illegible] dicho [illegible]

[illegible]
[illegible] Francisco [illegible] Juan del [illegible]
Juez Rexidor
[illegible] Pedro de [illegible]

En el Real de minas de San Fran.co [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible] ante mi [illegible] Antonio [illegible] mineros [illegible] Alcalde [illegible] de este Real [illegible] en Comision [illegible]

El Sarg.to mayor Don Joseph de Zubiate, y el Capp.n Don Andres Facundo Carbonel, Vezinos y mineros en este R.l parecemos ante vmd en forma de dro. y decimos que teniendo nuestras minas contiguas, sean [illegible] nado una con otra, como suele acontecer. y para evitar disturbios y que cada uno nos contengamos en la pertenencia que toca a nuestras minas segun los puntos [illegible] y que se ponga el [illegible] de que cada vaya como mandan las R.s ordenanzas de comun consentimiento y de nra voluntad, emos nombrado por medidores a Juan de Bejarano y a Joseph de Tarango. Maestros de [illegible] peritos entendientes para el efecto de medir minas y por veedores al Sarg.to mayor Don Juan Ant.o de [illegible] y al Capp.n Ant.o de Villalba Vezinos y mineros de este dho R.l como hombres experimentados y de buena intencion para que echa la medida por los medidores Juramentados [illegible]

a Vmd pongan y agan poner los pilares de guarda raya adonde cayeren midida con dos Baras y media de cada mina sin que Vmd. Dente ni mon[...] de ellas ni quiten cosa alguna por lo qual =

A Vmd. pedimos y suplicamos aya bia y man[...] de como pedimos Vmd mande el [...] miento en forma de dro a dhos medi[dores] que estamos promptos a pagarles lo que fuere justo por su trabajo que [...] Justicia que pedimos y juramos en forma de dro no ser de malicia y en lo ne[ce]sario &c =

Joseph de Zubiate

Andres Facundo

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a Juan de [illegible], Joseph [illegible] los quales [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], el [illegible] en forma
de dro y [illegible] con los Instrumentos [illegible]
[illegible] a hazer la medida [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] para apuntadores y que cumplan
con el thenor [illegible] [illegible] [illegible] en
[illegible] [illegible] y con [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

los pilares de guarda Raya para que cada uno de estas partes tenga la que le toca a ello procede Y firmo actuando como Juez Receptor con dos testigos por Vmd a falta de escriuano publico ni real [illegible] [illegible] en este Real de que doy fee =

Domingo Beloz

Testigo Jph de Mesa

Testigo Juan y Campos

Ante mi Pedro de la Mora ... Juez Recepr

En el Real de San Juo Bautista [...] de Sta. Eulalia de chiguagua en veinte y siete dias de el mes de [...] de mill setecientos y veinte años ante mi dho alcalde mor parecieron Presentes Juo de Bexarano y Joseph Tarango medidores nombrados por el Sargento mor Dn Joseph Zubiate y el capn Dn Andres Facundo Carbonel a quienes hize notorio el nombramto y auto y para el efecto dhos y aviendolo entendido acep[ta]ron el dho cargo de tales medidores y juraron por Dios nro Señor y la señal de la cruz en forma de dro de hazer las medidas bien y fielmente a su leal saber y entender sin fraude alguno y en esta conformidad abiendo reconocido por mero los puntos fixos por la parte exterior de las minas nombrada la del Sor Dn Joseph Zubiate nra Sa de loreto y la del capn Dn Andres Facundo nombrada Sor San Joseph baxaron a la parte ynterior de ellas con los mineros de ellas para reconocer por donde esta [...] la medida y en tiradores Baxaron con todos los Instrumentos en compañia de [...]

Beedores nombrados por el sargento mayor don Juan Antonio de Atraseiña Ortiz y el capitan don Antonio de Billalba y el capitan ten, los tres dichos medidores y beedores, y Antonio Barreda y Sardiñas, el capitan don Juan Mathias de Urcheondo, y Bentura Cazeres y Sebastian de Villegas que asisten como yntelixentes nombrados por los beedores, por necesarios para dichas medidas, con los que se hicieron aellas, assi lo aprobei y firme, con dichos medidores beedores y los demas nombrados, actuando como juez por no aver escribano publico ni real con testigos de mi asistencia.

Juan Antonio de Atraseiña Ortiz

Antonio de Billalba

Juan de Salazar Bexarano

Bentura Cazeres

Sebastian de Villegas

Juan Mathias de Urcheondo

Franco Antonio Barreda

Juan Saenz de Osses

Ortuño

4

En el Real de Minas de San Christoval de la Guerra en nuebe dias del mes de Julio de mill setecientos y onze ante mi el dicho Juan de Herrera ... y Campa alcalde ... y capitan a guerra ... la presento el contenido en ella.

... Martinez ... por voz ... como mejor ... y forma que aya lugar ... de las ordenanzas del ... Vexistro ... laboradero de ... que ... de ... ta hacerle justicia ... que ... mina que trabaxo ... trabaxo ... de ... San Juan Bautista ... con la ... de dicha boca que ... le pongo ... mano yzquierda ... todo lo cual ... San Antonio ... por vexistrada ... y suplico ... obrara en justicia ... que en mi ... assi ... que ... forma ... que ... mediante ... ynmeblizo ... ordenanzas ... y ... tro ... mandarme bolber ... lo ... en guarda ... y ...

Por mi visto la hube por presentada y ... dicho Rexistro en la parte que ...

Juan de Herrera

ExP presa Cumpla con el thenor de ...
... sin Perjuizio de tercero que
... derecho venga Assi lo Proveyo Mando
y firmo actuando como Juez Real con los
testigos de mi assistencia y a falta de
escribano ... que no lo ay en esta Juris dizion ...
en el presente Papel por no haberlo de ningun
sello doy fee =

... de Miera — Leandro de Alchy...
Geronimo y Campa — Pedro Gomez
Juez Real — del Campo

Dos ... la ... Pa...
La ... de la ...

AAC.R2.000113

5

En el Real de minas de Sta Eulalia de Chiguagua en
quinze dias del mes de Jullio de mill y setez.s y ... ante mi
el cap.n de milic.s ... camya al cabildo ... Cap.n ...
dho ... Juzg.do ... lugar ... de este ...

Sr. Jl.

Juan de Hosedal Rezidente en este Rl.
de Sta Eulalia de Chiguagua, Parezco ante
Vmd en la mejor via y forma q. en dro lugar
aya, y al mio Combenga; y Digo q. en con
formidad de Rs hordenanzas, de Su Mag.d q.
Dios guarde) Rexistro vna mina, la qual dista
como vna legua. poco mas o menos de este dho Rl.
en vn serro. Donde tiene otra Dn Doml. de
Vgarte. Y corre la beta de oriente a poniente y le
pongo por nom.e Nra Sra de Begoña y esta dha
boca de mina como Cien baras poco mas o menos de
la de dho Doml. con cuyo beneplacito y consen
tim.to la Rexistro pariendo lo qual

A Vmd. pido y supp.co se sirva de hauer por Rexistra
da dha mina por ser tan Interesado en su Rl.
hauer su Mag.d (q. Dios g.e) q. en hazerlo assi Recibi
re vien y mrd con Justicia q. pido y Juro a Dios
y a la cruz este mi escripto no ser de malicia
y en lo necessario &.

Juan de Hosedal

En el real y minas de San Francisco de Cuellar. En [illegible] dias del mes de Julio de mill setecientos y quinze años. Ante mi Don Francisco de [illegible] teniente de capitan y campaña Alcalde mayor y capitan a guerra en dicho Real y sus minas por Su Magestad la presento el contenido en ella &.

Nicolas Diaz natural de la Villa de Xerez vezino en este Real de San Francisco de Cuellar paresco ante Vuestra merced en la mexor forma y via que aya lugar en derecho y digo que para poder vivir en el se ha de servir Vuestra merced de dar por conzertado un pedaso de tierra que linda por la parte del poniente con la casa de Yzidro delgado y por el oriente con Salbador Benitez para hazer una casa con su cosina y todo lo demas anexo a ella para que mis hijos tengan donde vivir = y en mi resguardo se ha de servir de bolvermе este escripto orixinal que me sirva de titulo y [illegible] de [illegible].

A Vuestra merced pido y suplico se ha de servir de mandar y proveer con esta mi pedido que en hazerlo hara servicio a Dios y merced y Vuestra merced administra Justicia, por ser tan pobre y estar a los inclemencias del cielo =

Otro si Vuestra merced se a de servir de recivir este escripto en papel comun por no aver de ningun sello y juro en devida forma este mi escripto &

Nicolas Diaz

Auto. Y por recibida la [illegible] [illegible]

por el estado del presente de sierra que el Mexcimo veinte y
quatro bars en quadro, para que el ha y a de fabrique su casa
en conformidad de la real ordenanza y sin perjuicio de tercero
que me jor oro tenga. De vuelta se le de esta f. este
de libro capitular como lo pide a el lo proveí y firme a
quanto a nueve como Juez Real como testigos de mi
asistencia por falta de escriptos a falta de escribano público ni real
que no lo ay en esta Jurisdicción despachante en papel
comun por no hauerlo de ningun sello doy fee

Xavier de Mier
Jeran.^{mo} Campos
Juez Receptor

Jo. Pedro del Almoina Gonz.
Tº Domingo Velez

AAC.R2.000116

En el Real y minas de S.n Fran.co de Cuellar en treinta
dias del mes de Jullio de mill setec.s y quinze años
Ante mi D.n Fran.co de Mier Herrera y Campo Al
calde m.or y cappitan a guerra de dho R.l y su Juris.on por
S. Mag.d la presentó el contenido —————

Vis.te Gutierres de la Cruz vezino de la Cañada
de N.ra S.ra de la Limpia Conseption Juris di
sion deste R.l de S.n Fran.co de Cuellar: Ante Vmd
paresco en la mejor forma q. aya lugar en de
recho y al mio convenga y digo q. registro un
pedaso de tierras para hazer Casa, Guerta y tierra
les para mis hermanos desde junto a la lendraada
de Damaso Madril questa a la parte del nor
te hasta la boca de una cañada questa a la par
te del Sur y sirvase de bolber original para
en guarda de mi derecho y juro este mi pedimento
en devida forma no ser de malicia y en lo necesario
&.a

Vis.te Gutierrez de la Cruz

Por mi visto la hovo por presentada y por fue
sentado y registrado dho pedazo de tierra
en el puesto q. esta parte
menziona en conformidad de Reales
ordenanzas y sin perjuizio de terzero
que mejor dro tenga así lo provei y
firme [illegible] Herrera [illegible]

Como Juez Receptor con los testigos de mi
asistencia a falta de escribano publico ni real que en e
lla ay en esta jurisdicion despachando en
papel comun por no haverlo de ningun sello
doy fee

Alferez Lucas de Mier

Francisco Ansurez Balnio

Alferez Andrade

De Francisco Camargo

Juan Pedro de Almonacid

Justicia Mayor

En el Real de minas de Sn. Fran.co de Cuellar en diez y ocho dias del mes de Agto. de mill sett.os y quinze años ante mi Dn. Fran.co de Mier Meran y Campa Alcalde m.or y cap.n a guerra por S. Mag. la presento el contenido en ella &c.

Juan Perez de Espinosa vezino mercader del Real y minas de San Fran.co y residente en este Real de San Fran.co de Cuellar paresco ante Vmd. en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio convenga y digo que siguiendo Reales ordenanzas se me de un pedazo de tierra de quarenta varas en quadro para fabricar una casa con las o fezinas necesarias que linde con la casa de [illegible] del lado de la parte de abajo mirando a la casa de Dn. Fran.co de Castro Pardo Lo qual

A Vm. pido y suplico a la Real persona de dicho señor [illegible] para casas de mi vivienda que en ello recibire bien y merced con justicia en debida forma, y asi lo pido y juro en lo necesario este mi escrito no ser de malicia [illegible]

Juan Perez de Espinosa

Auto. Por mi vista la pedida presentada en quanto ha lugar de derecho, por Resistrado dicho pedazo de tierra de las quarenta varas que se menciona sin perjuicio de tercero que mejor dro. tenga. Asi lo proveyo y firmo [illegible] actuando ante mi

Como Juez Rezeb.r con los t.os de mi asis-
tencia por falta de ess.no p.co ni r.l que no
lo ay en esta Juris.on y en papel comun
por no hauerlo de ningun sello doy fee=

Marc.o de Soler

Gerar.do de Campos
Juez Rez.or

t.o Pedro de Almoña

t.o Domingo Velez

7

En el Real de Minas de S.n Fran.co de Cuellar en diez y nuebe dia del mes de Ag.to de mill Set.os y quinze an.s Ante mi D.n Fran.co de Arze Thaxan y Campo Al.de maior y Capp.n a guerra por S. Mag.d la presento el contenido en ella

Josef Ant.o de Urgaran Vesino en esta Juri diccion de San Fran.co de Cuellar parezco ante V.md en la mejor Via y forma que aya lugar y al mio conbenga en derecho bastante y digo que Registro una Cata que esta muy a Riba de una Mina nonbrada de los Voreles que se nonbra San Joseph y asimismo denunsio y Registro catas Castillas y escarbaderos o minas ondas que me puedan dañar y a la d.ha cata que aora Registro le pongo por nonbre nuestra S.ra de guadalupe que es lo propio aquenzil lo que Su Mag.d manda y ordena en Su nuebo quaderno =

Por lo qual =

A V.md pido y suplico aya por Registrada d.ha cata y mande se me de en todo el derecho que Su Mag.d manda y asimismo pido se me de buelta este Registro original para mi Resguardo que en aserlo asi re sibire buena obra y Juro a Dios nuestro S.r y a esta S.ta Cruz no ser de malisia —

Joseph Ant.o de Bergana

Auto

Por mi Urzola

Ante mi Juan Fran.co Lugran

+

Por Registrada dha Boca de Mina que debe [illegible] ciro Manzano en conformidad de Reales ordenanzas [illegible] perjuicio de tercero que me [illegible] tengo [illegible] lo [illegible] firme [illegible] actuando [illegible] como Juez Recep^r^. con los t^s^. de mi asistencia por falta de escr^no^. [illegible] ni Real que no lo ay en esta Juris^n^ [illegible] en Papel Comun por no habelo de ningun sello doy fee =

[illegible]

Pedro de Almorna [illegible]

[illegible]

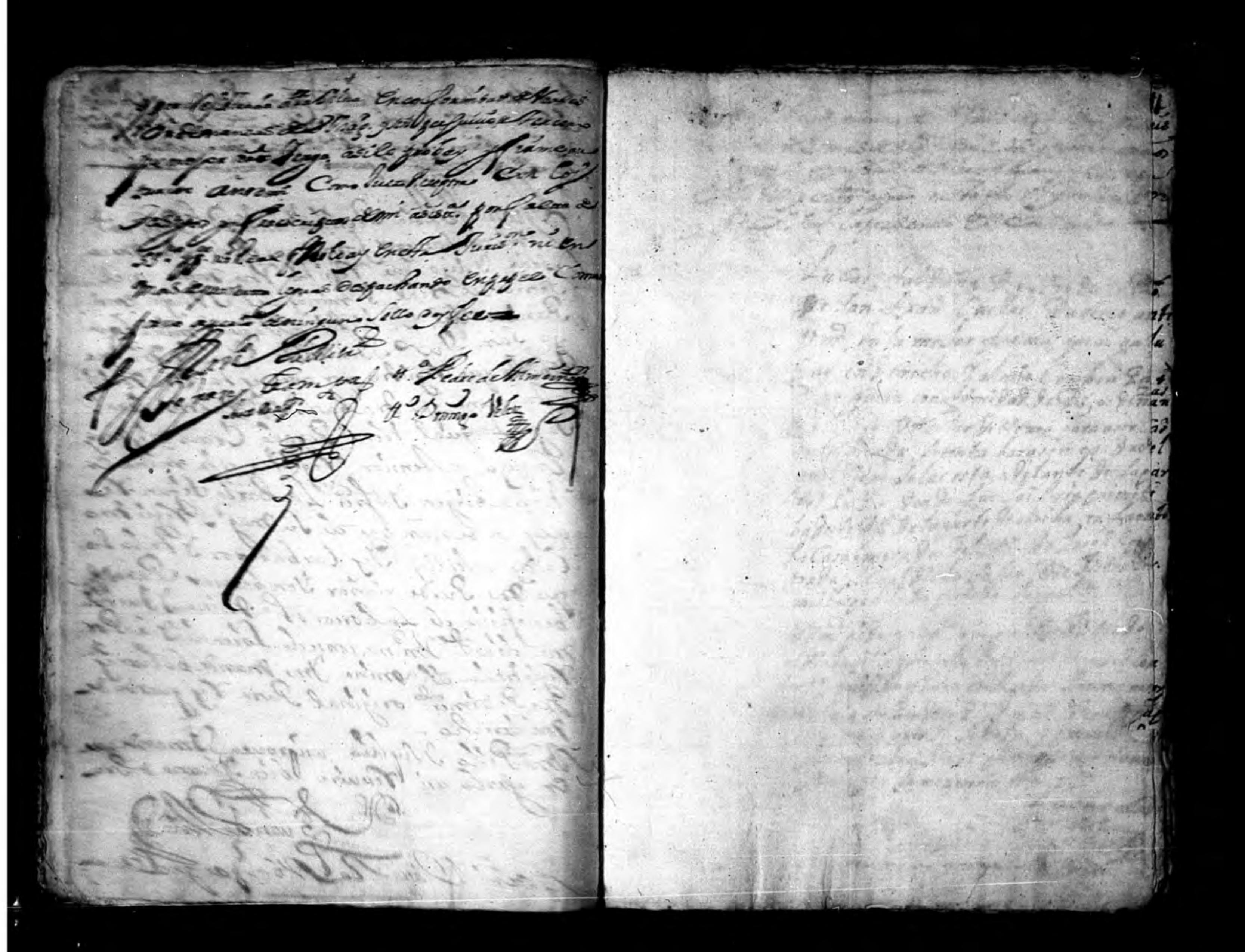
tt^o^ Domingo Velez

En el Real y minas de S.n Fran.co de Cuellar En treinta y un dias
del mes de Ag.to de mill sett.os y quinze a.s Ante mi el Gen.l
de Ssrca Arzan y Campo Alc.de m.or y Cap.n aguerra destte R.l y su
Jurisd.on por S. Mag.d Se presento el Contenido

Juan de Loria Residen.te en este R.l Paresco ante
Vm.d en la mejor forma que el derecho me con
sede y digo que Registro una mina en el
serro del Real y minas de S.ta Ulaya en el
Panino del Caliche a la qual mina Le pon
go San Ju.o Bauttista y dicha mina
es bieja que Registro por aora y la mesma
ata auna que trabaxo D.n Pedro de ari
saga La qual tiene parada Como di.e muy
en cuya attension Registro esta mina en
tierra birgen y ofresco La barla segun re
al es ordenanssas de Su Mag.d y Registro
Caltas catillas y carbaderos y todo Lo
que me Puede dañar y enbarasar Para el
benefisio de Laborear d.ha mina y Justissia
me diara de Vm.d me conseda Lisensia y de Por
Registrada d.ha mina y me mande bolver y
mi Pedimento original Para Resguardo de
mi derecho —
A Vm.d Pido y suplico an prouea y mande que
en aserlo asi Resiuire bien y buena obra

Juan de Loria

Por mi [illegible]



11

En el Real y minas de San Fran.co de Cuellar en seis
dias del mes de Dez.e de mill sett.os y quinze años
ante mi Dn Fran.co de Mier [illegible] y [illegible]
Alc.de m.or y capp.n a guerra deste dho R.l y su jurisd.n
q.e S. Mag.d la presento el contenido

Lucas Saldaña V.e zino deste R.l
de San Fran.co Cuellar Paresco ante
V.md en la mejor forma que aiga lu
gar en derecho y al mio conbenga y
digo que en conformidad de R.s ordenanzas
he Registro un solar de tierra para aser casa
de bibienda setenta baras en quadro el
qual dicho solar esta adelante de la par
te del Lugar donde fue la iglesia y cimiterio
de este R.l de la parte de arriba en frente
la casa i morada del S.r Do Joseph [illegible] por
trada el qual dicho solar he Registro [illegible]
mo i despoblado por todo lo qual —

A V.md pido y sup.co aia por Registrado
el dicho sitio que en ello Reciuire merzed con
just.a que pido y juro en deuida forma no ser
de maliçia siruiendose de admitir lo en este papel
comun por no auer lo sellado y prouido de
bor bermello el orijinal para que me sirua
de titulo y en lo nesesario ett.a

Lucas de Saldaña

Auto [illegible]

+

admito dho testimonio en conformidad de Reales
Ordenanzas y sin perjuicio de tercero y me
de mis dros. Ayga. de ello proveí y firmé actu-
ando ante mí como Juez Receptor con los testigos
de mi asistencia a falta de escriuano pu-
co ni rl. que no le ay en mas de quarenta
leguas despachando en el presente papel
por no auerlo de ningun sello doy fee =

Juan de Avila
Franco Campos
tto. Pedro de Almoina
Sebastian Ruiz
tto. Thoribio de la Campa

En el Real y minas de San Juan de Cuellar en nueve dias del mes de agosto de mill seis[cientos] y quinze años, Antonio Don Francisco de Urrea Taran[co] y Lamego, Alcalde m[ayor] y Cap[itan] a guerra de este dicho R[ea]l y su jurisdicion por Su Mag[esta]d, la presento el contenido.

Juan de Loya, vezino y residente en este R[ea]l de San Juan de Cuellar, paresco ante V[uestra] m[erce]d en la mejor via y forma que al derecho me conviene y digo que registro un solar para hazer casa con todas las ofi[cinas] que se me puedan ofrezer para el uso de mi biviendo y algunos ofiçinos para alquilarlos; y dicho registro lo hago junto a la carzel publica deste Real, en la parte que mira a la plaça y camino de las minas; y conçediendome V[uestra] m[erce]d licencia en nombre de Su Mag[esta]d para le edificar, dicho estoy presto a pagarle a Su Mag[esta]d lo que le tocare por razon de media anata, en que hara atençion y conformidad.

A V[uestra] m[erce]d pido y suplico así lo prouea y mande que en ello me hara bien y buena obra como basallo de Su Mag[esta]d y juro a Dios y a esta cruz.

Juan de Loya

Por mi vista se aubo por presentada en quanto ha lugar de derecho, y por registrado el sitio que esta peticion menciona, a quien en nombre de S. Mag[esta]d que Dios guarde le concedo quarenta varas en quadro para que fabrique su casa de biuienda y ofiçinas sin perjuiçio de terçero que mejor derecho tenga, y sin que perjudique a la carcel real desta jurisdiçion; a ello proveí y firme.

ante mi Como Juez Recep.r Con los t.os
de mi asist.a a falta escrivano por falta
de ss.no pp.co ni R.l que no lo ay en esta Jurisd.on
ni en mas de quarenta leguas de distan-
do en el presente [illegible] que el papel [illegible]
Domingo de [illegible] doy fee=

Joseph de Mier
Fran.co Campos
Pedro de Almanza
Juez Recep.or
Thoribio de la Campa

[illegible]

11

En Alburquerque a [illegible] de mill seis[cientos] y quinze
anos y dicha [illegible] de [illegible] para [illegible]
[illegible] en [illegible] y campo [illegible]
que su Mag[esta]d [illegible]

Fran[cis]co de Almodobar besino deste real Paresco ante vmd
en la mejor forma que aia lugar en derecho al mio con-
bengo y digo que segun Reales ordenansas de su mages-
tad que [illegible] de registro una mina en esta [illegible]
gen sita dicha mina junto a la que tiene Don
el General Don Alonso [illegible] como cosa de dusien-
tos baras de distancia para la parte del norte corre
el [illegible] como de oriente a poniente
y asi sea de servir vmd de dar por registrada di-
cha mina y demas cartas [illegible]
me puedan per[illegible] por todo lo cual

A vmd pido i suplico se la parezca dar dicha mina que
en ser [illegible] bien [illegible] con justicia que pido
y juro este mi escrito no ser de malicia si por [illegible]
[illegible] los Reales [illegible] de su magestad [illegible] Fran[cis]co de
Valmodovar

Auto. Por exhibida la abe por presentada y [illegible]
trada dicha mina en conformidad de [illegible]

Ordenanzas de su Mag.d y sin perjui-
zio de otro qualquier derecho que a
aya proveyman[illegible] ... [illegible]
de [illegible] andeimito como Juez [illegible]
con los dichos [illegible] ... de su ... [illegible]
zia con [illegible] autos como Juez [illegible]
[illegible] de [illegible] ... [illegible]
[illegible] ... en [illegible] de [illegible]
[illegible] en el [illegible] papel [illegible]
[illegible] ... [illegible] de lo qual doy fee —

[illegible] de Mieza
[illegible] Pedro de Almaña [illegible]
Juez [illegible] ... Arcediano de la Campa

[illegible]

[illegible] de la Camp[illegible]

Cessione ... [illegible]

A V. md. [illegible]

[illegible]

En el R.l de minas de S.n Fran.co de Cuellar en [illegible]
[illegible] del mes de [illegible] de mil setez.os y [illegible]
años ante mi D.n Fran.co de [illegible] Alc.e [illegible]
[illegible] agua [illegible]
[illegible] por S. Mag.d [illegible]

Domingo Martinez de medina Vezino del Real
y minas de S.ta Eulalia de chiguagua paresco
ante Vmd en la bia y forma que aya lugar en
en derecho y al mio combenga y digo que he lis
tro Una mina que esta frontero de los frailecitos
Como media legua po co mas o menos en una lo
ma alta de unos chos Cuetones Calichosos
y Corre la beta de oriente a poniente y la registro
por dicho plata cobre o lo que D.s fuere servido dar
en ella y le pongo por nombre S.ta Getrudis y le
dono doze baras a Cap.n D.n Fran.co de Cas
tro para que me ayude a dar el beneficio
que se re quiere y Su Mag.d manda en su nuevo
Cuaderno y se las dono por boluntad que le ten
go y me obligo a trabajarla asta los tres esta
dos y en estando en estado se me de la posesion
por todo lo qual

A Vmd. pido y suplico a la y tenga por registrada y
Concederme licencia para trabajarla que
en ello recibire merced de la grandeza de
Vmd. y juro este mi escrito no ser de mali
cia solo si el que se aumente los quintos Reales de
Su mag.d y ba en papel comun por no aberlo de
sellado y pido se me debuelba este escrito p.a en
guardo de mi derecho y en lo necesario &c.
y llamo a esta caxa al B.r D.n Ant.o Gomes

Domingo martines
de medina

Lleva
J. [illegible] [illegible] [illegible] por presentada [illegible]

o Lugar del Rey q por ele firmado da Trin-
[illegible] quem en [illegible] em confirmação
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
m[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Como Juiz
[illegible] Collo[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible] Campos
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Campos

En el Real y minas de Sn. Franco. de Cuellar en treinta
dias del mes de Sepe. de mill setecos. y quinze años
ante mí Dn. Franco. de Mier Noriega y Campo Alcde. mor.
y Capn. aguerra deeste dho Real y sus Jurisons. por S. Magd.
la presento el contenido =

Manuel de Zerrera Dolcon Vezino
de este Real paresco Ante Vmd. en
la mejor forma que a ya lugar en derecho
y al mio combenga, y digo que he descubierto una
mina sita como una legua mas aca de la casa
del Sr. de Sepulbeda en el camino Real en
la Junta de dos arroios y corre la beta de norte
a sur, y le pongo por nombre Sn. Miguel de la
mo a esta ca fixa a Dn. Gregorio Dolcon
y a guttin bailon de la he dicho por de oro plata
y Cobre o lo que Dios fuere serbido dar me en
ella y me obligo a trabajarla segun man
da Su Magd. en sus reales ordenanzas
al tapo nerla en estado de posesion de
tto lo qual —

A Vmd. pido y suplico tenga por registrada
y dar me lizenzia para trabajarla y
juro en debida forma este mi escrito no
ser de malicia sino por aumentar los re
ales quintos de Su Magd. y doy en papel
comun por no allarse de ningun sello
y en lo neçesario &a. Manuel de Zerrera
Dolcon

Auto.

Por mi Alcalde fue ... por presentado en quan

Alugar de Dro. y por Registrada dha Mina enla parte que menciona. En conformidad de Reales Ordenanzas y sin perjuicio de tercero, que mejor derecho tenga. asilo proveye mande y firme actuando an temi como Juez Recepr. con los testigos de mi asistencia ynfraescriptos por falta de escrivano publico ni Real que no lo ay enesta Juris.on ni en mas de quarenta leguas despachando en papel comun porno averlo de ningun sello de todo doy fee =

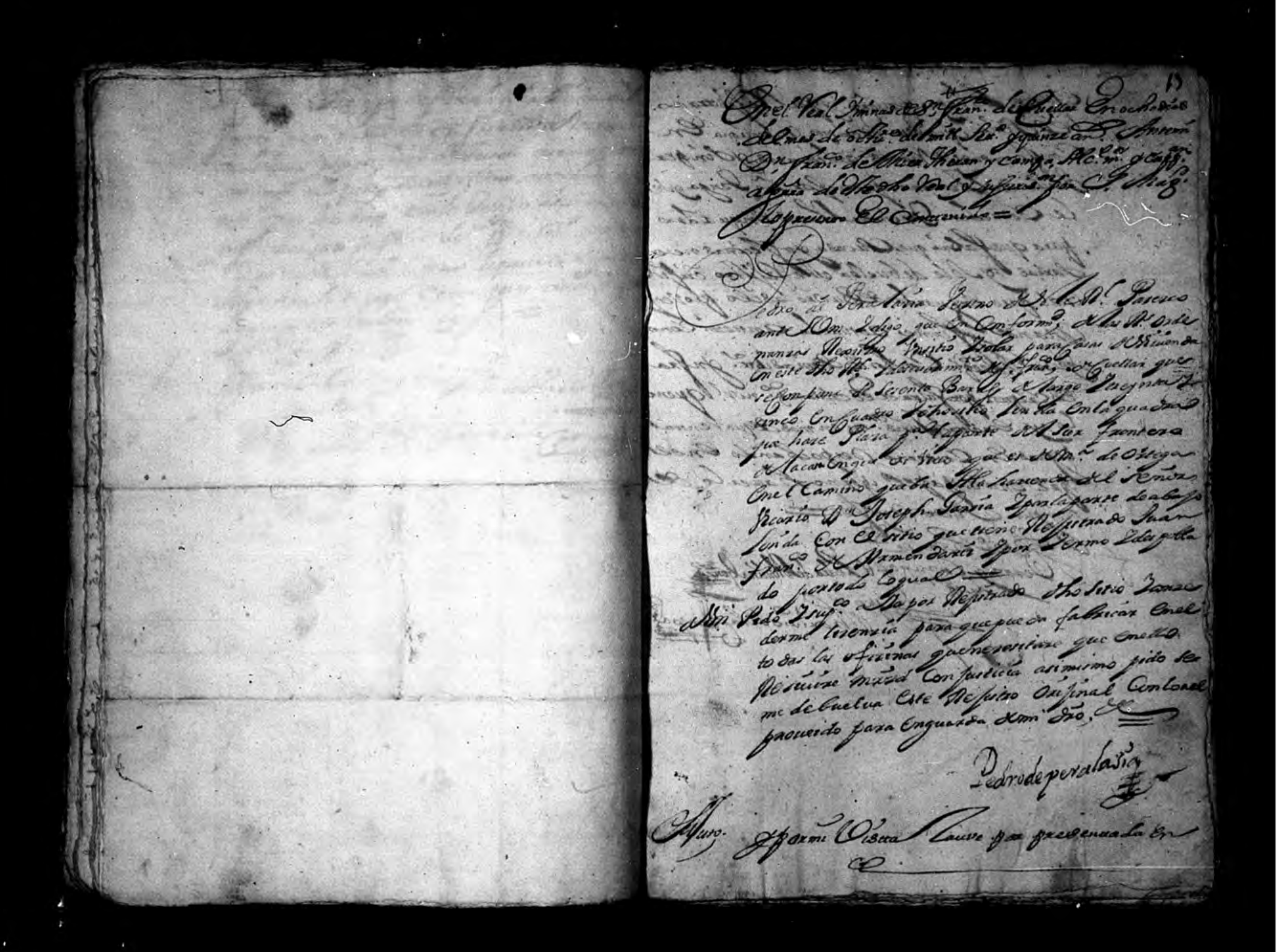
Juan de Ribera

Adrian de Campa Juez Recepr.

Pedro de Almaña

Thorivio de la Campa

AAC.R2.000134



13

En el Real y minas de S.n Fran.co de Cuellar en ocho dias
del mes de oct.re de mil sete.os y quinze a.s ante mi
D.n Fran.co de Mier Thoran y Campa, Alc.de m.or y Cap.n a guerra
de d.ho Real y su jurisd.on se pres.to
la presento el contenido =

Pedro de peralta vezino de este R.l paresco
ante V.md y digo que en conformidad de las R.s orde
nanzas [illegible] para hazer [illegible]
en este d.ho R.l [illegible] de S.n Fran.co de Cuellar que
se compone de sesenta baras de largo y
cinco en quadro [illegible] en la quadra
que hace plaza [illegible] frontera
de [illegible] de Ortega
en el camino que ba a la hazienda del señor
Secret.o D.n Joseph Garcia y en la parte de abajo
linda con el sitio que tiene registrado Juan
Fran.co de Armendariz y por [illegible]
de por todo es igual =
A V.md pido y sup.co [illegible] haya por registrado d.ho sitio y mandar
derme licencia para que pueda fabricar en el
todas las oficinas que necesitare que en ello
recibire merced con justicia asimismo pido se
me debuelva este registro original con lo
proveido para en guarda de mi d.ro =

Pedro de peralta

Auto.

Por mi vista la huve por presentada en
[illegible]

quarto lugar en dho y su Registro
el Sitio que este escripto menciona en
conformidad de Reales ordenanzas, y sin perjuicio de tercero quien mejor dho tenga y se
le conceden treinta varas en quadro
para que fabrique su casa y oficinas necesarios y se le de buelta este Registro original para en guarda de su dro asi lo provey
mande y firme actuando ante mi como
Juez Receptor con los testigos de mi asistencia
escriptos por falta de escrivano que no lo ay en esta Jurisdicción ni en mas de quatrocientas
leguas en contorno despachando en el
presente papel por no haverlo de
ningun sello doy fee =

Juan Ramirez
Geronimo ... Juez Receptor ... de Medina
Antonio de la Campa

En el Real y minas de S.n Fran.co de Cuellar en ocho dias del mes de otubre de mill sett.os y quinze años ante mi Dn Fran.co Roman Theran y Cortes Alcalde m.or y Cap.n a guerra de dicho Real y su Juris.on por Su Mag.d la presento el contenido =

Ju.o Fran.co de Arminderiz Vecino de este Real Paresco ante Vmd. y Digo que en Conformidad de Reales ordenanzas Registro un Sitio y Solar para Casas de Bibienda en este dho Real y descubrimiento de San Fran.co de Cuellar que se compone de sesenta baras de largo y treinta y zinco en cuadro y dho sitio linda en la cuadra que ace la plaza para la parte del Sur frontero el Callejon que ace entre la Casa de Ju.o de Vilches y Ju.o Salazar que dizen es de Antonio de Villalua en el Camino que ba ala azienda del S. Vicario Dn Joseph Garzia y entre el Camino que ba al Real de chiguagua por ariba y despoblado por todo lo qual =

a Vmd Pido y Suplico a Ja por Registrado dho Sitio y conzederme lizenzia para que pueda fabricar en el todas las ofizinas que nezesitare que en ello Rezebire merzed con Justizia, asimismo pido se me debuelba este Registro orijinal con lo a el probeydo para en guarda de mi drecho, etc.

Ju.o Fran.co de Arminderiz

Auto. Y por mi bista lo ubo por presentada y por

Registrado dho. titulo que de suso se contiene man
dam. en quanto ha lugar en dro. y sele
concede treinta varas en quadro para que
fabrique su casa y ofisinas nesesarias. en con
formidad de reales hordenanzas y sin perjui
sio de tersero que mejor dro. tenga. y sele
debuelva este registro original para en guarda
de su dro. a ello proveyo mando y firmo
actuando a receptoria como Juez Receptor con los
testigos de mi asistencia a falta de escrivano pu
blico ni real que no lo ay en esta Juridiccion ni en
mas de quarenta leguas en contorno des
pachando en papel comun por no averlo
de ningun sello doy fee =

Jose de Mier
y Teran y Camargo — testigo Pedro de Almaraz [illegible]
Juez Receptor
testigo Thoribio de la Campa

En el Real de minas de san Fran.co de Cuellar en dos dias del mes de oct.re de mill seis.os y quince años ante mi
D.n Fran.co de [illegible] y Campa Alcalde mayor y Capitan a guerra deste dho Real y su jurisdicion por su Mag.d la presento el contenido =

Juan Fran.co de Armendariz vezino deste R.l paresco ante Vmd. como mejor aya lugar en der.o y digo que en conform.d de la R.l orden de su mag.d [illegible] en este dho R.l [illegible] y solar para casas de vivienda en este dho R.l [illegible] de Cuellar que se compone en [illegible] y [illegible] de [illegible] la casa de [illegible] y la casa de Ant.o [illegible] que esta a [illegible] de Villalba y la casa de Ant.o [illegible] a la parte del [illegible] y por la parte de [illegible] la azequia del [illegible] arroyo [illegible] el [illegible] que [illegible] de Don Juan [illegible] de [illegible] y para la parte del sur linda con la calle. y registro dho sitio [illegible] y [illegible] por lo qual —

A Vm. pido y suplico aya por registrado dho sitio y concederme licencia para q. pueda fabricar en el todas las oficinas que [illegible] que en ello [illegible] mas [illegible] pido se me [illegible] de [illegible] registro [illegible] con lo [illegible] justicia [illegible] en guarda de mi der.o.

Juan Fran.co de Armendariz

Auto. Y por su m.d [illegible] lo ubo por presentada en quanto a lugar de der.o y por registrado el sitio que dize [illegible] en conformidad de Reales orden.

y sin perjuicio del tercero que mejor derecho
tenga y se le conzede licencia que pide de estas tierras
para poder fabricar, y se le debuelba este
registro original para su guarda de su derecho
a auto probeí mandé y firmé actuando ante mí
como juez rezeptor con los testigos de mi asistencia
ynfraescritos por falta de escribano público ni real
que no lo ay en esta jurisdicción ni en mas de
quarenta leguas en contorno despachando
en el presente papel por no averlo de nin-
gun sello doy fee ==

Juan de Mier y Campos (rúbrica)
Antonio de la Campa (rúbrica)
Fernando de Mier y Campos
Juez Rezeptor (rúbrica)
Testigo Pedro de Almaraz Gonz. (rúbrica)

En el Real de minas de S.n Fran.co de Cuellar en diez
dias del mes de octu.e de mill sett.os y quinze años
ante mi D.n Fran.co Gomez Teran y Campa
Alcalde mayor y Capp.n a guerra de este dho Real y su
jurisdi.on por Su Mag. la presento el contenido =

Mathias del Prado Residente en este Real paresco
ante Vmd en la mexor via y forma que haya
lugar en dro y al mio convenga y digo que
en conformidad de las ordenanzas de su
Mag.d escritas un solar para fabricar una casa
con todas las oficinas que en ella pudiere aver con
las buenas medidas para ella y el corral y todo
lo demas que me convenga armar comodidad mas
con mas dos caballerias de tierra que tendra un
arroyo que pasa la baxa del Rio dho que
dando dichas dos caballerias todo lo necesa-
rio para dicho efecto =

A Vmd pido y suplico se sirva de mandar se me adjudi-
que para dar cumplimiento a mi pueblo y pobla-
cion cumpliendo con los mandatos de la ley Real
que en azerlo Vmd asi recibire bien y justicia
y juro en debida forma este mi escrito no
ser de malicia sino si para mas fundacion
con lo pedido y en lo necessario etc.

Mathias del Prado

Auto. Por mi vista la ube por presentada y por

Registrado el Sitio que de suso se escrivio
menciona. quarenta Varas en que de su
para que fabrique su casa y offisinas neze
sarias, en conformidad de Real orde
nanzas y sin perjuicio de tercero que me ofre
sco hazer a dicho proveo mando y firmo
actuando ante mi como Juez Real
con los testigos de mi asistencia por falta escrivano
a falta de escrivano publico ni Real que no lo ay en esta
jurisdicion ni en mas de quarenta leguas en con
torno despachando en papel comun por
no haverlo de ninguno sello doy fee —

Juan de Avila

Miguel de Campa
Juez Receptor

t°. Pedro de Almoina Gonz

t°. Pedro Moriño de la Campa

AAC.R2.000142

En el R.l de Minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en
en nuebe dias del mes de oct.re de mill sett.os y quinze a[illegible]
[illegible] ante mi [illegible] de [illegible]
alcalde m.or y Cap.n a guerra de esta Jurisdiccion [illegible]
[illegible] el contenido en ella

El sargento Fran.co Flores vezino del Real de
San Joseph del Parral y assistente en este de S.ta
Eulalia de Chiguagua paresco ante Vmd. en la
mejor forma que aya lugar en derecho y al
mio convenga y digo que en conformidad de
las ordenanzas de su Mag.d registro un pedazo
de tierra que consta de treynta baras en quadra que
esta entre la casa de Micaela Gomez y de
Domingo la Luna el qual solar registro
para fabricar una casa en que vivir y lo registro
por yermo y despoblado por todo lo qual
A Vmd. pido y suplico aya por registrado dho so-
lar y adjudicarmelo en nombre de su Mag.d
que [illegible] y juro este mi pedimento no ser de
malicia y en lo necesario [illegible]

Fran.co Flores

Auto [illegible] Vista la ube por presentada en quanto ha lugar
de derecho por registrado el solar que se escribe
menciona en conformidad de reales ordenanzas
y sin perjuicio de tercero que mas derecho
tenga esta parte lo pueble y fabrique en el [illegible]

En el R.l de Minas de S.ta Eulalia de Chiguagua
en nuebe dias del mes de oct.e de mill setez.os y quinze a. an
te mi el Sarg.to m.or Ju.o Fern.dez de Retana y Campa
alcalde m.or y Cap.n a guerra de esta Juridizion se leyo y
hizo presente el contenido en ella =

El sargento Fran.co Flores vesino del Real de
San Joseph del Parral y residente en este de Santa
Eulalia de Chiguagua paresco ante Vmd. en la
mejor forma que aya lugar en derecho y al
mio combenga y digo que en conformidad de
las hordenanzas de su Mag.d registro un pedazo
de tierra que consta de treynta baras en cuadro que
esta entre la casa de Micaela Gomez y de
Dominga la loca el qual solar lo registro
para fabricar una casa en que vivir y lo registro
por yermo y despoblado por todo lo qual =
A Vmd. pido y suplico aya por registrado dho. so
lar y adjudicarmelo en nombre de su Mag.d
que recibire m.d y juro que este mi pedimento no es de
malicia y en lo necesario &c. =

Fran.co Flores

Auto — Y por mi visto la ubo por presentada en quanto ha lugar
de dr.o y por registrado el solar que este escrito
menciona en conformidad de Reales Ordenan
zas y sin perjuicio de tercero que mas derecho
tenga y para que lo pueble y fabrique en el

termino que lo deve hazer auto proveyo su md.
y firme con lo dho. de mi ausencia presente es
crigues? por falta de escrivano q. ni real que no
lo ay en esta ciuds. despachando en papel
comun por no haverlo de ningun sello doy fee.

Alvaro de Mier

Ante mi Bernardo de la ...

Pedro de Almaña

Thoribio de la Campa

En el R[ea]l y minas de S[an]ta Eulalia en Palacio de Chiguagua en doze dias del mes de setiembre de mil setezientos y quinze años ante mi el Sarg[en]to [mayor] d[o]n Fran[cis]co de [illegible] Campa alcalde m[ay]or y Cap[itan] a guerra de esta jurisdiccion de [illegible] se presento el contenido en ella =

Miguel de Avila y Vueros vezino de S[an]ta Eulalia y m[ina]s de Chiguagua paresco ante V[uestra] m[erce]d en la mejor via y forma que de derecho a lugar y al mio convenga y digo que segun Reales Ordenanzas y nuevo quaderno de Su Mag[esta]d registro una mina en tierra virgen que esta por el Arroyo abajo adonde esta la mina del S[arg]ento D[o]n Alonzo de [illegible] dha mina abajo cosa de dos quadras y es un [illegible] de un creston cosa de siete baras poco mas o menos sercana a un [illegible] grande que esta en la misma [illegible] del barrozo y corre la beta de norte a sur algo [illegible] y es la registro por descubridor y sobre lo que Dios me diere en ella dispongo por nombre N[uest]ra S[eñor]a de la Soledad y asi mismo registro catas [illegible] carvaderos y minas [illegible] que en [illegible] nenzia hubiere y pido a V[uestra] m[erce]d me de buena esta mi [illegible] nencia

Por todo lo cual a V[uestra] m[erce]d pido y sup[li]co a V[uestra] m[erce]d provea como pido que en ello recibire merced con justicia y para en debida forma este mi registro no sea de malicia sino por aumentar los Reales quintos de Su Mag[esta]d

Miguel de Avila y Vueros

+

y por medio de la ley se yndecide la
que en todo ... examina en la
parte que de u ... comentiona en con
formidad de las ordenanzas de ...
[illegible] con lo que [illegible] y la dis
puso el termino de [illegible]
derecho y mejor dicho deffensa ... lo y zo
[illegible] autuando ante mi
como tal escrivano como consta de mi asistencia
[illegible] autos [illegible]
[illegible] ... que [illegible]
[illegible] jurisdicion quien mando [illegible]
[illegible] en papel comun [illegible]
por no aver [illegible] doy fee —

Juan Abellila

Franco Campos

Anttº Rez

Juan Bauttista García Villegas

Juan de Andarte

En el R^l de minas de S^ta eulalia de Chiguagua en
Veynte y dos dias del mes de Oct^re de mill setes^os y quinze
años ante mi el Cap^n D^n Fran^co de Mier Bezerra y Cam-
po alc^e m^or y Cap^n a guerra en ello por S^a M^d [illegible]
Mag^d. [illegible] Montesino como al [illegible] dicho dia

Antonio de Villalva vezino y minero deste real
paresco ante Vm como mejor proceda de dro y digo que
En conformidad de las Reales hordenanzas de su Mag^d
que dispone registro una Cata que actualmente
estoy travajando y la tengo de cindo un estado poco mas
o menos y dha cata y mina esta en los principios de el
barranco o arroyo que cae a la Mina de San Mathias
en la barranca media legua poco mas o menos
de la dha Mina San Mathias hazia la [illegible]
de los metales della y le pongo por nombre la animas
Vm se a de servir mediante esta Relacion de darla por re-
gistrada y adjudicarmela en nombre de su Mag^d que
en el interesado en sus Reales quintos que yo prome-
to cumplir con el thenor de reales hordenanzas y pedir
lo que mas me convenga por todo lo qual =
A Vm pido y supp^co aya por registrada la dha Mina haci-
endo en todo como llevo pedido que en ello reci-
vire md con Justicia la qual pido y Juro en devida
forma de dro en este pedim^to en lo necesario &c

Ant^o de Villalva

Auto = Por mi bista la ube por registrada con el

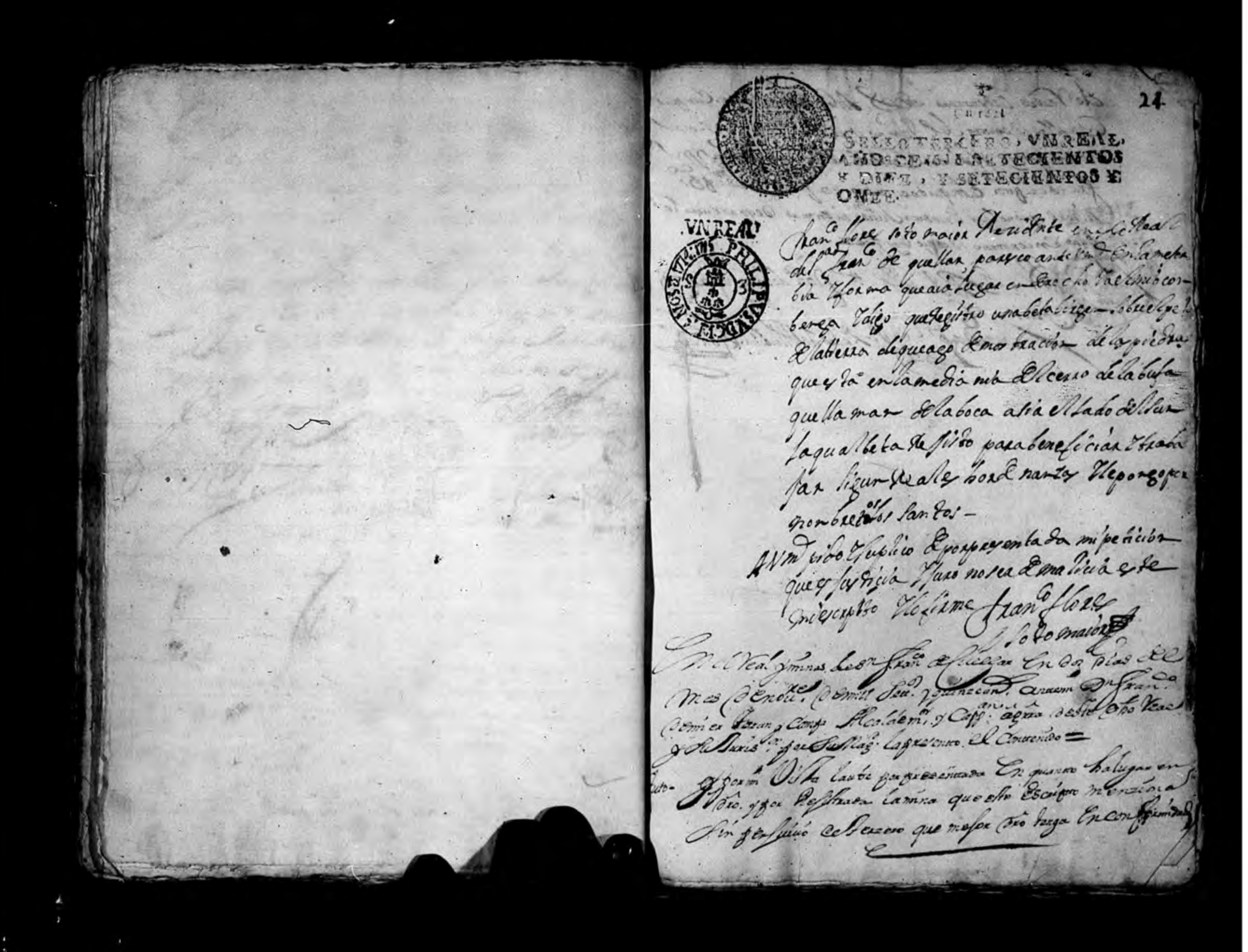
nombre y señal que expresa [illegible]
de Serrano q[ue] mi s.r dho tenga en con-
formidad de las ordenanzas [illegible]
par se cumpla con el tenor de ellas en el
termino que lo debe hazer y dicele dies
dias para [illegible] dho [illegible]
[illegible] con los [illegible] de mi [illegible]
[illegible] que
[illegible] en [illegible] dicho [illegible]
en papel comun q no aber lo sellado de que
doy fee

Juan de Mier

Franco Campa
Juez [illegible]

Juan [illegible]
del Villalon

Fran.co de [illegible]
Manrique



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONZE.

UN REAL

PHILIPPUS V D G HISP ET IND REX 1710 1711

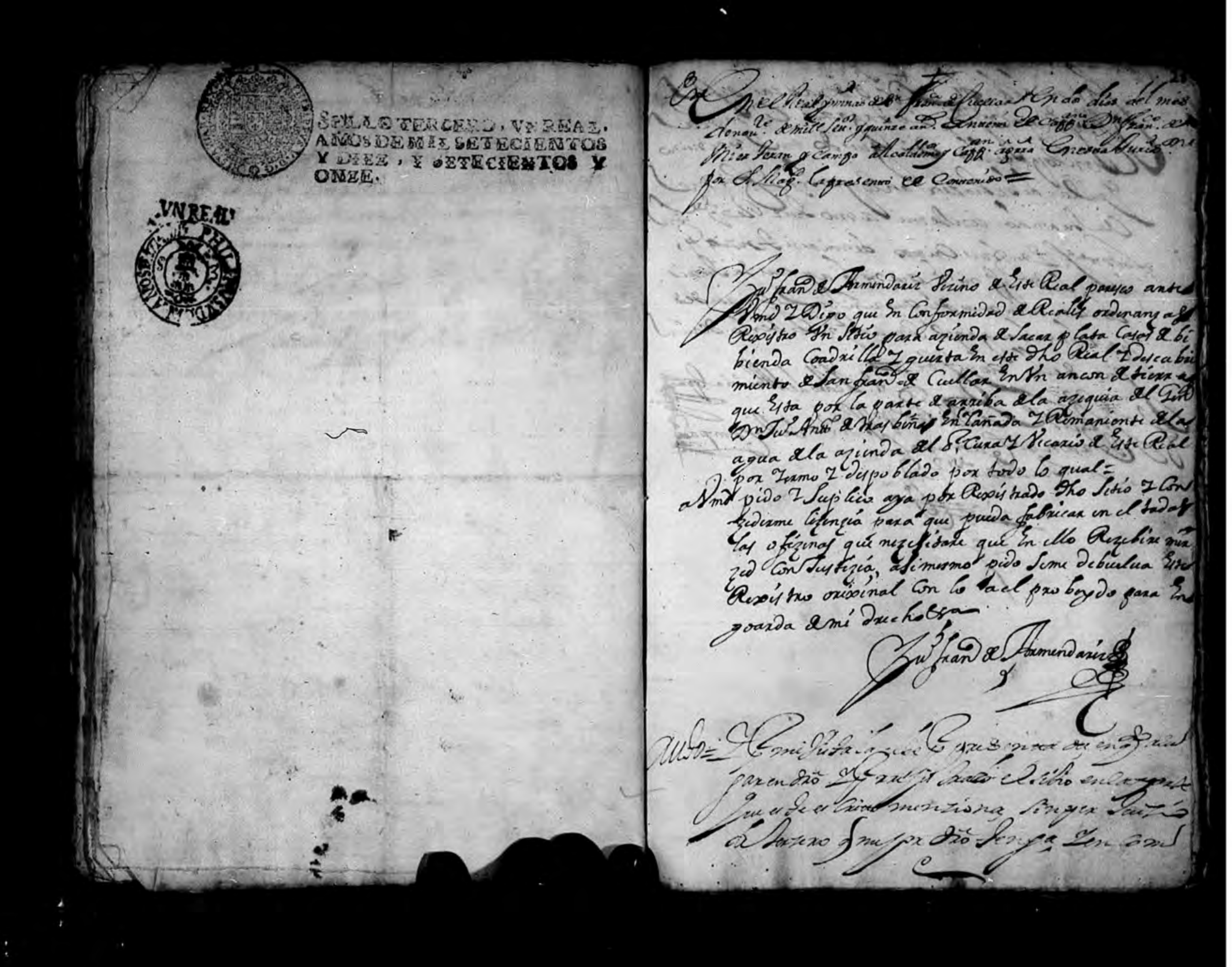
Fran.co flores soto maior Residente en la Rea.l del Sap.to fran.co de guellar paresco ante Vm.d En la mejor bia y forma que aia lugar en derecho y me conbiene y digo que registro una beta bieja que buelbe a la bera de la cabeza de guecago de mar tracion de la piedra que esta en la media ma del cerro de la bufa que llaman de la boca asia el lado del sur la qual beta se ha hido para benefisiar y trabajar siguiendo las ordenanzas y le pongo por nombre todos los santos —

A Vm.d pido y suplico que por presentada mi peticion se sirba mandar que se me haga justicia y juro no ser de malicia y en lo nesesario y lo firme

Fran.co flores soto maior

En el Real y minas de S.n Fran.co de Cuellar en dos dias del mes de Enero de mill sett.s y quinze años ante mi Don Fran.co Gomez Rendon y Campo Alcalde m.or y Cap.n aguerra deste dho Real y su Juris.on por Su Mag.d la presento el contenido =

Auto - Y por mi vista la ube por presentada En quanto ha lugar en d.ro y por Registrada la mina que este Escrito menziona Sin perjuizio de terzero que mejor d.ro tenga En conformidad



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONZE.

UN REAL

En el Real y minas de San Fran[cisc]o de Cuellar en dos dias del mes de enero de mill sett[ecient]os y quinze a[ño]s ante mi el Capp[itan] D[o]n Fran[cis]co de Mier Teran y Campo, alcalde may[o]r y Capp[ita]n a guerra en esta juris[dicci]on por S[u] Mag[esta]d se presento el contenido =

Ju[an] Fran[cis]co de Armendariz vezino de este Real paresco ante V[uestra] m[erce]d y digo que en conformidad de Reales ordenanzas ago Rexistro un sitio para azienda de sacar plata con casas de bibienda, quadrilla y guerta en este d[ic]ho Real y descabrimiento de San Fran[cis]co de Cuellar en un ancon de tierra que esta por la parte de arriba de la azequia del Pd[r]e D[o]n Ju[an] Ant[oni]o de Mas bines en la cañada y remaniente de las agua de la azienda del S[eñ]or Cura y Vicario de este Real por yermo y despoblado por todo lo qual =

a V[uestra] m[erce]d pido y suplico aya por Rexistrado d[ic]ho sitio y conzediendome lizenzia para que pueda fabricar en el todas las ofizinas que nezesitare que en ello Rezebire mer[c]ed con justizia, asimesmo pido se me debuelua este Rexistro orixinal con lo q[ue] a el probeydo para en guarda de mi derecho [illegible]

Ju[an] Fran[cis]co de Armendariz

Auto = [illegible] su merced [illegible] dicho [illegible] sitio en la parte [illegible] mentiona sin perjuicio de tercero [illegible] dicho [illegible] [illegible]

formidad de sus ordenanzas de su
Mag.d que Dios g.de Juzgado Co[illegible]
Con lo que se a[illegible] di[illegible] en el termino
que lo debe hazer a lo proveer y firme
actuando ante mi como Juez Rezep.tor
[illegible] [illegible] de mi [illegible]
[illegible] [illegible] que no ay en la Juris
dizion ni en mas de quarenta leguas de ella
y escrivo en papel comun por no aberlo de un
[illegible] doy fee —

Barme. Pelliza
Franco. Campa
Juez Rezep.tor

ttº Pedro de Almarza Gonz.

tt Antonio de la Campa

En el R[ea]l y minas de S[a]n Ju[an] de Cuellar a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill setec[iento]s y [illegible] años ante mi el Cap[ita]n Don Fran[cis]co de Armendariz [illegible] Alcalde [illegible] se presento [illegible] se contenido en ella =

Juan de Armendariz vezino de este Real paresco ante vmd y digo que en conformidad de Reales ordenanzas Rexistro un sitio y solar para casas de vivienda en este dho Real y descubrimiento de San Juan de Cuellar que se compone de veynte y cinco varas de largo y sesenta en quadro, y dho sitio linda para la parte de abaxo con el sitio que tiene Registrado Joseph Martin y por la parte del Sur con el camino que va a la asienda del Señor Vicario de este Real y por la parte de arriba linda con el Callexon y por la par del Norte en frente de la puerta del costado de la yglesia por yermo y despoblado por todo lo qual =

a vmd pido y suplico aya por Rexistrado dho sitio y conzederme lizenzia para que pueda fabricar en el todas las oficinas que nezesitare que en ello Rezibire merzed con Justizia asimesmo pido se me debuelva este Registro original con lo ael proveydo para su guarda de mi derecho

Juan de Armendariz

Auto = [illegible] por presentado [illegible] en quanto ha lugar de dro [illegible] su [illegible]
[illegible]

6

y en conformidad de las Reales ordenanzas de Su Mag.d que
Dios gu.e y della fuere cumpla con lo por ellas
dispuesto en el termino que lo deue hazer assi lo
probey y firme actuando ante mi como Juez Receptor
con los tt.os a falta de escriuano de mi asistencia por falta
de ess.no pp.co ni Real que no lo ay en esta Juris.on ni en
mas de quarenta leguas despachando en papel
comun por no hauerlo de ningun sello doy fee =

Alferez Fran.co Carrera Juez Rec.tor

Diego Soltero

Pedro Almeida

En el R[l] y Minas del Real de Cuellar en do
ze dias del mes de Nov[e] de mil setez[s] y quinze a[s] an
te su m[d] el Alc[e] m[or] Don Fern[do] de Vera Serrano Com
tra el Alcalde de la Cap[a] ...
su azion ... ynserto en ella =

Ju[o] fernandez morillo y Vera vezino y Carbonero de
este Real Paresco ante Vmd y digo que en Confor
midad de Reales ordenanças Registro todas las dema
sias que ay entre el Rancho biejo que llaman del Ca
pitan Anto de Villalua y Ju[o] de Palma y Eusebio Ra
mirez las quales tierras Registro para Comederos de mi
mulada y Caballada y ganado por yerma y despob
lada en que me obligo dar Informazion de su despue
ble por todo lo qual =
a Vmd Pido y Suplico aya por Registrado dhas demasi
as y Consederme lizenzia para que pueda poblar que en
azer lo asi Reszibire merzed con Justizia &c[a] =

Juan fernandez
morillo

Auto

Por mi Vista la ube por presentada en quanto
a ha lugar en dro y por Registrado dhos tierras
que esta parte menziona sin perjuizio

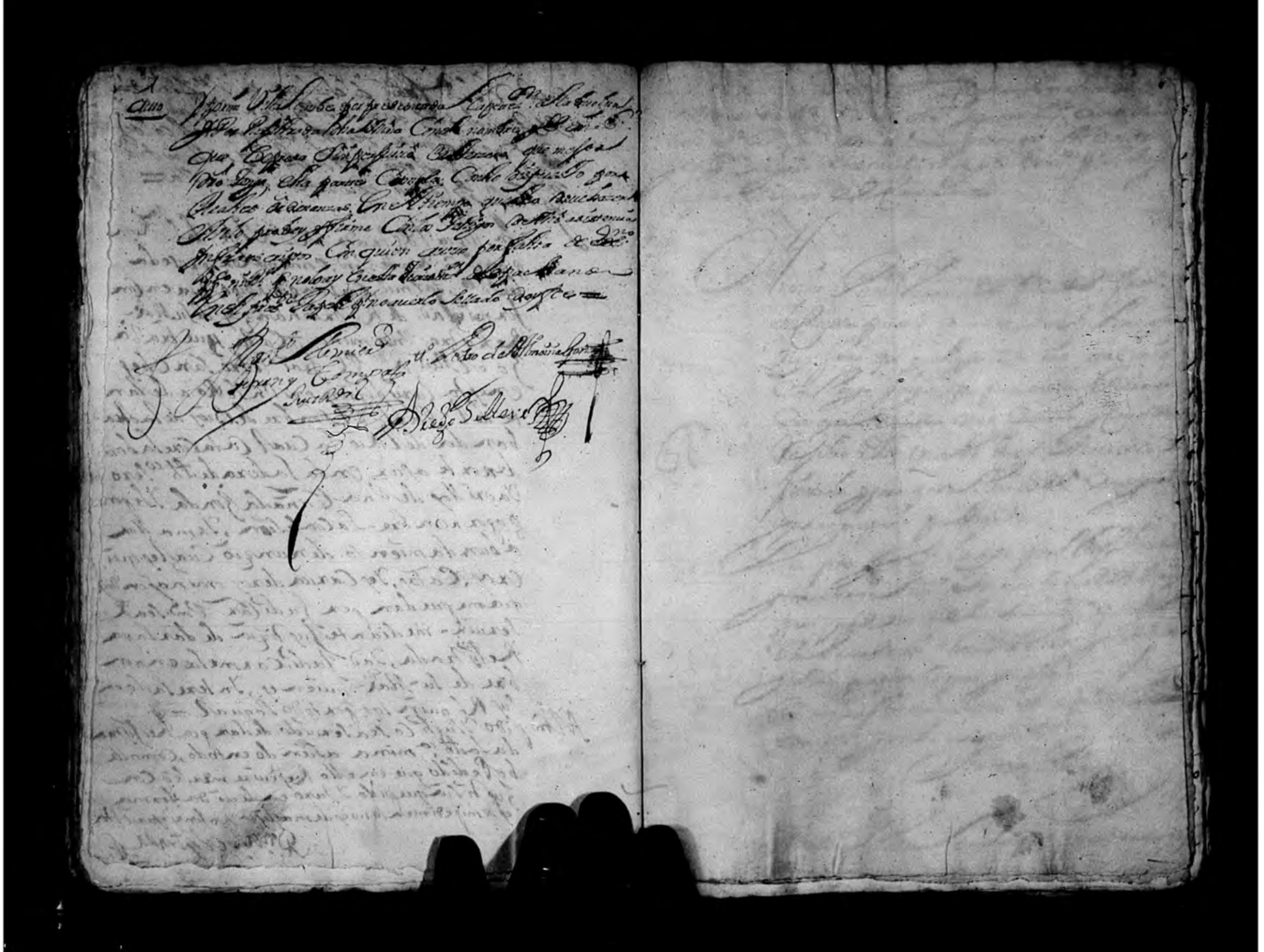
de tercera queme fue dho Sergo. Esta fe:
ocurra Con Esta Informacion desde el sitio al Juez de Me
didas y Compuziziones de tierras. Auto probey y firme
Con los dhos testigos de mi asistencia Con quien
actuo por falta de essno pp.co ni rl. q no lo ay en este
Jurisdiccion despachando en el presente papel
por no hauerlo Sellado doy fee =

Fran.co Armiles — Thomas de la Camp
de Franco Campos — Pedro del Almeida
Juez

En el R.l y de S.n Fran.co de chuchas en veinte y un dias del mes de sep.e de mill sete.os y quinze años ante mi Dn Fran.co de Mier y Teran y Canga alcalde y Cap.n a guerra en dho R.l y su jurisdizion por su Mag.d se leyo el contenido en ella =

Pp.on

Don Miguel de Estrada vez.o del R.l de S.n Roq[illegible]
paresco ante Vmd, como mejor proseda
de dr.cho, y al mio, convenga y diga que en con
formidad de R.s ordenanzas de su Mag.d
Registro, Una mina o Cata que trabajo
zo al Muy R.do P.e frai Pedro Sanches
en esta Jurisdizion en Un serro adelan
te del Pueblo del Nombre de Dios de la otra
banda del Rio la cual Cata Corre la beta
de norte a sur en la Cabezera de dicho serro
y a orillas de Una Cañada honda y le pon
go por nombre La Conzepsion, y a mayor
abundamiento denunzio Cualesquie
ras, Catas, y escarvaderas o minas pendi
quiera que dan por sujetas, Vmd se a de
servir mediante sus derechos de dar la por
Registrada, y adjudicarmela en nom
bre de su Mag.d quien es Interesado en
sus R.s quintos, por todo lo qual =
A Vmd pido y suplico se a servido de dar por Registra
da la dicha mina asiendo en todo, como lle
bo pedido que en ello Resevire merced con
justicia que pido y Juro en devida forma
es Impedimento no es de malizia y en lo nesesario &a
Don Miguel de Estrada



En el Real y minas de San Fran.co de Cuellar en cinco dias del mes de nov.re de mill seis.os y quinze años ante mi el cap.n D.n Fran.co de Mina Baran y Carriga Alc.de m.or y cap.n a guerra de este dho Real y su juris.on por su Mag.d la presento el contenido =

A Antonio Ruiz vezino del Real de S.n Fran.co de Cuellar paresco ante v.m en la mejor via y forma que aya lugar en dro. y al mio convenga y digo que yo me conviene tener con que defender mis ganados y cavallada registro este que va en el margen firmado y para poder usar del consiguiente y que no me pare perjuizio =

A vm pido y sup.co lo aya por registrado y concederme lic.a en nombre de su Mag.d para que use del librem.te que en hazerlo asi recibire bien y m.d con justicia que pido la qual y m.d espero y juro en devida forma en mi el dicho no es de malicia y en lo nezesario &.a

Antonio Ruiz

Auto. Por vm vista la ube por presentada

de este dho Cavildo Justicia y Regimiento de esta ciudad en nombre de S. Mag.d para que pueda usar de el d.ho oficio de Tesorero que me sea dado y se le entregue en guarda de su dro asi lo proveyo mando y firmo actuando como Juez Receptor con los t.os de mi asist.a infra escriptos por falta de ess.no pp.co ni real que no lo ay en esta ciudad ni en mas de quarenta leguas en contorno de ella haciendolo en papel comun por no haver del ninguno sello doy fee =

Ant.o de Ulloa / Sr. Pedro de Almoina Gonz.

Franc.o Canyal / Juez Recep.or

Ant.o de Andres Ceballos

30

En el Real y Minas de S.n Fran.co de Cuellar en quinze dias
del mes de Nov.re como a las dos de la tarde, de mil y
seis y quinze años ante mi el Capp.n Fran.co de Mier y
Teran y Campa Alc.e mayor y Cap.n a guerra deste dho Real
y su Jurisd.on por su Mag.d se presento el contenido —

Agustin Rodrig.z vez.o deste R.l de Cuellar dice que por [illegible]
las solemnidades del d.ro y en conformidad de lo dispuesto
de las R.s ordenanzas de su Mag.d Registra
una Beta de Metal que tiene descub.ta que esta
como diez leguas deste R.l en la falda de la
Sierra de la Cilla como un quarto de legua de
una Cienega de ojo de agua donde llaman el
Rancho Viejo que era de los Cojotes, como dos leguas
del charco de S. Hernando para la p.te del Oriente, la
qual dha Beta esta patente sobre tierra y corre
de Oriente a poniente y la registra y demarca
para lo que Dios fuere servido de dar en ella
con el privilegio de descubridora que segun las
R.s ordenanzas cabe en la dicha y debe gozar
de ciento y sesenta varas y el sitio de la Beta de
ochenta y dos quadras en la qual le dono a Joseph
Jaguez mi [illegible] seis varas para que goze el
usufructo della. y para que conste lo firmo en mi compañia, quando
fui a ver dha Beta y tomo a estacas de dha
Minaa para las dos bandas de Oriente y Poniente

3

Al Grãl Dⁿ Juᵒ Anⁿᵈ de Azarroña Ledes mi Padrino y
ami Compᵉ Pablo Berrino, Rodrigz Rex. Gᵃ que los
susodhos. las Vespitzen, y gozen, Combiniendose Enᵉ
los dhos. Engiaruto. alos Rexistros, sobre la parse
de Arriba, o abajo. y le pongo p Nombᵉ. a dha Mina
todos santos, Por lo qual

A Vmᵈ pido y Supᵒ. aya p Rexistrada dha Beta
de la qual ago presenteᵉ de dos piedrestas de
Metal. Gᵃ que a Vmᵈ le Conste, y ofresco en
el termino Dispuesto. Trabajarla y ponerla
En el avio que mandan las Ordenansas de
su Mag.ᵈ que son En aumento de sus Rˢ haveres
y que este Rexistro En forma de dro no sea
de Malicia y En lo nesesario &ᵃ

Agustin Rodrigz

Auto

Por presentado el señor Alcalde por presentada y por Rexistrada
dha Mina En quanto ha lugar En dro En confor-
midad de Reales Ordenanzas y Con perjuicio de
tercero que mejor dro Tenga. En la parte que
menciona, asi lo probeyo y firmo Con los tᵒˢ de mi
asistᵃ. en falta de escrivano publico ni Real que
no lo ay En este Rˡ Despachando En papel Comun
por no aver de ningun sello doy fee =

Dⁿ Pedro de Alonso

Diego Solteras

31

En el Real de minas de San Fran.co de Cuellar en quinze dias del mes de noviembre de mill seis.os y quinze años como a las tres y media de la tarde y presento el cap.an don Fran.co de Medina Faxan y Camga. Alc.e m.or y cap.an de guerra de este dho Real

de su dueño en persona de Migl. Rodriguez Seguastirno de enferme

dad ... de ... conte[nido] en ella

Muy Ill.e S.r Juan Antonio de Urrasoraina lecer, vezino

y min.o en este R.l de S. Fran.co de Cuellar, ...

ante V.m. como mejor proceda de dro. y en con-

formidad de las ordenanzas de Su Mag. del nuebo

Quaderno registro una Mina en nueva virgen a

estacas de la ... dia registro, mi ... ...

en la falda de la ... de la villa como dos leguas

al oriente, del Arroyo que llaman de S.n Bernardo

por haverme llamado en mi registro el dho mi ...

y haviendome convenido con el dho llamado a la dha

estaca. Hago el dho registro de la ... de Arriba y le

pongo por nombre S.n Ant.o de Padua, de lo qual

a V.m. pido y sup.co aya por registrada dha mina, a ...

de la referida descubridora de la ... de Arriba ...

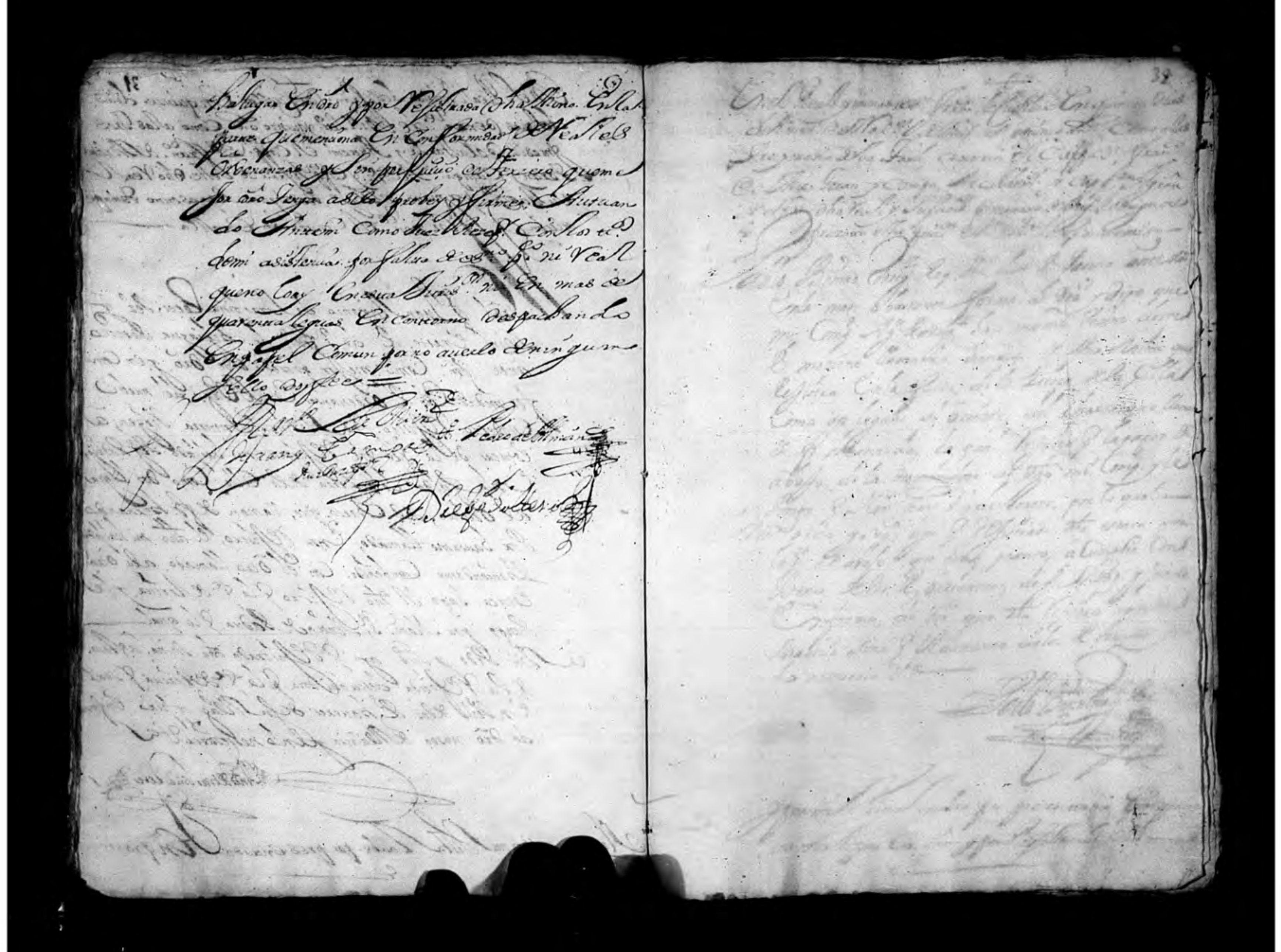
en ... de los ... de Su Mag. y para ello en forma

de dro. ... de Materia ... Etc.

Juan Antonio de Urrasoraina lecer

Auto

Por mi ... lo ... por presentado ... en quanto



[illegible] Endro y por Nesesitado [illegible] en la
parte que menciona en conformidad de Reales
Ordenanzas y sin perjuicio de tercero quien
por [illegible] a los [illegible] y firmeza actuan-
do [illegible] como Juez [illegible] con los testigos
de mi asistencia por falta de escribano publico ni real
que no lo ay en [illegible] en mas de
quarenta leguas en contorno despachando
en papel comun por no avello de ninguno
sello doy fee =

[illegible] Pedro de Almán [illegible]

Francisco [illegible]

[illegible] Diego de Olivera

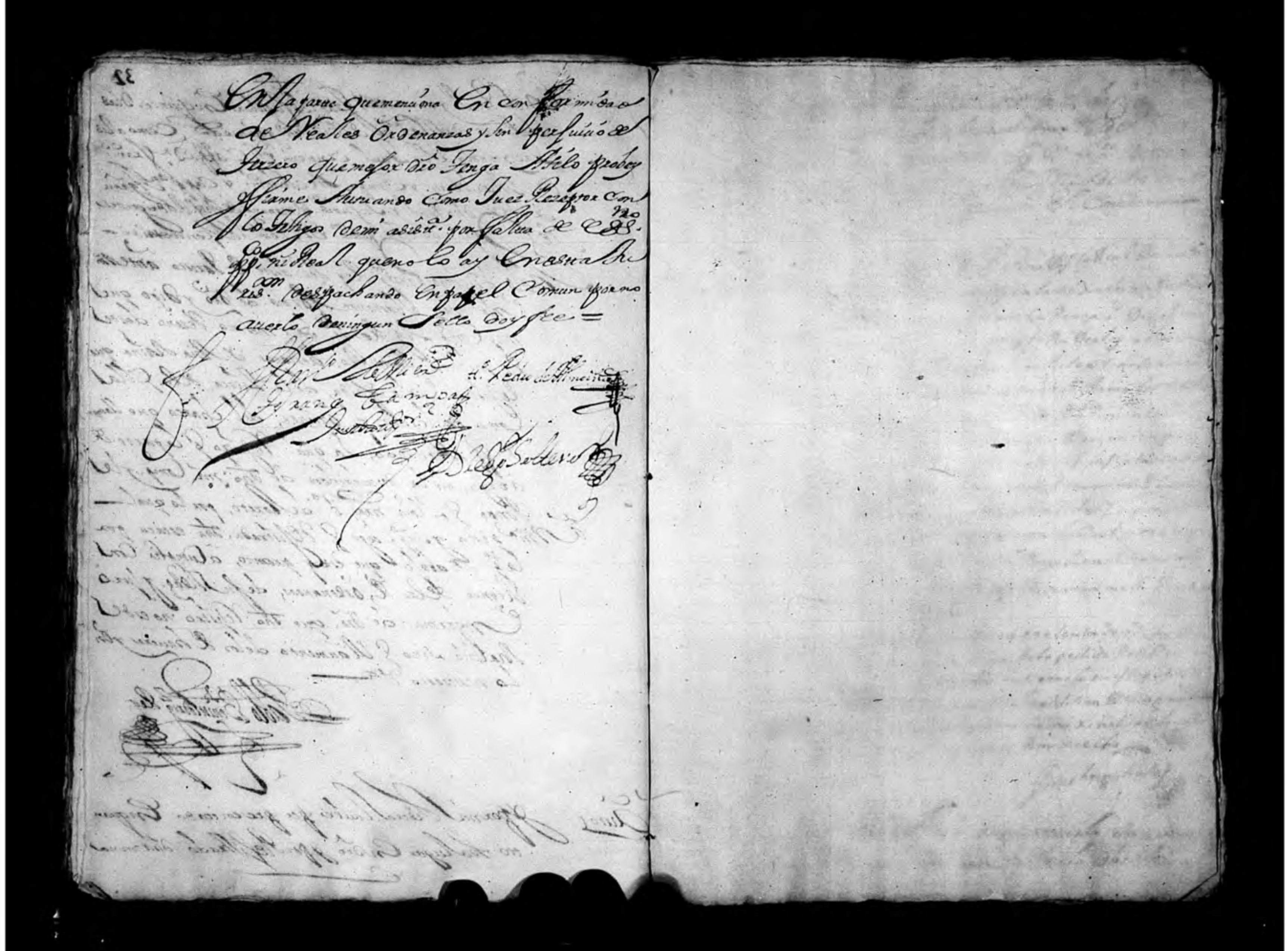
En el Real y minas de Sr. San Franco. de Cuellar en quinze dias
del mes de Novre. de mill sets. y quarenta [illegible] como a las
tres y media de la tarde, ante mi el Cappn. Dn. Franco.
de [illegible] Theniente Geral. y Compa., Alcalde [illegible] y Cappn. [illegible] Juan
de [illegible] dho Real y su Jurisdon. [illegible]
se presento esta petion. con [illegible] del [illegible]

Pablo Benitez Rodrig. vezo. deste Rl. [illegible] ante vmd.
en la mas bastante forma de dro. y digo que
mi Compe. Agn. Rodriguez de [illegible] vezino deste
[illegible] tiene llamallado [illegible] estacas de [illegible] que
[illegible] registro en la falda de la Sierra de la Silla
como dos leguas al oriente del charco que llaman
de Sn. Hernando, la qual registro por la parte de
abaxo de la descubridora de dho mi Comp. y le
pongo por nom. nra. Sra. del Rosario, por lo qual
a vmd. pido y supco. aya por registrada dha estaca por
la parte de abaxo que estoy pronto a cumplir con
el tenor de las Rs. ordenanzas de su Mag. y juro
en forma de dro. que dho registro no es de
malicia sino por el aumento de los Rs. haveres y en
lo necesario &a.

Pablo Benitez Rodrig. vez

Auto

Y por mi vista la ube por presentada en quan-
to ha lugar en dro. y por registrada dha mina



En esta parte que me mandó V.S. en conformidad de Reales Ordenanzas y sin perjuicio del derecho que mejor derecho tenga a dicho proveí y firmé actuando como Juez Receptor con los testigos de mi asistencia por falta de escribano público ni real que no lo ay en esta villa despachando en papel común por no averlo de ningún sello doy fee =

d. Pedro de Almeida

Diego Soltero

En el Real de minas de S.n Fran.co de Cuellar en veinte y quatro dias del mes de nou.re de mill y set.s y quinze años, ante mi el Capp.an D.n Fran.co de Olier y Campa Alcalde m.or y Capp.an a guerra de dho Real y su jurisdiccion por S. Mag.d Se presento el contenido ——

Josephe gutierres besino deste Real delante de la via pares Con tetulo en la mexor forma q halla lugar en derecho y al mio Conbenga y digo q en Conformidad de lo dispuesto por Reales ordenansas de Su magestad Registro una beta o verdadero q esta en tierra birgen en lo q llaman los frailes el cual se romita ael lado del poniente y la dicha beta Corre ael pareser de oriente a poniente la cual Rexistro Con todas las catas catillas y escarbaderos que dentro del termino q lamar dispusiere q dios guarde me Conseda y le pongo por nombre N. S.ra del Carmen la cual me oblig.o Consediendo lisensia poblarla en el termino q manda la lei para q no me la pasen a otra persona Por todo lo cual

A V.md Pido y suplico aviendo por presentado dicho Rexistro que en el se lo Como llebo pedido de lo dicho recibir bien y merse Con Justisia y la mitigaremelo en este papel a falta de papel Sellado por no aberlo en esta Jurisdicion de ninguna clase y q si me buelba testimonio orixinal Con lo proveido para en guarda de mi derecho &c.a

Josephe gutierres

Auto

Por presentado y aviendo por presentado en quanto ha lugar en dro y por Registrada dicha mina

En la parte que este Escrip.to Menziona Sin.o q. en
Juizio de Terzero que nesesi.o seria A lo probey
y firme aviendo ante mi Como Juez Rezeptor por
falta de Ess.no pp.co ni Real que no lo ay En esta Juris.on ni en
mas de quarenta leguas En contorno despachando lo en
Papel Comun por no hauer lo de ningun sello doy fee =

Juan de Olmedo — Pedro de Almsiñas

Hernando Campos Buitrago

Diego Soltero

[illegible]

[illegible] el qual pretende [illegible] y lo que [illegible] por tanto [illegible]

Joseph [illegible]

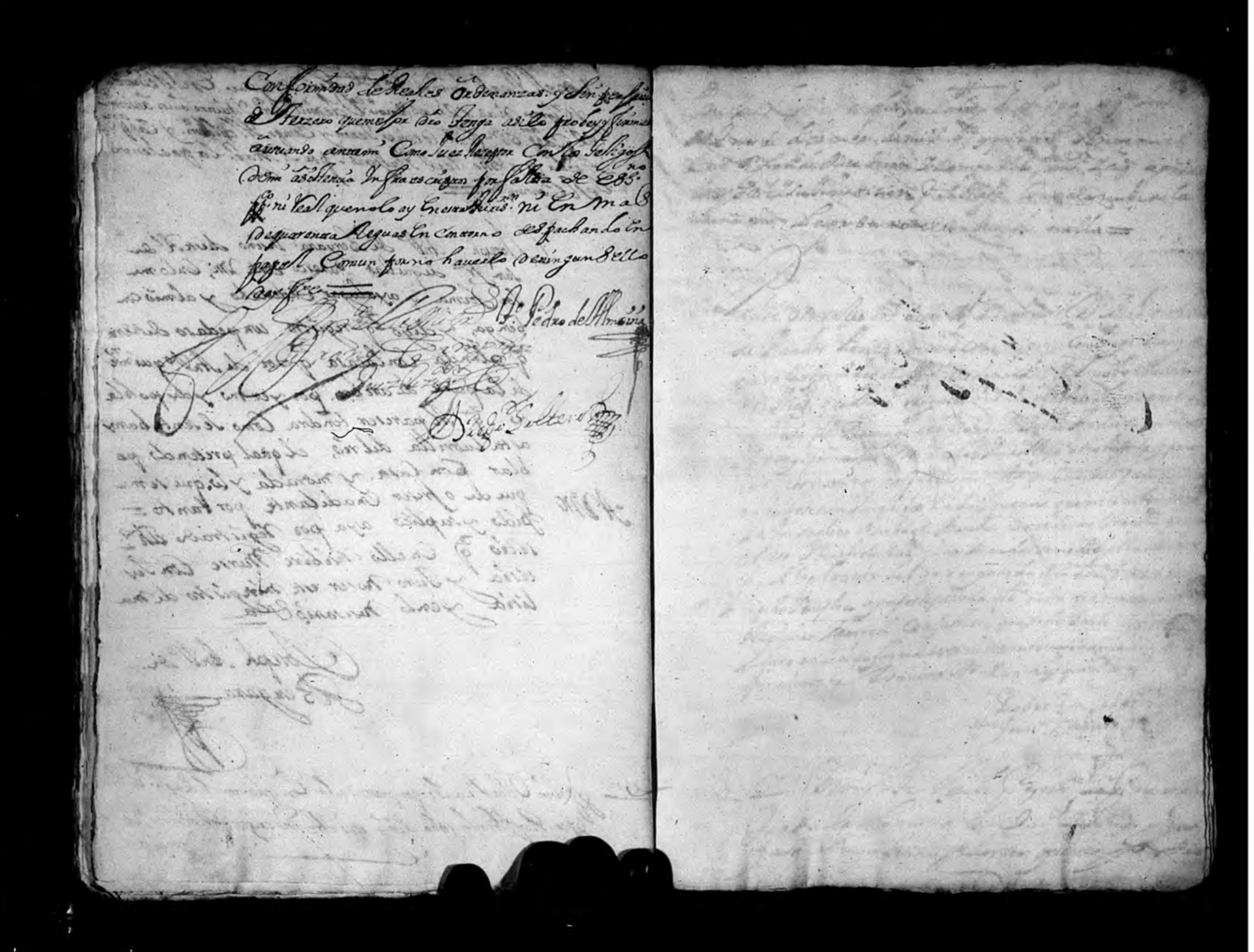
En el Real y minas de S.^n^ Juan de Cuyllas en veinte y cinco dias del mes de nov.^re^ de mill seis.^os^ y quinze años ante mi el Capp.^an^ D.^n^ Fran.^co^ de mier teran y Camp.^o^ Alcalde m.^or^ y Capp.^an^ A guerra desta Real Jurisdiz.^on^ por S. Mag.^d^ la presento el contenido ═

Joseph Ant.^o^ de Bergara vesino dest.^e^ R.^l^ de san Fr.^co^ de quillas paresco ante V.M.; en la mejor forma q.^e^ aya lugar en derecho y al mio con benga, y digo q.^e^ registro un pedaso de tierra q.^e^ alinda con la casa q.^e^ es de Ant.^o^ quint.^no^ de la parte de arriba por yermo y despoblado q.^e^ al parecer tendra como sesenta baras asta la orilla del rio, el qual pretendo poblar con casa y morada y lo que se me pueda ofreser en adelante por tanto ═

A V.m.^d^ pido y suplico aya por registrado dicho sitio q.^e^ en ello resibire merced con justicia y juro no ser este registro de malisia y en lo nesesario &c.^a^

Joseph Ant.^o^ de Bergara

Auto — Por presentada la [illegible] en quanto ha lugar en der.^o^ y por registrado dicho sitio que [illegible] [illegible] [illegible]



Con forimidad de Reales ordenanzas. y sin perjuicio
de tercero que me por dios tenga a bien probeyyfirme
actuando ante mi como Juez Receptor con los testigos
de mi asistencia infraescriptos por falta de escrivano
ni Real que no lo ay en estos terminos ni en mas
de quarenta leguas en contorno despachando en
papel comun por no haverlo de ningun sello
doy fee

D. Pedro del Almeira

Diego Gutierrez

En la villa de Pinar dentro de la de Sujica a quinze dias
del mes de diziembre de mill setto. y quinze años. Ante mi el
escrivano D. Franco. de Mier Ancar Campo a Ble, con Dr. Zara[illegible] a qu[illegible]
[illegible] la bemini si[illegible] q. Su Mag. Como a la vuelta de la
[illegible] hago [illegible] el contenido en ella =

Pedro Gonzales [illegible] desta villa [illegible] de D. Juan ortiz
de Pandos [illegible] ante vmd. como mejor me combenga digo
que en conformidad de las ordenanzas del nuebo quaderno
de su Mag. que Dios g[uarde] Registro una mina en tierra [illegible] en el [illegible]
nombrado Sto. Domingo a [illegible] de D. [illegible] de Andueza a lo [illegible]
[illegible] por mandar [illegible] Nicolas [illegible] a trabajarla y poner
la en los terminos asignados por las ordenanzas para que se
me de posesion y medidas cada y quando que me combenga
y a vm suplico se sirba de mandar concederme licenzia para
el uso y beneficio de dha. mina y mandar se me de buelba este ori
ginal o el tanto del para en guarda de mi dro. y todo lo qual
a vmd. pido y suplico y aya por desistrada dha. mina que en hazerlo asi
Recibire merced con justicia que pido y en lo nezesario &a.
y juro en debida forma este mi escrito no ser de malicia si no
por adminta[?] lo sabere [illegible] de su mag. que Dios g[uarde] &a.

Pedro Gonzales
[illegible] Franco. Vazquez

Auto. Por vmd. vista la [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] dha. mina [illegible] [illegible]
[illegible] sin perjuizio de terzero que me [illegible]

+

de [illegible] se guarde cumpla con el tenor de
las ordenanzas en el termino que
lo debe hazer, a cuyo cargo mandan se firme
actuando como Juez Rexidor con testigos de
asistencia por no aver escrivano falta del
[illegible] que solo ay en esta villa diz en
en mas de quarenta leguas en contorno de
[illegible] en papel comun por no aberlo
de ningun sello doy fee=

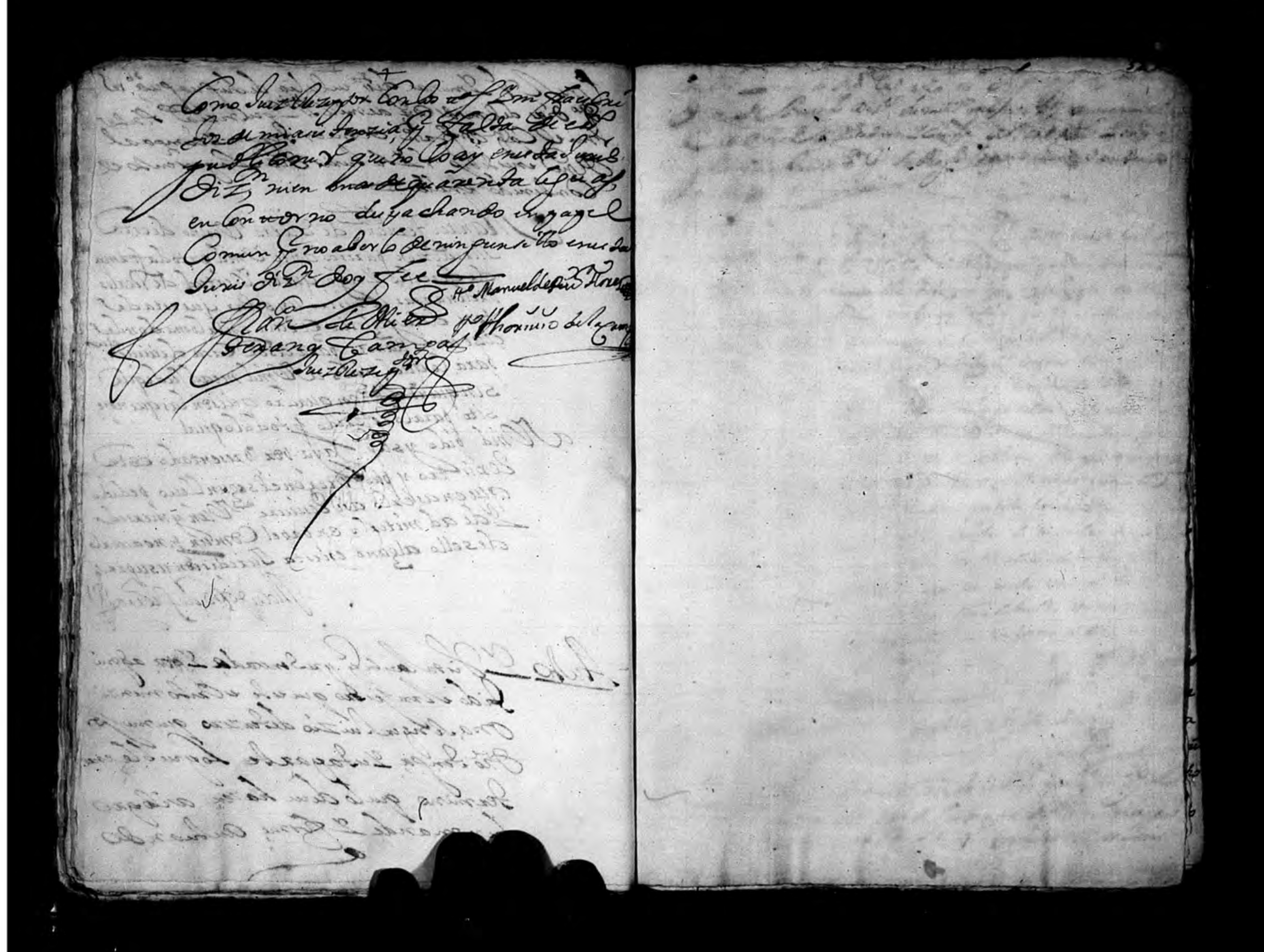
Blas de Mila[illegible] — Franco de [illegible]
Munguia
[illegible] Campos
Juez Rexidor
Thoribio de Ocampo

Consul y Administr dha villa de Chiquinquira a
[illegible] dias del mes de [illegible] de mill [illegible] quinientos [illegible]
[illegible] el [illegible] de aver [illegible] al
[illegible] v[illegible] vista [illegible] lo contenido el
contenido en ella

Manuel Fernan.z de Sierra vezino de esta
Juridiczion paresco ante Vmd en toda forma
de derecho y digo que en virtud de Reales
ordenansas demuestro un solar que esta de
tras dela yglesia de dicha villa en la lorna donde s
azer un ranchito para azer casa de vivienda
para lo qual pido a Vmd me adjudique
sinquenta v.s en quadro qui son las que nese
sito para lo referido por todo lo qual
a Vmd pido y sup.co aya por presentado este
escrito y proveer en el segun llevo pedido
que en aserlo asi desimire bien y merzed
y de admitirlo en papel comun p. no averlo
de sello alguno en esta Juridision u supra.

Manuel Fern.z de Sierra

Auto. Y vista la antecedente presentada y por aqui
rido el mismo que [illegible] lo menzi
ona, sin perjuizio de tercero que mejor
derecho tenga, [illegible] lo que [illegible] en el
termino que lo deven hazer [illegible]
[illegible] mande y firme autuando



Como Juez Rezeptor con los [illegible] [illegible]
por el [illegible] que falta de [illegible]
publico y notorio que no lo ay en esta dha villa
[illegible] quarenta leguas
en contorno [illegible] despachando en papel
comun que no aver lo de ninguna [illegible] en esta
[illegible] doy fee

Manuel de [illegible] Flores

Juan de Mier

[illegible] Thoribio de la [illegible]

Lorenzo Campos
Juez Rezeptor

[illegible] mina de [illegible] del asiento de Chiguagua, en [illegible]
dias del mes de [illegible] de mill setecientos [illegible] años [illegible]
[illegible] Alcalde Mayor [illegible]
[illegible] su Mag.d [illegible] el contenido
en ella

Joseph de Aguilar Montero [illegible]
[illegible] Santa Ulalia de Chiguagua paresco ante Vmd
en la mejor via y forma que aya lugar en dere[cho]
[illegible] con [illegible] que en conformidad
de [illegible] Ordenanzas de su Mag.d [illegible] quader[no]
[illegible] de [illegible] amparo [illegible]
de Vmd una mina que tengo [illegible]
[illegible] de [illegible] a quadra de la mina [illegible]
[illegible] por [illegible] de [illegible]
[illegible] plata o plomo o lo que [illegible]
re servido de dar me en ella y le pongo por nombre
Santa Catalina de Sena por todo lo cual

A Vmd pido y suplico se sirba de mandar se me adju[dique]
[illegible] para cumplir con [illegible]
[illegible] que en [illegible] Vmd [illegible]
bien con justicia y que se me de buelta un tanto para
en guarda de mi derecho juro en forma de [illegible]
lo necesario

Joseph de Aguilar Montero

Auto [illegible] pida [illegible] en [illegible]
[illegible] la [illegible] mina en
conformidad de [illegible] ordenanzas [illegible]

que traigo dicho y dize que no sabe que no tenga aviso que sabe ser
Alhualdo ante mi como Juez Ultimo Contador con los dichos Don Fran[cisco] Carros de mi ariba dizi los dichos testigos ni de que no labe
en cuenta de los dichos ni en mas de que avenida
le quiso despachando e yo ay el comun
que no a bolo sellado en ello de que doy fee

Joan de Mila — Escrivano Thoribio del Campo
Hernando Campos
Juez Ultimo — Pedro Phelipe Gonzalez

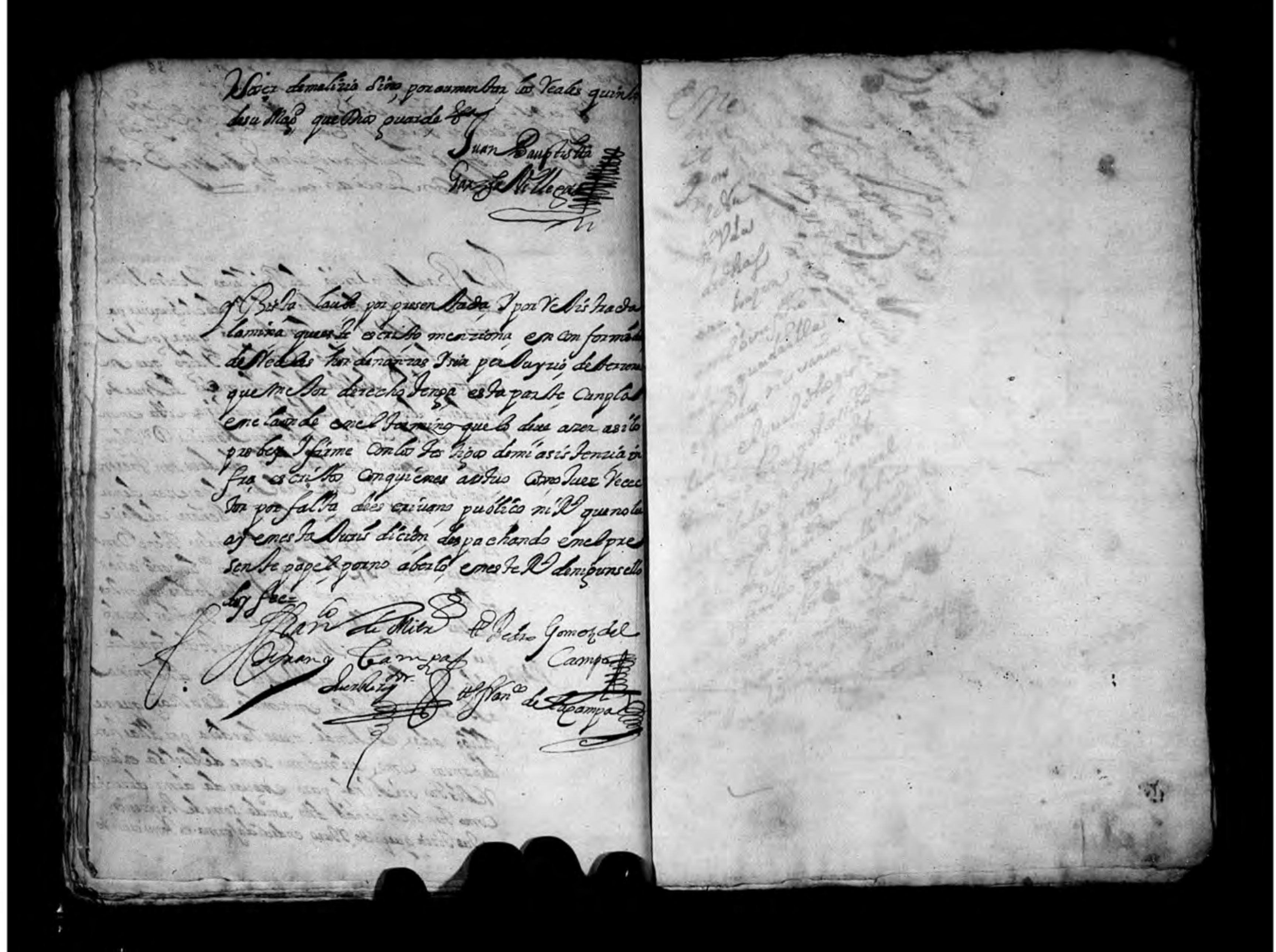
[illegible]

38

13 r[eale]s [illegible] ... de 1715 ... [illegible] ... de [illegible]
... [illegible] ... su jurisdizion ... Su Mag[esta]d ... conbenia ... [illegible]

Ju[an] Bautista Garcia de Billegas vecino y mi-
nero en este R[ea]l de s[an]ta eulalia de chiguagua pa-
rezco ante V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma en la mejor via que a yo lu-
gar en derecho y al mio convenga y digo que en
conformidad de las R[eale]s hordenanzas de el nuebo
quaderno de su Mag[esta]d V[uestra] S[eñori]a tiene una mina cita en un
zerro a la ceja da donde tiene la mina D[o]n Diego
que bera en una que bradilla donde estan tresen-
cinos blancos que corre la beta al parezer de nor-
te a sur y le pongo por nombre n[uest]ra señora de la pe-
ña y es de aver V[uestra] S[eñori]a que en d[ic]ha mina tiene dom
laquera corrio ocho barras y tiene conocido otras
ocho y en caso nezesario V[uestra] S[eñori]a todas quantas
catas y castillas y cavaderos y minas fondos
que me quedan por su d[ic]ha ca[ta] por todo lo qual =
pido y suplico a V[uestra] S[eñori]a I[llustrisi]ma aya d[ic]ha mina
a su d[ic]ho con dome la en nombre de su Mag[esta]d que me
obligo a dar ella donde que se hordena por d[ic]has hor-
denanzas como asimesmo se me de buelta esta me-
V[uestra] S[eñori]a y ori[gi]nal para en guarda de mi derecho
como tanbien dando d[ic]ho avnde se me de la poçesion
es Jus[ti]zia que pido y Juro en debida forma es bien escrito

S[eño]r Ill[ustrisi]mo



y hacer de malicia sino por aumentar los Reales quintos de su Mag. que Dios guarde &c.

Juan Baupttista Garzía Villegas

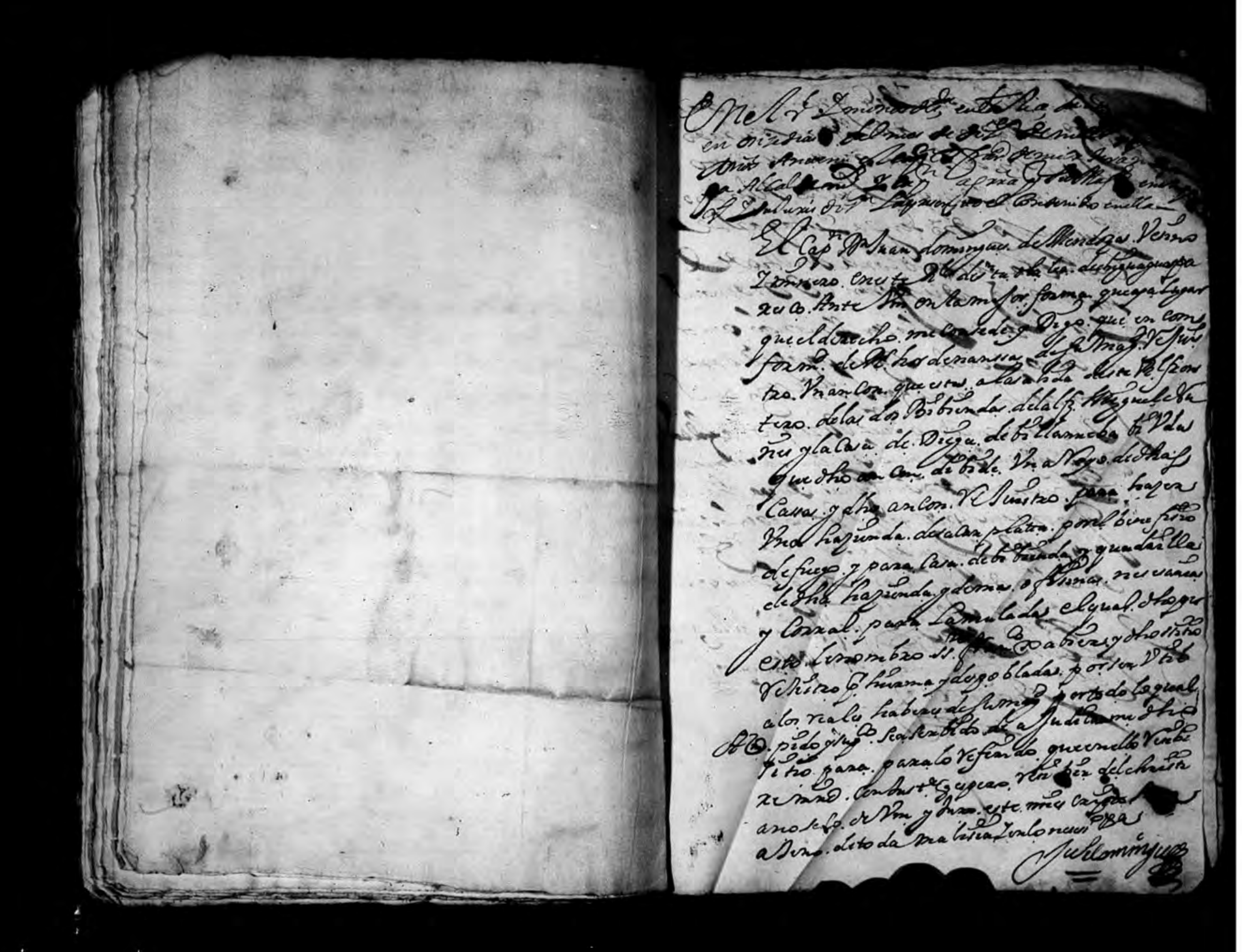
Por la cual por presentada y por registrada la mina que el escrito menziona en conformidad de Reales Hordenanzas y sin perjuyzio de tercero que mejor derecho tenga esta parte con la cual emplaçe en el termino que se dize a azer asilo proveo y firme con los testigos de mi asistencia en fin escrito con quienes actuo como juez reçeptor por falta de escriuano público ni Real que no lo ay en esta jurisdicion despachando en el presente papel por no aberlo en este Real de ningun sello doy fee.

Fran.co de Mita

Pedro Gomez del Campo

Campos

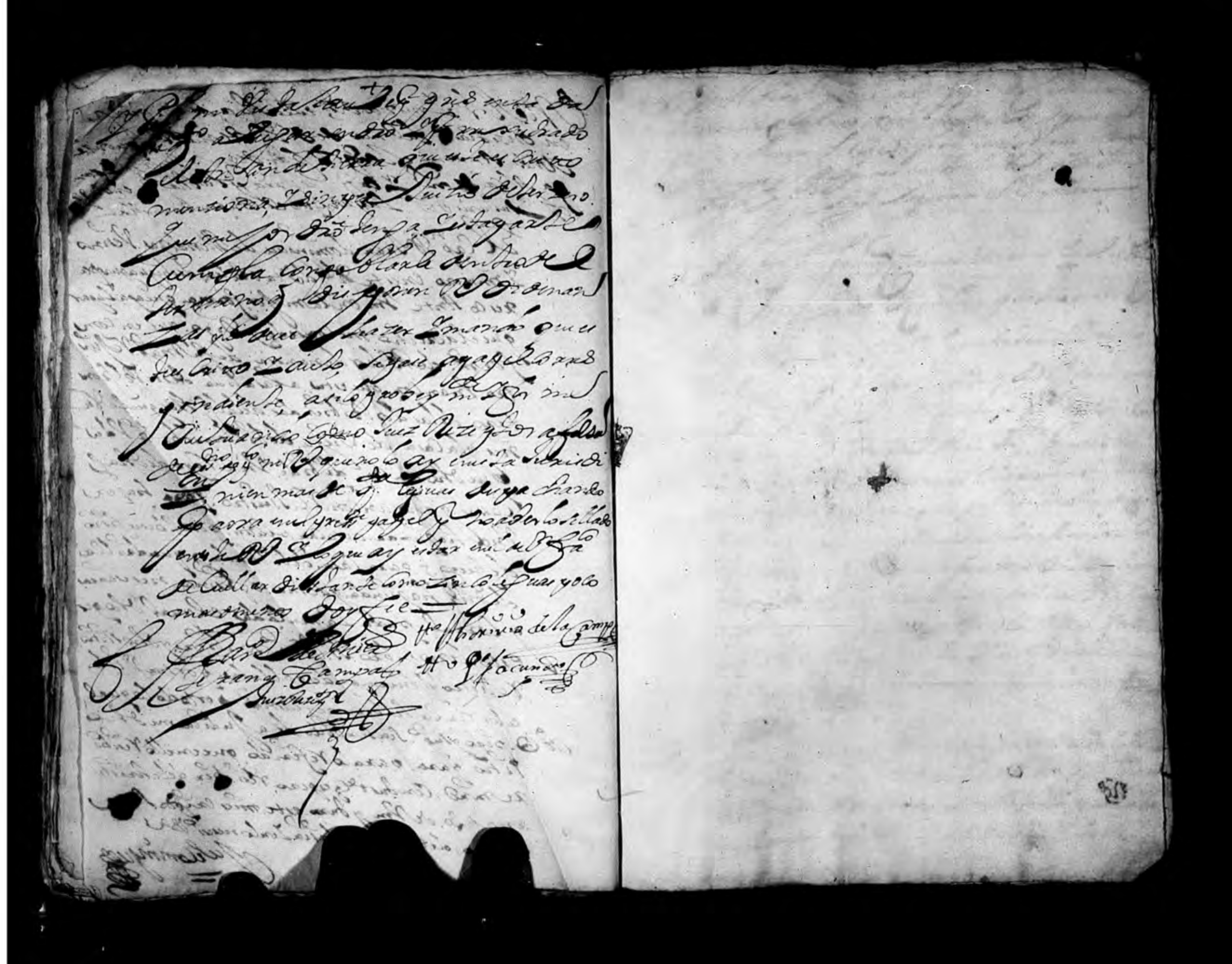
Juan Fran.co de Ocampo



En el R.l de minas de ... en ... dias del mes de ...
...
... Alcalde m.or ...
...

El Cap.n D.n Juan dominguez de Mendoza Vezino
y minero en este R.l de ... de la tierra de chyguaguappa
paresco ante V.m en la mejor forma que aya lugar
que el derecho me concede y digo que en cons-
formidad de ... de manera ... de Su Mag.d ... su
... V.ra ... que esta a la salida de este ... Real
... de las dos Biviendas de la ... Miguel de U...
tero de las dos Biviendas de ... Valdes
... y la casa de Diego de billanueva ...
que dho ... de ... V.ra ... de dha ...
... casas y dha ... V.ra ... para hazer
una hazienda de sacar plata por el beneficio
de fuego y para casa de bivienda y guardarlla
de dha hazienda y ... ...
y corral para la mulada el qual ...
esta ... ... y dho ...
... desp ... despobladas por ...
... a los reales haberes de Su Mag.d por todo lo qual
A V. pido y sup.co se ... ... que en ello ...
... para ... de ... del christia-
nismo ... este ... ...
... ...
... ...

Ju.o dominguez



[illegible] de la [illegible] que [illegible] del
[illegible] entro [illegible] mandado
[illegible]
[illegible] ducados [illegible]
que [illegible] por dicho [illegible] a pagar [illegible]
cumpla con [illegible] la verdad de
[illegible]
[illegible] hazer [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como Juez Real yo [illegible]
[illegible] que no lo ay [illegible]
[illegible]
[illegible] papel [illegible]
[illegible]
[illegible] yo lo
[illegible] doy fee

[illegible] de la Campa
[illegible] Campa [illegible] Facundo
[illegible]

4

En el Real [illegible] de S.n Fran.co de Cuellar a
doze dias de el mes de nov.e de mil y setez.s y quinze
años ante mi el Cap.n D.n Fran.co [illegible] y Cap.n
Alc.e mayor y Cap.n [illegible] de este R.l y su Jur
isdiccion por Su Mag.d [illegible] el contenido —

M.e [illegible] Juan Camas residente en este R.l
de S.n Juan de Cuellar parecio ante Su m.d
en la mejor forma que alla lugar en derecho y dijo
que conbenga a mi derecho que en conformidad de R.s ordenanzas
de Su Mag.d del [illegible] quaderno [illegible] una ca
sa que esta en las lomas del pueblo de S.n Geronimo den
tro de una lo[illegible] la qual casa le llaman San Andres
y la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y que mandan ordenanzas Reales [illegible] la
dha casa como [illegible] [illegible] y segun
parece [illegible] [illegible] entre oriente y poniente [illegible]
al mismo todas las casas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] que no se pudan [illegible]
judicar [illegible] el mismo nombre San Andres [illegible]
todo lo qual =

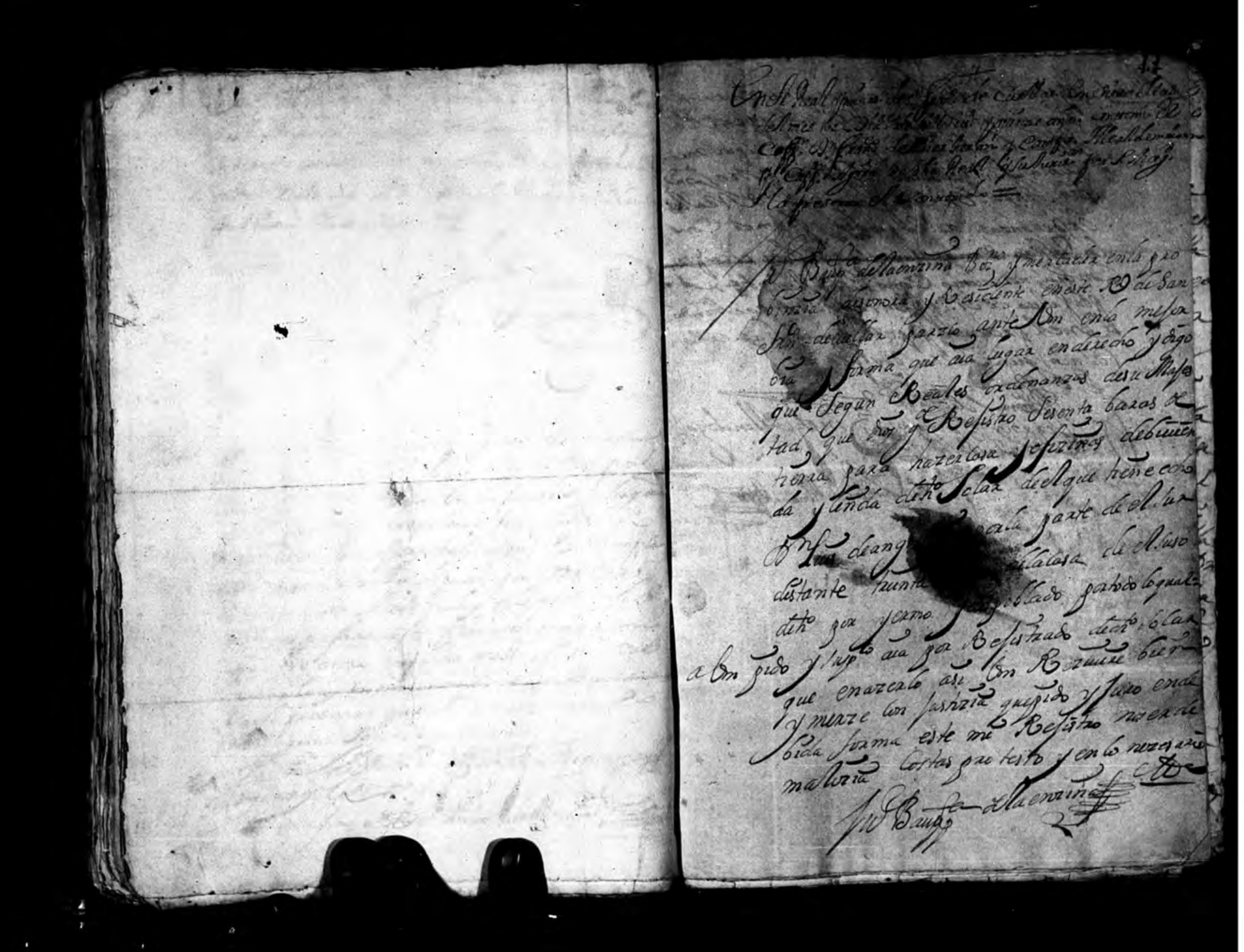
A V.m pido y suplico sea servido aberlo por registrada la dha ca
sa y adjudicarmela en nombre de Su Mag.d que Dios guar
de y darme licencia para trabajarla y ponerla
en el [illegible] de posesion y al mismo [illegible]

Pido q. de bolberme los testimonios original con lo
proveydo para la guarda de mi derecho y Juro en forma
de derecho este mi escrito no ser de malisia sino para el aumen-
to de los Reales quintos de su Mag.d y bien comun y causa
publica y en lo necesario &a.

Fran.co Xavier [illegible]

Auto — Por mi vista la ube por presentado
en quanto ha lugar en der.o y por
Visitada esta Cassa en la parte y lugar
q. este escripto menziona. Sin perjuicio
del tercero y mejor der.o tenga. y cumpla
esta parte con lo dispuesto por Reales
ordenanzas. Asi lo probey. y firme con los
testigos ynfrascriptos de mi asistencia con
quienes actuo a falta de ess.no pp.co ni real
que no lo ay en esta Jurisd.on despachamos
en el presente papel por no haverlo
de ningun sello. doy fee.

[illegible] Salazar — Joseph Mendoza
Franc.co Gonzalez
Ju.o Pedro de Almonacid Gonzalez



En la Ciudad Real [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del mes de [illegible] [illegible] años [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Real [illegible] [illegible]
[illegible] presento [illegible] contenido

Juan Baup.ta de Llaguirina vez.o y mercader en la pro-
vincia [illegible] y residente en esta Ciu.d de San-
[illegible] de [illegible] parezco ante Vm en la mejor
forma que aia lugar en derecho y digo
que segun Reales ordenanzas de su Mages-
tad que dor y de Resistro sesenta baras de
tierra para hazer casa [illegible] debitten-
da y tienda dicho solar de el que tiene con
[illegible] [illegible] ala parte de el [illegible]
[illegible] de ang[illegible] [illegible] de el suso
distante [illegible] [illegible] despoblado para todo lo qual
dicho por yermo [illegible] [illegible]
a Vm pido y sup.co aia por Resistrado dicho solar
que en a[illegible] asi Vm Rezuire bien
y merze con justizia que pido y Juro en de-
bida forma este mi Resistro nezesario
mallorca costas protesto y en lo nezesario etc.

Ju.o Baup.ta de Llaguirina

Auto

Y por mí Visto lo hube por presentado
en quanto ha lugar en derecho y por Re-
gistrado dicho Solar que este escriptura men-
ciona sin perjuicio de tercero que mejor
derecho tenga, en conformidad de Reales
Ordenanzas. asilo proveý y firme con
los testigos de mi asistencia a falta de escriptor
con quienes actuo como Juez Receptor
por falta de escribano público ni Real. despachado
en el presente papel por no haverlo
de ningun sello. doy fee =

Juan de Medina — Joseph Mendoza
Lazaro Carranza
Rubrica
Pedro de Almoina

En [illegible] Real ypominaz [illegible] Dn Fran.co [illegible] veinte y nuebe dias del mes de Diz.e de mill seis[cientos] [illegible] años ante mi el capp.n Fran.co [illegible] y campo [illegible]

antemi
Dn y capp.n

[illegible] Real y [illegible] Su Mag.d [illegible] el [illegible]

ferido [illegible] =

Antt.o Quatero vezino de [illegible] Real de San Fran.co de Cuellar paresco y Conparesco ante Vmd. en la mexor forma que aya lugar en derecho y Dal mio Conbengo y digo que en Conformidad de la real ordenanza del nuebo Cuaderno que se [illegible] una Cata [illegible] de [illegible] [illegible]lada de mas tienpo de un año que esta en la serrania de la mina de [illegible] distante Como un Cuarto de legua a la parte del norte y dicha boca de Cata abrio el d.o [illegible] Franco Corral y su ultimo poseedor fueron el Cap.n Antt.o Martinez y [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] que [illegible] puesto a Con[illegible] lo que [illegible] Dios g.de [illegible] y [illegible] por nombre la [illegible] y por tanto =

A Vmd. pido y suplico me de licencia para trabaxar dicha Cata [illegible] que en ella se [illegible] con Justicia que pido y Juro [illegible] no [illegible] de malicia [illegible]

Sumo

Antt.º Quintero

Auto — Y por mi vista la ube por presentada en quanto ha lugar en dr.º y por resultar de dha Causa que el dho escriptor se renuncia de servir por su pro... rezon y mess pr. dro. Jnga. y es razon para que cumpla con lo dispuesto por Reales ordenanzas. Asilo probey y firme con los ts.º de mi asistencia por falta escriptor con quienes actuo como juez receptor por falta de ess.no pp.co ni Real q. no lo ay en esta jurisd.on despachando en el presente papel por no haverlo de ningun sello doy fee. =

Alonso de Mier
Arjona y Gonzalez
Juez Recept.or

Joseph Mendoza

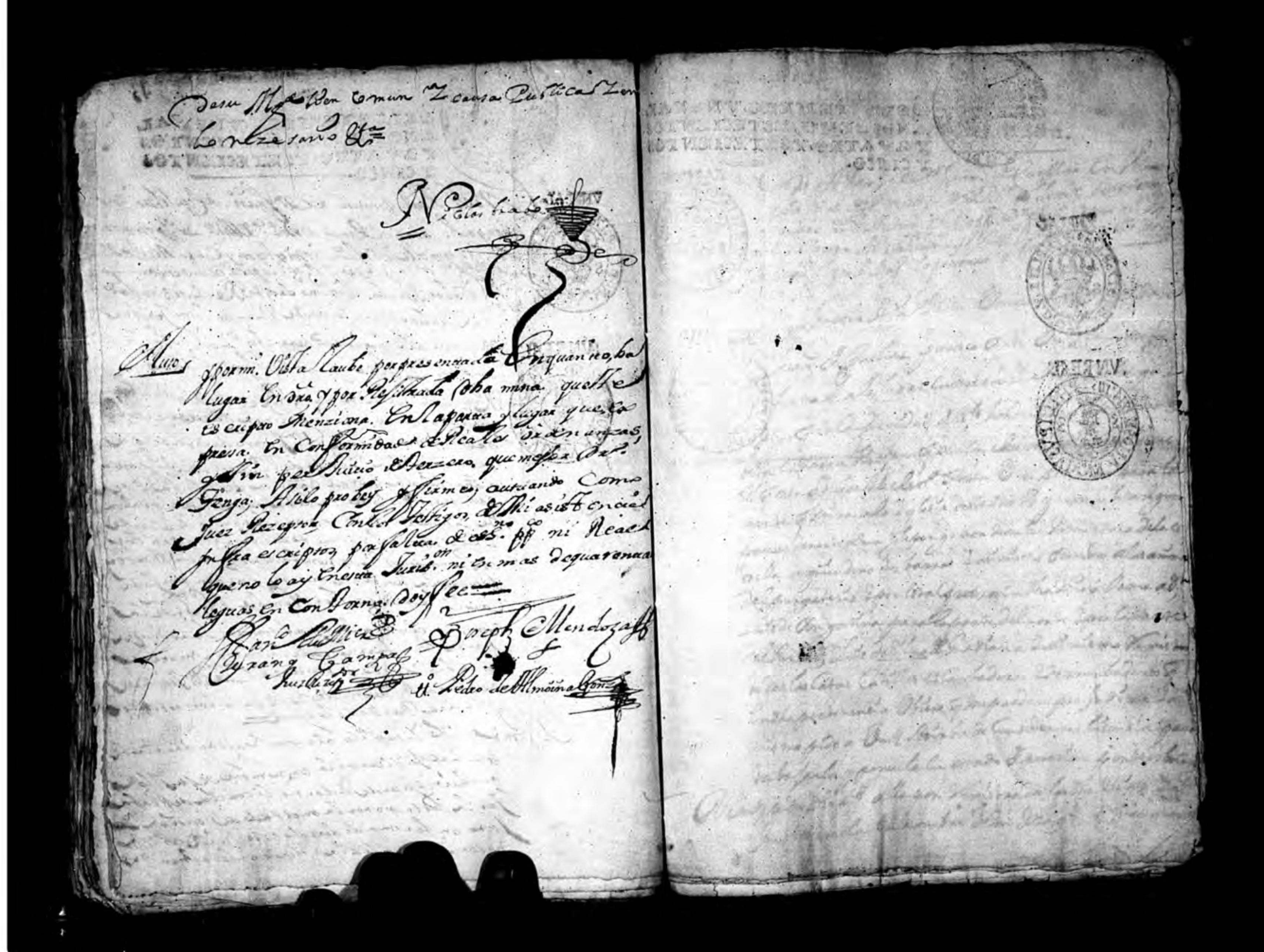
tt. Pedro de Almoina Gonz.



En el Real de minas de S.n Fran.co de Cuellar en diez y ocho dias del mes de Dic.re de mill sett.os y quinze años ante mi el Cap.n D.n Fran.co Dominguez y Campo Alcalde ord.o [illegible] lo presentó el contenido

Nicolas Brabo vezino deste Real de San Fran.co de Cuellar paresco ante V.md en la mejor forma que aia lugar en derecho y al mio con[venga] y digo que en conformidad de [illegible] de Reales ordenanzas Registro una beta que esta en el [illegible] primero que da el zerro de la mina de el Lic.do D.n Alonso de Escudero a mano derecha yendo del Real de Chiguagua a dha mina por el camino de [illegible] y que me pareze corre la beta de oriente a poniente y la boca mina para la parte del norte y registro asimesmo todas las catas [illegible] y [illegible] y demonstraderos que en dha [illegible] estan [illegible] que me pueden pertenecer [illegible] y le pongo por nombre N.S. de la Conzepcion, a la qual señora le asigno por parte una barra, y de la misma manera asigno y meto en parte al S.r Lic.do D.n Joseph de Estrada [illegible] deste dho Real en dos barras en propiedad por todo lo qual

A V.md pido y suplico aia por registrada dha beta y adjudicarmela en nombre de su Mag.d que Dios guarde y darme licencia de trabajarla [illegible] y ponerla en estado de posesion y juro en forma de derecho este mi escrito no ser de malizia, sino por lo [illegible]



Desu M. ... Comun ... causa ... Lorenzo ... &c.

Notoriedad

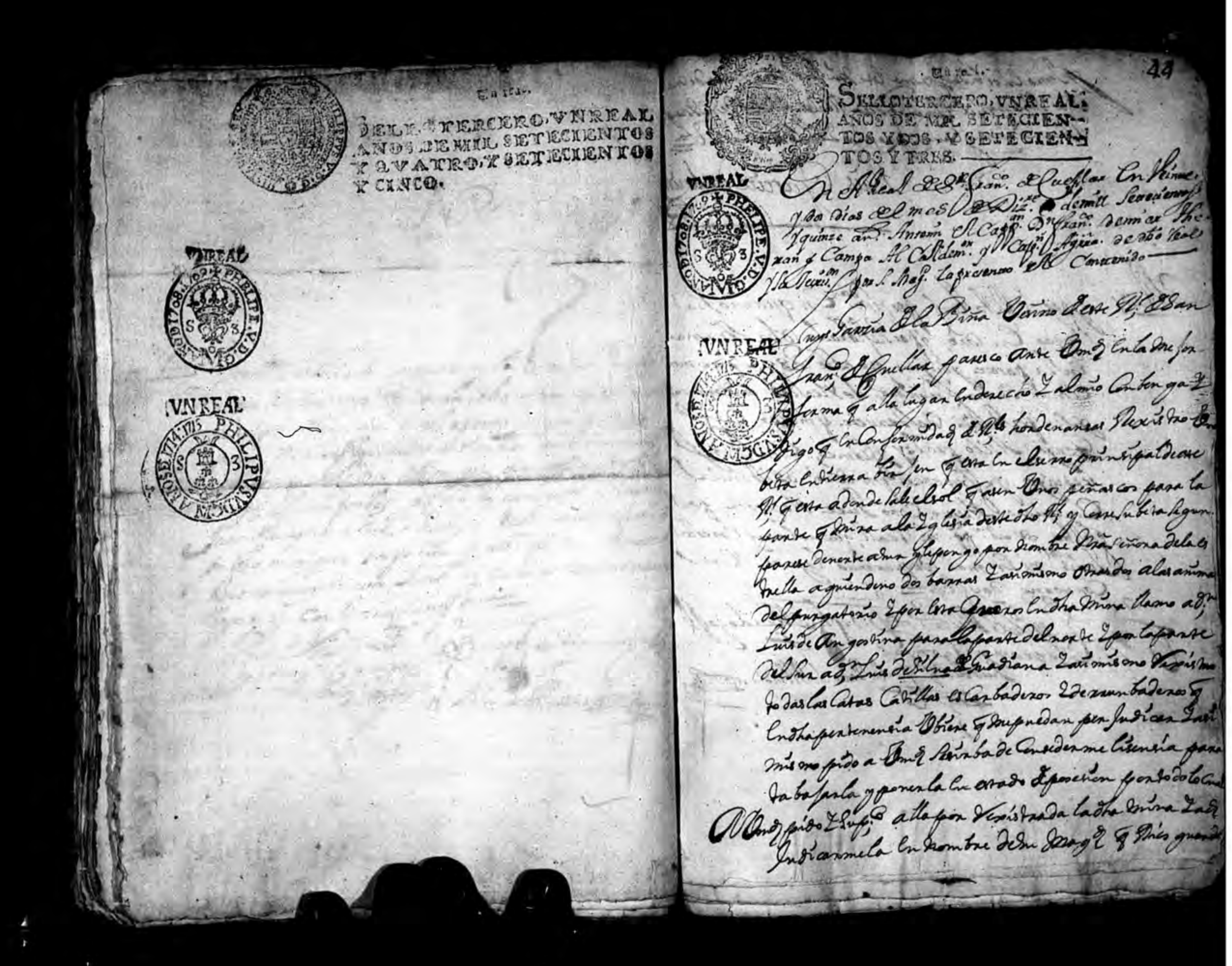
Auto

...mi. Vista la ube por presentada ... en quanto ha lugar en dr.º y por ... la ... que el escripto menziona. En la parte y lugar que es previa, en conformidad ... que ... de rrancas; ... Asi lo probey y firme, autuando como Juez Rezeptor con testigos de mi asistencia ... escriptos, por falta de ess.no ... ni Real ... que no lo ay en esta Juris.on ni en mas de quarenta leguas en conformidad doy fee.

Joseph Mendoza

... Campos ...

D. Pedro de Almoina



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

VN REAL

PHELIPE V. D. G. ANNO DI 1708. 1709

VN REAL

PHILIPVS V. D. G. ANNO DE 1714. 1715

44

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

VN REAL

PHELIPE V. D. G. ANNO DI 1708. 1709

VN REAL

PHILIPVS V. D. G. ANNO DE 1714. 1715

En el Real de S.n Fran.co de Cuellar en veinte y dos dias del mes de Diz.e de mill setecientos y quinze años. Antonio del Castillo D.n Fran.co ... y Campo del Castillo y del Castillo ... de este Real y la Rexion por S. Mag.d la presento ... contenido

Juan Garcia de la Viña vezino de este R.l de San Fran.co de Cuellar paresco ante Vmd. en la mejor forma q. aya lugar en derecho y al mio conbenga y digo q. en conformidad de R.s hordenanzas ... descubierta en ... ser q. esta en el cerro principal de este ... q. esta a donde sale el sol ... unos peñascos para la ... q. esta adonde sale el sol y corre su beta ... mira a la Yglesia de este dho R.l y ... pareze de nuebo a dha ... pongo por nombre Nra. Señora de la Estrella aquien dixo dos barras y asi mismo otras dos a las animas del purgatorio y por linderos en dha mina ... a D.n Luis de Angostura para la parte del norte y por la parte del sur a D.n Luis de Silva Guadiana y asi mismo ... todas las catas ... cavaderos ... en dha pertenencia ... q. no puedan perjudicar y asi mismo pido a Vmd. ... de concederme licencia para ... y ponerla en estado de posesion ...

A Vmd. pido y supp.co ... por registrada la dha mina y ... judicarmela en nombre de su Mag.d q. Dios guarde

Juro en debida forma este dicho Reg. Muni. de no malicia sino por aumento de los Reales quintos de su Mag. y bien común y causa propia en lo necesario &c.

Luis Garcia ...

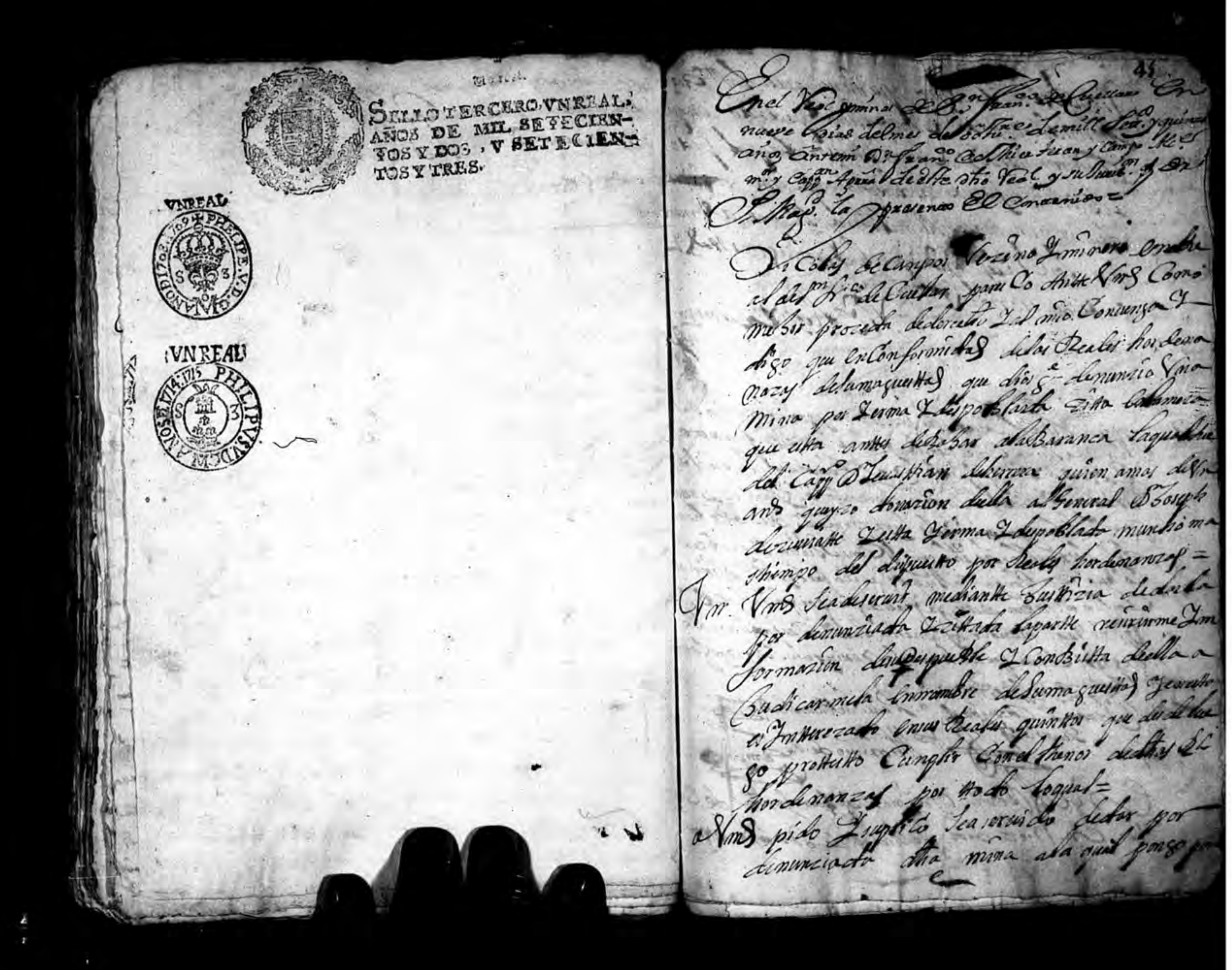
Auto

Agrem. Villalaube per seo En quanto ha lugar en dro. y por registrado dicha mina en la parte y lugar que este escripto menciona en conformidad de Reales ordenanzas y sin perjuicio de tercero que mejor dro. tenga. Asilo proveý y firmé con los testigos y por falta escribano con mi asistencia con quienes actuo como Juez Receptor por falta de escribano publico ni Real que no lo ay en esta Jurisd.on ni en mas de quarenta leguas en contorno doy fee

Juan de la Mota &a — Joseph Mendoza &c.

... Gerano Campos ... — Juan Pedro de Almoina ...

Blanca



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

UN REAL
PHELIPE V. D. G. ANNO DE 1702 ... 1709

UN REAL
PHILIPPUS V D G ANNOS DE 1714 1715

45

En el Real y minas de S.n Juan B.ta de Cuellar en nueve dias del mes de octubre de mill sete.os y quince años ante mi D.n Fran.co de Shica Fuenn y Campo Al.de m.or y Capp.an a guerra de este dho Real y su Juris.on se presento el contenido =

S.or Maes.e de Campo

D.n Colas de Campos vezino y minero en este Real del S.r S.n Fran.co de Cuellar paresco ante V.m.d como mas convenga y mexor proceda de derecho y al mio convenga y digo que en conformidad de los Reales hordenanzas de lu magestad que dios g.de denuncio una mina por yerma y despoblada sitta en la (...) que esta antes de llegar a la Baranca la que fue del Capp.n D.n Juan Tristan de Herrera quien a mas de tres años y mas hizo donazion de ella al General D.n Joseph de Zumatte y esta yerma y despoblada mucho mas tiempo del dispuesto por Reales hordenanzas =

A V.m.d pido

V.m.d sea servido mediante justizia de darla por denunziada y zittada la partte venzirme y en formazion de lo dispuesto y conclusta de ella adjudicarmela en nombre de su magestad y quedo interezado en sus Reales quintos que de ello les protesto cumplir con el thenor de dichas Reales hordenanzas por todo lo qual =

A V.m.d pido y suplico sea servido de dar por denunciado dicha mina a la qual pongo por

46

Nombre el mismo que tiene quien las [illegible]
aviendo entrado como llevo pedido en que
resiuire merced con justizia la qual pido
y juro en forma de derecho que este [illegible]
denunzio no es de malizia si por aumen
tar los Reales quintos de su magestad y [illegible]
en lo nezesario = [illegible]

Nicolas de campos

Auto — Y por mi vista la tengo por presentada y por denunciada
la dha mina con el nombre y señas que dha parte
expresa sin perjuicio de terzero y que mediante
tenga lugar con esta denunzia al general don Joseph
de Subiate prezediendosele la informazion que ofreze
del despueble de dha mina y con vista se provehera
lo que convenga en justizia asi lo probey mande y firme
en la vez de mi asistencia por falta de escribano
publico ni real que no lo ay en esta jurisdizion despachando
en papel comun por no haverlo de ningun sello doy fee

Juan de Mier
y Teran y Campa
Juez Reg[idor] — t[estig]o Pedro de Almaina [illegible]

t[estig]o Thoribio de la Campa

En el Real de minas de san franc[isc]o de Cu
llar en diez dias del mes de otubre de mil

setezientos y quinze años yo el dho al
calde mayor hize notorio y cite con el de
nunzio de la foxa antezedente al general
don Joseph de Subiate en su persona que
oydo y entendido dixo lo oye y se da por zi
tado que no tiene que dezir ni contradezir
al dho denunzio esto dio por su
respuesta y lo firmo conmigo y tes
tigos de mi asistenzia de que doy fee

Juan de Mier
y Teran y Campa — Joseph de Subiate

t[estig]o Pedro de Almaina [illegible]

t[estig]o Diego Soltero

AAC.R2.000193

En seys de mayo de mill s[eiscientos] y quinze años
ante mi el [illegible] Fran[cis]co de [illegible] [illegible] Campos al
Cal de m[illegible] q cayo [illegible] [illegible] de [illegible] Fran[cis]co
de quellar q[ue] [illegible] [illegible] la que se [illegible]
[illegible] en ella [illegible]

Gabriel. Dalarcon. Vezino. de este R[ea]l. De S[a]n
fran[cis]co. Decuellar. Paresco. Ante Vmd, enla
Mellor. forma, q Ayalugar. Enderecho, ya
yal mio, Conuenga. Idigo q se gun R[eale]s
ordenansas. Del nuebo. Cuaderno, Dexi-
ro, ante Vmd. un solar, Decasa de si en
baras, Encuadro, q esta. Ala otra banda
Del rrio, abajo, frontero, alas espaldas de
la, haz[ien]da del G[enera]l: su Viate enelcual, so
lar tengo echa una casilla, por yermo, y
despoblado, Por todo, lo cual ——
A Vmd, pido, isuplico, sea seruido. a Verme por de
Juntado, dh[ic]ho solar, detierra, yad. Judicarmelo
en, nomb[r]e De su Maxestad, q Dios g[uar]de. q enasello
loasi Resiuire. mer[c]ed, Como tan mi enpido
Se inua, Como R[ea]l Justisia admetirme en
este papel, Comun por no auerlo en la Juris
Dision de ningun sello, Debolui endome este
mi original P[ar]a en guarda demi derecho, i que
este mi pedimento no ser demalisia
y en lo neresario [illegible] Gabriel, de alarcon ——

Auto

Y por mi vista la ube por presentada la peticion
de la otra parte y por hechas las ... dho Salazar en el
qual se le conceden cinquenta ... de tierra en
quadro sin perjuicio de tercero y mejor derecho en
ga de este testimonio de ... para en guarda
de su dro notifique de este auto para que
le conste las varas que se le conceden. Asi lo pro
vey mande y firme con ... [illegible] ...
escrivo con ... [illegible] ...
que no lo ay en esta ... [illegible] ... en el presente
papel para hacerlo sellado doy fee =

Juan ... Alemian

Diego Soltero

... Serrano ... Conde ...

... Pablo de Almonacid ...

Au

En el R.l y Minas de S.n Fran.co de Cuellar en diez
dias del mes de octubre de mill setesientos y quinze años
ante mi el cap.n D.n Fernando de Borja Alcalde m.r y cap.n
a guerra deste d.ho R.l y su juris dision por su mag.d y que
resento el contenido en ella

Manuel Jaimes resediente en este R.l de S.n Fran.co de
Cuellar paresco ante V.md en la mejor via y forma q.e aia
lugar en d.ro y d.ho mio convenga y digo que en conform.d
midad de r.s hordenansas del nuebo quaderno de reco
pilacion pedimento de ochenta varas en quadro
para fabricar casa en la mienda en este R.l desde
a la orilla de la sesa a la paso que este d.ho solar esta en
frente de la casa de Baltasar ... de la ... rancheria
del rio por ...
... d.ho solar por ... que ... repartado d.ho solar
de ochenta varas en quadra y en ello ... recomen
... justisia la qual pida y juro por dios n.ro s.r
y la señal de la cruz este mi pedimento no es de malizia sino
... necesario y en ...

Manuel Jaimes

Por presentada y por registrado d.ho solar desde el
... citados los circumvesinos para que si alguno tu
viene que pedir o demandar se le oiga y se le guarde
justisia a ... mande y firme con dos testig.os
... asistencia en ... con quien ...
lo autorizo como ... receptor a causa de ...



no haven en esta ciudad dicho ... ni ... Doy

Fern.do de Borxa
Tes. R.

Luis de Borxa

Presid.^e Real de San Fran.^co de Cuellar en 31 de mes de ottubre de 1715 años antte mi El Capp.^n Prottasio Cattaño Vidal thenientte de al Cald.^e m.^or en este d.^ho Real Lo presentto Lo Conttenido en ella

(19)

Juan Rodriguez Vesino de Este real de San Fran.^co de Cuellar paresco ante Vmd. en la mejor forma que aya Lugar en derecho y al mio Combenga y digo q.^e en Comformidad de las hordenanzas de su Mag.^d rregistro Un pedaso de tierra de sesenta baras en cuadra, q.^e esta, a la otra banda del arroyo fronteras de la hasienda del General D.^n Joseph de Subiate, y linda d.^ho solar, con el rregistro de la Viuda de rreyes: y quiero d.^ho solar para fabricar Una lenda y casas de vivienda, y lo rregistro por despoblado por todo lo cual =

A Vmd. pido y suplico aya por rregistrado d.^ho solar, de sesenta baras en cuadra: y adjudicarmelo en nombre de su Mag.^d que estoy pronto q.^e quiera a serlo asi rreceviré bien y merced, y juro este mi rregistro no ser de malisia y en lo nesesario &c. asimismo suplico a Vmd. se sirva de bolverme este mi original, para en guarda de mi derecho &c.

Juan Rodriguez

Autto

Y Por mi Vista esta pettision la he Por presenttada y por Registrado dicho sino Para el d.^ho

y Minima Sinper Juisio de Horsero
y que mexor derecho Ttenga haci Lo pro
y firme hautuando hante mi Como
Recttor Con ttestigos de mi hacistencia
fatta dees Cribano Publico ni Real
Papel Comun Porno haberlo en esta
y todo su ttosa este original como 2° yo

Alonso Montero
Juez Rector

Lucas Vidal
Sao Bedra

Ant.° Fern.do de Borea

determine dias y con licencia de los Tenientes
para ynbestigar. O rato que si les dicen salgan a
trauajos a las referidas Hazdas por sus Jornales
pagandoseles el balor que estuuieren de sus Pueblos
hasta ellas, y en que boluieren a ellos que se a cumplido
el mes para que ubieren ganado buelban otros en la misma
forma y por este orden se probean de operarios
los que los nezesitaren; Por el presente mando que
todos los Yndios que se hallaren fuera de sus Pue-
blos buelvan a ellos y sean recoxidos por sus Gouernadores
quienes se subieren. que pedira en razon de lo refe-
rido lo hagan para que se les guarde Justicia
y a los Dueños de las Haziendas de lauor ganados
rancherias y de otra qualquiera calidad que sean.
Vezinos estantes y hauitantes no tengan en ellas
yndios ni se siruan de ellos sino es por el orden
y forma expresado ni ympidan a los Gouerna-
dores de los Pueblos que buelvan [illegible] los
saquen y restituian a ellos aunque les deuan por-
que no pueden ser empeñados ni adeudados
y ser este el motiuo debaxo de que los tienen en con-
tinua seruidumbre. y que los condescienden
assi por estar fuera de la educazion de sus ministros
como por ser en perjuicio de lo que prometen [illegible]
baxo de fuero. antes si les den la ayuda que
les pidieren y fuere necesaria. ni les disipen las
tierras aguas y exidos que les pertenecieren
y los Alcaldes maiores y demas Justicias zelen
y cuiden procedan al cumplimiento de lo referido
dandome quenta, sin pasar a otra cosa de la persona
o personas que a ello contrauinieren para poner el re-
medio conveniente para que se tenga el deuido cumplim[iento]

2

de mi mandato lo qual cumpliran los referidos
Alcaldes maiores Dueños de Haziendas Vezinos
y hauitantes debaxo de la pena de quinientos pesos
por cada vez que se ynfringiere [illegible] al re-
ferido, que aplico por tercias partes Real Camara
de S.M. gastos de Justicia y obra de Real Palacio de
este Real y los Gouernadores de los Pueblos que [illegible]
razon se hallaren ofendidos me daran quenta sin ocultarlo
ni disimularlo por ningun motiuo ni respecto para
dezir a vezes y para que benga a noticia de todos
y ninguno alegue ygnorancia se publique en este Real
por boz de pregonero en las partes publicas y acos-
tumbradas fixandose en tanto en las puertas de
las casas reales y sacandose los nezesarios para que
se remitan de cordillera a los Thenientes y Alcaldes
maiores de esta Gouernazion para que en cada uno
de la cauezera de su Jurisdizion se publique y fixe en
las puertas de las casas reales y me den quenta con testi-
monio de hauerlo assi hecho = Parral y Marzo
cinco de mil setezientos y quinze años = Manuel San
Juan de Santa Cruz = Por mandado del señor Gouernador
y Capitan General = Juan de Vezerra [illegible]
nazion y guerra = Concuerda con el original de que aqui me remito

En testimonio [illegible] Juan de Vezerra

Matheo de [illegible]

5

UN CUARTILLO

SELLO QUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MDCCXIV Y MDCCXV

PHILIPPUS V D. G. HISPANIARUM REX

En el R[ea]l y minas de S[a]n Fran[cis]co de Cuellar en diez y nuebe dias de el mes de marzo de mil setez[ien]tos y quinze a[ño]s yo Fran[cis]co de mier y teran y Campa Al[calde] Ord[inari]o de 1º voto y Cap[itan] a guerra de dho Real y su jurisdizion hize publicar el bando de suso por boz de pregonero que lo hizo Juan de Dios a la quadra de la yglesia al salir de misa mayor en dia festibo, en el mayor concurso que se pudo hallar de gente, siendo t[estig]os ... confirmaron conmigo dho Alcalde mayor y mando se fixase ... de la casa de mi morada, para que a todos les conste y no aleguen ygnorancia de uno y otro doy fee =

Fran[cis]co de Mier ...   Juan de Maisa ...

...   Domingo Belez

Ant[oni]o Mag...   Thomas de Mag...

En el R[ea]l y minas de Santa Eulalia de chiguagua en veinte y quatro dias del mes de marzo de mill set[ecient]os y quinze años yo el Cap[itan] Sebastian de herrera then[ien]te de Alcalde m[ay]or y Cap[itan] a guerra de este R[ea]l y su J[urisdicci]on

---

4

con los d[ic]hos t[estig]os de mi asistencia hize publicar el bando de la foxa antes de esta, por boz de pregonero Juan de la Cruz yndio ... en la lengua castellana en la puerta de la Yglesia de este R[ea]l dicho dia festivo, con concurso de muchos vez[in]os de este R[ea]l y de fuera del, siendo testigos los ynfrascriptos con quienes actuo como Juez R[eceptor] por no haber escri[ban]o p[ublic]o ni R[ea]l en este Juzg[a]do y mande fixar un tanto de d[ic]ho bando en las puertas de las casas de mi morada, para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ygnorancia de todo doy fee =

Sebastian de herrera   t[estig]o Leandro de Valchez...

Juez Receptor   t[estig]o Bern[ard]o de Mag...

Año de 1715

Demanda que haze Geronimo de Cobarr(ubias), contra Dn. Man(ue)l de sierra, Vez(in)o de la V(ill)a de Buena Bent(ur)a, por deuda, Jurisdizion sobre el entrego de 430 pesos [illegible]

Nº 6

En 3 fojas

715

... el quando ...
... Valle de
... Valle de Buenaben
... presente carta que de
... cantidad de ...
... hembras y macho de
... a maria de ...
... Sayavedra antigo
mes siguiente las quales me obligo a entregar cada
y quando que tomare estado a la boluntad de ...
... y para ello obligo mi persona y bienes abidos
y por aber y especialmente el aposento de ... con las
casas de la hazienda del Rancho de Caballo y me doy por
contento y entregado a mi boluntad sobre que renun
cio las leyes del entriego y como satisfecho y entre
gado y que en todo tiempo la hare cierta buena
y segura por lo qual me sostituto(?) [illegible] en
señal de ello le entriego esta escriptura y a la
firmeza y cumplimiento de ello lo que llebo re
ferido y con ello me someto al fuero de las
Justicias [illegible] de quales quiera partes
y lugares que sean para que a ello me apremien
y compelan por todo rigor de derecho y como
por sentencia pasada en cosa juzgada re
nuncio mi fuero juris dicion y domicilio

Sepase por esta publica escriptura real como yo manuel
fernandez de Sierra de Alaban vezino del balle de S.
Bartholome y residente en este balle de Buenabis
tura otorgo y conozco por esta presente carta que re
cibo y paran en mi poder es a saber cantidad de cu
atrocientas y treinta reses entre bacas y machos y
hierro para a bida que pertenesen a maria de la en
carnacion gomes de setima de su padre antigo
mes difunto las quales me obligo a entregar cada
y quando que tomare estado a la boluntad de ella por
que para ello obligo mi persona y bienes abidos
y por aber y espesial mente el puesto de bale con las
casas de bibienda del rancho de abajo y me doi por
contento y entregado a mi boluntad sobre que renun
zio las leyes del entriego y como satisfecho y entre
gado y que en todo tiempo la haré cierta buena
y segura por lo qual me obligo sin aguardar sin
señal de ello le entriego esta escriptura y a la
firmeza y cumplimiento de ello lo que lleba re
ferido y con ellos me sometto al fuero de las
justicias de su magestad de quales quiera partes
y lugares que sean para que a ello me apremien
y compelan por todo rigor de derecho y como
por sentencia pasada en cosa juzgada re
nunzio mi fuero juris dicion y domicilio

d[e] valer i cunbenir Con la Jeneral d[e]l derecho
en forma y para tabalidasion d[e] esta escriptu
ra pedi[d]o y suplicado al s[eño]r cap[ita]n nicolas munos d[e] Ri
bera theniente d[e] alcal[d]e mayor y cap[ita]n a gue
rra en este balle d[e] s[a]n buenabentura y sus d[e]z
tritos d[e] s[a]n Ant[oni]o d[e] Casas grandes que bista por mi
dicho theniente dixo q[u]e Ynter pongo mi autoridad
y d[e]creto judisial q[u]e d[ic]ho y a[sí] legalisar en d[e]
recho y du[pli]car Cop[i]a al otorgante que asi lo
dixo y lo firmo que es fho en este di[c]ho balle
en doze dias del mes de nobienbre deste pre
sente año de mill setesi[ent]os y diez de pa[s]chando Como
Juez Rezetor por no aber esc[riba]no publico ni Real
y ba en papel comun por no aberlo de ningun
sello siendo testigos del otorgamiento y de
mi asistenzia d[o]n Joseph de chabes el ca[pita]n
n[icol]as nicolas munos d[e] Ribora y miguel gomez
sobre las que ubiere en lugar d[e]l derecho d[o]n
manuel fernandez d[e] sierra = t[estig]o Josephe d[e] cha
bes = t[estig]o miguel gomez = t[estig]o nicolas munos d[e] Ri
bora = nicolas munos d[e] bues sezepsion ——————
Concuerda este traslado con su original que queda en el archibo
d[e] este balle a q[u]e me remito bierto y ygual y Corregido y concertado
siendo tes[tig]os d[e]l aber corregir y concertar s[u]s gomez y miguel
gomez y yo el Cap[ita]n nicolas munos theniente d[e] alcalde mayor y d[e] Gu
erra aqui en este balle d[e] s[a]n buenabentura lo hize sacar Corregir
y Conzertar en doz dias del mes d[e] mayo d[e] mill y setesi[ent]os y catorce actuando
como Juez Rezetor con dos testigos y asistenzia de suso escritos y ba en

papel Comun por no aberlo de ningun sello d[e] fee

t[estig]o Joseph de Atherano

t[estig]o Josse muñoz

En testimonio de berdad ago mi firma

Nicolas Muños
Juez Rezetor

3

En el Balle de S. ~~Ldo~~ Hernando en \[illegible\] de
del mes de mayo de mil setesientos y catorse
años ante mi el Capn Nicolas Muños Ther. de Alcalde
mr. y Capn Aguerra en el paresio presente Maria de la
Encarnasion Gomes vesa de este balle a quien doy fee
que conosco y dixo que otorgaba y otorgo su
poder cumplido en dro bastante y se requiere y es
nesesario y quemas pueda y deba valer a
Domingo de Escobar vesino de que con su
nombre y representando su persona parte
y paresca a la cobranza de ciento
edo paresca y paresca a la cobranza de ciento
sientos y treynta pesos que de la dha tiene Don Manuel
de Sierra su cuñado como consta de su carta que
para en el archivo deste Valle y le entrego un tanto
ellos y que pueda en ella siendo le conveniente
juisio pareser ante todas y quales quiera jus
tisias de su Mag. de qualquier partes que sean
y ante las de donde residiere el dho
Gomes pediat ante las de donde residiere el dho
Don Manuel de Sierra y pueda hazer todos los pedi
mentos que sean nesesarios asta conseguir el
dho cobro y dho dar asiniquito o cartas
de pago que convengan y sean nesesarios
y de todo anado dispondra a su voluntad
como que es sumario y no dexara de hazer
en ello cosa alguna por falta de poder que el
que de dro se requiere y es nesesario el que
le otorgo con libre y general administrasion
y obligacion en forma y con facultad de sos
tituirlo en la persona o personas que le pares
ca que a todos los relebo de fianzas en for
ma de dro y asi lo otorgo y no y no firmo
por no saber firmolo a su ruego uno de los
testigos de este otorgamto que lo fueron Ja
zinto Corio y Blas garcia y lucas garcia

Poder de Maria de la Encarnasion Gomes a Domingo de Escobar para cobrar la cantidad de 130 pesos contra Don Manuel de Sierra

y de mis asistensias que actuo como Juez de Receptor a falta de escrivano publico ni real Don Joseph de Alterán y Joseph de Muños Vecinos desta valle de lo qual doy testimonio y no que va registro y va en papel comun por no aver de ninguno sello doy fee

Thestigo Joseph de Alterán

Por Josemuños

Ante mi Nicolas Muñoz Juez Receptor

Blanca

AAC.R2.000206

0206

Poder general Maria
dela Encarnacion [illegible]
a Domingo Escobar
su marido [illegible]
año de 1730 [illegible]

Sr. G[ene]ral y Capp[ita]n Gen[era]l

1

Domingo de Escobar Vesino del Valle de San Buenaventura, y residente en esta Real de San Juan de Chalchihuites, en mi nombre y con poder de Maria de la Encarnacion, mi esposa, parezco ante V. S.ria en la mejor Via y forma que aya lugar en derecho, y a mio combenga; y digo que D. Manuel Fernandez de Sierra y deudor a d[ic]ha mi parte de cantidad de quatrocientas treynta bacas como consta por la scriptura ad[jun]ta junta, que con la solemnidad de [illegible] do presento ante V. S.ria de las quales me tiene entregadas las treynta como consta de amisiva que le tengo echo, y para el cumplimiento de d[ic]has quatrocientas y treynta reses se restan a la d[ic]ha mi parte quatrocientas para cuya cobranza le e requerido barias beses mellas entregue y no lo e podido conseguir por cuya razon, pido a V. S.ria se sirva de mandar paresca ante V. S.ria al d[ic]ho D. Manuel de Sierra, y que me conosca de baxo de juramento si tiene otorgada la d[ic]ha scriptura, y aver conosido que aya, y confesado aber la otorgado se sirva V. S.ria de mandar se le embarguen sus bienes asta en tanto que d[ic]ha mi parte sea pagado, y ansi fecho por todo lo qual =

A V. S.ria pido y suplico sea servido de mandar como llevo pedido, que de aserlo asi recibire bien y Justicia, por ser causa de menores, y juro en devida forma que este mi escripto no ser de malisia con las protesto y en lo ne[cesari]o [illegible] a V. S.ria se sirva de ad[mitir] mi [illegible]

Este Scrito en este presente papel por no aver ninguno sellado en esta jurisdiccion

Domingo de Escobar

En San Francisco de Cuellar y Mayo 12 de 1715

La presentada, poder y escriptura que se expresa ... [illegible] ... el Alcalde ... parte que ... Don Manuel de Serna ... a Domingo ... de Maria ... la Encarnacion ... escriptura ... que se ... de este ... en apercibimiento ... Alcalde ... de todo ... Don Manuel ... autos ... Juan ... Cavallero ... Escribano ... por ante ... por el Rey ...

Lorenzo ... de la Garza

Joseph ... Villarreal

En el Valle de San Francisco de Cuellar, en quince

dias del mes de mayo de mill setecientos y quinze años Yo Don Francisco ... Serna y Campa ... Capitan ... Aguirre ... su Magestad ... a Don Manuel ... de Serna ... la ... como ... en ... dicho ... que lo ... firmo ... de ...

Manuel de Serna

Pedro de Almanza ...

Francisco ... Serna y Campa ...

AAC.R2.000208

6

Martin Jeinz de Sierra Vº desta Jurisdizion de S.n Fran.co de Curlim en aquella Via y forma que mas aya lugar en derecho Jal mio con Benga sin q.e sea visto confundir mis ayziones para poder dezir Jalegar lo que me conbenga =

Pareze co Ante Vm.d y digo que de Pe dido Mendo de Domingo de escobar Mi Cuñado de Mandando Quatrozientas y treinta Reses como Marido y con Junta Persona de Maria de la en Carnazion de q.e soy depositario aque estoy Puesto A pagar Sirviendose Vm.d de darme tiempo Para Poder lo conseguir atendiendo al Presente Ser Riguroso tanto

AAC.R2.000209

Martin Perez de Sierra V.o desta Juris diz
de S.n Fran.co de Cuellar en aquella Via
y forma que mas aya lugar en de
recho y al mio Convenga sien.do sea
visto Confundir mis ayziones pa
ra poder dezir y aligar lo que me
Convenga=

Parezco ante V.md y digo que de pe
dimento de Domingo de escobar
mi Cuñado de mandando quatrozien
tos y treinta Pesos como marido y
Conjunta Persona de Maria de la
Encarnazion de quien soy depositario
a que estoy Puesto a Pagar sea vien
dose V.md de darme tiempo Para
Poder lo conseguir atendiendo al
Presente Por ser riguroso tanto

Por falta de cavallos como estar fuera
de sus querenzias y ser el tiempo de su par
zion como asi mismo ser enfer[illegible]
Mis y delas Ventas dezimales (?) Y esta
Mandado no Bullir los ganados hasta
dos que de su Parizion y no querer los cria
dores el que se den rodeos en sus ganados
y Porque tengo que dar Informazion de co
mo y al tiempo q. se me entregaron la dha
quatrozientas y treinta Reses en el Balle de
Sn Buena Bentura se me Bolvieron a su
querenzia Doszientas y nueve reses Mucha
dellas con mi señal como probare ser ne
do se Vsa de sobre ser en quanto de cat
te del presente Provehido Por Vsa oyen
dome en Justizia q. Pido —

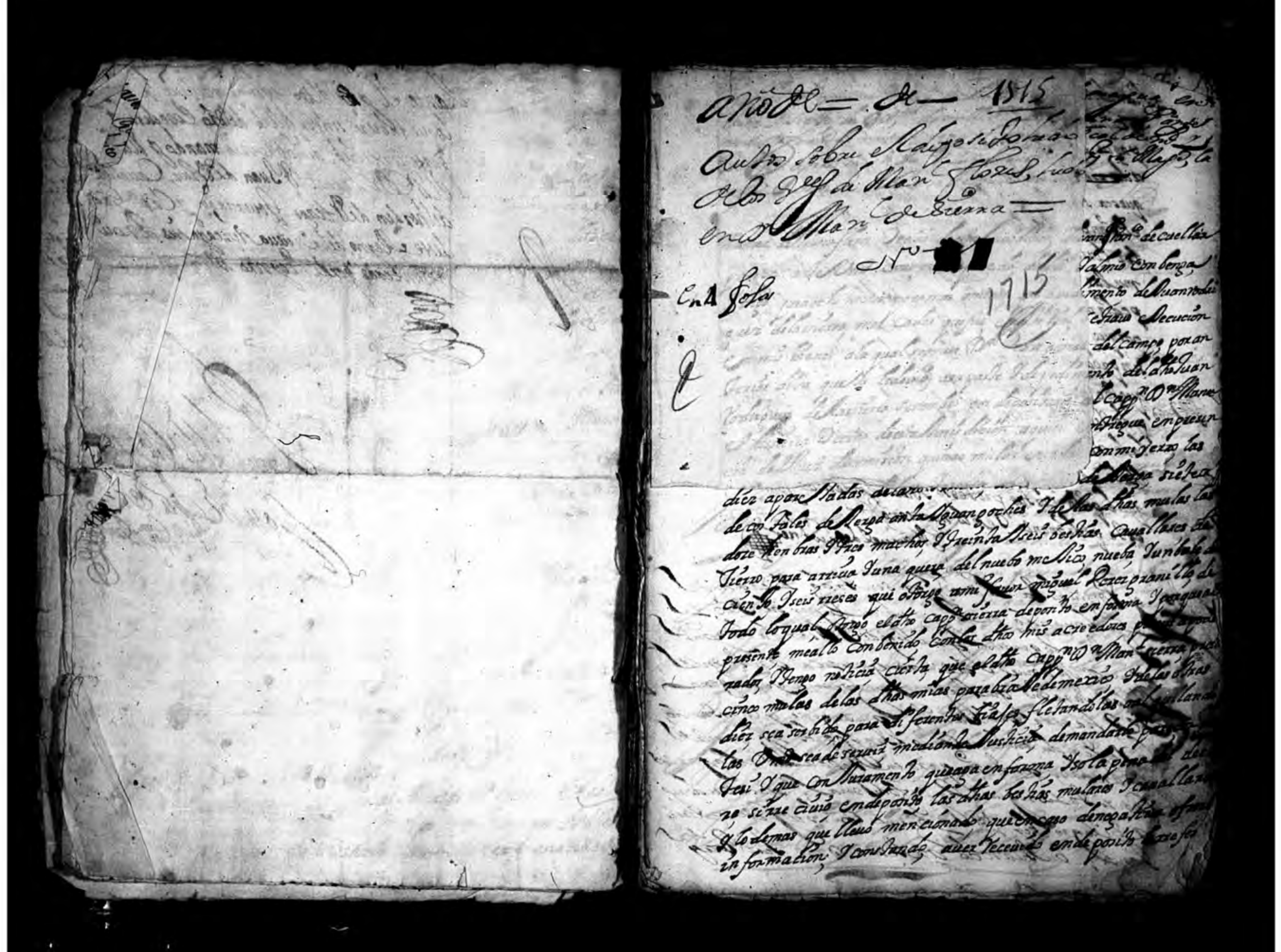
Por lo qual a Vsa Pido y suplico se sirva de
Mandar y Proveer segun Justizia q. Pido
Como lo espero del zelo y grandeza de Vsa
y Juro en devida forma no proceder (?) no
de Malizia y lo neces.o [illegible]

Manl Fernandez [illegible]

Sphan. de Guillen y Aviso [illegible]
Por presentada remitese al Alcalde mr del este Real
a quien tengo remitido este escrito para que en ello
proceda en Justizia como se le tiene mandado

y ante el presente escrivano pidiendo que aguarde
lo que tubiere sin per juicio del dho decreto [illegible]
parte contraria, asi lo proveio mando y firmo, la
el Sr. D. Manuel San Juan de Santa Cruz, Cavallero
del horden de Santiago Governador y Capn. Genl.
deste Reyno de la Nueva Vizcaya sus Provincias
y fronteras por el Rey nro. Sr. &a

Por mandado de Su Sa. [illegible]
Joseph [illegible] de Gobn. y Guerra



Año de = de — 1815

Autos sobre el ... de Joseph de Flores ... de Man[ue]l de Sierra =

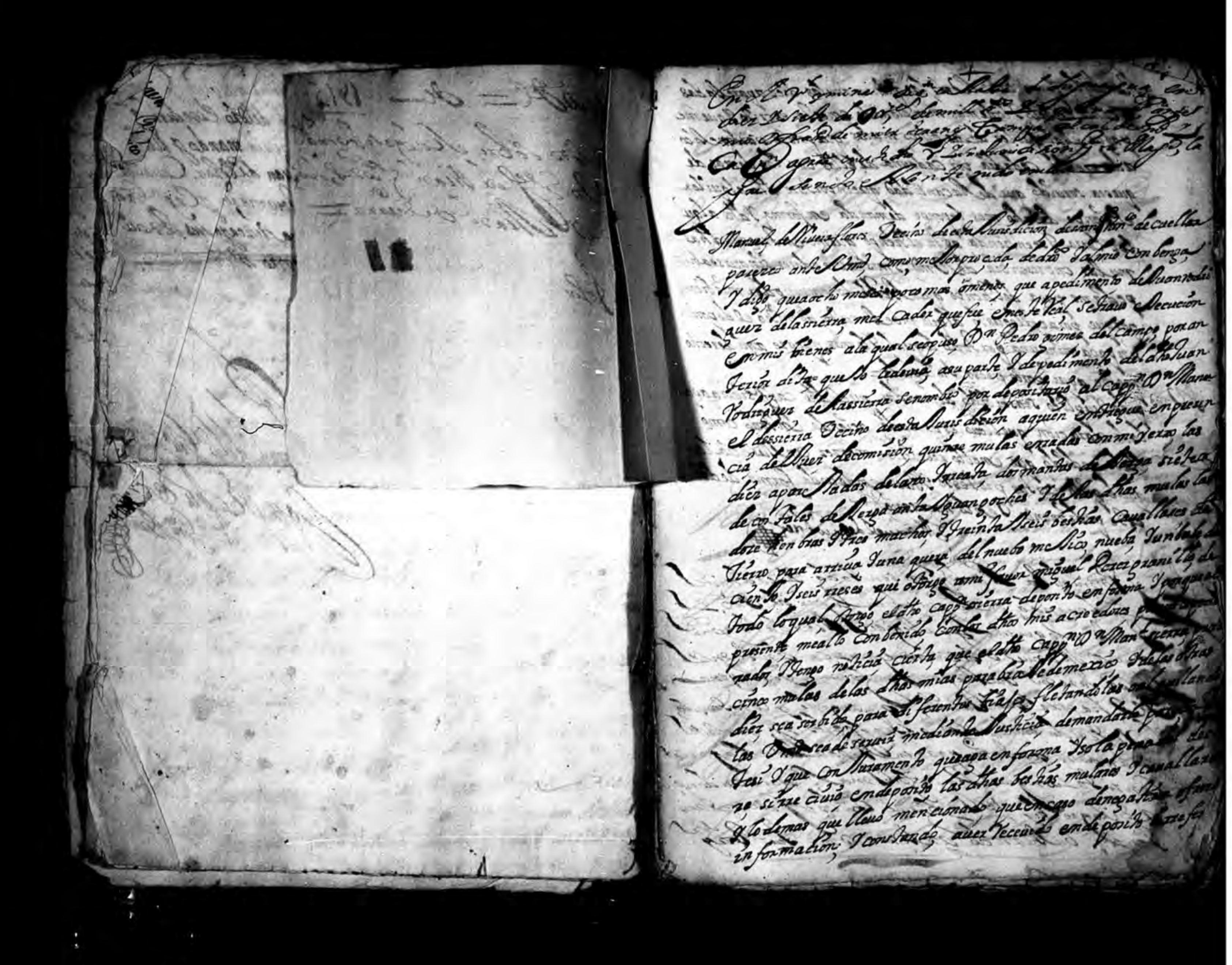
Nº [redacted]

1715

En A ... fojas

... comm... de cuellar ... Dalmio con berga ... mento de ... edicion ... del campo por an... mento de la d[ic]ha Juan ... el Capp[ita]n D[o]n Man[ue]l ... entregue en pres... con mi ... las ... de ... siete

diez aparejadas de ... y de las d[ic]has mulas las
de ... de ... en la ... y de ...
doze ... y tres machos y treinta y seis bestias cavallares de
hierro para arriva y una queva del nuebo mexico nueba y ...
ciento y seis reses que obligo ... Miguel ... de
todo lo qual ... el d[ic]ho Capp[ita]n Sierra deposito en forma y ...
presente me a ... con ... con los d[ic]hos mis acreedores ...
nado y tengo noticia cierta que el d[ic]ho Capp[ita]n D[o]n Man[ue]l Sierra ...
cinco mulas de las d[ic]has mias para ... de mexico y de las otras
diez se a servido para diferentes ... llevandolas ...
las ... se a de servir mediante Justicia demandando ...
... y que con juramento ... en forma y so la pena ...
... se ... en deposito las d[ic]has bestias mulares y cavallares
y lo demas que llevo mencionado que en caso de ...
informacion y constando aver recevido en deposito ...



Manuel del Rivero Flores vecino de esta Jurisdicción de Villa de Cuellar [illegible]
paresco ante Vmd. como mejor proceda de derecho y al mío convenga
y digo que a ocho meses poco mas o menos que a pedimento de Juan Rodri
guez de la Sierra me cabe que fue con recaudo de execución
en mis bienes a la qual se opuso Dn. Pedro Gomes del Campo por an
terior derecho que lo tenia a su parte y de pedimento de la dha Juan
Rodriguez de la Sierra se nombro por depositario al capp.n Dn. Manuel
el de Sierra vecino de esta Jurisdicción a quien entregue en presen
cia del Juez de comisión quinse mulas erradas con mi fierro las
diez aparejadas de lazo y recado dos mantas de jerga siete ca
de [illegible] de jerga en las dhas y de las dhas mulas las
doce hembras y tres machos y treinta y seis bestias cavallares de
fierro para arriero y una [illegible] del nuevo mexico nueva y un [illegible] de
ciento y seis reses que obligo con [illegible] Miguel Perez [illegible] de
todo lo qual [illegible] el dho capp.n [illegible] deposito en forma y porque al
presente me a lo conbenido con los dhos mis acreedores [illegible]
nado y tengo noticia cierta que el dho capp.n Dn. Manuel [illegible]
cinco mulas de las dhas mias para bía de mexico y de las otras
diez se a servido para diferentes viajes fletandolas [illegible]
las [illegible] se a de servir mediante Justicia demandando [illegible]
real y que con Juramento que haga en forma y so la pena [illegible]
no se [illegible] en deposito las dhas bestias mulares y cavallares
y lo demas que llevo mencionado que en caso de negativa [illegible]
informacion y constando aver recevido en deposito [illegible]

Mandadole ponga ante V md las quinze mulas diez aparejadas y cinco en pelo y lo demas mencionado en este escrito y que me pague el alquiler de las cinco mulas que presto para mi alivio [illegible] cada dia por cada una de ellas con las demas de que sea servido que de la cantidad que importare dho alquiler el tiempo de dho mes le pongo demanda en forma y dho alquiler [illegible] y se entienda asta el tiempo que me entregare dhas mulas en presencia de V md y mis acreedores sin que se a visto pedirme paga del tiempo que a tenido en su poder mis bienes porque para acer le gusto al que me le cuto admitio el deposito sin paga ninguna por todo lo qual y lo mas que aze a mi derecho que le e aqui por expreso y alegado =

A V md pido y suplico se a servido demandar que el dho cap.n Sierra aga la declaracion que llevo espresada aciendo en todo como lo llevo pedido que en ello reciviré merzed con justicia la qual pido con las protestas y lo neces.o en la devida forma de dho este pedimento y en lo necesario &c.

Manuel [illegible]

Auto

[illegible] por presentada [illegible] y mando [illegible] en su lugar [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] Manuel [illegible] [illegible] [illegible] que haga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mandado entregar en [illegible] [illegible] contestacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ante mi [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de la Campa

[illegible] Campa [illegible]

En la [illegible] dia [illegible] de [illegible] en diez y siete dias del mes de oct.e de mill setecientos y quince años yo [illegible] alcalde [illegible] en conformidad de lo mandado [illegible] [illegible] [illegible] ante mi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dixo que verdad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] entregar [illegible] [illegible] [illegible] los autos originales y que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] deposito [illegible] [illegible] [illegible] la verdad so cargo del juramento que [illegible] [illegible] en que se firmo [illegible] [illegible] [illegible] la ley [illegible] [illegible] firmo [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] que [illegible] como
[illegible] [illegible] [illegible] como que el
[illegible]

[illegible] de Mier

[illegible] Campa

Man. [illegible]

[illegible] Moreno de la Campa

[illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible]

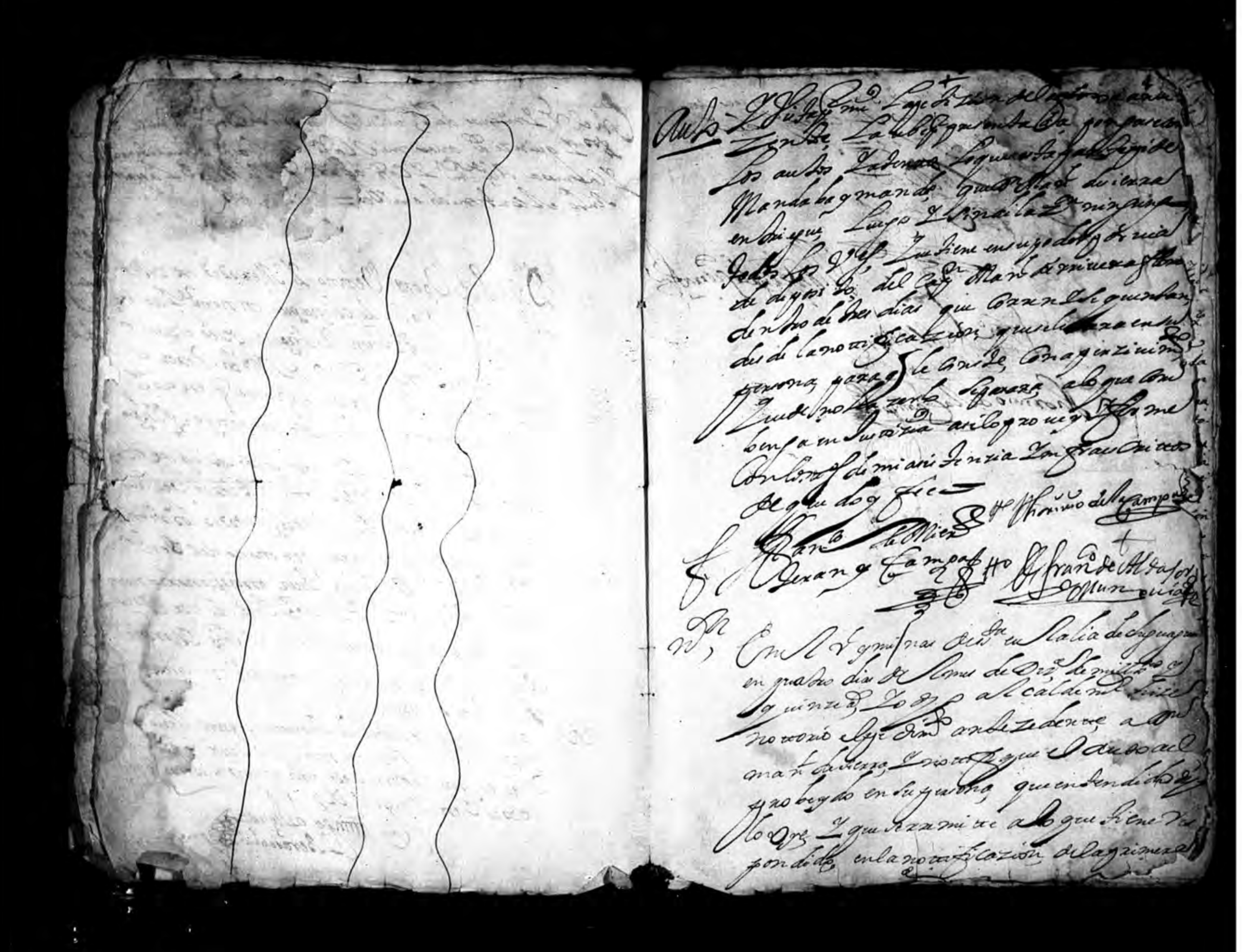
3

En el R[ea]l d[e] minas de S[an]ta eulalia en [illegible] de [illegible] de mill setez[ien]tos y quinze a[ño]s ante mi el cap[it]an [illegible] de [illegible] y Campa All[calde] m[ayo]r y cap[it]an a guerra p[o]r Su Mag[esta]d se [illegible] este [illegible] Mantenido en ello =

Domi[ngo] de Ogarte Vezino y Mercader en este R[ea]l de S[an]ta eulalia de chiguagua en nom[br]e y con Poder del cap[it]an d[o]n Juan Rodriguez de la Sierra quien se halla en la Ciudad de Mex[i]co paresco ante Vm. en la mexor via y forma q[ue] en der[ech]o Lugar a lla ya de mi parte combenga y Digo que Vmd. Justicia mediante se a de servir de Mandar que el capp[ita]n Man[ue]l de Sierra vezino de esta Jurisdizion entriegue todos los vienes que en su poder entraron por mano del Gen[era]l d[o]n Pedro de Villazur Juez comissionario nombrado p[o]r el S[eño]r Gov[ernad]or y capp[it]an Gen[era]l de este Reyno Los quales tocan y pertenesen al capp[it]an Man[ue]l de Rivera Flores con quien e entrado en combenio Por cuya razon =

a Vm. pido y sup[li]co se sirva de proveer segun lleno pe[di]do q[ue] en ello recivire m[erce]d con Justi[ci]a q[ue] pido y Juro en devida forma este mi escripto costas pro testo y en lo neses[ari]o &

Domingo de Ogarte
y Beraicola



Auto — El Juez ... Lope de ... del ...
y vistos la rebeldia ... por parecer
los autos y la demanda ... [illegible]
Mandaba y mando que ... de ...
en dicho Luego ... ninguna
todos los ... tiene en su poder ...
de dicho ... del Capitan Martin de ...
dentro de tres dias que corran desde
del dia de la notificacion que ...
persona para que le ... con apercibimiento
que de no lo hacer ... a lo que con
venga en justicia ... me
... de mi asistencia ...
de que doy fee
... escrivano del campo
Juan de Mier
Alexandro Campos ... Franco de Aldasoro ... Munuera

Notificacion
En el Real de minas de Santa Eulalia de Chiguagua
en quatro dias del mes de Dizre de mill setecientos y
quinze años Yo el alcalde ...
notifique el auto de arriba ...
... que ...
y ... en su persona que en dicho ...
... y que ... a lo que tiene res
pondido en la notificacion de la primera

[illegible] Antonio [illegible] Gallardo [illegible]

Francisco de Alzona

Antonio de la Campa

1715

denunzio dela mina nonbrada S.n Buena Ventura = Fh Dn Antto Garzia Valdes: ante el Sargto Mor Dn Diego de la Campa Alcalde mor

En 5 fojas

1715

[illegible] Antonio Garzia Valdes Vezino [illegible] dlos R.s de S.n Fran.co de los [illegible] y minas [illegible] las solemnidades del derecho [illegible] q.e ami fuere ym plexo, y ... [illegible] como cave vna mina nonbrada [illegible] que a tenido [illegible] trabaxado por suya Diego Gonzales Vezino del Reyno dela nuebo Mex.co en comp.a de Joseph Bedillo parsionero de d.ha mina sita en frente dela Mina del Rosario dela otra banda del Arroyo como quien sube ala mina nombrada San Lazaro laqual d.ha Mina Nombrada S.n Buenabentura registro o denunzio (de qualesquiera manera q.e sea) todas las cans catillas y recamaderos q.e me puedan perjudicar en el termino q.e su Mag.d q.e D.s g.de me conzede laqual d.ha Mina denunzio por tenerla despoblada a mas tiempo de seis meses cuya información ofrezco dar sirbiendose Vmd de mandar sitar a dicho Diego Gonzalez dela Rosa o quien supiere tiene dlas partes interesadas en d.ha Mina por tener perdido el derecho q.e a d.ha mina tienen concediendome el Poder Poblar d.ha mina por ser como es publico si se pueble por su referido Dueño ni por otra alguna persona cuya prueba como llebo d.ho dare en derecho bastante por lo qual, y q.e ami favor aga aunq.e no lo esprese—

A Vmd pido y suplico aya p.r denunciada d.ha mina citando ala parte o partes, y consediendome licencia p.a su pueble en q.e resiuire merced con justicia q.e Juro a D.s N.o S.r y la señal dela Cruz en forma de derecho no ser de malicia y en lo nesesario &.a

Antt.o Garzia Valdes

Alba

[illegible] Buenabentura [illegible]

Ant.° [illegible]
[illegible]
[illegible]

S. Fran.co [illegible]
Alonso [illegible]
Antonio dela Campa

en el R.l de s.r Fran.co de quellar en [illegible]
de mill y [illegible] y quinze de [illegible] Fran.co [illegible]
Juan Alcal. de [illegible] [illegible]
ya dentro el [illegible]

Ant.° Garcia Vallez vezino y minero deste R.l de S.n Fran.co de
quellar ante Vmd Paresco premisas las solemnidades del
derecho y según reales ordenanzas q. a mi fuere ymploxo, y
digo q. registro o denuncio se a casso caue vna mina nombra-
da S.n Buena Bentura q. ubo trabajado por suya Diego
Gonzales dela Rosa vezino del Reyno dela nueba Mex.co
en comp.a de Joseph Bardillo parsionero de dha mina
sita en frente dela Mina del Rosario dela otra banda
del Arroyo como quien sube ala Mina nombrada San
Lazaro la qual dha Mina Nombrada S.n Buenabentura
registro o denuncio (de qualesquiera manera q. sea) to-
das las casas catillas y escarvaderos q. me pudan pertenecer
en el termino q. su Mag.d D.s g.de me concede la qual dha Mina
denuncio por yerma y despoblada a mas tiempo de seis me-
ses cuya ynformacion ofresco dar sirbiendose Vmd de
mandar citar a dicho Diego Gonzales dela Rosa o quien
supiere o biene delas partes interesadas en dha Mina
por tener perdido el derecho q. a dha mina tienen con-
sediendome el Poder Poblar dha mina por ser como es
publico se despueble por su referido Dueño ni por [illegible] al-
guna persona cuya prueba como llebo dho dare en [illegible]
cho bastante por lo qual y q.to a mi favor aga aunq. no lo
exprese—

A Vmd pido y suplico aya p.r denunciada dha mina citando
ala parte o partes, y consediendome licencia p.a su pueble
en q. resiviré merced con justicia y Juro a D.s N.o S.r y
la señal dela Cruz en forma de derecho no ser de malicia
y en lo necesario &.a

Ant.° Garcia
Vallez

Ante

Buenabentura [illegible]

de nunciada ... en
conformidad de ... Almaraz
de su Mag ... de ser
... auto ... formazion ...
del ... para ... al
... a Diego ... de la Vega ...
... para que ... alegue ...
... termino ...
... diligenzia ... la di
ligenzia para ... la
dha mina nombrada ... buena bentura
... de mi asis
tencia, con ... como ... afirmo
... firmo ... los ...
... que hizieron los ... dicho ...

Pedro de Almaraz ... Pablo de ...
... Serrano ... Juez ...

El capp. D. Fran.co de Allica Serrano y Cam
pa Alcalde m.or y capp. a guerra deste Real
y su jurisdicion por su Mag.d &.

Hago saver a todos los vezinos estantes y havitantes en este
Real y su jurisdicion, como ante mi se denuncio D. Antonio ...
Valdes la mina nonbrada el buenaventura ... en
el frente de la mina nonbrada n.ra s.a del Rosario que es
del sarg.to m.or D. ... de chiguagua, la qual dize Fran.co
Diego Gonz. de la Vega aut. a muchos dias en compañia de
otros parcioneros que no han podido ser abidos; pidio por
denunciada la dha mina en conformidad de las ordenanzas g.ms
se despachen tres edictos, y por este prim.o ... llamo y en
plazo a todas las personas que pretendieren dro. a dha mina
para que en el termino de quarenta dias parezcan ante mi
a deduzir y alegar lo que a su dro. convenga, que en lo que lo a
bieren se les guardara justizia, y dende no, el termino pasado
... ... procedere ... la causa de ... adjudicare la mina
al denunciante. Y este edicto se publique al salir de missa m.or
y se fixe ... a las puertas de la Iglesia para que llegue
a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia. Dado
en este Real a quatro de mayo de mill seis. y quince años
y lo firme con los testigos de mi asistencia por no aver
... ... en el Real ... jurisdicion, doy fee.

Fran.co de Allica ... Pedro de Almaraz ...
Serrano y Campa ... Domingo Velez ...
Juez ...

En cinco de mayo de mill sete. y quinze años en
... ... Fran.co de Allica ... ante mi ... alcal
de ... ...
mayor ... ... quel ... ... mi
... ... en las puertas de la yglesia

dicho a laqual fueron testigos ...
Cuellar y ... para que de ello ...
... me consta ... de su marido ... doy fee

Ossorio de ... Pedro de Almonina Goñi
Juan Carvajal ... Domingo Belez
...

En el ... dias del mes de ... de Cuellar en diez y nueve
dias deste mes para arriba dicho ... yo ... Alonso
de Villacorta ... de Alcalde mayor ... a voz de pre-
gonero ... publico ... el dicho ... se
junto ... por voz de ... en
concurso de mucha gente ... de ... de misa mayor
... contra los ... con los ... de ...
... que se hallaron presentes de que doy fee

Alonso de Villacorta ... Pedro de Almonina Goñi
... Domingo Belez

En el ... dias del ... de Cuellar en ... veinte y
cinco ... de mill ... yo ... Alonso
de ... de Alcalde mayor ... publico
el escrito ... Pedro ... del ...
al ... de misa mayor con concurso de mucha gente ...
... con los ... que se hallaron
presentes de que doy fee

Alonso de Villacorta ... Pedro de Almonina Goñi
... Domingo Belez

3

En el Real y minas de ... de ... en
... dias del mes de Julio de mill ... y quince
años ... Fernando de ...
... Alcalde mayor y capitan ... deste ... Real y
... por S. M. para ... que estas
... Alonso Badillo ...
... que fue de la dicha mina nom-
brada San Buenaventura ... en el ... de las minas
del ... de quien ... le rezivio ju-
ramento que lo hizo por Dios ... y la señal de la cruz
en forma de derecho so cargo del qual prometio dezir
verdad en lo que supiere y le fuere preguntado siendole
por el thenor del pedimento presentado dixo que
... tiempo ... que este declarante ... Diego
Gonzalez de la ... dicha mina ... San Buena-
ventura ... que luego el dicho Diego Gonzalez hizo ...
... de la parte que en dicha mina tenia ...
... del Parral quien sabe este
declarante ... que dicho ... luego
declarante ... al Parral quien ...
... declarante ... por ser un pobre ...
... de ... personal ... que
... de dicha mina ...
... de ... para ... con el ...
... de dicha mina y que sabe este declarante que dicha
... mucho tiempo mas del que
... declarante ... que ... es la
verdad publico y notorio so cargo del juramento

que dho testigo que siendole leydo en el rra
firmo y ratifico dixo ser de edad de [illegible]
y zinco años y que no le tocan las generales y
no firmo porque no saber firmolo dho Alcalde
por ante mi y los testigos de mi asistencia
con quienes actuo como Jues Receptor de [illegible]
[illegible] de que doy fee =

[illegible]

Manuel de Mesa
Albarez y Campos
Jues Receptor

[illegible] Palacios

[illegible]

[illegible] dho dia mes y año yo dho Alcalde para la ynformazion que esta pasando [illegible] de la dha mina nombrada [illegible] Buena bentura [illegible] parezer a Don Joseph Duran y chabes vezino y minero en este dho Real de quien estando presente rezibi juramento que lo hizo por Dios nro señor y la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el thenor del pedimento [illegible] presentado dixo que lo que sabe y le consta es que dho declarante por haberlo bisto que la dha mina Buena bentura [illegible] junto a la [illegible] [illegible] de [illegible] que esta [illegible] del Poblado sin que [illegible] persona la ayga

---

Poblado en ningun tiempo que lo abiera por razon
de una mina que tiene y trabaja este declarante en
dho zerro, y que el denunzio que a ella hecho Don
Antonio Garzia es bueno y perfecto al tiempo que a estado
des Poblada, y que esta es la verdad de lo que sabe y es
publico, para el juramento que fho tiene en que
siendole leydo en el rra firmo y ratifico dixo ser
de edad de serenta años y que no le tocan las generales
de la ley y lo firmo conmigo y testigos de mi asistencia
con quienes actuo como Jues Receptor
de que doy fee =

Manuel de Mesa
Albarez y Campos
Jues Receptor

D. Joseph de Duran
y Chabes

[illegible] Leandro de [illegible]

[illegible] Palacios

En dho dia de Julio de mil setezientos y quinze años ante mi
dho Alcalde mayor para [illegible] de [illegible]
formazion que tiene ofrezida [illegible]
[illegible] de la mina nombrada San [illegible]
el dho Antonio Garzia [illegible] por [illegible]
a Don Nicolas de [illegible] [illegible]
Cuellar [illegible] juramento que lo
hizo por Dios nro señor y la señal de la cruz en forma de derecho
so cargo del qual prometio de decir verdad
en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo
por el thenor del escrito presentado que le fue leydo
dixo que sabe que dha mina nombrada [illegible]

Buenaventura pertenece el descubridor [illegible]
Vna boca mina Cereano a ella, y con ocasion de
fe atrauesar a ella, a pasado muchas vezes por la deseru[i]
da de S. Buenaventura, la qual a visto que [illegible]
trabajo, a mas tiempo de seis meses, como es publico
a estar despoblada, y que lo que a dicho es la ver
dad so cargo del juramento que fho tiene en que
se afirmo y ratifico, y que no le tocan las generales
de la ley, dijo ser de hedad de quarenta y seis años
poco mas o menos. Y lo firmo conmigo y testigos
de mi asistencia en falta de escriuano que no lo ay en [illegible]
[illegible] en esta [illegible] despachando en papel
comun por no auerlo de ningun sello doy fee =

[illegible] Salmiento — Geronimo Campa, Juez Receptor — [illegible] Balda — Rocanegra

Domingo Velez del [illegible] — Pedro de Almoina Gonz.

En el Real y minas de S. Fran.co de [illegible] en [illegible]
de [illegible] de mil setecientos y quince años [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] mayor y [illegible]

Por S. Mag. En el dho Real auiendo visto este auto
y que los terminos son pasados, y las deposiciones de los t[estigo]s
presentados por Dn Antonio Garcia de Valdes, y que
Diego Gonzalez de la Vega, y Joseph Badillo no an pare
cido ante mi a contradecir del estrauo y declaro que el
dho Dn Antonio Garcia Valdez proueo bien y cumpli
damente el despueble de la Mina nombrada S. Bu
enabentura contenida en su denunciaçion declaro lo por
bien probado y por y[er]ma y despoblada la dicha mina
en cuia consequençia y haçiendo justiçia se la debo
adjudicar y adjudico en nombre de S. Mag. y mdo se le
haga entriego de ella y se le de posesion y el dho cum
pla con el thenor de las Reales Ordenanças en el
termino que lo deue haçer notifiquesele este
auto para que le conste asi lo proueo y firme con
los t[estigo]s de mi asistençia como dho es despachando en el
presente papel por no auerlo de ningun sello doy
fee =

[illegible] Salmiento — Geronimo Campa, Juez Receptor — Pedro de Almoina Gonz.

4

Ymbentario y abaluos que se hizieron de los bienes que quedaron por fin y muerte de Nicolas de Aparado

Nº 15 1715

Siendo Alcalde mayor y Capitan a guerra deeste Real Don Agustin de Ocaña su theniente Don Francisco de Mier Teran y Campos

Año de 1715

...

Por muerte del dicho difunto de cuio impor te se an de pagar sus deudas las mandas y legados de su testamento y del remaniente como gananziales me toca a mi la dicha par cuala de abindaño la mitad y la otra ha mis hijos de quien soi tutora y curadora que a los cuatro se deue hazer cedula de partizion sin Vm. de nombrar abaluadores y contadores para la cual estamos prontos al poner de manifiesto los uienes que dejo de claradosse el dicho difunto por lo qual a Vm. pedimos y suplicamos sea seruido de man dar hazer el ynbentario y abaluos que llamamos pedido que en ello reciui remos merced con justicia la cual

4

En el Real y minas de S.n Fran.co de Cuellar en beinte y nuebe dias del mes de Mar.co de mil sett.os y quinze años ante mi el D.n Fran.co de Mier Theran y Campa Alc.e Ordin.o y Capp.n a guerra de ella dho Real y su Jurisdizion por S. Mag. se presento el Contenido en ello ———

Ysauiel de luxan Vezino dese R.l de S.n Fran.co de Cuellar y Pascuala de Abendaño Viuda de Nicolas de la Parada Pareçemos ante Vm.d Como mejor proceda de derecho y decimos que fuimos nombrados Albaceas del dho Nicolas de la Parada como consta del testamento q.e ceua [illegible] Pennon Gallino el cual presentamos con la solemnidad necesaria y pedimos que Vm. se sirva de hazer ynventario y Valuo de los vienes que quedaron por muerte del dho difunto de cuio ynporte se an de Pagar sus deudas las mandas y legados de dho testamento y del remaniente como gananciales me toca a mi la dha Pascuala de Abendaño la mitad y la otra ha mis hijos de quien soi tutora y curadora que a los quatro se deue hazer hijuela de particion sirviendose Vm. de nombrar Abaluadores y contadores para lo cual estamos prontos al poner de manifiesto los vienes que dejo declarados el dho difunto Por lo qual

a Vm. pedimos y suplicamos sea servido de mandar hazer el ynventario y habaluos que llevamos pedido que en ello reçeui remos merced con justicia la cual

Le aimos y suplicamos y juramos en forma de derecho este pedimiento y en lo necesario &a
&a

Arriaga Cabrera [illegible] otorgante

Luis Cebrero

Gabriel de [illegible]

Auto

Por mi vista la ube por presentada con el testimonio que mencionan y atento a lo que estas partes piden mandaua y mando se haga inbentario y avaluo de todos los bienes muebles y raizes que quedaron por fin y muerte de Nicolas de Lazarraga para cuio efecto nombro por avaluadores y contadores a Salvador Delgado y a Salvador Serrano los quales fueron [illegible] aceptaron el dicho cargo y las partes pongan de manifiesto los dichos bienes y hecho dicho inbentario y avaluo se me entregue para proveer lo que fuere en justicia. Asi lo proveyo y firmo con los testigos de mi asistencia por falta de escribano publico ni real que no lo hay en esta jurisdicción ni en mas de [illegible] leguas en contorno despachando en papel comun por no haberlo de ningun sello de todo doy fee.

Francisco de [illegible] Lazarraga [illegible]

Pedro de Almeida [illegible]

[illegible] Ceballos

En dicho Real en onze de noviembre de dicho año yo

dicho Alcalde Mayor hize parecer ante mi a Salvador Delgado criador de ganados mayores y menores y a Salvador Serrano vecinos de este Real contadores y avaluadores nombrados y haviendo aceptado dicho cargo juraron por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho de usar dicho oficio a su leal saber y entender sin fraude dolo ni engaño y lo firmaron con los testigos de mi asistencia de que doy fee=

Miguel [illegible] Salvador Serrano

Francisco de [illegible] Lazarraga [illegible]

Francisco [illegible] Pedro de Almeida

En el Real [illegible] en onze dias del mes de noviembre de mil setecientos y quinze años para hazer el inbentario y avaluo de los bienes que quedaron por fin y muerte de [illegible] Francisco [illegible] Capitan [illegible] por su Magestad [illegible] del dicho [illegible] y [illegible] Nicolas de Lazarraga y Gabriel [illegible] presentaron de manifiesto los bienes para el inbentario y avaluo en la forma siguiente

Primeramente se inbentario la casa que se compone de una sala aposento y cozina que se avaluaron en ciento y sesenta pesos ——— 0160 p

Ytt. mas otra casa enfrente de esta que se compone de una sala con [illegible] que se avaluaron en doscientos pesos ——— 0200 p

Pasa a la buelta ——— 0360 p

Pasa la suma de atras — 1360 p

Ytt.ⁿ Una Casa en el Varrio llamado
S.ⁿ Antonio Como quien va para la
Yglesia a el pueblo de Tlanepantla Se Compone de
Una Salla portal y Cozina que abaluaron en
Ciento y Cinquenta p.ˢ — 150 p

Ytt. mas Una Zanja de enfrente de dha casa y
En ella Un Cañon de Adobe a el suelo Sanaba
un Mesillo y Sus puertas que abaluaron en Ciento y Veinte y Cinco p.ˢ — 125 p

Ytt.ⁿ Se inbentaria un Sitio de ganado menor en dho
puesto que linda por Una parte Con Tierras de
Alfonso de Villapalma y por otra Con tierras
de Juan Ruiz que abaluaron en Cinquenta p.ˢ — 50 p

Ytt.ⁿ Se ymbentarian por Vienes de dho difunto
que se hallaron en dho sitio Treinta y quatro
Vacas de ganado menor de Hierro para a Vna que
abaluaron en Ciento y Setenta p.ˢ — 170 p

Ytt.ⁿ mas Diez y ocho Vacas sin hierro machos
y hembras que abaluaron en Cinquenta y quatro p.ˢ — 54 p

Ytt.ⁿ mas nueve Cavallos mansos los tres de Vien-
da y los seis de Silla Viendo que Se abalu-
aron en Ciento Treinta y Cinco p.ˢ — 135 p

Ytt.ⁿ mas Un potro de año que se abaluaron
en Diez p.ˢ — 10 p

Ytt.ⁿ mas quinze yeguas mansas que se
abaluaron en Ciento y Veinte p.ˢ — 120 p

Ytt.ⁿ mas Seis otras [illegible] y dos potran-
cas de año que se abaluaron [illegible]
Veinte y quatro p.ˢ — 24 p

Ytt. mas Un potro de este herradero que se
abaluaron en Quatro p.ˢ y quatro r.ˢ — 4 p 4

Pasa en frente — 1202 p 4

Pasa la suma de atras — 1202 p 4

Ytt.ⁿ mas Una mula de este herradero que se
abaluo en dos p.ˢ — 2 p

Ytt.ⁿ mas quatro Cinco machos los tres mansos
y los dos Zerreros que se abaluaron en [illegible] p.ˢ — 30 p

Ytt.ⁿ Una Mula Mansa que abaluaron en treinta p.ˢ — 30 p

Ytt.ⁿ Un Caballo Garañon manso de Rienda
que abaluaron en Veinte p.ˢ — 20 p

Vien embargados: Ytt.ⁿ Una Silla nueba Con su Estribera y demas Vienes
Con su freno que abaluaron en Cinquenta y Cinco p.ˢ — 55 p

Ytt.ⁿ Un arcabuz [illegible] Con su funda que abalu-
aron en [illegible] p.ˢ — 2[illegible] p

Ytt.ⁿ Otra funda de Arcabuz nueba en doze p.ˢ — 12 p

Ytt.ⁿ Una Espada y Un Tiriquin Viejo que
abaluaron en Veinte p.ˢ — 20 p

Ytt.ⁿ Unas Espuelas Usadas de caracol que aba-
luaron en doze p.ˢ — 12 p

Ytt.ⁿ otra espada Vieja en tres p.ˢ — 3 p

Ytt.ⁿ Un capote de paño queretano aforrado en
bayeta azul que abaluaron en Veinte p.ˢ — 20 p

Ytt.ⁿ Un Gabon de paño azul de cholula aforrado
en Xerga en Carmada Con botonadura de oro
que abaluaron en Veinte p.ˢ — 20 p

Ytt.ⁿ Un par de Calzones de Chamelote nuevo aforr-
rados en [illegible] galoneados de plata en diez p.ˢ — 10 p

Ytt.ⁿ Unos Calzones de paño de Castilla forrados
en chamelote galoneados que abaluaron en ocho p.ˢ — 8 p

Ytt.ⁿ Una Casaquilla de paño de cholula afor-
rada en Tafetan galoneado con galon de plata
que abaluaron en Veinte y Cinco p.ˢ — 25 p

Pasa a la buelta — 1553 p 4

por la buelta

Ytt.n Un rosario en sarta de aljofar con me dallas de lo mismo que abaluaron en quatro p.s — 1U553 p 4

Ytt.n Un armador de seda blanca forrado en tafetan amarillo abaluado en catorze p.s — 0.04 p

Ytt.n Un jubon de paño de Castilla aforrado en calamaco con galon y flecos de oro que abaluaron en cinquenta p.s — 0.14 p

Ytt.n Un armador blanco guarnecido con un cayres que abaluaron en ocho p.s — 0.50 p

Ytt.n quatro cintidones de oro y plata y abaluaron en diez p.s — 0.08 p

Ytt.n Una chupita blanca de oro guarnecida de un [illegible] y atraida que abaluaron en quatro p.s — 0.10 p 4

Ytt.n Unas medias nuebas de punto de lana y calzones nuebos que abaluaron en quatro p.s y quatro r.s — 0.04 p

Ytt.n tres camisas de Ruan pasadas que abaluaron en quinze p.s — 0.04 p 4

Ytt.n Un calzones blancos usado en cinco p.s — 0.15 p

Ytt.n Un cortina con un cofres y otra llana que ambas valuaron en cinco p.s — 0.05 p

Ytt.n Un paño blanco con encajes ya muy usado que abaluaron en dos p.s — 0.05 p

Ytt.n otro dicho segun como en dos p.s — 0.02 p 4

Ytt.n Un [illegible] de paño de Cholula en dos p.s y quatro r.s — 0.02 p 4

— 0.02 p 4

1U639 p

Y en esta conformidad tasaron y abaluaron los dichos abaluadores nombrados los bienes imbentariados que quedaron por fin de la dicha Pasquala de Albendano viuda de dicho difunto y Gabriel Duran albaceas que son y que lo son de dicho Nicolas de la parada como consta de lo de atras.

Y por ser tarde se suspendio por mi dicho Alcalde mayor esta diligencia del imbentario y lo firmo con los dichos albaceas y los infraescriptos como tambien los abaluadores y testigos y fee.

Jph. de Ribera
Rodrigo Camacho

Salbador Serrano

Gabriel Ruiz

Fran.co Alcalde
Juan Ruiz

Pedro de Almaraz Gonz.

En dicho Real de S.n Fran.co de Cuellar en doze dias del mes de Marzo de mill setez.tos y quinze años yo dicho Alcalde mayor para proseguir pase a la casa de D. Nicolas de la parada difunto y los albaceas pusieron de manifiesto para imbentariar los bienes siguientes y estando presentes los abaluadores nombrados que los tasaron y abaluaron en la manera siguiente —

Lo primero se imbentario una cortina en diez p.s — 0.10 p

Ytt.n dos laminas mexicanas con sus m.cos que abaluaron en diez y seis p.s — 0.16 p

Ytt.n Una hechura de un crucifixo en cruz que abaluaron cinco p.s — 0.05 p

Para a la buelta — 0.31 p

Por la buelta de la suprema | U 3 1 ƒ

ytt.ⁿ Una Laminita Con su marco Con su he	
chura de nrã S.ᵃ del Carmen en quatro p.ˢ	U004 ƒ
ytt.ⁿ Cinco estampas depapel Con dife	
rentes ymagenes y pinturas En diez rr.ˢ	U001 ƒ 2
ytt.ⁿ Dos quadritos Viejos de Mechoacan que	
Se abaluaron En Un peso	U001 ƒ
ytt.ⁿ Dos pinturas de S.ⁿ Juan y S.ⁿ Antonio	
En Concha q.ᵉ Se abaluaron En Un peso	U001 ƒ.
ytt.ⁿ Una pintura de S.ⁿ Joseph En Una Anca	
del nuebo Mex.ᶜᵒ q.ᵉ Se abaluaron En Cinco p.ˢ	U005 ƒ
ytt.ⁿ Otras tres antas del nuebo Mex.ᶜᵒ que Se	
abaluaron a Cinco p.ˢ Cada Una	U015 ƒ
ytt.ⁿ Dos Colchas Viejas azules que Se abaluaron	
En Diez p.ˢ a Cinco Cada Una	U010 ƒ
ytt.ⁿ dos Sabanas nuebas de S.ⁿ Mig.ˡ Sy grandes	
que Se abaluaron a Veinte y Cinco p.ˢ	U050 ƒ
ytt.ⁿ Una Frazada Camera En quatro p.ˢ	U004 ƒ
ytt.ⁿ Cinco Almoadas Lagos Con fundas	
blancas Labradas todas Se abaluaron En	
Diez p.ˢ	U010 ƒ
ytt.ⁿ Una funda En dos p.ˢ	U002 ƒ
ytt.ⁿ Un Colchon de Comenzo que Se abalu	
aron En doze p.ˢ	U012 ƒ
ytt.ⁿ Una Cama de Madera que Se abalu	
aron En onze p.ˢ	U011 ƒ
ytt.ⁿ Una Caxa de gamban que Se abalua	
ron En ocho p.ˢ	U008 ƒ
ytt.ⁿ Tres Sillas Viejas de madera Ordinari	
as [illegible] q.ᵉ Se abaluaron En Seis p.ˢ	U006 ƒ
Pasa En frente	U131 ƒ 2

Por la buelta [illegible] | U131 ƒ 2

ytt.ⁿ Una Marica mediana En quatro p.ˢ	U004 ƒ
ytt.ⁿ Un Almirez q.ᵉ Se abaluaron En Cinco p.ˢ	U005 ƒ
ytt.ⁿ Un Jarro de Cobre para beber agua	
que Se abaluaron En dos p.ˢ	U002 ƒ
ytt.ⁿ dos Candeleros y Unas Despabilade	
ras de Cobre q.ᵉ Se abaluaron En Veinte rr.ˢ	U002 ƒ 4
ytt.ⁿ Una Sarten pequeña que Se abalu	
aron En quatro p.ˢ	U004 ƒ
ytt.ⁿ Tres [illegible] medianos En Veinte rr.ˢ	U002 ƒ 4
ytt.ⁿ Un chiquihuite Con diferentes [illegible]	
tos de [illegible] q.ᵉ Se abaluaron En diez p.ˢ	U010 ƒ
ytt.ⁿ Un capote [illegible] de [illegible] Viejo	
que Se abaluaron En Seis p.ˢ	U006 ƒ
ytt.ⁿ otro [illegible] Con bueltas de	
[illegible] Viejo q.ᵉ Se abaluaron En ocho p.ˢ	U008 ƒ
ytt.ⁿ Tres [illegible] de [illegible] Viejos q.ᵉ Se	
abaluaron Con mas Unos Calzones En	
Seis p.ˢ	U006 ƒ
ytt.ⁿ Seis [illegible] a doze rr.ˢ	U009 ƒ
ytt.ⁿ Treinta quintales de [illegible] que Se aba	
luaron a peso	U030 ƒ
ytt.ⁿ Tres quintales de [illegible] que Se abalu	
aron a Veinte rr.ˢ	U007 ƒ 4
ytt.ⁿ Seis @ de [illegible] q.ᵉ Se abaluaron a quatro	
p.ˢ el quintal	U006 ƒ
Deudas y [illegible] ytt.ⁿ Un Sirbiente deste difunto llamado Martin	
de [illegible] a [illegible] Su quenta y Veinte [illegible]	
Veinte p.ˢ que este difunto le dexo [illegible]	
de [illegible] tiene Ciento Sesenta y ocho p.ˢ [illegible]	U168 ƒ 4
Pasa a la buelta	U442 ƒ 2

Por la Suma de la buelta — 0232 p 2
Ytt.n Blas Subiaur de dho difunto hijo
de Dn Beltran debe al cuerpo de Bienes
Sesenta y nuebe ps — 0069 p
Ytt.n Joseph de Lazarada deue por Clausula
del testam.to 340 ps y mando no se le cobren
mas que Ciento y Setenta ps — — — 0160 p
Ytt.n Miguel de Lazarada deue al cuerpo
de Bienes Sesenta ps y estos los a de pa
gar Joseph de Lazarada por el — — — 0060 p
Ytt.n Joseph Fernandez deue al Cuerpo de Bi
enes ochenta y seis ps y mas treinta ps
de una Mula que todo haze — 0116 p
Ytt.n Salbador de Chaues de Clara dho difunto
deuele Veinte y dos ps — 0022 p
Ytt.n Fran.co Marcial de Azarraga a el ajustado
de quenta parese deuer al Cuerpo de
Bienes treynta y nueue ps y Cinco rs — 0039 p 5
Ytt.n de Clara deuele Su hermano Leonardo
Un Arcabuz de Castilla y por el
Sele Cargan Veinte ps — 0020 p
Ytt.n de Clara deuele Joseph de Olivas
Diez y ocho ps — 0018 p
Ytt.n de Clara deuele Domingo de Loya
Diez y Seis ps y quatro rs — 0016 p 4
0763 p 3
Ytt.n de Clara deue al Cap.n Juan de Perea
lo que constare por Su libro y abiendose

Deuda del que
refiere [illegible]

Ajustado la quenta parese deverle Diez
y ocho ps y 1 r. y haviendole entregado los
varias que se le deuian los Alvazeas de los
Ofiziales que avian dexado dho difunto — 0 — 0018 p 1
Ytt.n de Clara deuer al Gral Dn Joseph de
Zubiaur Cantidad de ps y haviendole en
tregado los Albazeas Duzientos noventa
y nuebe ps se le restan a dho Gral Cin
quenta y seis ps y un real — 0 — 0056 p 1
Ytt.n de Clara debe al Cap.n Dn Alonso
Montaño Vidal que ajustada la quenta
pareze deuer los Bienes Noventa y seis
ps y seis rs — — — 0 — 0096 p 6
0171 p
Con que pareze importan los dhos Inbentarios y abaluos
Dos mill Seis.tos quarenta y dos ps y tres rs. y las Cantidades
Cantidades que se le deuian al difunto, y parese
deuer sus Bienes haviendo pagado los Albazeas algo
de sus deudas con el producto de la metalla y que
de Clara en su testam.to quedan deuiendo los dhos Bienes
inbentariados y abaluados Ciento Setenta y Un peso
con el grauamen que le hazen los dhos Albazeas
del procedido de dhos Bienes que reiafado de Dos
dos mill Seis.tos quarenta y dos ps y tres rs que dan
Dos mill quatroz.tos Setenta y Un peso y tres rs de que
Se ha de azer hijuela departes en entre la Biuda
y sus hijos menores, quedando en poder de esta
Viuda las porciones que le tocare a sus hijos.

por la parte parezca de que otorgara en el [illegible]
auro obligaz.on para tener estas porciones en su
poder y pagarlas cada y quando que los dhos
menores las puedan haver y percivir en con-
formidad de la clausula del [illegible] de fianzas
el dho difunto. Sobre lo q[ue] la Real Justicia reco-
nociere que los dhos bienes se menoscavan
[illegible]. Los contadores y avaluadores di-
xeron que an echo este avaluo a su leal en-
tender y leal saver, sin fraude ni dolo ni en-
gaño so cargo del Juram[en]to que tienen
fho en caso neces[ari]o lo juran denuevo y lo firmaron
conmigo el ess[criban]o de mi asistencia y [illegible]
tos de que doy fee

Juan [illegible] — [illegible] Cabo — Geronimo Ramos — Salvador Serrano — Juez [illegible] — D. Fran[cis]co [illegible] — Pedro de Almoina(?)

En el Real [illegible] de S[a]n Fran[cis]co de [illegible] en [illegible]
y [illegible] dias del mes de [illegible] de mill seisc[ientos]

y quinze años de el Cap[ita]n D. Fran[cis]co [illegible] de la
Canga Alcalde mayor de esta provincia y theniente
Real [illegible] por S. Mag[estad] aviendo visto este
auto y inventario de los bienes que quedaron
por fin y muerte de Nicolas de la Parada y que
de ellos resulta [illegible] segun el avaluo dos
mill seiscientos quarenta y dos p[eso]s y [illegible] de los quales
se rebaxan ciento setenta y [illegible] que quedo
deviendo el dho difunto y quedan en poder de los
albaceas para que lo pagen de los bienes y quedan
partibles entre la viuda y sus hijos dos mill
quatrocientos setenta y ocho pesos y tres r[eale]s de que
le tocan a la dha viuda por bienes gananciales
un mill doscientos treinta y cinco p[eso]s y cinco r[eale]s y seis
granos y a cada uno de los quatro herederos trecientos
ocho p[eso]s siete r[eale]s y quatro granos y medio. La qual
y [illegible] de particion hicieron los avaluadores
y contadores en mi presencia. Y los dhos bienes
quedaron como an estado en poder de la dha
viuda y albacea la qual parezca y haga la
[illegible] en conformidad de el auro antes
obligaz. [illegible] antes nombrar de tutor
y curador ad litem de los dhos menores y
que si reconociere que los dhos bienes se
menoscavan ocurra ante la Real Justicia

para que ponga en cobro y seguro las fran-
cinas que se van a los dhos herederos. los
contadores y abaluadores dixeron que han
echo la liquidacion [illegible] segun su leal sa-
ver y entender sin fraude dolo ni engaño
so cargo del juram.to que fho tienen y lo [illegible]
nezesario lo juraron de nuebo y lo firma-
ron conmigo y el t.o de mi asist.a sin fira es
criptos de que doy fee =

Salvador Serrano

Juan de [illegible]
Orrantia Campos — [illegible] Fran.co de [illegible]

d. Pedro de Almoacid

En el Real de minas de S.n Fran.co de Cuellar en [illegible]
y ocho dias del mes de nov.re de mill sete.os y quinze
años yo el dho alcalde mayor en cumplim.to de la
oblig.on de mi ofi.o como padre de menores que lo
es S. Mag.d (que Dios gu.e) nombraba y nombre
por tutor y curador ad liten de los quatro hijos
e hijas de Nicolas de [illegible] al Cap.an
D.n Alonso Monsano Vidal vez.o y mercader
en este Real para que si [illegible] conociere que la
viuda y madre de los dhos herederos [illegible]

---

la viene y asume que se [illegible] de seis
hijos menores salga al reparo [illegible] a este
Real justicia que fuere de este Real [illegible]
y pongan en persona [illegible] estando
presente el dho Cap.an D.n Alonso Monsano
Vidal acepto el dho cargo y juro por Dios nuestro
señor y la señal de la cruz en forma de dere-
cho de usar de el bien y fielm.te segun su leal saver y
entender y lo firmo conmigo y los t.os de mi asist.a
sin fira es [illegible] de que doy fee =

Juan de [illegible]
Orrantia Campos — Alonso Monsano Vidal

[illegible] Fran.co de [illegible]

d. Pedro de Almoacid

En el Real de minas de S.n Fran.co de Cuellar en veinte
y nuebe dias del mes de nov.re de mill sete.os y quinze
años yo el dho alcalde mayor abiendo visto
este auto en que cumpliendo con la oblig.on
de la R.l Just.a tengo nombrado tutor y curador
ad liten de los quatro hijos e hijas de Nicolas
de la [illegible] y en conformidad de la clausula
de su testam.to [illegible] la tutela
de los dhos menores en [illegible]
[illegible] la qual [illegible]

de las Rs. la oblign. que esta mandado En el
auto de las foxas antesedentes Asilo
probeyo y firmo Con los dhos. Ssm. asistentes
yn fraescriptos de que doy fee=

Lizdo. Barrientos — Juan de Altamirano
Bueno y Camaras — Pedro de Almonacid

En el Real y minas de Sn. Juan de Castillazo
Veinte y nueve dias del mes de Nove. de mill
setz. y [illegible] años ante mi el Capp. Dn. Franco.
de mier Terran y Campa Alcalde mor. y Capp. aguerra
desste partido Real y testigos parecio
presente Da. Pasquala de Almandano Viuda
[illegible] de la parada Vezina que se obliga
y obligo En bastante forma de dro.
a pagar asus quatro hijos menores
Mill Duzientos treinta y cinco ps. y cinco
rs. y seis granos de que se le hizo cargo
la hijuela de partición antesedente
[illegible] acada uno por terzera parte trezientos
y ocho ps. seis reales quatro granos y medio que
hazen la referida Cantidad la qual se
obliga a pagar llanamente y sin pleito para
de efectuar dicha Cobranza

Cada que le sea mandado por Juez Competente
que desta deuda pueda y sean Con esecucion
seguro desta paga sin que lo Exponga
hipoteca especial [illegible] señala por expresa
y expresamente los Bienes Raizes y Casas que contiene
En el Inventario de los Bienes del dho. su ma-
rido para no poderlos bender donar ni Enaj-
enar hasta que aya Entregado a los hijos del
dho. su marido y suyos las Cantidades que por
herencia Paterna les pertenece y las benta
que de ellos se hiziere sea nula de ningun
valor y efecto y se quede sacar aun que sea
de terzeros o mas poseedores y al Cumplimiento
de lo Expresado obligo sus Bienes pre-
sentes y futuros y con ellos se somete al fuero
de las Rs. Justicias de S. Mag. Espl. y señala-
damte. a las de este Rl. y a las donde fuere Recon-
benida En Virtud de esta Escritura para que
a su Cumplimiento le Compelan y apremien
por todo rigor de dro. y Como por Sentencia
pasada En autoridad de Cosa Juzgada y se-
ndo advertida por mi dho. Alcalde mor. Renun-
ció las Leyes de los Emperadores Romanos
Justiniano Veliano Senatus Consultus
nueba y Vieja Constituciones y las demas establecidas
En fauor de las Mugeres y asimesmo Renun-
cio su propio fuero Jurisdicion Domicilio y Vezindad
y la ley sit Combenerit Con las demas

Baltasar de q. el pro. [illegible] de [illegible]
mayor doy fee Conozco ala otorgante que
a lo otorgo [illegible] por no saber a su ruego
lo firmo Dn. Fran.co de Aldazar y Aurigui que
fue [illegible] de mas [illegible] mi [illegible] que [illegible]
[illegible] Conque en [illegible] Como Juez Receptor
[illegible] de dho. [illegible] ni Real que no lo ay en esta
[illegible] despachando en papel Comun por no
haverlo de ningun sello de que doy fee =

[illegible] de [illegible] [illegible] Receptor
[illegible] Campos [illegible]
[illegible] [illegible]
D. Pedro de Almaña [illegible]
Thomas de Chaue[illegible]

[illegible] — 1715
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Aguada [illegible]
En 4 fojas

[illegible] mi [illegible]
[illegible]
[illegible] por
Contenido en ella
1715

[illegible] en el R.l de Santa
[illegible] Vmd en [illegible]
y al mio Convenga [illegible]
ordenanças del [illegible] cuader
no Rexistro, Vna boca de mina, aguadas de Aramina
q. trabaxa D.n Thomas de que [illegible] a la parte del norte
y mas abaxo de otra q. trabaxa D.n Andres Facundo Car
bonel, y esta dha boca, en medio de dos confinos, cuyas
boca, Rexistro ante Vmd. Por de oro y plata, Cobre o lo
que dios fuere servido dar en ella, y le pongo por nom
bre, [illegible] de Aguada [illegible] Por todo lo qual =
a Vmd. Pido y sup.co a Vmd. [illegible] Rexistrada dha boca de mina
y me obligo a cumplir con lo q. mandan R.s ordenanças de mi
[illegible] q. su Mag.d dispone, y se a de servir Vmd mandarme
bolver este original en guarda de mi d.cho que en a [illegible]
asi [illegible] Justicia y juro en debida forma no ser
de malicia sino q. [illegible] en [illegible] de su
Mag. q. dios g.de [illegible] Morales [illegible]

[illegible] Cavallero [illegible]
mayor [illegible]
arlo [illegible]
[illegible] D.n [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Conquien [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
haverlo de ningun [illegible]

[illegible] Orozco [illegible]

[illegible] fran.co de Morte [illegible]

D. Pedro de Almonacid [illegible]

Thomas de Chaves [illegible]

En onze dias del mes de marzo de mil setecientos quinze años Ante mi el Capp.n Sebastian de herrera theniente de alcalde mayor y capp.n a guerra por su mag.d se presento el contenido en ella

1715

Marcos de Orozco, vecino y minero en este R.l de Santa Eulalia de merida Paresco Ante V.md en la mexor via y forma q aya lugar en d.ho y al mio combenga digo q en conformidad de R.s ordenanzas del nuebo cuaderno Rexistro Una boca de mina, a quadras de una mina q trabaxa D.n Thomas de que [illegible], a la parte del norte y mas abaxo de otra q trabaxa D.n Andres facundo carbonel, esta d.ha boca, en medio de dos ensinos, cuyas [illegible] boca, Rexistro ante V.md por de [illegible] plata, cobre o lo q de dios fuere servido dar en ella y le pongo por nombre n.ra s.a de guadalupe Por todo lo qual

a V.md Pido y sup.co a V.md de por Rexistrada d.ha boca de mina y me obligo a cumplir con lo q mandan R.s ordenanzas de nuebo cuaderno y su mag.d dispone, y se a de servir V.md mandarme bolver este orixinal p.a en guarda de mi d.ro, que en hacerlo asi Rezibire m.d con justicia y juro en debida forma no ser de malicia lo obligo y bastan en nombre [illegible] de su mag.d q dios g.de [illegible]

Marcos de Orozco [illegible]

y por mi bista y lo echo temiente la
por presentada y Registrada la cedu
mi na sin perjuiçio de tercero que no
por derecho tenga y que esta parte le
n pla con lo dis puesto por Re^s ordo
de nanças y se le al mite en este papel
por no aber lo de ningun sello de bol bien
do le este original para en guarda de
su derecho asi lo probe y mande autua
do como jues Re^etor con los testigos de mi
asistençia a falta de no aber escribano
publico ni Real de que doy fe =

fe

Ante mi [illegible] jues

Sebastian de herrera
Juss^ta

Blanca



en [illegible] [illegible] de mill y [illegible] quinze

[illegible] [illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] [illegible]

Marcos de Oarcia vezino de este R[ea]l de Santa Eu-
lalia de Chiguagua paresco ante V[uestra] m[erce]d en la
mejor forma que a mi derecho conbenga, di-
go que tengo registrado ante la R[ea]l Justitia
una mina y boca de mina y tambien nom-
brada Nuestra Señora de Guadalupe, la-
[illegible] [illegible] por [illegible]
de la mina del G[enera]l Subiate y lindante
de su tierra [illegible] en las [illegible] lomotas
que llaman comunmente, en la cual mi-
na tengo dado el [illegible] dispuesto por
[illegible] de S[u] M[ajesta]d en [illegible]
[illegible] ordenanzas [illegible]
[illegible] en publica forma y [illegible]
[illegible] del registro original que
[illegible] en el archivo de [illegible]
[illegible] ante el [illegible] Sebastian de [illegible]
[illegible] theniente de alcalde mayor [illegible]
[illegible] por tanto [illegible]
A V[uestra] m[erce]d pido y suplico [illegible]
[illegible]

por cuanto [illegible] de vra [illegible]
demanda y para poder [illegible]
derecho y [illegible]

Mar Colbororo [rubric]

otrosi A Vmd pido y suplico la sostituida
mandar [illegible] alos que fabiaren minas
en el paraje referido en donde pido se me
de posesion de dha mi mina [illegible]
pido la justicia Mar Colboro [rubric]

Auto [illegible] que [illegible] con el [illegible]
y mando que [illegible]
[illegible] se de
[illegible] de la mina nom
brada nuestra Señora de guadalupe y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dy fee
Juan Millan [illegible] Manuel Diaz

3

En el Real y minas de San Fran^co de Cuellar [illegible]
y un dias del mes [illegible] quinze
años yo dho Alcalde [illegible] el auto de esta
otra parte por mi proveido y [illegible]
que en el se contiene al [illegible] Antonio Garcia
Baldes [illegible] deste R^l y uno de los [illegible]
[illegible] de que dho [illegible]
[illegible]
y lo firmo conmigo [illegible] testigos
[illegible] como dho es doy fee

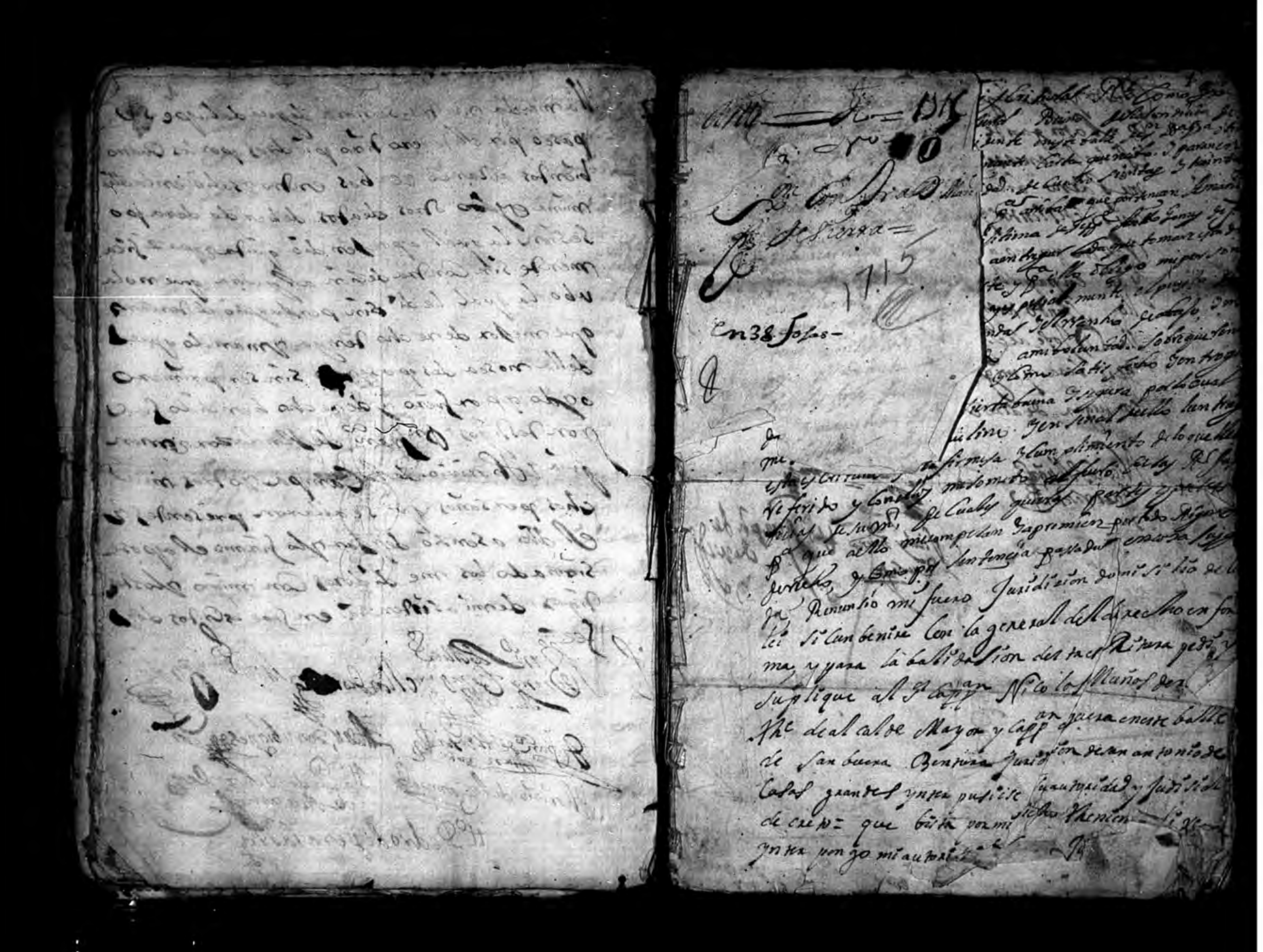
Juan Millan / Henry Campas / Ant^o Garcia Valdes / Pedro de Almaino [rubric]

En diez y ocho dias del mes de otubre
de mill setecientos y quinze años yo el capp^n
Fran^co de Mier de Campa alcalde ma
yor y capp^n a guerra destos Reales de minas
de San Fran^co de Cuellar y Santa Eulalia de
Chiguagua su destrito [illegible] por su
mag^d [illegible] al General Don
Joseph de Subiate para dar la posesion
de la mina nonbrada nuestra Señora
de Guadalupe [illegible]
entrego dho General [illegible] papeles [illegible]

me di dos que se [illegible] de la mina [illegible]
Compro al [illegible] Thomas de [illegible] dixo
en dome que asenzio de ysar su minero
sabian a donde estaban los puntos fixos
de la otra mina y que estan de fuera de sus
terminos no tenia que contradezir dichas
posision y para hefecto de darsela al dho
Marcos de Rrosco este dho dia subi a los
minos y cerro de San Juan Bautista y abien
do llegado a la Referida llamada nuestra
Señora de guadalupe y llame al dho asen
zio de ysar y abiendo le [illegible] en su pre
senzia los medidos [illegible] de [illegible]
de la beta y quadras parezia estar fuera de
hellos la Referida y nombre por medido
res Anto de Rrubianes y Manuel Cor
chon abiendo hecho el juramento a
costumbrado y midieron con un cordel
el [illegible] de la dha mina y en mi pre
senzia [illegible] con una bara [illegible]
y parezio tener doze baras de ondo en
[illegible] consequenzia cogi por la mano al
dho marcos de rrosco y en nombre de su
mag.d lo meti en posision de la dha mina

llamada nuestra señora de guadalupe se
paseo por el terreno [illegible] piedras por los quatro
bientos [illegible] entro y salio en la dha
mina y [illegible] de ber da dera po
sesion la qual aprehendio quieta y pazifica
mente sin contradezion alguna que no la
ubo la qual le di sin perjuyzio de terzero
que mejor derecho tenga y mando que
della no sea despossejdo sin ser primero
oydo y por fuero y derecho benzido fue
ron testigos Dn Fran.co de [illegible] y Mon
guia y Hororio de la Campa y otras mu
chas personas que se allaron presentes y
el dho asenzio de ysar y lo firmo el opose
sionado los medidores conmigo y los tes
tigos de mi asistenzia en [illegible] escriptos doy
fee

[illegible] [illegible] Campa
Marcos de [illegible]
Manuel [illegible] Corchon
Dn Fran.co de [illegible]
Anto. de Rrubianes
Hororio de la Campa
Pedro Gonzalez de Aragon
Pedro de peralta



Autto — N.o — 1316

De Confirmazion

de tierra =

1715

En 38 fojas -

...

Refirido y con[illegible] de cuales quiera partes

para que a ello me compelan y apremien por todo rigor

justicia, y en especial por sentencia pasada en cosa juzgada

Renunsio mi fuero jurisdizion domicilio

si conbenire con la general del derecho en forma

y para la balidasion del presente pedimento

suplique al Sr capitan Nicolas Muños de

Aro de alcalde Mayor y capitan a guerra en este balle

de San buena Bentura juridizion de san antonio de

Casas grandes y que pusiese su autoridad y judizial

decreto = que bista por mi

interpongo mi autoridad [illegible]

7

[illegible] pública e [illegible] de como yo

Manuel [illegible] [illegible] Bueno [illegible]

[illegible] vecino de [illegible] rresibido de [illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible] de primera [illegible] que [illegible] y [illegible]

[illegible] es a saver cantidad de cuatro [illegible] que [illegible]

[illegible] en la y mano [illegible] [illegible] que [illegible]

de la encarnacion [illegible] [illegible] a entregar [illegible] tomar [illegible]

[illegible] los cuales me obligo [illegible] [illegible] me [illegible]

a la boluntad de dicha parte y [illegible] [illegible]

y [illegible] [illegible] por aver [illegible] [illegible]

[illegible] con las [illegible] [illegible] a mi boluntad sobre que [illegible]

[illegible] por contento y entregado [illegible] [illegible] y entrega-

sio los [illegible] de [illegible] [illegible] por lo cual

do y que en todo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

me [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de lo que [illegible]

[illegible] [illegible] y a la firmesa y cumplimiento [illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible] del fuero de la ley [illegible]

referido y [illegible] [illegible] cuales quiera partes [illegible]

[illegible] de [illegible] de cuales [illegible] [illegible]

para que a ello me compelan y apremien por todo rrigor

[illegible] y como por sentencia pasada en cosa juz-

gada renunsio mi fuero jurisdicion domicilio [illegible]

[illegible] si cumbenire con la general del derecho en for-

ma y para la balidasion deste [illegible] [illegible]

suplique al señor capitan Nicolas Muñoz de

[illegible] de alcalde mayor y capitan a guerra en este balle

de San Buena Bentura juridision de san antonio de

casas grandes y [illegible] pusiese [illegible] y judicial

de creto = que [illegible] por mi [illegible] [illegible]

y [illegible] pongo mi autoridad [illegible]

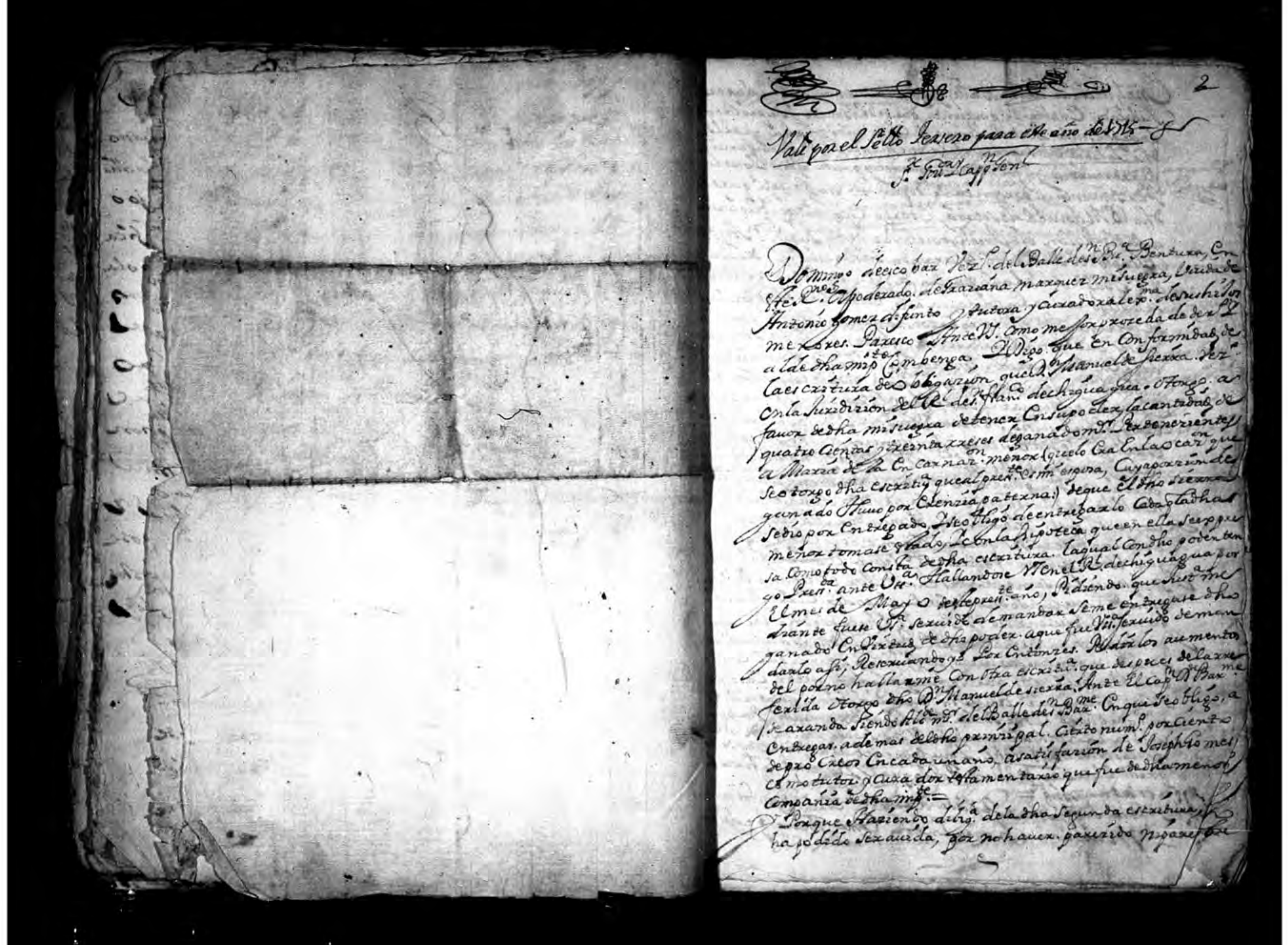
pueda y aiga lugar en derecho y doy fee cono[zco]
lo otorgante que ansi lo dixo y lo firmo que
es fecho en este dicho balle en doze dias del
mes de nobienbre deste presente año de
mil setesientos y diez [y] ocho siendo como Jues
resetor por no aber escribano publico ni real
y ba en papel comun por no a berlo de ningun se-
llo siendo testigos del otorgamiento y de mi asisten-
sia D. Jose de Alba bel el capitan Nicolas muños
de rribera y miguel gomes y sobre la fe que ubiere
en lugar de derecho

Nicolas Muñoz
Jues resetor

Miguel Gomes

Vitales muños
rribera

Joseph de
chaves



2

Vale por el Sello tercero para este año de 1715

[illegible]

Domingo de Escobar vez.o del Valle de S.n Buen.a Bentura, en
este R.l como Apoderado de Graciana Marquez mi suegra, viuda de
Antonio Gomez difunto y tutora y curadora lex.ma de su hijo
menores. Paresco ante V.md como mas por derecho de dere.o
a la dcha mp.te Combenga, Digo: que en Conformidad de
la escriptura de obligazion que D.n Manuel de Sierra vez.o
en la Jurisdizion del R.l de S.n Fran.co de Chiguagua otorgo a
fauor de dha mi suegra de tener en su poder la cantidad de
quatro zientas y treinta reses de ganado m.r pertenecientes
a Maria de la Encarnazion menor (que lo era en la ocazion que
se otorgo dha escriptura que al presente es mi esposa, cuya porzion de
ganado tuvo por herenzia paterna:) de que el dho Sierra
se dio por entregado, y se obligo de entregarlo cada y quando la dha
menor tomase estado, y con la hipoteca que en ella se expresa
como todo consta de dha escriptura. la qual con dho poder ten
go presentada ante V.md. Hallandose V.md en el R.l de Chiguagua por
el mes de Mayo de este presente año, pidiendo que dho Sierra me
entregase dho [illegible] V.md servido de mandar se me entregase dho
ganado en virtud de dho poder, a que fue V.md servido de man
darlo asi; Respondiendo Sierra por entonzes [illegible] los aumentos
del [illegible] hallarme con otra escriptura que despues de la re
ferida otorgo dho D.n Manuel de Sierra ante el Cap.n D.n Bar.me
Zaranda siendo Alc.de m.r del Valle de S.n Bar.me en que se obligo, a
entregar, ademas del dho prinzipal, cierto num.o por ciento
de procreos en cada un año, en satisfazion de [illegible]
como tutor y curador testamentario que fue de dha menor
compañia de dha mp.te =
Y porque haziendo dilig.a de la dha segunda escriptura, no
ha podido ser auida, por no hauer parezido ni parezer [illegible]

En el archivo de dicho Valle, y que dicho menor no quede per
Judicado en el tanto por ciento que de dicho Ganado y sus procre
deve percevir por el tiempo de cinco años que ha que lo
dicho tiene en su poder — V.ª mediante Justicia se a de servir
de recevirme ynformazion que estoy presto a dar, y que las
Personas que presentare digan = Si saven que el
dicho D.n Manuel de sierra, otorgo escritura de obligazion
a satisfazion de Joseph gomez por de esta Jurisdizion D.n Anto
el capitan D.n Bar.me prieto larrañaga siendo alc.e m.or del Valle
de S.n Bar.me por el año pasado de 1712 o por el de 1713 = en que
se obligo a dar en cada un año, cierta cantidad de renta
de arrendam.to de ciento y zero cabezas de quatro cientas y treinta
reses que tenia en su poder, pertenezientes a Maria
de la Encarnazion menor hija leg.ma de Antonio Gomez
difunto y de Juana ana marquez, que le cupieron por
herenzia paterna = Y entregar el principal por ser en
cada un año la dicha somma de pesos — Y si saven que la dicha
escritura se ha buscado, a mi instanzia de dicho Joseph Gomez
y mia, en el archivo de dicho Valle, y no ha podido pare
zer ni se ha parezido = Y dada dicha ynformazion
[illegible] respecto de la perdida de dicha escritura se
a de servir V.ª Just.ª mediante, de mandar se haga regular
de la cantidad que por razon de cero cabezas deve en
tregar dicho sierra regularm.te segun el principal y que
se acostumbra en semejantes casos por el tiempo de los di
chos cinco años que dicho tiene en su poder el dicho ganado
[illegible] para el efecto de dicha entrega
y despachar su mandam.to para que dicho D.n Manuel de
Sierra [illegible] el dicho principal con la
cantidad que se regulare — que en caso ne
[illegible] en devida forma de la primera
[illegible] dicho [illegible] como llevo expresado, y
[illegible] dicho sierra al tiempo que
[illegible] con forme de buelva respecto de
[illegible] — Por lo qual y lo demas y hazer a
mi favor [illegible] =
[illegible] Pido de [illegible] se haga [illegible]
[illegible] en todo como llevo pedido

Vale para el sello tercero para este año de 1715

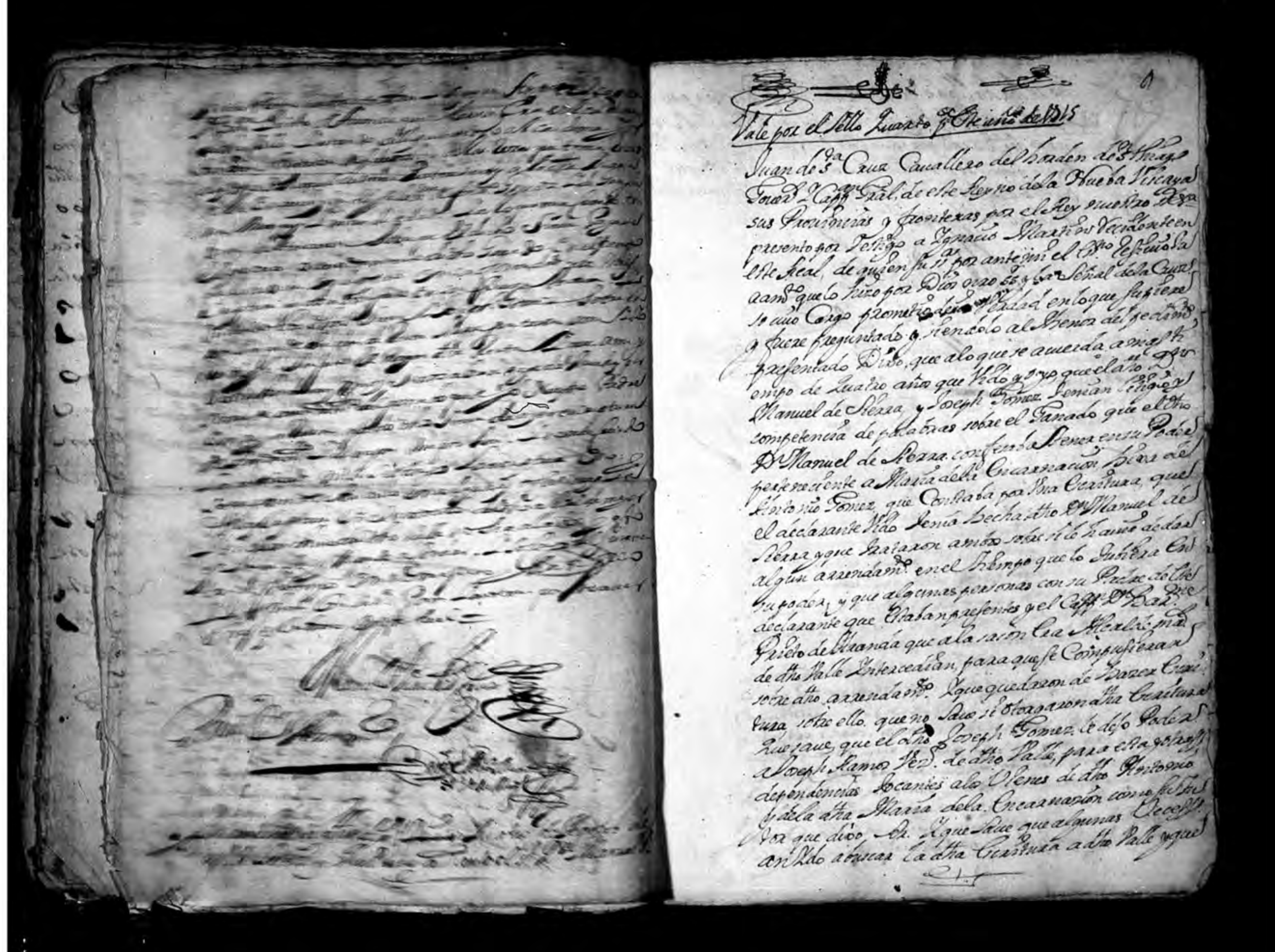
Por ser de Just.ª, Amparar el der.ho de dicho menor. lo que yo
Pido, en que a rezevirlo mas de lo neces.º [illegible]
[illegible] — Domingo de Covarr[ubias]

Parral y Agosto 9 de 1715

Por presentada con la escritura que expresa y en aten
cion a lo que esta parte pide. recivasele la ynformazion
que ofrece y dada en su vista se provehera lo que con
venga y assi lo proveyo y firmo el S.r D.n Manuel S.n
Juan de S.ta Cruz cavallero del orden de Santiago
Gov.or y Capp.n gral de este R.no de la Nueva Vizcaya y sus
provincias y fronteras por el Rey nuestro señor

[illegible] — [illegible]

En el Real del Parral [illegible] de Agosto de mil set
tecientos [illegible] D.n Manuel San
Juan de S.ta Cruz cavallero del orden de Santiago Gov.or
y Capp.n general de este R.no [illegible] Domingo [illegible]
que [illegible] presente [illegible]
[illegible] juramento [illegible]
la verdad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en el Valle de San Bar.me
[illegible]
D.n Manuel de sierra [illegible] Joseph Gomez [illegible]



1

Vale por el sello quarto p.a el año de 1715

Juan de S.ta Cruz Cavallero del Orden de S.tiago
Gov.or y Cap.n Gral. de este Reyno dela Nueba Vizcaya
sus Provincias y fronteras por el Rey nuestro S.r
presento por testigo a Ignacio Martinez vezino de en
este Real, de quien su S.a por ante mi el ess.no resibio Ju.to
aam.to que lo hizo por Dios nuestro S.r y la señal dela Cruz
so cuio cargo prometio decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado y siendolo al thenor del pedim.to
presentado Dixo, que a lo que se acuerda avra tie
mpo de quatro años que vido y oyo que el alferez D.n
Manuel de Sierra, y Joseph Gomez tenian pleito y
competencia de palabras sobre el Ganado que el dho
D.n Manuel de Sierra confiesa tener en su poder
perteneciente a Maria dela Encarnacion hixa de
Antonio Gomez, que constaba por una Escriptura, que
el declarante vido tenia hecha el dho D.n Manuel de
Sierra y que trataron ambos sobre si lo havia de dar
algun arrendam.to en el tiempo que lo hubiera en
su poder, y que algunas personas con su Padre de el
declarante que estaban presentes y el Capp.n D.n Bar.me
Prieto de Granada que a la sazon era Alcalde m.or
de dho Valle intercedian, para que se compusieran
sobre dho arrendam.to y que quedaron de hazer Escri
tura sobre ello. que no sabe si otorgaron dha Escritura
que sabe, que el dho Joseph Gomez le dejo poder
a Joseph Ramos ver.o de dho Valle, para estas y otras
dependencias tocantes a los Bienes de dho Antonio
y dela dha Maria dela Encarnacion como su tutor
por que dixo. &.a y que sabe que algunas vezes
an ydo a buscar la dha Escritura a dho Valle y que

no se ha hallado en el Archivo mi Notaria por
Y que lo que lleva dho y declarado es la verdad y so
cargo del jurament que tiene fho en ello sea firma y la
ratifica no declara de la edad de veinte y cinco años que
no le tocan las generales de la ley y lo firmo con su md
de que doy fee [illegible] = Vale = no Valga

Manuel Fernandez Cavero

Ignacio Martinez

Joseph Martinez

Vale por el Sello Tercero de este año de 1805

Cap. Sr. Capp. Juez

Domingo de Cobar, Vecino, con poder de Graciana
Marquez, en la Informacion que estoy dando so
bre haver otorgado Dn. Manuel de Serna segunda
escritura de obligacion de pagar y entregar ciento
cinco por ciento de procreos de las quatro cientas y
treinta reses de ganado mayor que recivio en deposito
perteneciente a Maria de la Encarnacion menor, otorgada
ante el Capn. Dn. Bartolome Prieto de Aranda Alcalde mayor del Valle
de Dn. Bartolome y sobre averse perdido dha segunda escritura
parece ante Vm. conforme a derecho y digo que para mas
prueva de lo referido conviene que Vm. mediante su justi
cia sea servido de mandarme dar y la chaze [illegible]
mto. y para que en su conformidad, el dho Dn. Bartolome Prieto
Alcalde mayor actual de dho Valle de [illegible] de Juan [illegible]
conforme a derecho declare so la pena del Corregidor
si sabe que el dho Dn. Manuel de Serna otorgo escri
tura de obligacion a satisfaccion de Joseph Gomez de
Arrazola de [illegible] ante el dho Capn.
decir [illegible] que de dha menor ante el dho Capn.
Dn. Bartolome Prieto siendo Alcalde mayor en dho Valle de Dn. Bartolome por
el año pasado de 1792 o por el de 1793 en que se obligo a dar
en cada un año cierta cantidad de reses de arrendamiento
de los procreos de quatro cientas y treinta reses de ga
nado mayor que tenia en su poder pertenecientes
a Maria de la Encarnacion menor hija legitima de
Antonio Gomez, difunto, y de Graciana Marquez, y le eran
por razon de herencia paterna y entregar el principal
y procreos cada que la susodha tomara estado = y
haver reconocido que la dha escritura se ha buscado

a las instancias de dho Joseph Gomez y mia En el archivo
de dho Valle y no ha podido se hallada por haga
zido = y que esta dha declaracion se de buelta or-
iginal al Juzgado superior de govno. a Vs. por tanto
A Vs. Pido y supp.co sea servido de mandar despacharle
mandamto. para dho efecto. y en todo como pido en
Justicia mediante lo que suplico ordenar forma
y expedirlo en lo necesario &a. =

Domingo de Escobar

Parral y Agosto 2 de 1715 a.

Por presentada y en atencion a lo que esta parte pide
mando que en virtud de este Decreto que sirva de
mandamto. el Alcalde mor. del Valle de Sn. Barme. que
presente lo es el Capp.an Dn. Barme. Prieto de Alvarado
y declare al tenor de este escrito para ello se le
da a su Jurisdiccion donde la hara ante si y testigos
remitira para acumularla a los autos de esta depen-
dencia y assi lo proveio mando y firmo el Sr. Dn.
Manuel Sn. Juan de Sta. Cruz Cavallero del horden
de Santiago Govor. y Capp.an Genl. de este Rno. de la Nueva
Vizcaya sus Provincias y fronteras por el Rey nuestro Sor.
Doy fee =

Manuel San Juan

Ante mi
Joseph Martin
Sno. de Su Mag.

En el Puesto y Valle de Sn. Barme. en ocho dias del mes de Agosto

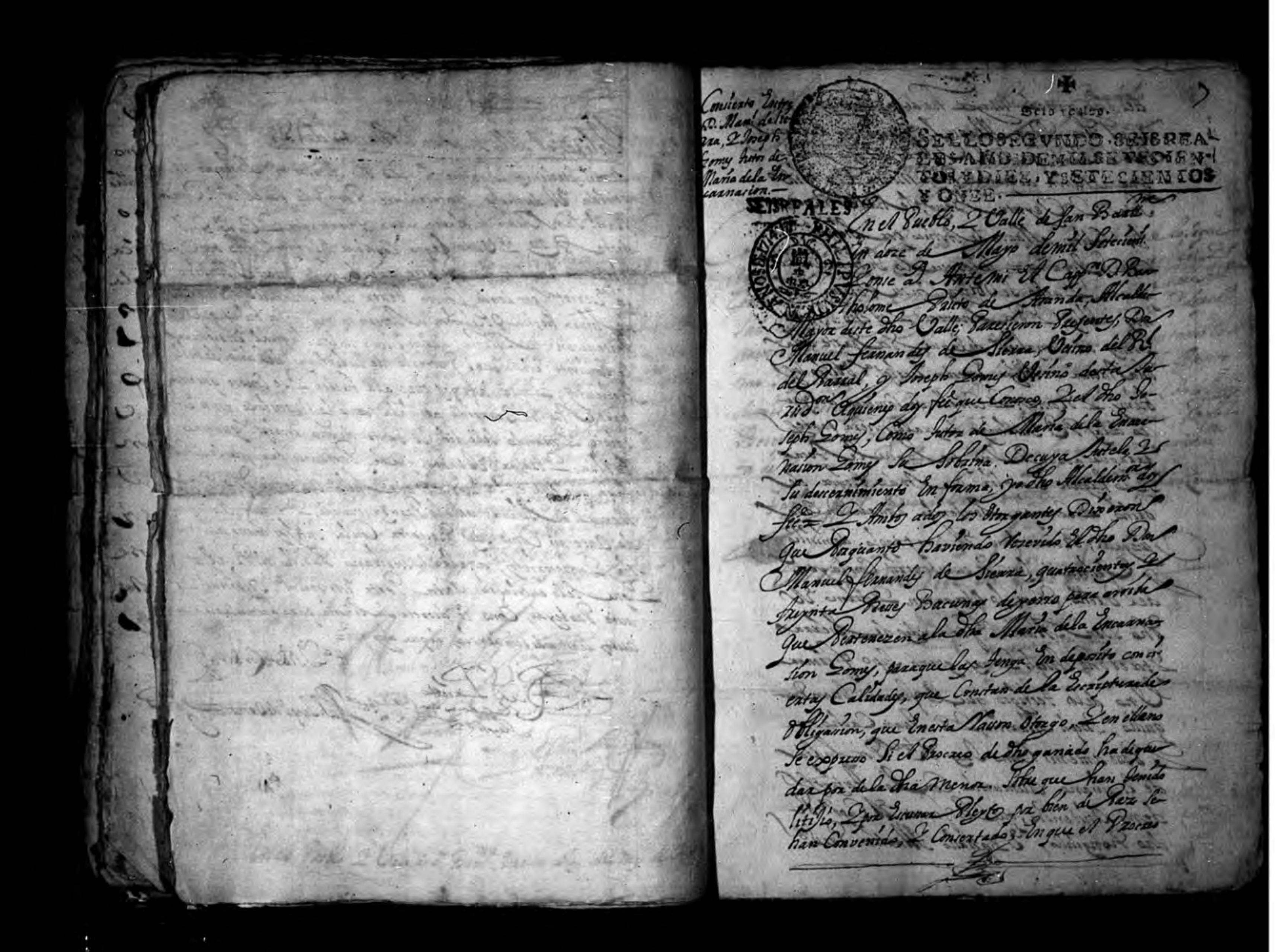
Vale por el sello tercero para el año de 1715

de mil setecientos y quince D. Yo dho Alcalde mor. aviendo re-
zevido el despacho antecedente proveydo por el Sr. Don
Manl. San Juan de Santa Cruz Governador y Capn. Genl.
deste Rno. y visto lo que contiene el pedimto. fho por Do-
mingo de Escobar, en que dize aver buscado en este Archivo
la Escripta. por donde consta tener Don Manuel Fernandez
de Sierra hecha obligacion a Joseph Gomez de los bienes que le
pertenesieron a Maria de la Encarnacion, la qual Escriptura
de convierto esta en el protocolo de Escripturas del año de mil
setecientos y onze a fojas onze a la buelta y se conose que esta
parte no ha ocurrido a pedirla, como lo menciona en su Es-
cripto, y mando sele de el tanto de dha Escripta. quando
lo pida, y traiga el papel que le pertenese para que se satis-
faga, que esta es la Escripta. que hizo ante mi dho Don
Manuel de Sierra; assi lo provey mande y firme actuan-
do ante mi como Juez receptor con los testigos de mi asisten-
cia, y infraescriptos, a falta de Escrivano Publico ni Real. =
Y que sele entregue a esta parte este pedimto. original, y el
auto proveydo, como lo decreta su señoria para acomularlo a los
autos de esta dependencia, de que doy fee =

Tto. Isidro Cordero

Barme. Prieto de Alvarado
Juez Recr.

Testo. Joseph de Samora



Comvienzo Entre D. Manl. de Llorza, y Joseph Gomez tutor de María de la Encarnación.—

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONZE.

SEIS REALES

En el Pueblo, y Valle de San Bartolomé en doze de Mayo de mil setecientos onze as. Ante mi el Capn. D. Bartholome Galeto de Aranda, Alcalde Mayor deste dho Valle; parecieron presentes, Dn. Manuel Fernandez de Llorza, vezino del Rl. del Parral, y Joseph Gomez vezino desta Jurisdon. a quienes doy fee que conozco, y el dho Joseph Gomez, como tutor de María de la Encarnasion Gomez su sobrina. De cuya tutela, y su discernimiento en forma, yo dho Alcalde mor. doy fee. Y ambos a dos los otorgantes dixeron que por quanto haviendo recevido el dho Dn. Manuel Fernandez de Llorza, quatrocientas y sesenta reses bacunas de yerro para arriba que pertenezen a la dha María de la Encarnasion Gomez, para que las tenga en deposito con las calidades, que constan de la escriptura de obligación, que en esta razon otorgo, y en ella no se expresso si el procreo de dho ganado ha de quedar por de la dha menor. Sobre que han tenido litigio, y por evitar pleytos por bien de paz se han convenido, y concertado en que el procreo

del dho ganado Mayor he dever, y quedan pa-
ra el dho Don Manuel fernandez de Sierra
Con Calidad que de el Valor del dho ganado
que a Razon de quatro pesos Monta Un mill
Setec.tos y Veynte pesos, le ha de pagar
lo Vedito a Razon de Cinco por ciento
Cada Un año = de lo que lo Sustenta en su
poder. y a ello Se obliga Con su Persona, y bie-
nes abidos, y por haver. y el dho Joseph
Gomez al Cumplim.to de lo que Su Parte de la
dha Menor se obliga En esta Escrip.tura obligo sus
bienes, y Rentas: y Con ello Se Someten al fue-
ro de los R.s Justicias de qualesquiera partes
para que a cada Uno por lo que le toca
Se lo hagan Cumplir por toda Rigor de
derecho. y Como por Sentencia Passada En Cosa
Juzgada; Renuncian El suyo proprio, domicilio
y Vecindad, ley Sit cumbenerit Con la gen.l
del derecho. Y assi lo otorgaron, y firmo El
dho Don Manuel fernandez de Sierra
y por el dho Joseph Gomez, que no Supo firmar
Uno de los testigos que lo fueron Juan Ron-
quillo, Joseph Martin, y D. Juan Cacho. —
y Paso ante mi Como Juez R.tor Por falta
de Escrivano Autuando Con los testigos
de mi Asistencia, que lo fueron El Cap.n Pe-
dro Ronquillo, y Ygnacio Martin Presentes

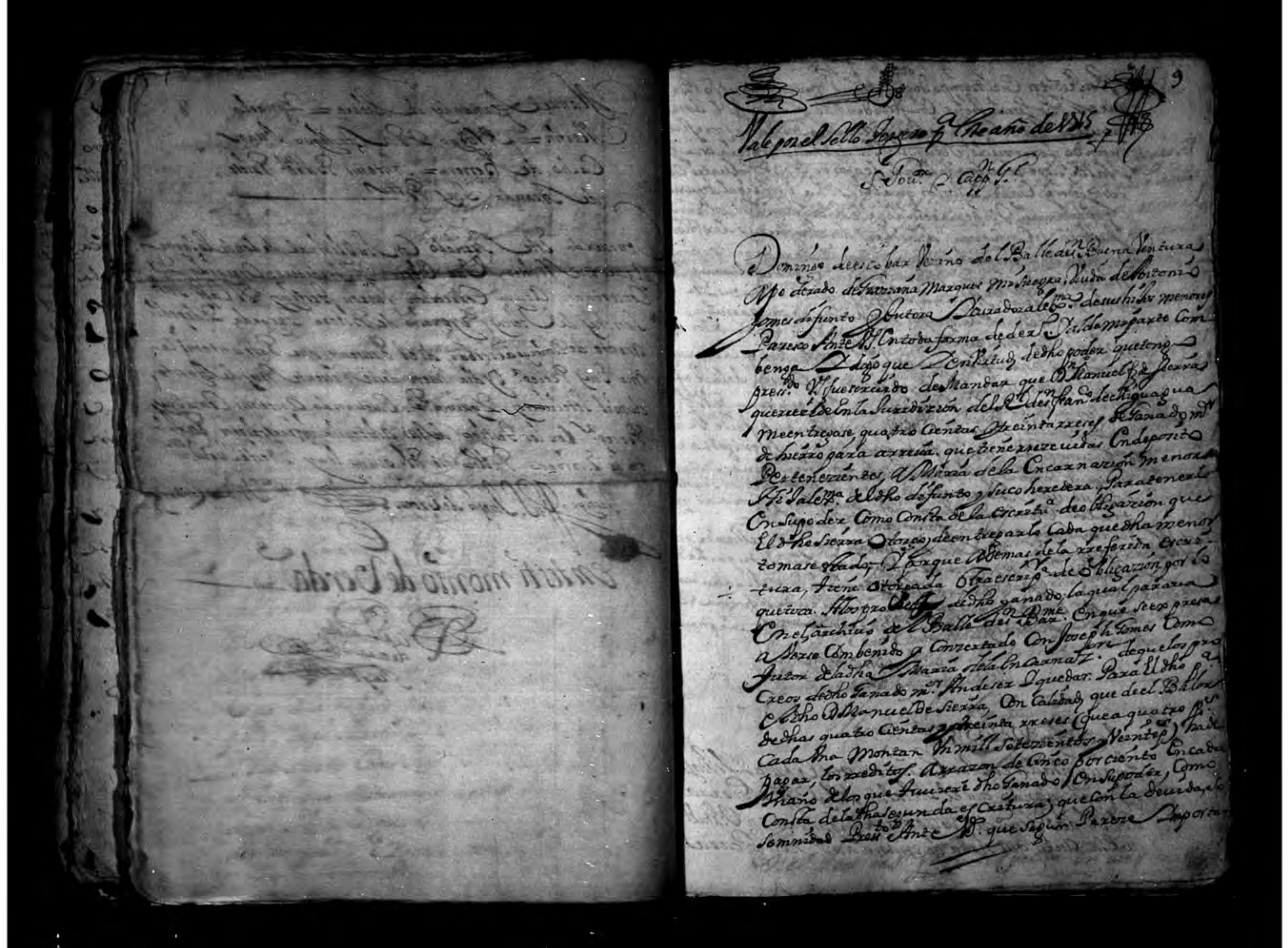
Manuel fernandez de Sierra = Ygnacio
Martin = A Ruego, y Por testigo = Juan
Cacho de herrera = Ante mi Bart.me Prieto
de Aranda Juez R.tor

Concuerda Este traslado Con Su original, de donde lo saque
a que me Remito, Va Cierto, y Verdadero, Corregido, y
Concertado, A cuya Correccion fueron testigos el Cap.n Jul.
Sanchez del Pozo, Ygnacio de Sierra Quegada, y diego
... mento de Domingo de Serban, di el Presente, que Paso ante mi Co-
mo Juez Recep.tor oy dia Nueve deste Presente Mes de Agosto
de mil Setecientos, y quince a.s. Autuando Ante mi Como Juez
Recep.tor Con los testigos de mi Asistencia infraescriptos Por fal-
ta de Escrivano Publico ni R.l que no le ay En esta Jurisd.on =

testigo Joseph de ...   t.o ... Cordero

En testimonio de Verdad

Bart.me Prieto de Aranda
Juez R.tor



Vale por el sello tercero p.a este año de 1[illegible]5

S.r Gou.or y Capp.n G.l

Domingo de Escobar vecino del Valle de S.n Buena Ventura
Apoderado de Juliana Marques Montenegro, viuda de Antonio
Gomes difunto, tutora y curadora ad bona de sus hijos menores
Paresco ante V.S. en toda forma de der.o y de la mejor parte com
benga, y digo que en virtud de dho poder que tengo
pres.do V.S. fue servido de mandar que D.n Manuel Lop.z de Sierra
residente en la jurisdizión de la V.a de S.n Phe. de Chiguagua
me entregase quatro cientas y treinta reses de ganado m.r
de hierro para arriba que tiene recevidas en deposito
pertenecientes a M.a de la Encarnación menor
hija legitima del dho difunto y su coheredera, para tenerlas
en su poder como consta de la escritura de obligación que
el dho Sierra otorgó de entregarlo cada que dha menor
tomase estado, y porque ademas de la referida escri-
tura, tiene otorgada otra escritura de obligazion por lo
que toca a los procedidos de dho ganado, la qual para
en el archivo del Valle del S.r de Bme. en que se expresa
a haverse combenido y conzertado con Joseph Gomes como
tutor de la dha M.a de la Encarnaz.n de que los pro-
creos de dho ganado menor han de ser y quedar para el dho
el dho D.n Manuel de Sierra, con calidad que de el valor
de dhas quatro cientas y treinta reses (que a quatro p.s
cada una montan un mill setezientos y veinte p.s) ha de
pagar los reditos a razon de cinco por ciento en cada
un año de los que tuviere dho ganado en su poder, como
consta de la dha segunda escritura, y que con la devida
sumisión pres.to ante V.S. que seguir. Parece ... importa-

por Reditos en el tiempo de quatro años y nueve meses, y Por
que el dho Sierra tiene en su poder dho ganado desde donde
noviembre de el año pasado de setecientos y diez (que fue
quando lo recivió) segun la de dha primera escrip.
hasta doce de este presente mes de agosto de 715 a quatro cien
tos y diez ps. en reales. Por los quales dho ganado
que todavia no ha mercado, se ha de servir Vm. mediante
justicia y en fuerza de las dhas dos escripturas de obligacion
de mandar despachar su mandamiento para que en su con
formidad, executivamente me entregue el dho Dn Manuel de
Sierra, sin dilacion alguna, las dhas quatrocientas y tre
ynta reses de ganado mayor de hierro para arriba = y ta
mismo, los dhos quatrocientos y diez ps. en reales de los
reditos que se han debengado en los referidos quatro años
y nueve meses segun llevo expresado. y consta de la refe
da segunda escriptura. Cometido a la persona que Vm. fue
re servido, para que se lleve a devido efecto su
cumplimiento. y en defecto de su entrega se le execute a
dho Sierra en sus bienes hasta la concurrente cant. se le
bargo de todos sus bienes para que de su procedido sea
todos ... remate. para que de su procedido sea
tendida en el todo de ha menor ... y lo demas que
hazer hazer pueda a favor de mi p. ... la dha
A Vm. pido y suplico sea servido de mandar como pido atiendo que
la dha escriptura de obligacion que se despache
manda mto. y en todo de Justicia mrd de la grande
de Vm. con costas que pido juro en devida forma y lo
pedimento ... en lo necessario ... imprencido

Domingo de Escobar

Parral y Agosto 12 de 1715

Por presentada con las escripturas que expresa y Su Señoria
por sus as. mando que el Alcalde mayor y Capn. a Guerra
del Rl. de Sn. Fran.co de Cuellar de Chiguagua en virtud
de este auto que sirba de mandamiento notifica a

Vale por el sello tercero y este año de 1715

a Dn. Manuel Fernandez de Sierra entregue a
Domingo de Escobar como Marido de Maria de la
Encarnacion hija legitima de Antonio Gomez las qua
trocientas y treinta reses bacunas de hierro para arri
ba que recivio en deposito que obligo a Ventura
das por una de las escripturas presentadas y asimismo
la cantidad de quatrocientos y diez pesos, que debe
ala susodha en virtud de la segunda escriptura por los
reditos de dho ganado y por defecto de la real y efe
ctiva paga y entrega que assi esta obligado hazer en fe
de las referidas escripturas el dho Dn. Manuel de Sie
rra procedera contra su persona y bienes executivam.te
embargandole bienes equivalentes asta la concurrente
cantidad, que sacara al pregon y rematara al tercero
segun su naturaleza y de su procedido hara cumplido
pago ala parte. obrando en dha execucion por los ter
minos de la ley en forma y conforme a derecho oyendo
alas partes en Justicia y guardandosela en lo que la tubi
eren, asi lo proveyo mando y firmo el Sr. Dn. Man.l San
Juan de Sta. Cruz Cavallero del horden de Santiago Governador y
Capn. Gral. de este Rno. de la Nueba Viscaya sus Provincias
y fronteras por Su Magestad

Manuel San Juan de Sta. Cruz

Ante mi

Juan Martin Muñoz
Sno. Rl.

En el Real de Sn. Fran.co de Cuellar en diez y nueve

dias del mes de Agosto de mill setez.tos y quinze años yo el
Cap.n D.n Fran.co de Mier Therán y Campa Alc.e ord.o
y Cap.n aguerra d.lo Real y su juriz.n por S. Mag.d haviendo
Visto el mandam.to de la foxa y demas autos
con Comenda al S.r D.n Man.l de [illegible]
Cavallero del orden de S.tiago Gov.or y Cap.n
[illegible]
Mand.o se guarde, Cumpla y execute lo Contenido
en d.ho Mandam.to y para ello se le notifique a D.n
Man.l Fernandez [illegible] de d.ha Guard.a haga
la [illegible] que se le manda y por su defecto
[illegible] que [illegible] Contenido en d.ho
Mandam.to [illegible] Assi lo proveyo mando
y firmo Como Juez Ord.o Con los testigos
y escripno con quien actuó por no haver en esta
Juris.on escriv.o ——

Fran.co de Mier Therán y Campa

[illegible] — [illegible] — Pedro de Alm[illegible]

Notif.on — En d.ho Real en d.ho dia mes y año d.hos yo el d.ho Alc.e
[illegible] ley y notifique a D.n Man.l Fernandez
[illegible] el mandam.to Antezedente segun
y como en el se contiene y haviendo lo oydo
y entendido dijo

11

En el Real de Minas de Nuestra S.ra del Rosario a [illegible] dias del mes de marzo de mil
setecientos y diez y seis años ante mi el Cap.n D.n Fran.co de Mier Therán y Campa Alc.e
de Mayor y Cap.n aguerra de este Real y su jurisd.on por su Mag.d se presento el con-
tenido en ella ——

Domingo de la Abra vezino de el Valle de S.n Bartolome apoderado de Susana
Marquez mi suegra viuda de Antonio Gomez difunto tutora y curadora de su hija y sus
legitimos menores paresco ante Vmd. como mas haya lugar de derecho y al d.ho parte
conbenga y digo que a doze del mes de agosto de mill setecientos y quinze años Paresci
ante el S.r Gov.r y Cap.n G.l de este Reyno quien fue servido de despachar su mandamiento
cometido a Vmd. en que manda su señoria que Don Manuel [illegible] entregase con
el apoderado de mi parte quatrocientos y [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] que
[illegible] en la [illegible] [illegible] de [illegible] en compañia [illegible]
de la d.ha mi parte i del d.ho Ant.o Gomez; y asi mesmo mi suegra quatrocientos y diez
[illegible] que [illegible] de [illegible] debe desde aquel tiempo a la d.ha mi menor como consta de
d.ho mandamiento [illegible] de su señoria el q.e presento con la demas [illegible] ante Vmd. el [illegible]
[illegible] del mes de agosto de d.ho año y [illegible] para [illegible] al d.ho D.n Man.l
de Suaza, estando [illegible] la notificacion de d.ho mandamiento y de [illegible] de su
Señoria, el General D.n Joseph de Subiate y el Cap.n Don Alonso Moncada [illegible]
con el que el d.ho D.n Manuel [illegible] la mitad de el d.ho ganado que con-
[illegible] [illegible] doscientas [illegible] y dice que tiene [illegible] de [illegible] que en
[illegible] [illegible] en cuenta y [illegible] de entregarme el [illegible] ganado
y [illegible] real y de los quatrocientos y diez p.s que debia de los reditos
a la d.ha menor [illegible] de la composicion me pago doscientos p.s en [illegible] que con
[illegible] de la quenta el S.r D.n Joseph de Subiate; lo hacia y se quitaba de los doscientos
y diez p.s que no debe [illegible] el d.ho D.n Manuel de Suaza
[illegible] que hubiese por d.ho ganado [illegible]; que tiene que pedia a los al [illegible]
de el d.ho Ant.o Gomez y [illegible] tenido muchos [illegible] en las [illegible] que [illegible]
de por d.ho ganado; que esta es la [illegible] por cuia razon [illegible] de manda
informar al d.ho D.n Manuel de Suaza de los doscientos [illegible] [illegible] los
doscientos y diez p.s que le abia [illegible] y [illegible] de los [illegible] que le [illegible]
a la d.ha menor [illegible] y [illegible] que [illegible] de la paga de los reditos de
de el dia [illegible] de agosto de el año pasado [illegible] y [illegible]

Mersein? ag Parmación del derecho de su Señoría y los demas autos ... que Vm, mediante Justicia, se sirva, de Compeler, al dho Dn Manuel de Sierra a que me entregue dho Ganado o me Page los dhos dozientos y dies Zilonias que a Cau... de el dho, que a Bil... lo pido, y se le deba ... sea deudor procedido de menor y en caso de omision ... trabar execucion con la Persona y Bienes del dho Dn Manuel de Sierra muebles y raizes y que se saquen al Pregon y Publica almoneda; para que de su procedido sea ... mente, Pagado; Como marido y Conjunta Persona de la dha Menor mi esposa; y que la dha execucion se aga por la Cantidad principal, de... mas y Costas de la Causa, arreglandose Vm al mandamiento y decreto de el Sr Gobernador y Capn General, de este Reyno. Por todo lo qual y lo mas que a ... pueda a mi derecho que le ... por espresso y alegado =

A Vmd, pido y suplico se a servido de dar por presentado dho despacho y los autos y mandar, que el dho Don Manuel de Sierra me de y Page la Cantidad que le demando y Ganado y reales ... en todo como lleuo Pedido que en ello recibire bien y merced y Justicia la qual pido costas Protesto, y Juro en forma de derecho este pedimento y pido ... en este Papel ... por no auerlo sellado en lo necesario &a

Domingo de ... Cobar

Auto

Por presentado ... ubo ... Con el Mandamto ... que menciona ... Con ello ... lo que esta parte pide En Conformidad de lo mandado por el Sr Gor y Capn ... Sr ... libre ... Mandamto de pago ... que Dn Manuel de Sierra ... las Dozientas ... Cn esta ... Dn Fran.co de Castillo ... las ... demanda ... la ... y diez ... de ... que menciona ... mas que se ... el Tiempo que esta parte ... el despa... Asimismo se le notifique al dho Dn Manuel no salga de ... Real ... de ... de Cinquenta pesos en Reales que ... por

... Real Camara de S. Mag. y ... de Justicia hasta la Conclusion de esta demanda que se admite ... Conforme ... lugar en drecho ... notifique ... Auto ... que le ... Auto proveyo ... firmo ... por ... de ... asistencia ... Escribano ... Como Juez Receptor por falta de ... ni Real que no lo ay en esta Jurisdicion ni en mas de quarenta leguas en Contorno despachando en papel Comun por no hauerlo de ningun sello de ofi...

Antonio ... Rizar ... Campos Juez ...

... Pedro de Almoina ...

Dn Bauptta de ... Campa...

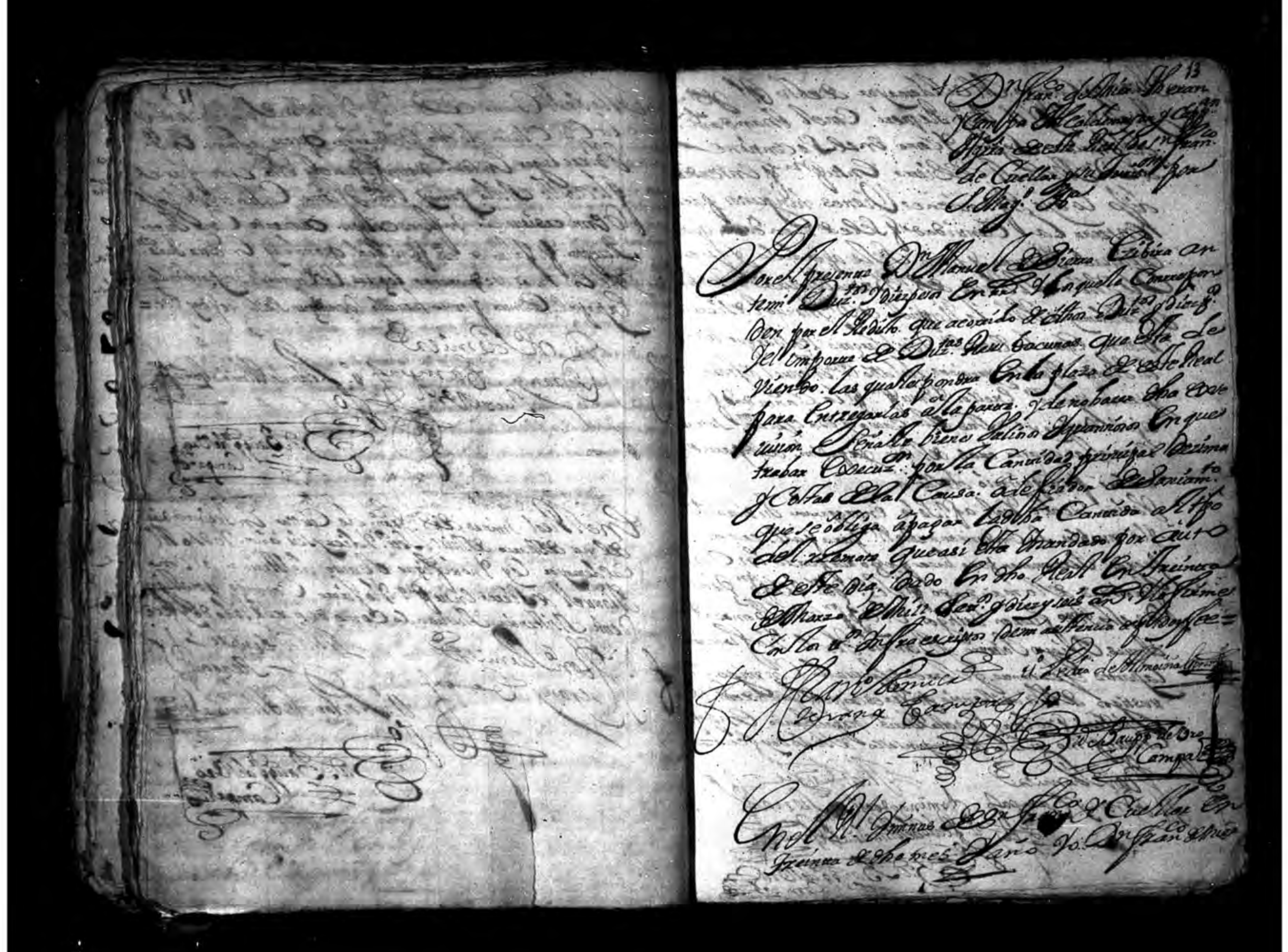
En el Real ... de ... Fran.co de Castillo en treinta dias del mes de Marzo de mill Seteci.os y diez y seis años. Yo dho ... Cal de mayor ... notifique el auto de ... Manuel de Sierra en su persona ... Lo firmo Conmigo ... de mi ... asistencia ... como ... testigos ...

Manuel de Sierra

Antonio ... Rizar ... Campos

... Pedro de Almoina ...

Dn Bauptta de ... Campa...



13

D.n Fran.co de Almeida Herran en Campo del Calatrava [illegible] Alguacil mayor de esta Real Aud.a D.n Juan de Cuellar [illegible] por S. Mag.d [illegible]

Por el presente D.n Manuel de Biena [illegible] Cibira en [illegible] term.o Diez.mo y diezpera en [illegible] que le Corresponden por el Redito que acorrido de [illegible] Diez.mo y diez [illegible] del [illegible] de [illegible] vacunas que [illegible] de viendo. las quales pondra en la plaza de este Real para entregarlas a la parte. y de no hacer [illegible] en que [illegible] señalar bienes [illegible] en que trabar execuz.on por la Cantidad principal [illegible] y Costas de la Causa. a el fiador [illegible] que se obliga a pagar la dha Cantidad [illegible] del [illegible] que asi esta mandado por auto de este dia. dado en dho Real en treinta de Marzo de mill sett.os y diez y seis [illegible] [illegible] [illegible] escrivos [illegible] =

[illegible] de Almeida [illegible]

Bart.me Herrera Campos

[illegible] de Baeza de Oro Campal

En dho [illegible] de D.n Juan [illegible] de Cuellar en treinta de dho mes y año Yo D.n Fran.co de Almeida

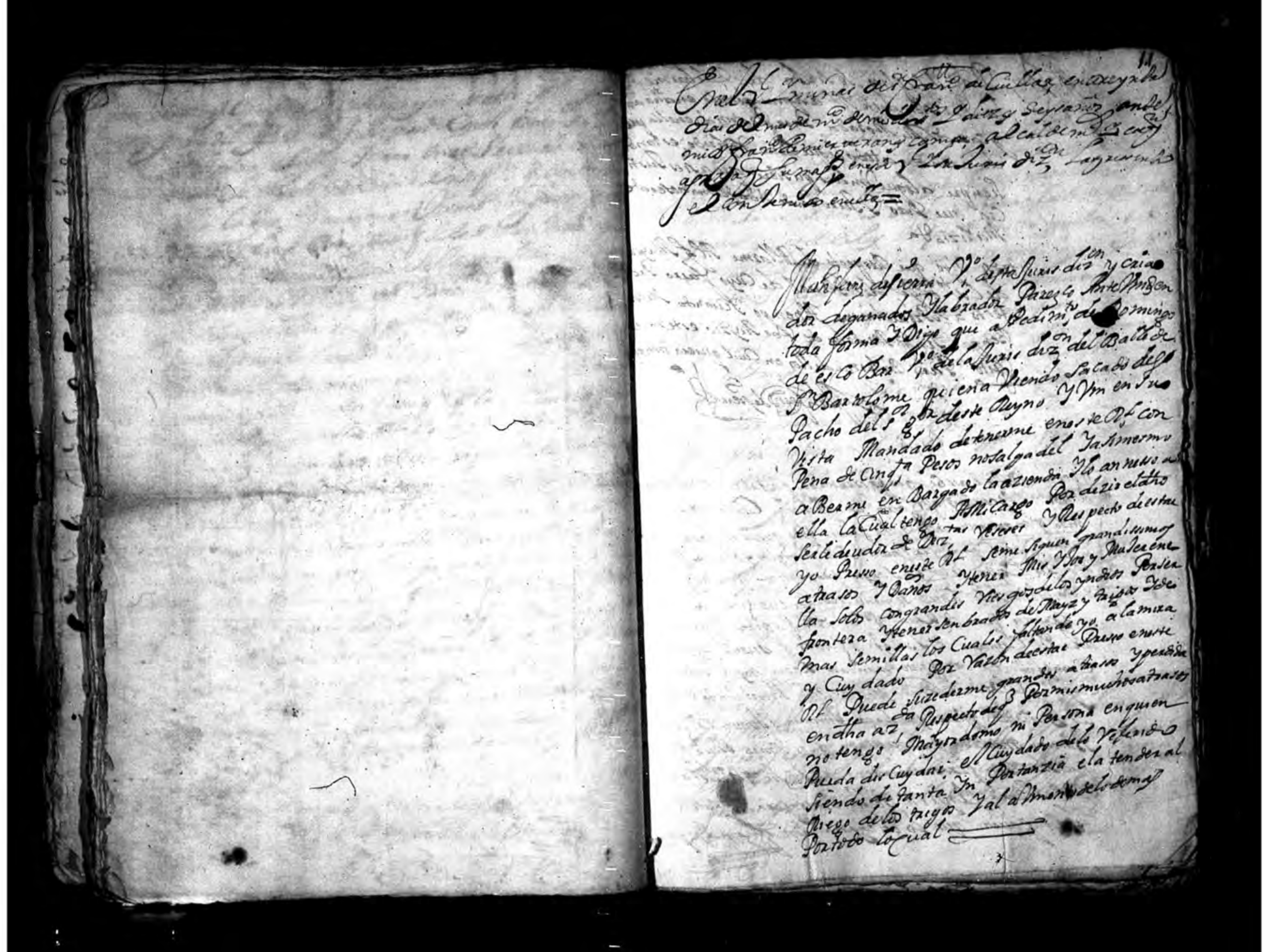
Vazan y Campa Alcaldemayor deeste R[l] y su
Jurisdicz[n] y S. Mag[d] Requeri Con el mandam[to]
de Amina segun y como en el se contiene
al D[n] Manuell de Sierra entregara y entendido
dixo que no tiene bienes ningunos para
entregar la cantidad que se le demanda que
ha quedado pobre y tenia que se le a perdido y que
el dicho Alcalde D[n] Buenabentura Jphe
Alcaldemayor vista la respuesta de D[n] Manuel de Sierra
mando como la execucion ven[n] embargue todos
los bienes muebles y raizes del dho D[n] Manuel de Sierra
para que execucion en ellos de entrega de la cantidad prin[l]
y del decimo y costas de la causa y dho execucion se traiga
como a las quatro oras del dia ya pedim[to] de la parte
nombre por depositario della a
vezino deeste Real a quien se le entregaron judicialm[te]
y los muebles se conduzcan a este R[l] para que al tercero
juego se remataren para hazer pago a la parte en con
formidad de lo mandado por los S[res] Gov[or] y Cap[n] Gral
deeste Reyno siendo testigos el Cap[n] D[n] Thomas de
Chaves Diego Sotero y Bernave [illegible] y lo firmaron
la parte ejecutante y el dicho ejecutado con migo y los
testigos de mi asistencia por no aver escrivano publico ni real
[illegible] en esta jurisdiz[n] despachando en papel
comun por no aver de ningun sello de todo doy fee

Bartholome [illegible]

Rodrigo y Campa — Domingo de [illegible] — Manuel de Sierra

Fran[co] [illegible] de Almeina — [illegible]

Ju[n] Bauttista del Oro — [illegible] Campa



En el Real de minas del Parral de Cuellar en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos [illegible] y seis años ante mi [illegible] alcalde mayor [illegible] [illegible] [illegible] se presento [illegible] =

Mathias Perez de Sierra Vecino de esta Jurisdicion y caia
dor de ganados y labrador Parezco ante Vm en
toda forma y Digo que a Pedimento de Domingo
de Escobar Vecino de la Jurisdicion del Valle de
San Bartolome quien aviendo sacado des
Pacho del Señor Governador deste Reyno y Vm en su
Vista Mandado detenerme en este Real con
Pena de Cinquenta Pesos no salga del y asi mesmo
a Bearme embargado la azienda y lo anexo a
ella la cual tengo a mi cargo Por dezir el dicho
ser le deudor de Diez [illegible] tas reses y Respecto de estar
yo Preso en este Real se me siguen grandisimos
atrasos y daños y tener mis hijos y Muger en e
lla solos con grandes riesgos de los yndios Por ser la
frontera y tener sembrados de Mayz y trigo y de
mas semillas los cuales faltando yo a la mira
y cuydado Por razon de estar Preso en este
Real Puede suzederme grandes atrasos y perdida
en dicha azienda Respecto de que Por mis muchos atrasos
no tengo Mayordomo ni Persona en quien
Pueda dar cuydado el cuydado de lo referido
siendo de tanta ynportanzia el atender al
riego de los trigos y al alimento de lo demas
Por todo lo cual =

A Vm. Pido y suplico se sirva de relebarme de la prision de este Rl. [illegible] mandandomela en [illegible] y casa de mi morada para poder en ella poder atender a todo lo que llevo referido, es tambien siempre a lo que Vmd. dis[pu]siere que assi es Justicia que pido y Juro en de[bi]da forma no ser de malizia &a

Otrosi digo que respecto de ha[ll]arme Alg.l Mayor del [illegible] del Parral de cuyo [illegible] presto a [illegible] [illegible] tiempo y [illegible] [illegible] [illegible] de por Juyzio este [illegible] benga [illegible] para valerme de ellos en cual quiera tiempo pido para [illegible] &a

Juan [illegible] de [illegible]

y por mi Visto lo a[cu]m[ula]do [illegible] [illegible] con los [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pide que se le [illegible] [illegible] a su casa y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] casa que [illegible] [illegible] y no salga de ella [illegible] [illegible] sus [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] para la Rl. Camara de S. Mag. [illegible] [illegible] para el cumplim.to [illegible] [illegible] hazer doy comision [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para que haga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] y demas [illegible] por hallarse [illegible] a l dho [illegible] Man.l [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que lo [illegible] en forma, [illegible]

queriendo [illegible] el dho. Dn. Manuel [illegible] [illegible] nombrare a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el deposito para [illegible] [illegible] [illegible] al dho [illegible] [illegible] para la execuzion de la [illegible] [illegible] le doy la comision [illegible] [illegible] [illegible] necesaria [illegible] [illegible] [illegible] al dho Dn. [illegible] entrega al dho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en Justicia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan [illegible]

[illegible] Campa

[illegible] de [illegible]

Juan Bau[tis]ta de [illegible] Campa

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dho Dn. Manuel [illegible]

Y luego Incontinenti yo dho Alcalde [illegible]
hoy notifique el auto de la buelta a Dn
Manuel de Sierra en su persona q dixo lo oyo y
esta pronto a [illegible] los bienes en deposito
y que se entregue al Capn. [illegible] de [illegible]
como esta mandado y lo firmo conmigo y
[illegible] testigos [illegible]

Manuel [illegible] de Sierra

Ante mi
[illegible]
[illegible] Campos
[illegible] de Almonacid [illegible]
Juan Baupta del [illegible]
Campaña

En [illegible] cinco dias del mes de [illegible]
de mill setezientos y diez y siete años yo el Capn
Ysidro de Vera y Mesa [illegible]
mayor y Capitan a guerra en esta Jurisdicion
en virtud de [illegible]
[illegible] mande Juntar [illegible] Juntamente [illegible]
[illegible] Dr Manuel de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] de [illegible]

18

Casa de [illegible] Cuatro [illegible]
y [illegible] toda lo qual entrego que al
dho Dn Manuel de Sierra por bienes [illegible]
[illegible] se obligo a tenerlos en su poder
de [illegible] y que lo [illegible]
para cada que le sea mandado por
Juez competente [illegible]
Causa [illegible]
otorgo deposito en forma [illegible]
[illegible]
de su mag[illegible] las penas en que
[illegible] depositarios [illegible]
a [illegible] con [illegible]
[illegible] se obligo [illegible]
y [illegible]
[illegible]
dad [illegible]
de [illegible] general [illegible]
lo firmo conmigo y testigos
de mi asistencia [illegible]
como Juez Receptor por falta de
escribano publico [illegible] que no lo ay en
esta Jurisdicion [illegible]
[illegible]
[illegible] en este papel comun por
no aver [illegible] de ningun sello [illegible]

Ysidro de Vera y Mesa
Juez Receptor
Manuel [illegible] de Sierra
[illegible]

17

VN REAL.

SELLO TERCERO: VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y DOS, Y SETECIEN-TOS Y TRES.

VN REAL

En el Real de sr. fran.co de Cuellar en veinte dias del mes de Abril de mill sett.os y diez y seis a. el Mas.e de Cp.o D.n fran.co de Altun Aberan y Campa Alcalde m.or de la g.te adra desde dho R.l y su juris.dicion por S. Mg.d haviendo visto estos autos executivos q.e an seguido contra D.n M.l de Sierra, rreo executado a pedim.to de Domingo de escobar actor de-mandante quien gesta en su demanda y cobranza y para ha-cerle pago al susodho mandava y mando q.e el dho D.n Man.l de Sierra dentro del term.o de seis dias ponga en esta plaza las cien reses de fierro p.a arriua y las mill cavezas de ganado menor y las dos manadas de yeguas q.e se componen de veinte y cinco bestias cada una de fierro p.a arriua desde oy dia de la fecha a los veinte y cinco dias del mes de Abril ante el Capp.n Isidro de Vera y mesa Alc.de de Alcalde m.or de aquella juris.dicion p.a q.e vendidos dhos vienes rematandolos en el m.or postor al tercero pregon como lo tiene mandado el s.r Gov.or y Capp.n Gral deste Reyno p.a q.e vendidos hasta la con-currente cantidad de la demanda y la decima y costas de la causa se le haga pago a la parte, notifiq.e le esteauto p.a q.e le conste con apercevimiento q.e no lo haze para d.ho pago se mandaran traer los demas vienes en-bargados. assi lo pro[veyo] mande y firmo con los

17

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

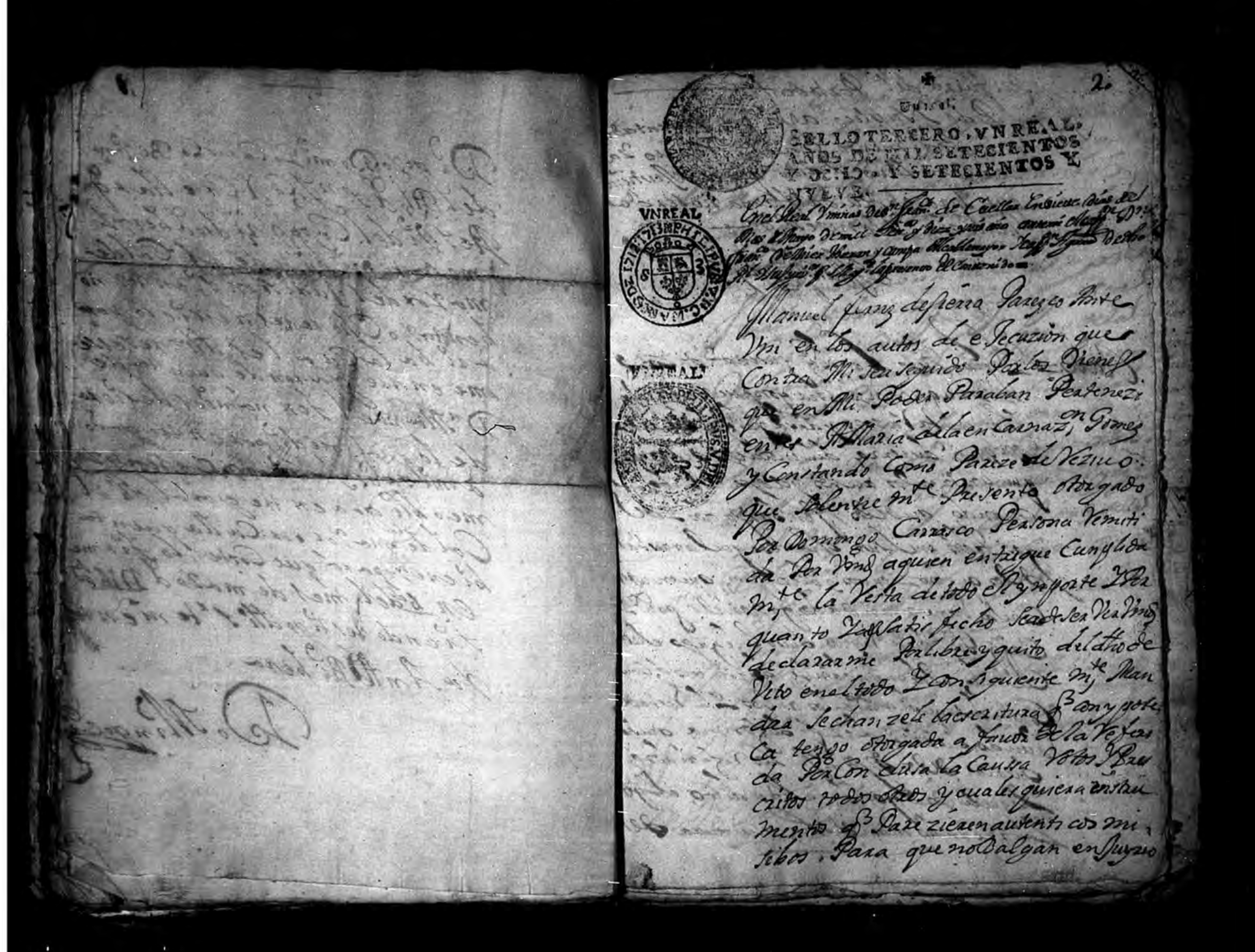
En el Real de S.n Fran.co de Cuellar, en treynta días del mes de Abril de mill sett.os y treynta y seis a.s, el M.e de Campo D.n Fran.co de Alm.a Theran y Campa, Alcalde m.or y Cap.n g.ral de esta dha R.l y su juris.on por S. Mg.d, haviendo visto estos autos e decurrivos q.e ran seguido contra D.n M.l de Sierra, reo, e decimada a pedim.to de Domingo de Escobar, actor de mandante, quien q.e está en su demanda y cobranza, y para hazerle pago al tiempo dho mandava y mande q.e el dho D.n Man.l de Sierra dentro del term.o de seis días ponga en esta plaza las cien reses de fierro p.a arriva y las mill cavezas de ganado menor y las dos manadas de yeguas que se componen de veinte y cinco bestias cada una de fierro p.a arriva del Diego de Porto a la veinte y cinco días del mes de Abril ante el Cap.n Isidro de Vera y Mena, Alc.de de Alcalde m.or de aquella juris.on p.a q.e vendidos dhos bienes remaneciendolos en el m.or postor al tercero pregon como lo tiene mandado el S.r Gov.or y Cap.n Gral de este Reyno, p.a q.e vendidos hasta la con currencia cantidad de la demanda y la decima y costas de la causa se le haga pago a la parte, notifiq.e le este auto p.a q.e le conste con apercevimiento que no [illegible] para dho pago se mandara sacar los demas bienes en que fueran hallados, asi lo proveo, mande y firme. Con [illegible]

[illegible]

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

Digo yo Domingo Castro Bezino
del Rl. de Sn. Fran.co de Cuellar q.
Rezevi del Capp.n Juan de Beraz
Meta teniente de Alcalde
mayor del Juris.on siento y no
benta y ocho pesos de vizcocho para
[illegible] [illegible] dhos pesos
me entregaron de quenta de
Dn. Manuel Fernandes de [illegible]
de lo qual me doi por entregado
a mi satisfacion y contento y
me obligo a entregar al dho al
Calde mayor por su quenta
bien y para que conste lo firme
en 6 del mes de mayo de 1716 a.
siendo testigo dho teniente
[illegible] Ant.o Ribera

Domingo [illegible]



2

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

En el Real y minas de S.n Fran.co de Cuellar en veinte dias del mes de Mayo de mil set.os y diez y seis años ante mi el Aug.n de D.n Fran.co de Mier Ybarra y Campa Alcalde mayor [illegible] de este [illegible] y [illegible] se presento el contenido

VN REAL

Manuel Juarez de Sierra Parezco ante Vm en los autos de execuzion que contra mi se an seguido Por los bienes que en mi Poder Paraban Pertenezi entes a Maria de la encarnazion Gomez y Constando como Parece de Rezivo que Solemnem.te Presento otorgado Por Domingo Carrasco Persona Remiti da Por Vmd a quien entregue Cumplida m.te la Renta de todo el ynporte Por quanto Satisfecho Se a de ser de Vmd declararme Por libre y quito del dho de Vito en el todo y consiguiente m.te Man dar Se chanzele la escritura q.e con ypote Ca tengo otorgada a favor de la Referi da Por conclusa la Causa Rotos y Ancu cidos todos autos y cualesquiera ynstru mento q.e Parezieren autentico [illegible] tibos Para que no balgan en Juyzio

ni fuera del Portado
A Vm Pido y Suplico aya por Presentado
este Pedimento con dho Vezino [illegible]
zer como llevo Pedido que es de Justicia
que Juro en devida forma no ser de
Malizia y lo necesario &a

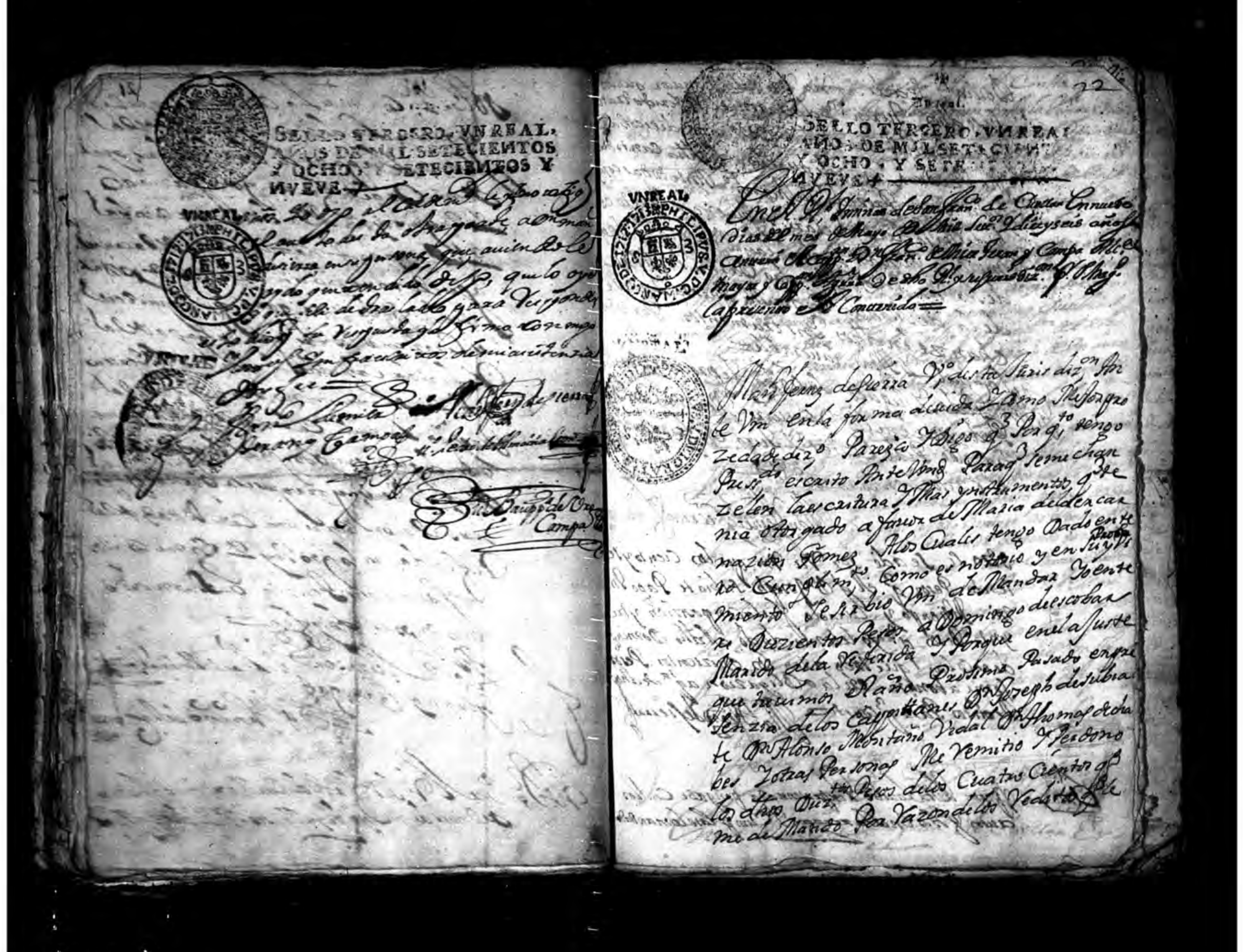
Manuel [illegible]

Auto= En [illegible] Vista [illegible]
[illegible] que [illegible] con [illegible]
[illegible] Razon [illegible]
[illegible] del [illegible]
que [illegible] autos [illegible]
mando que [illegible]
[illegible]
de los que [illegible]
[illegible] mandado pagar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de forma que
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] con mas la cantidad que [illegible]
[illegible]
[illegible] ganado
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] cantidad [illegible]
[illegible]
[illegible] la mill cabezas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mandando lo
[illegible]

Manuel [illegible] Pedro de [illegible]
[illegible] Campos [illegible]

Notif.on= En la villa de Cuellar en ocho dias
del mes de Mayo de mill seis[cient]os y diez y [illegible]



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y
NUEVE
VN REAL
VN REAL
SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y SETE
NUEVE
VN REAL

Devia [illegible] se a de ser Vra. Vm. de Mandar que los
susdhos. Juren y declaren el Vestuario [illegible]
[illegible] que el dho. Domingo de Ocaban
[illegible] que el dho. [illegible] cantidad
[illegible] que [illegible] to Pinte todas [illegible]
y que [illegible] Prezedo [illegible]
y de [illegible] declare [illegible]
[illegible] Pesado [illegible] mandar [illegible]
de ser Vra. Vmd. mandar [illegible] por todo
de la demanda [illegible] por todo
chanzelen dhos. Ynstrumentos
lo qual y mas fauorable =

A Vm. Pido y suplico se sirva de prouei [illegible] mi
Pedido que en ello Veruiere Merced con Justicia
que Pido Costas y Juro en forma esta
es Xrito y en lo nezeso &a.

[illegible]

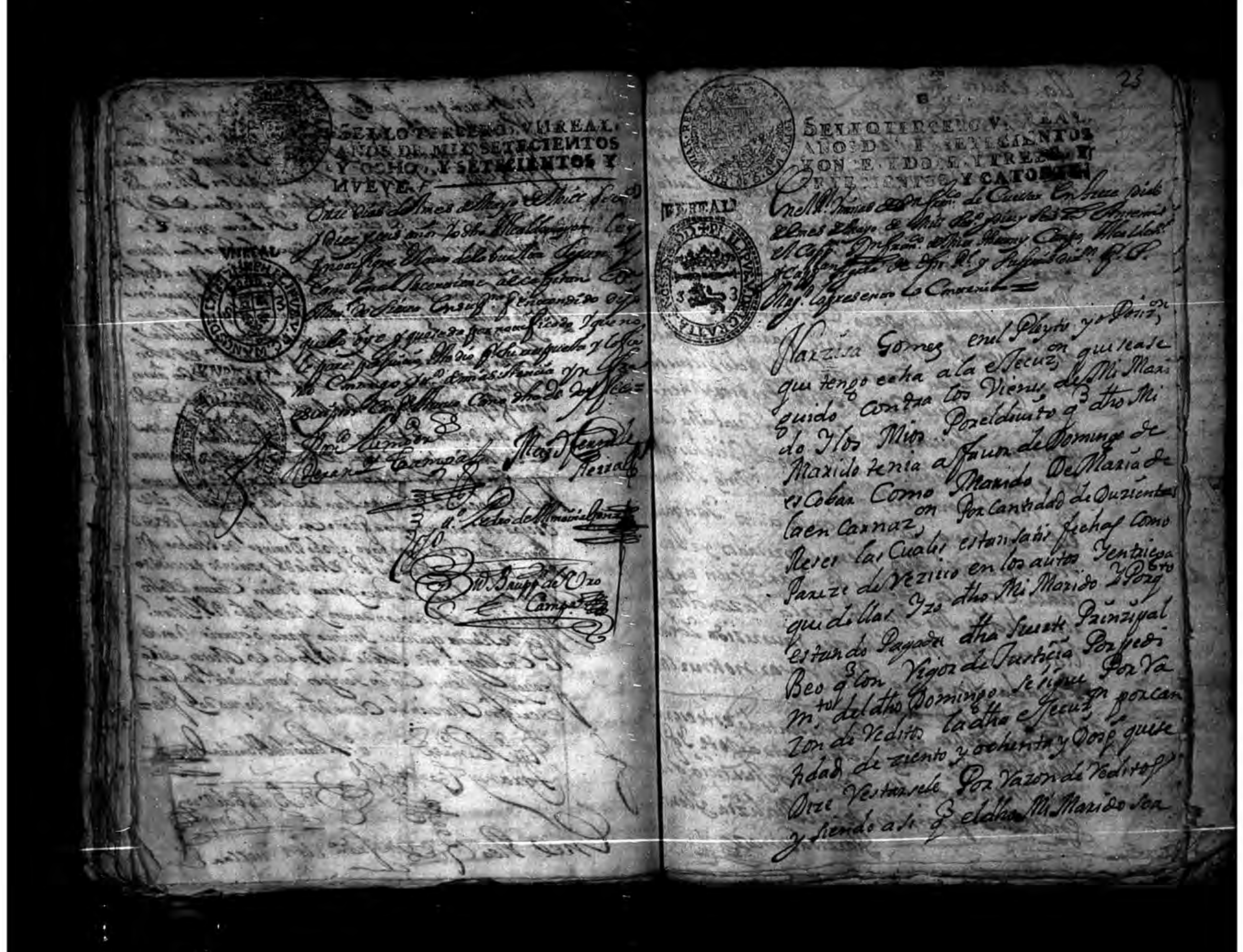
Otro si se a de ser Vra. Vm. que los cien y sesenta Pesos q el S[illegible] Joseph Subiate pago [illegible]
mi [illegible] y quando fue la conpozizion y treinta
ynta Pesos q yo le tenia dado al dho. Domingo
de [illegible] y que todo azen los duzientos Pesos
[illegible] en la obligazion [illegible]
Pedimos Para q conste =

[illegible]

[illegible] [illegible] Lonestaca por quese con los
[illegible] y Cumpla las [illegible]

En [illegible] parm. [illegible] Contra [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] Don Joseph [illegible]
[illegible] Don [illegible] y Don Thomas
de [illegible] quelebio quivenia del [illegible]
[illegible] escusado [illegible] mas
[illegible] y que el dho. Domingo [illegible] tiene
dho. que le [illegible] quien
[illegible] el dho. [illegible] quanien
[illegible] le entregue el ganado que [illegible] sacan
[illegible] mucho [illegible] el dho.
la dho. que [illegible] auro
Doml. de [illegible] Fernandez [illegible] si
noue [illegible] dho. Don Manuel [illegible]
[illegible] que dentro de tercero dia [illegible] la [illegible]
con la [illegible] Costas de la causa [illegible]
que [illegible]
[illegible] se despachara [illegible] por las [illegible]
obejas de [illegible] para [illegible]
[illegible] pago al dho. Domingo de Ocaban [illegible]
[illegible] prezedido
[illegible] las escripturas [illegible] Carta [illegible]
[illegible] al demandante y al dho. D. Manl.
[illegible] quisiere [illegible] para [illegible]
[illegible] de todo lo [illegible]
[illegible] y lo firme con los [illegible]
escriptura [illegible] que doy fee =

[illegible] Alamirez | Lic.do [illegible] de Almeida
[illegible] Campos | Juan Bauptta. del Corro
[illegible] | [illegible] Campo
[illegible] | Don Juan Franco. de Cuellar [illegible]



SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y
NUEVE.

SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TRECE, Y
SETECIENTOS Y CATORCE

En el M.[to] de Cuenca en ... dias del mes de Mayo de mil ... el Cap.[n] ... Alcalde ... y Justicia ... Mag.[d] la presento la contenida

Narzisa Gomez en el Pleyto y Causa
que tengo echa a la execuz.[on] que se a se
guido contra los vienes de mi Ma
rido y los mios por el dinero q. dho mi
Marido tenia a favor de Domingo de
escobar como Marido de Maria de
la encarnaz.[on] por cantidad de duzientos
pesos las quales estan sati fechas como
pareze de recivo en los autos y entriego
que de ellas yzo dho mi Marido y porq.
estando pagada dha suerte prinzipal
Beo q. con rigor de Justicia por pedi
m.[to] del dho Domingo se sigue por ra
zon de reditos la dha execuz.[on] por can
tidad de ziento y ochenta y dos p.[s] que se
dize restarsele por razon de reditos y
y siendo asi q. el dho mi Marido sea

lla esauto de Vienes para satisfazer
la d(ic)ha cantidad ny otra alguna pues para
el entero de d(ic)hos veses a sido nezess(ari)o des
par mil e setima ynoaver q(ue) dado [illegible]
vras como mil o besar y quinze castellanos
para dos mil quatro cientos y cinco p(eso)s q(ue)
parezen por la carta de dote q(ue) otorgo d(ic)ho mi
marido a mi favor con la qual me opongo
y con ella mi amparo contra d(ic)ha secu(cion)
defendiendo d(ic)ha mi dote para q(ue) no se pase
ni se prozeda contra d(ic)hos vienes si(no)
que se den libres como mios propios sin em-
barazo alguno en su uso la qual d(ic)ha carta
esta en poder de D(o)n Diego de Vilches que
en reside en este R(eal) se ser v(uestra) m(erce)d mandar
escriba para que conste en los autos [illegible]
me en ella y en d(ic)hos vienes espresados y secu-
tados como los demas q(ue) parezieren en [illegible]
sion de d(ic)ho mi marido por la razon d(ic)ha y
llarme yo y mis hijos des fauorezidos [illegible]
parada sin para poder pasar no tener otros
vienes por todo
A v(uestra) m(erce)d pido y suplico aya por presentado este escrito
mandar con para [illegible] d(ic)ha carta de dote [illegible]
me ampare en ella como es de justicia [illegible]
ende vida forma no es de malizia y lo [illegible]
va

Narzisa Gomez

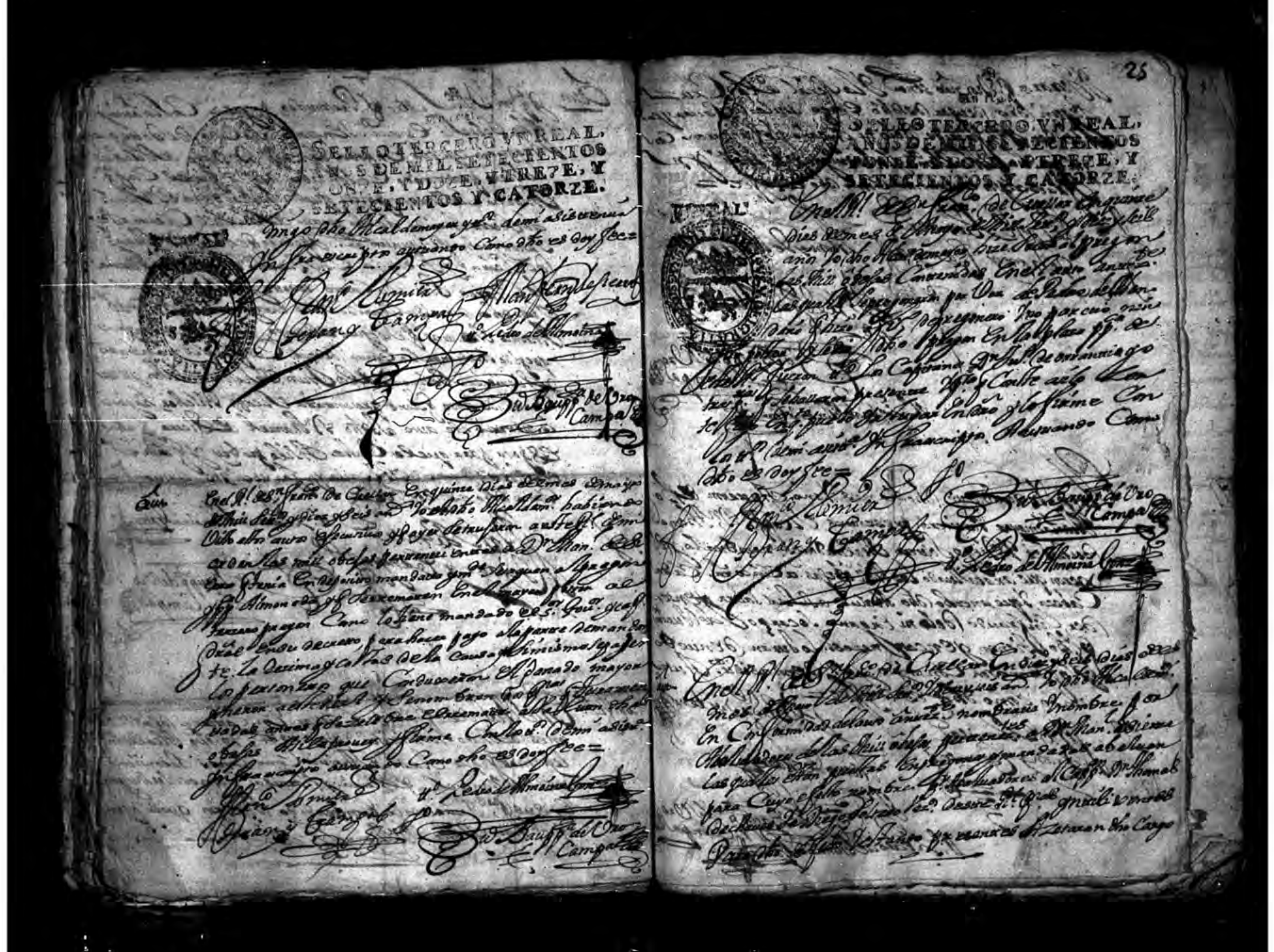
24

Auto — [illegible] [illegible] [illegible] por presentada y ponga con los autos
[illegible] Vengan a la carta de dote que
[illegible] que esta en poder del Alc(ald)e D(o)n Diego de Vilches
la tiene presentada con [illegible] que el Cap(ita)n
[illegible] [illegible] quien le dio a D(o)n [illegible]
de [illegible] [illegible] mil [illegible]
[illegible] [illegible] D(o)n [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] forma
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Antonio [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] la carta de dote [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
carta de dote [illegible] [illegible] Alc(ald)e Vilches [illegible]
le notifico este auto al d(ic)ho D(o)n Manuel de [illegible] [illegible]
[illegible] para que le conste [illegible] [illegible]
[illegible] ante mi a [illegible] [illegible] [illegible]
como [illegible] es [illegible]

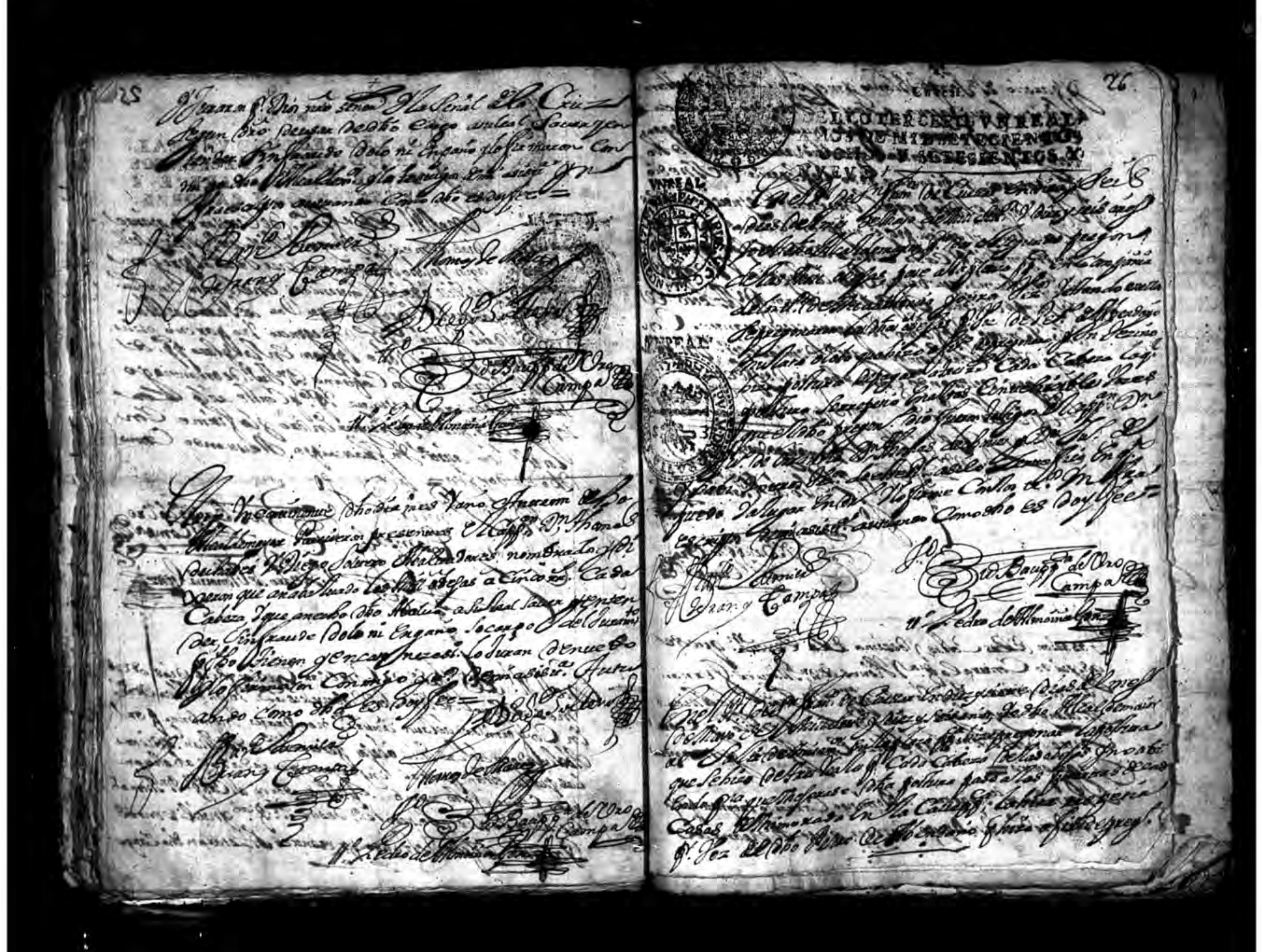
[illegible] [illegible]
[illegible] y Campa

[illegible] [illegible]
Campa

Notificacion — En el Real [illegible] de Cuzco en [illegible] dias del
mes de Mayo de mil [illegible]
ley notifique el auto [illegible] como en el se contiene
al D(o)n Manuel de [illegible] y Narzisa Gomez su muger
en sus p(erson)as [illegible] lo entendido [illegible] que lo oyeron
[illegible] D(o)n Manuel de [illegible]


SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS ONZE, Y DOZE, TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS ONZE, Y DOZE, TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.


25

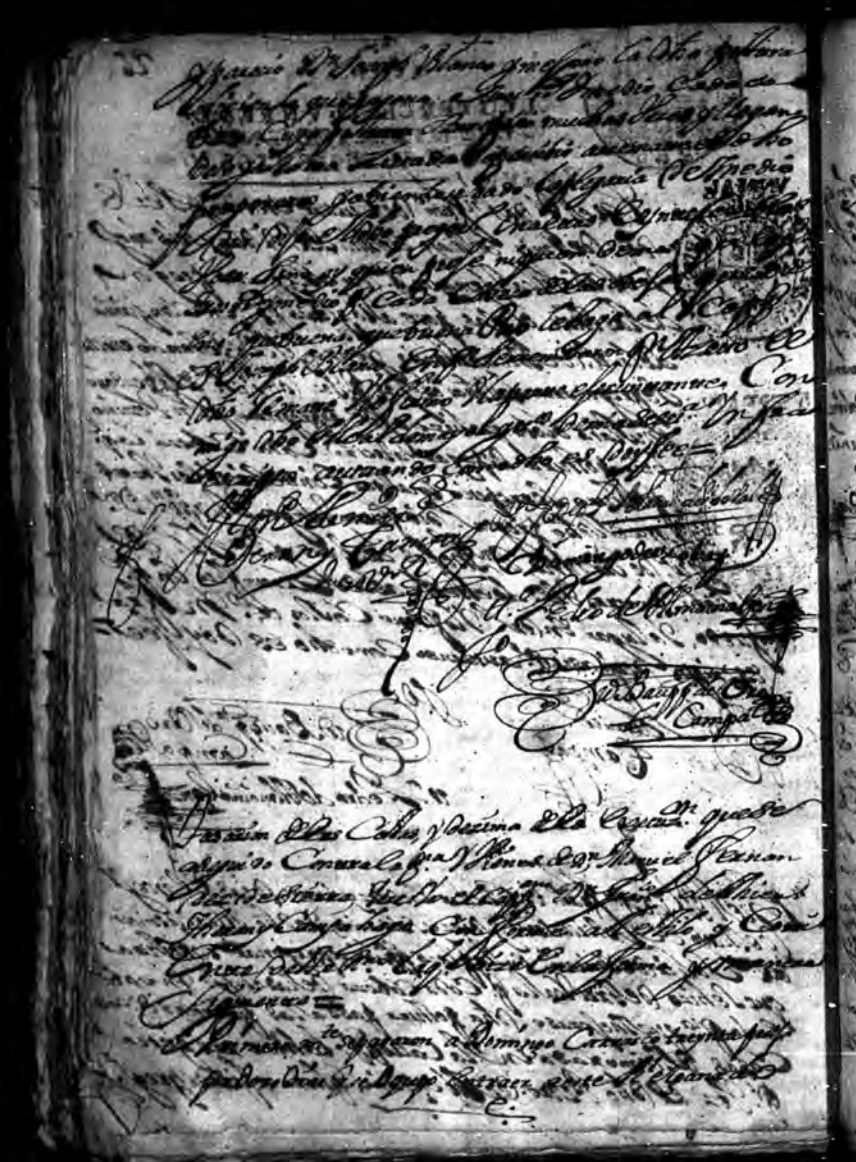
26

SELLO TERCERO UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHO Y SETECIENTOS Y NUEVE

... como dho es doy fee ...

Bauptª del Oro Campa

... Pedro de Almo...

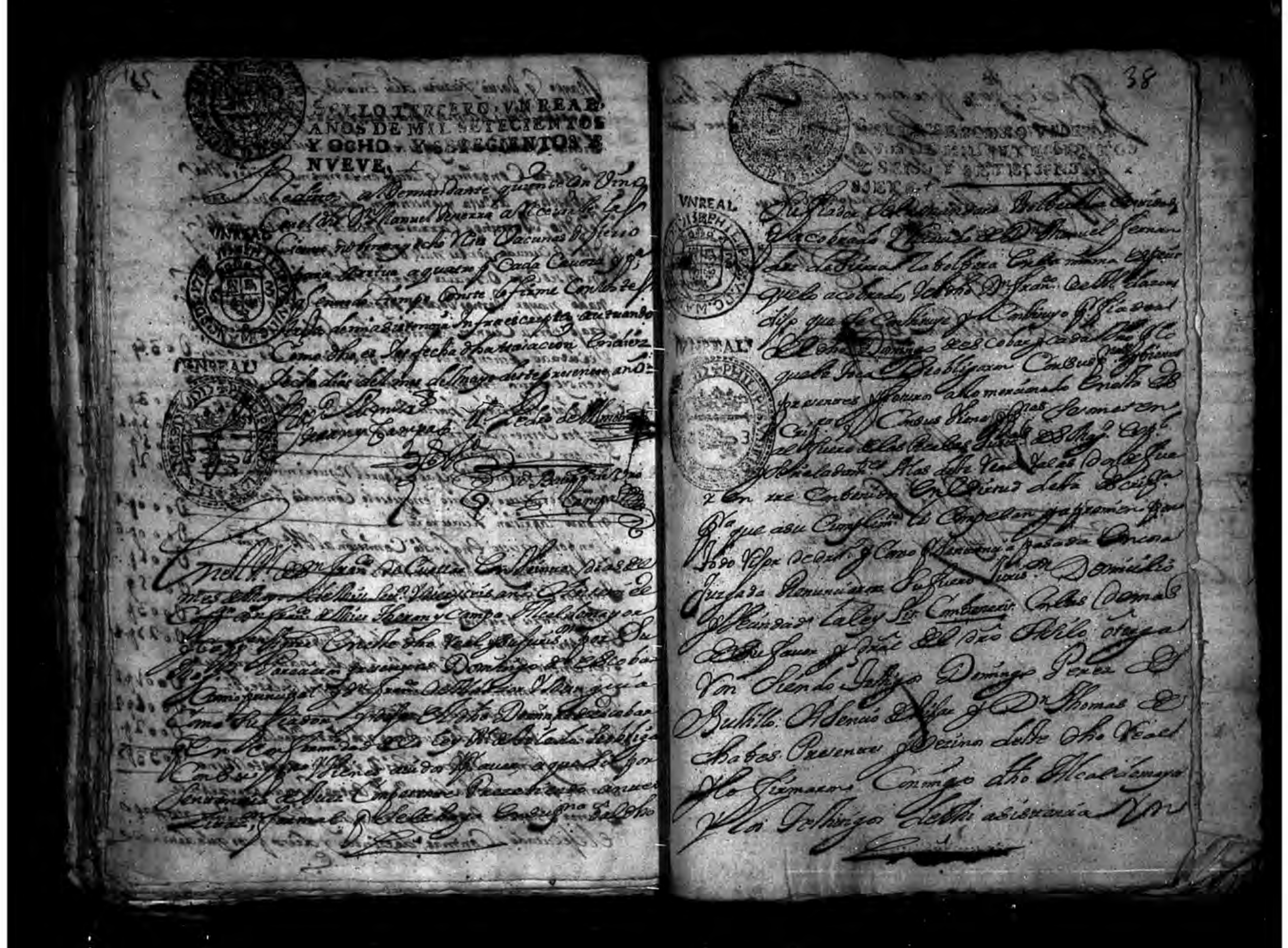


Dn. Blas Calles y Decima de la Cuenta ... que de
... Conuzale ... Manuel Fernan
...

Fecho ... a Domingo Carrasco treinta ...

Mayor que darse quatro dias en ... de ...
... Veni Vacunas ... por su ...
... Caballos ... sentenciado ...
... Compañero que ... en la misma forma ...
... de Vista y Consentimiento de la parte ... Curada
del dho Domingo Carrasco ... a la ...
dho executado por las mill ... pesos que ...
en ... Ocho dias ...
nado mayor ... higuiendo ...
... por su Cuenta ... parte ... — 0 . 3 4
el executado ... Item por el ... —
Item ... — 0 . 0 3 p
... parte ... — 0 . 0 5 p. 4
Item por Veinte y ... firmas ... — 0 . 0 5 p
Item por Cinco ... — 0 . 0 2 p
Item por el mandamiento de pago y por el Requerimiento —
Item por el auto ... en que se le Concedio licencia y ... — 0 . 0 0 p. 4
... — 0 . 0 0 p. 6
Item por el auto en que se dio Comision al ... — 0 . 0 1 p
Item por la ... — 0 . 0 5 p
Item por Cinco notificaciones — 0 . 0 3 p
Item por ... pregones — 0 . 0 2 p. 4
Item por la ... de un mill y ... pesos ... —
Item ... para que — 0 . 0 1 p. 4
... — 0 . 0 1 p. 2
Item por ... — 0 . 0 2 p
... de ... — 0 . 9 3 p

... forma ... y ... este Reyno
... a la ... de ...
... Noventa y tres pesos y ... tomines que pago
el executado Con mas ... y ... pesos que ... de



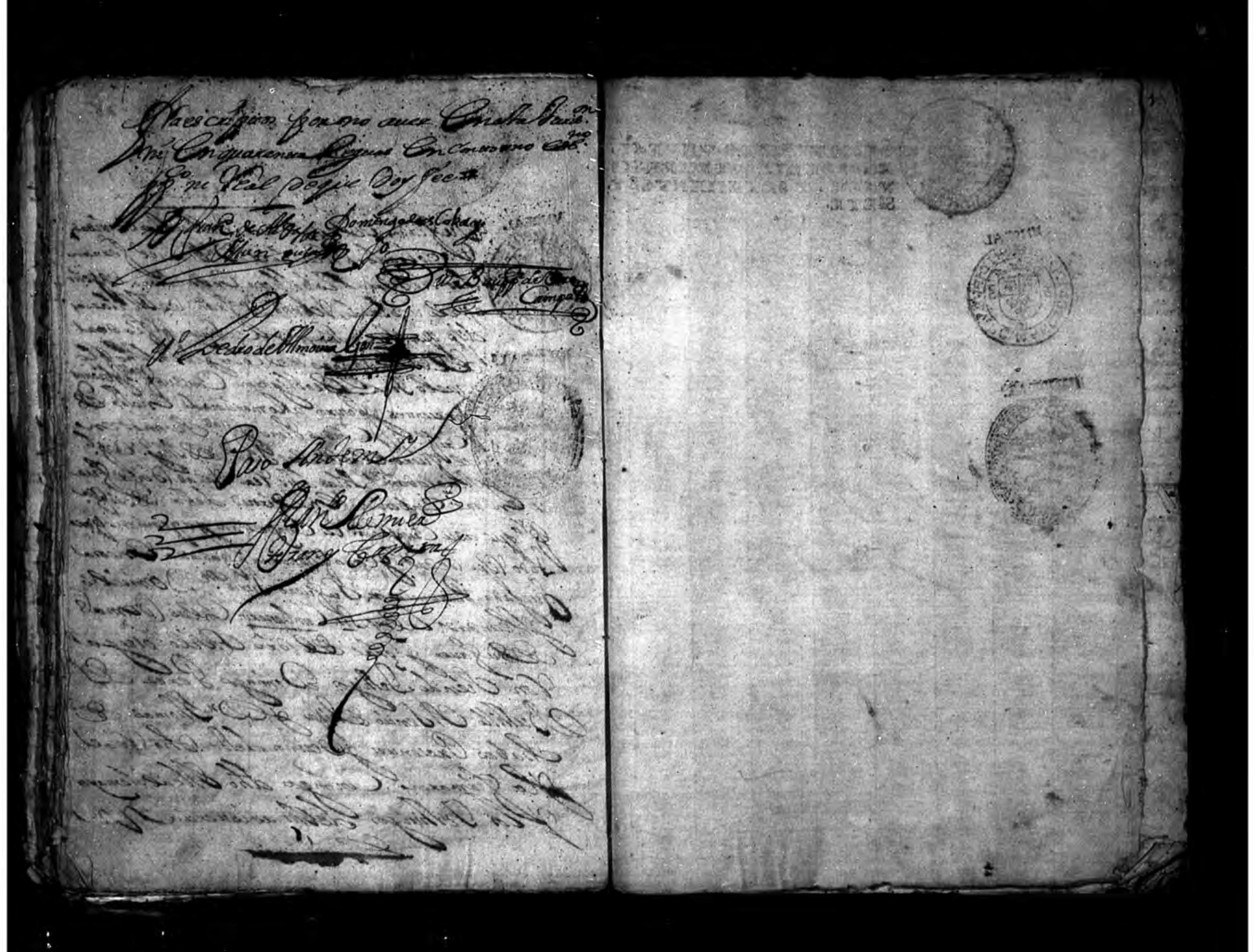
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VNREAL

38

VNREAL

VNREAL



Va escriptura sobre rraspado = Cinco = Vale = Conquarenta = Pesos = Con = Consentimiento = del S.r G.or ne Real = sobre = doy fee

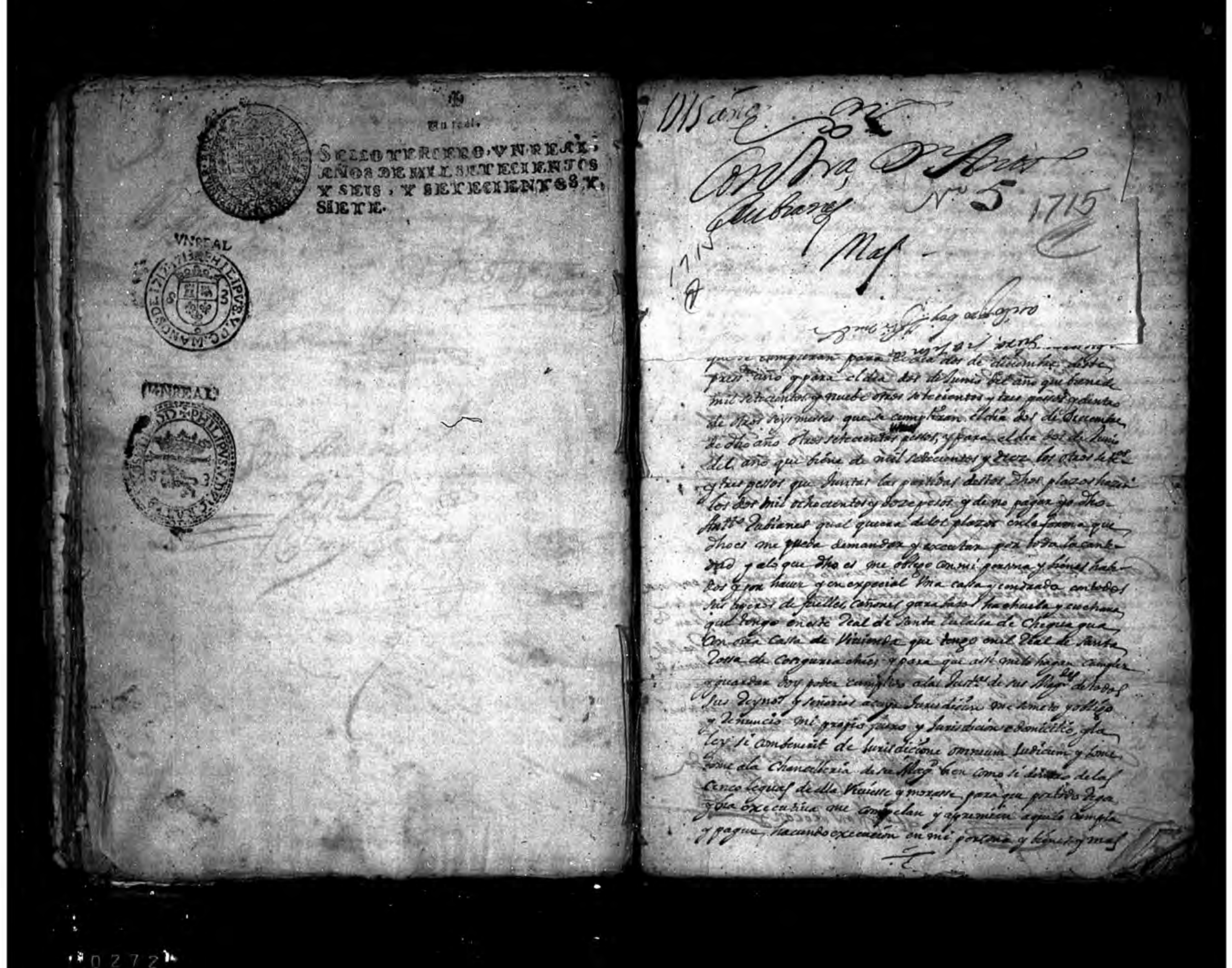
Domingo de Escobedo

Pedro de Almonacid

Pedro Andrés

Juan Jiménez

AAC.R2.000271



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

UN REAL

UN REAL

1715 año

Contra. de Anto.

Oubiano

Nº 5 1715

Mas

1715

que se cumpliran para el dia dos de diciembre deste presente año y para el dia dos de Junio del año que biene de mil setecientos y nuebe otros setecientos y tres pesos y de [illegible] de ocho seys meses que se cumpliran el dia dos de Diciembre de dicho año otros setecientos pesos, y para el dia dos de Junio del año que biene de mil setecientos y diez los otros setecientos y tres pesos que juntas las partidas destos dichos plazos hazen los dos mil ochocientos y doze pesos y de no pagar yo dicho Antonio Oubiano qual quiera de los plazos en la forma que dichos es me pueda demandar y executar por toda la cantidad y a lo que dicho es me obligo con mi persona y bienes habidos y por haver y en especial una casa y cerdada con todos sus bajos de fuelles, cañones, garabatos, hachuela y cuchara que tengo en este Real de Santa Eulalia de Chiguagua con otra casa de vivienda que tengo en el Real de Santa Rosa de Cosiguriachic y para que assi me lo hagan cumplir y guardar doy poder cumplido a las Justicias de sus Magestades de todos sus Reynos y señorios a cuya jurisdiccion me someto y obligo y renuncio mi propio fuero y jurisdiccion e domicilio, y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum y la que es de la Chancilleria de su Magestad bien como si dentro de las cinco leguas de ella viviesse y morasse para que por todo rigor y via executiva me compelan y apremien a que lo cumpla y pague haciendo execucion en mi persona y bienes y mas



Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Antt.o de
Rubianes vecino y Mercader deste Real de Santa Eulalia de Chi-
guagua otorgo y conozco por esta presente carta que devo y he
de dar y pagar a Pedro Carrasco vecino y Mercader en el Real
de Santa Rosa de Cosiguiriachic o a quien su poder o causa hu-
biere es a saver dos mil ochocientos y doze pesos en reales por
otros tantos que le devo de una memoria de generos que me
a suplido por hacerme bien y buena obra los quales le he de dar
y pagar en dos años en la forma siguiente los setecientos y tres
pesos de la fecha desta escr.ra en seys meses primeros sig.
que se cumpliran para el dia dos de diciembre deste
pres.te año y para el dia dos de Junio del año que viene de
mil setecientos y nueve otros setecientos y tres pesos y de ahi a
de otros seys meses que se cumpliran el dia dos de Diciembre
de dho año otros setecientos pesos, y para el dia dos de Junio
del año que viene de mil setecientos y diez los otros sete.tos
y tres pesos que juntas las partidas destos dhos plazos hacen
los dos mil ochocientos y doze pesos y de no pagar yo dho
Antt.o Rubianes qual quiera de los plazos en la forma que
dhos es me pueda demandar y executar por toda la canti-
dad y a lo que dho es me obligo con mi persona y bienes hab-
idos y por haver y en expecial una casa y enrrada con todos
mis ingenios de fuelles, cañones, garabatos hachuela y cuchara
que tengo en este Real de Santa Eulalia de Chiguagua
con otra casa de vivienda que tengo en el Real de Santa
Rosa de Cosiguiriachic y para que assi me lo hagan cumplir
y guardar doy poder cumplido a las Just.as de su Mag.d de todos
sus Reynos y señorios a cuya jurisdicion me someto y obligo
y renuncio mi propio fuero y jurisdicion e domicilio y la
ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum y la de
Corte a la Chancilleria de su Mag.d bien como si dentro de las
cinco leguas de ella viviesse y morasse para que por todo rigor
y via executiva me compelan y apremien a que lo cumpla
y pague haciendo execucion en mi persona y bienes y mas

las cartas que sobre ello hiciere, bien assi como si lo susodho fuesse contra mi sentenciado por sent.ª difinitiva de Juez competente pasada por mi pedida y consentida y pasada en cosa Juzgada y renuncio todas quales quiera leyes que en mi favor sean y para su mayor validacion y firmeza pedi y suplique al S.r G.l D.n Fernando Colonia Alc.e de Just.a ord.o interponga su autoridad y judicial decreto; y yo dho Alc.e que presente soy a este otorgamiento la interpongo e interpuse en quanto puedo y ha lugar en derecho doy fe conozco al otorgante que lo firmo con migo y testig.s de mi asistencia siendolo de su otorgamiento Mathias Saez Juarez de Lope y Fran.co de Holguin presentes que actuo ante mi como Juez Receptor con los testig.s de mi asist.a por falta de ess.no pub.co ni Real que no lo ay en esta Jurisdiccion en cinquenta leguas en contorno y va en el presente de papel por no haberlo de ningun sello en estas partes y es fecho en este Real de Santa Eulalia de Chiguagua en dos dias del mes de Junio de este presente año de mil setecientos y ocho años y de esto entre renglones = Ve = Ant.o de Rubiano = D.n Diego Arias de Villanueva = P.o Pedro de Arzaga paso ante mi como Juez Receptor = D.n Fernando Colonia Juez Receptor =

Concuerda con su original aque me remito que queda en este partido y va cierto corregido y concertado y al verlo corregir y concertar se hallaron presentes por testigos Domingo Carballo y Fran.co Olguin y de pedimento de la parte de el present.e en este Real de Santa Eulalia de Chiguagua en dos dias del mes de Junio de mil setecientos y ocho años y va en el presente papel comun por no aberlo de ningun sello y lo firme actuando ante mi como Juez Receptor por falta de ess.no con los testig.s de mi asist.a

En testim.o de verdad hago mi firma acostumbrada

t.o Pedro de Arzaga

D.n Fern.do Colonia
Juez Receptor

t.o Fran.co de Ocon

[illegible] de Conjunta [illegible] por [illegible] de [illegible] ante [illegible] de la [illegible] Juzgado [illegible] ante [illegible] entre los [illegible] D.n Pedro de Villanueva [illegible] y Cap.n [illegible] Passo. presente. [illegible] Carbajal [illegible] en este [illegible] que [illegible] dho Cap.n [illegible] [illegible] que en derecho puede [illegible] y traspasso a Domingo Carballo asimismo [illegible] y mercader [illegible] Cap.n [illegible] [illegible] poder. y Causa. Representante [illegible] alguna es a saber de la Cantidad de pesos que Importa. la escrip.a de las [illegible] a su favor Ant.o de Rubiano antes desta. que le otorgo. a su favor. Ant.o de Rubiano como de ella Consta. a que se remite. por lo tanto. que deve. darle. a dicho. Domingo. Carballo. quien. Recive la dha. escrip.a la presento. Juez [illegible] pueda encausa propia. para que [illegible] Recivir y cobrar deldho. Ant.o Rubiano. la Cantidad. de dha. escrip.a Como cosa Suia. [illegible] de l derecho. que el dho. otorg.e avia y tenia. que a si se lo cede. Renunzia y traspassa. para que pueda. Cobrar lo. y Seguirse. necessario. [illegible] de Pleito. pueda. parecer. y parezca. ante la R.l Just.a de quales quiera. partes [illegible] que sean [illegible] Requerimientos. [illegible] prisiones. execuciones. Embargos de Vienes. [illegible] y Remate. de ellos. que Con todas. las. Clausulas. y Requisitos. en derecho necessarios. aunque aqui no bayan expressados. le otorga tal [illegible] [illegible] de lo en ella expressado [illegible] Consiguiente y Vienes. avidos y por aver y [illegible] [illegible] a l fuero. delas [illegible] de su Mag.d de quales quiera partes que sean y especial [illegible] [illegible] a las dichas [illegible] para que a lo Referido le compelan y apremien. por todo. Rigor de derecho y como por Sentenzia pasada. en cosa Juzgada. Renunzio. su propio fuero Juris dic.n y domicilio. la Ley [illegible]

tenenti Con las demas de su facultad y general del derecho, asi lo otorgo y firmo. Con migo el dho Alcalde mayor y testigos por defecto de escrivano que al dicho Como Juez Receptor de este pleito de mi papel comun por no aver de papel sellado de ella. Es no queda el Sello. Doy fee Capitan de ...

[illegible]

Fran.co de la Cangina

Pedro Carraza [illegible]

Fran.co de [illegible]

[illegible] Peña

Carraz Stada

Joseph Ant.o

Pedro de Villegas

En 1o de Setiembre de 1711 a. se me ... Cuatro pesos ... en ... de dho ...

(02) 4 1) ... que en ... Cofre ... en ... dia mes y año=

(000) 4 ... Deuer mas ... que Cobe de ... de su casa Domingo Carvallo

(132) 4 1) En 6 de Disiembre de 1711 a. ... Tercientos y Beinte y seis pos ... Ciete Tomines ... Enbio en plata ... de esta escritura y lo firme dicho dia Domingo Carvallo

(192) 4 1) En 19 de otubre de 1712 a. ... Deuer de esta escritura ... Cientos y setenta y quatro pesos y sinco ... que me entrego en plata ... la hasienda de don Juan de ... llamada ... por que Conste lo firme en dicho dia mes y año= Domingo Carvallo

(10) 5 5 En 28 de otubre de 1713 a. ... Deuer sinco pos que me dio la ... de ... de la casa ... en este Real en dos partidas ... Conste lo firme en dicho dia mes y año Domingo Carvallo

En el R.l y minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en ... dias del mes de sep.e de mil set.s y quinze años ante mi ... Alcalde mayor y Cap.n ... Domingo Carvallo ...

Domingo Carvallo Vesino y mercader del Real de S.ta Ysavel de Cusiguriachi y Residente en este de S.ta Eulalia de Chiguagua Paresco ante Vmd Como mejor proceda de derecho y al mio Convenga y digo que Antonio Rubiano vesino de este dicho Real de santa Eulalia me esta deviendo un mil Duzientos Beinte y siete pesos sinco ... alles de resto de una escritura que es la que con la solemnidad necesaria presento ante Vmd y a Vmd le pido se sirva de despachar su mandamiento para que me pague el dicho Antonio Rubiano luego y sin dilacion alguna la referida Contidad y de no hazello se trave execucion en su persona y bienes por la cantidad prensipal Desimo y Costas de la causa y se rrematen al pregon y publica almoneda especialmente los hipotecados en dicha escritura para que de su prosedido se me haga entero pago por que dicha Cantidad nesecito para mis Correspondencias y ha mucho tiempo que le he aguardado al Contenido de lo que se Contiene dicha escritura por todo lo qual y lo mas que hase o haser puede a mi derecho que lo he aqui por espreso y allegado=

A Vmd pido y suplico sea servido de dar por presentada dicha escritura y despachar su mandamiento de pago y execucion hasiendo en todo Como llevo pedido que ...

En ello recibire m.ce con justicia laqual pido costas por
testo y juro en forma de derecho que esta deuda me
es debida y por pagar y en lo necesario etc.

Domingo Carvallo

Otro si a Vmd. pido y suplico que ademas delo pedido pa
ra el entero cumplimiento paga satisfaccion delo que
por dicha escritura me resta el contenido en ella sea
Vmd. de servir mandar despachar su mandamiento para
que junta m.te con los demas bienes hypotecados y demas
que reza la escritura se trave execucion y embargo en to
das las rebolturas que actual mente esta fundiendo en
casa del cap.an Antonio Vitalena y que sea pronto con
providencia porque no temo algun descamino en ello que
es de justicia que espero recibir con m.ce etc.

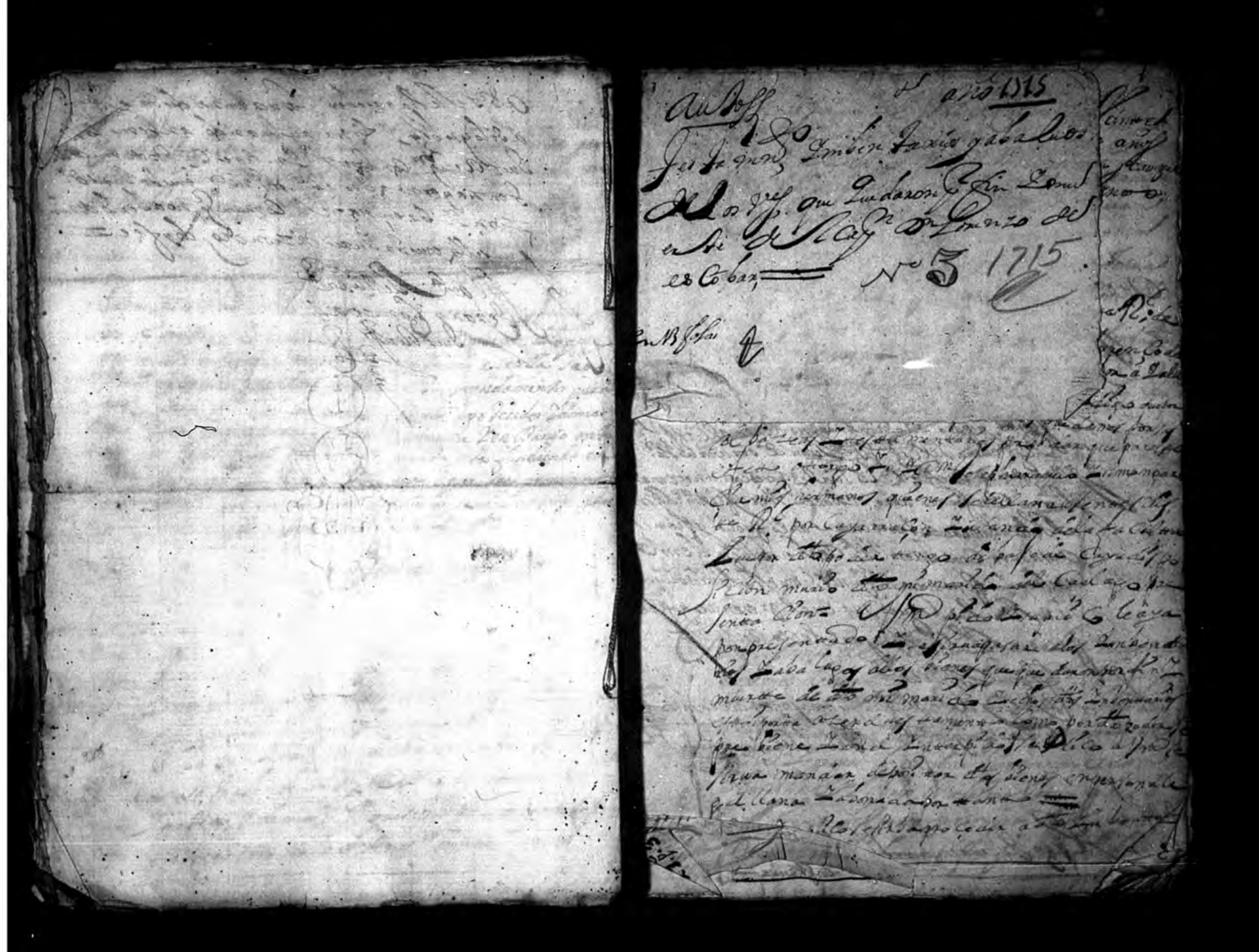
Domingo Carvallo

Auto= Por presentada con la escritura de que hace mencion
y respecto de ser el plazo cumplido. Man
do ... mandamiento de ...
... la cantidad ... de ...
... causa ... en la ...
y ... demas ... quese ...
... de ... bienes

... se ... y firmo ... Juez Real ... Domingo
... ... de junio de
... ... tierra y ...

... ...

Maria ... Peran y Campos
Juez ...


Autos ... del año 1715

... que quedaron ...

... escobar

Nº 5 1715

En el Real y minas de S.n [illegible] de Cuchau en Veinte y
dias del mes de Maio de mil setes.tos y quinse años
ante mi el Cap.n D.n Juan de [illegible] Theniente
Alcalde m.or [illegible] de [illegible] la presentó
la contenida en ella =

D.a Maria Madalena [illegible] vezina de este R.l de
San [illegible] de Cuchau viuda del D.n [illegible]
[illegible] como mejor a [illegible]
[illegible] en derecho [illegible] conbenga [illegible]
muerte de dho mi marido quedaron [illegible] por
[illegible] bienes [illegible]
[illegible]
[illegible] hermanos [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de los bienes que [illegible]
muerte de dho mi marido [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] bienes [illegible]
[illegible] =
[illegible]

Zabalagos ... [illegible] ... Cornal...
pedido ... [illegible] ... en su ...
la ... [illegible] ... fama de ...
... [illegible] ... con la ... [illegible]

Auto

... Alta ... por presentada con el ...
... que en ... mando ... a los ...
... Gettaf ... de los ... y que
... Lorenzo de Escobar
... para ello nombro ... al Capp.
D. Diego ... Juan de ...
mercaderes ... los quales parescan ante mi
... conforme ... de hazer ...
... a Salvadores ... ante mi
... como Juez Real con dos testigos ... de mi
... que no ay ... en esta jurisdicion
ni en muchas leguas ... en el presente papel
... ningun sello doy fee.

Juan de ... Mier
... Orozco Cangas
Juez Real

Pedro Gomez del Campo
... Pedro de ... Almeina ...

Auto

... Hugo ... ante mi ... nuestro ...

parecer ante mi ... Capitan ... D. Diego ... Solano
y D. Juan de Orozco ... Salvadores ...
nombre ... abiendo ... Tenin ... de ...
... hizieron ... D. ...
de ... en ... que ... hauian
... dho ... a Salvadores ...
... con mi ... testigos de mi ...
... como Juez Real ... dho
... doy fee =

Diego ... Solano
Juan de Orozco
Juan de ... Mier
... Orozco Cangas
Juez Real

Pedro Gomez del Campo
... Pedro de ... Almeina ...

En el Real de minas de San ... de ... a los veinte ...
del mes de mayo de mill ... años el ...
dho ... a Salvadores nombrado ... de mi ...
tenia en las casas que quedaron ... de ...
Capitan D. Lorenzo de Escobar ... ante mi
a la dha D.a Maria Madalena Garcia ... que
en ... del ... de ... a los
... que quedaron ... de ...

su Marido. Sin ocultar ninguno. Y lo declara en
forma y manera Sig.te =

Primeram.te Se ymbentariaron las casas que
dho difunto dejo q. fueron mate V. y Vaba
lu alm por los Vaferos a Baluatores Como de
lo demas Como se sigue. dha casa se abaluo en
Un Mill p. que es la cantidad en que dho difunto
la avia Comprado a D.n Joseph Varelo sub.m — 1U000,

Ytt. Vna Casa de chocolate horduin. Con sierra y hera
pillada a p... Y monta quarenta y tres p.s seis r.s — U043 =
Ytt. dos Cajones de Jauon Mexicano a diez y
seis p.s cada Vno monta treinta y dos p.s — U034 =
Ytt. Vn Ter.o de tauaco a Veinte p.s Ter.o — U060 =
Ytt. mas de Arpilleras y gruesa quatro p.s quatro r.s — U004 =
Ytt. Vn Terc.o de chancaca en Veinte p.s — U020 =
Ytt. Vna @ y diez lib.s de polbora a 8 r.s — U03[illegible]
Ytt. media Vaquera en quinze r.s — U001
Ytt. diez y seis Dozenas de co... a ... — U00[illegible]
Ytt. Cien @ y nuebe lib.s de cerro Cornilla a 6 r.s — U044 =
Ytt. Vn terc.o de Azucar empezado q. en bruto pesa
seis @ y ... a Veinte r.s @ — U015
Ytt. mas dos arpilleras y dos pezetas y ellas en — U002
Ytt. Diez Doz.s y seis pares de calz.do echizo de Mug.
y Un par dho hombre... y tres pares de niña
a cinco p.s y quatro r.s — U061 = 1
Ytt. Onze Dozenas y siete pares de calz.do hechizo de
Homb.e a cinco p.s y quatro r.s — U063 = 2
Ytt. mas quatro pares dhos en catorze r.s — U004 = 6
Ytt. quatro.tas treinta y Vna Varas de Sayal azul
a cinco r.s y m.o — U296 = 6
Ytt. mas quarenta y quatro Varas de dha Sayal
azul a cinco r.s Vm.o — U03[illegible]
Para esta pag.a en frente — 1U729.[illegible]

Por la Suma de enfrente — 1U729 = 3
Ytt. Veinte y dos Varas de Paño fino diez y
ocho a treze r.s — U035 = 6
Ytt. Cinquenta y nube V.s de paño Palmilla a 9 r.s — U066 = 3
Ytt. Setenta y Vna V.s de paño cruse a 5 r.s — U041 7
Ytt. Dizienta y treinta y tres V.s de sayal a 3 r.s y m.o — U043 = 5
Ytt. media p.za de Paño azul de cholula con
Veinte y nueve Varas y m.o digo Veinte y cinco
Varas a a dos p.s quatro r.s y m.o — U064 = t
Ytt. mas otra m.a p.za de dho Paño ... a dos p.s ... — U064 = t
Ytt. mas cinco pedazos de dho paño Con treinta
y nueve Varas a a dos p.s quatro r.s y m.o — U099 = 2
Ytt. Vna p.za de Lampanilla en Diez y ocho p.s — U018 =
Ytt. quatro Resmas de papel de Genova a cinco p.s — U020
Ytt. Vn pedazo de Lampanilla con quatro V.s a 6 r.s — U003
Ytt. mas Vno Con nueve V.s de Lampanilla ... a 6 r.s Vara Cinq.ta y quatro r.s — U006 = 6
Ytt. tres pares de faldillas de Mug.r de san Mi
guel el grande a 6 p.s 4 r.s — U019 = 4
Ytt. seis pares dhas Poblanas a 17 r.s — U012 = 6
Ytt. onze pares dhas chicas a 9 r.s — U012 = 3
Ytt. tres piezas de pañuelos a cinco p.s — U015 =
Ytt. Vn quinquelme de Nicaragua en — U002 = 1
Ytt. Diez y nueve p.s de Lanilla de china a 14 r.s — U029 = 6
Ytt. seis p.zas de ... a 10 r.s — U00[illegible] = 4
Ytt. dos p.zas de Milan con 124 varas que hazen
Varas Cinco a ... abr... — U158 =
Ytt. mas ... cinco Veinte y tres
Varas de Milan a seis r.s y m.o — U099 =
Ytt. Setenta Varas de cera de lem
muy buena a cinco y tres r.s — U043 = 1
Ytt. m.a p.za de Milan de china con 20 V.s en 9 r.s — U009 =
Ytt. ... y seis p.zas ... de china
a diez p.s — U045 =
— U206[illegible]
Para esta Suma la buelta

Por la Suma dela buelta — 2 U 21[illegible]

Ytt. [illegible] piezas de primavera de china y tres varas y m[edi]a d[ic]has a 18 p[eso]s [illegible] — U o 4[illegible]

Ytt. once varas y m[edi]a de seda de china a 5 [illegible] ps — U o 1[illegible]

Ytt. dos piezas de [illegible] de china con dos varas y m[edi]a menos a 50 ps — U o 42[illegible]

Ytt. Catorze varas de pequin en pedazos a 2 ps — U o 1[illegible]

Ytt. Veinte y qu[atr]o v[ara]s de capichola a 1 [illegible] — U o 3[illegible]

Ytt. dos piezas de chorreado de china a 16 ps — U o 32.

y Veinte v[ara]s y m[edi]a d[ic]ho a 2 [illegible] — U o 2[illegible]

Ytt. Catorze varas de Raso negro de china con dos pedazos a a 2 ps — U o 1[illegible]

Ytt. Catorze varas de raso liso de china encarnado a 2 ps — U o 1[illegible]

Ytt. Diez y siete v[ara]s y m[edi]a de Raso liso negro de china en pedazos a 2 ps — U o 2[illegible]

Ytt. Siete v[ara]s y m[edi]a de capichola de china en pedazos a 1 [illegible] vara — U o 1[illegible]

Ytt. dos piezas de [illegible] verde a 32 ps — U o 64

Y diez y ocho varas d[ic]ha en pedazos a 32 — U o 2[illegible]

Ytt. Diez varas de escarlatin de [illegible] de la [illegible] a 36 ps — U o 13[illegible]

Ytt. Veinte y nueve manos de [illegible] a 2 ps 4 rr — U o 7[illegible]

Ytt. Tres piezas de [illegible] a 4 ps — U o 12.

Ytt. Tres piezas de china anchas de a quatro varas y m[edi]a a quatro ps y medio — U o 13.

Ytt. dos d[ic]has anchas de a diez v[ara]s a 6 ps — U o 12.

Ytt. dos [illegible] a 14 ps — U o 28

Ytt. Una pieza de [illegible] fina en 6 ps — U o o 6

— 3 U 211[illegible]

Pasa la suma enfrente

Por la suma de enfrente — 3 U 211[illegible]

Ytt. Quatro colchas de china anchas a 4 [illegible] — U o 18.

Ytt. Tres piezas de china angostas de diez v[ara]s [illegible] de quatro v[ara]s y m[edi]a en 11 ps — U o 11.

Ytt. Quarenta y tres varas de china angosta en [illegible] a 1 [illegible] — U o 19 = 2

Ytt. nueve varas de china ancha a cinco [illegible] — U o o 4 = 4

Ytt. Una pieza de chamelote a 28 — U o 28 =

Ytt. Veinte y una varas de [illegible] a 3 [illegible] — U o o 8 = 5

Ytt. Seis varas de [illegible] a 5 [illegible] — U o o 3

Ytt. Una pieza de platilla con [illegible] en 5 ps — U o o 5 =

Ytt. dos piezas de [illegible] de china a 1 [illegible] — U o o 3 = 4

Ytt. Cinco piezas de [illegible] dobles a 6 ps — U o 30 =

Ytt. Veinte y cinco v[ara]s y m[edi]a de [illegible] doble en pedazos a 6 [illegible] — U o 12 =

Ytt. Una pieza y diez y seis v[ara]s de [illegible] de Sevilla a 3 ps 4 [illegible] — U o o 8 - 7

Ytt. Una pieza de [illegible] de Bengala a 16 ps — U o 16 -

Ytt. Trece varas de [illegible] listada en pedazos a 3 [illegible] — U o o 3 - 7

Ytt. ochenta pares de [illegible] — U o 25 =

Ytt. Diez y seis cortes de [illegible] a 2 ps — U o 32 =

Ytt. quince cortes de [illegible] de a cinco [illegible] a 1 [illegible] — U [illegible] = 4

Ytt. Tres doz[ena]s [illegible] a 3 [illegible] — U o 1[illegible] - 4

— 3 U 6[illegible]

Pasa a la buelta

Por la suma de la buelta — 30613 p 4

Yt. Vna dozª y ocho piezas de cintas blancas de España a 3 r d ——— U008 = ..

Yt. onze pares de tixeras chicas con sus Vainas a 4 p 4 r d Dozª ——— U004 - 4

Yt. Tres paños de Nevar de mª seda a 14 p ——— U042.

Yt. Vn paño de Nevar de seda [illegible] en 5 p ——— U005 =

Yt. Treinta y vna [illegible] Mantas de Campeche a 6 p 4 r ——— U201 - 4

Yt. Quinze piezas y media de encajes de Lorena a 4 p 4 r d ——— U069 - 6

Yt. [illegible] Varas de encaxe de Flan[illegible] [illegible] Vara [illegible] [illegible] a 5 r d Vara ——— U030 - 5

Yt. onze Varas y mª [illegible] a 2 r d ——— U003 - 4

Yt. Vna colgadura de cama en ——— U040 =

Yt. Siete libras de Seda de coser a 11 p ——— U077 =

Yt. Diez lª y doze onzas de seda floxa a 11 p ——— U118 - 2

Yt. Seis lª de hilo de colores de España y mª lª en 8 p todo ——— U008 =

Yt. Diez y nueve pares de mª de hombre de China negras y blancas a 3 p par ——— U057 =

Yt. Quarenta y nueve pares de mª de Muger [illegible] a 10 p Dozª ——— U047 = 1

Yt. dos pares de mª de caquillo de niño a [illegible] ——— U001 = 4

Yt. Tres coronaduras negras de seda [illegible] Cabeza a 6 r d ——— U002 = ..

——— 40324 p 4

Pasa en frente ———

Por la Suma de enfrente ——— 40324 p 4

Yt. Tres coronaduras de cabeza Mugeres a 6 r d ——— U002 = ..

Yt. Diez y siete pares de calzones de hilo de Manzeno = [illegible] a 12 p Dozª ——— U017 =

Yt. dos pares dhos Toledanos a 8 r d ——— U002 =

Yt. Catorze pares de mª de Toluca para Manzeno a [illegible] Dozª ——— U003 - 4

Yt. onze quarterones [illegible] de hilo [illegible] a 11 p [illegible] ——— U016 - 1

Yt. Quinze paños de [illegible] Flordena [illegible] a 2 p Dozena ——— U002 = 4

Yt. quatro Mancuernas de [illegible] a peso ——— U004

Yt. Vna pesquilla de hilo [illegible] en [illegible] Vna lª y seis onz a 6 p 4 r ——— U010 = 2

Yt. Onze pares de guantes de [illegible] Bordados a peso son onze pesos ——— U011 =

Yt. Tres Mancuernas de [illegible] en 2 p ——— U002 =

Yt. dos pares de Sobre mª del nuebo Mexico a 2 p ——— U004

Yt. Vn paño en que van en bueltos 4 r d ——— U000 - 4

Yt. Vna Toalla de china en 10 r d ——— U001 = 2

Yt. Ocho [illegible] de Nao labrado en 6 r d ——— U000 = 6

Yt. Vna lª y cinco onzas de listón de España a 13 p 4 r ——— U017 = 5

Yt. Vna lª y siete onzas de [illegible] de China azul morada y blanca a 14 r d ——— U002 - 4

Yt. Onze piezas de listón [illegible] de China a 18 r d ——— U024 - 6

4 U[illegible]

Por la Suma de la buelta — 402446 p 4

Ytt. Quatro [illegible] angosto de españa a 10 r. — U o o 5 =
Ytt. Quatro [illegible] de liston de seda de china a 14 r. — U o o 5 =
Ytt. dos p[illegible] de lineas de [illegible] ancho a 8 p. — U o 1 6 =
Ytt. Vna g[illegible] dicho ang[illegible] a 5 p. — U o o 7 = 4
Ytt. Vna p[illegible] de liston labrado de china en 3 p
dos pedazos en [illegible] — U o o 2 = 4
Ytt. dos p[illegible] de lineas de [illegible] a 7 r. — U o o 2 = 2
Ytt. ocho varas de liston labrado ancho
de granada a 6 r. — U o o 6 =
Ytt. Veinte y siete [illegible] de [illegible] a 2 p. — U o 5 4 =
Ytt. Diez y seis L. y seis [illegible] de [illegible] blan
ca a 14 r. — U o 2 8 = 5
Ytt. Veinte y vna [illegible] de [illegible] [illegible]
a 5 r. y 1/4 — U o 1 3 = 2
Ytt. Siete varas de [illegible] [illegible] en 2 r. — U o o 2 = 4
Ytt. Siete pares de correa de espuelas de S.n
Miguel el grande, a 4 r. — U o o 3 = 4
Ytt. dos pares de [illegible] de [illegible] a 5 p 4 r. — U o 1 1 =
Ytt. Quatro sombreros blancos de [illegible] a 15 r. — U o o 8 = 4
Ytt. Vna [illegible] de S.n Miguel [illegible] en 11 p. — U o 1 1 =
Ytt. dos pares de tijeras de [illegible] a 4 r. — U o o 1
Ytt. [illegible] seis [illegible] y cinco sombreros [illegible] de
medio [illegible] a 8 p. 6 r. — U o 5 7 =

4 0 6 8 1 p 1

Passa en frente —

Por la de enfrente — 4 0 6 8 1 p 1

Ytt. ocho sombreros dichos de [illegible] a 8 p 4 — U o o 3 = 3
Ytt. Quatro dozenas y tres [illegible] en [illegible] de
[illegible], a 5 r. doz. — U o o 2 = 5
Ytt. Veinte [illegible] a 2 p. doz. — U o o 3 = 4
Ytt. [illegible] de [illegible] en 6 p — U o o 6 =
Ytt. Seis dozenas de [illegible] de [illegible] en 2 p. — U o o 2 =
Ytt. Tres dozenas de [illegible] a 4 r. — U o o 1 = 4
Ytt. Vnas [illegible] en 2 r. — U o o o = 2
Ytt. Quatro mazos de cuerdas de la [illegible] a [illegible] — U o o 1 =
Ytt. Vn par de [illegible] en 16 r. — U o o 2 =
Ytt. dos L. y [illegible] de [illegible] a 8 r. — U o o 2 = 6
Ytt. Vn paño de [illegible] en 3 p. — U o o 3 =
Ytt. Seis onzas de [illegible] a 1 p. [illegible] — U o 1 = 4
Ytt. Vna dozena de dedales en 6 r. — U o o o = 6
Ytt. Tres L. de [illegible] de color a 2 p — U o o 6 =
Ytt. Quarenta y cinco [illegible] en 2 p — U o o 2 =
Ytt. Siete [illegible] de [illegible] a 8 r. — U o o 7 = 4
Ytt. Tres [illegible] de la moda [illegible]
[illegible] a 10 p — U o 3 o =
Ytt. Vna funda de [illegible] en 14 r. — U o o 1 = 6
Ytt. Vna [illegible] en 5 r. — U o o o = 5
Ytt. Vn peso de [illegible] con sus balanzas [illegible]
[illegible] en 15 p — U o 1 5 =
Ytt. dos [illegible] en 8 p. — U o o 8 =
Ytt. Vna [illegible] de Cruz en 15 p — U o 1 5 =

4 0 8

Pasa esta suma a la buelta —

Por la suma de la buelta — 4U80.613

Jt. Vna cruz con sus Valanzitas mas chicas quelas de la buelta en 2 p — U002

Jt. otras Valanzitas con su Cruz para pe sar seda en 4 r — U001

Jt. Vna pesa de cm[?] de plomo en 2 p — U002

Jt. Diez y seis tazas calderas de china a 6 p docena — U008

Jt. Cinco Manojos de [illegible] suelto a 2 r — U001.2

Jt. Vna [illegible] de chocolate bordado a 2 r — U009

Jt. por seis mas [illegible] tres onzas de plata de fuego a seis p. tres r[?] — U427.1

Jt. [illegible] treinta y un pesos y quatro r. — U031.4

Jt. Quatro pares de calzones de diferentes colores Valuados en diez y seis p. — U016

Jt. Vna Casaca de [illegible] y ausada del dho difunto baluada en treinta y cinco p. — U035

Jt. Vna casaca de fondo con su chupa de paño negro guarnecida de fleco en 35 p. — U035

Jt. Vna casaca con su chupa negra de [illegible] baluado en treinta y cinco p. — U035

Jt. Vna chupa azul de paño azul a medio traier baluada en quince p. — U015

Jt. Vn armador de [illegible] de china [illegible] en — U006

Jt. Vna Casaquera de montar y calzones guarnecida con galon de oro nue bo todo baluados en ochenta p. — U080

Jt. Dos Camisas [illegible] con encajes — U002

Jt. dos pares de calzones blancos en [illegible] — 5U571.1

Para en frente —

De la suma de enfrente — 5U571.1

Jt. Dos armadores blancos y otra chupa guarnecida blancos todo [illegible] — U010

Jt. Dos [illegible] de en [illegible] en diez y ocho — U018

Jt. Dos dhas llanas en [illegible] — U001

Jt. Seis pares de medias de seda [illegible] todas baluadas en quince p. — U015

Jt. Dos pares de calcetas de [illegible] en — U001

Jt. Tres p. de zapatos [illegible] — U003

Jt. Vn Cuchillo de [illegible] con su bainal dorada en 4 p. — U004

Jt. Tres libros de [illegible] con [illegible] papeles que tubo en s.n Joseph [illegible] — U000

Jt. Vna silla bordada usada con freno y estribera y el [illegible] y lo de mas pertenecientes a ella todo en quarenta p. — U040

Jt. Vn Arcabuz con su funda en treinta y cinco — U035

Jt. Vnos Cofinillos [illegible] usados en cinco p. — U005

Jt. Vna Espada y [illegible] con hebillas de plata usada en diez y ocho p. — U018

Jt. Vn capote de pelo de camello con broches de plata usado en 25 p. — U025

— 5U746.1

Para ala buelta —

Por la suma de la buelta — 5 U 746 t

Yt. Yn Tapado de pelo de camello aforra
do en escarlata y gatunos con
dos broches de plata en diez y ocho p.o — U . 18 -

Yt. Vn sombrero bieio en 1 p.o — U . 01

Yt. Tres cargas de sal a 9 p. — U . 27 =

Yt. Seis tablillas y tres cucharas de plata
todo pesa quinze m.o y onza y m.a a 8 p. — U 114 =

Yt. Vn caso de cobre viejo mediano y el otro
pesa a lo mas @ a 2 p.s — U . 07 . 6

Yt. Vn garrapiñero caldera usados en 4 p. — U . 04 . 6

Yt. Seis arados de candelas en — U . 6 -

Yt. mas siete llamas con sus y mas fieras con
sus marquetas — U . 42

Yt. Una de los dhos en — U . 12

Yt. Quinze arpilleras en questa caneza
y sueltas a 2 p. arpillera — U . 16 .

Yt. Un cuadro de la bara en — U . 10 =

Yt. Un pedazo de paño fino de ciochena enze
nado en doze p.s — U . 12 .

Yt. mas Una prenda armador en tres p. — U . 03 -

Yt. Un paño de rrenzo de seda en peñado
en tres p.s y m.o — U . 03 .

Yt. Un lindon de salsaria en peñado
en doze r.s — U . 01 .

Yt. Una cuchara de plata empeñada
en quatro r.s — U . 00 .

Para en frente — 6 U 022 p.

Por la suma de en frente — 6 U . 22 t 4

Yt. Vn tintero de plomo en 1 p.o — U . 01 -

Yt. Diez y seis mulas y machos mansas las
doze aparejadas a treinta p. las quatro a [illegible] — U 460 .

Yt. mas cinco cauallos a [illegible] — U 100 -

6 U 603 t 4

Y en esta con formidad y causa
de Avaluar los dhos Avaluadores
los bienes de mercancia y demas expresados que
les parecieron ser, y quedo por fin y muerte del dho
cap.an D.n Lorenzo de Escovar difuncto, y la dha
D.a Maria Madalena Garzia su mujer, dixo que por
la señal de la cruz en forma de dro. haber echo bien
y fielm.te el ymbentario de todos los bienes que hallo en
su casa y llegaron a su noticia, so la grave pena del
qual dhos bienes entregue y quedan en poder del
cap.an D.n Alonso Montaño su hermano
te Real, quien lo firmo y los Avaluadores, conmigo y
los testigos de mi asistencia con quienes actuo como Juez
Rez. a falta de escribano ni Real que no lo ay en esta
ciu.on de que doy fee —

Alonso Montaño

Diego Alvarez Solano

Juan de Pruaneda

Joseph Sellier

Juan de Camargo
Juez Rez.

Domingo Velez

Ante mi ... de la Rey

En Sierra de los (sic) [illegible] de el mes de Mayo de mill sete[cientos]
y quinze años Yo dho. Alcalde m[ayo]r hize parezer
ante mi al Cap[itá]n D[o]n Alonso Montaño Vezino
de ella, a quien le hize entregar todos los bienes papeles
y libros de Casa que quedaron por fin y muerte
del Cap[itá]n Lorenzo de Elcuaz, para effecto
de que entregue el libro de Caxa y demas instrum[ent]os
por donde conste estarse deviendo algunas can-
tidades al Cuerpo de bienes, para que se comienzen
las diligenzias de cobranza, doy fe, y lo
firme actuando como Juez R[ea]l Carlos
Yo el dho. com[isionad]o recevido por falta de ss[criba]no p[úbli]co ni r[ea]l que
no lo ay en esta Juris[dicció]n despachando en papel
comun p[o]r no aver de ningun sello, doy fee —
Alonso Montaño
Juan de Campos
Juez Receptor
Pedro de Almonacid
Domingo Velez del Campo

Notif[icació]n — En dho. R[ea]l dho. dia yo dho. Alc[ald]e m[ayo]r notifique el
auto de arriba al Cap[itá]n D[o]n Alonso Montaño Vezino
que entendido su thenor, dixo que esta pronto a manifestar los libros y demas instrum[ent]os pertenezientes a ser
Mayor deviendo al Cuerpo de bienes
del Cap[itá]n Lorenzo de Elcuaz difunto y lo
firmo conmigo y los test[ig]os de mi asistencia con quienes

actuo por falta de ss[criba]no p[úbli]co ni r[ea]l que no lo ay en esta
Juris[dicció]n y en papel comun por no haverlo de ningun se-
llo doy fee —
Alonso Montaño
Juan de Campos
Pedro Gonzalez [illegible]
Domingo Velez
Pedro de Almonacid
[illegible] Gonzalez

En dho. R[ea]l en beinte y nueve de mayo de mill setezientos y quinze años
Yo dho. Alcalde m[ayo]r pase a las casas de morada de
D[oñ]a Maria Madalena [illegible] Muger que fue de dho.
D[o]n Lorenzo de Elcuaz difunto, y aviendo visto el
libro de quentas y demas papeles en presencia del Cap[itá]n D[o]n
Alonso Montaño, y de los testigos de mi asistencia halle estarse
deviendo al cuerpo de bienes de dho. difunto las
partidas siguientes —

Lo primero se [illegible] una escrip[tur]a otorgada
por Simon Garcia V[ecin]o del Valle de [illegible]
Joseph de [illegible], en que confiessa deuer — 5041 ∥ 2
cinco mill quarenta y un pesos y dos reales
y p[ara] (sic) consta por el libro de quentas de dho.
difunto aver de dar el B[achille]r Gabriel Ponce
Cura de S[a]n Buenaventura Cinq[uen]ta p[eso]s — 0.50 ∥
y por otra ... parece otra quenta que dho.
difunto tubo con [illegible] de [illegible] que pa-
rece deuer diez y siete ... — 0.0 17 ∥ 3
5046 [illegible]
Pasa esta suma a la buelta —



Por la suma de enfrente — 50468 p 5

Ytt.n en dho libro a f.s quarenta parese otra quenta que dho difunto tubo con Miguel Cano de [illegible] que ajustada parese deuer ciento y quince pesos y cinco rr. — 0115 p 5

Ytt.n a f.s [illegible] parese otra quenta con el B.r Don Joseph de [illegible] deue el susodho al cuerpo de bienes — 0046 p 5

Ytt.n a f.s [illegible] en dho libro ay otra quenta con [illegible] que deue veinte y dos p.s [illegible] — 0022 p

Ytt.n a f.s nueue ay otra quenta con [illegible] Marzal en que parese deuer nueue p.s — 0009 p

Ytt.n en dho [illegible] parese otra quenta que el dho difunto tubo con [illegible] Martin [illegible] siete p.s y seis rr. — 0007 p 6

Ytt.n en dho [illegible] parese otra quenta en que deue [illegible] Antonio de [illegible] doze pesos — 0012

Ytt.n a f.s [illegible] doze ay otra quenta que dho difunto tubo con [illegible] Ponce [illegible] que ajustada [illegible] onze p.s — 0011 p

Ytt.n a f.s quinze de dho libro parese otra quenta que dho difunto tubo con el B.r Don Joseph de Zubiaur [illegible] segun parese quatrocientos noventa y tres p.s — 0493 p

Ytt.n a f.s [illegible] ay otra quenta con [illegible] Don Joseph de Chaves [illegible] segun parese nueue p.s [illegible] — 0009 p 4

Pasa en frente — 6045 p 5

Por la suma de enfrente — 6045 p 5

Ytt.n a f.s 22 parese [illegible] Vera [illegible] — 0003 p 6

Ytt.n a f.s 22 segun parese [illegible] quenta de Domingo Gomez [illegible] — 0004 p

Ytt.n a f.s [illegible] parese otra quenta con [illegible] que dize llamarse Ana Maria [illegible] segun parese ocho p.s y cinco rr. — 0008 p 5

Ytt.n [illegible] parese vna quenta que dho difunto tubo con Domingo Sanchez [illegible] parese deuer duzientos veinte y ocho pesos y siete rr. — 0228 p 7

Ytt.n en dho borrador parese otra quenta que dho difunto tubo con Diego de [illegible] parese deuer al cuerpo de bienes diez y siete pesos — 0017 p

Ytt.n en dho borrador [illegible] otra quenta [illegible] que parese deuer [illegible] Lopez Zambrano al cuerpo de bienes sesenta y tres p.s y tres rr. — 0063 p 3

Ytt.n en dho borrador parese otra quenta que dho difunto tubo con Pedro [illegible] segun parese onze pesos y cinco rr. — 0011 p 5

Ytt.n en dho borrador parese deuer al cuerpo de bienes Juan Antonio del Castillo [illegible] — 0004 p 2

Ytt.n en dho borrador parese deuer al cuerpo de bienes [illegible] Antonio [illegible] diez y seis p.s — 0016 p

Ytt.n en dho borrador parese deuer [illegible] Rodriguez al cuerpo de bienes diez p.s — 0010 p

Ytt.n parese en dho borrador vna quenta [illegible] que parese deuer [illegible] ocho p.s y seis rr. — 0008 p 6

Ytt.n en dho borrador [illegible] treinta y tres p.s y tres rr. — 0033 p 3

Pasa la suma a la buelta — 6050

Por la suma de la buelta — 60569 p.

Jur.n en dho. Quadern. parecio otra quenta en que parece deuer al Cuerpo de Bienes Manuel Carrasco Veinte y cinco p.s y cinco r.s — 0025 p.

Jur.n en dho. borrador parecio deuer Domingo Carrasco al cuerpo de Bienes diez p.s que dize dho. difunto dio por suplemento a Antonio Garcia — 0010 p.

Jur.n en dho. borrador parece deuer Andres Vna fuente cuatro p.s — 0004 p.

Jur.n en dho. borrador parece deuer Sevastian Carrero al cuerpo de Bienes seis pesos — 0006 p.

Jur.n en dho. borrador parecio otra quenta por donde parece deuer de resto della al cuerpo de Bienes Antonio el lang.to ocho p.s — 0008 p.

Jur.n en dho. borrador parecio otra quenta por donde parece deuer D.n Manuel de Andrade al cuerpo de Bienes cinquenta p.s — 0050 p.

Libro afoliado. Jur.n a foxs. 13 parece vna quenta que dho. difunto tubo con Juan de la Cruz que ajustada parece deuer quarenta y siete p.s y seis r.s — 0047 p. 6

Jur.n a foxs. diez parece otra quenta que ajustada parece deuer al cuerpo de Bienes Ana Maria seis pesos y seis r.s — 0006 p. 6

Jur.n en dho. libro en dha. foxa parece otra quenta que dho. difunto tubo con Joseph Carreras que ajustada parece deuer treze p.s y dos reales — 0013 p. 2

Jur.n en dho. libro parecio otra quenta que dho. difunto tubo con Vn Baldes hierno de Voldan que ajustada parece deuer quinze pesos y dos r.s a foxs. 12 — 0015 p. 2

Jur.n en dho. libro a foxs. 13 parece otra quenta que el dho. difunto tubo con Diego de Ayala y parece deuer diez p.s y quatro r.s — 0010 p. 4

Prosigue en frente — 60766 p. 3

Por la suma de atras — 60766 p. 3

Jur.n a foxs. 14 parece otra quenta que el dho. difunto tubo con Xptoual Albarez que ajustada parece deuer treinta y ocho p.s y cinco r.s — 0038 p. 5

Jur.n a foxs. 15 parece otra quenta que dho. difunto tubo con Fran.co quintero que ajustado pare deuer setenta y cinco p.s y tres r.s — 0075 p. 3

Jur.n a foxs. 19 y 20 parece otra quenta que ajustada parece deuer Pedro paredes al cuerpo de Bienes ochenta y ocho pesos y tres r.s — 0088 p. 3

Jur.n a foxs. 25 y 26 parece otra quenta que dho. difunto tubo con Nicolas Gonzalez y parece deuer al cuerpo de Bienes cien pesos — 0100 p.

Jur.n a foxs. 30 y 31 parece otra quenta que dho. difunto tuvo con Miguel de Mendoza que ajustada pare deuer sesenta y siete peso y vn r.l — 0067 p. 1

Jur.n a foxs. 30 parece otra quenta que ajustada pare deuer Gregorio Moreno veinte y dos p.s y vn r.l — 0022 p. 1

Jur.n a foxs. 35 parece otra quenta que dho. difunto tubo con Fran.co de Ortega que ajustada parece deuer quatrocientos y ochenta p.s — 0480 p.

Jur.n a foxs. 40 y 41. 42 y 43 parece otra quenta que ajustada parece deuer Manuel Sanchez al cuerpo de Bienes ciento noventa y cinco pesos — 0195 p.

Jur.n a foxs. 46 parece otra quenta que dho. difunto tuvo con Joseph de Altamirano, que ajustada parece deuer quatrocientos sesenta y nueve p.s — 0469 p.

Jur.n a foxs. 47 parece otra quenta y parece deuer al cuerpo de Bienes Miguel de Herrera veinte y vn peso y seis r.s — 0021 p. 6

Prosigue a la buelta — 8032

Por la Suma de la buelta — 8U323 p

Itt.n a foxs. 47. parece otra quenta que dho di
funto fabo. con Uno llamado Geronimo
Caxx.an de los Sovas y parece de Ben — U005 p
Cinco p.s al cuerpo de Bienes —
Itt.n a foxs. 50 parece otra quenta que asulta
da parece dever Gavriel de Viro al cuerpo — U097 p 5
de Bienes noventa y siete p.s y cinco rr.s —
Itt.n a foxs. 55. parece otra quenta que dho di
funto tuvo con Mathias de Armenta y pare — U118 p
ze dever ciento y diez y ocho pesos —
Itt.n a foxs. 58. parece otra quenta que dho
difunto tuvo Juan Antonio de Tejeda que
asultada parece dever al cuerpo de Bienes — U255 p 7
Duzientos cinq.ta y cinco pesos y siete rr.s —
Itt.n a foxs. 59. parece otra quenta que asulta
da parece dever al cuerpo de Bienes Fran.co — U019 p
de Ocon Diez y nueve pesos —
Itt.n a foxs. 62. y 63. parece otra quenta
que dho difunto tuvo con Miguel Marin — U137 p 4
quin y parece dever ciento y treinta y siete p.s y quatro
Itt.n a foxs. 64. parece otra quenta que dho
difunto tuvo con Juan de Tejeda que asus
tada parece dever al cuerpo de Bi — U813 p 4
enes ochocientos y treze p.s y quatro rr.s —
Itt.n a foxs. 67 parece otra quenta que asul
tada parece dever al cuerpo de Bienes — U032 p 4
treinta y dos pesos y quatro rr.s
Itt.n a foxs. 71. parece otra quenta que dho
difunto con Joseph Ramon Rodriguez que asul — U024 p 7
tada parece dever veinte y quatro p.s y siete rr.s
— 9U827 p 5

Prosigue en frente —

Por la Suma de enfrente — 9U827 p 5
Itt.n a foxs. 74. parece otra quenta que dho difun
to tuvo con Diego Tomas que asultada pa — U195 p 5
reze dever al cuerpo de Bienes Ciento nov.ta
y cinco pesos y cinco rr.s —
Itt.n a foxs. 76. parece otra quenta que dho
difunto tuvo con Juan Fran.co de Aldana — U065 p 7
y parece dever Sesenta y cinco p.s y siete rr.s —
Itt.n a foxs. 80 parece una quenta de (…)
que a presento dho difunto al Capp.n D.n Gon
zalo Sanchez y parece dever al cuerpo de — U
Bienes 24. sombreros de medio a Jarrera
que balua dos a
Itt.n a foxs. 80 parece otra quenta que dho di
funto tuvo con el Capp.n Fran.co Reis y parece — U200 p
dever al cuerpo de Bienes Duzientos
pesos —
Itt.n en dho libro a foxs. 77 parece una partida en
que dever la Bienes de dho difunto al Capp.n
Simon Garcia Cinquenta marcos de plata — U000 8
U3624: de a Pena Quarenta Serenas y dos p.s y quatro
Itt.n a foxs. 100. parece una partida en que de
ve el Capp.n D.n Joseph Varela al cuerpo
de Bienes Duzientos y treinta y seis p.s y
seis rr.s = y a foxs. 101 parece otra partida
en que los Bienes de dho difunto deven
a dho Capp.n D.n Joseph Varela Duzientos
Serenas y tres p.s y (…) que Valen a los — U020 p
U026 p 3: dhos (…) deven los
Bienes de dho difunto (…) — U0028 p

U388 p 7

Prosigue a la buelta —

Por la suma de lo que se deue del cuerpo de vienes — 10089 p 1
Por la suma de lo que deuen los vienes — 0 0 0 8

0388 p 7 rr. Por la suma de lo que deuen los vienes
que a foxa 84 del primer libro gen[eral] de Cementerio
do aqui parece vna partida en que deuen
los vienes de dho difunto, a la Cofradia de
N[uest]ra S[eñor]a de los Dolores tres p[eso]s y tres r[eale]s que le con — 0 0 0 8
trajo Thomasa Castro vicaria

0 0 3 p 3 rr. y gu[n]d[o] en dho libro a foxa 22 parece vna quenta
que dho difunto tubo con Juan Rincon y parece
se deuen los vienes de dho difunto tres — 0 0 0 8
pesos y seis r[eale]s

0 0 3 p 6 rr. y gu[n]d[o] por vna memoria de Nepa que le entrego
el Capp[ita]n D[o]n Joseph Varela, a dho difunto
que reconozido parece deuer dhos vienes de dho
difunto a dho D[o]n Joseph Varela ocho mill
8 0 3 9 7 p 3 ½ trecientos nouenta y siete p[eso]s y tres r[eale]s y quartilla — 0 0 0 8
gu[n]d[o] en vn quaderno borrador parece vna quenta
que dho difunto tubo con vn mozo llamado
Miguel quinana que ajustada parece deuen
a los vienes digo el cuerpo de los quinientos — 0 5 3 2 p 6
treinta y dos p[eso]s y seis r[eale]s
gu[n]d[o] en dho borrador parece otra quenta que
dho difunto tuvo con vn mozo llamado
Nicolas Olivera y parece deuen veinte y
ocho pesos y seis r[eale]s — 0 0 2 8 p 6
gu[n]d[o] en dho quadernillo parece otra quenta que
dho difunto tuvo con vn mozo llamado
Fran[cis]co hermano de Juana y deue quatro p[eso]s y tres r[eale]s — 0 0 4 p 3
gu[n]d[o] en dho borrador parece otra quenta que
dho difunto tuvo con mozo llamado Juan
hijo de Fran[cis]co y deue treinta p[eso]s — 0 0 3 0 p 4
Buelue en frente — 10088 p 0

1 0 4 8 3 p 2 7

Por la suma del deuito al cuerpo de vienes — 10 0885 p
Por la suma de lo que deuen los vienes a dho — 0 0 0 8
8 0 3 7 8 p 3 ¼ gu[n]d[o] en dho borrador parece otra quenta que dho
difunto tuvo con vn mozo llamado Pablo
Zavala que ajustada parece deuen ciento seten
ta y siete pesos y siete r[eale]s — 0 1 7 7 p 7
gu[n]d[o] en dho quaderno parece otra quenta
quenta que dho difunto tuvo con vn mozo
llamado Juan Machuca y parece deuen tres
pesos al cuerpo de vienes — 0 0 3 p
gu[n]d[o] en dho borrador parece otra quenta que
dho difunto tuvo con vn mozo llamado el
mozo del Marroquin y parece deue treinta — 0 0 3 0 p 4
pesos y quatro r[eale]s
gu[n]d[o] en dho borrador parece otra quenta
que dho difunto tuvo con vn mozo llama
do Manuel Garcia y parece deuer doze — 0 0 1 2 p 5
pesos y cinco r[eale]s al cuerpo de vienes — 11 0 1 0 9 p 2
Con esta suma se concluio el inbentario
de debitos que le quedaron deviendo al dho difunto
y segun parece por la suma salvo hierro importan
las dichas onze mill ciento y nueve p[eso]s y el imbentario
tario anteçedente de los g[enero]s de mercancia importaron
como seis mill seiscientos y setenta p[eso]s y seis r[eale]s que
ynagotra partida importan diez y siete mill seis[cient]os
y diez y seis p[eso]s y seis r[eale]s. Los quales se dio al
m[aestr]o en Entregue al Capp[ita]n D[o]n Joseph Varela
como Albacea tenedor de vienes y herederos



1715

Nº 13

Juan de sepulbeda Vezino de esta Jurisdicion de Sn Juan de Cuellar, paresco ante Vmd en la mexor bia que aya lugar en derecho val... y Digo que en comformidad de ... de su Mag del nuebo Cuaderno ...

... Juan de Pulbeda

por entendido el Presente Conmo lo pidi Antonio ... Parecio Ante mi ... presente Como ... con quien actuo ... Por ... de Rrecibi ... no haver ... de quedo ... Comun ...

Fern.do de Borxa

Juan Ricardo

Luis Borxa

Posesion y Deslinde entre Partes —

Estando en los Extramuros de esta Villa de San Phelipe el Real a espaldas de la Casa de la hasienda de funditi... tas del B.r D.n Joseph Ramos de Balderrama Cura Interino de esta feligrezia Vicario y Juez eclez.co a treinta dias del mes de Abril del año de mil Setecientos y Veinte y ... Joseph de Larosa ... Arriola ... de su Mag.d Residente en Ella Usando de la Comision y facultad que para este efecto me Confirio el S.r ... Castellano ... y Regimiento de esta dha Villa en el que para esta y otras Providencias ... lbraron el dia cinco de este Presente mes y año, estando ... me es dho. a Peticion de Juan de Sepulbera Vecino de esta Ciud.d maestro de Carpintero a efecto de entrarle en Posesion de cuarenta y ochenta Baras de Solar en ... aros que le tocan, y Pertenecen por el Registro autentico que de ellas el ... y despacho que Contiene

esta otra Parte abiendo Precedido el que para dho. efecto Pase a citar a D.a Maria Duran de chabes y a las Personas que parecieron en la Casa de Antonio Holguin. Representó la dha D.a Maria de chabes el que quedaua Damnificada en la Posesion que goza y que tiene Rodeado el Solar de ella Con Serca de Pared atendiendole de Veintegrar al dho. Juan de Sepulbeda las Treinta y ochenta Baras que Contienen su Registro, y Miguel Granillo aziendo la misma Representacion Por la Casa del dho. olguin en que tiene el D.ho de Propiedad Con Vista y examen de esta y los Registros de las Personas Propuestas sin embargo de que el del dho. Juan de Sepulbeda es Registro mucho mas Anterior que el de las dhas Partes; Respecto a las fabricas que en los dhos Solares tienen fechas a vista y Siencia del dho. Juan de Sepulbeda, por obrar unos y otros Juicios Contenciosos se abinieron Conformes a que los ass.s Referidos que dasen en goze y Posesion de los Solares y fabricas que tienen y que desde el fin de ellas para el oriente se entregaren y aposesionaré de las Baras que ... al dho. Juan de Sepulbeda y Conpuestos en la forma dha.

Desde la esquina de la Casa que Posee dho. Ant.o Holguin sobre el Poniente Rodeando a orillas de la serca de la Casa que actual mente Posee la dha D.a Maria de chabes que es Pegada a un Poso que por dentro de ella esta fabricando desde dho. Paraxe Caminando al oriente asta la Casilla de una Viuda nombrada Juana

la Purrona que estta aespaldas dela has.da al
bu Atada del dho. Cura Interino queda ontere
el Solar del dho. Juan de Sepulbeda y de las Bara
que desde dho. Paralle y Viento de Poniente asia
Ha. ela referida Caza dela Purrona y Viento del
oriente enlas Cuales y en su medio, y es quina
tome por la mano al dho. Juan de Sepulbeda y
Dixe que enel nombre de su Mag.d (Dios le g.de) y sin
Perjuicio desu Real dro. ni del de otro tercero
que mejor lo tubiere le metia y meti en Posesion Real
Personal de lo cual, de las Baras que ai de Solar de
la sitta da Caza que fue de Antt.o de olgin asta la dha.
de Juana la Purrona en cuadro y mando que
de que dhas. Baras de Solar y Caza que dentro de
tiene fabricada Con otra de otra hila su a Casa
que estta In mediatta a la Serca del Solar de dha.
Maria de todo ello ni de Parte alguna sea
poseido sin ser Primero oido y Con fuero
Vencido antte el Ilustre Cauildo y otra Jus.
Competente sola Pena de Sincuenta p.s que
se aplique y aplico ala Destribuzion del
Cabildo y en señal de dha. Posesion el dho.
Juan de Sepulbeda se Paseo por dho. Sol.
entro y salio en el y otra Casita de la

3

Arcl. tiene fechas serro y abrio Puerttas en el
Solar tiro Piedras e hizo otros actos de Verda
dera Posezion y por ella exsibio trez p.s que le
promatee para la obra material de Casas Rea
les I Carzel Conforme al tamaño de su Caudal
I de horden de dho. Cauildo y deuallo de dho. alcalde
I Presentes las Partes sobre dhos. que so en Pose
sion quieta y Pasifica sin Contradiz.on ninguna
que me Pidio por testimonio e Yo selo doy en
Deuida forma de dro. siendo testigos Presentes
al alarde y Posezion expresada. Xpl. Marquez
Juan Marquez y Dn. Aletto Lureno de q.e doy=

Joseph Lorozane Arnaldo
Ess.no R.l y Pu.co

Baxo por el Comun por no aber
de ningun sello en esta Jurisdi
cion de ello doy fee Ess.no Arnaldo

Se saco testimonio para Sepulbeda=

[illegible]

Ant.o Albuza Vezino desta Villa de S.n Ph.e El
R.l Paresco Ante Vm. en la Megorina y for
ma Que Aialugar En derecho Dalmio con
benga Y Digo Que en conformidad de R
ales hordenansas de su Mag.d Nuevo Insola
de Acaura de sesenta Varas en cuadro para
fabricar en ellas Casa de Morada Lo fe
sinas necesarias. Elcual esta adelante de
la Arienda de Ju.o Fran.co de Guntabrada para
el Barro Junto a la Casita Que tiene Isa
bel la biuda Y Junto Aun asacales Que estan
sircunbesinos. dicho solar Por todo Locual

A Vm. Pido Y sup.co se sirva de prover Y Mandar por
aver esten mi Real Justicia Que en ello Reçivire Bien
Y Merced. Con Justi.a la cual pido Y Juro por Dios
nuestro Señor Y la senal de la cruz no ser de maliçia
Y pido se me de tanto del para en guarda de mi de
recho Y en lo necesario es Ut.a

Ant.o Albuzo

En la Villa de San Phe lipe el Real a ocho dias

El mes de Abril del año de mil setecientos [illegible]
Intte, estando en Juntta los Señores del Cavil-
Justizia y Regimiento en la Casa de la morada
de D.n Ygnacio Alfonzo de Riaza, maiordomo de
Consejo y menos el Rexidor D.n Fran.co Saltrero
que se alla auzente se leió estta Petizn.
Y Vistta por la Juntta de estte Y Ilustre Cavildo
Dixeron = que davan y dieron por Registradas
las Baras de Solar que esta Parte suplica de
Mando se le de Pozecion Real de ellas por el
Prezente ss.no D.n Joseph de Alarcon en con-
formidad de la Comizn. que por el Cavildo
se le confirio en el que se le libro a los Vezinos de este Comercio
mes contribuiendo. Con lo que se le asignare por dh.o Comiss.o
esplicandos para la fabrica material de Casas del Zunbo
Carzel y lo demas y se le debuelba, o testimonio prezedida
Pozezion para su tittulo de propiedad, assi lo decretaron y firmaron
en este Papel comun por no aver de ningun sello =

Joseph Loyzaga — Lorenzo Montesino — [illegible]
Juan Baptista — [illegible] — Juan [illegible]
Ygnacio Alfonzo de Riaza
Diego Fernandez Dalano — Joseph de Alarcon escrivano
[illegible]

[illegible]

M. Ill.e S.a Justa y Regim.to

Bartolome Rubio de [illegible] Vesino desta
Villa paresco ante V.S. por aquella via y
forma que mas aya lugar en derecho
y me convenga y digo que [illegible] de un so-
lar de quarenta v.s de tierra encuadra-
das para en el fabricar casa y demas oficinas
en que bivir el qual pido a V.S. se me aga mer-
sed en las [illegible] del [illegible] de esta dha Villa
que esta yermo y despoblado y linda por la
parte del poni.te con casas de Andres de Za-
rapazza, y por la del norte con casas [illegible]
cienda de D.n Sebastian de Herrera y por
los otros vientos con acienda de D.n Joseph
de Lacanga y casas de D.n Juan de Aliaga y
siendo sin perjuisio de tersero que me
[illegible] tenga [illegible] mitad de
[illegible] de S Mag.d [illegible]
servir V.S.a de haber por registrado dho solar
de quarenta v.s de tierra en quadra como
llevo expresado en las quales se me de
la posesion [illegible] que esta [illegible]

se en derecho con mi el testimº autentico
de las diligencias que en virtud de este me-
recido se executaren para que me
sirba de titulo por tanto

A V.S. pido y suplico prouea y mande como
llevo pedido que es justisia y juro en
toda forma de derecho este pedimento
no ser de malisia y en lo necesº etc. y sirvase de
V.S. de admitir lo en este papel comun
por no auerlo de ningun sello ubsupra

Bartme Rubio Ernandez

En la Villa de San Phelipe el Real a ocho
dias del mes de Abril del año de mil setecien-
tos ... estando en Junta los señores del
Cauildo Justisia y Regimiento en la Casa
de la Morada de D. Ygnacio Alfonzo de
Riaza mayordomo de Consejo menos el Re-
gidor D. ... Salzedo que se halla ausente se le
... de esta ...
Leida en la Junta de este Ylustre Cau-
do = Dixeron = que dauan y dieron por
... las Baras del Solar que esta ...
... supplica y manda se le de posesion de
ellas por el Presente Essno D. Joseph de
Orozco en conformidad de la Comisn
que por el Cabildo se le confirio en el que se
celebro a los sinco de este corriente mes contri-
buyendo con lo que se le asignare por dho Comisº y
explicado para la fabrica material de la
de Ayuntamiento Carsel y lo demas y este
debuelba el testimonio prezedida la posesion
para titulo de propiedad a este decreto por si
y firmaron en este papel comun por no auerlo de
ningun sello =

Joseph de Rubio ... Joseph Manquiño ... Vizay
Juan Bauptta ... Juan ...
Ygnacio Alfonzo de Riaza
Diego Fernandez Solano
Antonio ... Joseph de Orozco ... Essno ...

4 7

Thomas de Zepeda vesino desta Villa de Sn. Phe. el Real
Paresco ante Vmd. en la Mayor forma que aya lugar en
dro. y digo que Cerrando segun mandamiento de [illegible]
un solar de quarenta varas de sima [illegible] que haze
dha. Cassa que me di bien la ... de la otra banda
de la azequia de los ... que
parte del Oriente linda con ... y cassa de ...
Palapa y el Norte con Cassa de Maria de ...
que parte del Sur con Cassa con Cassa de ... de la Cassa
que parte del Poniente con la loma que esta entre ...
adho. solar que en ... por todo lo que
A Vmd. pido y supp. se sirva de Mandar se probea
... segun ... pedido de el bol
... original ... que es
bien ... forma no ser ... de
Justicia con lo necesario. Etc.

Thomas de Cardenas

En la Villa de San Phelipe el Real

2987

ocho Días del mes de Abril del año
de mil setezientos y veinte. estando
en Junta los señores del Cabildo Ju[s]
ticia y Reximiento, en la Casa de la
morada de Dn. Ygnacio Alfonzo de Nava[rra]
mayordomo de Conzexo y meno el
Rexidor Dn. Franssisco Saltzedo que
se halla auzente. se leio esta Petti[ci]on

Vista por los de Junta de este Y lustre C[abildo]
dixeron= que davan y Di[eron]
por Vexitada las Baras de Ro[...]
Las que esta Partte suplica y manda
dan se le de Poscesion Real de ellas
Por el Prezente s[ecretari]o Dn. Joseph de
Orozavel en conformidad de la Co[...]
mision que por el Cabildo se le Confi[rio]
en el que se se lebro a los sinco de es[te]
Prezente mes, contribuiendo con lo q[ue]
se le asignare por dho. Comiso. Pes[os]
aplicado Para la fabrica materia[l]
de Casa de Ayuntamiento Carze[l]
y lo demas y se le Debuelba ob[...]
timonio Prezedida la Poscesion Para
Titulo de Propiedad, asi lo Dec[...]

taron y firmaron en este Papel co[...]
mun por no aver[lo] de ningun sello=

Joseph de Jubiatte — Alonso Monttaño Nugar — Juan Bapp.ta Ybaneta — Juan [...] Monttalbo — Ignacio Alonso de Riaño — Diego Fernz. Solano — Alvarez — Joseph Orozavel Anno[...] — Dn. [...] Notto. Pp.co

M. Ill.e Cauildo Justi.a y Regim.to 9

Ant.o Moreno V.o de estavilla de S.n Phelipe
el Real segun derecho como mas aia
lugar paresco ante V.S.a y en forma
dad, de lo dispuesto p.r el Rey n.o S.r que
Dios g.de aver vendido al Rey n.tro Baras en qua
dro de tierra en un solar Rea
lengo que esta lindando p.r detras de la
casa en que actual avita Juan cayetano
Jaime y por la parte del sur con la acequia
que pasa para el colegio de estabilla
y para la parte del poniente con calle Re
al que deve ser p.a labrar en d.ho solar
casa de mi morada con las officinas que
me conbenga y para ello se a de servir
V.S.a de haver por admitido este mi pe
dimento en este papel p.r no haverlo de
ninguno sello y mandar haser las deli
gencias necesarias p.a mi entero y segura
propiedad y que se me de Buelua [illegible]
d.o para que me sirua de titulo todo
lo qual
A V.S.a pido y suplico se sirua de pro

Veer y mandar que en ello Reseuira
uien y merced con Justisia y Paz y G.
Digo nro. Sr. el Carrenal dela crus que es
Reseuibo nocez de malisia Yento nro. ...

Antte Moreno

En la Villa de San Phelipe el Real a ocho
dias del mes de Abril del año de mil Setesi
entos y Veinte estando en Junta los Señores
del Cabildo Justizia y Regimiento en la Casa
de la morada de D. Ignasio Alfonso de Ria
ña Mayordomo de Consejo y menos el Regi
dor D. Franco. de Valdes que se halla au
sente se leio esta Petizion

Vista por la Junta de este Yllustre Cabil
do = Dixeron = que Daian y Dieron por
Registradas las Baras de solar que esta pa
rte suplica y mando se le de posezion
Real de ellas por el presente esno. D.
Joseph de Lorozauel en conformidad de la
comision que por el Cauildo se le confi
en el que se se Rebro a los sinco de este
auiente mes contribuiendo con lo que se le
asignare por dha. Comisso. y se aplicare p
La fabrica material de Casas de ...

miento Carrel ... de mas y se le Debuel
ba. el testimonio presedido la Petizion
para titulo de propiedad, asi lo de
cretaron y firmaron en este papel co
mun, por no auer de ningun sello ===

Joseph de Lestadiatte / Alonso Manzano Nodar
Juan Bauptta. Ysauel... / Juan de Dalvaro...
Ygnasio Alfonso de Riaña
Diego Fernandez de Olano
Antte mi Joseph de Lorozauel Esno. Rl. y de Mayordomo

Se saco testimonio deste escritto para el ...
de Moreno. en Va. el Real ... Julio ... de 1720
...

11

M. Ill.e Cauildo

Andres fernandes Vesino desta Villa de S.n Ph.e el Real
Paresco ante V.S. como mas aia lugar en derecho
y digo que hago rexistro de treinta baras de tierra pa
ra fabricar casas de mi morada con las oficinas
nesesarias y que me comungan se entiende en cuadro
dhas treinta baras de tierra en solar rrealengo
q linda por el oriente con sitio de Alfonso Sirmiente
y por lado el poniente con la
de D.n Joseph de Chaues, y por la de el poniente con la
casa y hazienda de dho Chaues calle en medio, y por la
del norte con sitio del Gen.l D.n Joseph de Sibiriate y
y por la de el Sur tanvien con tierra rrealenga, y
para poder fabricar en dho sitio, pido y suplico se me
adjudique en nombre de Su Mag.d que dios g.de, que e
stoy pronto a cumplir en tal caso con todo lo que se
tiene y en haser como pido y que se me admita en este
papel comun por no hauerlo del sellado Vesino
r el Ven Jmrd Juro por Dios y la Cruz que este
rregistro (que pido se me de testimoniado) no es
de malisia gento ne.o V. etta

Andres fernandes

En la Villa de San Phelipe el Real a ocho dias de
mes de Abril del año de mil setesientos y veinte
estando en Junta, Los Señores del Cauildo Justicia
y Regimiento en la Casa de la morada de m.

Ygnacio Alphonso de Niaza mayordomo de

Cortesso y menos el Regidor Dn. Fran.co Sal-

cedo, que se halla ausente se leio esta peti-

cion

Vistta por la Juntta de este Ylusttre Ca-
bildo — Dixeron, que dauan y dieron por

Rexistradas las Baras de Bolar, que esta

parte suplica y mandan se le de posesion

Real de ellas por el presente ssno. de Ayuntamiento,

de honorauel en conformidad de la Comision

que por el Cauildo se le confirio en el que se

selebro, a los sinco, de estte corriente mes, con-

tribuiendo, con lo que se le asignare por dho.

Comiso, y es aplicado para la fabrica ma-

teriaL de casas de Ayuntamiento, carzel

y lo demas, y se le debuelba o testimonio

Y presedida la posesion para titulo de

propiedad, asi lo decretaron y firmaron

en este papel comun por no auerlo de ningun

sello —

Joseph de Ybiatte — Alonso Montaño

Vidal

Juan Phelipe Suarez — Juan Bernardino [illegible]

Juan Alfonso de Niaza

Diego Fernandez Solano

Andres

Joseph Dionisio Alonso [illegible]

[illegible]

M. Ill.e S. Cau.do Jus.a y Rexim.to

Joseph Manuel de Lima vesino desta Villa de S. Phe.
el R.l paresco ante V.S. por aquella bia y forma que
mas aia lugar en derecho y al mio convenga y Digo
que e nesesitado de treinta b.s de tierra en quadra para
en ellos fabricar casa en que bivir yo i mi muger
i hijos la qual he bisto en un solar que esta iermo
y despoblado i linda por el oriente con casa del thes.o
mayor de la cruz i por la parte de arriba con el po-
niente, i siendo [illegible] de tercero que me
por derecho tenga se a de servir V.S.a de hazer me
merced en nombre de Su Mag.d (Dios le g.de) de dhos
treinta b.s de tierra i fechas las deligencias en
derecho se me de testimonio para en guarda de
mi derecho que me sirva de titulo - por tanto
A V.S.a pido i suplico provea y mande como llevo pe-
dido por ser de Justicia que pido i Juro no ser de ma-
licia, i en lo n.o b.o otro si se a de servir V.S.a de admitir
este pedimento en este papel comun por no aver lo del
sello [illegible] del valor [illegible] supra

Joseph de Lima

En la Villa de San Phelipe el Real a ocho dias del
mes de Abril del año de mil setesientos y veinte [illegible]
[illegible]ando en Junta los Señores del Cauildo Justicia
y Regimiento en la Casa de la Morada del Cap.n
Ygnacio Alfonso de Ybarra mayordomo del Consejo

y menos el Alferez Dn. Fran.co de Salzedo pr.
Scalla ausente se leio esta Petiz.on =
Y Vista por la Junta de este Ilustre Cabil
do = Dixeron = que daban y Dieron por re
gisttradas las Baras de Solar que esta Parte
Suplica, y mandan se le de Poseçion Real de
ellas Por el Presente es.no P.co Joseph de Coro
nel en Conformidad de la Comision que por el
Cavildo se le Confirio en el que se le cobro a los
sinco de este Corriente mes Contribuiendo Con
lo que se le asignare por dha Comision y es aplicado
por la fabrica material de Casas de la Junta
miento, Carcel y lo demas y se le Debuelba
orixinalmente Pedida la Poseçion para titulo de
Propiedad, asi lo Decretaron y firmaron en este
Papel Comun por no aver lo de ningun sello =

Joseph de [illegible]   Alonso Ma[illegible]

[illegible signatures]

Diego Fernandez de Lano   Tomas Alfonso de [illegible]

Andres [illegible]   Joseph [illegible]

43

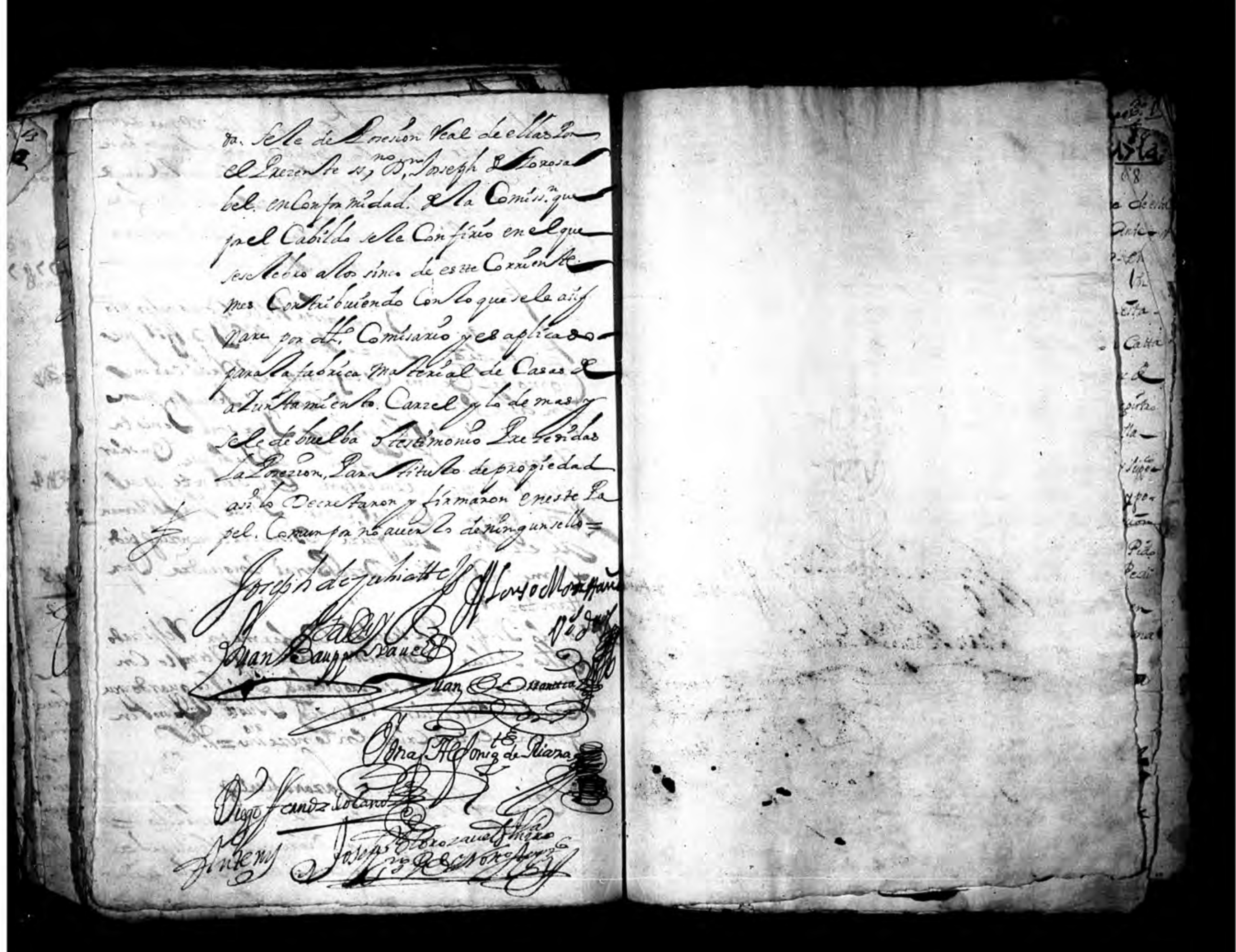
En la Villa de San Phelipe el Real a ocho días del mes de Abril del año de mil setezientos y veinte estando en Junta los señores del cavildo Justizia y Reximiento en la Casa de la morada de Dn. Ygnazio Alfonzo de Santa María maiordomo de Consejo, y menos el Rexidor Dn. Franco. de Vilseco que se halla ausente se leyó esta Petizion ——

Lazaro de Salas vezino desta Villa como mejor proceda paresco ante Vs. y digo que como tal vezino estoy presto a vadecar con mi persona en esta Villa para con mi trauajo mantener mis obligaziones de per sona de Vs. atenzion. Siendome preciso que un solar que vesito hazia la parte del Oriente que confina con las casas y sitio que llaman si el obra que fuera de su pertenencia pido se me adjudique dos Baras en quadra o por tantos =

Atto. pido a Vs. sea servido de hazerme por Vezitado dicho solar composicion del Otorgarlo competente para su propiedad y mi resguardo que en ello reciviré merced de Vs. Illustre, y juro en forma este escrito en lo nezessario = etc.

Lazaro de Salas

Vista por la Junta de este Illustre Cavildo = Dixeron = que dauan y dieron la Vezitada las dichas Baras de solar, que esta parte suplica y man



da. se le de Posecion Real de ellas por
el Presente ess.no pu.co D. Joseph de Sorosa
bel en conformidad de la Comision que
por el Cabildo se le Confirio en el que
se se Rebo a los sinco de este Corriente
mes Contribuiendo Con lo que se le asig
nare por dho Comisario y es aplicado
para la fabrica Material de Casas de
ayuntamiento Carcel y lo demas y
se le de buelba testimonio Precedidas
la Posecion para titulo de propiedad
asi lo Decretaron y firmaron en este pa
pel Comun por no averlo de ningun sello =

Año del despacho Nueva Galicia Fechas de la ... Cieneguilla Intte. 18 de 17.. Caxa 1 6 88

Digo yo Antto. de Villalua Vezo. y minero de esta Jurisdicion de SSn. Fran.co de Cuellar q. paresco ante Vmz. en la mejor forma que aya Lugar y digo q. en conformidad de Reales ordenanzas Registro vna Rueua lauor q. Corre de oriente a poniente q. esta a espalda de la mina del Rosario en donde esta vna Cata que tendra Como Cosa de dos varas poco mas o menos de ondo y otro escarvadero a la ladera del serro y la registro por Forma y dispocicion de Contodos los escarvaderos q. le pertenescan. y le pongo Por nombre Sn. Cayetano y Supp.co a Vmz. Se sirua Concederme licencia para trauajarla y ponerla en los terminos nesesarios de darme la Posecion al tiempo y quando me Conuenga y por todo lo qual Pido y Supp.co a Vmd. Se sirua de admitir Como llevo Pedido que en ello Resiuire merced y Justicia y Juro en deuida forma de dr.o esto mi escrito no ser de malicia y en lo necesario &.a

Antt.o de billalba

Por presentada y por Registrada la dha Mina Sin Perjuicio de tersero q. Mejor drõ. tenga y se le conzede ... para licencia En Nombre de Su Mag.d que Ds. ...

Guardese Cump[illegible]
Lo dho Puesto por Reales por
sobre El [illegible] de Cartas [illegible]
que las [illegible] Disponen [illegible]
y firme Con los Testigos de Asistencia
sia Ynfrascriptos Con quien Actuo como
Jues Receptor A causa de no hauer ss.no Pu[illegible]
blico ni real y en Papel Comun por no
hauerlo de ninguno de que Doi fee

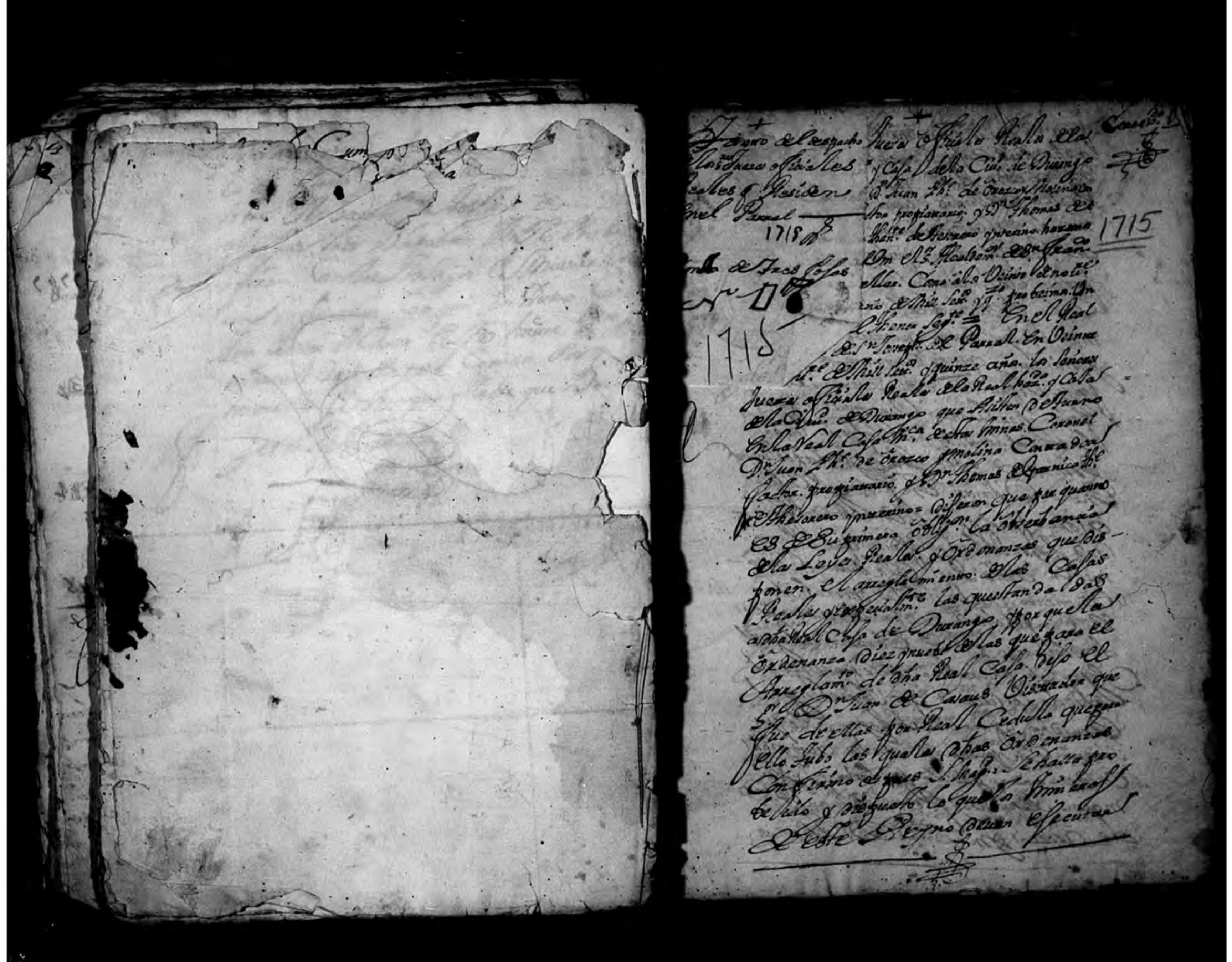
Fern.do de Borxa

Testigo

Luis de Borxa

Ant.o de Urbiano

[illegible] del despacho fueron Oficiales Reales de la
oficiales y Casa de esta Ciud. de Durango
[illegible] Juan [illegible]



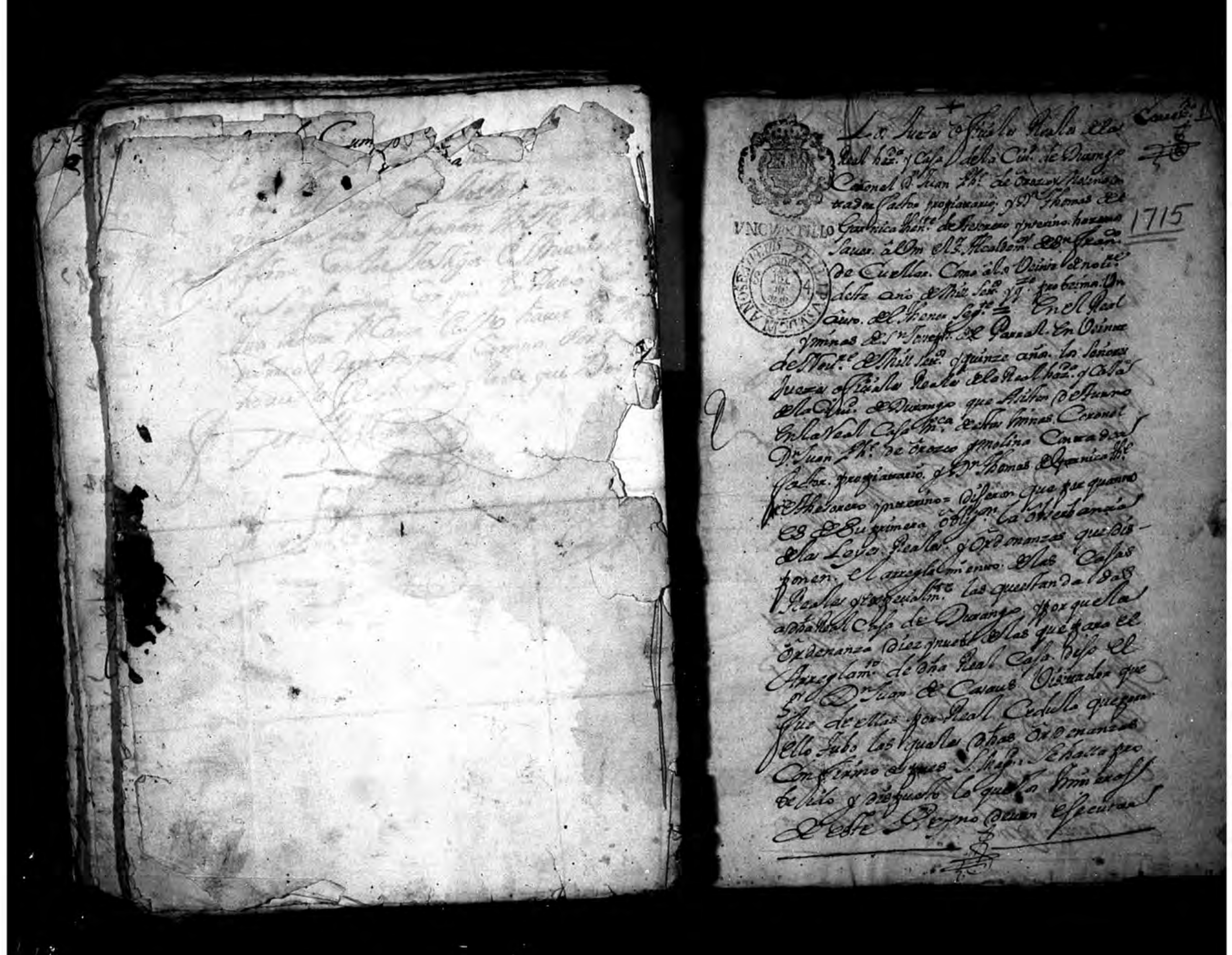
+
Tanto del despacho
de los Jueces oficiales
Reales q̃ Residen
en el Parral
1718

tanto de tres cosas

1715

Jueces oficiales Reales de las
Caxas dela Ciud. de Durango
D. Juan Fran.co de Orozco Molina
Proprietario, y D.n Thomas de
Alzate
Thesorero y vezino haviendo
Com.n Alcalde M.or D.n Juan
Mar. Como alo Ordinario del noti.
Año de Mill Sett.os y ?? proxima. En
el Acuerdo Sig.te En el Real
de S.n Joseph del Parral. En Ordinario
de Mill Sett.os y quinze años. los Señores
Jueces officiales Reales dela Real haz.da y Cajas
dela Ciud. de Durango que asisten de Acuerdo
En la Real Caja Min.ca de estas Minas. Coronel
D.n Juan Fran.co de Orozco y molina Contador
Proprietario, y D.n Thomas de Alzate
Thesorero y vezino dixeron que por quanto
Es de su primera obligacion la observancia
de las Leyes Reales y Ordenanzas que dis-
ponen el arreglamiento de las Cajas
Reales y especialm.te las que estan dadas
a esta Real Caja de Durango porque la
Ordenanza diez y nueve de las que para el
Arreglam.to de dha Real Caja hizo el
S.r D.n Juan de Cervantes Visitador que
fue de ellas por Real Cedula que para
ello tubo las quales dhas ordenanzas
Confirmo despues S. Mag.d se halla pro
hibido y dispuesto lo que los Ministros
de este Reyno deven executar

1715

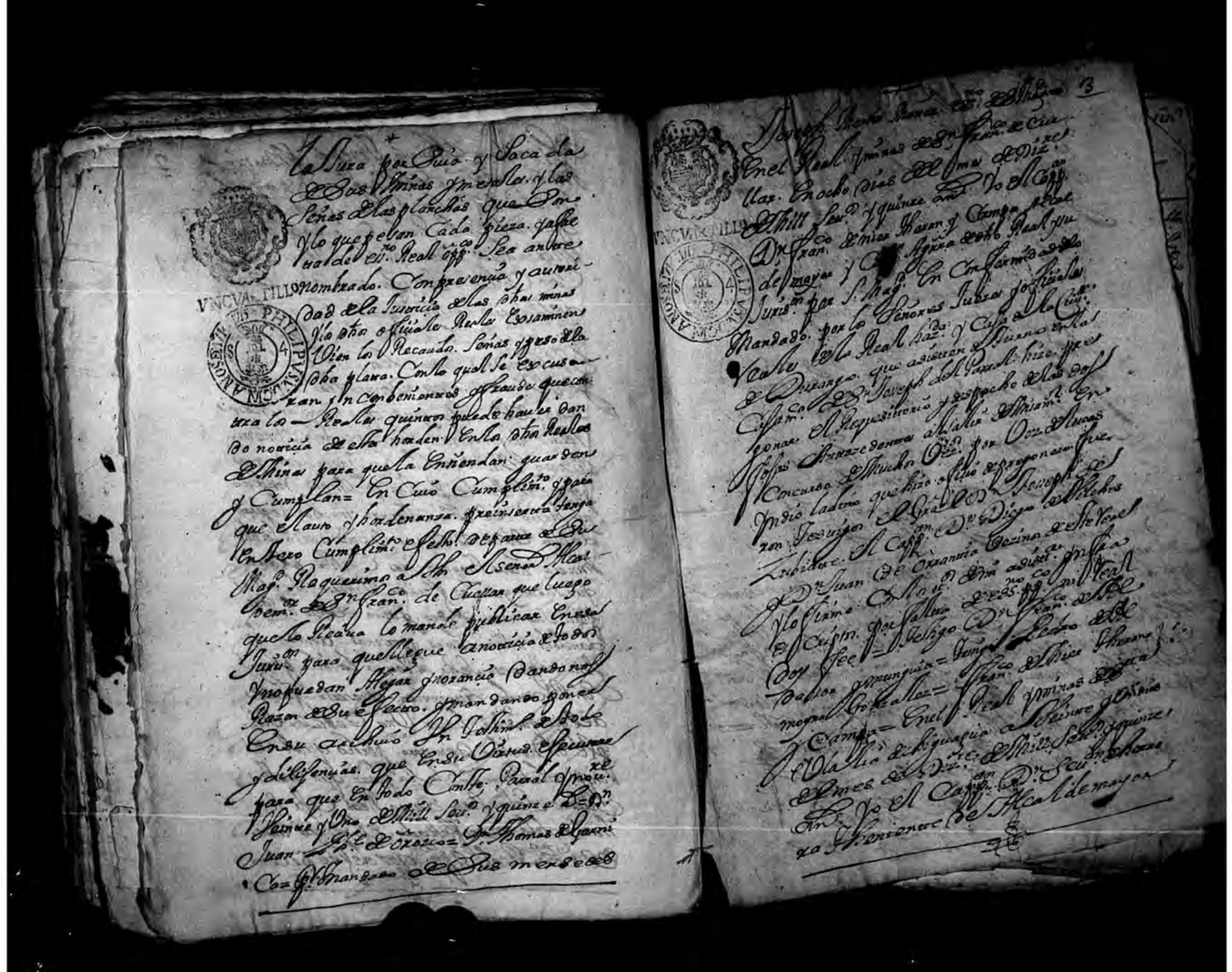


Los Juezes Offiziales Reales de la
Real haz.da y Caja della Ciu.d de Durango
Coronel D.n Juan Phl.e de Orozco y Molina Con-
tador Juez propietario y D.n Thomas de
Guernica then.te de thesorero ynterino hazemos
saver a el S.r Alcalde m.or D.n Fran.co
de Cuellar. Como a los veinte del no-
bienbre deste año de mill sett.os y quinze: En el Real
y minas de S.r Joseph del Parral. En veinte
de nov.re de mill sett.os y quinze años los señores
Juezes offiziales Reales de la Real haz.da y Caxa
de la Ciu.d de Durango que asisten de turno
en la Real Caja de estas minas. Coronel
D.n Juan Phl.e de Orozco y molina Contador
Juez propietario y D.n Thomas de Guernica then.te
de thesorero ynterino = dixeron que por quanto
es de su primera oblig.on la observanzia
de las Leyes Reales y ordenanzas que dis-
ponen el arreglamiento de las Cajas
Reales y especialm.te las que estan dadas
a d.ha Real Caja de Durango por que la
ordenanza diez y nueve de las que para el
arreglam.to de d.ha Real Caja hizo el
S.r D.n Juan de Cervantes visitador que
fue de ellas por Real Cedula que para
ello tubo las quales d.has ordenanzas
confirmo su mag.d se halla pre-
venido y dispuesto lo que los ministros
de este Reyno deven executar

para entregar y remitir sus platas asi
a dicha Real Caja como a la marca y quin-
to de este Real y porque en algunos
Reales de Minas parece se van obser-
vando estas ordenanzas en grave perjuicio
del Real Patrimonio por los fraudes que
pueden originarse en las platas asi
con los extravios de ellas como en el quin-
tar las que deben quintarse. Mandaron
y mandaron que a continuacion de este auto
ponga el presente escribano testimonio de la re-
ferida ordenanza diez y nueve para que
los Alcaldes Mayores de todos los Reales
de Minas de este Reyno la publiquen
en sus distritos en forma y con formi-
dad para que en su conformi-
dad lleven todas las platas que reco-
giere a esta Real Caja marca con aper-
cevimiento que todas las que no bieren
en conformidad de dicha ordenanza se
declararan por de comiso [illegible]
segun su naturaleza y se procedera
a todo lo demas que haya lugar
en derecho y para ello se haga [illegible]
[illegible] con insercion de este auto. Asi lo
ordenaron y asi lo proveyeron y fir-
maron de que doy fee = D.n Juan Ph.e
de Orozco y Molina = D.n Thomas

2

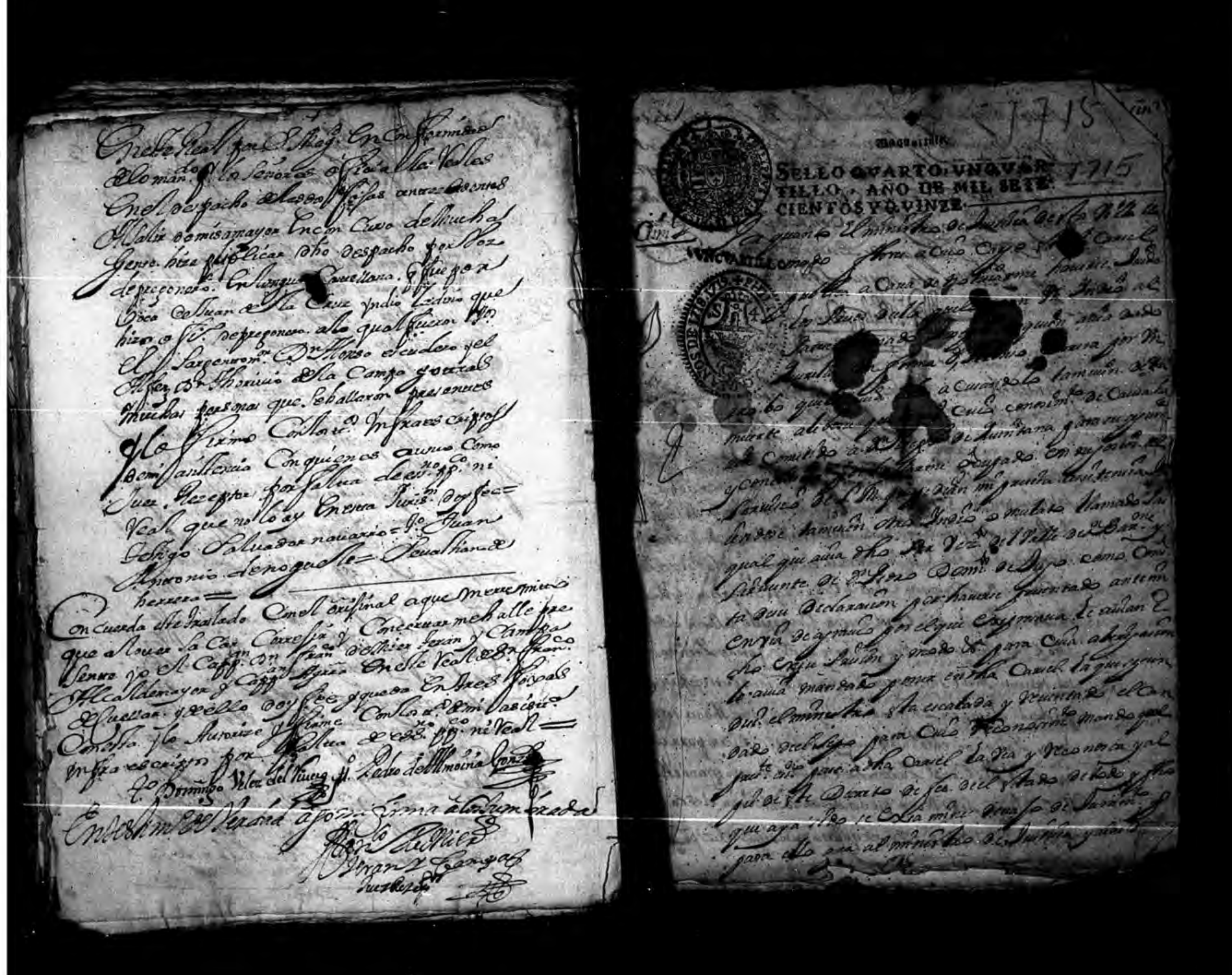
de Larrea = Alvaro Gonzalez Marin
Muñoz Escribano de Su Mag.d = y Remitida
la dicha plata [illegible] en acostumbrado
quintar en la Real Caja la plata que
mercaderes y otras personas hacen de Real
con cedulas sin fee que dicen ser
de mineros de este distrito en que [illegible]
que es sacada de sus minas y metales
sin fraude contra los reales quintos
y si bien esto es contra las ordenan-
zas de los Virreyes que mandan no se
venda ninguna plata sino haciendola el mismo
minero dueño de ella o su mayordomo mas
porque respecto los Reales de Minas donde no
ay hierro [illegible] distancia muchas leguas
de esta Villa es cierto venir a ello los dichos
mineros ni sus mayordomos con la plata
que sacan y se les hacen valerse de ella
para sus necesidades [illegible] de sus hac.s
dandola a mercaderes y personas a quien la
venden no por eso se ha de venir la dicha plata
sin [illegible] [illegible] quedaria facil
a el que quisiere hacer una cedula sin
fee en nombre de minero por lo qual de
aqui adelante toda la plata que a esta
Real Caja se truxere [illegible] [illegible]
haviendola manifestado el minero ante
el dicho escribano Real [illegible] que de fee de como



la Ley por Oro y Saca la
de sus Minas y metales y las
Señas de las planchas que Son
y lo que pesan Cada pieza. Y ese
Valde esto Real off.co sea antes
nombrado. Con presencia y autori-
dad de la Justicia de las dhas minas
y lo dho officiales Reales Examinen
Vien lo Recaudo. Señas y peso de la
dha plata. Con lo qual se excusa-
ran Los inconbenientes y fraude que con-
tra los Reales quintos puede haver dan-
do noticia de esta horden En las dhas Reales
de Minas para que la Entiendan guarden
y Cumplan= En Cuio Cumplim.to y para
que el auto y hordenanza. preinserta tenga
entero Cumplim.to efecto. de parte de Su
Mag.d Requerimos a Vm el señor Alcal-
de m.or D.n Fran.co de Cuellar que luego
que lo Reciva lo mande publicar En esa
Juris.on para que llegue a noticia de todos
y no puedan Alegar ignorancia dando
Razon de su efecto. y mandando poner
En su archivo Vn testim.o de todo
y diligencias. que En su Virtud. Se hizieren
para que En todo Conste. Patral y Nov.e
Veinte y Uno de Mill Sett.os y quinze a= D.n
Juan Jph de Orozco= D.n Thomas de Garri-
Co= Ph Mangas de Sus merzedes

3

Joseph Pacheco Parra. es.no de Magis.
En el Real y minas de D.n Fran.co de Cue-
llar. En ocho dias del mes de Diz.re
de Mill Sett.os y quinze años Yo el Cap.an
D.n Fran.co de Mier Maran y Campa Alcal
de mayor y Cap.an a guerra de esto Real su
Juris.on por S. Mag.d En Conformidad de lo
Mandado. por los Señores Juezes y officiales
de la Real haz.da y Caja de la Ciu.d
de Durango. que asisten Govierno en la Cap.an
D.n Joseph del Pozal hize pre-
gonar el Requisitorio y despacho de la dha
ffojas Antecedentes al Valle de Mian.o En
Concurso de Muchos Vez.os por Voz de Nicolas
Indio ladino que hizo officio de pregonero. fue-
ron testigos el Gral D.n Joseph de Melchor
Zubiaur. el Cap.an D.n Diego de Estevan
y D.n Juan de Orozco Vezino de este Real
y lo firme Con los d.hos adiert. por falta
de escrivano Real y pub.co
doy ffee= testigo D.n Fran.co de Mier
Joseph Pedro de Melchor
Zubiaur gorringuia= Diego Estevan Gonzalez= Fran.co de Mier Maran y Campa
En el Real y minas de
la Villa de ... a ... de Diz.re de Mill Sett.os y quinze
años Yo el Cap.an D.n Fran.co
de mes ... Alcalde mayor
... de Real de mayor



Cedula Real por Su Mag. En conformidad
de lo mandado por los Señores de la Real Sala
En el despacho de [illegible] fojas antecedentes
Al dicho comisario mayor En concurso de mucha
Gente hize publicar dho despacho por Voz
de pregonero En lengua Castellana que fue por
Voz de Juan de la Cruz Yndio ladino que
hizo oficio de pregonero a lo qual fueron tgos
el Sargento mor Dn Alonso Escudero y el
Alferez Dn Thoribio de la Campa y otras
muchas personas que se hallaron presentes
y lo firmo con los infraescriptos
testigos de asistencia con quienes actuo como
Juez Receptor por falta de escno pp[ublico] ni
Real que no lo ay En esta Jurisdn doy fee
Rodrigo Salvador navarro — Juan
Antonio de noguera — Pascual [illegible] de
herrera

Concuerda este traslado con el original a que me remito
que al tener la [illegible] y conservar me halle pre-
sente yo el Capp.n Dn Juan [illegible] Cambra
Alcalde mayor y Capp.n [illegible] en este Real [illegible]
[illegible] y es ello doy fee que va en tres fojas
[illegible] con los de [illegible] de asistencia
[illegible] por falta de esno pp[ublico] ni Real
infraescriptos por
Domingo Velez del Rivero — Pedro de Almoina [illegible]
En [illegible] Verdad [illegible]
[illegible]

SELLO QUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y QUINZE.

1715

[illegible]

Rumai que se pidieren dela dha [illegible] a[illegible]
muy e man[illegible] y yn forme el S.or Coronel D.n Juan
Phe de Barcaz [illegible] Tholosa Comisario [illegible] Juez
pal dela R.l Audiencia y Cap.n dela Ciudad de [illegible]
S. y m[illegible] delegado con toda facultad [illegible]
del Ex.mo S.r Marques de Balero [illegible]
Cap.n Gral de la nueva España

Ju.n Phelippe de Horcasitas

Ante mi — D.n Juan de Bonilla
Ess.no R.l

Yncontinenti Yo el dho Alc.de en cumplimiento del auto de suso mandado p[illegible]
su señoria pase ala carzel R.l de esta dha Villa en compañia de [illegible]
de Aguirre y de Fran.co de Gallarza a reconozer lo que por dho Auto
se expresa; y vista con ha[s]istenzia de dhos testigos la carzel
se compone de un quarto cubierto con un zepo y una puerta ala
[illegible] y otra que sale a un corral zercado con paredes de tierra de [illegible]
tura como de tres varas y en una junta de dhas paredes que mira
sol saliente halle una estaca y en cada y dos otros puestos [illegible]
por donde al parezer y sin mucha dificultad podra haver [illegible]
Jente; y asi mismo en la puerta que ay desde el cubierto para
trar en el dho corral que zierra con un candado grande
lle la alerza de en medio por donde entra el timon del [illegible]
do forzida y de vibada y en el quarto prinzipal el zepo

---

se zerraba y afianzaba con un candadito pequeño le halle sin
el sin haver podido descubrir niber otra cosa alguna expresen[illegible]
[illegible] de dhos testigos y lo firmaron y lo certifico y doy fee =

Ygnacio Aguirre — Fran.co de Gallarza

D.n Juan de Bonilla
Ess.no R.l

Yncontinenti Yo el dho Alc.de hize comparezer ante mi a Fran.co Flores Ministro de esta
dha Villa quien tiene a su cargo y cuidado los presos dela carzel R.l
della; y haviendo rezivido juramento que hizo por Dios N.ro Señor y la
señal dela cruz en forma so cuio cargo prometio dezir verdad
en lo que supiere; y siendole preguntado = si se hallavan presos Joseph
Yndio y Pasqual Yndio que tambien avia confesado serlo a su cargo
y quenta y como los avia dexado [illegible] dixo = que anoche que se conta[illegible]
ron treinta y uno de henero proximo pasado como a las ocho de la
noche estubo en la carzel al cumplimiento de su obligazion y pa[illegible]
ra la seguridad del Yndio llamado Joseph lo dexo puesto en el
zepo y zerrado con un candadito pequeño que se le avia en[illegible]
tregado para el efecto de tener zerrado el dho zepo y que en el
quarto de la carzel donde esta dho zepo quedo el otro Yndio
aunque sin prisiones por haverselas mandado quitar su señoria
y que los dexo alli cerrando zerro su puerta y se fue a las
casas de su morada por no tener dha carzel donde [illegible]
der bibir [illegible] = [illegible] conferma [illegible]

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

VN QVARTILLO

tomado Que dilixenzias ha hecho en busca de dhos presos Que dize hizieron fuga por ser de su oblig.on el thenerlos en fiel Custodia = Dixo Que desde dicho dia de la fecha Que es en el Que se le an huido dhos presos segun se manifiesta en haver roto la puerta Que sale al Corral de la Carzel; y en una estaca Que ay Yndaca en una esquina Con las señales de estar pares des moronada por donde se fueron Vino a la Carzel a las seis de la Mañana y haviendo Visto no estar en ella dhos presos y el quebrantam.to; Viendo y Que el Cerrojo grande de la puerta dha y el chico del zepo se lo avian llevado paso a la Yglesia Parroquial de esta Villa y a la de Compañia de Jesus haver si se havian refugiado en ellas y no los hallo en dhas Yglesias; y Que haviendo echo muchas dilixenzias de buscarlos no ha allado persona Que le de Notizia y Que esto es la verdad so cargo del Juram.to Que fho tiene y siendole leydo se afirmo y ratifico y dixo ser de hedad de treinta y seis a poco mas o menos y lo firmo doy feez

Eleuterio Flores

Ante mi

Juan de Bonilla

[illegible]

Con ... que ... Senn ... [illegible]

Un quartillo. 3

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

VN QVARTILLO

En dho dia mes y año yo el ess.no para la aberiguaz.on de la fuga Que hizieron de la Carzel R.l de esta Villa los dos Yndios Nombrados Joseph y Pasqual hize Comparezer Ante mi al Capp.n D.n Juan de Vilches Vezino de esta dha Villa y el mas Ynmediato a dha Carzel; A quien rezivi Juramento Que lo hizo por dios Nuestro señor y la señal de la Cruz en forma so cuyo cargo prometio dezir verdad en lo Que supiere y le fuere preguntado y siendole al thenor del Auto Que es tal por Caueza y Saue Que en dha Carzel R.l avia dos Yndios presos por diferentes delitos = Dixo Que si por haverlos visto en dha Carzel: y siendole preguntado si en la Noche pasada Ynmediata o en el dia de oy a la mañana las seis de la Mañana bio algunas personas en la puerta de la Carzel o zerca de ella o salir o entrar asi por la puerta prinzipal como por enzima de las Paredes; Dixo = Que aunque suele acostarse tarde en la Noche Que se le pregunta lo hizo mui temprano parazer mucho frio y estar llouiendo por lo Que no pudo ber persona

alguno ni oyo ni supo vido en todo he
aue en lo que se le pregunto cosa al
esto es la verdad so cargo el jura
dho tiene dixo ser de hedad de treinta
a poco mas o menos y lo firmo de

Antonio Dn Juan de Bor...
Essno Pu...

Denuncio hecho a la mina de nra
Señora de las Mercedes por Franco Antto
Barrientos y pardiñas, y posesion de
ella dada por el General, Dn Frdo de
borxa Alcalde mor de San Franco de cuellar
y su juridicion año de 1715

que consta de tres fojas escriptas
y una blanca

Nº 4 1715

[illegible]

Por presentada, ponganse con los autos de denuncio y ...
[illegible]

AAC.R2.000317



juesi, den fasel comun Porno aber lo [illegible]
gun sello doi fee=
Fern^do de Borxa
Juez R^l.
Br. Diego de Aguilar [illegible]
Br. Joseph Policarpo
Ruano

No 1 En el R^l y minas de S^ta Eulalia de Chiguagua [illegible]
del mes de marzo de mil setecientos y quinse años [illegible]
el mi dho alcalde mor para la ynformacion que
mandada hazer presento por testigo a [illegible]
[illegible] mantiquez vecino deste dho R^l español
a qn yo dho alcalde mor doi fee que conosco de que
se le recivio juramento que lo hiso por dios nro señor y la señal
de la cruz en forma de dro so cargo del qual prometio de decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo
leido por el thenor del escripto presentado que le fue
leydo dixo= este declarante que sabe por oida [illegible]
de ocho meses que no se pueblo la dha mina y que
tiempo de cinco meses que le quitaron la puerta [illegible]
[illegible] y aunque a pasado [illegible] para [illegible]
[illegible] no a visto trabaxar a ninguno [illegible]
que [illegible] trabaxo [illegible] y que es la verdad [illegible]
[illegible] siendole leida su declaracion [illegible]
dho juramento que [illegible] en el se afirmo y ratifico
ser de hedad de quarenta y cinco años poco mas o menos
y no le tocan las generales y lo firmo con migo [illegible]
testigos de mi asistencia [illegible] escriptos [illegible]
[illegible]
Fern^do de Borxa
Br. Diego de Aguilar [illegible]
Lorenzo [illegible]
Joseph Policarpo
Ruano
Luego incontinente ante mi dho alcalde mor [illegible]

mayor que esta mandada hazer presento por testigo
a Joseph de Roxas español vecino deste
a qn yo dho alcalde mor doi fee que conosco de que se
le recivio juramento que lo hiso por dios nro señor y la señal
de la cruz en forma de dro en que prometio decir
verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y que si
endo leido el thenor del escripto presentado que le fue
leydo dixo, este declarante que a quatro o ocho meses que
ha amenudo por la puerta de la mina ocasion
de estar trabaxando este declarante en una mina
junta, alli pegado y que no a bisto ruido de que se
aigan trabaxado la dha mina de de [illegible] y que
sabe que le quitaron las puertas y palos y palmillas
de [illegible] y que [illegible] lo que bido este declarante
quitar lo todo esto responde y que es la verdad lo que lle
ba dho por el juramento que fho tiene en que siendole lei
do [illegible] en el se afirmo y ratifico, dixo
ser de hedad de treinta y nueve años poco mas o menos
y no le tocan las generales, y lo firmo con migo
y los testigos de mi asistencia con quien actuo como juez
R^or=
Fern^do de Borxa
Juez R^l
Joseph de Roxas
Br. Diego de Aguilar [illegible]
Br. Joseph Policarpo
Ruano

Incontinenti ante mi dho alcalde mor para la ynforma
cion que esta dando presento por testigo a don Fco de
Montes español vecino deste R^l a qn doi fee que co
nosco y abiendole leido la peticion dixo= este decla
rante que jamas de ocho meses que la a bisto [illegible]
y que este declarante tenia alli su padre en otra cata [illegible]
y que este declarante [illegible] y las quito [illegible]
[illegible]
pasarlas a otra mina donde antes eran [illegible]

tgo nia bisto ni oydo de fir se carga trabado esta mina que esta es la berdad so cargo del Juram.to q.e tiene hecho siendo le leido este su dicho en el se afirmo y ratifico dixo ser de hedad de mas de beinte años y no le tocan las generales de la ley y lo firmo conmigo y los testigos de mi asist.a infrascriptos=

Fern.do de Borxa
Theni.e R.l y Or.

Ju.n Fran.co de montes
t.o Diego de Aguilar
t.o Joseph Policarpo Ruano

En el R.l de minas de Santa eulalia de Chiguagua en quatro dias del mes de marco de mil setez.os y quinse años yo d.ho alcalde m.or abiendo bisto esta sumaria ynformacion y no aber Resultado cosa en contra dixe q.e la daba por bastante y q.e se pase a dar la posecion como lo pide la parte y es de su Mag.d a que se lo aprobe y firme con los testigos de mi asistencia infrascriptos con q.n autuo como d.ho es.

Fern.do de Borxa
Theni.e R.l y Or.

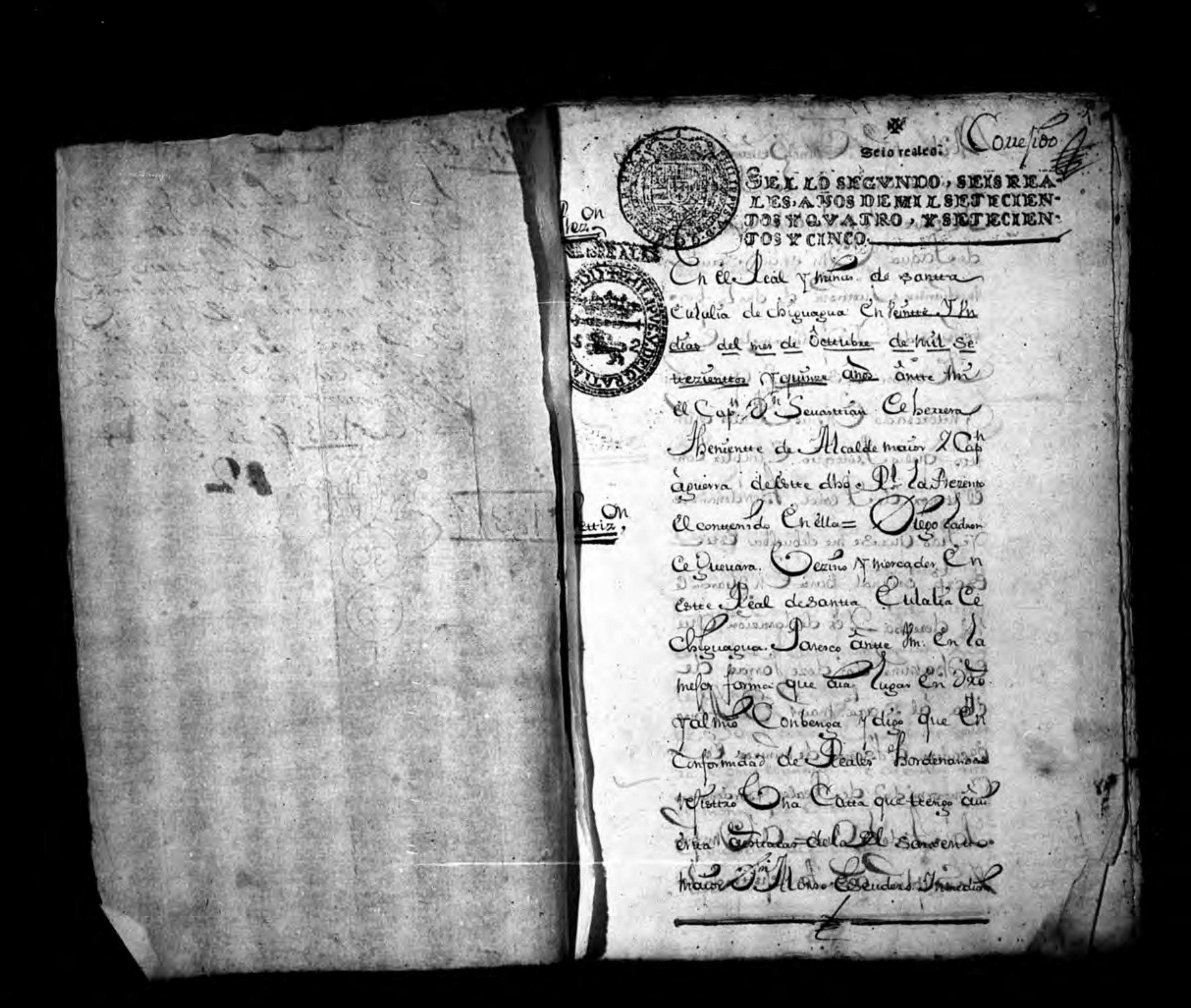
t.o Diego de Aguilar
t.o Joseph Policarpo Ruano

En el Cerro donde esta la mina de nra S.ra de las mercedes y es por denuncio y hico de Fran.co Antonio Barrientos y pardiñas en cinco dias del mes de marco de mil setez.os y quinse años

yo d.ho alcalde m.or hize llamar al d.ho Fran.co Antonio Barrientos y pardiñas en presencia de los testigos de mi asist.a infrascriptos en nombre de su Mag.d que Dios g.de le di la posecion Real la qual aperzibio en quieta y pacificamente sin contradicion y no la tomo della no sea desposeido sin ser primero oido y por d.ho y fuero bencido y lo firmo conmigo y los testigos de mi asist.a infrascriptos con q.n autuo como d.ho es doy fee=

Fern.do de Borxa
Theni.e R.l y Or.

t.o Fran.co Ant.o Barr.os y Pardiñas
t.o Joseph Policarpo Ruano
t.o Sebastian de Herrera



Concedido

Sello real 2o.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

En el Real y minas de Santa Eulalia de Chiguagua en veinte y un dias del mes de Octubre de mil setezientos y quinze años ante mi el Cap.n D.n Sebastian de herrera theniente de Alcalde maior y Cap.n a guerra de este dho. R.l la presente el convenido en ella = Diego Cadena de Guevara vezino y mercader en este Real de Santa Eulalia de Chiguagua. Parezco ante v.m. en la mejor forma que aia lugar en dro. y al mio convenga y digo que en conformidad de Reales ordenanzas registro una cata que tengo en esta cercanias de la R.l sargento maior D.n Alonso Escudero inmediata

A dha mina Como beinte varas poco mas o menos por la Parte del Norte y le pongo a dha Catta S.n Ant.o de Padua V.m se a de servir mediante Justtisia de darla por refistrada y adjudicarmela en Nombre de Su Mag.d quien es ynteresado en sus Reales quin ttos que io protestto cumplir con el ttenor de Reales hordenansas y pido que se me debuelba este escrito orifinal para en guarda de mi derecho y es declarazion que en dha mina doi doze varas de ella al Sarx.to mayor D.n Alonso Escudero a usansa de mineros en conformidad de Reales hordenansas Por todo lo cual = A V.m pido y suplico aia por refisttrada la

Auto

dha mina y por ynzinuada la donazion de las doze varas de mina que lleuo referido y que se me debuelba este pedimentto asiendo en ttodo como lleuo pedido que en ello rezeuire Mrd con Justtizia la cual pido y Juro en deuida forma de derecho este mi pedimentto y en lo nesesario &a
Diego Ladron de Gueuara = Y por mi vistta la ube por refisttrada dha catta sin perfuisio de tterzero que mejor derecho ttenga y que esta Partte cumpla con el ttenor de lo dispuestto por Reales hordenansas y se le admitte la Partte que asigna al Sarx.to mayor D.n Alonso Escudero como ttanbien se debuelba ttestimonio de este orifinal para en guarda de su derecho y en este papel por no auerlo de ningun sello

asi Lo proveí y firme Con los
testigos de mi asisttenzia a falta
de Escriuano publico que no lo ai en
esta Jurisdizion actuo Como Juez
Rezep.or = Sevasttian de herrera Juez
Rezeptor = testigos = Antonio
Rezepzion Nuñes de Villavisensio = En el zerro
de S.n Fran.co de Paula En dos y siete
dias del mes de Diziembre de mil
setez.s y quinze años ante mi
el Cap.n D.n francisco de mer
teran y Campa Alcalde mayor
y Cap.n a guerra de esta Jurisdi
cion y ala Pressente el Conuenido En ella
Pettizion D.n Diego Ladron de Gueuara vezino
de este Real de S.nta Eulalia baies
cos ante Vm. paresco y digo que auiendo Cum
plido Con la obligazion y horden

de Su Mag.d en la boca questengo
estacada nombrada S.n Fran.co de Paula
Se a de seruir Vm. de mandar se sitte
al sargento mayor D.n Alonso Escude
ro Dueño dela mina S.n Anttonio Con
tigua a ella En disttanzia de quinze
a veinte Baras. y como unico descubri
dor y que no ai En el zerro otro que
Con Justo derecho pueda azerme con
tradizion y fho y reconosido el esttado
dela dha boca se me de Posesion Real
que Pido En conformidad delo dispu
esto por su Mag.d y solemnidad que
pide el derecho = A Vm. pido y
Supp.co En la Posesion que Pido dando
me testimonio delas deligenzias que
se hizieren y a hecho hastta aqui

Auto

Para en guarda de mi derecho que es Justicia Juro en devida forma &c. = Diego Ladron de Guevara = Y Vista la he por presentada en quanto a lugar en derecho y mando se notifique al Sargento mayor Don Alonso Escudero como vnico Theniente Rexidor Y asi mismo se nombren dos personas para el efecto de medir la boca que esta parte expresa y fho se traiga todo para proveer en Justicia asi lo provei mande y firme actuando ante mi como Juez Rezeptor con los testigos de mi asistencia infraescriptos por falta de escrivano publico ni Real que no lo ai en esta Jurisdizion ni en mas de quarenta

leguas. doy fee = Francisco de Ynierteran y Campa Juez Rezeptor = testigo Alonso de Serbantes Villaseñor = testigo Santiago Mrz. de Conchas = En dho. dia yo dho. Alcalde mayor hize

Notificacion

notorio el auto de arriva al Sargento mayor Don Alonso Escudero que en aviendo oido y entendido dixo que se da por citado y se allara presente en la poseçion y esto dio por su respuesta no firmo con los testigos de mi asistencia = Francisco de Ynierteran y Campa Juez Rezeptor = Alonso Escudero = testigo Santiago Mrz. de Conchas = testigo Alonso de Serbantes Villaseñor = Luego

Medida

yncontinenti yo dho. Alcalde mayor

Para el efecto de reconozer y medir
la Boca contenida en estos autos
nombre a Lorenzo Manrriquez
y al Capn. Dn. Manuel de bordones
a quienes juramentados en forma de
derecho azeptaron dho cargo y en
su consequenzia echaron un niv
que corre de alto abaxo el
cual medido tubo de largo ven
tre varas y de ondo la dha mina
como nueve estados con cuia
deligencia declaro con bastante
el abondo de ella y en esta atten
zion mando se le de la posesion
que pide assi lo provei y firme con
los señores mis testigos infra es
criptos de mi asistta = Franco. Amier

teran y Campa = Manuel bordones
Maldonado = Lorenzo Manrriq. = testº
Santiago Mnes. de Concha = ttestigo
Marcos de zerbantes ella señor =

Posesion

En el zerro nombrado Sn. Francisco de
Paula en diez y siete dias del mes
de Dize. de mil setez. y quinze
años yo el Capn. Dn. Francisco de Mier
teran y Campa alcalde maior de Sn.
Francisco de Cuellar y estta jurisdicn.
que actuo como Juez Rezepr. a falta
de escrivano aviendo bisto estas
delixs. zitasion y beduria y que de ning
otra no resulta inconbeniente
alguno mando se le de la posesion que
pide con la solemnidad que pide el
dere. y en conformidad de ello estando
en la boca de la mina nombrada San

Mn. de Santa Eulalia
llamo a Dn. Diego Ladron de
Guevara lo tomó por la mano y en
mi presencia arrancó zacate tiró
piedras entro y salio en la dha. mina
y los otros actos de verdadera
posesion precediendo antes el pregun
tar en altas voses audibles los que
se allaron presentes si avia quien
se opusiera o contradixera y no aviendo
quien en nombre de Su Mag.d le
adjudicó el dominio de dha. mina y
le doy facultad para que pueda
venderla enagenarla hazer todo
quanto como suia propia pudie
re y mas bien visto le fuere
conformandose con las ordenansas
de Su Mag.d que ablan en razon

6

de aver de minas y ninguna perso
na le perjudique ni desposesione sin
que primero sea venzido por fuero
y derecho y lo firmó con migo y testigos
de asistenzia
y siendolo de lo referido el Alfz.
Dn. Thomas Reymundo de la Campa y Geronimo
Mn. Flores y Dn. Joseph del Rincon
concurriendo a todo ello diferentes
personas de que doy fee = Francisco
de Mier Teran y Campa Then.te Regor. =
Diego Ladron de Guevara = testigo
Santiago Martinez de Concha = testigo
Alonso de Servantes Villaseñor

Prezent.n

En el Real y minas de Santa Eulalia
de Chiguagua en veinte y ocho dias
del mes de febrero de mil settezientos
y diez y seis años ante mi el Capp.n
Sevastian de Herrera Theniente

Petiz.

de Mobile mayor Cap.n [illegible]
por Su Mag.d la [illegible] el con
[illegible] en Chile = D. Pedro facundo
Carbonel Vezino y minero en este
R.l de [illegible] de [illegible] en con
formidad de Ordenanzas de [illegible]
una que dio la razon de minas y
sus descubrimientos Parezco ante
V.m y digo Ya tengo que descubri
[illegible] Boca a [illegible]
[illegible] y [illegible] de mina que
es de [illegible] [illegible] D.
Alonso Escudero y D.n Diego de [illegible]
[illegible] y para poderlo azer y descubrir
dhas minas Conbiene ami derecho
que V.m se sirva de mandar a los
dhos D.n Alonso de Escudero o a quien
tiene lugar Cerca de [illegible] D.n Diego de [illegible]

Con los demas que fueren Sus Ca
ttaqueros. midan Por lignea recta la
Cuadras de dhas Sus minas que es
Conforme a Real hordenansa para
Poder yo Señalar Boca y minas y
Guardarlos Yncombinientes que en adelante
Se pudieran Ofrezer que aze y azer
Puedan ami favor = a V.m pido
y Suplico Se sirba de mandar y mande
Como llevo Pedido y que sea Con breve
dad que es de Justicia que asi esta
dispuesto por R.s hordenanzas y la
en papel Comun por no averlo en
este R.l Zellado y Juro este m
escripto no ser de malicia y en la
Nesesario &a = Pedro facundo Car
bonel = Por mi Orden yo dho.

Autto

Presentese la Pe. por presentada y
en atencion a lo que esta Parte pide

de Alcalde mayor y Cap.n a guerra
por Su Mag.d la presente el con
tenido en ella = D. Pedro facundo
Carbonel vezino y minero en este
R.l de S.ta Eulalia de Chiguagua en con
formidad de las R.s ordenanzas del nuevo Cuader
no que trata en razon de minas y
sus descubrimientos. Paresco ante

Petiz.n

V.md y digo que descubri
metales y a mi me toca a mi de los
quatro [illegible] de mina que
es al presente [illegible] de D.
Alonso Escudero y D. Diego de Gue
vara y para poderlo azer y descubrir
dhos metales conviene a mi derecho
que V.md se sirva de mandar a los
dhos D.n Alonso de Escudero o a quien
en su lugar estta y a D. Diego de Guevara

Con los demas que fueren sus es
tranqueros midan por linea recta y
quadren de dhas sus minas que les
conforme a R.l hordenansa para
poder yo señalar boca y mina y
evitar los inconbinientes que en adelante
se pudieran ofrezer que aze y azer
puedan a mi favor = A V.md pido
y suplico se sirba de mandar y mande
como llevo pedido y que sea con breve
dad que es de justicia que asi estta
dispuesto por R.s hordenanzas y va
en papel comun por no aver le en
este R.l sellado y juro esttar mi
escritto no ser de malicia y en lo
nesesario &a = Pedro facundo Car
bonel = y por mi quien yo dho.

Autto

Y seguidamente la dha por presentada y
en attension a lo que estta parte pide

Cerna. mandar y mande Comparezer
a Diego de Guevara y a la Persona
que tiene por Parte el Sarg.to mayor
D. Alonso de Escudero para la Notificacion
del Pedimento En sus Personas asi lo
Provei mande y firme Con los testigos
de mi asistencia con quienes actuo
Como Juez Recep.or a falta de no aver
Escrivano Publico ni Real En esta
Jurisdicion de que doy fee = testigo
Salbador Navarro = testigo Juan
Ant.o Galardi = Sevastian de herre

Citaz.n ra Juez Recep.or = En d(ic)ho mes y año
yo d(ic)ho Recep.or Yze notorio el
auto de arriba a D.n Alonso de
Servantes villa Señor Personero del
Sarg.to mayor D.n Alonso Escudero
quien aviendolo oido y entendido di
xo que no tiene Poder para Poder

echar medidas ni save la voluntad
del dueño Principal por donde queda
echar las que esta pronto a darle q
para que Por si o su apoderado lo aga
y la boca que se Ynventa abrir
se abra sin perjuicio de su Parte pu
es en caso de averlo lo contradire
protestando los y Causion por su parte
y esto dio por su respuesta y lo fir
mo con migo y los testigos de mi
asistencia = Alonso de Servantes villa
Señor = testigo Benito de Godoy y
Balcaze = testigo Juan Antonio
Galardi = Sevastian de herrera

Citaz.n Juez Recep.or = En veinte dias
del mes de febrero de este presente
año Yze parezer ante mi a D.n
Diego de Guevara a quien Yze
notorio en su Persona el Pedim.to

Antezedentte que auiendole Dado
Vista que estta Prontto adarlas de
Su Parte ala Pora Izcrando Se
allare Prezentte El Sarxto. mayor
Dn. Alonso Escudero quien es Dueño
dela media mina Nombrada Sn. Antte
y media En la nombrada Sn. Ce
Padua, y que En estta atenzion no
Puede darlas Por si Solo Por la
duda Que tiene de que Se Conforme
dho. Su Compañero Con las que
Pudiera azer y que estta Prontto
adar El auto adho Su Compo.
Para que Sostituiga Su Poder
a Persona que le Pueda azer es
tto dio Por Su respuesta y lo firmo
Conmigo Attestigo Con ts. de asisttenzia

Con quienes actuo a falta de no
auer Escriuano pp.co ni Real En estta
Jurisdizion de que doy fee = Diego
Ladron de Gueuara = testtigo Juan
Antonio Palardi = testtigo Salbador
Nauarro = Seuasttian de herrera

Autto

Juez Rezp. = Y por mi Vista
dha respuesta La he por Prezenttada
y mando Sele notifique a Diego
Ladron de Gueuara Dueño Prinsipal
dela mina Nombrada Sn. Antt.o que lue
go y Sin dilazion alguna nombre me
didores y Se pase a azerle Entero
de Su mina Sin dar Lugar
a dilaziones Contra el Real auer
de Su Magd. y el bien pp.co Sin dar
Lugar a dilaziones Contra 3s. personas

En caso de que dho Remattante
Por dho dueño se le notifique que
saque amedio Remate la dha mi
na y dar lugar alos que quisieren
Remattar asi lo Proveí mande y
firme Con los testigos Con quien
Actuo Con quienes Actuo a falta
de Escrivano En mi Real
Y dentro Jurisdizion y en
zinquenta Leguas en Contorno
de que Doy fee = testigos Juan
Antonio Calande = testigos Salba
dor Navarro = Sebastian Cabe

Zittaz.on

zera Juan P... = Estando En
La mina Nombrada San Francisco de
Paula de que tiene poseson Real
Diego Ladron de Guevara En Cinco dias
del mes de Marzo de mil Settezien
tos diez y Seis años. Yo el dho theniente
Le notifiqué el auto antezedente a
Don Diego Ladron de Guevara En su
Persona que entendido Dixo que
lo hoie y que esttá Pronto a que
Se mida su mina San Juan de
Paula que desde luego Señala por
Sentro para que se comienze la
dha medida la mittad de la tierra
que ai entre la dha mina San Francisco de
Paula y la nombrada San Andrés que por

Autos

teniente del Sargento mayor Don Manuel
Escudero, y Sebastian de Viedma Nom
brado por medidor de dha medida
que los medidores lo tiene Nombrado
La parte que las ... que ... no

Lepare Perjuisio ningun Ynconbenien
tte que Hubiere En dhas medidas. Si
bide Ruese agan En Conformidad de
Las reales hordenansas. de Su Mag.d
que Dios guarde. Esto dio por su res
puestta y lo firmo Conmigo y Los
testigos de mi asisttensia de que
doi fee = Diego Ladron de guevara
testte Lorenso Manriq. = ttestigo
Domingo de Ygarre Yberacola = Se
bastian de herrera Juez Resepttor

Zitar.n

En la Ciudad de Rohamma. dho dia mes y año
arriba mensionado yo el dho. then.te
que hittono la respuestta dada por
Diego Ladron de guevara y Nombra
miento de Veedor. a D. Pedro fa
cundo Carbajal En su persona

11

que entendido dixo lo hoy y que
no le ttoca nombrar medidores y respectto
de no ttener mina zircumbezina y que
si por las reales hordenanzas fuere
Condenado a pagar Los medidores
estta promto a dexarlos que visto p.r
mi dho. thenientte nombrava y nom
bre por medidores a Juan Antt.o de
gauna y a D.n Bentura Carrasco
Maestros de Carpintero Yntelijentes
En medidas de minas y por nombrado
al Veedor y estando presentes a zetta
ron dho. Nombramientos y Juraron
por Dios nro señor y la señal de la Cruz
En forma de derecho de usar de dho
Cargo a su leal sauer y entender
Sin fraude dolo ni engaño lo firma
ron el dho. D. Pedro facundo y Diego

Medidores

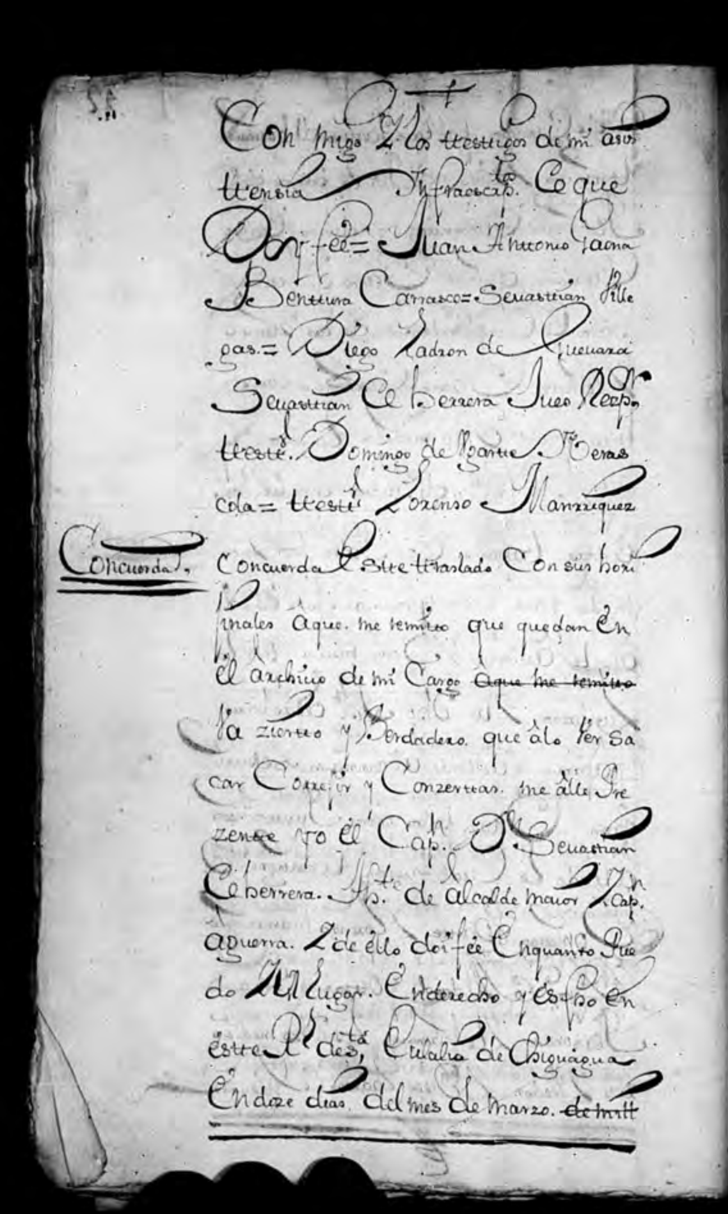
[illegible] de Zamora Con [illegible]
Domingo de [illegible] de que
Doy fe = Juan Antonio de [illegible]
[illegible] Carrasco = Pedro
Fernandez = Diego Padron de [illegible]
[illegible] = Sebastian de Villegas = testigo
Lorenzo Manrriquez = testigo Doming
de Ybarra = [illegible] = Sebastian

Medidas

de Cabrera [illegible] = En la
[illegible] de [illegible]

En dho dia catorze de marzo de mill
setecientos y diez y seis años
[illegible] en [illegible]
y cumplimiento de los [illegible] man
dados [illegible] se hizo la
medida [illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible] por la
parte del Sur [illegible]

Vara de Cuadra por la parte del Oriente
treinta y zinco y por la parte del
Poniente Cuarenta incluso en las
Cuadras quinze Varas q. faltaron
para el Cumplimiento de las ziento
y veinte Varas. Coxiendo por zen
tro para dha medida la boca de la
mina S. Fran.co de Padua que al pres.te
esta tapada con palos por tal
modo para poder transitar por ella y
que le abierto boca nueva por la
lumbrera. Y lo dho. Sr. aprobaba
y aprobe y adonde alcanzaron se pusi
eron otros palos para puntos fixos
a todo lo cual fueron testigos Dn
Domingo Ybarra y Lorenzo Manrriquez
Dn Fran.co de Aldasol y otras muchas
personas y lo firmaron los dhos medido
res y veedor y Dn Diego Cadena de Guevara



Con migo y los testigos de mi asis
tenzia Infraescriptos Ce que
Doy fee = Juan Antonio Lacona
Bentura Carrasco = Sevastian Ville
gas = Diego Ladron de Guevara
Sevastian de herrera Juez Recep.
testigo Domingo de Ygarte Berras
cola = testigo Lorenzo Manrriquez

Concuerda

Concuerda este traslado con sus hori
ginales a que me remito que quedan en
el archivo de mi cargo ~~a que me remito~~
Va zierto y Verdadero que a lo Ver sa
car Correjir y Conzertar me alle Pre
zente yo el Cap.n D.n Sevastian
de herrera Th.te de Alcalde maior y Cap.
aguerra y de ello doi fee en quanto pue
do ha lugar en derecho y es fho en
este R.l de S.ta Eulalia de Chiguagua
en doze dias del mes de marzo ~~de mill~~

de mil setezientos y diez y seis años
lo autorize y firme con los testigos
de mi asistenzia Infraescriptos por
falta de escrivano pp.co ni Real que
no lo ai en esta Jurisdizion ni en
quarenta leguas en contorno Va en
quatro foxas con esta y en papel co
mun por no averlo de ningun zello de
que doy fee = testigo Juan Ant.o de
Calardi = testigo D.n Fran.co de Alos
Sol y Munguia = En testimonio de
Verdad ago mi firma acostumbrada
Sevastian de herrera Juez Recep.or = En

Present.e

el R.l de S.ta Eulalia de Chiguagua en
doze dias del mes de marzo de mill sete
zientos y diez y seis años ante mi el
Cap.n D.n Sevastian de herrera Theniente
de Alcalde maior y Cap. aguerra

Pettez.

en este dho. Real y su Jurisdizion por
Su Mag.d la Prezento el Contenido
en ella = Asensio de Bisar Vezino de
este Real de S.ta Eulalia de Chiguag.a
Apoderado de D.n Diego Lazaron de Guevara,
Minero en este Real. Paresco ante Vm.d,
Como mejor proseda de derecho y al de
mi parte Conbenga y digo que Vm.d
Se a de Servir mediante Justisia de
mandar entregarme los autos origina
les dila medida que se hizo de la
mina nombrada S.n Fran.co de Sadoa
la Cual se executo a Pedimento de
D.n Pedro Fernando y que de dhos. autos
quede testimonio en el archivo autho
rizado en Publica forma que asi Con
biene al dro. de mi Parte Por todo
lo Cual = a Vm.d Pido y Suplico

Se a Servido de mandar entregarme
dhos. autos aziendo en todo como llevo
Pedido que en ello rezeuire bien y mrd.
Con Justisia la Cual pido y Juro en
forma de dro. en anima de mi Parte
este pedimento y en lo nesesario &.a =
Asensio de Bisar = Y por mi Vista
La ube por Prezentada y atento a lo
que esta Parte pide mandava y mando
Se le entreguen los autos originales
que demanda este pedimento. Se
acomule al testimonio que estava Pre
venido para entregarlo a la Parte
que quede en el archivo de este Juzgado
asi lo Proveo y firme Con los testig.s
de mi asistenzia infraescriptos
de que doi fee = Sevastian Cepere
ra. Juez Rezp.or = testigo D.n Franc.co
de Alarcon Irunguia = testig.s Juan

Decreto

Prezentn.

Antonio Galardi = En el Real de Sta
Eulalia de Chiguagua En veinte y sen
del mes de Agosto de mil settezientos
y diez y seis años ante mi Dn Franco
de mier teran y Canpa Alcalde Mayor
En dho Rl y su Jurisdizn por Su
Magd la Prezentaron los Conteni

Petizn.

dos En ella = Los mineros y parsi
oneros que lo somos En la mina Nom
brada Santa Cattalina de sena q
aqui bamos firmados parezemos ante
Vm y dezimos que Por quanto el
dia veinte y dos del Corriente Se
varreno nra dha mina Con la que
Pertteneze al Capn Dn Joseph de
Beasoain y Dn Alonso del Escude
ro que Se nombra Sn Anto y por
quantto para El Corriente Uso avios y
Beneficio de dha nra mina, nos

Conbiene Sepamos Clara y disttin
tta mente En que Parte de dho varre
no asiste nra Perttenenzia y que En
la que se allare por legittima En ella
Se ponga Pilar de Guardarraia Segun
Real disposizion y mejor Estilo de
mineros por lo cual y que ttenga Efec
tto Se a de servir Vm Justa median
te mandar Se reconozca dho varreno
y Se midan las disttanzias En la forma
Regular por todo lo demas que a
anzo favor que lo avemos por Es
preso y alegado = A Vm pedimos
y Suplicamos aia por presentado es
tte Escripto y mandar azer Como
llevamos Pedido Se aga dho reconozi
miento y medidas que es Justizia
y Juramos a Dios nro Señor y a la

31

Señal dela Cruz no ser de malicia y en lo nesesario &= Juan Domin gues= Thorivio dela Campa= Asen sio de Iñarr= Seuastian de herrera

Autto

Por mi vista la de por presentada en quantto á lugar en derecho. y attentto á lo que estas partes piden dixe q. para que se execute segun el pe dimento sean zitados. dho Capp.n D.n Joseph de Vasoain y D.n Alonso Escudero para que les conste y nom bren veedor y medidor personas practi cas. Profesores en esta facultad asi lo Proveí y firme con los testigos infra escrip.tos de mi asisttensia con quienes aucttuo como Juez Rezeptor doy fee= Fran.co de mier teran = Thorivio dela Campa= teste Diego de Vilchez

16

testigo Leandro de Vilchez

Notific.on

En el zerro Nombrado Comunin, de Quevara Jurisdizion de Chiguagua en veintte y siete dias del mes de Agostto. de mill settez. y dies y seis años yo dho. Alcalde maior leí y notifique el escrip.to antezedentte y auto á el Proveido al Cap.n Don Joseph de Vasoain en su Persona que entendido de su tenor dixo que lo oie y se da por zitado y que por su Partte nombra del Sarg.to maior D.n Alonso Escudero quien se alla en el R.l de S.n Joseph del Parral nombraua y nombro por medidor á Juan de Zalasar Vejarano maestro de carpinttero y al Cap.n Anttonio de Villalba por veedor. Personas in telisentes. para las medidas que se

Piden y esto dio por su respuesta
y lo firmo con migo y testigos con
asistenzia ynfraescrip. por no auer
escriuano publico ni Real en esta juris
dizion auctuando como Juez Rezeptor
Doi fee = fran.co de mier tterras y Cam
pa = Joseph de Bearsain = testigo
Joseph Anttonio del Villar = testig.o Lean
dro de Bilches = Luego yncontti

Acepttazion

nentti yo dho. Alcalde maior esttan
do en dho. zerro de Queuara y aui
endo visto el nombramientto echo
en el Cap.n Ant.o de Villalba y Juan
de zalazar Bezarano los He por
nombrados y esttando Presentes
azettaron el dho cargo de medidor
y veedor y Juraron de vsar bien
y fielmentte el tal cargo a su leal
sauer y entender y lo firmaron

Con migo y ttestigos ynfraescripttos
de que doi fee = fran.co de mier tte
rras y Campa = Antonio de Villalba =
Juan de zalazar Bezarano = ttestigo
Joseph Ant.o del Villar = ttestigo
Leandro de Bilches = Luego yncontti

Notificaz.on

nentti yo dho. Alcalde may.r auiendo visto
el Juramentto y azepttazion de los nombra
dos por el Cap.n D.n Joseph de Bearsain
mando se le nottifique al Cap.n D.n Juan
Dominguez de mendoza y de mas parsio
neros nonbren por su partte medidor y veedor
para que juntos con los referidos ha
gan las medidas que piden asi lo
Provei y firme con ttesttigos de mi
asisttenzia auctuando como dho es
Doi fee = fran.co de mier tterras y Campa
ttesttigo Joseph Ant.o del Villar

Notti.

testigo Leandro de Vilches

En dho zerro dho dia mes y año

yo dho Alcalde mayor lei y notifique

el auto de arriua al Capp.n D.n Juan

Dominguez de mendoza y demas perso

neras y otras personas que entendidos

de su tenor dixeron que lo oien y

que por su parte nombrauan por medi

dor a Joseph de Roxas m.ro de Car

pintero por medidor y a D.n Pedro

facundo por veedor personas

intelientes en dho ministerio

quienes aran el Juramento acostum

brado para que juntos con los

nombrados por la otra parte

vean y reconoscan dhas medidas

y esto dixeron por su respuesta

---

18 19

Medidas

Acetar

no firmaron con migo y testigos

de mi asistenzia infra escriptos doy

fee = fran.co de miez Teran y Campa =

D. Juan Dominguez = Asensio de Mar

Anguiano dela Campa = testigo =

Joseph Ant.o del Villar = testigo

Leandro de Vilches = Y luego yncontinenti

yo dho Alcalde mayor hize notorio

el nombramiento de arriua a D.n Pedro

facundo y a Joseph de Roxas en sus

personas quienes azetraron dho cargo

y juraron en forma de derecho de usar

bien y fiel mente dho ofisio de

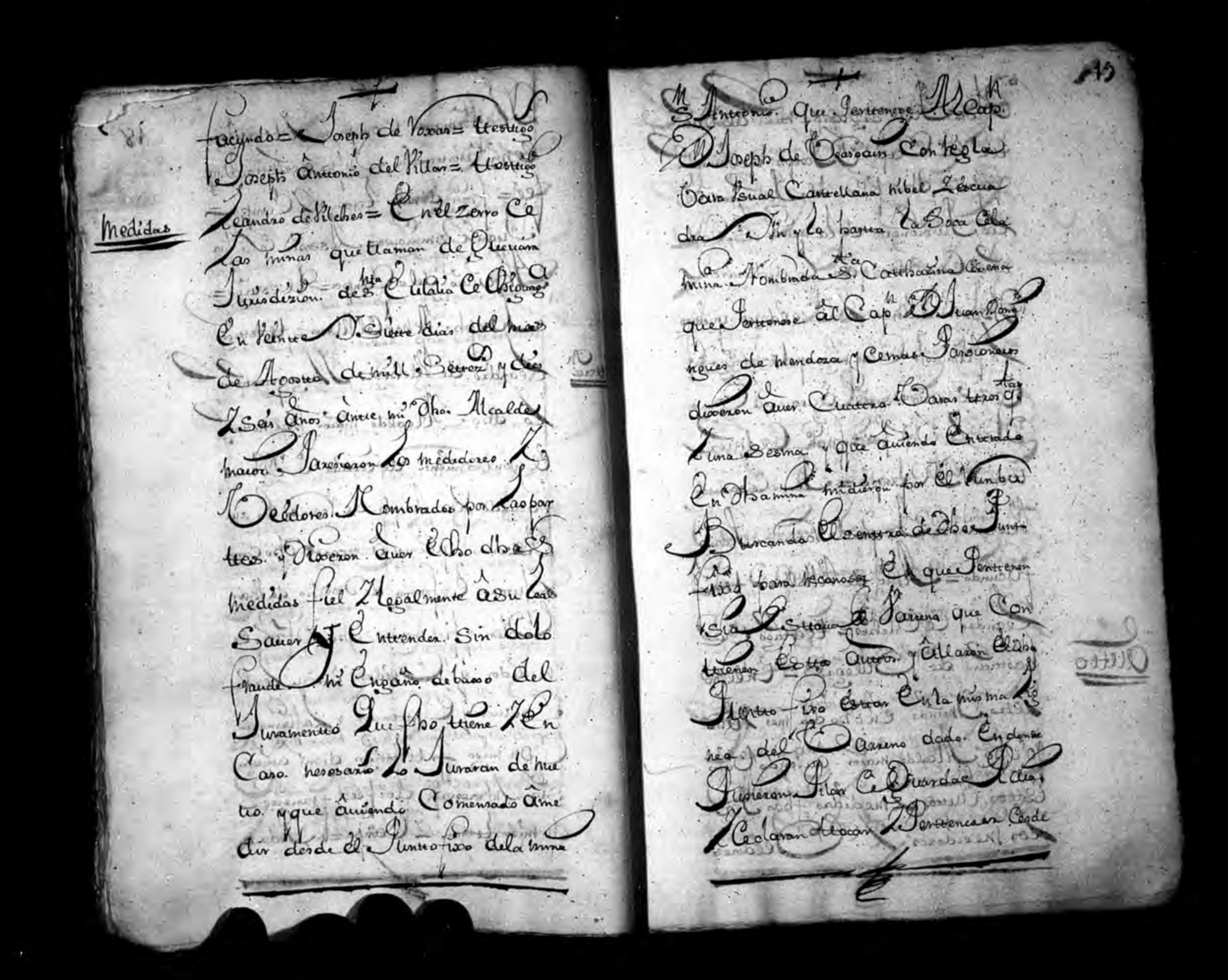
medidor y veedor a su leal

sauer y entender y lo firmaron

con migo y testigos de mi asisten

sia infraescriptos doi fee = fransisco

de miez Teran y Campa = D. Pedro



Medidas

facyendo = Joseph de Voxas = testigo
Joseph Antonio del Villar = testigo
Leandro de Vilches = En el zerro de
las minas que llaman de Queuam
Jurisdizion de Sta Eulalia de Chiguagua
en veinte y siette dias del mes
de Agosto de mill setezientos y diez
y seis años ante mi dho Alcalde
mayor parezieron los medidores y
veedores nombrados por las par
tes y dixeron aver echo dhas
medidas fiel y legalmente a su leal
saver y entender sin dolo
fraude ni engaño debaxo del
juramento que fho tiene y en
caso nesesario lo juraran de nue
vo y que aviendo comensado a me
dir desde el punto fixo de la mina

San Antonio que perteneze al Capitan
Don Joseph de Orasoain con regla
vara y nivel castellana nivel y escua
dra al fin y la barra la boca de la
mina nombrada Santa Catharina buena
que perteneze al Capitan Don Juan Domin
guez de Mendoza y demas parsioneros
dixeron aver quatro varas tres quartas
y una sesma y que aviendo entrado
en dha mina midieron por el rumbo
buscando el zentro de dhas puntas
... para alcanzarse y que pertenezen
... de la arena que con
tienen estos autos y allaron el dho
punto fixo estar en la misma
... del ... dado en donde
pusieron pilar de guarda y dia
declararon a ... pertenezen desde

Auto

dhos Pilar de guarda raia al Orien
te al Cap.n D. Joseph de Larrauri
y desde dhos pilas al Poniente de
los Parsioneros de la mina S.ta Catha
rina de Sena y assi lo declararon
dhos medidores y beedores que no
lo firmaron conmigo y testigos de
mi asistensia actuando como
dho es doi fee = fran.co de Mier
teran = D. Campa = Juan de Zalasar
Vecomano = Joseph de Navas = Pedro
facundo = Ant.o de Villalba = testigo
Leandro de Vilches = testigo Se
bastian de Villegas = En el dho

Auto

zerro y minas en dho dia mes y año
yo dho Alcalde maior aviendo visto
estos autos y medidas fhas por
los medidores y beedores

nombrados y que estan segun
derecho segun mineros; mando que
a los dueños de ambas minas San
Antonio y Santa Catharina se
les aga nottorio este auto y medidas
fhas. para que zerrado el Pilar
de guarda raia cada uno se con
tenga en su pertenensia sin pre
pasarse a inquietar el uno al otro
guardando en todo la observansia
entre mineros lo qual cumpliran so
pena de quinientos pesos a los que
contraviniesen a ello por mi manda
do con apersevimiento que se les
sacara ynbiolablemente para la
Real Camara de su Mag.d y gastos
de Just.a asi lo Provei mande y
firme con los testigos de mi asisten
cia

actuando como dho es doy fee =
fran.co de Amer teran y Campa = testigo
Leandro de Bilches = testigo Antonio
de Vibianes = Luego incontinenti yo

Notti.on

dho alcalde maior lei notifique
el autto de arriva a los capitanes
Dn Joseph de Beasoain y Dn Juan
Domingues en sus personas que
entendidos de su tenor dixeron
que lo oien y que estan promptos
a cumplir con lo que se les manda
esto dieron por su respuesta y
lo firmaron conmigo y testigos de
mi asistensia actuando como
dho es doi fee = fransisco de Amer
teran y Campa = Joseph de
Beasoain = Juan Domingues

Presentt.on

testigo = Leandro de Bilches = testigo
Ant.o de Vibianes = En la Ciu.d
de San fran.co de Cuellar en beinte y cinco
dias del mes de octubre de mil sette
sientos y dies y seis años ante mi Dn
fran.co de Amer teran y Campa alcalde
maior en este Real y su jurisdision
la presentto el Cap.n Dn Sevastian
de Herrera por si y en nom.e de los de-
mas menzionados = Dn Juan Domingues
de Mendoza vezino y minero en este
Rl. de Sta Eulalia de Chiguagua dueños
en propiedad de tres barras de mina
en la nombrada Sta Cattalina de
sena con el señorio de dha mina que
obe y compro de Dn Joseph de aguilar
y los demas pardioneros que
aqui firmamos prestando voz y caution
por los que no concurren. parezemos ante

M. como mejor proceda de derecho,
y al nuestro convenga decimos que
la dha mina con la lavor que llevamos
sea comunicado y aviendo con la
del Sargto. maior D. Alonso Escudero
y el Capitan D. Joseph de Urasain
y aunque amistosamente pretendimos
que se reconosiera la pertenencia de
cada mina desde primero pilar de
guarda raia como se hizo en dos
veces que se comunico la dha mi-
na con la dela Stubo dhos y
aviendo sido el primer aufer o
el cual se midio judizialmente y pa
rese que el dho Sargto. maior
no se satisfase ni nosotros lo esta
mos dela medidas que se hizieron
estrajudizialmente por cuia razon

22

Pedimos que Vm. mediante justa
mande que se quiten las guarda raias
puestas estrajudizialmente y que
judizialmente se midan las dos
estrajudiziales y se aga la medida del
auvero presente para que cada uno
sepa lo que le pertenese para cuio efec
to nombramos por medidores a Jo
Sebn. de Varias y a Bentura Carrasco
mros. de carpintero por Vedor
a D. Leandro de Pilchea los cuales
agan el juramento acostumbrado y
que el Sargto. maior D. Alonso Es
cudero nombre de su parte las
personas que le paresiere y que en
el interin que se asen dhas medidas
no se trabaje de una y otra parte
por donde se a echo el nuevo aufer
sola pena que a Vm. le paresiere

Por todo lo cual Y demas que
âse anxo derecho que lo emos aqui
por espreso y alegado = a Vm pedimos
y suplicamos se sirva de mandar
que luego y sin dilazion se agan las
medidas asiendo en todo como lle
uamos pedido que en ello rezeuiremos
mad con Justta la cual pedimos
y Juramos en deuida forma de derecho
este pedimento costas protestamos
y en lo nesesario &c= Juan
Domingues = Seuastian de herrera
Ysorino dela Canpa = Domingo
Mallon = Asensio de Ixar=

Alttero Por prezentada y en attension
a lo que estas partes espresan
mando que el Capittan Dn Franco
de aldasor y munguia a quien

23

doi facultad la que de derecho
se requiere pase a azer notorio este
pedimento al Sargto maior Dn Alon
so escudero y allando persona parte
por el Capn Dn Joseph de Yarsaum
aga lo mesmo y sin enbargo en no
allarle prona el que contra las
hordenansas se aga cosa encontrario
y en perjuisio de unas partes a otras
en tervanto que se executtan las dili
jensias nesesarias y por admittidos los
medidores y oeedor que esta parte
mensiona y en su conformidad mando
sele notifique adho Sargto maior
aga nombramiento a su satisfazion
de medidores y oeedor para que Ju
ramentados unos y otros conforme
a derecho se pase a las medidas

Segun y en la Conformidad que la pidon y que en el Interin que asi Se les cita Unos ni Otros no travajen En las Lavores: que estan En el Baxeno Inmediatamente del bastra En tanto que Se reconozcan y Verifique la pertenensia de Cada Uno. So la pena de quinientos pesos que Seles Sacara En caso de Contravenzion Aplicados para la Real Camara y gastos de Justicia por mitad Asi lo provei y firme Con los testigos de mi Asistensia Infrascriptos por no aver En esta Jurisdizion SS. Esc. ni Real despachando En papel de Ofisio por no averlo de partes Doy fee= Francisco Calmer Teran Campa Juez Reccep.or= testigo

Domingo Peres Bustillos= testigo. Pedro de Almoina Gonzales=

En el zerro de S.n Fran.co de paula En veinte y Siete dias del mes de Setiembre de mill Setezientos y diez y Seis Años yo D.n Fran.co de Aldasor y Munguia En Conformidad del Auto Antezedente que notorio el Pedimento Antezedente y notifique el Auto Al Proveido al Sargento mayor D.n Alonso Escudero En su Persona que entendido dixo lo dize. y que se da por zitado para la medida que se pretende nombrando Como nombra por Su parte p.a medidor A Juan de Bezarano y p.a Veedor al Cap.n Antonio de Villalba Vezinos y mineros de este R.l y que desde el dia que se dio el ultimo

Barreno adexado libre y sin
Poblar. la linea y terminos dela
Guardarraia dique se trata y que
me pide ami Dho Juez de Comision
libre para la Concurrensia de dhas
medidas. al Cap.n D. Joseph de Yeaso
aun Como parsionero que es En la mina
del que responde sin que atodo lo
referido obste lo que el Dho Sar
xento maior tubiere que pedir
y reprezentar En razon del laborio
dela Boca de mina Santa Catha
rina que protesta azerlo Como
y Cuando le Contenga esto dio por
Su respuesta. Y lo firmo Con migo.
Siendo testigos El Cap.n D. Fran.co
de Sierra fonseca. Y Pedro de
Peralasia que lo firmaron = D. Fran.co

de aldasor y munguia = Alonso
Escudero = testigo Fran.co Joseph de
Sierra fonseca = testigo. Pedro
de Peralasia = En el Real de
Santa Eulalia de chigua En veinte
y Siete dias del mes de Octubre
de mil Setezientos y dies y seis años
yo. D.n Fran.co de aldasor y munguia
En Virtud dela Comision antteze
dente notifique el auto antezedente
al Capitan D.n Juan Dominguez de
mendoza al Cap.n D. Sebastian de
Herrera al Alferez D.n Antonio
dela Campa y a Asensio de Har
por si y en nombre delos demas
Parsioneros y demas Personas que
Entendido dixeron lo oien, y se
dan Por notificados y que luego

Not.n

Ytten

que se dio el Parezer retiraron la
gente de aquella parte esto dic
ron por su respuesta y lo firmaron
conmigo y testigos de mi asisten
sia doy fee = Dn Franco Calderon
y Munguia = Juan Dominguez = Sevas
tian Becerra = Thomas de la
Campa = Asensio de Paz = testigo
Salbador Navarro = testigo Juan
de Oz = En el Real de Sta Eulalia

Prezentn

en treinta y un dias del mes de
Octubre de mill settezientos y
dies y seis Años ante mi Don
Franco de mier teran y Campa
Alcalde maior en este Real y su
Jurisdizion por su Magd la
Prezentaron los Contenidos en ella:

Petizn

Dn Juan Dominguez de mendoza

vezino y minero en este Real y los
demas Parzioneros que firmamos pa
rezemos ante Vmd como mejor proze
da de derecho y al nro Conbenga y
dezimos que se nos notifico la zitazion
para prozeder a las medidas que a nro
Pedimento estan mandadas azer
sin que sea nesesario se aga zitazn
al Capn Dn Joseph de Larrain como
lo pide el Sargto maior Dn Alonso
Escudero con tan depravada matisia
y ningun fundamento solo a fin de per
judicarnos en las dilatorias que pre
tenden cuios atrasos daños y menos
cabos protestamos pedir donde y
como nos conbenga y siendo como
es contra Reales ordenansas por
lo gral y siguiente = Lo Primero
porque como es publico y notorio

Publica Voz y fama es Contra todo
derecho que dho. Capitan Ocasoain
siendo Como lo es Oficialisto del
Real Prezidio de Sn. Francisco de Com
chos. pueda matricularse y tittular
se minero Contra La Voluntad
Real Como ni menos ser zittado
por La Jurisdizion hordinaria pro
testtar Inibido de su Jurisdizn.
y Sometido ala Capitania Gral.
y por estta razon yncompattible La
Prettenzion del dho Sargto. mayor
Escudero que se deue desprezar en
el todo por ser Estto Ceta Juste. = lo otro
y porque Cuando Caso negado tubi
era Lugar dha zittazion (que no La
tiene por ninguna razon Via formal
ni derecho) Siendo asi que auiendo

Estado el referido Ocasoain Corri
endo Con la administrazion de dhas mi
nas Personalmente tantto tiempo al Cauo
del qual Vino dho Sargentto mayor
Escudero del Real de Sn. Joseph del
Parral acorrer Con la dha adminis
ttrazion para darle Ygual Ca
Causo al dho Capn. Ocasoain Como
Con efectto lo hize Volbiendose asu
Prezidio: Se Ynfiere Probablemen
tte hauer nesesario mas del Vno de
Los dos para La dha administrazion
y Como absoluto En su tiempo Capaz
de poder obrar por si todo lo que en
Su tiempo En defensa se ofrezie
re para el benefizio Vtilidad de
Las dhas minas partiendo sus me
ttales Con Ygualdad Conduziendolos
por Los que ttoca a dho Sargentto mayor

Sendero Asu Hazienda del Parral

Nes que Pertenesen adho Capp.n asu Pre
zidio de Conchos con que Por ttodas
Razones Sereconose noser Presisa dha
Alttazion como mas Larga mentte se
representtara asu ttpo Siendo nesesa
rio Y con mas esprezion Entribunal
Superior En cuia Consideracion se
a de Servir Vm. mediantte Justtisia
demandar proseder En las delisensias de
dhas medidas Y que esttas se agan por
La mina de dho Sarxentto mayor Y
Capp.n Bearsoain Coxiendo El punto
para Las Cuadras que le ttocan por la
partte del zerro desde la Boca
dela mina Prinsipal llamada S. Fran.co
para Que Cada Uno sepa Su Per
ttenensia y Como Y donde pueda trauajar

En Cosa Propia Sin perjuizio dese
na Y que dhos. medidores Juramentados
Conforme ala Ley Y debaxo de su
pena Cumplan Con su Obligazion
guardandose En ttodo Lo proueido por
Vm. anttes Pedimentto Antezedentte
Sin que Unos ni ottros En el Interin
que se Executtan dhas medidas
puedan ttrauaxar En las Pertenensias Ila
bores Astta Ttantto que se reconosca
y Verifique Lo que acada Uno perttene
se por ser Conforme A derecho por
Lo Cual y ttodo Lo demas que anttes fauor
Sea = A Vm. pedimos Y Suplica
mos asi Lo prouea Y mande Como lleua
mos pedido por ser de Justtisia Que
Pedimos Costtas Prottesttamos Y Jura
mos En deuida forma este pedimentto

Auto neseçario &c.= Juan Domin
guez= Sevastian de herrera= Ylorenço
de la Campa= Y por mi vista
la he por presentada pongase con
los auttos dela matteria y attento alo
que estas parttes piden mandava y
mande que en conformidad del auto an
tezedente conforme á los hordenan
sas se executen las medidas dela
cuadra dela mina del sarxo. maior Dn
Alonso escudero por los medidores
nombrados los cuales paresca, ace
tten y juren en forma el dho cargo
ágasele nottorio este auto al dho sar
gentto maior y las demas parttes pa
que luego yncontinenti prevengan á
los nombrados y se pase á las dhas me
didas enttregandole la tierra que le

pertenese al dho Sargto. maior asi
lo provei y firme con los testtigos in
fraescriptos. de mi asistencia actuan
do como dho es doy fee= francisco
de mier teran y Campa= testtigo Juº
Ramires de salasar= testtº Joseph
de la Piedra= En el Real y minas de Sta
Eulalia de chiguagua en treintta y
un dias del mes de marzo de mill
settezientos y dies y siette años an
te mi Dn Joseph del olmo then
te de Alcalde maior la presentto el con
ttenido en ella= Dn Juan Domingz
de mendosa y los demas parsioneros de
la mina nombrada Sta Cattali
na de sena zitta en el zerro q
llaman de guevara á cuadrase de
la del Sargento maior Dn Alonso

Escudero. parezemos ante Vm. como
mejor prozeda de derecho y dezimos
que por averse comunicado diferentes
veses. que la primera se midio ju
dizial mente aunque fue contra Reas.
hordenansas por no averse medido por
la de dho Sargentto maior y despues
se comunico diferentes veses. sobre
que pedimos se midiesen judizialmte.
como constara por nro Pedimentto
que para en el archivo del juzgado
de esta jurisdizion el cual repro
duzimos en bastante forma de derecho
y pedimos que la medida de la perte
nensia de dho Sarxto maior y del
Cap.n Dn Joseph de Icasoaing Seaga pr.
la de la dho Sarto mr. y Capn Dn Joseph de Ycasoain
lo ttenemos pedido por ser su minas
antterior a la nuestra por que a la Pos-

ttrera. comunicazion que se a zo
nos a dilatado y entrettenido el dho
Sarxto. maior conque nos corpondria
mos. y se anpasado ttres meses sin
aver ttenido efecto dha conposizi
on en que emos sido grave mente da
nificados por esttorbarnos el dho sar
gentto maior que trauajemos en lo q
por derecho. y segun Reales horde
nansas nos ttoca: Vm. se a de seruir
mediante Justa. de mandar que la parte
de dho Sarxto. maior nombre personas
que por la suia aga la dha medida
que por la nra. nombramos por medidor
a Joseph de Roxas. maestro de car
pintero y por veedor a Dn Sevas
ttian de Villegas y que unos y ottros
agan el juramentto acosttumbrado

para dho efecto y se pongan las guardarrayas donde llegare la pertenencia de la mina de dho Sarxento mayor y su compañero dexando la tierra que a segun Reales ordenansas se deuen dexar para el pilar de guarda por todo lo cual = a V.md pedimos y suplicamos mande que se aga la dha medida como lleuamos expresado y dar por nombrados por medidores a Joseph de Varas por parte de el dho Villegas asiendo en todo como lleuamos pedido que en ello reseuiremos md con justa la cual pedimos costas protestamos y juramos en deuida forma de dro. este pedimento y en lo nesesario &a= Juan Dominguez de mendoza=

Thoriuio de la Canpa= Domingo de Les del Nuero= Juan Moreno= Otro si asemos presentasion con la solemnidad deuida a V.m. de un papel firmado de un minero en que da relasion de la disposision fha por mandado de Dn Bernardo Cañas administrador de la mina del Sarxento mayor Don Alonso Escudero para que mediante a el V.m. determine y mande lo que fuere justisia sin permitir que por dhas causas se ôrixinen maiores daños que en azerlo asi obrara V.m. en justisia que pedimos Vt supra= Juan Dominguez de mendoza= Thoriuio de la Canpa= Luego Incontinenti se pareze ante mi a Dn Bernardo de Cañas

+

Como administrador del Sarg.to mayor D.n Alonso Escudero Zau endole leido el pedimento de arriba dixo que esta pronto a nombrar medidor y beedor de su parte este dio por su respuesta y lo firmo con migo y los testigos de mi asistenzia infrascriptos = D.n Joseph del Olmo

Juez Rece.p.to = D.n Bernardo de Carcar = testigo Manuel Portes de Pando = testigo Joseph Ant.o de Sugaza =

Prezentt.on

En el Real y minas de Santta Eulalia de Chiguagua en nueue dias del mes de Abril de mill settezientos y diez y siete años ante mi D.n Joseph del Olmo Theniente de Alcalde mayor de este dho Real la Prezentto el contenido en ella

+

32

D.n Juan Dominguez de Mendoza y D.n Thoribio de la Campa vezinos y mineros en este Real de S.ta Eulalia de Chiguagua parezemos ante V.m en la mejor via y forma que proze da de dr.o y al nuestro conbenga y dezimos que abra tiempo de ocho dias poco mas o menos que prezenttamos ante V.m una petizion sobre y en razon de que se midiera la mina del Sarg.tto mayor D.n Alonso Escu dero y el Cap.n D.n Joseph de Beasoain por auernos barrenado diferentes bezes con la mina que actual mente estamos trauajando y el ultimo barreno que se izo auer el administrador de dho Sargentto mayor y Capittan D.n Joseph de Beasoain puesto ombres armados

Enla parte Que Estauamos trauajan
do. Solo afin de quitarnos maliciosa
mente La pertenencia de tierra que
nos pertenesia Sin attender a los mu
chos daños que de auer puesto dhos ombres po
dia rezultar Cuio motiuo nos oblígo
a pedir Judizial mente el que dicho
Sarxento maior y Dn Joseph de Bea
soain midiesen Su mina por ser antte
rior y que sele diese la tierra que le
pertenese y Su Magd que Ds guarde
manda por Sus Rs hordenansas
Lo Cual enel tiempo referido no
Sea echo antes si Con prettestos
fribulos de que bendran los medido
res Se nos a estado entretteniendo
Solo afin de lograr el Comerse

todos los metales que conocida
mente estan en mia pertenen
sia y para que semejantes daños
y muchos Inconbenientes puede aqui
rezultar Seade Seruir Vm mede
antte Justisia de mandar Que luego
y Sin dilacion alguna que la parte
de dhos Dn Alonso Escudero y Dn
Joseph de Beasoain Se mida y sele de
la tierra que le pertenese mandando
le Con graues penas Se osttenga
en ella y no nos perjudique en lo q
nos ttocare a nosottros por ser de
Justisia como el que Vm se
Sirua de ofisio el nombrar medi
dor y Veedor por la parte Contra
ria para que dha mina Se mida por
la ominion que auemos de auerlo

Echo. estando mandado por Vmd.
y porque los metales que al pres.te
estan sacando son conocidos
ser de nra. pertenencia y no tener
justificado el ser suyos y entera
que Vmd. para ala averiguaz.n
de lo aqui expresado se a de servir
el mandar que asi los que an sali
do como los que salieren se
pongan en deposito en persona lega
llana y abonada para que justifi
cado el derecho de cada uno se le
entreguen a quien le perteneciere
y de lo contrario omiso o denegado
ablando con el decoro que se deue
ala Real Justisia se a de servir
Vm. de darnos testimonio de lo
~~pedido~~ proveido en la peticion

antezedente con las demas dilixenz.s
fhas sobre esta razon para ocurrir
a donde y como nos convenga pra
testando como protestamos de
pedir y demandar todos los atrasos
y menos cavos que por dha causa
se nos puedan seguir y an seguido en
dha dilazion como de los atrasos a
los Reales quintos de su Mag.d y
causa publica por todo lo qual=
a Vm. pedimos y suplicamos sea
servido de proveer segun y como
llevamos pedido por ser de justisia
con las propuestas ya zitadas que
en azerlo asi administrara justi.a
que es la que pedimos y juramos este
nro. escripto no ser de malisia costas
protestamos y en lo necesario &c.a=
Juan Domingo Ybori de la Campa=

Autto

Y por mi Visto la tbe por pre
zentada y attento aque desde el dia
treintta y uno de marzo le tengo e
cha zittazion a Dn Bernardo de
Cañas como apoderado de los dueños
de dha mina para que nombrase me
didor y veedor de su partte para
azer dhas medidas y tener dho en la
zittazion estar ya pronto a nombrar
los y auer visto la renuenzia que
attenido en ello mando se le notifiq.
al dho Dn Bernardo de Cañas
luego y sin andar con dilaziones
nombre de su partte el medidor y
veedor para azerlas y de no pasare
de ofisio a nombrarlos asi lo proueí
mande y firme auttuando ante mi co
mo Juez Rezpo. a falta de essno.

publico ni Real que no lo ai en esta
Jurisdizion de que doi fee = Dn Joseph
del Olmo Juez Rezpo. = ttesttigo Ma
nuel Ortiz de pando = ttesti. Joseph
Antonio de suparu = En cattorze
dias del mes Abril de settezientos y
diez y siete años ante mi Dn Joseph
del Olmo tteniente de Alcalde maior
y Capittan aguerra deste Real la
prezenttaron los contenidos en ella =

Dn Juan Domínguez de Mendoza
y Dn Thoriuio de la Campa dueños de la
mina nombrada Santta Cathalina
de Sena parezemos ante Vm. en la
mejor Via y forma que el derecho nos
permitte y dezimos que por quantto te
nemos pedido ante Vm. medidas
de la mina del Sarto. maior Dn Alon
so Escudero y el Capittan Don

Joseph de Leasoain y que se le entregue
su tierra a la dha mina se a de ser
uir Vm: de mandar se midan segun
rezan los titulos que tiene dha mina
que de azerlo asi se obiaran pleitos
y sabremos cada uno lo que es suio
y rezeuiremos uien y md con
justicia que pedimos por obiar plei
tos attrasos y menos cabos que de
lo contrario pueda resultar por
todo lo cual = a Vm: pedimos
y suplicamos prouea y mande segun
pedimos por ser de justicia y ju
ramos este pedimento no ser de ma
licia y en lo nesesario &c. y para
dhas deligensias se a de seruir Vm
de mandar a D. Bernardo de Cañas
de muestre el Poder Gral Judici

---

al que tiene de Dn Alonso Escudero de
del dho Capn Dn Joseph de Leasoain para q
conste cuestros autos &c = Dn Juan Domingo
Ibarrola de la Campa = y por mi sirva la
se por presentada y auiendo bisto el poder
dado a D. Bernardo Cañas y que no esta
juridico y el pedimento de estas partes para
que se agan las medidas segun constan
mando a las partes se contengan entra
uafar por la parte de que se sigue el retroso
interin se le da parte a los dueños de la
mina Sn Franco de Paula para que puedan
enbiar poder bastante para que se
agan las medidas que piden por auer en
tra dho de ellas todos los bezinos
que estan inmediatos y para que en
el interin ban siguiendo con la razon
por la tierra que ai de aqui al Parral
se le concede a la parte de Dn Bernardo

de Cañas quinze dias de termino
por la mucha seca que ai ala inmedia
sion de tierra y que en el Ynterin pon
gan las personas de su satisfazion
una de una parte y otra de otra parte
para que vean no se trauaje en ninguna
lauor de las que corren ana la parte del
poniente para que se quien pleitos pena
de quinientos pesos al que lo quebrantare
mientras tuviere la razon dentro de los
quinze dias que esta parte pide y de
faltar pasare de ofisio a azer lo que
conviniere asi lo proveí mande y firme
auttuando ante mi como Juez Rezeptor
a falta de escribano publico ni Real
con los testigos de mi asistenzia de que
doi fee= Joseph del olmo Juez Rezeptor
testigo Fransisco Antonio Ba

rrientos y Cardenas= testigo=
Phelipe martines Pacheco= En el
Real y minas de San Fran.co de Cuellar
en veintte y tres dias del mes de Abril
de mil setezienttos y dies y siette años
antte mi D.n fernando de Borxa
Justtisia maior de este dho R.l y
su Jurisdizion por su mag.d la Pre
zentto el Conttenido en ella= Don
Ysidro de la Campa vezino y minero
en el R.l de S.ta Eulalia de Chiguagua
en nombre y con poder de los demas
parsioneros de la mina nombrada S.ta
Catthalina de Sena sitta en dicho R.l
paresco antte V.m en la mejor forma
que proceda de derecho y al mio con
benga y de mis partes convenga y

Digo que attento a tener Tettiorio en
dho Juzgado Contra la mina Cel Sar
xento maior D.n Alonso de escudero
y D.n Joseph de Yeasoain. Sobre que tene
mos prezenttadas Varias pettiziones
y a ninguna de Ellas Seles á dado el Cump
limiento que por ntra partte á sido pedi
do protestando el estar los pedimentos
órijinados fuera de áquel Juzgado y para
que podamos Justificar lo pedido por
ntros Escrip. y que toda Corra debajo
de una Cuerda Como dispone el Derecho
por estar radicado el Juisio desde sus
prinsipios En dho Juzgado; Vm. se
a de Servir mediantte Justtisia el
mandar Se restituian ôrijinales para
que podamos Conseguir el logro de

nuestra Justtisia y no Seños Sigan
los âtrasos y menos Caus que asta
âora tenemos esperimenttados y del con
terario ablando Con el decoro que se deue
âla Real Justtisia Se a de servir de man
dar Se me de ttesttimonio de este pedimto
con lo ael Proueido para en guarda de mi
derecho por todo lo cual = a Vm. pido
y Suplico sea Servido de proueer y man
dar lo por mi espresado para que el Jui
sio no pare que en ello rezeuire Md
con Justtisia que pido y Juro en mi nom
Como en las de mis partes este es
Cierto no ser de malisia Costas protesto
y en lo nesesario &a. = Jorrucio Cela Campa
Por prezenttada y attento âlo que es
tta parte pide mando pasen los autos

Originales al R.l de santa Eulalia de
Chiguagua para que en Lugar de Temen
tte Corra las diligensias que espresan
quedando en este archivo un tanto
de ellos y de esta petision asi lo prouei
y firme con los testigos de mi asistenzia
infraescriptos actuando ante mi como
Juez Rezep.or a falta de escriuano publico
ni Real y se le admite en el Prezente papel
por no auerlo de ningun zello de que doi
fee = fernando de Borxa Juez Rezeptor
testigo Luis de Borxa = testigo Joseph
Eusenio de los Rios = Se despacharon oi

Remision

Veinte y tres de Abrill de mill settez.os
y dies y siete años y constan de diez fo.s
escriptas con esta doi fee = En el

Auto de R.do

Real y minas de S.ta Eulalia de Chiguagua

En Veinte y tres de Abril de mill se
tesientos y dies y siete años Rezeui
(del Cap.n Don fernando de Borxa (ten
tiente maior y Capitan a guerra por
Su Magestad del Real de san
fran.co de Cuellar y su jurisdizion) los
autos inzertos en el y constan
de onze fojas escritas con esta
no firme con mis y los testigos de mi
asistensia que actua ante mi como
Juez rezeptor y theniente de Justt.a
maior de este Real por falta de
escriuano publico ni Real que no
ai en esta Jurisdizion doi fee =
testigo Lorenzo manriq.z = testigo
fran.co Antonio Sarmientos Bardinas
Joseph del olmo Juez Rezep.r
En Veinte y tres dias del mes de Abril

a las seis dela tarde y año de
mill settezientos y diez y siete años
ante mi Dn Joseph del Olmo Theniente
de Justa maior de este real La
Presentto el contenido en ella = Ao
renio de la Campa Vezino y minero
de este real y dueño y apoderado de
los demas parsioneros dela mina
nombrada Santta Cattalina de
Sena zitta en el zerro que comun
mente llaman de Guevara que linda
con las minas de Dn Alonso escudero
y de Dn Joseph de Yeasoain Capitan
acttual del Prezidio de Conchos y
digo que â tiempo de diez y nueve dias
que prezentte ante Vm pedimentto
pidiendo que Vm fuese servido

Petizn

de mandar â Dn Alonso escudero y
â Dn Joseph de Yeasoain en sus
personas. ô a sus administradores nom
bren medidores y veedores de su parte
para medir dha su mina que consta
se le hizo nottorio â Dn Bernar
do de Cañas su administrador quien
respondio estaua pronto y auiendose
pasado nueve dias sin que Vm diera
paso ni apremiase al suso dho. â
que lo hiziese como lo devio. azer se
gun Reales hordenanzas que reproduz
go. dando con estto. lugar y tiempo
âque el suso dho desfrutte mi mina
en grave perjuizio mio y bolbiendo â
prezentar ôtra petizion que se
executtase lo pedido no se â echo sobre
que protestto los daños y menos caues

Que tubieremos en dha tra Mina
maior mente siendo tan copiosa
de mettales de crezidas leies y
no azerlo vm luego que se de-
positen los mettales hasta que se
hizieran otras medidas y de lo con-
trario se nos dien testimonio para
ocurrir adonde nos conbenga atento
ala grande omision con que vm
a obrado sobre esta causa aunq.
mando vm que se zitara Don
Bernardo de Cañas y le no nom-
brar se hiziera de ofisio como lo
tenia de azer maior mente auiendo
nombrado como nombro por su
parte a Juan de Bezarano y
a Joseph Lazango quiendoles compeler

aque se hizieren dichas medidas
acompañados con los nombrados por
tra parte auiendo subido es-
tos para el efecto de azer dhas
medidas allamos el punto fixo fuera
de su lugar segun parese por el
N. de la Vena y por que dhos medi-
dores dixeron ser tarde bolbimos
el dia siguiente y no se hizo dha
medida por dezir D. Bernardo de
Cañas no tenia poder y auiendo si-
endo vm la respuesta de dho Don
Bernardo mando se hizieran de
ofisio y auiendo parado los mediso-
res a executar allaron el no tenia
los puntos fixos con los rumbos que
dizen los escritos y auiendo esto los

16

†

Emas Zircumbezinos Contra dixeron dhas medidas I Vm. mando Se die ra tiempo de quinze dias I que Cen tro dellos paresiera dho d.n Alonso todo esto Se âecho Contra las hordenansas. por dar Lugar a desfrutar Ma dha mina aunque pareze Lue Vm. mando Lue interin no se tra uajara por aquella parte pena de duzientos pesos I que los mineros de Una I otra parte pudieran En trar I Sali â resistrar I Conoser Si lo Cumplian ô no, I auiendo oy dia ydo io âla mina I estando En mis Lauores oi Golpes Zercanos por una par tte hize Uamar âmi minero para Ceotapar Un boquette I entramos

42

†

A reconozer La partte de donde tra uajauan âl Salir alle Un pozo tta pado Con ttepettatte I luego Uegaron Los Cuidadores de dho don Bernar do I preguntteles que quien ândaua ta pando aquellas Lauores I me dixeron que no Lo Sauian I dixeles Venia â reconoser Las Lauores que estauan tra uajando perttenesientes â mi mina I me dixo el Cuidador Era nesesario Ua Uez del administtrador I tteniendo Lo La escasa Le Enbie Con Un moso mio Su recaudo I el Cuidador Con ôtro. Suio ôtro re caudo Ce que queria Lo resistrar Las Guarda rayas I Lauores. I respondio don Bernardo que no queria Lue io Entrara I que si ttenia que Pedir Lo hiziera I Con esta razon me Sali Ce dha mina

42

+

Y en presensia de los dhos le dixe
â mi minero zerrase dha mina y tru
jera la llaue para dargela â Vmd
pues no auia otro recurso y faltar
â lo que nosotros tenemos pedido tan
justto y de no parar Vm. luego
luego â azer dhas medidas hablando
con el deuido respecto protesto daños
que se nos siguieren costtas zatra
sos y creditos. de nros caudales
y desde luego apelo por mi y en nom
de los demas parsioneros para ante
el rey nro señor y su real audiensia
y chansilleria dela ciudad de
Guadalaxara y pido se me den los autos
originales para seguir mi dha apela
sion y sin dar lugar â mas dilaciones
Por todo lo cual = â Vm. pido

43

+

Y suplico se sirua de mandar segun
y como pido que es de justicia que pido y
daños y costtas protestto. y juro por mi
en ânima de mis partes este escrip
to y en lo nesesario &c. = Hozenzio
dela Canpa = Y por mi bista
la he por presentada y en cumplim
to â lo pedido por esta parte tube por
bien de mandar. se lleue â deuida
execuzion lo por mi mandado en el
auto del dia veinte nueue de abril
para que se mida la mina del
sarxento maior Dn Alonso de
... y Dn Joseph de ... y se
le notifique â Dn Bernardo de
... administrador de dha mina y
apoderado de ella exsiua ante mi los
titulos originales para con su bista

+

pasar ala Execuzion delo por mi manda
do. asi Lo provei mande y firme actu
ando antte mi Como Juez Rezeptor
y los ttesttigos de mi asisttenzia y ual
Enestte papel por no averlo zellado
doi fee = Dn Joseph del Olmo Juez
Rezpr = ttesttigo Joseph Marttines
de herrera = ttesttigo fran.co Anttonio
Barrientos y pardinas = En el Real

Poder

y minas de Sn Joseph del Parral en
dies y nueve dias del mes de Abril de
mil settezienttos y dies y siette años
ante mi el Escrivano y ttesttigos, el
Sargentto maior Dn Alonso escude
ro. y el Capittan Dn Joseph de Veascoain
mineros En el real de Santta Eulalia
de Chiguagua a quienes doi fee Conosco

+

Ottorgan que dan Su poder Cumplido
En derecho Bastantte Cual se requie
re y es nesesario que mas puede y deua
Valer. a Dn Bernardo Ximenes de Cañas
Vezino En dho real de Chi
guagua. Espezial para que En su Nom
bre y representtando Sus personas. pueda
administtrar y administtre Las minas
de Sn Antto y san fran.co de Padua que
Los Ottorganttes tienen En dha Jurisdi
zion y Executtando En su benefizio y maior
ttodo lo que Como tal administtrador
puede y deue Executtar y Ygualmentte
para En ttodos Los pleittos que sobre
La Propiedad. y Posesion de dhas mi
nas. ttienen y lo adelantte se ofrez
zen Con Cualesquiera Personas de
Cualesquier esttado Dignidad Calidad

Condizion que sean Las tales Con
ttra Los suso dhos Los an o esperan
auer mouer Y tener en cualquier ma
nera asi demandando como defendiendo
Y para Los seguir fenezer Y acauar
por todas ynstanzias dezir Y alegar
de sus derechos Y Justtizia Lo que con
benga hastta La difinittiua detter
minazion de dhos Pleittos Y Causas
Y en razon delo contenido Paresca
en Los tribunales eclesiasticos Y
seculares que con dro deua ponga
demandas responda alas contrarias
Lue conttestte o niegue aga Pedimentos
Requerimienttos suplicas Juramentos
recurasiones contradiziones declinatto
rias oposiziones querellas Enbargos Y
desenbargos acusaziones Prisiones Sol

ttura mejoras apartamienttos Venttas
Y remate de Vienes Lo que pida Poses
on amparo Y Lanzeamiento Que
defienda y conttinue presentte testtig
escrittos escrituras Probanzas tes
ttimonios y ottros cualesquier papeles
y recaudos que Pida y saque de cuio
Poder esttuuieren Los aurie Y tache Y
redarguia Los de contrario presentta
dos zibil o criminal menue recuse
Jueses escriuanos Y Letrados Y
apartese conbiniendo oiga autos
y sentensias asi Interlocutorias
como difinittiuas consientta Las
fauorables y delas contrarias apele
Y suplique y siga siguiendo y para
Reuelar secrettos Y sauer de

+

Papeles o bienes ocultos saque zen
suras que aga leer intimar y publi
car esta la de anatthema en las
partes y lugares que conbiniere
pidiendo testimonio delo que en su
virtud se revelare para prezen
tarlo en el tribunal que convenga
como asi mismo cuales quiera testi
monios mandamientos reales provi
siones cartas de justisia y otros
despachos que gane para los efectos
que importe cuio cumplimiento
pida y dhos autos, terminos con
clusiones y determinasiones y sobre
todo aga los demas autos y dilis
judizial o extra judizial
mente se requieran que para ello

+

46

y sus inzidenzias le dam este dho
poder con libre y jeneral administrazion
relevazion y obligazion en forma y con
facultad de enjuisiar jurar y sosti
tuir en quanto a plenos y no en mas
y lo firmaron siendo testigos Don
Gil del Castillo Don Miguel de
Borguen y Pedro Antonio Rico
prezentes vezinos de este dho real =
Alonso Escudero = Joseph de Isasso
dén = ante mi = Don Mattheo de
Cuen escrivano real = en testimo
nio de verdad = Don Mattheo de
Cuen escrivano real = en veinte
y cuatro dias del mes de abril de
settezientos y dies y siete años an
te mi Don Joseph del Olmo the
niente de justisia Mayor

Cel Señor Real y su Jurisdizion La
Prezentto el Contenido en ella =

Pettiz.

Dn Bernardo Ximenes Cañas
en nombre del sargto. maior Don
Alonso escudero y del Capittan Dn
Joseph de Neasoain Dueños de las
minas S. Fran.co de Paula y S.n Antt.o
de Padua en Birtud de su Poder
el qual prezentto con la Solemni
dad en derecho nesesaria y digo q.
attento a que por parte de los parsio
neros de la mina nombrada Santa
Catharina de Sena Sea mobido
Pleito pretendiendo varios fines
Como son medidas y otros pedi
mentos Contra dhos mis partes
acudiendo a su defenza la que me
Compete Sea de serbir Vm. de

mandar Se me den los autos en
traslado para alegar y pedir lo que
Convenga a favor de dhos mis partes
por todo = A Vm. pido y suplico
aia por prezentado este escriptto
Con dho poder y mandar Se me den
dhos auttos, Como llevo Pedido
y en lo de Justt.a que Juro en Devida
forma en anima de mis partes
hazer de malisia y en lo nesesario &.
Va en este papel comun por no
aver lo de ningun zello en este
Proveido Por el Señor ...
... = Dn Bernar
do Ximenes Cañas = Por prezen
tada ... Con los auttos
... por ...
en auttos ...

40

de este prezente año en horden
a las medidas de la mina La Situazion
y pas se le de traslado de los autos
que pide para que alegue de su dro
assi lo provei mande y firme ac
tuando ante mi como Juez
Rezep. por falta de escrivano ppco
ni Real y con los testigos de mi
asistenzia y va en este papel por no
averlo sellado doi fee = Don
Joseph del Olmo Juez Rezep. =
testigo Joseph Mrn de Herrera =
testigo Francisco Antonio Ba
Notific.on rrientos y Cardenas = En el Real
y minas de S.ta Eulalia de Chiguagua
en veinte y seis dias del mes de Abril
de mil setez.os y dies y siete años
ante mi D. Joseph del Olmo Th.te

48

de Justizia maior de dho Real y
su jurisdizion por su mag.d en
cumplimiento de lo mandado por
mi en auto de nueve de dho mes
tocante a las medidas pedidas
de la mina del Sarxento maior D.n
Alonso Escudero y Cap.n D.n Joseph
de Leasoain por D. Thorivio de la Cor
pa y mas parzioneros de la nombra
da S.ta Catharina de Sena = mand
do se le notifique a D. Bernardo
de Cañas como apoderado que es
de los dhos D.n Alonso Escudero y
D.n Joseph de Leasoain nombre per
sonas de su satisfazion para
que de su parte asistan
a azer dhas medidas atento al po
der que tiene prezentado la comunidad

Notificacion

aestos autos y Cerro Nombrandolos
pasare a hazerlo de ofizio Como
tengo mandado asi lo provei man
de y firme autuando ante mi
Como Juez Rezeptor Con los testigos
de mi asistenzia Infra escriptos
doi fee = Dn Joseph del Almo Ju
ez Rezeptor = testigo Fransisco
Antonio Barrientos y Cardinas
testigo Andres Mrz Cararoz =
En dho dia mes y Año yo dho
Theniente de Justizia Maior
Ize pareser ante mi a Dn Bdo
Ximenes Cañas aquien lei y
hize notorio el auto de arriba q
Por el entendido dijo que todas
las Veses que las medidas no

Siguieren los puntos fixos en que es
tan estacadas las dhas minas Segun
Consta de sus estacas y como les
cubridora de aquel zerro las a ellos
y sobre ellas fueron Cosiendo esta
cas otros siguiendose a sus linderos
las contradize por una dos y tres
Veses y quantas el derecho le per
mite por ser Contra hordenanzas
y en perjuizio de mis partes y los es
tacados gozando del derecho que
le permite de descubridora zerro dio
por su respuesta y lo firmo Con migo
y los testigos de mi asistenzia Infra
escritos que autuo ante mi Como
Juez rezeptor por falta de escrivano
publico ni Real que no lo ai en esta
Jurisdizion de que doi fee = D Joseph
del Almo Juez Rezeptor = Dn Bernardo

Ximenes Cañas = testigo Manuel
Hortiz de Pando = testigo Fransisco
Antonio Barrientos y Cardinas = Y

Autto

luego Incontinenti En dho dia mes
y año yo dho Theniente de Justª
maior de dho Real mando se pase
â azer dhas medidas Co(n)forme se
gun ântes selo lo tengo mandado
ási lo provei mande y firme âc
tuando ânte mi Como Juez re
zeptor Con los testigos de mi asis ten
sia Infraescritos Doi fee = Dn Joseph
del Olmo Juez Rezp = testigo Juan
Estevan Gutierres = testigo
Fran(co) Antonio Barrientos y Cardinas

Autto

En el Real minas de Sta Eulalia
de Chiguagua En veinte y nuebe dias

del mes de Abril de mil Setezientos
y diez y siette años yo Dn Fernando de
Borsa Justª maior de este dho Real
y su Jurisdizion aviendo Visto estos
âutos sobre El litis que de ellos con
sta que tienen los parsioneros de la mina
santta Cathalina de sena contra la
del Sarxto maior Dn Alonso Escudero
y Dn Joseph de Leasoain En la mina nomb
rada Sn Antonio sobre averse âbuse
rado con la mina Sta Cathalina de sena
En que piden los parsioneros se reconostan
puntos fixos por medidas fuera y dentro
y por que de ello âsiendose como la una
parte pide y la otra contradize puede
rezultar alguna Contradizion no bueno
mando se pase por razon de seduzia

6.

+

à refistrar y reconozer endonde estta el àbufero y endonde tienen el Sittio y para ello es nesesario el nombrar personas. entelisentes de siensia y consiensia y esperiensia como desde luego nombro para dho efecto à Juan de Sepulbeda y Juan de zalasar Befarano quienes Juramenttados en toda forma entren y reconoscan el àbufero y con su dho se prozedera lo que mas conbenga en Justtisia àsi lo proueí mande y firme con los testtigos de mi àsistenzia Infraescripttos àuttuando ântte mi como Juez Rezeptor àfalta de escrivano publico ni real que no lo ay en estta Jurisdizion y en papel comun

---

51

+

por no âuerlo de ningun sello de que Doi fee = fernando de Bivanco [illegible]

Rezeptor = ttesttigo Joseph [illegible] de los Rios = ttesttigo Luis de Borvaz

Notificazion

En dho dia mes y año ântte mi dho Justtisia mayor parezieron los beedores Nombrados âquienes les y ze nottorio el autto dela Bueltta que âuiendolo oido y entendido âzettaron el dho cargo de beedores y Juraron por Dios nuestro señor y la señal dela cruz en forma de derecho de usar tien y fielmente de su leal sauer y entender y lo firmaron con migo y los testtigos de mi âuttuazion Infraescripttos auttuando âtte mi como Juez Rezeptor àfalta de escriuano publico ni real de que Doi fee = fernando de

Borxa Juez rezp.te = Juan de Se
pulbeda = Juan de Salasar Pesarano
ttestt. Joseph Eusevio delos Rios = ttes

Vedurria

ttigo Luis de Borxa = En dho dia
mes y año yo dho Justi.a maior En
prosecusion delo mandado En el auto
de arriua pase al zerro donde estan las
minas zitadas En estos autos y me
apee En la nombrada Santta Catha
lina que es de D.n Thorivio dela
Campa y los demas parsioneros que
Constan de estos autos y solo alle
En ~~tte~~ en ella al quita pepena y otros
pisos barreteros y preguntandoles al
quita pepena por sus amo quienes
me sacaron de mi casa para lo que atras

Estta expresado dixo no aver los Vistto
y sin embargo de eso mande baxar los
Veedores quienes auiendo subido di
xeron aver reconozido los abujeros
y segun el Juramentto tienen fho a
su leal sauer y entender estan
los dhos abujeros del Vettz en lagu
arda raia dela mina S.ta Catthalina
Con la nombrada S. Fransisco de padua
y dixeron ser la Verdad lo que lle
van dho. so cargo del Juramentto
que fho tiene y dixeron que si es
neresario lo Juravan de nueva y
lo firmaron Conmigo y los testigos
de mi asisttensia ynfraescrip.tos Actuan
do ante mi Como Juez Rezp.tivo a

Causa de no auer escriuano publico
ni real de que doi fee = fernando
de Borsa Juez recep.= testt. Joseph
Eusebio delaroios = testtigo Luis
de Borsa =

Autto

En el zerro delas minas
nombradas santta Cattalina de
Sn. fran. de Padua
Senar en dho dia mes y año yo dho
Justtisia maior auiendo oido alos
veedores que bajaron alas dhas
minas y el perjuisio que se sigue en
las guarda raias de que a su Mag.
que Dios guarde ms. años sele atra
sen sus reales aueres por cerrumbes
que puede acontteser y disttrubios en
tre los operarios y mandones de ellas
y contiendas entre sus amos

dixo que mandaua y mande pena de
quinienttos pesos aplicados por mittad
ala real Camara al Capn. Dn. Ber
nardo de Cañas y Dn. Thoribio de
la Campa trapen las guardarraias
y comunicasiones que ai de vna mina
a otra mientras el punto delo que
los parsioneros piden se declara que
auiendolo oido el dho Dn. Bernardo
de Cañas dixo que lo oie y que esta
presto a obedeser lo que sele man
da y lo firmo con migo y los testt.
de mi asisttenzia ynfra escripttos au
ttuando antte mi como Juez recepr.
a faltta de no auer escriuano publi
co ni real de que doi fee = fernando

de Borxa Juez rezp.[or] = D.[n] Bernardo Ximenes Cañas = testigo Joseph Eusevio de la oros = testigo Luis de Borxa =

Notificacion

En el real y minas de S.[ta] Eulalia de Chiguagua en treintta dias del mes de Abril de mil settezienttos y dies y siette años. Yo dho Justt.[a] maior hize notorio el autto de arriua a D.[n] Ygnasio dela Campa para que lo firmara quien auiendolo oido y entendido dixo que no lo firma por que responde ra por escripto y esto dio dio por su respuestta y lo firmo conmigo y los testigos de mi asisttenzia infra escrittos a faltta de escriuano pp.[co] ni Real

---

5a

Deque doi fee = Fernando de Borxa Juez rezp.[or] = Ygnasio de la Campa = testigo Joseph Eusevio dela oros = testigo Luis de Borxa =

Prezentt.[on]

En el zerro de la mina nombrada S.[n] Fran.[co] de Padua y Santta Catthalina de Sena como a las tres de la tarde en veinte y nueue dias del mes de Abril de mill sette zienttos y dies y siete años ante mi D.[n] Fernando de Borxa Justi.[a] ma.[or] y Cap.[n] a guerra por su mag.[d] y aprez.[to]

Pettiz.

el conttenido en ella = el Capittan Phelipe Mines Pacheco vezino y minero en el real de minas nueuo y rezidente en este de Chiguagua en nombre y con poder del Capp.[n]

D. Nicolas dela Peña Zarze
Vezino asi mismo y minero en dho.
Real de S.n Diego y Chiguagua por dho
mi parte y prestando voz y caussion
de ratto y gratta por Nicolas bra
vo y los demas que somos parsione
ros dela mina nombrada la
Limpia Conzep.on que poseemos en dho
Real de Chiguagua como mejor pro
zeda de derecho paresco ante Vm:
y digo que estando medidas y esttaca
das las minas nombradas S.n
Ant.o y S.n fran.co de Padua que po
seen el Sarx.to maior D.n Alonso
Escudero y el Cap.n D.n Joseph Ce

rasoain zissa en dho. Real de
Santta Eulalia en el zerro nom
brado deguenara como asi mismo
la mina que posei en dho zerro
Lorenzo manrrique las cuales estan
zircumbezinas ala dha mina dela
Conzep.on y ala nombrada nra
Señora del yermo y regirad. D.n Do
mingo de Ugarte y es asi que teniendo
do las dhas minas de S.n Antonio y
S.n fran.co de Padua y la del dho man
rrique puestos puntos fixos donde
se determinaron las medidas de cada una
de dhas minas me allo cerciorado
de que por parte de D.n Thomas de
la Campa parsionero enla mina

Nombrada S.ta Cattalina ce Sena
ttera Cu dho. zerro apretendido y
prettende yndeuida mentte. altter y
mudar los puntos fixos delas dhas mi
nas Bulnerando sus medidas lo que
ziendo por fines particulares que se
Buelban a medir y esttacar dhas
minas lo Cual es Contra el ttenor
delas r.es hordenansas. del nuevo
Cuaderno. aquien se deue dar lugar
Por lo espreso En ellas y porque las
minas que eu esttan medidas y es
ttacadas Como lo esttan. las de las
dhas. escudero y Veasoain y manriq.z
ha Ceuen Bolberse amedir ni al
tterar ni mudar los puntos fixos

---

que pusieron donde finalizo la mensu
ra de sus minas delas cuales en
esttado Usando para el beneficio de la
boria ce ellas y prettender el dho D.
Thomas que las dhas minas reitte
ren sus medidas por disttintto ru
mbo que cavieron y asta aqui an tte
nido es malisioso y opuestto en tto
do ello litteral delas reales hordenanzas
y practica esttablesida en la mineria
y en notoria perjuisio de mi partte y
mas parsioneros por no esttar medida
ni esttacada la dha mina cinser
segun su registtro. y esttar rodea
do juisio cepletto en la real audi
ensia y chanzilleria de Guadalaxara
y ttener mi partte ganado R.l Provizion

18.

✝

â su favor Esperando por Instantes
llegue el Juez â quien Viene Cometi
do d(ic)ho despacho para meter en pose
sion âmi parte porque se âde serwir
V(uestra) m(erce)d mediante Justt(ici)a el mandar
no se buivan los puntos fixos q(ue)
hasta âqui ân estado puestos sin
permitir se âga Cosa encontrario
que de âzerlo protesto pedir y deman
dar ante Su Alteza adonde esta
radicado el Juizio de d(ic)ha mi muna
ttodos los attrasos y menos Cavos que
â d(ic)ha mi parte se siguieren por
que Contradigo una dos y tres Ve
ses y todas las mas que el dere
cho me permitte el que V(uestra) m(erce)d man
de mudar los puntos fixos

53

✝

Ce âonde ân estado y estan puesto
do lo Cual = â V(uestra) m(erce)d pido y sup(li)co
Se sirua mandar âzer en todo Como
lleuo pedido por ser Como es Ce
Justtisia y Juro en deuida forma
este mi escrip(t)o y Va en este pa
pel Comun por no âuerlo zellado
en lo nesesario &c = Phelipe Torres
Pacheco = y Vista por mi La
hube por Presentada y Vista la
Contra dizion que âse âlas medi
das que Pretende D(o)n Hono(ri)o de
La Campa y sus partes mande
se âcomule Con los autos âsi lo
Provei y firme âctuando Como
Juez resp(ectiv)o con los testigos Ce mi
âsistenzia Infrascrip(to)s y de este

Autto

62

Papel Comun por no averlo zellado Doy fee= fernando de Borxa Juez rezp= testtigo Joseph Cuevas de Los Rios= testtigo Luis de Borxa=

Dezentt. En

En el Real y minas de santta Eulalia de Chiguagua en Veintte y nueve dias Como a la oracion dela noche del mes de Abril de mil settez y dies y sette años ante mi Dn fernando de Borxa Justtia mayor y Capn aguerra por su Magd

Pettizn. Dn

La presentto el Contenido en ella Dn Thomas de la Campa vezino y minero de estte real parzionero y apoderado delos demas Compañeros dela mina Nombrada S. Carthalina desena en Settizo que tenga Puesto a Don

+

58

Alonso Escudero y Capn Dn Joseph de Urzoain sobre el que se nida la dha su mina por ser antterior y sele de y entte ze la pertenensia quele ttoca por Reales hordenanzas y Constara por los Titulos y posesion dada a dho Dn Alonso escudero. que paran en el Juzgado de estte Real y tranzito en poder dl adminisrador Dn Bernardo de Cañas y por quanto el dia Veintte y tres del Corriente presentte pettizion para que el Sr. de Justia mayor pasase a medir dha mina con zitazion dela Contraria y aviendo Prozedido dho Sr. te a executtar lo pedido por nra. partte en Justia y zittado a dho Dn

Bernardo de Cañas quien por
una dos y tres vezes contra dicho
el paso a dichas medidas y dicho Juez
con vista de todo ello paso a
mandar se executasen segun lo
tenia mandado lo cual no se a echo
por aver llegado v.m. a este Real
y con la authoridad suprema sin
motivos y ni causa bastante le
a quitado el conozimiento de dicha
causa sin aver esperado agra
vios de la una ni de la otra parte
y para que se pueda justificar lo
que tengo pedido y consta de los autos
a que me remitto que reproduzco a
mi favor v.m. mediante justi[ci]a

Sea de servir con vista de todo
de pasar a las medidas que tengo
pedidas arreglandose segun y como
consta de los titulos y posesion
de dicha mina porque de lo contra
rio esta visto y conozido el
grave daño que se me a seguido y
es con la dilazion del tiempo y
no aver pasado a dichas medidas a
conseguido la parte contraria el
comerse todos los mettales que
conozida mente estan en mi
perttenenzia aviendo con an
telazion pedido embargo de los
mettales asi de los que an salido
como los que a el presente salen

y Salieren se obiesen puestto en
deposito en persona lega llana y
abonada hastta que cada uno jus
tificare su derecho lo qual cons
tta delos autos mose Yzo. cuios
mottiuos con los de una cartta
que vm. me Yzo nottorio del
Señor Gouernador y Cap.n Gral
de estte reino en prezenzia de D.
Manuel de Berrada D. Manuel
pando y D.n Domingo Beles
fue su conzeptto era Inuir alos
Ynttes. de vm. reconozimientto deme
didas reciuttenas poresiones y otras
delijenzias de minas deque se ser
uira vm. mediantte Justta. se aque

testtimonio ala lettra de dha Car
tta y se ponga con los autos por
conbenir asi a mi derecho como
asi mismo testtimonio delos titulos
y posesion dela mina de D.n Alonso
de escudero y D.n Joseph de Yeaso
aun que azen ami fauor por cuia
causa se ade seruir vm. en
mandar se pase alas medidas que
tengo pedidas y estta mandado p.
la real Justticia y celo contra
rio a impuesto o cenegado ablando
con el decoro que se deue ala
Real Justticia se sirua seme
de testtimonio como lo ttengo
Pedido sin aguardar a mas di
laziones de ttodos los auttos pro

Sobre esta razon Con mas el tes
ttimonio dela titulo posesion da
da ala parte Contraria como el
dela Carta que llevo pedido p[ar]a
ocurrir ante Su alteza y Se
ñores dela real audiencia Corte
y Chansilleria dela Ciudad de
guadalaxara en donde protesto
pedir y demandar atrasos y menos
Cavos que Seme an Seguido y
Sigieren asi en los muchos y cono si
dos metales de conosida lei que
Se nos an quitado Como delos demas
que protestare y yzieren a mi
favor por todo lo Cual = a Vm[d].
Pido y Suplico Sea servido de

mandar y proveer Segun llevo pedi
do que en ello resevire md. Con
Justisia y Juro este pedimento
por mi y en nombre de mis partes
No ser de malisia y va en papel co
mun por no averlo de ningun Sello
y en lo nesesario &c. = Horisio de
la Canpa = Por prezentada ponga
se Con los autos y saquese tes
timonio del decreto del S[eñ]or Governa
dor y Cap[itá]n G[ener]al de este reino que
esta por Caveza del Cuaderno de
Resistros de minas por el Cual pro
vee Su Señoria a los Abenientes
de Alcalde y Justisia maior el
Conozimiento de resistros, posesio
nes de minas y medidas de minas

Autto

12

y asi mesmo se sa quen testimonios de las medidas y posesiones de las minas nombradas San Ant.o y San Fran.co de Paula pertenezientes al Sargento maior D.n Alonso Escudero y al Capitan D.n Joseph de Yearsain y autorisados en publica forma dhos testimonios se acomulen a estos autos como lo pide esta parte con zitazion del dho apoderado de los dhos Escudero y Yearsain y asi mesmo se le aga nottorio a esta parte para que le conste y fha la comulazion de los Instrumentos referidos se proveera lo que convenga sobre las medidas del abusero y comunicazion de las minas de estas partes

62

y en el Interin ninguna de ellas travase en la causa donde esta dho barreno so la pena Impuesta y solo lo puedan azer en las demas lavores que cada uno tubiere en su mina sin perjudicarse asi lo provei y mande y firme autuando como Juez rezp.o con los testigos de mi asistenzia a falta de ess.no pp.co ni real y en papel comun por no averlo sellado de que doi fee = Fernando de Borxa Juez Rezp.to = testigos Joseph Eusevio de la Ossa = testigo Juan de Borxa = en el real y minas de Santa Eulalia en treinta dias del mes de abril de mill setezientos y diez y siette as.

Rezente.

Pettizn

Ante mi Dn Fernando de Borxa
Justa. maior y Cap. aguerra por Su
Mag. se presentta El contenido En
ella = Dn Bernardo Ximenez
Cañas Jaresco ante mi segun
derecho como parte por el Sargto mr.
Dn Alonso Escudero y Dn Joseph
Vearoain En los autos y demanda
Intenttada por los parsioneros de la
mina Nombrada Sta Catharina
de Sena serca de prettender Se
agan nuevas medidas En la mina
de mis partes nombrada Sn Franco de
Paula En que para ello muebe
nesesidad ni razon Alguna Sin mas
fin que querer Con dha delixencia

Variar los puntos fixos Con perjuicio
de mis partes y Introducirse En los
terminos y terreno En que dha
mina esta Zittuada Estacada de
Su propia Indentidad Segun su
posesion y goze premitivo Como pri
mera En tiempo y descubridora de aql.
zerro. a cuia Conzerbacion y guar
dandosele Su estacamiento Se an
paro a estacar dellas la referida
de dhos parsioneros y queriendose
por los dhos Violar y contravenir es
tte fundamento tan natural y
legittimo para ablar En defenza
de mis partes tengo pedido los au
ttos los Cuales no se me an queri
do dar En traslado para Contestar

AAC.R2.000384

En lo que deviera y fuera Justto
de adonde se aperziue el efecto
de nulidad y actto attentado en
quantto se hiere echo en contra
de mis parttes que protestto te
produzir pedir y alegar en donde
y quando me conbenga y siendo asi
que el dia de aier que se conttaron
Veintte y nueve del corrientte mes
de Abril se sirvio d(ic)ho s(eñ)or pasar
a d(ic)ha mina de mis parttes por
razon de heduria y auer mettido
Veedores que reconozieran la
guarda raia que diuide d(ic)has mi
nas y notificadome y ziese Zerrar
las comunicaziones de una mina
con otra y cerrasse de pena

que no se pasase por mi parte
a quebrantar ni violar el termino
de d(ic)ha guardaraia que obedien
te prometti azerlo asi y protestto
azerlo entrantto que no se manda
otra cosa por Juez competente
que lo sea de esta causa y estando
mando por el efecto que esta su
xesion solo ando impuesta para mi
pues es perimentto que de la otra
parte sin embarazo alguno a
muchos dias y noches estan poblan
do sobre d(ic)ha guarda raia y pila
res de ella introduziendose ala mi
na de mi cargo y defensa en su
termino yncurriendo contra to
da Real hordenanza y previniendo

Autto

64

+

sera de que se âde serVir Vm.
mandar se ponga el Promto. Y Cum
do remedio sobre que âgo todas
propttestas y Cargos quanttos el
dro. y Penales dispone en que los
âbra Vm. de declarar por Incursos
para en ttodo Prozeder en Justa.
Juro en ânima de mis partes que
este escripto. no ser de malizia âvi
endolo Vm. por Prezenttado cerrasso
con las refezidas Prottestas Y en
lo nesesario &.a = D. Bernardo
Ximenes Cañas = Y por mi Vista

Autto

mande se âcomule âlos Auttos
Y attento âlo que estta partte pide
se le notifique â Dn. Ysidoro de
la Campa no Consientta que

65

+

que los operarios de su mina Y de
sus partes trabajasen en las guar
da rayas como les estta mandado
de nuevo con las penas Inpuesttas Y estan
do âcomulados los testtimonios
que tiene pedidos D. Ysidoro de la Campa
â esttos Auttos se le de â estta partte
traslado de ttodo para que âlegue
lo que le Conbenga al derecho de
sus partes âsi lo proveí Y firme
âctuando como Juez rezpto. con
los testtigos de mi âsisttenzia In
fraescriptos por no âver escrivano
de pp. ni real Y en papel Comun
por no âverlo zellado Doi fee =
Fernando de Borxa Juez rezpto.
testtigo Joseph Eusevio de los Rios

20

testtigo Luis de Borxa = En el Real de S. fran.co de Cuellar. En Siette Dias del mes de maio de mill Settezientos y dies y Siette años yo d.ho Just.a maior yze notorio En la persona de D.n Antt.o Antonio de la Carpa lo por mi mandado En el autto de arriua que Entendido de Su Conttentto dixo que lo oie. y que En quantto a lo que dize que es tta Su Jentte trauajando En la guarda vaia no es asi que las guardarraias estean En Superttenensia y para Su reconozimientto Se mida Como lo tiene pedido y de ho azerlo asi reproduze y Se

afirma En la apelazion que tiene Interpuesta y esto dio por su respuesta No firma Conmigo y Los testtigos de mi asistenzia actuando Como d.ho es de que doi fee = fernando de Borxa Juez rezepttor = Anttonio de la Campa = testtigo Joseph Eusenio de los Rios = testtigo Luis de Borxa = En el

On / prezent

Real de santta Eulalia de Chiguagua En ttreintta dias del mes de Abril de mil Settez.s y dies y Siette a.s Antte mi D.n fernando de Borxa Justtisia maior y Capittan a guerra por Su mag.d de d.ho real y Su Juris dizion la prezentta el Conttenido



Pettizon

En ella= Dn. Thoribio dela
Canpa Vezino y minero. En
este real de Santta Eulalia de
Chiguagua. y apoderado delos demas
parsioneros dela mina nombrada Sta.
Catthalina de Sena paresco antte
Vm. Enttoda forma de derecho y
Digo que aier que se Conttaron
Veintte y nueve del Corriente Pre
zentte antte Vm. una Pettizion
Sobre y En rrazon de que se pasa
se a medir la mina de Dn. Alonso
Escudero. y Dn. Joseph de Yeasoain
Capittan Vittalisio del real Prezidio
de Conchos. Como esta mandado
Por su thenientte de Vm. Y consta

delos auttos y auer Vm. sin cau
sa ni mottivo de apelasion delas
Partes. de agrauios pasado aqui
ttarle El Conozimientto. de dha
Causa Solo afin de delatar
dhas. medidas y que las ~~medidas~~
Partes conttrarias por dha Causa
Logren el disfrutar los metales que
esttan sacando de nra. Pertenensia
siendo todo En grauisimo daño mio
y de mis partes Como lo ttengo
expresado En mis escriptos que
reproduzgo de nuevo Sobre que ô
ttando el Juisio radicado En estte Ju
gado antte Juez Competentte qui
era Vm. En grave perjuisio delas

partes que ocurran ante Vmd
en la distansia de zinco leguas que
ai deste Real al de Sn Juan de Cue
llar poco mas aproseguir dha Causa
siendo la inposibilida tanta que
no ai bestias ni aun para subir
a las minas en la corta distansia
por la mucha seca que en estos para
xes se dexa entender lo que costa
ra para ocurrir ante Vm. sobre
que Su Mag que Ds guarde tiene
dispuesto que sus administradores
reales tengan su asistensia en
los asientos de minas para que sus
vasallos tengan el recurso prompto
para las ocurrensias que se puedan

ofrezer en manera de minas su la
bor y benefisio que las cosas que de
ellas pendieren se fenescan con prompta
deliberazion dado a las partes los
recursos nesesarios para su conclusion
cuios motiuos me obligan a suplicar
a Vmd se sirua de mandar se pare
a dhas medidas segun y como lo tengo
pedido y que sea areglandose segun
y como consta de los titulos y
posesion dada a dho Dn Alonso
para que con su vista se verifique lo
que tengo pedido de estarse comien
do los metales de nra Pertenensia
como el que dha Causa no salga
de este Jusgado por las razones

Expesadas. Y de lo Contrario Seade
Seruir de auer por Ynterpuesta La
apelazion que tengo echa para ante
Su alteza los SS. Prez^{te} Y oidores. dela real audiensia deguada
lajara Siendo Sitadas las partes
para ello. dandome el testtimonio de
ttodo que En mis antezedentes ttengo
pedido para alegar de mi derecho Y
reproduzir lo que Yziere a mi fauor
protestando como protestto no me
pare perjuisio En la Saca de los me
ttales Que an salido y Salieren hasta
La difinitiua de esta Causa por ttodo
lo Cual Y lo demas alegado Que lo e
aqui Por Expreso Y rreferido = A Vm

Pido y. Suplico Sea Seruido de proueer
Segun tteno pedido por Ser de Just^a
Costtas protestto Y Juro En deuida for
ma En anima de mis partes Y en
lo nesesario &c = Sosimo dela
Canpa = Por presentada pongase
Con los auttos Y guardese lo proueido
En el autto de Veintte y nueue del
Corrientte a pedimentto de esta parte
asi lo proueí Y firme actuando co
mo Juez rezp^{tor} Con los testtigos de
mi asisttenzia Ynfraescriptos por
no auer Escriuano pp. ni real Y en
este papel Comun por no auerlo se
llado de que doi fee = fernando de
Borxa Juez rezp^{tor} = ttestigo

Joseph. Ensenio delos Rios = testt.

Prezentt.n

Luis de Borxa = En el real y minas
de Sn Fran.co de Cuellar en zinco dias
del mes de maio de mil settezienttos
y dies y siette años ante mi Don
fernando de Borxa Justa maior
y Capittan âguerra de estte dho
real y su Jurisdizion por su mag.
la prezentto el conttenido en ella co
mo âlas quattro dela tarde =

Pettizn.

Sr. Antto. dela Carpa vezino
y minero en el real de Santta eula
lia de Chiguagua por mi y en nom.e
delos demas compañeros y parsione
ros dela mina nombrada Santa
Catthalina de Sena que poseemos

En dho real en los autos con D.
Bernardo de Ximenes Cañas ad
ministrador y apodarario del sar
xentto maior D. Mora Escudero
y Dn Joseph de Yeasain dueños de
la mina nombrada Sn Fran.co de pau
la conttigua e inmediatta ala re
ferida de Santta Catthalina de
Sena sobre medidas y lo demas
como mejor aia lugar en derecho
y protestando salbos los dros que
me compettan = Digo que â ttpo
de ocho meses que con ocazion de
esttar conttiguas las referidas mi
nas se barrenaron y comunicaron
por diferenttes partes con cuio

Echo llego el Caso dela horde
nansa treinta del nuevo Cuaderno
Que mande Se âgan medidas en
Las minas para que Se reconosca
Cual delos dos. es el minero que
travaja En pertenensia â Jena
Y Se retire âsu Pertenensia Y aun
que En todo Este tiempo Se an echo
por mis partes Y por mi, repetidas
deligensias para Que se executen las
medidas no âtenido hasta oi Efec
tto por que âunque Se formaron Los
âutos âute el Theniente del real de Sta
Eulalia no se âdado Cunplimien
tto âla hordenanza ântessi se
dilatta Es inposivilita mas Con

âuerse Vm: aduocado El Conosim[iento]
del Neutro sin Grado alguno So
bre que provestto la nulidad Y â
trentado; Y los daños que dello Se
oriJinaren = El dia treinta de âbril
Prox^mo^ pasado. fue Vm: Servido
de notificarnos âmi Y al dho Dⁿ Ber
nardo Vn âutto En que nos mando q
Jena de quinienttos pesos. Se tapen
los âusseros delos que llaman Quar
da raia del Cual âutto tengo âpe
lado Y de nuevo âpelo para Ânte
La real. âudiensia de Guadalaxara
por el âgravio Que âmi Y âmis par
tes Se sigue de su tenor Y obser
vanzia En las Gravisimos daños Q

56

Ympedimentos el trauajar nra mina
En mettales de supertenensia Z
quedar libertad franca a dn Ber
nardo Cañas para gozar mettales
a sus mina Z pertenensia a su
na por allarse las referidas labores
En la de santta Cathalina de seña
Cuio perjuizio tiene Vm. Euitar
mandando se prozeda a las medidas
de ambas minas conforme se preui
ene por la zittada hordenansa con
la cual requiero a Vm. Una dos Z
tres veses y las demas que me
conbenga por que el reconozimiento
que Vm. Iza fue sin zittazion y
nombramienttos de partes ni a

asisttenzia de ellas ni medida algu
na en que se manifiesta he conside
la pertenenzia en que se allan las la
uores del Reino, de lo contrario
nueua mentte apelo para ante quien
me conbenga; Z para seguir la apela
zion se a de seruir Vm. de mandar
se me de testtimonio a la letra de
los autos authorizado en forma que
aga fee. por tto do lo cual = a Vm.
pido Z suplico se sirua de mandar azer
como lleuo pedido que es de justtizia
costtas protestto y juro en deuida
forma por mi Z en nombre de
mis partes este escripto Z en
lo nesesario &= Thorivio de las

Autto

Campa = Por Prezentada âcomu
tese âlos âutos Ycitta parte Zla
de Dn Bernardo de Canas Cum
pla Con lo mandado Enel âutto del
dia treinta de Abril de terapon
las Guarda raias tiranafando Con
su Jente Cada Uno En las Cenias
Lauores que tubieren En sus minas
hasta la determinazion de este le
titio por estar Sacandose los
testimonios Queesta parte tiene
pedido Se âcomulen âestos âutos
Y para que sesigan Conforme â dro
no Sepueden âtropellar las dili
jenzias Como esta parte Yntenta
âsi Loprouei Yfirme âutuando Como

Juez rezp.or Con los testigos de
mi âsistenzia Ynfraescrip.tos de que
Doi fee = fernando de Borxa
Juez rezeptor = testigo Joseph
Eusevio delos Rios = testigo Luis
de Borxa =

Presentt.on

En dies dias del mes
de maio de mill Settez.tos y dies Ysie
tte âños ânte mi Dn fernando
de Borxa. Just.a maior Y Cap.n
âguerra de este Real de S.n franzisco
de Cuellar. la Prezento el Con

Cittaz.

tenido Eneste dho Real = Don
Anttonio dela Campa. dueño âpo
derado delos demas parzioneros de
la mina Nombrada Santta
Catthalina de Sena Y dijo Que

El día ttreze del mes pasado
Interpuse por mi y los demas par
sioneros apelazion en caso de que
su Mtd. de Vm. pasase â medir
dha mina de que tubimos nombra
dos medidores y en caso de descordia
lo mandase de ofizio lo cual no se
âecho â caura de no âuer ydo Vm
y auerse aduocado los âuttos â su
Juzgado y auiendo lo pedido por tres
pettisiones su tenor presupuestto dan
do lugar â que dho Dn Bernardo
de Cañas desfruten dha. mina como
lo â hecho y esttan âziendo engrave
perjuizio nro. sin âttender Vm.
â la destribuzion recta de la Juste
a

âdministtrando â la parte con
ttraria pedimenttos Infruttuosos
porque en uno de ellos dize ser su
mina descubridora lo cual es sin
ciertto. por que lo es la ântigua que
comun mente llamamos Chiguagua
y ottras que âi mas Inmediattas
que son primeros, todos prettesttos
y dilaziones. contra lo dispuesto
por derecho. y reales hordenanzas
todo âblando con el deuido res
pecto. es nula desde el día que
Vm. me tiene conzedida la
âpelazion por que se â de servir Vm
de mandar se me entrieguen los
âuttos horiginales quedando el

15

Testimonio de ellos en este archivo para seguir mi apelazion y que es tto sea por los terminos de la ley mandando V.md que las partes contrarias afianzen la cuantidad de los frutos que solen y salieren de la dicha mina y costas de este pleitto attendiendo por una mina mui rica y de mucha cuantidad de saca de mettales de crezidas leies esttos fiadores sean a mi sa ttisfazion legos llanos y abonados por todo = A V.md pido y sup.co asi lo provea y mande y que se me enttreguen dichos autos que en ello rezeuire md con justt.a

---

16

Que pido y juro este pedimento no ser de malizia y en lo nezesario &.a =

Auto

A Borja Cela Campa = por presen ttada pongase con los autos agre gados este a lo mandado y notorio; este se a lo mandado y nottificado a las partes no contra bengan enttravasar zerca de la gu arda vaia ni en ella sobre que es el litis enttantto que se de ttermina ottra cosa asi lo provei mande y firme con los tres ttigos de mi asisttensia con quienes auttuo como juez rezep.or a falta de no es.nos pp.cos ni real que no lo ai en esta jurisdizion de que doi fee = Fernando de Borxa Juez rezep.or =

Presentt.º

testigo Joseph Lucero Celos dhos =
testigo Luis de Borxa = En el rreal Minas de San Fran.co Cuellar En
Catorze dias Cel mes Ce mayo de mill
settezientos Z diez Z siette Años
ante Vm. Dn. Fernando Ce Borxa
Justicia maior Z Capitan aguerra
Ce este dho real Z su Jurisdizion p.
Su Mag.d La prezentto. El Contte
nido En ella = Dn. Bernardo Xi
menes Ce Cañas En Nombre del
Sarx.to maior Dn. Alonso Escudero
Z del Cap.n Dn. Joseph Ce Beasoain
mis partes paresco ante Vm. En los
autos Pleitto movido por Dn. Thoribio
Cela Campa por si Z los demas par

16

sioneros Cela mina Nombrada S.ta
Cathalina de Sena Z digo que Vm.
Visto el conmulo delos escriptos
Z pedimentos Echos por dhos. Contta
rios al fin Z prevenzion de que se ace
tuen nuevas medidas En las minas
Ce mis partes En que se allan radi
cados Z posesionados quietta Z pacifica
mente Con toda formalidad para el
Dro. que les asiste de propiedad Z tittulos
Ce ellas Z produziendo Como lo ago
a Justicia el Instrumento Original Ce
lo referido perteneziente ala mina San
Juan Ce Paula Ce dhos. mis partes
por donde Constta sus medidas Z ex
tracamento que Con su Vista

no se altera nada, ni perturba, on
que sea admisible para intentar In
quietud ni poder ser. ala novedad
En dha posesion. Y no ablando sobre
lo Impertinentte Nisivo Isobrezeti
zio delo alegado Ipedido Ce Con
trario. Contanta Variedad Ce asun
ttos Indeterminables. Entantta
Repettizion Ce pedimentos. Solo si a
lo que ase al efecto. que pueda perju
dicar amis partes. no Contestando
Ireproduziendo lo por mi. alegado. En
el escrip.to a fox.s veinte Inueve digo
que Vm. Cene No tener por atendible lo
Pedido zerca Ce que se agan nuevas

Medidas sobre la referida Mina
Ce S.n Fran.co de Paula ni se Pueda poner
len los puntos fixos de su estacamento
ni guardarrayas. asi Interiores Como
Exteriores. Ce dha mina. Sino que se
este ala observansia Ce ellas segun
se espresa por dhas medidas. Es
lo mismo. En que se a mantenido
do. En Posesion tiempo de [illegible]
conosido por real Justicia. En cuyo
En que se an Barrenado. y Comu
nicado que Cene. Vm. amparar a
mis partes. y fortalezer En dha
Posesion. En la forma dha. como esta
consentida por todas las partes.

55

Siendo la mina Preuilexiada Por
descubridora En dho. Zerro. Lanaverion
â todas Las demas que se siguieron
Por sus Respectiuos. Estacandose. por
Los Linderos. Y sobres de dha mina de
mi Parte que asi Se Contentaron
por que de querer cualquiera Ynobar
que Odio. por maliciosa. Y perjudicial
querer. mouerse. asi Los Referidos por In
tero dezirse En estraños terminos
de que se seguira. El que se aia de mouer
todos los Yrcunbezinos. Y aposesionados
En dho. Zerro. que son muchos. âttra
yendose Vna Confuzion Comun
Yrreparable de Sosiego. lo Cual Es con
tra toda hordenansa. Y mereze el

18

Y Solo si es digno de reparo
Y prompto remedio. de que tengo proclama
do. Y Serca de que dha Contrarios
an estado Esistiendo. No estan En
trauafar. Sobre las Guarda rayas. Y In
trepas. Preparadas de sus terminos
Y Sin Respecto attoda hordenanza
ni A. temor. de la Real Justicia
Y penas Ynpuestas. no sesan de Continu
ar. El estar Violando. lo mandado
Y Sustrayendose Las metales. Sobre
que tengo. hecho protestas que he
produzirse a su tiempo En la Ra
que a mis partes Conbenga Y para
prueua. Y Justificazion. de ella se a de
Seruir Vm: nombrar Veedores que

-1-

Ottren En Vna Y Otra Parte Y Se reconosca esta ofensa la longa el reparo que se neseçitta en forma Judizial que Constte Y haga fee en todo tiempo a causa de que como pareze a fojas treintta y Una bueltta se allara la respuestta de dho Hozmn Escrivano enquerer tra vajar Sobre la dha guarda Caia y terminos de mis Partes adjudicandose aun aquello mismo que quiere azer con trovercia que no lo es Y abiertamente se Confiesa Yncurso Relevo de Pena Sobre que lo deve Vm declarar lo. A Sus partes por Yncursos en las Penas Por Contra bensores de dhas Reales Ordenanzas Y demas Mandatos

Resistentes En las Leies Y Ordena mientos reales que allando Ser nesesa rio. Encuerda aparte Se siga por no Confundir el Primero Artticulo admittiendome dha denunsiasion que Sattisfare Solo En Vista de dhos de Vmd, parando a que Se reconosca Y Consste Juridicamente, no Consedi endo de Contrario la apelazion Ynterpuestta En Ningun Efectto sus pensibo, ni devolutivo En tanto que no Estan Enattado los auttos Y que Justtifiquen Esttas parttes plenaria mente Y lo Sea Oido Conforme a la natturaleza de Estte Juizio que lo es tocante aminas. Sobre que

ago todas Propuestas. Con las demas
Referidas Portodo lo demas Que
ase de aser. puede afauor demis par
tes. Que lo e por expreso. Yalegado=
Adm: pido Asupp. da por Prezenttado
este escriptto con dho Instrumento
para Que se acomule. Y mandar Que
Sin dilazion Ninguna sepase ala
dha Seduria. aque se reconozca el echo
Propio. de Contrario. de Cooristtir el
ttodo Contra lo. mandado. de que ago
denunsiasio enforma. poniendose para
ello. los remedios. nesesarios. que es de
Justissia que Juro. a DS. nro. SS.
Yala Señal dela Cruz. en anima
demis. Parttes no ser de malisia

Ynlo nesesario &c = Dn Ber
Autto nardo Ximenes Capas = Por
Prezenttada pongase Con los auttos.
Y por lo que esta parte denunsia de Nota
ser Juisio. de auerse Contrauenido
alo mandado Serca. de auerse pro
pasado. aquebranttar las Guardarayas.
mandadas. Obserbar Sittadas las
Parttes. mando se pase anueua Ves
duria Y reconozimiento de todo. Y sien
do zierto. Se ponga el remedio que
Obiere Lugar Por derecho. asi lo
Proueí Y firme Con los testigos de mi
asisttenzia Ynfraescrip. con quienes
auttuo Como Juez recep. a falta
de escriuano Publico ni Real

Deque doi fee = Fernando De Borxa
Juez verpr = Testigo Joseph Eu
senio De los Ríos = testigo Luis
Notti.on De Borxa = En el real de Sn Franco
De cuellar. En quinze días del mes de
Mayo de mill settez y dies y siete
años Dn Fernando De Borxa
Justta maior y Capn a guerra En dho
Real y su Jurisdizion por Su
Magd a continuazion. De lo por mi mandado
En el auto de En frente anttezeden
te y para el Efecto de la Pedimen
ta a Dn Antonio de la Campa
Para que porsi y en Nombre de
Sus parsioneros Como Su apoderado
Entendido de lo Pedido por Parte

De Dn Bernardo de Cañas Veroz
y de lo por mi mandado Se ale por
zitado para el Efecto que antes
se previene Estando En mi pre
sensia Y entendido del Contexto de
dho Pedimento. Aa del Devido dixo
que a la zitazion que se le aze sin
que se entienda bulnerar mi apar
tarse de Su Antepuesta apelazion
En manera Alguna y solo si para
mas Justificar. Lo que por si y Nombre
de Sus parsioneros como Su apo
derado Defiende y por todo Su Merzed
mande lo que fuere Servido. Que Con
benia y Contino por Si y por Sus
parsioneros En Virtud del Poder
En la Pedimenta que de dho Cañas

Pide que se pese la medida de la de-
arda [illegible] donde se allan las ha-
ziendas que menciona. a continuazion del
Puntto fixo. de arriva que señala-
ron y pusieron los primitibos medido-
res asi como constare que lo hizieron
por lo formado de la medida original de
la zittada mina. Dn. Fran.co de Paula
executandose aora por ombres inteli-
gentes desinteresados de ciensia y
conciensia juramentados en deuida forma
los que se nombraren por la real Justicia
y por parte del dho. Dn. Bernardo
Cañas. y que al declarante conbengan
con presensia y aseptazion de todos
esttodo se acomule [illegible] a los auttos
y se le de por testimonio [illegible] de [illegible]

que tiene pedido dicho responso.
lo firmo conmigo y los testigos de
mi asistensia con quienes actuo
como Juez recep.to a falta de esno. pp.co
y real que no lo ai en esta Jurisdizion
de que doi fee = Fernando de Borxa
Juez recepr. = Antonio de la Campa =
testigo Luis de Borxa = testigo Jo-
seph Eusevio de la Borda = En el real y

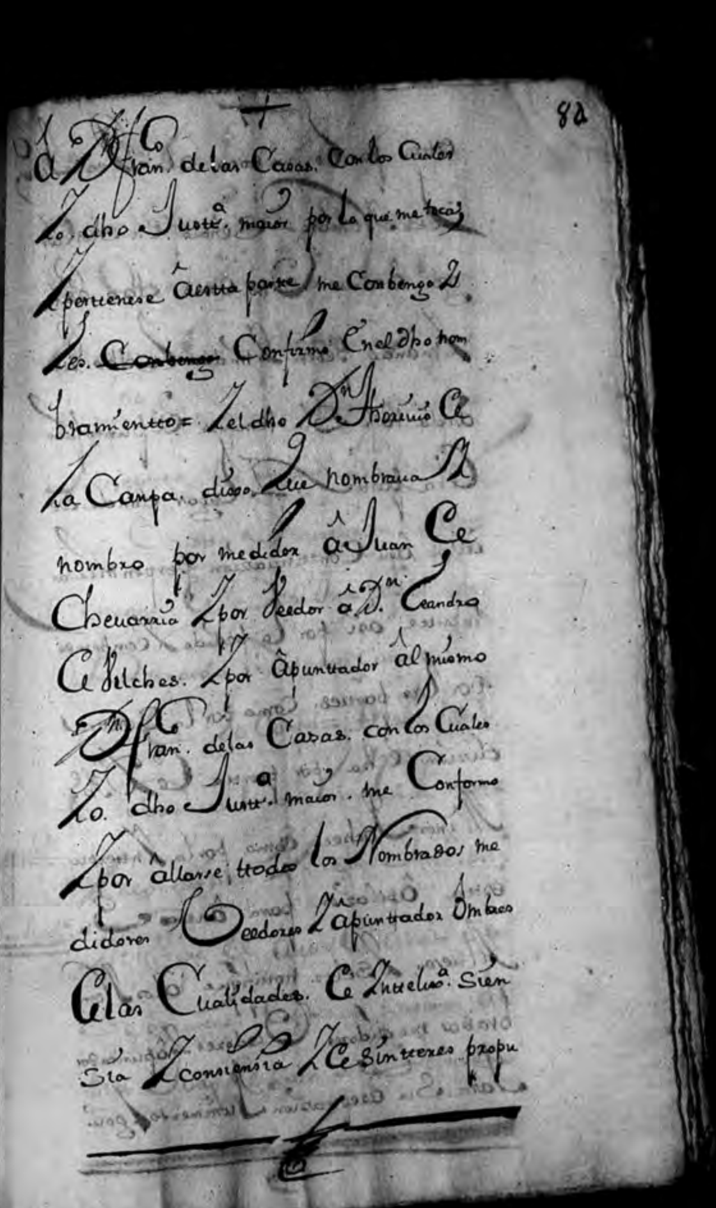
Autto

Minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en
veinte dias del mes de maio de mill
settezientos y diez y siete años yo el
Cap.n Dn. Fernando de Borxa Justicia
Maior y Cap.n a guerra en dho. real y su
Jurisdizion por Su Mag.d que Dios
guarde para el efecto de la redu-

y medida de la guarda raia que
estan conbenidos las partes antece
dentes y por la contradizion puesta
por Dn Phelipe Martines Pacheco. poder
aviente del Capn Dn Nicolas de la
Peña le hize zitazion con notifica
zion de lo pedido y respondidos por los
menzionados. Dn Bernardo Canas
y Dn Antonio de la Canpa. que en
tendido dixo que se dava por zita
do en nombre de su parte y que
se mida dha guarda raia por los
medidores que se nombraren. sin q
se mueban los puntos fixos primi
tibos ni en manera alguna le
pare perjuizio a su parte en la contradizion

que tiene echa. y esto dio por su
respuesta y lo firmo conmigo y los
testigos de mi asistenzia y infras
criptos con quienes actuo como
Juez recepr. por no aver ss. pp, ni
real doi fee = Fernando de Borja
Juez recepr = Phelipe Martines Pa
checo = testigo Luis de Borja = testigo
Auto de nombramto medidores Veedores.
Joseph Lisemo de los Rios = Yncontin
nenti yo dho Justa maior para
el efecto de la dicha de Ofo y me
didas de guarda raia a que estan
conbenidos las partes como antes
en estos autos consta. para el nom
bramiento de medidores Veedores y
apuntador para dho efecto. y ze pare

ser ante mi dho dho Señor Dn Bernardo
Ximenes Cañas y Dn Ororio de la
Campa para que como apoderados de
los Dueños de las minas a que Corres
ponde dha Guardarraia con migo dho
Justta maior de ssan y nombren
los ombres de su maior satisfaçion
y que les paresiere ser desinteresados
ynteligentes de siensia y consiensia
quienes dixeron; El dho Dn Bernardo
Ximenes Cañas que por su parte
nombrava y nombro por medi
dor al mro de Carpintero Juan de
Salazar Jesorano y por veedor a Dn Se
bastian de Villegas y por apuntador



a Dn Franco de las Casas con los cuales
yo dho Justta maior por lo que me toca
y perteneze a esta parte me conbengo y
les Conbengo conformo en el dho nom
bramiento = y el dho Dn Ororio de
la Campa dixo que nombrava y
nombro por medidor a Juan de
Echevarria y por veedor a Dn Leandro
de Vilches y por apuntador al mismo
Dn Franco de las Casas con los cuales
yo dho Justta maior me conformo
y por allarse todos los nombrados me
didores veedores y apuntadores ombres
de las cualidades de intelia sien
sia y consiensia y de sinterezes propu

esto. por lo que toca ala Real Justa
les Nombra y señalo en sus car
gos acada uno como dho es,
y mando pesen y midan la dha Hu
erta tasa sin remover el punto fixo
dela parte y lugar donde se
alla asu Continuazion perpendicular
mente asi por lo pedido y consentido
por las partes. como por la Contra
dizion echa por parte de Dn Jph
Mrz Pacheco. como por la Ynterpu
esta apelazion para ante Su
Alteza. y seles notifique alos Nom
brados medidores tasadores y apuntador
para su aseptazion Juramento y goui

anos; asi lo proueí y firme con los
suso referidos Dn Bernardo Ximi
nes. Cañas. Dn Thorivio dela Campa
y testigos de mi asistenzia Infras
tos.
escrip. conquienes actuo como juez
no
rezeptor. por no auer ss. publico ni
real enesta Jurisdizion doi fee=
Fernando de Borja Juez rezp = Don
Bernardo Ximenes Cañas = Tho
rivio de la Campa = testo Antt.
de Vubianes = testo Luis de Borja =

Notifn.
Aseptaz.
medidos
y Veedores

y Yncontinentti Yo. dho Juez. mdi
Notificare el auto de arriua como
se previene. en sus personas al
mro Juan de Zalazar Pesarano

a Juan de echeuarria. a Dn Leandro
de Vilches. a Dn Seuastian de Villegas
a Dn fransisco de Las Casas. quienes
entendido de su tenor dixeron que
admitian y admitieron cada uno su
nombramiento. y juraron por Dios nuestro señor
y la señal de la cruz de aser bien
y fielmente cada uno lo que le toca
a su leal sauer y entender. en la
vista de ojos y medida de guarda
raia que se les encarga. y lo firmaron
conmigo y los testigos de mi asistencia
infraescriptos con quienes actuo como
dho es doy fee = fernando de Borxa
Juez comisario = Juan de Zalazar [illegible] =

Juan de Echeuarria = Leandro de Vil
ches = Seuastian de Villegas = fran
Luis de Casas = testigo Luis de Borxa =
testigo Antonio de Rubianes = En el
zerro que comunmente llaman de
Queruara en veinte y un dias del
mes de Mayo de mil settezientos y
dies y siete años. ante mi el Capn
Dn fernando de Borxa Justicia
mayor y Capn aguerra en esta Juris
dizion de Chiguagua por Su Magd
los medidores veedores y apuntador
nombrados pasaron a la execuzion
de la vista de ojos y medida de la
guarda raia antes menzionada y con

âbieron. Consta. El maior nibel E
llamada Para El medir a los E
mas Instrumentos Que âllaron Ser ne
cesarios. Y queriendolo Poner En exe
cucion. âllaron Disformidad. âbiendo
Elo espresado. En la medida Que Zi
eron Los Primitibos medidores Y en
Su Estacamento. Y en lo que por. âora
Sean Conbenido las partes. de este
Litixio = Lo Primero por que auiendo
Cavido El Zentro que los primitiuos
medidores Coxieron para la medida
En la Nombrada mina [de la Boca El] S. Fran.co E Pa
dua (Que Zieron Cestapar por Es
tar tapada Con palos. Y no Pouernarse

por Ella al Prezente Sino por La
Boca de Su (lumbrera) por Ser El
mismo Zentro que Coxieron los primi
tiuos medidores (Como Constta Ee
to. formado En la Celis.a Juridica
de Su medida) Y seles Opuso no Ce
uer ser. âquel el Zentro; ási por el
Que Señalo El Primitiuo dueño.
Ela dha mina. que fue la mediania
Que ai Cesde la dha. Boca nom
brada S.n Fran.co depadua hasta la
Nombrada S.n Antonio. Y el que
âllaron âuer Cesde dho Zentro. Ce
la Boca tapada (Que Zieron Ces
tapar). hasta el Punto fixo Ce
Cuadras Que seles manda Y Cuen

Abierta Contra el marar nibel Ll
Llamada Para Ce medir Alos Ce
mas Ynstrumentos Que allaron Ser ne
cesarios Y queriendolo Poner en exe
cuzion. allaron Disformidades Abierta
Ce lo expresado. En la medida Que Yzi
eron Los Primitibos medidores Y en
Su estacamento. Y en lo que por aora
Sean Conbenido las partes. de este
Litixio = lo Primero por que auiendo
Cavido el Zentro que los primitiuos
medidores Coxieron para la medida
En la Boca de la Nombrada mina. S. franco Ce la
dua Que Yzieron Ce estapar por es
tar tapada Conpalos. Y no Gouernarse

por ella al Prezente Sino por la
Boca de Su lumbrera por Ser el
mismo Zentro que Coxieron los primi
tiuos medidores (Como Consta Ce
lo formado. En la Celija Juridica
de Su medida) Y se les Opuso no Ce
uer ser. aquel el zentro; asi por el
Que Señalo el Primitiuo dueño.
Ce la dha mina. que fue la mediania
Que ai Cesde la dha Boca nom
brada S. franco depedun hasta la
Nombrada S.n Antonio. Y el que
allaron auer Cesde dho Zentro. Ce
la Boca tapada (Que Yzieron Ces
tapar). hasta el Punto fixo Ce
Cuadras Que seles manda Y Ceuen

medir. ttreintta y seis Varas y tres quarttas
y no las quarentta que se expresan
en la dha formazion dela anttezedente
medida y por etto nesesittaron de bolber
a dho zenttro y desde el Corriendo el
perfecto Rumbo. del Sudueste al no
roestte. que es el que Corresponde de
la una ala Ottra dhas Bocas.
de minas. y por lo que parese que mal dieron
o devieron medir los primittiuos medido
res. Corrieron el medio delas dos Bocas,
de minas y cuadrado por el referido Rumbo
siguieron hastta el Puntto fixo de
Cuadras que estta ala partte del po
niente y hallaron las mismas ttreintta y
Seis Varas y tres quarttas. por aver

herraron y para no Remouer los puntos
fixos dela Parte y lugar en
que se allaron. y pusieron los primitti
bos medidores. midieron las mismas tre
intta y seis Varas y ttres quarttas por
el dho Rumbo. y su Cuadra y no
por el del nortte y sur. mittan
poco por las quarentta Varas que
expresa la formazion dela dha pri
mittiua. medida. y hastta Conttinuar, con
de la Prezentte medida. Dieron, pesa
ron. y midieron la dha quadra ha
zia por ttodas las parttes que pudie
ron. de baxo de la dha mina S. Antton
de Padua. y dela Nombrada Sta Catha

Una, Cesena perteneziente al dho.
Dn. Thomas dela Campa y Sus
Parsioneros. la Cual dha Prezte.
medida Yzieron Con los dhos Instru
mentos. por Ser los mas ziertos que
los antezedentes. Con que midieron los
Peritos medidores En la forma
Siguiente que es En la que mejor se
pudieron Conformar ala disformidad
que reconozieron Como dho. es. = En
trazón Siguiendo Su medida des
pues de averla Echo por Ensima de
tierra. Como esta referido) por la
Boca dela Lumbrera. dela dha mina
San Francisco de Padua Siguiendo

para la parte del Poniente Sur
Segun lo que les demanda Su medida
y antes de llegar al primero Cerco.
y Atento que esta de prezente de
de una y otras dhas. minas Sn. Fran
y Santa Cathalina. allaron Estar
la perteneneza En la Nombrada Sn. Fran. de
Padua. En la guardarraia y señalan
do zinco varas de Pilar mandaron
tapar Un pedaso de Cañon que demanda
la medida Yterna por Camino para
aquella parte los de dha mina de
Sn. Fran. de Padua y Siguiendo el derro
tero de Su medida llegaron al pri
mer Camino de los Seis referidos y
allando Estar dados de una y otra parte

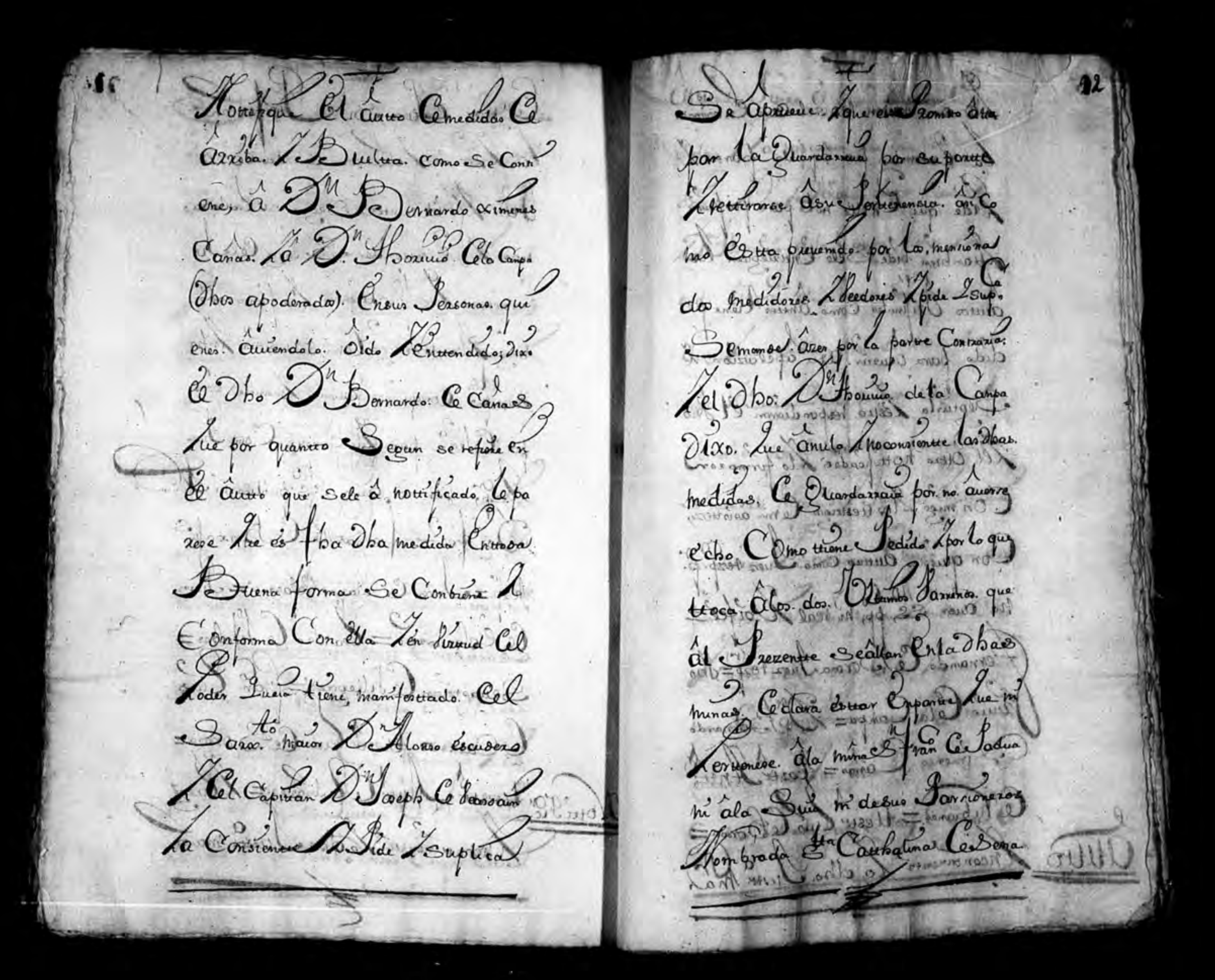
En la Guardarraia. Señalaron Zinco
Varas de Pilas y Sieron retirar acada
uno asu pertenencia y bolbiendo
aproseguir la medida y antes de llegar
al Segundo Varreno allaron estar
lo Labrado de la dha Mina de Fran.co de
Padua. En parte de la Guardarraia que
mandaron tapar y retirar asu perte
nensia. Y siguiendo la medida al Seg.do
Varreno. Y allando estar por una y otra
parte en la Guardarraia Señala
ron Zinco Varas de pilas y la
pertenensia de cada uno. Y bolbiendo
a seguir la medida por el mesmo Cerrotero
llegaron al tercero Barreno.

Y allaron estar de una y otra parte
en la Guardarraia y señalaron Zinco
Varas de Pilas que mandaron tapar
y retirar asu pertenencia acada uno
y prosiguiendo la medida llegaron al
quarto Varreno. Y allaron estar de
una y otra parte en la Guarda
raia y señalaron Zinco Varas de pilar
y la pertenencia de uno y otra
para que se retirasen a ella y tapar
sen dho Barreno y siguiendo la
medida llegaron al quinto Barreno
Y allaron estar en la guarda raia
de una y otra parte y señalaron Zinco
Varas de Pilar y la pertenensia de
cada uno para que se retiresen a ella

Sin tocar en el pilar: y siguiendo
la medida por el Cordelero. ante mi,
dho. y que an tirado; llegaron al
Sesto barreno. y allaron estar
traspasado de toda la guardarraia
hasta la pertenensia dela dha mina
S. Fran.co de Padua y me dieron y señala
ron las Zinco varas de pilar de guar
darraia. lo que le podia pertenezer en
aquella parte ala mina nombrada S.ta
Catthalina de Sena que puntualm.te
no señalaron por aver encontrado
en marsso. de el zerro de dhas
minas. Y en estta conformidad les
ficando con prueva de la medida
estar enel rumbo fixo en que devia

estar para su perfecsion.
la hizieron y dixeron aver la echo
bien y fielmente segun su leal sa
ver y entender socargo del ju
ramento que fho tienen y lo firmaron con
migo y los testigos de mi asistencia infra
escrip.tos conquienes actuo y mande poner
por dilig.a para que conste como juez
Rezp.or por no aver es.no publico ni R.l

D.or Fer.do = Fernando de Borda s.s
Rezp.r = Juan de Zalazar Vejarano = Juan
de Echevarria = Leandro de Villches =
Sebasttian de Villegas = Fran.co Luis
de Casas = t.o Luis de Borda =
Nottific.on t.o Ant.o de Rubianes = Luego
yncontinenti Yo dho Juez mande



11

Notifique el auto de medidas de
arriba y buelta como se contti-
ene a Dn Bernardo Ximenes
Canas y a Dn Antonio de la Campa
(dhos apoderados) en sus personas qui-
enes aviendolo oido y entendido dixo
el dho Dn Bernardo de Canas
que por quanto segun se refiere en
el auto que sele a notificado le pa-
rese que es ffha dha medida en toda
buena forma se conviene y
conforma con ella y en virtud del
poder que tiene manifestado del
Sarxto mayor Dn Alonso escudero
y del Capitan Dn Joseph de Larsain
la consiente y pide y suplica

12

se aprueve y que el termino atajado
por la guardarraya por su parte
y herederos a su pertenencia. y co-
mo esta pidiendo por los mensiona-
dos medidores y veedores y pide y sup.ca
se mande azer por la parte contraria:
y el dho Dn Antonio de la Campa
dixo que anulo y no consiente las dhas
medidas de guardarraya por no averse
echo como tiene pedido y por lo que
toca a los dos Alamos Ximenes que
al presente se allan en la dhas
minas declara estar en parte que ni
pertenese a la mina de Sn Juan de Padua
ni a la suia ni de sus Parsioneros
nombrada Sta Cathalina de Sena

18

por auer razon no se le deue entregar la entrada por aquella parte y pide que en ello no le pare perjuisio y tanbien pide se le entreguen los auttos orijinales como antes tiene pedido para ocurrir a su apelazion y segunda Vesttó respondieron el Sr. y el otro notificados y lo firmaron con migo y los testtigos Cerui Asistiez, con quienes auttuo como Juez rezp. por no auer SS. pp. ni real Doi fee =
Fernando de Borxa Juez rezp.= Antonio de la Campa = Dn Bernardo Ximenes Canas = Testt. Antt. de Vibranes = testt. Luis de Borxa =

Autto

Incontinenti yo dho. Justt. mayor

93

auiendo Visto el autto ... de dichas y la respuesta que a su notificazion dieron Dn Bernardo Ximenes Canas y Dn Antonio de la Campa Vesinos y tenien do atenzion a la interpuesta apelazion dixe que mandaua y mando que los dhos canas y Campa y sus partes tengan observen por guardarran la que la dha Juan de Sesarmo y Juan de Echeuarria midieron y señalaron entre sus dos pertenensias y no toquen en ella de una y otra parte pena de la impuesta mul tta de quinientos pesos y de otros qui nientos mas que aren un mill que apli co por mittad para la real Camara de

Su Mag. y Pasitos de Justisia
y So. la misma pena y apen. los Seis
terrenos y demas que los dhos medidores
Señalaron que deman ttapar lo cual
guarden Cunplan y executen Sin
escusa ni Prettesto Alguno. En ttanto
que el dho Dn Ahorinio de la canpa
Siga Su apelazion y por los Sres Jue
ses del Superior ttribunal. donde se
prezenttare manden lo que fueren Servi
dos y seles notifique a los Subso dhos
para que no aleguen Ygnoransia a mas
de lo que a Seles ttiene mandado: y al
dho Dn Ahorinio dela Canpa que
Diga Directtamente aque ttribunal

Va para Señalarle ttermino Con
Competente y ala Otra parte Sele aga
Saver para que tanbien Ocurra o aga
Conforme a lo que le Convenga En Su
derecho y seles Entriegue tantto de los
Originales. o aquien lo pidiere y tanbien
Seles aga saver que por quanto al
Prezente Estan remitidos estos autos
por apelazion a serado mi Conozto
En ellos. y Solo podre acudir al mas
Pronto y Prontto remedio. y el Juez
Apenas me ttocare y alo perttenezien
tte ala Impuestta multta asi lo pro
vei mande y firme auiendo
Como Juez Repor Con los Instas

Escor.to testigos Con mi asistenzia por no aver SS, pp.s, ni real. doy fee=

Fernando de Borxa Juez

Rezep.on = testigos Luis de Borxa = tes.to

Joseph Luciano delos Rios =

Prezent.on En el real y minas de S.n Fran.co de Cuellar en veinte y seis dias del mes de Mayo de mil setez.tos y diez y seis años ante mi el Cap.n D.n Fernando de Borxa Juez ma.or y Cap.n aguerra por Su Mag.d la Prezento el Con

Pettizion tenido en ella = D.n Anttonio de la Campa Vezino y minero en el real de S.ta Eulalia de Chiguagua por mi y en nombre delos demas parsioneros

paresco ante V.md digo que V.m se sirba de darme los autos originales fulminados Sobre el Rexitto dela min.a S.ta Catthalina desena de que tengo apelado para ante Su Mag.d y su Real Audienzia de Guadalaxara cuia apelazion mejoro para seguirla y de no darmelos Como los pido ablando Con el devido respetto protesto las nulidades hechas y las que se yzieren y de representarlas ante q.n y Con dro. deva y devo. mandar V.m: asi Sea de Servir de mandar se me de buelba este mi escripto Con lo del proveido para los efectos

25

que me Conbengan porque = A Vm.
pido y suplico así provea y mande
que es de Justicia que pido y Juro
en devida forma de dro. que es
cripto: Costas protesto. y en lo neze
sario &c. = Antonio de la Campa =

Autto

Por prezentada acomulese a los autos
y en attenzion a que esta parte los pide
originales y así mesmo la parte de Dn.
Bernardo de Cañas, mando se les
de testimonio a cada uno y queden
los originales mientras su Altteza
lo manda pedir. y notifiquese a uno
y otro dhas partes como ya se estan
sacando tantos que se les entrega
ran dentro de tres dias. Cettrauaso

26

Proveimos siguientes y lo que respon
dieren se ponga a continuazion de este
autto y le firmen: así lo proveí mande
y firme auttuando como Juez rezeptor
a falta de SS. pp. ni real. con los
testtigos de mi asistenzia infraescriptos
de mi asistenzia de q. doi fee = fernan
do de Borja Juez rezeptor = testtigo
Joseph Guevara de los Rios = testigo
Luis de Borja = y luego incontinenti

Citazion

yo el dho Juez mayor a continuazion
de lo por mi proveido hize parezer an
te mi a Dn. Antonio de la Campa
a quien le hize notorio el autto de
arriba que entendido de su contenido

Dixo que para la Justificazion de su
demanda nesesitta los auttos originales
para ponerlos ante Su Altteza y
que el testtimonio no le sirve Y que
protestta pareser alla sin el resto
dio por su respuestta lo firmo con
migo dho Juez maior los testtigos
de mi asisttenzia conquienes actuo
como dho es de que doi fee = fer
nando de Borxa Juez rezp. = Ato
rinio dela Canpa = testtigo Luis
de Borxa = testtigo Joseph Lu
sero de los dhos = Yncontinentti Yo
dho Juez maior en cunplimientto
de lo por mi mandado en lo proveido
al Pedimentto antezedentte de Don

Zittazion

Atorinio dela Canpa lo notifique
al dho Dn Bernardo Ximenez Cano
como se conttiene quien entendido
de su tenor dixo que estta promtto
a rezevir el tanto delos originales
que antes tenia pedidos por ocurrir
arrepresenttar agravios donde le conben
ga por quanto la apelazion ynterpu
estta por Dn Atorinio dela Canpa es
yntenpesttiva y como tal se la tiene con
ttra dha y ceniendo contradize en
quantto aia lugar por dro. y estto res
ponde lo firmo conmigo los testtigos
de mi asisttenzia conquienes actuo como
dho es de que doi fee = fernando de Bor
xa Juez rezp. = Dn Bernardo

Ximenes de Cañas = testigo Luis de Borxa = testigo Joseph Eusebio de los Rios = En el real de San Fran.co de Cuellar. En veinte y nueve dias del mes de maio de mill setezientos y dies y siette anos. Ante mi D.n Fernando de Borxa Just.a maior y Cap.n aguerra de dho real la presentto el contenido = D.n Bernardo Ximenes Cañas En Nombre y con Poder del Sarx.to maior D.n Alonso Escudero y del Capp.n D.n Joseph de Veansain de que ya tengo echa demosttrazion Parezco ante Vm. Como mejor proceda de dro. y digo Que por quantto despues que por Vm.

Prez.on

Pettizion

Se notifico el auto de las medidas de Guardarraia que a mi pedimento (eng.) Conformo D.n Thoribio dela Canpa p.r si y en nombre de sus parsioneros de la mina nombrada Santta Catthalina de Sena como su aposerado se yzieron deraxo del esttacamento y puntos fixos. En que estta aposesionada dha mina de mis parttes y a mi conttinuazion se sirvio Vm. de proveer En que nos manda a mi y al dho D.n Thor.o que pena de un mill p.s no toquemos en dha guardarraia que midieron y señalaron el Mro. Juan de Zalasar de Arano. y Juan de Echevarria y so la misma pena que ttapasemos los barrenos.

que en ella se hizieron cada uno por su
parte que luego puse en execucion su
mandatto. tapando por la parte que me
toca. y mande. a mis mineros y operarios
que en modo ninguno me ttocasen en
dha guardarraia y se a efectuado como en
ella se vera. aque me rremitto y de la otra
parte del dho. Dn Thoribio de la Campa
no solo. no se a ttapado ninguno de dhos
barrenos sino que faltando al respec
tto y attenzion de Rs. hordenansas. y
al cumplimientto de los mandattos que
en Justa. azen los Rs. ministtros an
pasado por su partte a ttocar en dha
guardarraia de modo que hizieron otro

barreno nuevo. en ella el dia veinte y
seis. del corriente por ttanto Vm.
se ade servir. de mandar. mediantte
Justt; a que se prese y a azer reconozimientto del nue
uo barreno y reconosido a ttomar declarazi
ones. con juramento. en ceuida forma
al minero y operarios. de mina de dho
Dn Thoribio sobre que digan quien y
por que horden. dio el dho. nuevo barreno
y caso. negado se pase. a rezeuirme a mi
informazion de auerse dado despues de
dhas medidas para que se plene la pru
eba de auer contravenido. como dho es
y se pase a mandar exsiuar la pena
y a bolberles a mandar como antes
que ttapen y no ttoquen en dha guarda

Para Yo demas que como á ynobedi
enttes. Conbenga sobre que ago de
nunsiasion enforma bastantte y me
quesso y querello. En quantto puedo
y sobre. ttanbien que anttes de dhas me
didas. Contrauinieron. al mandatto de
Vm. como consta y se prueua En
los dos barrenos. que dieron. el uno el
Cañon que se nombra En mi mina S,
Joseph y otro En la Lauor de Ba(ta) y sa
uel. despues del reconozimientto que a mi
se hizo. por el mro. Juan de Sepul
beda. y el dho Vesarano. para que tan
bien se les saque la multta. de quini
enttos pesos En que Incurrieron y tenga

el deuido cumplimientto lo que manda la
R(ea)l Just(ici)a. y alguna sujesion el malo. y no
uediente proseder de contrario. y remedio
el graue perjuisio. que a los demas parte se
sigue por ttodo lo cual = a Vm. pido y supp(li)co
se sirua de prouear y mandar. sin enbargo
de la apelasion de dho Dn. Antonio de
la Canpa asi por ser Intenpesttiua y con
tra dro. como por el promtto remedio
que el caso pide. para cuio efectto. se
sirua Vm. reseruar la execuzion de
Just(ici)a que pido y costtas al ttransgresor
prottestto lo nesesario. y Juro en deuida
forma de dro. este mi escrip(tt)o. no ser de
malisia &. = Dn Bernardo Xime
nes Canas. = Por la Obe por Present(ad)a.

y attento a lo que esta parte expresa del nuevo Varreno de que a se mension y del to. antezedentes. mando se pase a azer reconozimiento en la forma que bas te de los dhos Varrenos y a rezevir de claraziones como esta parte pide y en caso nesesario la ynformazion que ofreze y se prozeda a lo demas. conbenga y por quanto al tpo. de este proveimiento pareció esta parte con la petizion siguien te mando que en este estado tanbien se acomule a los autos y despues se prozeda como dho es. asi lo provei mande y firme auttuando como Juez rezp. con los testtg de mi asistenzia por no aver escrivano publico ni real doy fee = Fernando

de Borxa Juez rezp = testt. Joseph Cisneros de los Rios = testt. Luis de Borxa =

Presentt.on

En el real y minas de sn. Fran.co de Cuellar en veinte y nueve dias del mes de maio de mill setezientos y dies y siete años ante mi Dn. Fernando de Borxa Justtizia maior y Capn. a guerra por su Magd. de este real y su Jurisdizion la presentto el contenido en ella = Dn. Bernardo Ximenes de Cañas apode rado del Sargto. maior Dn. Alonso Escudero y del Capn. Dn. Joseph de Ycaraian pareso ante mi como mejor proseda de dro. en los autos del Pleitto con los Parsioneros de la mina nombrada Sta. Catthalina de Sena y las demas parttes

Digo que teniendo noticia que dhos
Parsioneros Viendose Bensidos En
Just.a Y Razon. ân despachado de secreto
âla real Audiensia de Guadalaxa.a Sin
âutos Ningunos para Con siniestra relaz.on
Y Conosida malisia ganar despacho de S,A,
En que Se les puede Seguir. âmis partes
manifiesto. âgrauio Y para obrarlo Y que
S,A, Con Vista de los âutos determine
En Justisia Se âde seruir Vm
de mandar. que con la maior Breuedad
Se me de testimonio. authorisado de
todos los âutos fhos hasta oi que es
tor Promtto. Apagar los DRos. para
Con ellos Ocurrir. âmis partes. para q.
lo âgan âsu Procurador. Y que sea

Con citazion del âposerado de dhos
Parzioneros por lo Cual = â Vm pido
Y Sup.co Se sirua de mandar Como lle
uo pedido que es de Just.a Que pido
Y en lo nesesario &.a = D.n Bernardo
Ximenes Cañas = Y Vista por mi la He
por prezentada: Dese â D.n Honorio
de la Canpa por si Y sus partes. el
Que Se le de âeste el testtimonio Que
pide âsi lo Proueí. mande Y firme
âuttuando Como Juez. rezeptor con
los testigos de mi âsisttensia por no
âuer Escriuano publico. ni Real doy
fee = Fernando de Borxa Juez
Rezeptor. = testtigo Joseph
Antonio de los Rios = testt.o Luis de Borxa =

Zittazon.

En treintta y un dias del mes de maio de mill settez.s y diez y siette años yo el Capittan D.n fernando de Borxa Justt.a maior y Cap.n â guerra de este Real de S.n franzisco de Cuellar y su Jurisdizion por Su Magestad hize parezer ante mi à D.n Honorio de la Canpa y en su persona le notto fizio la zittazion anttezedentte y autto ê ella proueido que entendido de todo dixo: que respectto de no âuerle entregado los autos originales como los pedia prottestto parezer antte âquella Real audienzia sin ellos como lo tiene prottestado por su respuestta no firmo

Conmigo y los testtigos de mi âsisttenzia con quienes âutuo como Juez Rezep.or por falta de escriuano pp.co y Real que no lo ai en esta Jurisdizion de todo doy fee = fernando de Borxa Juez Rezep.or = Honorio de la Canpa = testt.o Joseph Guerrero de los rios = testt.o luis de Borxa =

AAC.R2.000425

N.º 202 N.º 9.

✠

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTO Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

SEIS REALES

Correg.dor

Atrasado 1.º 40

1715

En la ciudad de Mexico en diez y seis, de Diciembre de mill setecientos, y quinze años: El señor Licenciado Don Francisco de Balensuela, y Venegas Caballero del orden de Santiago del consejo de Su Magestad Su oydor mas antiguo, en esta real Audiencia, estando, en la casa de su morada, y en su compañía el señor Don Isidro Pardo, de Lazcano Caballero del mismo orden, contador Mayor del Real Tribunal, y Audiencia de quentas, de esta Corte, y Don Lucas de Urieña, que lo es de resultas de dicho Real Tribunal, para el

1715

2

efecto, de proceder, à la formacion del
Arancel, que hade observar Don Diego
de Monteller, y la Madriz Juez Conta
dor de Menores, y Albaceazgos de esta
Ciudad, en los derechos que llebare
y le hande tocar, por el trabajo de
este empleo, en precencia de mi el
presente Escribano confirieron sus
Mercedes lo conveniente, para pasar
à la formacion, de este Arancel, y
conciderando, que siendo lo prime=
ro, y mas precisso que hade execu
tar, este contador, el tomar fixo, co=
nocimiento de los autos, para la
ordeniata, que deben dar, à sus
quentas, las que suelen ser va=
rias, y diversas en su formacion
por las Calidades, que los autos

y testamentos producen, à su execu
sion, aque se sigue la especulacion
y reconocimiento delas Partidas, que
en los inventarios se hallan, anotando
à los margenes, las erradas, para con
maior claridad formar sus mapas
distinguiendo, y separando las espe=
cies, y calidades, de bienes para poder
las glosar segun reglas, y practica de
Contaduria, executando lo mismo
en las Relaciones Juradas, de pagas
y gastos, que hasen los Albaceas, y que
presentan, para su liquidacion, del
cargo que seles hase del monto, è
importe de bienes, que han entrado
en su Poder, teniendo en esto alguna
mas prolixidad, por aver de cotejar
dichas Partidas, con los instrumentos

de comprobación, que para ello de
ben pedir los contadores, y los Albaceas
entregar, para el Juicio que de lo
contrario pudieren reportar, los bienes
y utilidad, que resultará à favor de
los Albaceas, lo qual executado, con
la norma, y Reglas de Contaduría
àcompañadas con los autos de inven
tarios, y demas instrumentos se reduce
à Suma, todo el importe de los bienes
de que se les hace cargo, à los Albo
ceas, y se passa àla Data, con la
misma Separación de Partida, y re
suelve, el alcanse Liquido que re=
sulta en contra de los Albaceas, con
algunas notas que los autos suelen
pedirlo, para que las tengan presen
tes las partes, y cada una use de

su derecho, como le convenga, à que
se sigue, despues de la quenta de
Albaceasgos formar el cuerpo de bie=
nes liquidos, llamando el alcanse
que quedó en poder, de los Albaceas
con todas las demas partidas, que hu=
vieren passadoseles en data por aver=
las entregado, à algunos de los herede
ros, en quenta de sus Legitimas, como
tambien los gastos del funeral, Missas
y legados, y se reduce à suma, para
resolver los gananciales durante el
Matrimonio, y distinguir, y separar
los que, à cada uno de marido, y
muger cabe, por sus Capitales, dotes,
y otras cantidades, que los mismos au=
tos dirigen à los contadores, y de cada
suma de estas separaciones se liqui
dan, quinto; y si ai otras Deudas

particulares, es anterior. Y para poder formar las hijuelas, y haser pago, y aplicacion de ellas, quando suelen estar los mismos bienes, existentes se hase prorrateo, de ellos, segun los interesados; como assi mismo delas dependencias, que quedaron por cobrar, en la quenta del Albaceasgo, que estas se expressa, con individualidad, debido cobrar, cobrado, y no cobrado, trabajo, y prolixidad grande, que en esto tienen los contadores; aun mas que en el reconocimiento de inventarios: Y haviendo haciendas que producen; reditos, ò Positos, que estos unas veces, son mas, y otras menos segun lo que queda, en Poder delos Depocitarios, para poder distribuir

sus cantidades, y tiempos, trabajan en super abundancia, mucho mas los contadores; y esto se entiende solo en un Matrimonio, que siendo segundo es duplicado el trabajo; y de ai en adelante mas adelantado: Por cuios motivos, y atendiendo, a que en las quentas, y aunque en todas se siguen por las reglas, y orden, que se expressan, ay la variedad, de que algunas que se forman de Caudales cortos producen igual trabajo, como el de Caudales crecidos, cuio trabajo aviendosele de dar, para su pago al contador, una misma regla no pudieran, reportarlo los interessados, ò de haserlo se consumiria en solo esto; para que assi no suceda como

unico medio; para que las Partes
no sean damnificadas, ni lo sea
el contador, en el premio, de su
trabajo se entienda la paga deeste
en la forma, y manera siguiente =
1ª Delas quentas que trabajase, y su
importe llegare, hasta en cantidad
de cinquenta mill pesos, llebara
derechos, à razon de dos por ciento
por ellas, y à este respecto; por las
que huviere, de cinquenta mill
pesos, para abajo, hasta en la can
tidad, de un mill pesos =
2ª Delas que el caudal subiere de
cinquenta mill pesos; hasta cien
mill pesos, llebarâ, à peso, y medio
por ciento =
3ª Delas que se compusieren de cau
dal, de cien mill pesos, para arriba

hasta el de docientos mill pesos, lleba
ra, un peso por ciento =
4ª Delas quentas que contuvieran mas
caudal, de el de, docientos mill pesos
para arriba, llebarâ, à razon de
quatro reales de Plata por cada ciento, como
en las Partidas arriba referidas
lo que en cada una lleva aplicado
por cada ciento, cuia expression
se hase; para maior claridad; con
Declaracion, de que si por maior can
tidad, se acrecieren los inventarios
quede à dispocision, del contador
y las Partes, la paga, y satisfaccion
del trabajo, con la concideracion
del crecimiento, de dicho trabajo
por razon de segundo, ò tercero ma
trimonio; para computarlo por con
vencion, segun su operacion, lo

qual observara, cumplira, y execu
tara, precissa, è inviolablemente, el
referido Contador de Menores, sin
exceder, practicar, ni executar, cosa
encontrario: Y los Justicias que tuvie-
ren, el conocimiento, y ante quien
passaren los autos, que motivaron
las quentas, que el dicho Contador
trabajare, hagan sele pague, y sati
faga, por las partes que lo debie
ren haser, los derechos que por su
trabajo le han assignado, luego de
como fenesca los dichas quentas, sin
admitir en esta materia, apelacion
suplicacion, ni otro recurso sobre lo
conthenido, en este Aransel, y lo
firmaron dichos Señores, de que
doy fee= Licenciado Don Francisco

Balensuela Venegas= Don Isidro
Nicolas Pardo= Don Juan de Urasun=
ante mi= Antonio Alexo de Mendoza
Escribano Real= ——— ———

Auto — Real Acuerdo de Mexico, y Disiembre
veinte y tres, de mill settesientos, y
quinse= Señores Su Exellencia= Mar-
ques de Villa Hermosa, y Alcohaso=
Herreros= Señalado con una rubrica=

Razon — Remitesse en discordia, à mayor
numero de votos= Señalado con
una rubrica= ——— ———

Auto — Visto dicho dia por el Señor Villa
Real= Señalado con una rubrica=
En la Ciudad, de Mexico en veinte
y tres de Disiembre, de mill setesien-
tos, y quinse años: Estando en el
Real acuerdo; los Señores Virrey
Presidente, y oydores, dela Audien-
cia Real dela nueva España

Haviendo visto, el Real titulo de Su Magestad que Dios guarde, en que se dice haser Merced, de contador de Menores, y Albaceazgos de esta Ciudad, à Don Joseph Gonsales de Movellan, en lo pedido por el susodicho, seria, de que haviendo sido servido Su Magestad de haserle Merced, del referido empleo no solo con las calidades, que se confirió à Don Leon de Ulloa, sino tambien con las limitaciones, conque sele concedió, quando se vió en Justicia, y con la precisa, de que se concediesse, por una vida, y no mas, sin facultad de renunciar; antes si quedar vaco por su fallecimiento, expressando, poder llebar tan solamente lo que se tassare, ò ajustasse por

7

su justa ocupacion, ò gasto que hiciesse en las quentas, el qual presentado, se mandó guardar, cumplir, y executar: En cuia atencion sele mandan pagar, las dichas, quentas, como à esta Real Audiencia, pareciere Justo, y la respuesta, dada por el fiscal de Su Magestad, seria de que para oviar los inconvenientes que se pueden ofrecer, se forme Aransel segun calidad, de las quentas, a que se arreglen assi dicho contador, como las Partes: del Aransel formado, por el Licenciado Don Francisco de Balensuela Venegas, del consejo de Su Magestad su oidor mas antiguo, de esta Real Audiencia, del orden de Santiago

Don Isidro Nicolas Pardo del mismo orden, contador maior del Real Tribunal de Cuentas, y Don Juan de Urueña, contador de Resultas, de dicho Tribunal, dixeron aprobaban y aprobaron, el Aranzel formado, por el Licenciado Don Francisco de Balenzuela Venegas del orden de Santiago del consejo, de Su Magestad, y oydor, de esta Real Audiencia, y contadores nombrados por aora, y mandaban, y mandaron, se de quenta à Su Magestad, assi lo proveyeron, y rubricaron, señalado con sinco rubricas delos Señores = Su Excellencia = Uribe = Marques de Villa Hermosa de Alfaro = Villa Real = Herreros = antemi = Joseph Sanchez Escribano =

Concuerda Concuerda, con la Peticion, decreto citacion, Aranzel, y auto de esta

4

Real Audiencia, de que ba fecho mencion, que originales quedan, en el ofisio demi cargo, y auttos de esta materia, aque me refiero: Y para que conste en virtud, de dicho pedimento, y mandamiento, doy el presente, en la Ciudad de Mexico en onse dias del mes de Henero de mill settesientos, y dies, y seis años, y ba en nueve fojas, la primera del sello tercero, y el demas comun, siendo testigos ala ver sacar corregir, y concertar Francisco Gonzales Juan Rossel, y Alexo de Luna presentes, y vecinos de esta Ciudad

Joseph Sanchez Escribano

Peticion Mui Poderoso Señor = Don Joseph Movellan vuestro Contador de

Menores, y Albaceasgos de esta
Ciudad, y su distrito, como mexor
proceda en los auttos sobre el cum=
plimiento del titulo que seme des
pachò. y lo demas dixo que pedi de=
claracion, sobre la tassacion del
Aransel, que en virtud delo manda=
do hicieron, vuestro oydor decano
Licenciado Don francisco de Ba
lensuela Venegas, del orden de san=
tiago, y vuestros Contadores Don
Juan Isidro Pardo, del mismo orden
y Don Juan de Urueña; y respecto
de estar, decidido este Punto, se
hade servir, vuestra Alteza de
mandar, se añadan por testimo
nio, las Diligencias al titulo, el
qual con los demas recaudos pre
sentados, se me debuelban. A=

9

vuestra Alteza suplico assi lo provea
y mande, que es Justicia &c.= Don
Decreto Joseph Movellan, y la Madrid=
Real Acuerdo de Mexico, y mayo
Catorse, de mill setecientos, y dies
y seis años= Añadasse por testimo
nio, y debuelvanse los recaudos, que=
dando razon= Señalado con una
rubrica=
Auto En la Ciudad de Mexico en onse
dias del mes de Mayo, de mill sete=
cientos, y dies, y seis años, los Señores
Virrey, Presidente, y Oydores, dela
Audiencia Real, dela nueva Espa=
ña, estando en el Real acuerdo de
ella, y haviendo visto el titulo de su
Magestad, que Dios guarde, enque se
sirve haser Merced, de Contador
de Menores, y Albaceasgos de esta

Ciudad, à Don Joseph Gonzales Casto
vellon, sera deque se declare, y
mande, dar la providencia, conveni=
ente à fin deque el peso, y medio
que regula deber llebar, enlas quen
tas, cuia importancia, passa de
Cinquenta mill pesos, hasta la de
cien mill, se entiendan, enlo que
suba delos dichos, Cinquenta mill
pesos, de modo que componiendosse
la quenta, de cien mill pesos sele
hande satisfacer, por los primeros
Cinquenta mill, à razon de dos por
ciento, y por el exeso de este Canti=
dad, hasta la de cien mill, à razon
de uno, y medio, y à este respecto
y proporcion, se entiendan las de=
mas regulaciones, que conthiene
el Aranzel, y la respuesta dada

10

por el fiscal de Su Magestad, à
los quatro, de este presente mes, y año
Sera deque se declare como por dicho Con
tador se pide; porque es conforme à el
Aranzel aprobado, y dicta la razon, que
es el peso, y medio regulado, se entienda
de Cinquenta mill pesos arriba; para
que passando de ello se pague assi, pa=
gandosse los dos pesos hasta la importan
cia, dela Cantidad, delos Cinquenta mill
pesos, como se ha pagado; porque si assi
no se verificara el Aranzel, se siguiera
la repugnancia; deque importando las
quentas ochenta mill pesos sele pagara
menos si percibiera, a razon de peso, y
medio, por todos los ochenta mill pesos
que si la quenta fuera de Cinquenta
mill, ò de menos importancia, porque
patentemente, es mas percebir à razon
delos dos por Cinquenta mill pesos

que por setenta, y ochenta mill pesos
Declaron y medio = Dixeron que declaraban, y
declararon, deber pagar, a razon de dos
pesos por ciento, por la cantidad, de los
Cinquenta mill, y de dicha Cantidad
a la de cien mill, a razon de peso, y me-
dio, segun el Aranzel aprobado, como
dice el fiscal de Su Magestad, de esta
Real Audiencia, en su respuesta de
quatro, de este presente mes, y año:
Assi lo proveyeron, y rubricaron = Seña-
lado con las rubricas de su Excelencia =
Valenzuela = Marques de Villa Hermo-
sa = Bazcamonte [?] = Franco [?] = Herreros =
ante mi = Joseph Sanchez Escribano
Concuerda Concuerdo con la Peticion Decreto, y
autos, de que va fecha mencion que
originales quedan en el officio, de mi
Cargo, y autos de esta materia a

11

que me remito, y para que conste en
virtud de dicho pedimento, y manda-
miento, doy el presente en Mexico
en diez y seis de Mayo, de mill sette-
cientos, y diez, y seis años, siendo testi-
gos Juan Rossel = Alexo de Eunor [?], y
Juan de Cardenas, presentes = Joseph
Sanchez Escribano
Obedecimiento En la Ciudad de Mexico, a quatro de
Octubre, de mill settecientos, y diez, y siette
años: Estando, en el Real Acuerdo los
Señores, Virrey Presidente, y Oydores
de la Audiencia Real de la nueva
España: Aviendo visto la Real Cedu-
la de su Magestad, que Dios guarde
muchos años, en que manda, que a
Don Joseph Gonsales de Movellan [?], y la
Madriz, Contador de Menores, y Alba-
ceazgos, de Mexico se le guarden, y
cumplan, las calidades, y preminen-

cias, que pagó su antecessor, y confirmó el Aranzel, que se formó, de los derechos que ha de llebar, en la forma que en ello se expressa, y la respuesta dada por el Fiscal de su Magestad de esta Real Audiencia, en que pide sele de el debido cumplimiento, y que assentado, en los libros de Real Acuerdo, se le debolviesse á dicho Contador; para que sobre el punto del lugar, y assiento que su Magestad ordena, tenga en el Cavildo de esta Ciudad, use de su derecho como le convenga = Dixeron que mandaban, y mandaron se hiciesse, como lo dize, dicho Fiscal de su Magestad, en dicha su respuesta y assi lo proveyeron, y rubricaron, = Seña

lado con siette rubricas = ante mi: Joseph Sanchez Escribano =

Memorial

Excellentissimo Señor = Francisco Feliz Hidalgo, en nombre de Don Juan Francisco de Goicochea, Contador de Menores, y Albaceasgos dela Ciudad de Guadalaxara: Digo = que a mi Parte sele despachó titulo por Vuestra Excelencia para el exercicio de dicha contaduria; y respecto, de que una de las calidades, con que sele remató fue el que en los derechos se avia de arreglar, á los assignados por Aranzel, al contador de Menores, y Albaceasgos de esta Ciudad, que se halla confirmado por su Magestad para que sepa los que debe llebar Se ha de servir Vuestra Excelencia, ó mandar

de la de testimonio de este [illegible]
su Declaración, y operación, y que
para ello le parece de manifiesto el
Contador de Propios de esta Ciudad
en cuio Poder, [illegible] en que mi Parte
[illegible] de la [illegible] de
[illegible] que pide
V. Exa. [illegible] Hidalgo ——

Decreto

Mexico, y Abril [illegible] de mill settecien
tos dies y ocho [illegible], y el contador
de esta Ciudad [illegible] de mani
fiesto para este efecto = [illegible] de
[illegible] = Concuerda con sus

Concuerda

originales que para efecto de sacar
este testimonio me entrego Don
Joseph [illegible] del [illegible]
Contador de Propios, y [illegible]
de esta Ciudad [illegible]
y para que conste donde convenga

de mandato de su Excellencia doy el
presente en la Ciudad de Mexico, en tres
dias del mes de Abril, de mill settecien
tos dies, y ocho años = Don Joseph dela
Cerda Moran ——

Comprobazn.

Damos fee que Don Joseph dela Cerda
Moran, de quien parece firmado el testi
monio de esta, y las antecedentes fojas
es Escribano Mayor dela Governacion
y Guerra de esta nueva España, y como
tal usa, y exerce dicho oficio; y a los autos
testimonios, y demas instrumentos, que
ante el suso dicho han passado, y passan
se les ha dado, y da entera fee, y credi
to; Judicial, y extra Judicialmente
y para que conste damos la presente
en la Ciudad de Mexico, en tres dias
del mes de Abril, de mill settecientos
y dies, y ocho años = Don Francisco Xa
vier Osorio de Soto Escribano Re[illegible]

al = Don Alvaro Fernandes cortes Escriba-
no Publico de entradas = Juan Garcia
de Ximenes Escribano de Su Magd.

Peticion

Muy Poderoso Señor = Don Juan Francisco
de Goicochea, vecino, de esta Ciudad
como mexor proceda del derecho, parez-
co ante Vuestra Alteza, y digo que en
mi como mexor, y maior Postor se rema-
taron en la Real Almoneda de esta
Corte los oficios, de Contador de Me-
nores, y Albaceasgos de esta Ciudad
dela de Sacatecas, y otras Jurisdicciones
que constan en dicho Remate, y para
la obtencion de ellos ocurri ante Vues-
tro Excelentisimo Virrey, dela nueva
España, a impetrar titulo, que es
el que con la debida Solemnidad
y Juramento en derecho necessario
presento; para que Vuestra Alteza

en su vista, y del testimonio del Remate
que le acompaña, cumpliendo con una
delas calidades, de mi Postura, que lo
fue el que me obligue de traer, y pre-
sentarlo, en esta Real Audiencia, se
sirva de mandar, que quedando, sen-
tado, en los libros de ella, se me debuel-
va, uno, y otro, para mi uso precedien-
do, el Juramento acostumbrado
en cuia atencion, a Vuestra Alteza
pido, y rendidamente Suplico se
sirva de mandar, hacer, y determinar
como llebo pedido, que es Justicia
Bachiller Juan Francisco de Goicochea =

Decreto

En la Ciudad de Guadalaxara en
veinte y seis dias del mes de Abril
de mill settecientos, y diez, y ocho
años: Estando en la Real Sala

de Justicia los Señores Presidente, y oy
dores, dela Audiencia Real dela nue=
va Galicia se leyo esta Peticion, y
vista mandaron dar traslado, al Abo
gado Fiscal = Don Alexo de Santa
respuesta fiscal — Maria Maraver —
Muy Poderoso Señor = El Abogado Fiscal
visto, el Real titulo despachado por
vuestro exellentissimo Virrey dela nueva
España a favor de Don Juan Francisco
de Goicochea, del oficio de Contador
de tutelas, y Albaceasgos, de esta Ciudad
y demas Jurisdiciones, que en el se
expressan con el testimonio del Aran
sel que assi mismo presenta = Dice
que en atencion a haver presentado
dicho Real titulo en tiempo y for
ma, y aver cumplido el calidad
expressa enla Postura que hiso el

15.

Suplicante, presentando el testimonio
del Aransel, siendo vuestra Alteza
servido, mandara que quedando sentado
dicho Real titulo en los libros de acuer
dos de esta Real Audiencia, sele de
buelta con el testimonio, referido para
en guarda de su derecho precediendo
el Juramento acostumbrado con la cali=
dad de traer el titulo de confirma
cion dentro del quinquenio que
previene la ley sobre que vuestra
Alteza provera, lo que mas convenga
en Justicia = Guadalaxara, y Abril
Decreto — veinte, y siette de mill settecientos
y dies, y ocho años = Estando en Real
Sala de Justicia los Señores Presidente
y Oydores dela Real Audiencia de
este Reyno dela nueva Galicia, se

Leyo, el escripto del Abogado fiscal=
y visto= mandaron se traygan vistos cita-
das las Partes= Don Alexo de santa
Citación Maria Maraver ℞ ——
El Abogado fiscal se da por citado
y lo firmo= Guadalaxara, y Abril vein-
te y siete de mill settecientos, y diez
Citación y ocho años= Licenciado= Real ℞ ——
En Guadalaxara à veinte y siete de Abril
de mill settecientos, y diez y ocho años
Yo el Escribano Receptor, cite para
la vista de estos autos, à Don Juan
francisco de Goycochea, quien se dió
por citado, y lo firmo= Juan francis
co de Goycochea= Juan de Bargas
Auto Escribano Receptor ℞ —— ——
En la Ciudad de Guadalaxara en
veinte, y siete de Abril, de mill
settecientos, y diez, y ocho años: Los

Señores Presidente, y Oydores, de la Au-
diencia Real de este Reyno, de la nueva
Galicia: Haviendo visto el titulo que
el Excellentissimo Señor Marques de
Valero Virrey de nueva España se sirvio
expedir à nueve de febrero, passado
de este año, nombrando por contador
de Menores, y Albaceasgos de las Ciu-
dades de Guadalaxara, y Zacatecas,
y demas Partidos, que expressa à Don
Juan francisco de Goycochea, vecino
y Mercader, de esta Ciudad, para
que las forme por si, ò sus thení-
entes, que nombrare, sin que por
otra Persona alguna, se puedan
hacer, ni formar, pena de nulidad
con lo demas que expressa, y con-
tiene: Y visto el testimonio del Chan
sel, de los derechos que deba lle-

bar, el Contador de Menores
dela Ciudad de Mexico, y assigna
cion, Regla, y norma, que se da en
el de ellos, para que se contribuyan
à dicho Contador, por las partes que
lo deban haser, sin admitirse en
esta materia Apelacion, suplica
sion, ni otro recurso, y la presenta
cion que de uno, y otro, hiso dicho
Don Juan de Goycochea en esta
Real Audiencia en su escripto de
Veinte, y seis del corriente, pidien
do el passe; y que quedando Co=
piado, se le debuelva para su
uso, y exercicio, precediendo, el
Juramento, que en dicho titulo se
previene, y manda, y lo que dixo el
Abogado Fiscal cerca de que se

haga, como por el suia dicho se
pide, con lo demas contheniido, en
ellos; = Dixeron que concedian, y con
cedieron el passe, al Despacho de
el dicho Exellentissimo Señor Vir=
rey de nueva España enque nom=
bra por Contador, de Menores, y
Albaceasgos al dicho Don Juan
Francisco, de Goycochea, delas Juris=
diciones que expressa; y manda=
ban, y mandaron, que quedando
Sentado, en los libros de asiento de
esta Real Audiencia; y assimismo
el Chanseler, que dicho Don Juan
ha presentado (deque sele de
testimonio al Abogado Fiscal) se
le debuelva todo en la forma que
se acostumbra para el uso, y exer

cion de tal Contador: Y en esta a
tencion, a no expressarse en el Aran
cel los derechos, que ha de llebar
dicho Contador, por la quenta que
hiziere del Caudal, que no llegare
a un mill pesos, mandaron, sea, y se
entienda, la de dos por ciento: Y
mandaron assi mismo que sin embar=
go, de expressarse en el, que las pa=
gas delos derechos, se hagan sin
admitir apelacion, suplica, ni otro
recurso, las partes que se sintieren
agraviadas, usen de su derecho co=
mo les convenga, y el dicho Don Juan
Francisco de Goycochea, comparezca
primero, a hazer el Juramento, que
en dicho titulo se previene, y man
da, para exercer dicho oficio: Y
assi lo proveyeron, y rubricaron=

Señalado con quatro rubricas = Se=
nores = Chato = Rivadeneyra = Urrutia,
y Real = ante mi = Don Alexo Santa
Maria Maraver = Concuerda este

Concuerda

traslado, con el testimonio dado por
Don Joseph dela Cerda Moran Es=
cribano de Govierno, y Guerra
dela nueva España, que para efecto
de sacar este testimonio, me entre=
go Don Bartholome Gonzalez
Contadores de Menores, y Alba=
ceasgos, de esta Ciudad, la de
Zacatecas, y otras Jurisdicciones
a quien lo debolvi, con las demas
diligencias, suio insertas conque
assi mismo, concuerdan, y para
que conste donde convenga doy
el presente enla Ciudad de

Guadalaxara, à treinta, y uno de Agosto de mill setecientos, y veinte y sinco años, siendo testigos Salvador de Prado, y Manuel de Prado pre=sentes, y vecinos = En testimonio de verdad = Miguel de Vargas Es=criuano Real ✝

escripto = Joseph Leal de Cerbantes, en nombre de Don Joseph Ramires Bueno vecino del Reyno de la Vicaya, y contador de Menores de este, y el de la nueva Andalu=cia, como mexor proceda de dro. paresco ante V.S. y digo, que dicho mi parte nesesita, para su gouer=no, un tanto de Aransel, de tal contador de Menores, que se ha=lla echo, para el Gouierno, y per=cepsion de derechos, de el de la

Ciudad de Mexico con sus respecti=vos autos de aprobacion, y con=firmacion, por ser el unico que se halla en este Reyno, y el que sin duda se hallara en la escriba=nia de Real Hacienda, por constar me averlo presentado el contador de Menores, de esta Ciudad, y pedi=do su pase, en la Real Audiencia de este Reyno, y en esta atencion se ha de servir la recta Justifica=cion de V.S. mandarme dar dicho tanto, authorisado en forma de manera, que haga fee, y con cita=cion del Señor Fiscal: Por tanto à V.S. suplico provea como repe=ro, que es Justicia, Juro en forma

Decreto ✝ &c.ª = Joseph Leal = Guadalaxara

Septiembre Sinco de mill Settecien
tos Settenta = Por presentada so
licitasse, en el Archivo de Real
Hacienda el Aranzel, y diligen
cias que se refieren, y hallado l
que sean dessele al Supplicante
con citación, del Señor Fiscal
el testimonio que pide authoriza
da, en publica forma, y manera
que haga fee = Decretolo assi el
Señor Juez de ventas, y Albaluaciónes
de officios vendibles, y renunciables
del distrito, de esta Real Audi=
encia, que lo rubricó = Señalado
con una rubrica = ante mi Don
Nicolas Fernandes de Lomana
Cita^n Escribano Real = El Señor Fis
cal de Su Magestad, se dió

por citado, para el efecto que con
tiene, el Decreto antecedente, y lo
rubricó = Señalado con una rubrica =
Concuerda Lomana = Es cierto, y verdadero
este traslado, concuerda con el
Aranzel, auttos escriptos, y demas
diligencias, de que esta echa men=
ción, que originales, a que me re=
mito, quedan en los auttos de Re=
mate, que se hiso, del officio de
Contador de Menores, y Albaceas
gos de esta Ciudad, y Jurisdicció
nes agregadas, en Don Juan Fran=
cisco de Goycochea. Y para que
conste, donde convenga, en con=
sequencia de lo mandado, por el
Señor Juez, de ventas, y Albaluac=
iones de este Reyno dela nueva

Galicia, doy el presente, en esta
Ciudad de Guadalaxara, en se=
is de Septiembre, de mill Sette=
cientos, y Sessenta años, testigos
Juan Nuñez, Joseph de Arzua, y
Joseph Siriso Lopez, presentes, y vezi=
nos = En testimonio de verdad = Ni=
colas Fernandez de Lomana Escriba=
no Real # entr: = de plata = decian
aprobaban, y aprobaron el Aranzel=
Lic.do Dn. Joseph del Real, y que la da=
bale

Concuerda con el testimonio presenta=
do por Dn. Joseph Ramirez Bueno, da=
do por Dn. Nicolas Fernandez de
Lomana Escribano Real, el que le volvi
a dicho Señor Dn. Joseph Ramirez, y que
da sent y està sentado en el Libro de
Acuerdos de este Illtre Ayuntamiento
corriente, de donde saque este, para di=
cho Señor en estas veinte fojas, la prime
ra, y su correspondiente del sello se

24

gundo corriente, las demas comun, siendo
testigos à su saca, y concuerda, Dn. Pedro Ig
nacio Sanchez de Tagle, Dn. Joseph Cifuentes
y Joseph George Rivera vecinos de esta
Ciudad de Durango, donde es sacado en
veinte, y quatro dias del mes de Marzo
de mill, setesientos sesenta, y dos años: Doy
fee = que da sen = no vale

En testim. = = de Verdad

Eu

Joachin Sanz de Bustam[ante]

Ss.no pp.co y de Cab.do

Pareció ante el Mro. de Campo Dn. Pedro
de Arizaga de esta Juris. nombrado Vecino
de Real de Bufa — 17 de Julio de
1715

Registro Alcalde mayor Capitán
Gral. ..... de esta Juris.
..... Minas
..... Cargo —

Año de — 1715

..... en nuibe ..... puntos Antonio .....
Manera de la Real .....
Contenido en ella

..... y ..... en esta Juris.
..... en la ..... for
y Alonso ..... y .....
de Anuebo, Condenado .....

conformidad a .....

Q
Una mina, entera, Virgen, Sita, ... del Juzgado
del Capn. Dn. Andrés Facundo, Carbonel, en el cerro de .....
ña que compró el General Dn. Joseph de Zabalza al Capn.
Dn. Juan Domínguez de Mendoza y pongo el nombre nuestra
Señora de Guadalupe para mi y ..... Vm. de debol
verme este registro original para en resguardo de mi
derecho. Por todo lo qual —

A Vm. Pido y suplica que aya por registrada la dha. mina, ... que
en azerlo assi rezeuire ..... y Juro en de.....
forma no ser de malicia sino por aumentar los reales
quintos de Su Mag. y en lo necesario etc. —

Pedro de Arizaga

Auto

Por mi bista la ..... presentada ..... registra
da la dha. mina sin perjuicio de tercero que mejor
derecho tenga. Cumpliendo esta parte con lo dispuesto

Parciales hordenanzas de su Mag.d que Dios g.de
Cumpliendo esta parte Con lo dispuesto asi lo Pro bi
y firme Con los testigos de mi asistencia Infrascritos
Con quien actuo Como Juez Receptor a cuya falta de o
ber en esta Jurisdiccion escriv.o pu.co ni R.l doy fee.

Juan de Borja

testigo Fran.co M.r

Joseph Laverna

testigo Luis de Blanca

Blanca

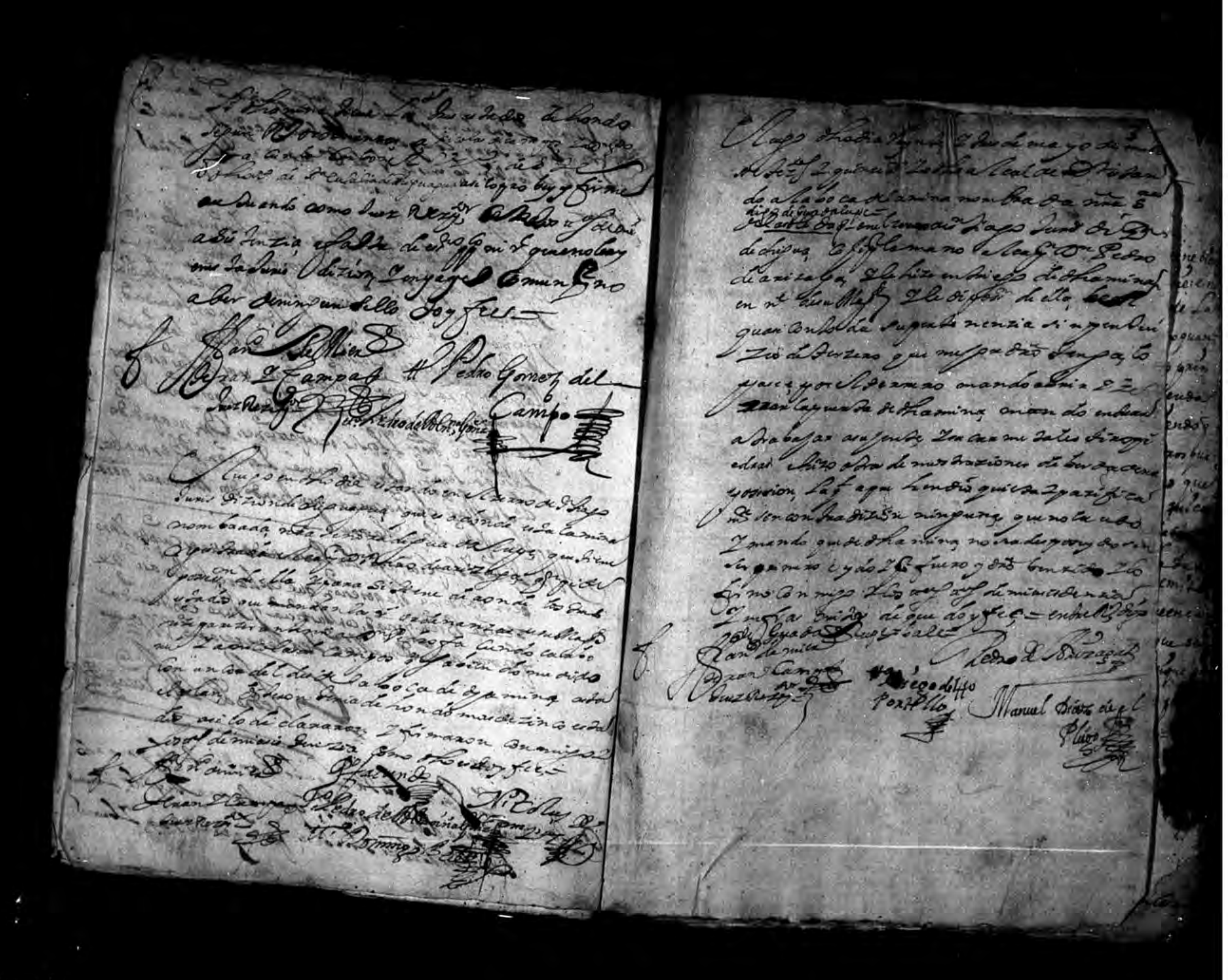
en [illegible] de [illegible] de mayo de [illegible] ante
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

M. Cap.^n D.^n Pedro de Aruzaga, vezino y minero, por ambos beneficios de sacar plata por azogue y fuego en esta jurisdicion de [illegible], ante V.m en la mexor via y forma que aya lugar en derecho, digo, en conformidad de las R.s hordenanzas de la minería, tengo [illegible] una mina llamada n.ra Señora de Guadalupe, mas de seis estados poco mas o menos, y tener al dicho pedida la posesion R.l ha quinze dias y por sus ocupaciones V.m no a podido dar a de servirse V.m de darme la posesion en nombre de Su Mag.d de dha mina, nonbrando dos beedores para dho efecto por todo lo qual

A V.m pido y suplico, aya por presentado [illegible] y proveer dandome dha posesion que en hazerlo V.m ar.e rezevire bien y m.d, con justicia y juro en devida forma no ser de malicia y en lo nezesario [illegible]

Pedro de Aruzaga

Auto. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para que [illegible] [illegible]





Un real.

6/1715

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

UN REAL

PHILIPPUS V. D. G. HI... 3

UN REAL

PHILIPPUS V. D. G. AÑOS DE 1718. 1719.

en mi poder no puede de par efectos de plata y Reales pertene[cien]
tes a d[ic]hos bienes de las maquilas de los metales q[ue] se beneficiaren en
las haziendas de d[ic]ho Difunto Pedro Garcia de la
puente. Digo que devio escusar semejante alegato quan-
do en otro escrito que tengo presentado en los autos prin-
cipales de ynventarios y almonedas y deducion de su deuda
y paga tengo satisfecho a este mismo cargo diciendo q[ue]
las maquilas que han producido d[ic]has haziendas y otros bie-
nes y qualquiera efectos que ayan fructuado despues que
murio d[ic]ho Pedro Garcia de la puente y estado ... q[ue] ...
po se hallaran abonadas en la quenta de cargo y da[ta]
tiene D[o]n ... de ... del año antual que ha ...
para d[ic]has haziendas en d[ic]ho tiempo de que me remi-
to con q[ue] aviendo dado esta satisfacion no es justo que en ca-
da cuaderno de cada uno de los Acreedores opuestos y que se
opusieren se repita por d[ic]ho ... de d[ic]has maquilas mas que
buena que por retener yo estos efectos ... finales
q[ue] ya tengo alegado los motivos q[ue] para ello me asisten
que pido ut supra

Fran[cis]co Garcia
de Villegas

1718

Autos sobre el regis.[tr]o de la mina nombrada S.[a]n Bartholome, que se dio a Cayetano Carrera, año de 1745

con 3 fojas   N.o 2

Cayetano Carrera [illegible] [illegible] [illegible] de Chiguagua [illegible] parezco ante V.m. en la mejor via y forma que haia lugar en derecho y al mio convenga, y digo que segun Reales ordenanzas y nuevo quaderno de Su M.d, registro una cata que esta en [illegible] de la quebrada de la cañada de la [illegible] [illegible] y a la vista de la casa de Nicolas [illegible] [illegible] Carrasco por común nombre [illegible] de la casa hurtado[,] el camino de la buenaventura para el [illegible] te y tiene la beta al parecer de oriente a poniente y la registro por de oro [illegible] y lo que Dios me diere en ella y asi mismo registro y demencio [illegible] [illegible] [illegible] vadero de minas hondas que en su aparencia [illegible] se hagó manifestacion de tres metales y le pongo por nombre san Bartolome y pido a V.m. me debuelva este mi registro

Por todo lo cual a V.m. pido y suplico probea como pido que en acerlo asi recebire mer.d y justicia, y juro a D.s y a la señal de la + este mi registro no ser de malicia si para aumentar los Reales quintos de Su M.d y en lo necesario

Cayetano Carrera

Auto. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dicho registro de la mina [illegible] [illegible]



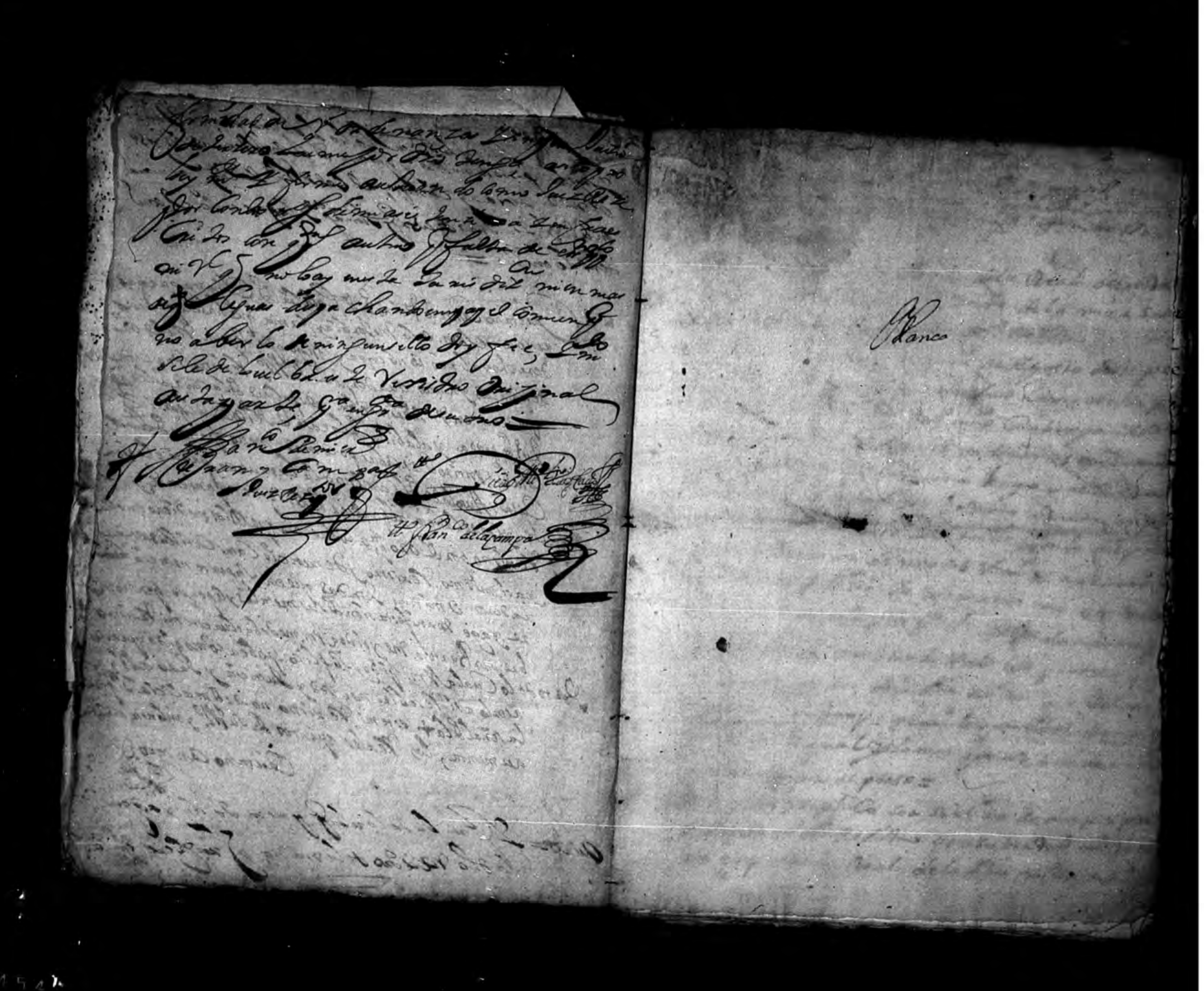
Cayetano Carrasco vecino de esta ciudad de Chiguagua paresco ante Vm. en la mejor via y forma que haia lugar en derecho y al mio convenga y digo que segun reales ordenanzas y nuevo quaderno de Su Mag. registro una cata que esta en un serrito pelon [illegible] de la caja del agua [illegible] y a la vista de la casa de Nicolas [illegible] mas o menos [illegible] camino de la barranca para el oriente [illegible] al parecer de oriente a poniente y la registro por de oro [illegible] que Dios me diere en ella

y asimismo registro y demuncio [illegible] minas [illegible] que en su [illegible] se yagó manifestasion de sus metales y le pongo por nombre San Bartolome y pido a Vm. me de buelta este mi registro

Por todo lo qual a Vm. pido y suplico probea como pido que en azerlo asi resebire merced y justicia y juro a Dios y a la señal de la + este mi registro no ser de malicia si para aumentar los reales quintos de Su Mag.

Cayetano Carrasco

Auto [illegible]



[illegible] ordenanza [illegible]
[illegible]
[illegible] autos [illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible] autos [illegible] falta de [illegible]
[illegible] no hay [illegible]
[illegible]
que no aber [illegible] ningun sello [illegible]
[illegible] de vestidos original
[illegible] a pagar [illegible]
[illegible]
[illegible] Martin [illegible]
[illegible]
[illegible]

Ante mi
Juan de la Campa

Blanco

En el R.l y minas de S.ta eulalia de chiguagua en diez y siete dias del mes de oct.e de mill set.os y quinze d. antonio fran.co de mier bexarangulo alcalde m.or y cap.n a guerra desta jurisdizion ... de su mag.d ... presentado en ella = 2

Cap.n Stano Canselo vezino deste Real de santa
eulalia de chiguagua y dueño de la mina san
Bartolome como consta del resistro que yse
della el dia beinte y seis de agosto deste pre
sente año paresco ante v.md como mejor pro
ceda de derechos y al mio conbenga y en
conformidad de reales ordenanzas de su mag.d
con la solemnidad nesesaria hago presenta
zion del dho resistro y atento a tener cumpli
do el aonde de la dha mina con lo dispuesto
por los reales ordenanzas v.md se a de serbir
mediante justizia de amparar me en nombre
de su mag.d en la propiedad della dandome po
sesion real nombrando v.md dos personas que
midan el ondor de la dha mina que fechos
protesto a su tiempo pedir lo que me conbenga
por todo lo qual y lo mas que hace a mi derecho
que lo e aqui por espreso =
A v.md pido y suplico sea serbido de dar por pre
sentado el dho resistro y en su bertud meter
me en posesion real de la dha mina o tiem

do en todo como llebo pedido que en ello
Recibire merced con justicia la qual pido
y juro en debida forma de derecho este
pedimento en lo necesario [illegible]

Cayetano Cancelo

Auto = Por rrecibida la [illegible] que en todo contiene
[illegible] quanto [illegible] a lo que
[illegible] de lo que [illegible] amparo
en [illegible] de su Magd en la propiedad de la [illegible]
y mando se le de [illegible] que de [illegible]
y para cuyo efecto [illegible] como [illegible] del [illegible]
[illegible] nombro por medidores al [illegible]
Dn [illegible] Dominguez de Mendoza y al [illegible]
de la [illegible] que [illegible]
[illegible] y juraron [illegible] y la señal de la
Cruz, informado [illegible] de hazer la medida bien y fiel
[illegible] a su leal saber y entender y lo firmaron con
migo [illegible] y [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] en papel comun por no aber se
llado doy fee =

[illegible]
Adrian y Campa
[illegible]

Julian Dominguez

Thoribio de la Campa

[illegible] Franco de Al[illegible]
[illegible]

En diez y ocho dias del mes de octubre de mill y [illegible]
y quinientos [illegible] Joseph [illegible] de [illegible]
y [illegible] Alcalde [illegible] a [illegible]
[illegible] de la [illegible] en confor
midad del auto [illegible] para la
[illegible] nombrada de [illegible] contenida en dicho
auto en compañia de los medidores nombrados
y [illegible] de [illegible] se [illegible]
de la [illegible] en razon [illegible] medi
do [illegible] comun [illegible] llebando cada uno [illegible]
del y midieron [illegible]
medido [illegible]
zio [illegible] de [illegible] Cayetano [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] la mano a Cayetano Cancelo [illegible]
su Magd [illegible] de la [illegible]
[illegible] quatro [illegible]
[illegible] otros actos [illegible]
[illegible] aviendo [illegible]
nombre [illegible] quinientos [illegible]
[illegible]
[illegible] y mando [illegible] no [illegible]
[illegible] primero [illegible]
[illegible] y los medidores [illegible]
el juramento [illegible] abaxo



Ynformacion ... por D.n Diego ... de Villanueva ... nombrada ... Jadastadeo de ... D. Thomas de ...
... de 2 ... = y vna blanca

N.o 1.o 13/III/1715

1720

Phelipe Paz ...

Auto

La Informazion que Va Parte [illegible] se le manda [illegible] Por el alcalde Don thomas de Cuez [illegible] Para que a lo que Le [illegible] en su derecho, Ante lo Proveido [illegible] con los testigos de mi asistencia y infrascriptos con quien actuo como Juez Receptor a falta de no haber escribano publico ni Real [illegible] en esta Jurisdizion, en Papel comun Por [illegible] el sello Doy fee

Fern.do de Borxa — Juez Rec.or — Leandro de Vilchez

Diego de Aguilar [illegible]

[illegible] Real de Chihuahua en catorce dias del mes de febrero de mill setecientos y quince años. El Cap.n Don [illegible] Alcalde M.or y Cap.n a Guerra, [illegible] el escripto presentado, [illegible] el Proveido [illegible] de Cuez [illegible] vezino y minero de este dho R.l [illegible] contenido [illegible] Dixo que lo [illegible] [illegible] por escripto [illegible] [illegible] Doy fee, abiendo [illegible] los testigos de mi asistencia infrascriptos actuando Doy fee

Fern.do de Borxa — Thomas de Cuez

Diego de Aguilar — [illegible]

Joseph M.l [illegible] Borgano

[illegible] Luis de Borxa

[illegible] de Santa Eulalia de Chihuahua

2

En Veinte y seis dias del mes de febrero de mill setecientos y quince años Ante mi [illegible] Alcalde M.or y Cap.n a Guerra [illegible] Jurisdizion por Su Mag.d D.n Diego de [illegible] de Villa [illegible] para la informazion que tiene ofrezida Presento por testigo a Bernabe [illegible] Español vezino de este R.l a quien estando Presente le recibi Juramento que lo hizo por Dios nuestro S.r y la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo de el qual Prometio dezir verdad en lo que supiere y le fuere Preguntado, siendolo por el thenor del Pedimento Presentado, Dixo que es [illegible] lo oyo dezir a D.n Diego que Don thomas de Cuez le habia prometido ochocientos en la mina [illegible] Juntadeo, [illegible] y que Para abrir dha Mina le mando [illegible] de Clararite como mayordomo [illegible] [illegible] [illegible] firmada con [illegible] [illegible] [illegible] Para que de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Volera [illegible] la verdad de lo que [illegible] [illegible] siendole leydo [illegible] del R.l [illegible] Dixo ser de edad de [illegible] y [illegible] [illegible] testigos de mi asistencia [illegible]

Fern.do de Borxa — Juez Rec.or — Bernabe [illegible]

Diego de Aguilar [illegible] [illegible]

En dho R.l dho dia mes y año

Para la ynformacion que esta Parte Ofrese sand[?]
presento por testigo a Lorenzo Manrrique de Lara
Vesino deste R[ea]l, de quien estando Presente le R[eci]
zevi Juramento que lo hizo por Dios Nro S[eñ]or y la Señal de
la Cruz en forma de derecho So cargo del qual Prome
tio dezir Verdad en lo que supiere y le fuere Preguntado
y siendolo por el tenor del Pedimento presentado Dixo que
sabe que el testigo y quando Don tho[ma]s de ruero y Case
Reconozio la Mina nombrada San Juan tadeo que esta de
Clarante lo hizo el testigo y le llamo para que la Poblara
y a mirara la tenia Reconozido que la boca que tenia a
Abierta no estaba en parte Conbeniente Se metiera en la
boca que oy se uzaba la qual se abrio Con dos Peones que tu
bo a tiradores de barra D[o]n Diego Vezino deste R[ea]l, lo qual
[illegible] hizo Vicente Abrio este de Clarante la
[illegible] tadeo, lanzatando y a sando como dos
[illegible] la boca de dha Mina en que quedo encerrado
[illegible] y de Sando d[ic]hos Peones trabajando Saliendo
[illegible] ante de dha Mina que sabe porque lo bio y
[illegible] de Mayo la dha D[o]n Diego que le abia
[illegible] mandado ocho barras en la dha Mina
[illegible] lleron la Poblara y trabajaba y que
[illegible] sabe este de Clarante Con que motibo
[illegible] ron le echo la tenencia de dha Mina que esta es la
Verdad de lo que sabe So cargo del Juramento
[illegible] Ofrezido en que siendole leydo en el se afirmo
Ratifico Dixo ser de edad de quarenta y

Nuebe Años y que aunque es Conpadre de la Parte
Vale lo que dicho, Recorrio de la de dezir la Verdad, y lo
firmo Con mi y Testigos de mi asistencia que firmaron
Doy fee

Fern[an]do de Borxa
Testigo Lorenzo Manrrique
Testigo Diego de Aguilar Moncada
Juan de Borxa

En este Real de chiguagua en diez y siete dias del mes de
febrero de mill setezientos y quinze Años Ante mi dho Alcalde
R[ea]l Para la ynformacion que esta Parte tiene dada y Presento por
testigo a Antonio de [illegible] Español
quien estando Presente le rezevi Juramento [illegible] por
Dios Nro S[eñ]or y la Señal de la cruz [illegible] Ley
del qual Prometio dezir Verdad en lo que supiere y le
fuere Preguntado y siendolo por el [illegible] que en el
sentado Dixo que es Verdad que [illegible] alguna[illegible]
trabajando en la mina S[a]n Juan tadeo que esta
y que lo sabe por haber lo bisto trabajando del R[ea]l
Minero de la Mina de [illegible] y en yelbago
es del Teniente D[o]n Joseph de zubiate, [illegible]
mes de mayo del año pasado y que bido an el que
D[o]n Diego andava todos los dias con los Peones que
trabajaban dha boca de S[a]n Juan tadeo, y que [illegible]
de dos meses Continuos, y que es berdad [illegible]

Muchos Peones deneRs que Eldho Dn Thomas abia
Mandado aladha Dn Diego barras Endha mina quenO
sabe quantos son Y que como parsoneza hasta aora dha
Dn Diego Ladha Mina y questo Es publico y notorio publica
Voz y fama y la verdad Socargo del Juramento que fho
tiene En que siendole Leydo Esteydicho, En El se afirmo
Y Ratifico Dixo ser de edad de treinta y siete años
Y que no le tocan las generales de la ley con ninguna de las
Partes y lo firmo con migo y testigos de mi asistencia
En fe de ello Doy fee

Fern.do de Borxa — Atencio de Pau
Diego de Aguilar — ante mi
Luis de Borxa

... Chiguagua En diez y ocho dias del mes de febrero
... seiscientos y quince Años El Señor Dn dho Alcalde
... Informazion que esta Parte esta dando Presento
... Pedro de Ulchas Vezino de este Rl. Y siendo
... Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor
... en forma de derecho Socargo Prome-
... verdad En lo que Su Parte y le fuere Preguntado
... al thenor del escripto presentado Dixo que ha
... quedado Este declarante por administrador de los
... demas bienes del Capn. Antt.o de Rivas difunto, Y que
... Dn Thomas de Sus Y Oña Sera bordad que ...

Joseph Mtz ...
Borgara

Doña Diego de Silva mudo Ocho barras de Mina En la mi-
nera San Francisco Junto ala Mina de Dn Jph Dominguez
de Mendoza, Y que le Respondio dho Dn Thomas Aeste declarante
Es verdad amigo que tiene Sus barras En su Mina por que aunque
eran ocho quité Una della, Y ala Mina Parecíole al mesmo
Manrrique que Un Peon Aquele dixo Este declarante al dho
Dn Thomas Pues le ledaré alabiudo dos Peones Para que Pue-
ble dha Mina como Conforme Se le dio dos de El dia Primero de
Mayo del año Pasado que dize este declarante Los se paso de la
Mina a dhos dos Peones barretero y tenatero asalariados Y
Pagados hasta El dia Ocho de enero de este año Y que a vista de la
Cuenta que dhos dos Peones trabajaron Continuos Endha Mina
Mas de dos meses Y que les Preguntaba Este declarante adhos Peones
Como Iba de Mina A que respondio el barretero Señor, esta
Mina le emos metido de a hondo ... Y que Este
declarante le Pregunto a otro barre... llamada Con la
En la mina aquestó dho Peon, que ...
dela biuda Dn Diego Y que los metales ... para que de ...
abian topado Una Cuela Pero que ... se Imbiaria
Y que no sabe Este declarante Como ... adquirieron para la
dhos Peones dela biuda fuera de lo ... alguna Y esta es la verdad
publico y notorio Cuidado Este declarante ... so cargo
del Juramento que tiene fho En que ... del Rl. declaro
de edad de treynta Y tres años ... en ... Y ...
guna delas Partes y lo firmo con migo ...
En fe de ello Doy fee

Fern.do de Borxa — ante mi
Luis de Borxa ...
... Leandro ... Joseph ...
en ... Santa eulalia de chiguagua ...

del mes de febrero de mil setesientos i quinse años ante mi di
cho alcalde maior para la informasion que esta ofresiendo
la parte presento por testigo a Fran.co de Coro ve billo vesino
vesino deste dicho real a quien io dicho alcalde maior
doi fe que conosco de quien resebi juramento que lo hiso
por Dios nuestro señor i la señal de la crus en forma de
derecho en qual a prometido de desir verdad en lo que supiere
i le fuere preguntado i siendolo por el tenor del pedimen
to presentado que le fue leido dixo que sabe porque
ha oido de publica vos i fama que D.n Thomas de Riera que
le prometio a D.n Diego de Jaures hecho baxar una mina
nombrada San Judas Tadeo porque le aiudase a catar
baxarla i que en esa virtud sabe porque lo a visto que
la sur dicha en bio dos peones a bio dos con barra i un
[illegible] i que los cuidase i abriesen una boca de dicha
le de la tierra dexando otro que a estado a bierto el dicho
donde mas antes que el aguero ilta baxa actual mente
[illegible] aba a orra de tres estados continuando en
[illegible] que le echo la xente fuera a no
[illegible] en la labor de dicha mina que es
[illegible] timos que es la la verdad so cargo del jura
[illegible] ingrese a firma i ratifica i dixo ser de
[illegible] años poco mas o menos que no le tocan
[illegible] de la parte i lo firmo conmigo
[illegible] de asistensia con quien actuo como di

Fran.co de Coro Covilla

Juan [illegible]
[illegible]

Joseph [illegible]
Borgano

[illegible] Miguel [illegible]

Joseph Fernandez del Rincon

Santa Eulalia de Chiguagua i febrero beinte i ocho de mil setesientos i quin
se años ante mi D.n Fernando de Borxa Alcalde maior i capitan a guerra
en este dicho real i su jurisdision por su Mag.d [illegible] la [illegible] asiento la a [illegible]
en ello =

D.n Diego de Jaures vesino de este real D.n Antonio Demonte
paresco ante V.md en la forma que mas a derecho
[illegible] aiga lugar a bien de presentado los tes
tigos ante V.md y estando dada la informasion bos
[illegible] i suplico a V.md se sirba de mandar llamar a D.n
Thomas de Riera que [illegible] que declare debaxo de juramento
[illegible] que le obligan a echarme de dicha [illegible] ha bie
[illegible] falta de [illegible] de lo obra [illegible] en las informasion que
[illegible] pido justicia en este [illegible] pedimento [illegible]
[illegible] quebrada D.n
[illegible] llamada con la
[illegible] suiente [illegible]
[illegible] paraque de
[illegible] que se embarga
[illegible] adquiran paral
[illegible] alguna [illegible]
[illegible] que apli
[illegible] del R.l [illegible]
[illegible] able en [illegible]
[illegible]
[illegible] na el que
[illegible] que
[illegible]
[illegible]

Auto

Y por mi vista la ube por presentada
la informasion que tiene dada [illegible]
ante mi D.n Tomas de Riera i que [illegible]
mento presentado i fecho que [illegible]
ligeras i a que conbenga a [illegible]
tigos de mi asistensia in [illegible]
a a ye tor doi fe =

Fern.do de Borxa

Juez R.or

D.n Diego [illegible]

en el a real i minas de Santa Eulalia de [illegible]

dios del mes de febrero de mil setesientos i quinse años ante mi
dicho alcalde maior paresio presente Dn thomas Esquel que siendo
te dicho rreal aquiio dicho alde maior dosi se que conosco a quien
lei resepto aibel pedimento de la parte i le reseibi juramento
que lo iso por dios nuestro señor i la señal de la cruz en forma de de
recho en el qual a prometido de ir berdad en lo que supiere i le
fu ere preguntado i siendo le por el tenor del escrito presen
tado que le fue leido i entendido de su efecto Dixo que anula
todo lo escrito i que mamade ... i que no pueblaque aqui
leo ... hecho baras fue al difunto antonio de montes su man
do i que un barretero i un tanatero que le dio la dicha ... tra
... poco tiempo i luego se la quitaron i que en quanto a lo que dise
que le echo la gente fuera es in ierto de ... infamacion
cada i quando que se la pidan i que es berdad que de ... de mu
to su marido trato con la biuda de que si le daba los hecho ... que
le abia ... pido a su marido a que le ... pondio ... de ... parte
si con tal que no ... le faltara a dudarle ... por cuia ... la biuda
enbio dicho barretero i tanatero i que ... tiempo
que tien ... referido i ... porque por ser la berdad lo que lle
ba dicho ... el juramento que ... tiene en que abiendo
le si ... ... i retifico i dixo ser de edad
... lo firmo conmigo i los testigos de mia
... con quien actuo como dicho es doi fe

Thomas de que[...]

Ante mi[...]

ttº Joseph fernandez del Rincon

Joseph Ma[...] Bergara

[...] en dicho dia mes y año Su Cleass ... Don
[...] Alcalde Mor y Cap Aguerra ... por
[...] bisto estos autos de declaracion echa por
[...] que mando se le de ... lado de dhos autos
[...] el termino de tres dias ... que lo que le con firma
[...] lo probey firme con los testigos de mia

... Marzia ... transcripsion
Juez Real ... Doy fee

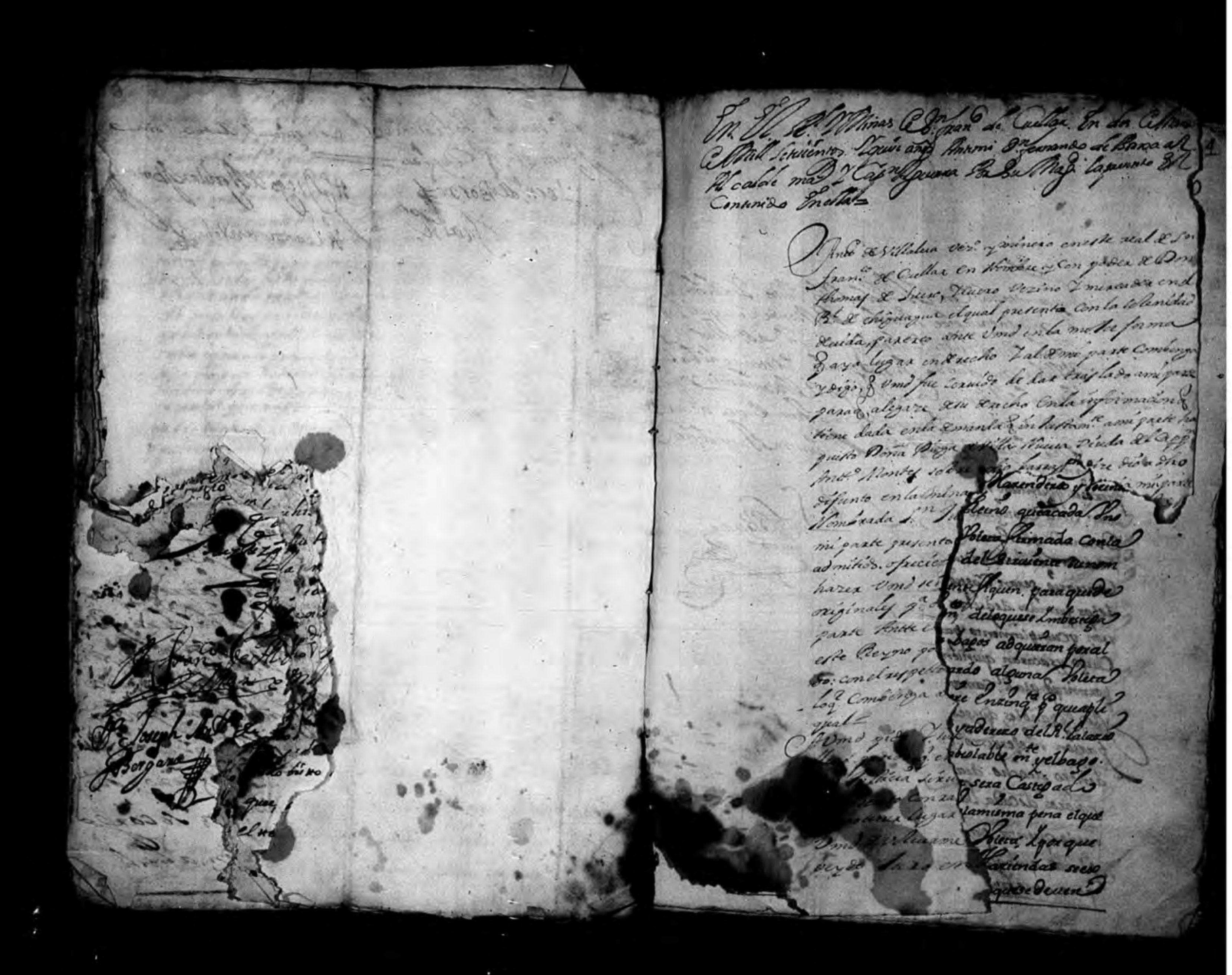
Fern. de Borxo

... Con quien ... actua Como

ttº Diego de Aguilar ...

ttº Leandro de Bilchez

... y
... que a cada ...
... llamada con la
... siguiente ...
... quien para que de
... de lo que se embarga
... adquirieran penal
... alguna ... Valera
... ningun ... que aple
... derecho del Rl. ...
... able en yelbago.
... sera Castigado
... misma pena el que
... y por que
... ... sueso
... se deseure



En [illegible] [illegible] Minas [illegible] Fran.co de Cuellar En dos [illegible]
[illegible] mill setesientos [illegible] años [illegible] D.n Fernando de Barra al 4
Alcalde may.or y Cap.n de guerra [illegible] Su Mag.d [illegible]
Contenido [illegible]

[illegible] Ant.o de Villalva vez.o y minero en este real de S.n
Fran.co de Cuellar en nombre y con poder de Don
Thomas de [illegible] vezino [illegible] en el
R.l de [illegible] el qual presento con la solemnidad
devida, paresco ante Vmd en la mejor forma
que aya lugar en derecho y al de mi parte convenga
y digo que Vmd fue servido de dar traslado a mi parte
para que alegase de su derecho en la ynformacion que
tiene dada en la demanda de [illegible] a mi parte [illegible]
[illegible] Doña [illegible] viuda del [illegible]
Ant.o Montes sobre [illegible] dize dio el dho
difunto en la misma [illegible] Hazendero y vezino [illegible] mi parte
nombrada [illegible] Reino que cada uno
mi parte presenta [illegible] Bolera llamada con la
admitido [illegible] del [illegible]
hazer Vmd [illegible] paraque de
originales [illegible] de lo que se [illegible]
parte [illegible] adquiran [illegible]
este Reyno [illegible] alguna Bolera
[illegible] Combenga [illegible] que a [illegible]
[illegible] adereso del R.l [illegible]
[illegible] Vmd [illegible] es ynbiolable en [illegible]
[illegible] sera Castigado
[illegible] la misma pena el que
[illegible] Bolera y porque
[illegible] haziendas [illegible]
[illegible] que se deven

[illegible] Joseph [illegible]
Bergaño [illegible]

vna [illegible] Quatro [illegible] ocho [illegible] de [illegible] con
[illegible] [illegible] de marzo &c.

Anto. de Billalba [illegible]

Por acumulada Con el [illegible] los Autos [illegible] de
la quinta [illegible] pide [illegible] Maria Sera que [illegible]
[illegible] [illegible] Autos [illegible] Cap.n [illegible]
Villalua que [illegible] originales [illegible]
[illegible] [illegible] Carlos [illegible] [illegible]
[illegible] Con [illegible] [illegible] acausa
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Luis [illegible]

[illegible]

Joseph [illegible]
Bergara

[illegible]

1715

Manuel de S.n Juan de S.ta Cruz Cavallero dela orden de Santiago Gov.or y Capitan General de este Reyno dela nueva Vizcaya sus Provincias y fronteras por el Rey nuestro señor &c. Por quanto Combiniente Al Servicio el que no aya Bagamundos que son los Vampiros de Estas Republicas, e mandado publicar Vandos para que todos los que no tubieren oficio u ocupazion para poderse mantener, se presenten para que segun su calidad aviendo seles de ocupazion en que componer su manutencion y porque es medio mui proficuo para destinguir los bagos delos que no lo son el que todos los Mineros y Haciendaros y demas Dueños de sirvientes les den papel en que selo manifiesten: Por el presente. Ordeno y mando atodos los dichos Mineros y Haciendaros y vecinos estantes y havitantes de este Reyno que a cada vno de sus sirvientes les den Voleta firmada con la distinción dela naturaleza del sirviente su nombre hedad y señas que lo manifiquen, para que de esa suerte se llegue al conocimiento delo que se [illegible] ocupando. el que algunos bagos adquieran por algun respecto para su resguardo alguna Voleta Condeno al que tal bolta diere en cinq.ta p.s que aplico por mitad. Real Camara y Gastos del R.l Palacio de este R.no que se le sacaran ymbiolablemente y el bago que se le supiere dela tal Voleta sera Castigado con rigor yncurriendo enla misma pena el que fuere aprehendido sin dicha Voleta, y por que e reconocido que los Dueños de Haciendas se estrañan dela Legal Economia Con que deven

portar uno conotro acomodar ensus Haziendas
sirvientes que lo son de otras de que se orijinan atrasos
y perjuizios que redundan en menos cavo del aviamiento
de las Haziendas, por tanto y para el rremedio de se
mejante ynttroduzion, Mando que ninguno pueda
acomodar el sirviente de otro, sin que traiga de su Amo
papel en que le de lizenzia para ello y assi lo cumplan
unos y otros sola pena antezedente; I rrespecto de que
algunos negros y mulatos solteros rresiden en los Pue
blos de los yndios que estan rreduzidos a doctrina de
que se siguen malas consequenzias perjuizios y daños
a los naturales, lo qual se deve evitar por ser materia
que S. M. (Dios le guarde) tanto encarga sus Ministros
Mando que ninguno de los contenidos bivan ni abi
tan en ningun Pueblo de Yndios, y que assi lo cumplan
precisa y puntual mente sola pena de qualquier que los
tuviere sera castigado en mi mortero por el todo de mi
voluntad y los Governadores y Justizias de dichos
zelaran la observanzia deeste mandato porque de lo
contrario seran castigados y los Alcaldes maiores
de los partidos de dichos Pueblos cuidaran de su execu
zion y cumplimiento para que de lo contrario se les hara
cargo y sacaran quinientos pesos de multa que aplico
por mitad a la Rl. Camara a dereso del Rl. Palacio
y los españoles que se hallaren vagamundos sin ocu
pazion ni exerzizio lizito de que pasar lo solizitaren
dentro de ocho dias y se presenten ante los Alcaldes
maiores de cada Jurisdizion para que los ocupe y
me de quenta para que yo lo pueda hazer en las
plazas que bacaren en las Compañias de los Presidios
pena de no hazerlo de ser desterrados y de las demas

5

que a cada uno indio y porque de ...
formen contenido de correos sin ...
ser no solo contra la rregalia Rl. sino es contra los ...
porque teniendo ...
y ordenes de Guadalaxara ...
nistros de diferentes puntos que ocurren del Real
servizio para ello por ygnorar de los tales correos se le
haze el costo a la Rl. Hazienda y porque quando
se despachan a costa della, todos los particulares
gozan del benefizio de el ahorrando el despacho
de los que los negozios les prezisarian y ser consequente
que el Rey tenga el aorro rrezíproco con los de
los particulares; ninguna persona lo despache sin
dar notizia pena de zien ps. que aplico por mitad
para la rreal Camara y obra del Real Palacio
y dozientos azotes al mulato o negro o persona de color
quebrada que asi corriere, y siendo español de la que
mi voluntad le ympusiere, y para que llegue a notí
zia de todos y ninguno pretenda ygnoranzia
se publicara este Vando en este Rl. y Real de ...
y Reino el dia veinte y quatro del corrte. y se sa
caran del los testimonios que fueren nezesarios
para que se rremitan a las demas Jurisdiziones
deeste Reino para que las Justizias dellas



1715

Lo hagan publicar y pregonar y mando quien quiera [illegible] de la pena referida quinientos pesos [illegible] misma aplicazion, por convenir assi [illegible] del buen govierno con que se deve atender [illegible] tranquilidad deste Reyno. Parral y Febrero [illegible] de mil setecientos y quinze años. Manuel [illegible] Ruiz. Por mandado del Sr. Gov.or y Cap.n [illegible] Juan de Ugalde secretario de Governacion y Guerra.

Concuerda con el bando [illegible]

[illegible]

publicacion [illegible]

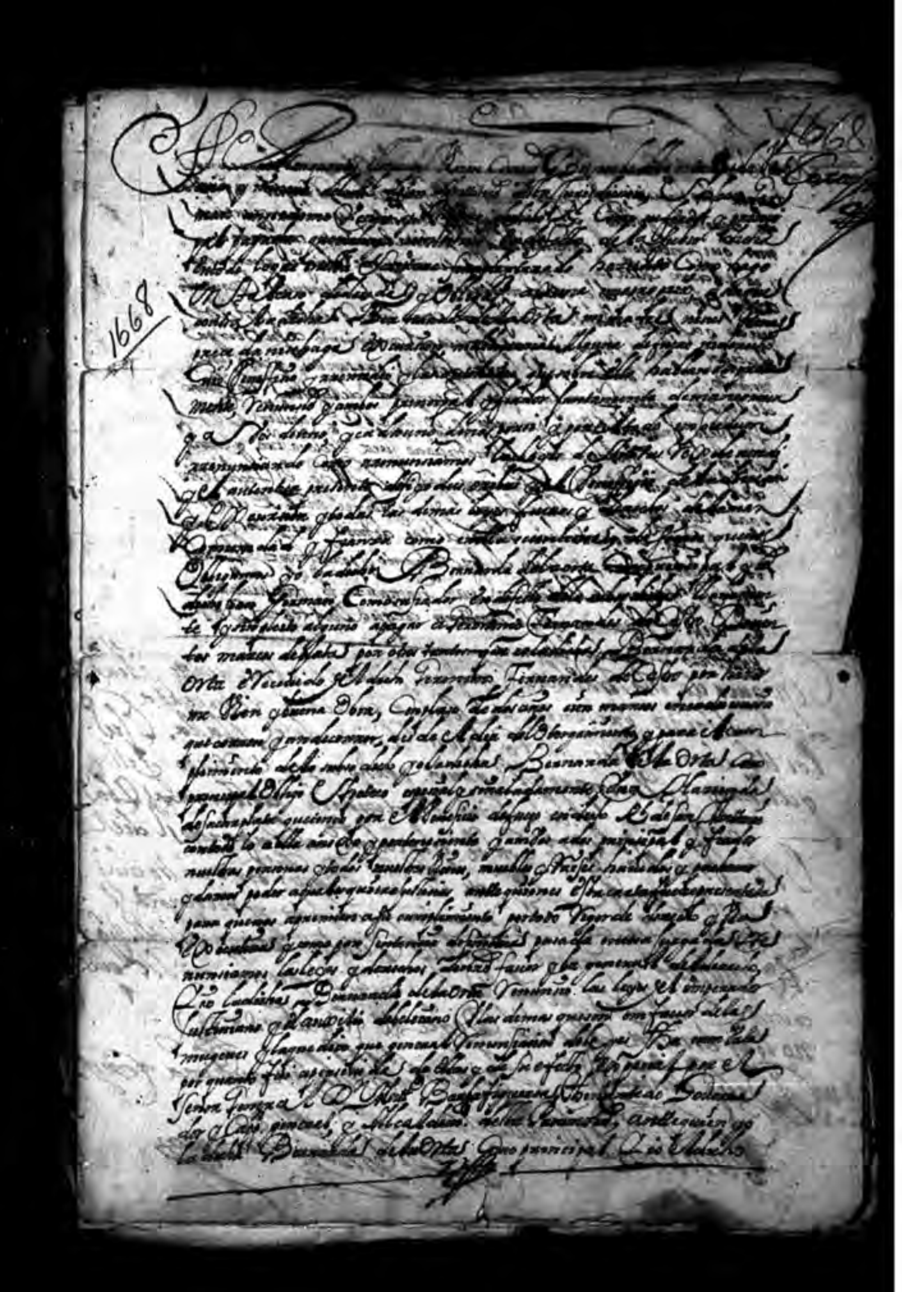
4

En el R.l y Minas de Santa Eulalia [illegible] veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y quinze años, yo el Cap.n Sebastian de Herrera [illegible] Alcalde [illegible] y Cap. a guerra de dicho R.l [illegible] estando en la Puerta de la Iglesia de este R.l [illegible] hize pregonar el bando de las fojas antecedentes [illegible] Indio en la lengua Castellana, llamado [illegible] siendo testigos [illegible] que lo firmaron conmigo, [illegible] y mandé se fijase un tanto de dicho bando en las Puertas de la casa de mi morada para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, doy fe.

Sebastian de Herrera
Juez Receptor

T.o Leandro de Vilches

T.o Bernabe Marquez


1668
1668

[illegible]

Bernardo de la [illegible] ... D.r Diego de Ayala ... [illegible]

... de la ciudad de [illegible] ... de mill seiscientos y ochenta ... [illegible]

... D.r Don Juan de [illegible] = Juan [illegible] = [illegible] = Diego [illegible] de que doy fee = [illegible]

Con quenta esta [illegible] con su original q[ue] lo [illegible] y se [illegible] ... presentes [illegible] corregido y concertado los [illegible] D.r Diego de Ayala, [illegible] ... gallardo [illegible] ... juez ordinario [illegible] ... En [illegible] y de [illegible] de mill seiscientos y ochenta y [illegible] ... a falta de escribano publico ni R.l no hay en esta [illegible]. Doy fee [illegible] Gallardo

[illegible]

Diego [illegible]

Geronimo de [illegible]

[illegible]

1689

En el Valle de [illegible] en [illegible] de Henero de mil y seiscientos y ochenta y nueve años; ante mi el Capp.n Manuel de [illegible] Theniente de Alc.e m.or [illegible] Capp.n [illegible] de este Valle [illegible] su jurisdiccion por Su Mag.d [illegible] ... escritos judiciales [illegible] y en el [illegible] ... Capp.n Geronimo Fernandez [illegible] vecino [illegible] del Parral [illegible] ... como [illegible] ... de la escritura de [illegible] otorgada [illegible] Bernarda [illegible] en el [illegible] de [illegible] otorgada de docientos [illegible] marcos de plata [illegible] ... reales [illegible] en [illegible] plata, el Cap.n [illegible] ... [illegible] dicha cantidad [illegible] ... y contento [illegible] ... dicho [illegible] de Ayala [illegible] de dicha escritura para [illegible] ... de los docientos marcos de plata [illegible] ... dicha Bernarda difunta [illegible] ... el dicho Cap.n Geronimo Fernandez [illegible] poder [illegible] ... especial [illegible] ... y lo firmo el dicho conmigo dicho Theniente [illegible] ... mi assistencia doi fee

Gm.o Fernandez

[illegible]

Manuel [illegible]

Ante mi

[illegible]

Compo. de Buenaventura de los Reyes y Geronimo por Comision de 1750

Presentada en

En el Puesto y [illegible] de S. Joseph [illegible] en [illegible] dias del mes de Abril de 1751, ante el Sr. Dn. Juan Anttonio de Zeballos ortega Juez Comisario de medidas y composiciones de tierras de este reyno de la nueva Vizcaya subdelegado por el Sr. Dn. Juan Phelipe de Orozco y molina fattor contador Juez oficial real de la Real hazienda y caxa de la ciudad de Durango Juez privativo de ventas y composiciones de tierras de este Reyno de la nueva Vizcaya sus provincias y fronteras por su Magd. que Dios gde. &c.

Peticion

Estevan y Juan Joseph de Peralta vesinos y dueños de a hienda de sacar Plata y Reyno por el veneficio de fuego en este Real de S. Joseph del Paso? parecemos ante Vmd. en la mejor via y forma que aya lugar en derecho Real de minas las soberanias de el y al nuestro Convenga y desimos que en virtud oydo de ser Publicado Vmd. en el Real de S. Joseph capital desta Provincia un edicto llamando a Composision de los Posedores de Ranchos estancias y tierras que poseen los avitadores de ellas y en cuya atension con la sumision acato y respecto devido asemos oblacion de los ynstrumentos y escrituras de los dos Ranchos de tierras que poseemos para los Comederos de la Cavallada mulada y Ganado mayor que son Concurrientes y anexos al beneficio de la aziend y de minas en que se ha aumentado el Real erario de su Mag. que dios guarde muchos años sin enbargo de ser el sitio

Con Vatido della yn Varios de tanto gasto donde migos. Se verla de ala Real Corona y estar para ser Conversiones, ofensivas y defensivas ante Vmd. para el a defender aquestos Reales de Minas. Causa de la vacion que Vmd. pudo medir de aver dettas tierras, estaquel contros a la dar a su Magestad para la media Anata para que se nos dan tierra la lexitimidad de nuevafe corona. Dar y Posesion de ella cita por Vmd. los Registros y los Orixinales de Ventas que Parecen tales. Por todo lo qual

a Vmd. pedimos y suplicamos se sirva mandar y determine que en a verbal de seruios Mas ... merced con justicia. En pedimos y juramos en de Vida forma este escrito no es de malicia sino de Respresentar nuestro derecho y Posesion de veintraños en que ... con la Vetaida a sido de y tierras muchas ... a Ver de ello ... desde ... yn ... antigua Posesion y pedimos a Vmd. ... ordinal ... de la Posesion esto Proveydo ... Vmd. ... guarde ... de Vuestra ...

[signatures]

autto

Vista por mi la ube por presentada y En Vertud de mi comision del Registro echo ante El Capitan Joseph ... de Bitoria Escripturas y demas papeles presentados mando se pase a medir y ...

---

los dos Sitios que Pretenden presentan para lo qual se ... dada la ynformacion de Nuo Prerjuizio tersero ... dado ... sirviendo ... que Dios guarde se adjudicado ... al Registro y composicion que Pretenden hase lo Proveyo mando y firme autuando como Juez de comision con dos testigos de asistencia con quienes autuo a falta de Escribano Publico y Real que no lo ay en esta Jurisdiccion ... muchas leguas en contrario ... mando que ... Registro Escripturas y demas Ynstrumentos ... Causa de Estas dichos Sitios ... proceda ... que ... para ... en ... y estar ... en Ella ... fee.

[signatures]

Ju ... Sevallos Ortega

Andres ...

Vereficado

En dicho Puesto ... dicho mes ... por ... autto antecedente se ... a medir ... las tierras ...

Dn. Esttevan de Peral. Juo. Joseph de Peral
tta de Comon. y principal de ningun area medida
ni ninguna de los quattro bientos de las dhas tie
rras en cuya atencion de Comon. tomaron
por oriente hasta El puesto y parage que
bulgar mente llaman Castellanos y por el Norte
te hasta El cerro de lagunas. Y por el po-
niente hasta una estancia que hace
el camino de la Tabelarachula. al pueblo de
chinapa donde hace una piedra que bulgar-
mente llaman El Caxon y por el Sur hasta
el sierra de los que bulgar mente lla man
los llamas hasta muy fragoso por la ba
rran Cona, por cuya causa no se tiendieron
cordeles y de Conon. yo dho Juez y los ttos. de
mi hasistencia y demas Vecinos Vez. a
bia poco mas o menos hastta los linderos
dhos, poco mas o menos sitio y media de lo
qual, se dieron por contentos y entregados
todos dhos Dn. Esttevan de Peralta y Juo. Joseph
de Peraltta quienes lo firmaron con mi
yo y los ttos. de mi hasistencia con quienes au
tuo como dho es de que doi fee.

Luis Antto. de
Zeballos Orrega

Esttevan de Peraltta
Juo. Joseph de Peraltta

Andres Henrriquez

Juo. Marcos trigueros

Auto de [illegible] de fee

En continuentte de dho Juez de Comision en atencion al

11

autto Primero de la que se ceittan los lin deros
Para que asisttieran a ellos, mis dados y de Cama
Si miento de dhas tierras paresieron antte
mi chrspl. de leon. Gobor. de el pueblo de chinapa que
se llama marcos de la cruz, y el Alcalde de el pue
blo de baccache que se llama Franco. bitachauna que
nes asisttieron a hazer lo ne si miento asta los dhos
linderos y les preguntte a cada uno de por si y a
todos juntos si tienen que pedir o demandar con
orden a las tierras y linderos dhos = y las pondie
ron cada uno de por si y todos juntos que no tenian
que pedir ni demandar hace forma pues pedicarles
todos dhos Poseedores como paravenllo e amado
siempre con posesion de buena fe, y cada seron
por respuesta en que sea firmaron y ratti
ficaron y lo firmo chrspl. de leon, todos Gover.
su persona, su tiniente a su ruega. todos ttos.
de mi hasistencia con migo) y los ttos. de mi hasis-
tensia con quienes au ttua como dho es de que doi fee.

Luis Antto. de
Zeballos Orrega

Xpto. de leon

Andres Henrriquez

Juo. Marcos trigueros

Nombram. de abaluadores

En continuentte aviendo visto con clusas El
de Comon. de mi de Sensias de las tierras que
poseen Esttevan de Peraltta y Juo. Joseph de Peraltta
manda se nombren quattro abaluadores de

Y en su conciencia y que debaxo de juramento que aran con deuida forma digan [illegible] el verdadero ualor de dichas tierras como si se le a de hazer merced a los dichos se sigue algun perjuicio a pueblo de yndios u otro tercero que no pareciere tenga para lo qual nombra por dichos abaluadores a Don Andres de Quiros y Mora, a Juan Marcos Triguero y Xptoual de Leon, a quienes se les notifique para que les conste [illegible] lo proueyo mando y firmo con los testigos de mi asistencia con quienes actuo como dicho es de que doy fee =

Luis Antonio de Zeballos Ortega — Andres de Quiros y Mora

Ramon Francisco Guierres

Aucto de aceptacion y juramento — En continente yo dicho Juez hize sauer el aucto antecedente a los mencionados en el en sus personas que auiendolo oydo y entendido dixeron que aceptauan dicho nombramiento y juraron en deuida forma de usar de dicho cargo bien fiel y legalmente sin dolo fraude ni engaño a su leal sauer y entender en cuya consideracion dixeron dichos abaluadores que son el [illegible] como [illegible] que tienen dichas tierras en las quales [illegible] sitio y

12

medio, como hallo [illegible] a los sublebaciones de los yndios por ser [illegible] dichas tierras [illegible] mas [illegible] de dicho sitio y medio [illegible] y que de hazerse le merced a el dicho no se sigue perjuicio a ningun pueblo ni a otro tercero que no pareciendo, tenga [illegible] so cargo del juramento que fecho tienen [illegible] y lo firmaron conmigo y los testigos de mi asistencia con quienes actuo como dicho es de que doy fee = conmigo = testado no vale =

Luis Antonio de Zeballos Ortega — Andres de Quiros y Mora

Juan Marcos Triguero — Xptoual de Leon

No pareser Jurado — Pedro de Leon

Ramon Francisco Guierres

Aucto — En el pueblo de [illegible] yo dicho Juez de comision, vista el abaluo fecho por los abaluadores nombrados con la qual me conformo por ser [illegible] verdadero valor de dicho sitio y medio = en nombre de Su Magestad que Dios guarde [illegible] admitto a composicion a los dichos Estevan de Peralta y Juan Joseph de Peralta por la dicha cantidad de [illegible] reales [illegible] y [illegible] me conste [illegible] forma [illegible]

1. Como dho por mas los dhos, ~~que nos fue mas~~ el auto antte
~~lo ttan~~ los linderos es puesto en el auto antte
sedentte a que me remitto a ello firme con los ttes. de
mi Asis. tten. a Con quien es auttuo Como dho es de que doi
fee = no por mas = ~~...~~ = no Vale = en mendado =
hastta = Vale =

Luis Anttº de Zeballos Orttega
Andres de Quiros
Ramon Frco Gutierres

Autto de nottificación — En Conttenentte yo dho Jues Comisario en Conformidad de lo des puesto y ordenado por Su Mag. que Dios gde. y en birtud de mi Comisión mandaua y mande se le notifique a los dos dhos poseedores Estteuan de Peraltta y a Sus hijos de Peraltta que dentro de termino de dies meses adelante de la notificación pongamo Sennas de piedras en los linderos y partes que le quedan señalados y hasi mismo que ocurra dentro de dho termino por si o su apoderado antte el Sr. Lisenciado Dn. Juan Phelipe de Orosco y molina fiscal Conttador Jues ofisial de la Real hasienda y Caxa de la Ciudad de durango Jues Superintente

de medidas y Conposisiones de tierras de este reino de la nueva Viscaya sus prouincias y fronteras por su Mag. que Dios gde. = a sacar su titulo en forma y asi mismo se le notifique exsiua la Cantidad que de ella sea alguna ladhas Con que fue abaluado dho sitio y me- dio Con mas el Real dro. de la media anata Con aperseuimiento que de no Cumplir lo mandado en este auto se pasara a poner en ueneficio el dho sitio y medio en el me Jor postor por Conuenir hasi al seruicio de Su Mag. hasi lo proueo mande y firme Con los ttes. de mi Asis. tenencia Con quienes auttuo Como dho, es de que doi fee =

Luis Anttº de Zeballos Orttega
Andres de Quiros y Mora
Juan Marcos Viqueros

3

En el Sitio de Santa Maria de Sn Antonio de la Natividad en beinte y seis dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y noventa y tres años ante mi Pedro de Peralta Cap. de Alcalde mayor de guerra Escrivano de esta Jurisdiccion por su Mag. como antejuez pasan todos los escritos judiciales y extrajudiciales que en el se fazen como lo dispone la ley a falta de escrivano publico ni real que no lo ay en esta provincia paresio presente ... Juan del Rio vezino residente en el valle de Juan German ... otro ... y presento el dicho poder general ... y como tal ... del dicho poder usando el dicho Juan del Rio otorgo por esta presente carta y vende ... venta y enajenacion perpetua ... a Pedro de la Rosa vezino del real de nuestra señora del Rosario ... para siempre ... real mente ... efecto para el ... que el ... el Sitio de la ... el dicho Juan German tiene en el dicho ... con las ... casas ... hazienda ... todo por el suelo, y assimismo le bende un sitio de ganado mayor con quatro caballerias de tierra ... donde comiensa ... llamando ... que ... por ... parte del ... Lorenzo ...

1693

Año 1693
Pension
Auto original de Juan de Peralta ...
033 ps ...

ganado mayor y menor de criadero de ganado mayor en el dicho
sitio de San Antonio de la hacienda de Sacaplatero con
los pertrechos que tubo con la memoria entrego al
dicho comprador firmada de su nombre
el dicho Juan del Rio con las minas y parte de minas
que le pertenece a la hacienda y sitio de ganado
y menor le vendio con todas sus entradas
y salidas usos y costumbres aguas y abreva
deros ofizios y pertenencias de el dicho con todo lo
que le es anexo en general y no le reserve
en precio y quantia de dozientos pesos en
plata que confiessa aver resevido del dicho comprador
a su contento y entregado
a su voluntad y por no parecer de la entrega de
presente renuncio las leyes della y la excep
cion de la non numerata pecunia por lo qual en
nombre de dicha parte se desistio quitto y aparto
del dicho derecho accion y señorio que al dicho hazienda y minas
y lo que le toca a una estancia en el dicho sitio de ga
nado mayor y quatro cavallerias de tierra
y lo demas a ello adherentte y lo cedio renuncio
y traspasso en el dicho comprador sus herederos y
subcessores para que hagan y dispongan a su voluntad
y como real vendedor por si y por el dicho
su parte se obligo a la eviccion seguridad y sa
neamiento de la hazienda en la mas bastan
te forma que a de lugar de derecho y que esta venta
siempre le sera cierta y segura y le dejo de real
al dicho comprador y facultad para la tenen
cia

posession de un sitio de ganado mayor
en nombre del referido comprador de ella
tenga con esta escriptura para que le sirva de ti
tulos y asimismo el poder original de su
parte para su firmeza lo obligo y assi tambien
en bastante forma con las incinuaciones en derecho
necessarias y assi lo otorgo y firmo por si el dicho
su parte y a ruego [illegible] testigos mediante
primero nombrados el alcalde [illegible]
[illegible] de esta escriptura y del dicho otor
gante su dicho otorgamiento dixo que lo cum
pliria y sin exprimir tanto quanto quedo y es
[illegible] en el dicho y yo fe conosco al otorgante
y que va en papel comun por no averse sellado o estam
pillado por la justicia ordinaria de esta
provincia testado dicho = mi = me = mi = no balga =

Juan del Rio

Nicolas de las Reyes

Fernando Peralta

Ante mi

Pedro de Arrazalagui

Dixo el Capitan Pedro de la Rosa ser
mercader en este Real de minas el Rosario
de Nazorario que cedo renuncio y traspasso en el
Capitan Pedro de Peralta vezino y minero en el
de San Antonio de Llanatiu el derecho accion

y renuncio la de la escritura de esta otra parte que tengo
con todas sus grauamenes y fuerzas por doscientos y
cinquenta y del suyo yo tengo recibidos
doscientos y medio por contento y entregado de ellos
renuncio por no parecer de presente
las leyes de la non numerata pecunia y prueba de ella
y so las mismas fuerzas de dicha escritura me obligo a la
eviccion y saneamiento y seguridad de dicha
venta y lo en ella contenido y guardo ante el presente
escribano en Potosí en treze dias del mes de marzo de
mill y seiscientos y sesenta y ocho años siendo testigos el capitán
Antonio Carrillo y Alférez Juan de Echauarria presentes.

Pedro de la Cosa

testigo Juan de Echauarria

testigo Antonio Carrillo

En ocho dias del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y ocho años
la presento y lo contenido en ella ante mi el corregidor
como teniente de alcalde mayor y la admito
de su jurisdicion de la villa de Tomaui y de la Libertad
y contorno por su magestad.

Nº 13 1668

1668

17/IV/1668

1677
2

Felipe Gonzales, vezino y minero de la Villa
de San Antonio de Tamatibidad, parezco
ante vuestra merced en la mexor via y forma que de derecho
a mi lugar y digo que a siete años que descubrí
un puesto que llaman
dores y por haber tiempo dicho descubrimiento
del asiento se bueluo a descubrir
de nuevo para la hacienda de la Campana
con todas sus entradas y salidas y costumbres y servidumbres pertenecientes a las
minas y asimismo otro dicho puesto
para ganados mayores y menores y le pongo
por nombre San Felipe y juro en debida
forma es bien que el otro no la tiene
por tanto a vuestra merced pido y suplico haga y tenga
por registrado en conformidad de
las reales ordenanzas de su magestad
y de ello se haga merced, y en ella justicia que pido y en lo necesario etc.
Felipe Gonzalez. Y por mi tengo la lauor
por presentada y en las ordenanzas de la
ley y como se le contenido como
sin perjuicio de tercero que me son derecho

tenga cuenta que conbeniendo lugar a Casa al S.r Governador d
la nueva Viscaya para que su S.ria haga merced de dho sitio ga[illegible]
lo probei mande y firme como Juez receptor por falta de escrivano
pp.co mi [illegible] en esta Jurisdiçion con los testigos de mi hasistençia
que lo fueron el bisente panyagua y christobal granillo que lo
firmaron conmigo Joseph romo de Vivar Juez receptor
tt.o el bisente panyagua tt.o christobal granillo.

Esta es un tanto sacado de archivo y concuerda con
el original, y paso ante mi, que lo autorise, como Juez
receptor por falta de escrivano pp.co mi R. [illegible]
rivion con los testigos de mi hazistençia que lo fueron
[illegible] christobal granillo y d. vizente panyagua que lo fir
maron conmigo = Joseph romo de Vivar
Juez receptor

tt.o christobal
granillo

tt.o Vizente panyagua

En el puesto de san Joseph y estançia de Joseph Gonzalez
en diez y seis dias del mes de noviembre de mil seisçientos
y setenta y ocho años El Capp.an Diego Gomez de Silva Juez
de comision en Razon [illegible] theniente de Alcalde mayor y
Capp.an a guerra del Real y minas de N.ra S.ra del Rosario de nacosa
ri por nombramiento del S.r Gen.l d. fran.co fuertes de

Sepan quantos esta publica escriptura de
[illegible] vieren como yo [illegible] Manuel [illegible]
[illegible] vezino [illegible] de dos [illegible]
esta Jurisdiçion otorgo por esta presente carta
y [illegible] para [illegible]
y para siempre jamas [illegible]
[illegible] vezina
de san Ant.o desta Jurisdiçion [illegible]
[illegible] sus [illegible] subçesores [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] beneficio de [illegible]
[illegible] de sant Ant.o [illegible]
san Joseph [illegible] de fundir
[illegible]
[illegible] dos cañones [illegible]
una Romana una fragua con [illegible]
[illegible] de [illegible]
dos [illegible]
[illegible] esta [illegible]
de [illegible] que tiene
[illegible] ocho [illegible] machos de
[illegible] dos caballos [illegible] mismo [illegible]
[illegible] buenas [illegible]
[illegible] Casas [illegible]
[illegible] Carboneras
[illegible] Casas [illegible]
[illegible] Gonzalez [illegible]
[illegible] como
de [illegible] como
[illegible] por los [illegible] en
[illegible] Salinas [illegible]
[illegible] como lo se [illegible] poseyendo [illegible]
[illegible] ex
por [illegible] le tiene
[illegible] especial [illegible]
[illegible] mill [illegible]
[illegible] pesos [illegible]
[illegible]

que la dicha [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] mente
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por lo qual [illegible]
[illegible] [illegible] parte [illegible]
propiedad [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] todo lo demas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de la [illegible] [illegible] [illegible]
para que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] propia [illegible] [illegible]
de la [illegible] [illegible] titulo y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] en la [illegible]
y bastante forma [illegible] [illegible] [illegible]
aqui [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
en [illegible] pleito [illegible] [illegible] si lo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
lo [illegible] [illegible] [illegible] las costas [illegible]
[illegible] años que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de mill quatrocientos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el [illegible]
precio [illegible] [illegible] [illegible]
y lo demas contenido [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] poca o mucha cantidad
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] comprador
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y el derecho [illegible] [illegible] sobre lo qual
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de Alcala de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

6

[illegible] [illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] justicias de su
jurisdicion [illegible] [illegible]
[illegible] de qualesquier partes [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] domicilio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por sentencia pasada [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] gobernador
[illegible] [illegible] [illegible] alcalde [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] decreto
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] aqui contenido [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] autoridad [illegible] judicial
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en derecho
[illegible] [illegible] quanto puede [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
lo otorgo y firmo con [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] provincia de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Agosta de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mil [illegible] seiscientos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] testigo Lorenzo de Bohorquez
[illegible] [illegible] Jeronimo Fernandez de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

testigo Agustin de ... Anzieni de
... fee = Don Ant.° Ramos Figueroa

23/6
1689

Vacado con Armas ... quemado en el
protocolo ... de este Juzgado ... El ...
... Conzejo ... Concertado ... El ...
del Castillo ... theniente ... Don ... Cap.n ...
... agnerra de este ... de Sant Juan ...
... Su Mag.d ... de ...
... de ... fho. en
... de ... de ... de mil
... en beinte ... de Henero de mil
... seiscientos ochenta y nuebe años ... es
... sellado ... escriptura
... comun ... Prouincia ...
... La Jurisdizion ordinaria de esta ... ante mi ... Juez ...
... conforme ... testigos ... Fee =
testigos ... Antonio ... Rafael Pacheco ...

... conforme a ...
... de ...

1.º ...

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

UN REAL

PHILIPUS V D G HISPANIARUM REX · 1712 · 1713 · PARA LOS AÑOS DE

Despachos ... de ... Villanes =

En ... de S.n Juan de Castilla en veinte y ... del mes de Marzo de mil setecientos y ... años ante mi ... Pedro de Villarino Alcalde ... la presento el contenido en ella =

Ygnacio Baca Natural y Vezino de la Hazienda
20 G.d – nombrada Santa Barbara Paresco ante Vmd
en la mejor forma que aya lugar en derecho y di-
512 go que en conformidad de V.s Hornazas ... Ver-
tro un hierro para herrar mis bestias y ganado ma-
yor, que tengo ... adelante ... que es el del mar-
gen por lo qual =

A Vmd pido y suplico se a servido de aver por registrado
dicho hierro y ... me licencia para usar de
26 f 5 – el que recibire merzed con justicia y mandar se me de
testimonio de este registro para en guarda de mi de-
recho y juro en debida forma no ser de malicia
y en lo necesario &.a

Ygnacio Baca

Auto – Y por mi Vista ... La ... que presenta-
da y por registrado el dicho hierro sin per-
juizio de tercero que mejor derecho tenga ...

Agustin de Alberto

y se le con[illegible] Don Ant.[illegible]enzia que pide para que con
otro [illegible] pueda sacar la Cavallada [illegible] mulada

y Ganado que tubiere y deselo el testim.^o que
pide para en guarda de su derecho. asi lo pro

bey^o y firme. Con los testigos de mi asis tenzia
que actuo. Como Juez R.^l por falta del ss.^no pp.^co

Y del R.^l

D. Pedro de Villazan
Juez R.^l

t.^o Luis de Salazar
[illegible]

t.^o Dionisio de Ortega

Entregue se le testim.^o a la p.^te

[illegible]

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS, Y NVEVE.

VN REAL

PHILIPVS V D.G. HISPANIARVM REX 1708 ... DE 171

En el V^a. de S^n. Juan de la Frontera en veinte y seis del mes de henero de mill setecientos y doze años la presento el contenido ante mi M^e Pedro de Villagran Alcalde prim^o en este dho año &^a

Juan de Perea residente en esta Ciu^d. de San Fran^co. de que llan paresco ante V.m^d. en la mejor forma que aya lugar en derecho y a ley mas convenga y digo que segun Reales hordenanzas del nuevo govierno de ni mas rrebisitoro un sitio para solar de casa de bibienda con todas las oficinas que necesites can hazer en dho sitio con guerta y corrales y dho sitio es en la parte y lugar donde se halla un horno de cal ynmediato al serro de Chubia ca de dho horno serro abajo a espaldas de la casa de Juo de mendoza de la otra banda de dho serro y por la dicha parte donde pretendo azer dha casa linda por un lado con casas de Pedro de Medina y por el otro lado con casas de Salbador Benites y dhas casas que daran a espaldas de las que llebo dhas pretendo azer para lo qual sea de ser V.m^d. mediante Justicia dar por rreg^o el dho sitio por estar yriazo y no tener dueño propietario y siendo en utilidad de ma[?] lo estan bien de su mag^d. que por sus R^s zedulas manda que sus tierras se pueblen por lo qual a V.m^d. pido y suplico aya por rregistrado dho sitio mandan dolo probeer segun y como en el se contiene que en azerlo V.m^d. assi rrezebire merzed con Justicia y a bilitarme el presente papel por ser comun y no aber

lo de ninguin selo en esta Juris dicion ni en muchas le-
guas en contorno y mandarme debolber, e restre Si-
guro hice Real Conlo a el proveydo para en guarda de
mi derecho y Juro en debida forma e esto, e ser [illegible]
y en lo nezesario [illegible]

Juan de Pereda [rubric]

Auto — Y por mi vista esta petision la ube por presentada
y por desistido el dicho sitio sin perjuicio de
tercero que mejor derecho tenga en cuia virtud
se le conzede la lizenzia que pide asi lo proveí
y firme actuando como Juez Real con los testigos
de mi asistenzia por falta de ss.no p.co ni R.l y en
papel comun por no aver sellado doy fee

D. Pedro de Vilaseca [rubric] Juez R.l — t.o Juris d[illegible] y [illegible] [rubric]
t.o Luis de Argastina [rubric]

AAC.R2.000482

En el Rl. de Sn. Fran.co de Cuellar en beinte y nue
be dias del mes de Nov.e de mill setez.tos y doze. a.
ante mi. Mn. Pedro de Villasur Alcalde m.or en este
dho Rl. la presento y Registro. el contenido en ella

Anto Carrillo Becino de este Rl. de Sn. Fran.co de
Cuellar paresco ante V.md. en la mejor forma que aya lugar
en derecho y al mio combenga y digo que en este Rl. he [illegible]
el [illegible] Cuaderno Registro a V.md. [illegible] de casa de [illegible]
[illegible] en cuadra que esta a la [illegible] de [illegible] abaxo [illegible]
[illegible] a la [illegible] Iglesia que fue de este Rl. al [illegible]
[illegible] que ase en la [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por todo lo cual =

fo. A V.md. pido y suplico se a servido aber por [illegible]
de [illegible] y [illegible] en nombre de Su Mag.d [illegible]
[illegible] que [illegible] lo [illegible] y pido a V.md. me debuel
ba este original para en guarda de mi derecho y juro este
no [illegible] de malicia y en lo nes.o etc. =

Anttonio Carrillo

Autto

Y por mi Vista esta pedim.on la ubo por presentada
y por Registrado el dho. Anto. sin perjuizio. de ter
zeros. que mejor derecho tenga Concediendole. la
lizenzia. que pide para fabricar en el. y buel
basele. este Registro. original. para en guarda
de su derecho. Como lo pide. assi lo provei y firme
Con los. testigos. de mi. asistenzia actuando

antemi. Como Juez Rl. por falta de ss.^{no} p.^{co} ni
Rl. y ba en papel comun por no averlo sellado en ger.^{al}

D. Pedro de Villasana
Juez Rl.

Luys de Legartina

Ju.^{o} Ynacio Camacho

AAC.R2.000484

5

En el R[ea]l de s[a]n Fran[cis]co de Cuellar en veinte y cinco dias del mes de hen[er]o de mill setec[ien]tos y doze años ante mi el s[argento] m[ayo]r Pedro de Villarin alcalde m[ay]or en este dho R[ea]l la presento el contenido en ella

S[eñ]or Alc[al]de m[ay]or

Luis Dominguez de Mendoza residente en este R[ea]l de s[a]n Fran[cis]co de Cuellar paresco ante V[uestra merced] como mexor proceda en derecho y al mio combenga y digo q[ue] en conformidad de R[eale]s ordenanzas de su Mag[esta]d registro una mina la qual tengo [illegible] de vara en quadra y sigue [illegible] corrida de norte a sur q[ue] esta a espaldas del cerro de la descubridora de Eugenio [illegible] la qual protesto trabajarla por de oro o plata segun y como manda su Mag[esta]d y le pongo por nombre señor S[an] Joseph

Todo lo qual

A V[uestra merced] pido y sup[li]co se haga de aber por registrada la dha mina nombrada s[a]n Joseph q[ue] en ello recibire bien y merced q[ue] pido sirbiendose V[uestra merced] de darme testimonio para q[ue] me sirba de titulo de la dha mina y juro en debida forma no ser de malicia y en lo necesario &.

Luis Dominguez de Mendoza

Autto

Y por mi vista esta peticion la ube por presentada y por registrada la dha mina en conformidad de R[eale]s ordenanzas de su Mag[esta]d y sin perjuicio de terzero que mejor derecho tenga esta parte cumpla con lo dispuesto en el termino asignado y desele el testim[oni]o que pide p[ar]a en guarda de su derecho asi lo probei y firme con los testigos de mi asistenzia

que autuo ante mi e Como Juez R.l por falta de
l sello R.l y esta en papel Comun por no a
der .. sello ... esta en esta Villa .. ... de quedo ...

D. Pedro de Villasar
Juez R.l

Luis ... y ...

... Luis Estagostino

En el R.l de S.n Fran.co de Cuellar en primero dia
del mes de Dizienbre de mill. Sett.os y onze años an
te mi D.n Pedro de Villasur Alcalde m.or en este dho
R.l la presento y Registro el Contenido en ella

Eugenio Ramirez Vezino deste R.l de S.n Fran.co de Cue
llar paresco ante V.d como mejor proseda en derecho y di
go q en Conformidad de Reales Ordenanzas de su Mag.d
Registro Una Mina q esta en tierra virgen en Un paraje
q llaman el alamo q del dista la boca q tengo abierta de bara
en quadro como Un tiro de Arcabuz poco mas o menos q dho
paraje y Mina esta Como seis leguas deste R.l y sigue pareze
corre de norte a Sur ala qual le pongo por nombre S.n Andres
y asi mismo Registro qualesquiera Catas o Catillas q me pare
zieren Perjudicar y protesto darle la derecha (?) q dispo
ne Su Mag.d y luego q me Convenga Pedir y Suplicar
seme de la Posesion de ella dela qual y el metal q pre
sento Para Señal de dha Mina y a estacas (?) llamo
a Su Mg.l Mateo Dominguez para q a dha Mina donde mejor le
Pareziere por todo lo qual =

A V. m.d Pido y Suplico ava Por Registrada la dha Mina
y se sirva de bolberme este Registro original para en guar
da de mi derecho q en azerlo asi Reziviré bien y merzed
q Pido en lo Nesesario &.

Eugenio Ramirez

Auto

Y por mi Vista esta peticion La ube por presenta
da y por Registrada la dha mina sin perjui
zio de tercero que mejor derecho tenga en
Conformidad de R.s ordenanzas de su Mag.d

esta parte cumpla con lo que por ellas le mando en el termino asignado y buelbasele este despacho original para en guarda de su derecho asi lo proveo y firme mediando como Juez R.l con todo rigor de mi asistencia por falta de s.no p.co ni R.l y ba en papel comun por no auerlo sellado doy fee=

8 D.n Pedro de Villagra Juez R.l

t.o Luis Clauer Gue...

t.o Luis Alvas tino

En el R.l de minas de S.t Pedro de Aullan en tres y nue
be dias del mes de Diz.e de mill setez.os y onze a.s ante mi d.n
Pedro de Villares Alcalde m.or en este dho R.l la presento el
contenido en ella y Registro la mina menzionada &a

S.r

El sarg.to m.or D.n Juan Ant.o de Arasbina Alguacil
m.or de la S.ta Inquiz.on Vez.o y min.o en este R.l paresco ante
Vm. como me ha pressedo de dro. y en conformidad de
leales ordenanzas de su Mag.d (que Dios guarde) Registro una
mina, entera Vez.a, a estacas de la que tiene Registrada otra
mina Vamires, serca de donde tiene su carbonera en dho zerro
que llan, a un lado del camino R.l q. ba al Barco que llaman de Fray bern.do y dha mina la Registro en beta
que fuere serbido de dios
Ebenelo por de oroplata o lo que D.s fuere serbido de dar
en ella y le pongo por nom.e S.n Ant.o de Padua Por lo que
a Vm. Pido y sup.co aya por Registrada dha mina ha estacas de la del
dho D.n Alonso Vamires y para titulo de ella se serbira
Vm. de mandar, darme testimonio autorizado deste Regis
tro en q. Rezibire merz.d con Justizia y Juro en forma de
dro. no ser de malizia y en lo nesesario &a

Ju.o Ant.o de Arasbina

Autto Y por mi Vista esta peticion la ube por presentada y por
Registrada la dha mina en conformidad de R.s ordenan
zas de su Mag.d del nuebo quaderno y sin perjuizio
de terzero que mejor derecho tenga esta parte cum
pla con lo dispuesto en lo que toca a la onder y de

Sele. Ultermin.to Como lo pide paraquele sirua. de titulo
a su lo proueio y firme. Con los testigos de mi asistenzia g.
autuo. Como Juez R.da por falta de ss.no p.co mi R.l queno
loai en esta Jurisdizion y en papel Comun por no auerla Sellado
de que doi fee=

D. Pedro de Villagra
Juez R.o

t.o Luis de Silua y Guevara

t.o Luis de Alagastina

AAC.R2.000490

0490

En el Rl. de S.n Juan. de Castilla en Veinte y ocho
días del mes de Otre. de mill setez.dos y onze años
ante mí Dn. Pedro. de Villasan Alcalde m.or en este
dho Rl. la presentó. el contenido en ella ·

Diego de Mathurana Romero Vez.no en este Rl. de
S.nta Ulalia de Chiguagua Paresco ante Vmd
y digo que registro una Cata que está de este
Rl. Como una Legua poco mas o menos Camino
de la Barranca q. Sale para el Río a mano de
recha Como Bamos Junto a un agua de q. hace
un llanete En un arroyo Seco Lag. tiene de
Hondo Una b.ra poco mas o menos y asi mismo
Registro Cata Catitas minas Hondas y Cavaderos
que En Su pertenencia hubiere y le pongo
p. nombre n.tra s.ra de belelon =

A Vm. Pido y Sup.co Se sirva de dar por Registrada d.ha Cata pues es Justicia q. Pido
y Juro En debida forma este mio Escrito
y En lo necesario ·

Diego de Mathurana
Romero

auto.

Y por mi. Vista. esta pet.on la he por presentada
y por registrada. la d.ha mina. en conformidad
de las Rs. ordenanzas. de Su Mag. Sin perjuicio
de tercero que mejor derecho tenga y esta

parte Cumpla. Con la condn. de dha mina en el termino
asignado a esto pro ueí. Y firme actuando Como Juez
Rl. Con los testigos de mi asistenzia por falta de escrivano
publico ni Rl. que no lo ai en esta Juris dizion y ba en pa
pel. Comun. por no auer lo sellado. de que doi fee.

D. Pedro de Villa... Juez Rl.

tto. Luis de Silva y Guevara

tto. Luis de Angostina

AAC.R2.000492

En el R.l de s.n Fran.co de Aullan en veinte y nueve
dias del mes de Diz.e de mill setez.os y onze años
ante mi D.n Pedro de Villasur Alcalde m.or en este
R.l la presento y Refirio el contenido en ella &a

Bern.e Ortiz Campos vez.o y min.o en este R.l Paresco ante
Vm.d en forma de d.ro y en conformidad de las orde-
nansas de Su Mag.d del nuevo Quaderno Registro d.ha mina
en nuestra Vig.a en el nuevo descubrim.to de s.n Andres de
minas nuebas y d.ha mina es ha estacas de la mina de s.n
Nicolas de Estrada por la parte del sur la qual se Re-
gistra en mi nombre el dia beinte y dos del corr.te en presen-
sia de mis testigos los quales protesto presentar en caso
de q despues aca la aya Registrado otro por lo q-

a Vm.d pido y sup.co aya por Registrada d.ha mina a estacas
de la Referida y en su posesion Bota y benera q estoy
presto a cumplir con el tenor de las d.s ordenanzas y la
pongo q nom.e s.n Ju.o Bap.ta y en hauerla q Registrada
vezinos [illegible] consultaria q pido y juro en forma de
d.ro no ser de malicia y en lo nesesario &a

Bern.e Ortiz Campos

autto Y por mi visto por mi esta petizi.on la ube por Re-
gistrada la dicha mina en conformidad de las R.s
ordenanzas de su Mag.d sin perjuizio de tercero
que mejor derecho tenga con el cargo de la onde
dicha mina en el termino dispuesto asi lo
provei y firme con los testigos de mi asisten-

tenzia por autuar ante mi. Como Juez R[or] por fal
ta de ess[criba]no p[ubli]co ni R[eal] que no lo ai en esta Jurisdiz[i]on
y ba en papel Comun por no auerlo Sellado doi fee=

D. Pedro de Villazur
Juez R[or]

[illegible]

[illegible]

Ante mi
Luis de Anzoátegui (?)

[illegible]

... ante mi. ... por ... la cual ... en conformidad ... de ... ordenanzas de Su Mag[esta]d ... en ...

[illegible]

Ante mi ... vista ... por presentada ... por la ... en conformidad ... de ... ordenanzas de Su Mag[esta]d ...

En el R[ea]l de S[a]n Fran[cis]co de Cuellar en treinta dias del mes de henero de mill setecien[tos] y doze años ante mi D[o]n Pedro de Villasur Alcalde m[ay]or en este dicho R[ea]l y sus juris[dicci]ones por su Mag[esta]d se presento el Registro contenido en ella

Juan de Gorria vecino y minero de este R[ea]l de San Fran[cis]co de Cuellar Paresco ante V[uestra] m[erce]d en la mejor bia y forma que aya lugar en derecho y al mio conbenga y digo que en birtud de las Reales hordenansas Registro una mina de plomo oro o cobre o lo que Dios nuestro S[eño]r fuere servido de darme en chiguagua el biejo abajo de la mina nonbrada San Matias a la banda del norte y corre la beta al pareser de norte a sur y le pongo por nonbre San Ant[oni]o P[o]r todo lo qual =

A V[uestra] m[erce]d pido y suplico que a[y]a y tenga d[ic]ho Registro por presentado y assi lo probea y mande que en ello Reseuire bien y merced y juro en debida forma no ser de malisia este mi escrito y en lo nesesario etta =

Juan de Gorrea

Auttо — Y por mi vista esta petiz[i]on la ube por presentada y por Registrada la d[ic]ha mina en conformidad de R[eale]s ordenanzas de Su Mag[esta]d y siempre asi ...

cio determino que mejor derecho tenga esta parte
Cumpla con lo que se le manda dentro del termino di-
puesto. assi lo proveyo y firmo con los testigos de mi
assistencia que autuo como Juez R[ea]l por falta de
escrivano p[ubli]co ni R[ea]l y va en papel comun por no aver lo sellado
doy fee=

D. Pedro de Villa[illegible]
Juez R[ea]l

t[estig]o Luis de [illegible] y [illegible]

t[estig]o [illegible] de [illegible]

En el Rl. de Sn. Franco. de Cuellar. en beinte y cinco dias. del mes de Agto. de mill setez.os y Diez. a. ante mi Dn. Pedro de Villanueva. Alcalde m.or en este dho. Rl. y su jurisdizon. por su Mag.d la presento el contenido en ella =

Diego del Portillo vzo. del Real del Sor. Juan y la Concepcion y Residente en este Real de S. Francisco de Cuellar Paresco ante Vmd. en la mejor bia y forma que haia lugar en derecho y al mio convenga y digo que Registro un sitio yermo y despoblado para mi casa de bibienda y sendrado de sacar plata y asimesmo un ar- con que tendra como sien baras de largo para la una guerta y entradas y salidas libres para mi caballada y vequa y linda dho. sitio con Juan Fernandes Morillo y Marcos de Solis de la otra banda del Rio Porto de lo qual =

A Vmd. Pido y suplico dia y tenga dho. sitio por registrado y asi lo probea y mande se me de un tanto deste Registro para en guarda y resguardo mio para que conste en el archibo y en mi poder y Juro en debida forma no ser de malisia este mi escrito y en lo necesario ettª =

Diego del Portillo

Auto — Y por mi Visto esta petizon. la tube por presentada y por Registrado el dho. sitio en cuanto a lugar dar lo Mandado por su Mag.d y firme

Juizio. deterzero. quemesea. derecho. tenga
desele. aesta parte. e testimonio. que pide. deste
escrito y lo aes. proveido. para. en guarda. de
su derecho. asi lo probeio. mando. y firme. au
tuando como. Juez. por antos testigos. de
asistenzia. por falta. de scrivano. que da fee
no lo ai. en esta. Juris diccion doi
fee=

D. Pedro. de Villareal
Juez

tto. Juo. de Silva y Guardia

tt. Diego de Velasco

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

VN REAL
1709 FELIPE V.

12

presentola el contenido en ella en ... de
marzo de mil setecientos y doce años

Juan Xavier El Corona Alvaro Vezino
de Santa y Sauel y residente En Este Real de
San Juan de quellar paresco ante Vmd. En las
mexor Via y forma que aiga lugar En derecho
y al mio Combenga y digo que Registro una
mina En tierra Virxen Concatas y minas
Virxas que le pertenecieren a sus medidas En
El Serro de Sam Pedro y Corre la beta de ori
ente a poniente y la Rexistro por dicho Pita
Cobre lo que Dn Juan Ramudo de da
En Ella y le pongo por nombre San Joseph
y por El lado del oriente Esta El arroio de San Juan
y por El lado del poniente Un Serro Grande mon
tuoso de ser Sinos y por El norte Camino del Cuta
dora que se atroca alamada a unas peñas Esca
Ledos de parte En Esta dicha mina a
Juan Marzial de ortega dose barras para que
Juntos y Conformes la trabaxemos asta que la
pongamos En estado de posesion y Se las dos de
mi espontanea Boluntad Sin que me fuerzen
ni me a premien y sea de gracia y donazio de
llas para que las pueda trabaxar dar o bender sin
que mi muxer ni mis hijos ni mis nietos Selo im
dan ni estorben El derecho que (...) dichos y para
esto Renunsio todas las leis que fueren En
mi fabor y ba En Papel Comun por no a

uerto de ningun sello
A Vmd pido y suplico tenga por registrado y me
probea e le mercenario quien aziendo assi rrecibire
merced con costas que pido y juro a Dios nuestro
Señor este mi escrito no es de malicia si
no de berdad y en lo necesario

Juan Daniel Colon

Y por mi bista la ube por presentada y
registrada esta mona sin perjuicio de tercero
y que mejor derecho tenga y el consejo le con
ceda en nombre de Su Magestad para que la tra
base y la ponga en los terminos a tina
dos y para la prueba y por me a ctuando co
mo juez Real a falta de escribano publico
ni real que no lo ai en esta jurisdicion ni
lo contenido va escrito en papel comun por
no aber lo de ningun sello de que doi fe con
los testigos de mi asistencia ——

Alonso Montaño
Juez Real

Domingo Gomez de
Montenegro

Vidal
Joseph Abel Cof

Presentose la el Contenido en siete y dies de setiembre
de mil settecientos y onse años ‖

Agustin Fran.co Natural y Vezino del Pueblo del Nombre
de Dios Paresco ante Vmd en la mexor forma q del derecho
me Conbenga y Digo q en Conformidad de V.s ordenanzas de su
Mg.d del nuebo Quaderno Registro una mina en tierra virgen
y le pongo por nombre las animas, la beta al pareser Corre
de Norte a sur y la registro por de oro = o plata = o plomo, o lo
q Dios Nuestro S.or fuere servido de darme en ella y esta
la dha mina en un cerro Colorado q esta enfrente de la labor
de Blas Cano de los Rios y tiene por señas un cerrito blanco distan
cia de treinta varas de la banda del oriente de la boca de dha
mina y asimismo registro Catas Catillas y escarbaderos q
me puedan perjudicar en dha mina hago gracia y Dona
cion, a mi Compadre Fran.co de Vetana de la mitad de dha mina
y llamo a esta Causa a Luis Natural de dho pueblo del Nombre
de Dios por todo lo qual =

A Vmd pido y suplico aya y tenga por registrada dha mina y
me Conceda licencia para poderla trabaxar y segun
V.s ordenanzas de su Mg.d y Juro en debida forma es-
te mi escripto no ser de malicia ni por aumentar

los V.s quintos de su Mag.d y en lo necesario d[e]r[ech]o y por no saber firmar Vo que a domingo Gomes de Montenegro bin ese por mi = Alvº y por Vº

Domingo Gomes de Montenegro

Tasose por presentada y por de

y por mi bista tasse por presentada y por de gastada dicha memoria sin perjuicio de ter cero q.e mejor derecho tenga y se le concede licen cia en nombre de su mag.d para que la tasa se y la ponga en los terminos asignados y ja sí lo proveo y firme actuando como juez receptor a falta de escribano publico ni R.l por no lo aver en esta jurisdicion nuestras con tornos y va en papel comun por no aber lo ningun sello de que doy fe con los testigos de mi asistencia

Alonso Montaño

Juez Recep.or

Nicolas

Ventura de Alcantara

Ju.o Joseph de Albo

15

Dere sesenta Consentido en primero de se
ptiembre este año de mil setecientos
y doce años [illegible]

Nicolas Cortes de mon Roy Becino de es
ta Jurisdicion Paresco Ante Vmd. en la
mejor forma que el derecho me concede
y digo que en conformidad de Rs. orde
nanzas de su magestad del nuebo qua
derno Registro una mina en tierra Vir
Gen y le pongo por nonbre N. Sra. del Pi
lar de sara Gosa la Beta al Parecer co
re de norte a sur y la Registro por de oro
o plata o plomo o lo que Dios N. S. fuere
servido de darme en ella, y esta la dha
mina en un sero que le llaman comunmen
te la mesa, donde tiene Sebastian de Rre
ra una mina para la parte del poniente
pasado un arroyo hondo a orillas de otro
aroyo que core entre oriente y poniente
y lleba la beta metales de lo cual ago de
mostracion por lo cual—

A Vmd. Pido y suplico se sirba de dar por Regis
trada dha mina y concederme licencia
en nonbre de su Magestad para tra
bajarla y ponerla en el termino que
su Magestad manda en sus Rs. orde
nanzas y juro a Dios y a la señal de la
cruz es te mi Registro ser a Geno de
malicia sino por los Rs. aumentos

de Su Magestad en ton necesari

Nicolas Cortes de
Mon Roy

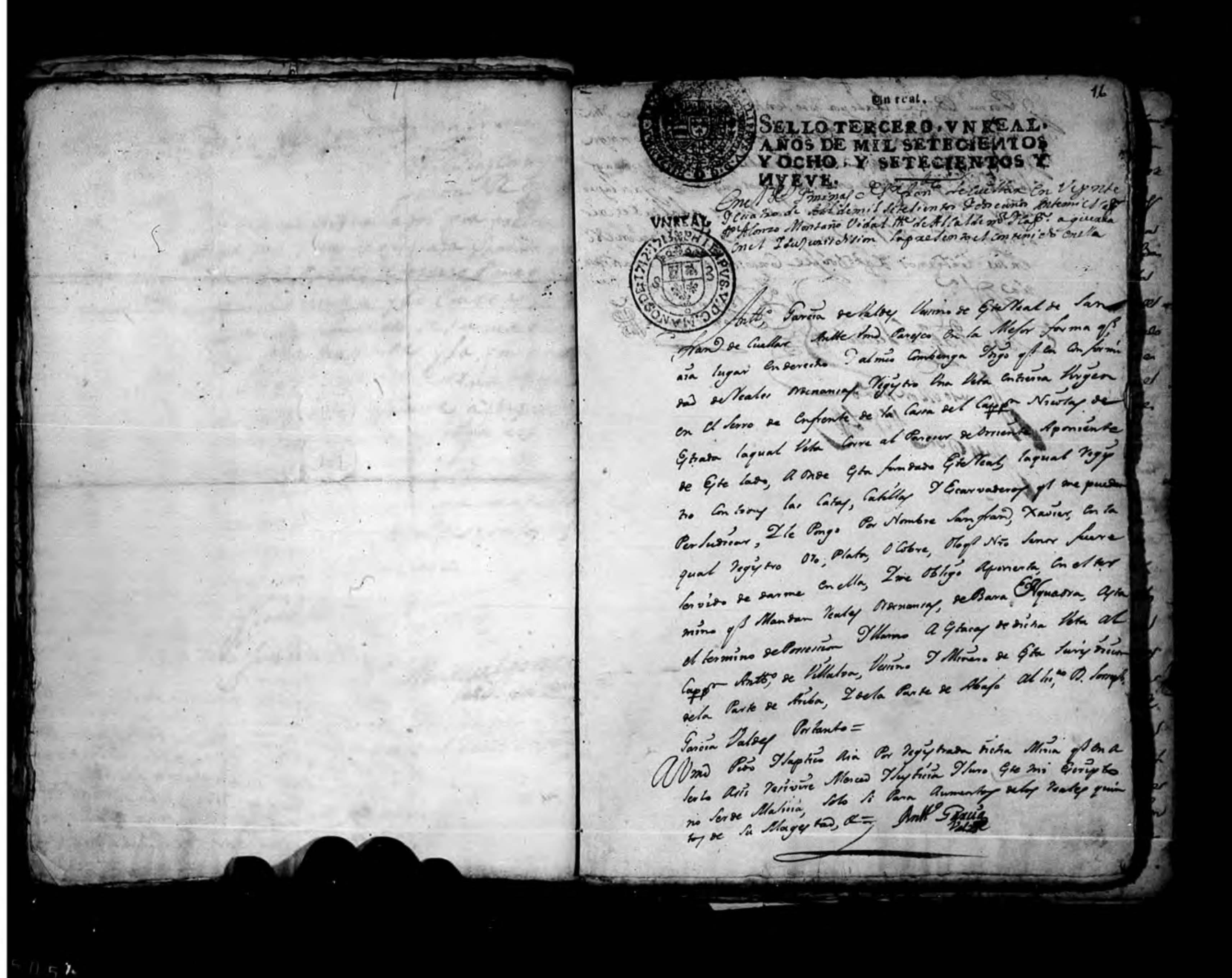
Y por mi vista la voz por presen
tadas y por registrada dicha mina
sin perjuisio de terzero que mejor
derecho tenga y se conzedio licen
cia en nombre de su mag[esta]d pa
ra que la trabaje y la ponga
en los terminos arzinados ya
dicho provei y firme asiguado
como Juez Rezetor a falta de escri
bano publico ni real en esta ju
risdiccion ni en sus contornos y
va en papel comun por no aberlo
ni guarecido y dos se con los tes
tigos de mi asistencia =

Alonso Montaño
Juez Rezetor

H[o] Bentura de
Volom...

H[o] Manuel Gonza
lez de zamora

H[o] Joseph Ygnacio
...el herrera



16

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

En el R[ea]l de minas de S[a]n Fran[cis]co de Cuellar en veinte y cuatro de abril de mil setecientos y doce años ante mi el Cap[itá]n Alonso Montaño Vidal, Th[enien]te de Alcalde m[ay]or ... en el ... jurisdiccion ... el contenido en ella

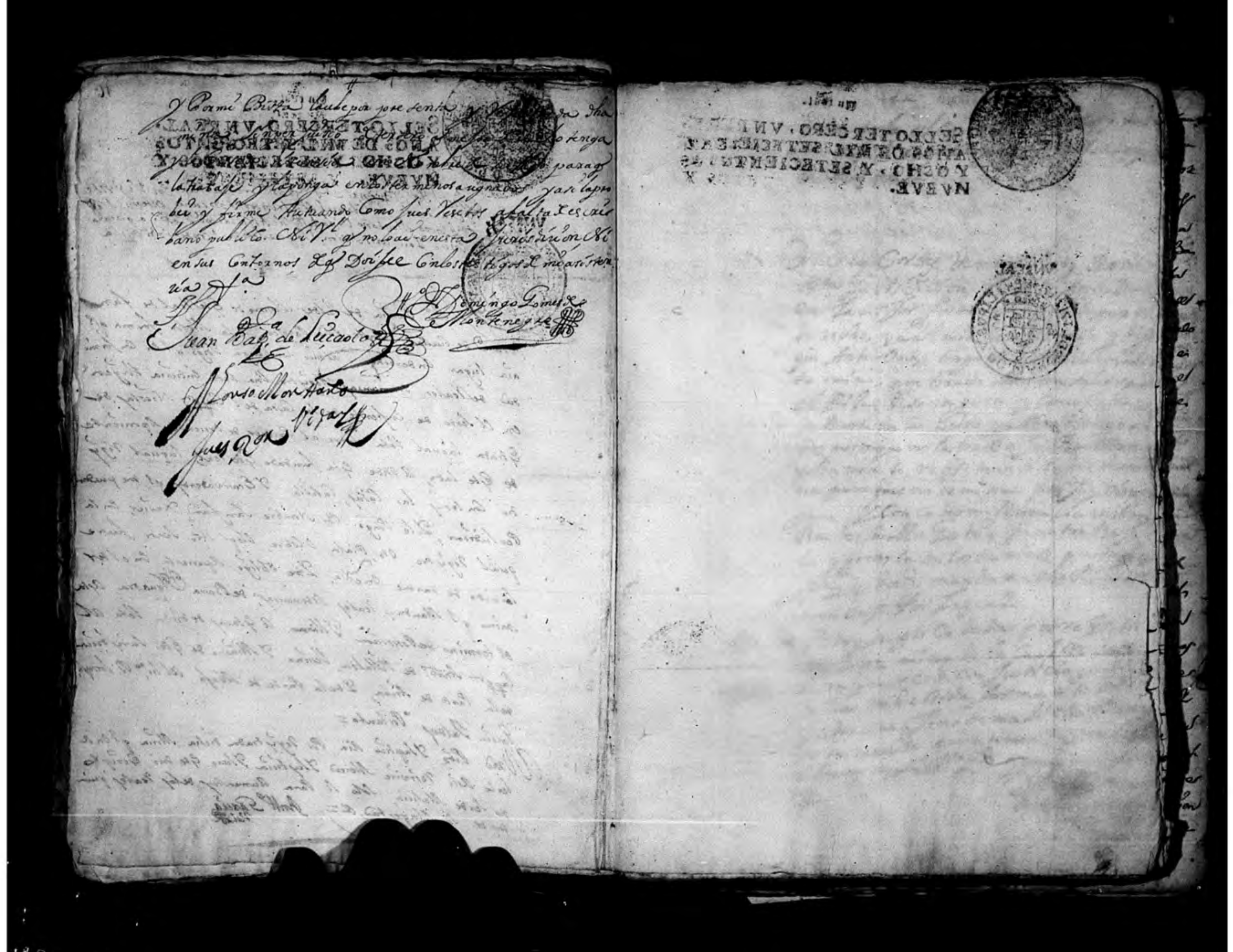
UN REAL

Ant[oni]o Garcia de Valdes

Ant[oni]o Garcia de Valdes, vecino de este Real de San Fran[cis]co de Cuellar, ante V[uestra] m[erce]d parezco en la mejor forma que aia lugar en derecho y al mio combenga, digo que en conformidad de Reales Ordenanzas registro una veta entera virgen en el cerro de enfrente de la casa del Cap[itá]n Nicolas de Estrada, la qual veta corre al parecer de oriente a poniente, la qual regis[tro] de este lado, adonde esta fundado este Real, la qual registro con todas las catas, catillas y escarvaderos que me pueden pertenecer, y le pongo por nombre San Fran[cis]co Xavier, en la qual registro oro, plata, o cobre, o lo que N[uest]ro Señor fuere servido de darme en ella, y me obligo a poner[la] en el termino que mandan Reales Ordenanzas, de vara en quadra, asta el termino de posesion, y llamo a estacas de dicha veta al Cap[itá]n Ant[oni]o de Villalva, vecino y minero de este ... de la parte de arriba, y de la parte de abajo al ... D. Joseph ... Por tanto =

A V[uestra] m[erce]d pido y suplico aia por registrada dicha mina que en aserlo assi rescibire merced y justicia y juro este mi escripto no ser de malicia, solo si para aumentos de los reales quintos de Su Magestad, etc.

Ant[oni]o Garcia Valdes



y Por mi Batta ... por jore senti... dha
... en ver junio ... tenga
... paraq
la ... menos a ninguno ... y an la apro
bo y firme ... Como Juez ... a falta de escri
bano publico ni R.l que no lo ay en esta ... ni
en sus contornos de que doy fee con los testigos de mi asisten
cia ...

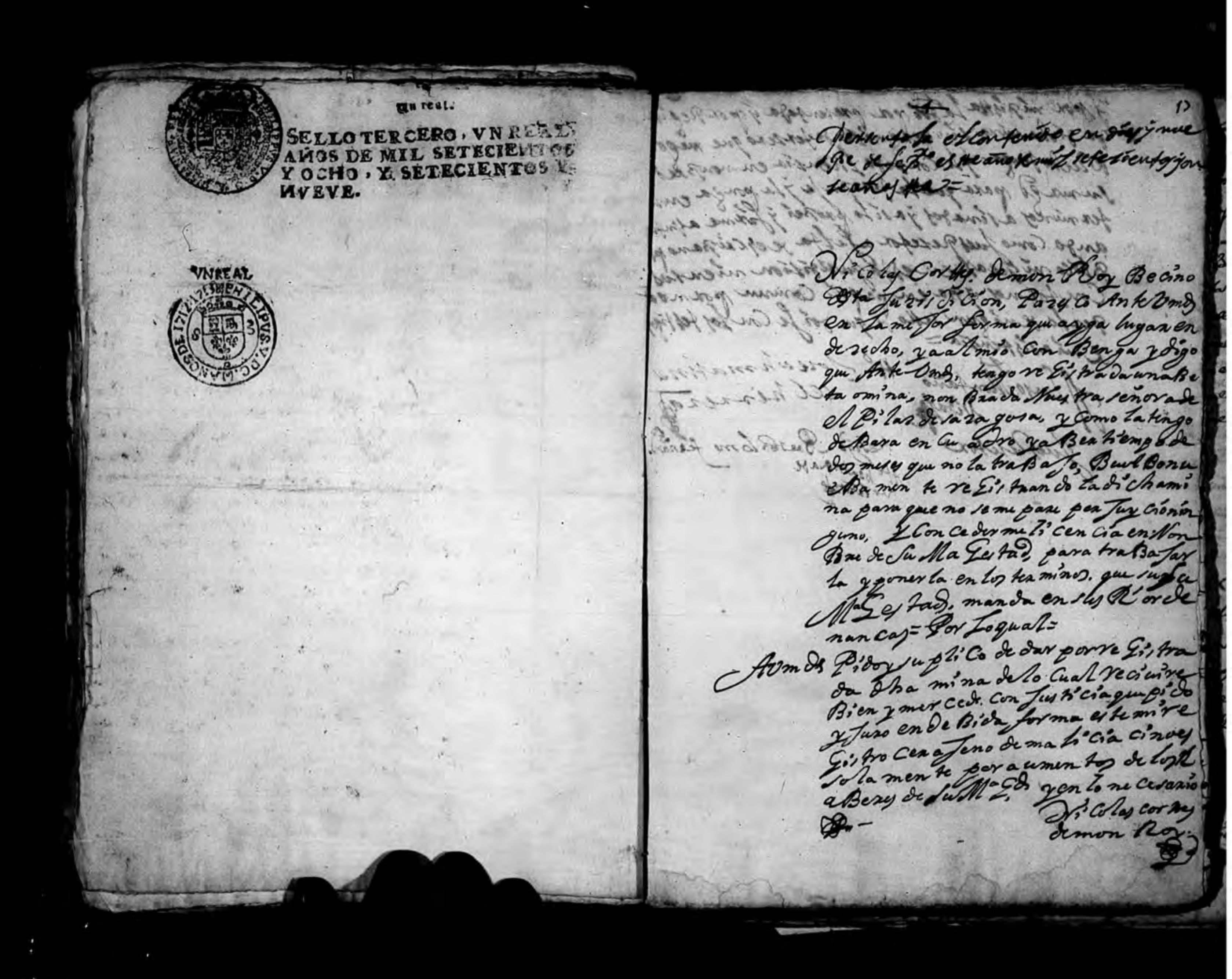
Domingo Gomez de Montenegro

Juan Bap.ta de ...

Alonso Montalbo

Juez Ron ...

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.



un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

PHILIPPUS V D.G. ... AÑOS DE 1712 1713

Presentose la el contenido en diez y nue
ve de febr.o de este año de mil setecientos y [illegible]
[illegible]=

Nicolas Cortes de monRoy Becino
desta Juris dicion, Paresco Ante Vmd
en la mejor forma que aya lugar en
derecho, y a al mio con Benga y digo
que Ante Vmd, tengo registrada una Be
ta o mina, nonbrada Nuestra señora de
el Pilar de saragosa, y como la tengo
de bara en cuadro y a bea tiempo de
dos meses que no la trabajo, buelbo nu
ebamente registrando la dicha mi
na para que no se me pare perjuycio nin
guno, y concederme licencia en Non
bre de Su Magestad, para trabajar
la y ponerla en los terminos que su
Magestad manda en sus R.s orde
nancas= Por lo qual=

A Vmds Pido y suplico de dar por registra
da dicha mina de lo cual reciuire
Bien y merced con justicia que pido
y juro en debida forma este mi re
gistro cer a seno de malicia ni
sino solamente por aumentos de los R.s
aberes de Su Mag.d y en lo necesario
etc.—

Nicolas cortes
de monRoy

y por mi vista la ove por presentada y por registra-
da dicha mina sin perjuisio de tersero que mejor
derecho tenga y le consedo lisensia en nombre de
su mag.d para que la trabaje y la ponga en los
terminos asignados y asi lo probei y firme actu-
ando como jues reseptor a falta de escribano pu-
blico ni real en esta jurisdision ni en las
comarcas y va en papel comun por no a-
berlo de ningun sello de que doi fe con los testigos
de mi asistensia =

Alonso Montaño Vidal
Jues reseptor

t.o Joseph Martinez del Herrera

testigo Bartolome Fernandez

t.o Bentura de Valensuela

18

por ser fecho la el contenido en presente y registrada por nosotros
en presencia de mil testigos y de ello ... [illegible]

Christobal Joseph lecanda Besino de esta Juridision ante
vmd paresco en la mejor forma que aya lugar en derecho
y al mio convenga y en conformidad de las Reales or-
denansas y nuevo Cuaderno Registro vna mina en tie-
rra birgen que esta adelante de las minas de la barran-
ca a la falda de vn Serro alto asia la parte del Lebante al pie
de vn ensino alto corre la beta al pareser de norte a Sur y
Le pongo por nombre Nra SSra de los Remedios y la Registro
por de plomo o plata o lo que Dios fuere servido de dar. asi
mesmo registro catas catillas y escarbaderos que me puedan
perjudicar y en dicha mina hago donasion a mi madre de
Seis barras = por todo lo qual
A vmd pido y suplico aya y tenga por Rexistrada dicha
mina y me conseda lisensia para poder trabaxarla se-
gun Reales ordenansas de su Magestad. y Juro en debida
forma este mi Rexistro no ser de malisia Solo si por aumen-
tar los Reales quentos de su Magestad y en lo nesesario etta

Christobal Joseph lecanda

Y por mi Bista la doi por Registrada y presenta-
da dicha mina y son por quarto de tercero que
por derecho tenga y le concedo licencia en nom-
bre de su magestad para que la trabaje y la [illegible]
ga en los terminos asinados y asi lo prove[illegible]
y firme a [illegible] como Jues R[illegible] a falta

de escrivano publico ni Real por que no lo ai
en esta juridizion presentes con por no aver
en papel comun por no aberlo de ningun
sello de que doi fe con los testigos de mi asis-
tenzia

Alonso Montaño

Juez R[ea]l Vidal

Pedro de Chaves

t[estig]o Bentura de Velaños

t[estig]o Nicolas Cortes de Monroy

un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
10, Y SETECIENTOS Y
E.

UN REAL

PHILIPUS V. D. G. HISPANIARUM REX · 1712 · 1713

En el Rl. de Minas de Sn. Fran.co de Cuellar en
diez y nuebe dias del mes de Junio de mill sete
zientos y doze años ante mi el Sr. Pedro de Villazua
Alcalde mr. en este dho Rl. la presento el con
tenido en ella Doy fee =

Juan de perea Vez.no y minero de este Real de
S. Fran.co de Cuellar Paresco ante Vmd. en la
mejor bia y forma que aya lugar en derecho y di
go que en birtud de las Reales hordenansas de su
Mag.d Registro una Mina cata en las minas bie
jas del Rl. Pobre un peñasco y al parecer Corre
la beta de oriente a poniente y ansimismo Registro
Catas y escarbaderos que me pudieren dar por
Catas y escarbaderos que me pudieren dar por
Vesino y le pongo por nombre las animas y la Vesa
Rio por plata oro o cobre o lo que Dios n.ro S.r fuere
serviso de darme por todo lo qual =
a Vmd. pido y suplico aya y tenga este mi escrito
por presentado y Resevido en debida forma por ser
de maliçia este mi escrito y en lo nesesario etc. =

Juan de Perea

Autto — Y por mi Vista esta petizion la he por presentada y por
Registrada y Admitida en conformidad de las Reales ordenanzas de su Mag.d y sin perjuizio de terzero.

Ante mi



19

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, [AÑOS] DE MIL SETECIENTOS [DIEZ Y SE]IS, Y SETECIENTOS Y [DIEZ Y SIET]E.

VN REAL

PHILIPUS V. D. G. HISPANIARUM REX · SELLO · AÑO DE 1712 1711

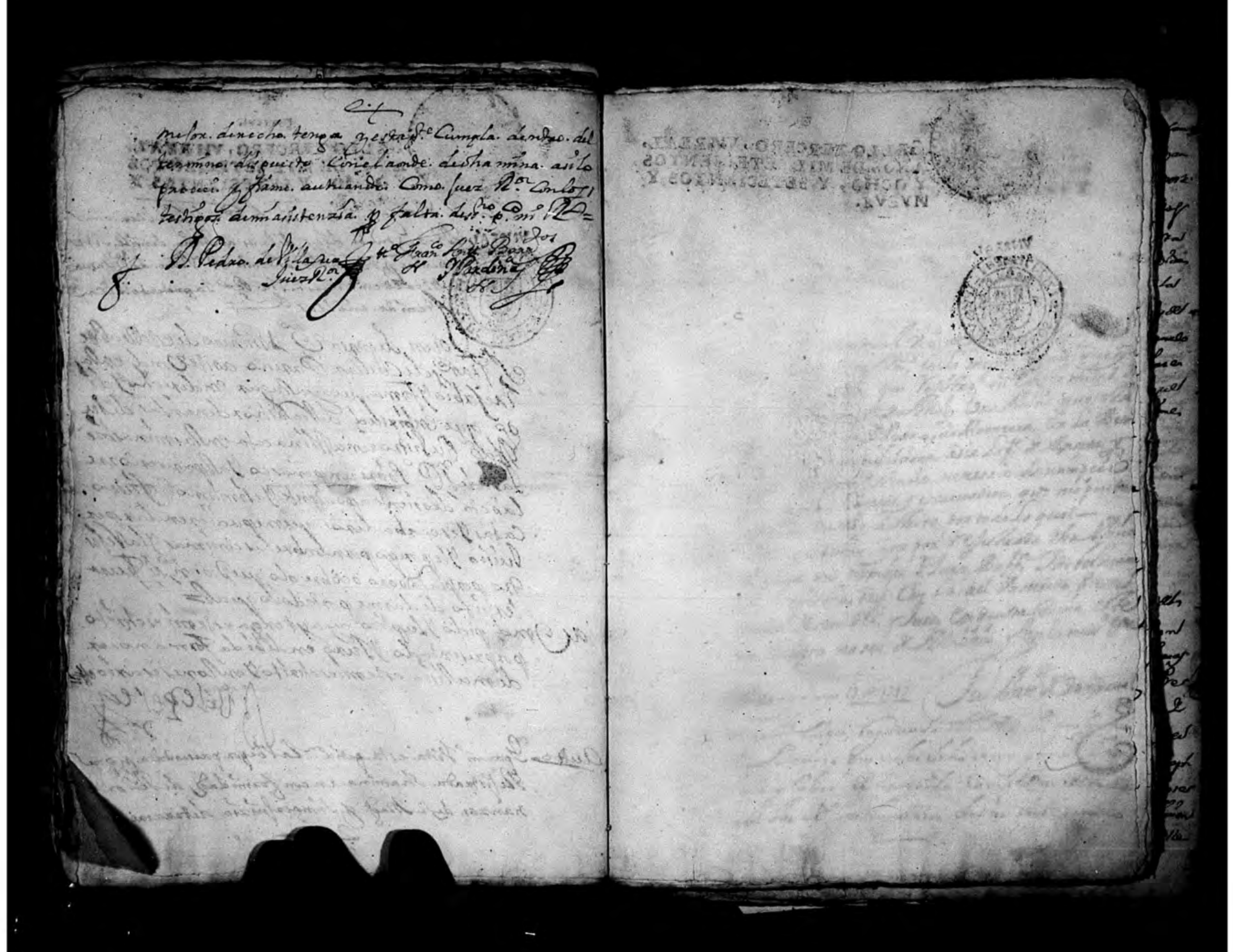
Enel Real de minas de San Fran.co de Cuellar en
diez y nuebe dias del mes de Junio de mill sete
cientos y doze años ante mi Dn. Pedro de Villacua
Alcalde m.or en este Real la presento el Con
tenido en ellas

Joan de perea vezino y minero de este Real de
S. Fran.co de Cuellar Paresco ante Vmd. en la
mejor via y forma que aya lugar en derecho y di
go que en virtud de Reales hordenanzas de su
Mag.d Registro una Mina cata en las minas bie
jas de S. Pedro sobre un peñasco y al parecer corre
la beta de oriente a poniente y asimismo registro
catas y escarbaderos que me pudieren dar por
registro y le pongo por nombre las animas y la registro
por plata oro o cobre o lo que Dios n.ro Señor fuere
servido de darme por todo lo qual =

a Vmd. pido y suplico aya y tenga este mi escrito
por presentado y en debida forma y registro
de mi mina este mi escrito y en lo necesario etc.

Joan de Perea

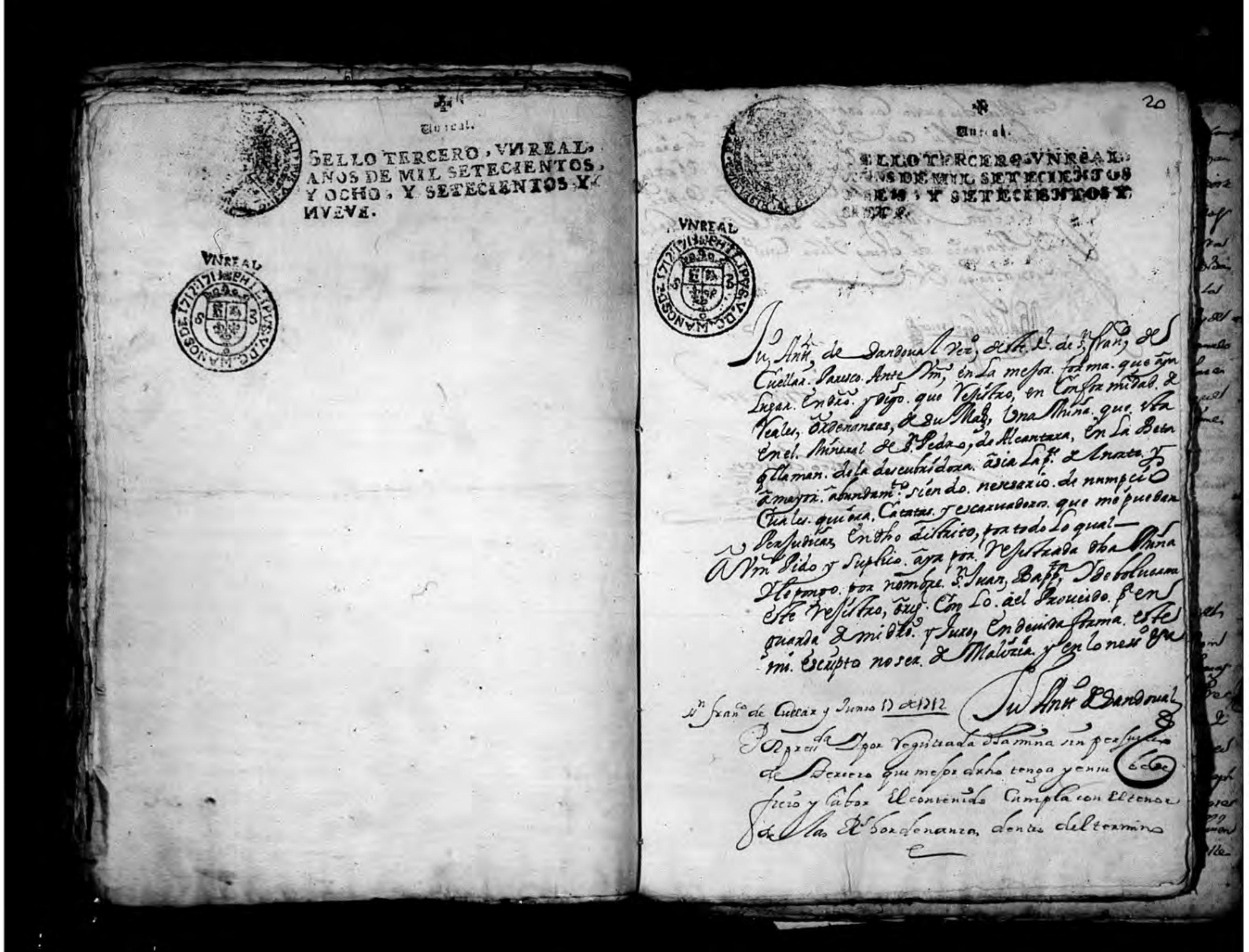
Auto — Y por mi vista esta petición la ube por presentada y por
Registrada atamina en conformidad de Reales orde
nanzas de su Mag.d y sin perjuicio de tercero que



cit

mejor. derecho. tenga y esta sn.^c Cumpla. dentro. del
termino. dispuesto Con el auxe. de dicha mina. asi lo
proveí. y firme. actuando. Como. Juez R.^or Con los
testigos. de mi asistenzia. por falta. de ssno. p.^co ni R.^l =

D. Pedro. de Villazana — Juez R.^or — tt.^o Fran.^co Ant.^o Bara — tt.^o Berdesia



Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VNREAL

PHELIPUS V. D. G. HANOS DE 1712

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VNREAL

PHELIPUS V. D. G. HANOS DE 1712

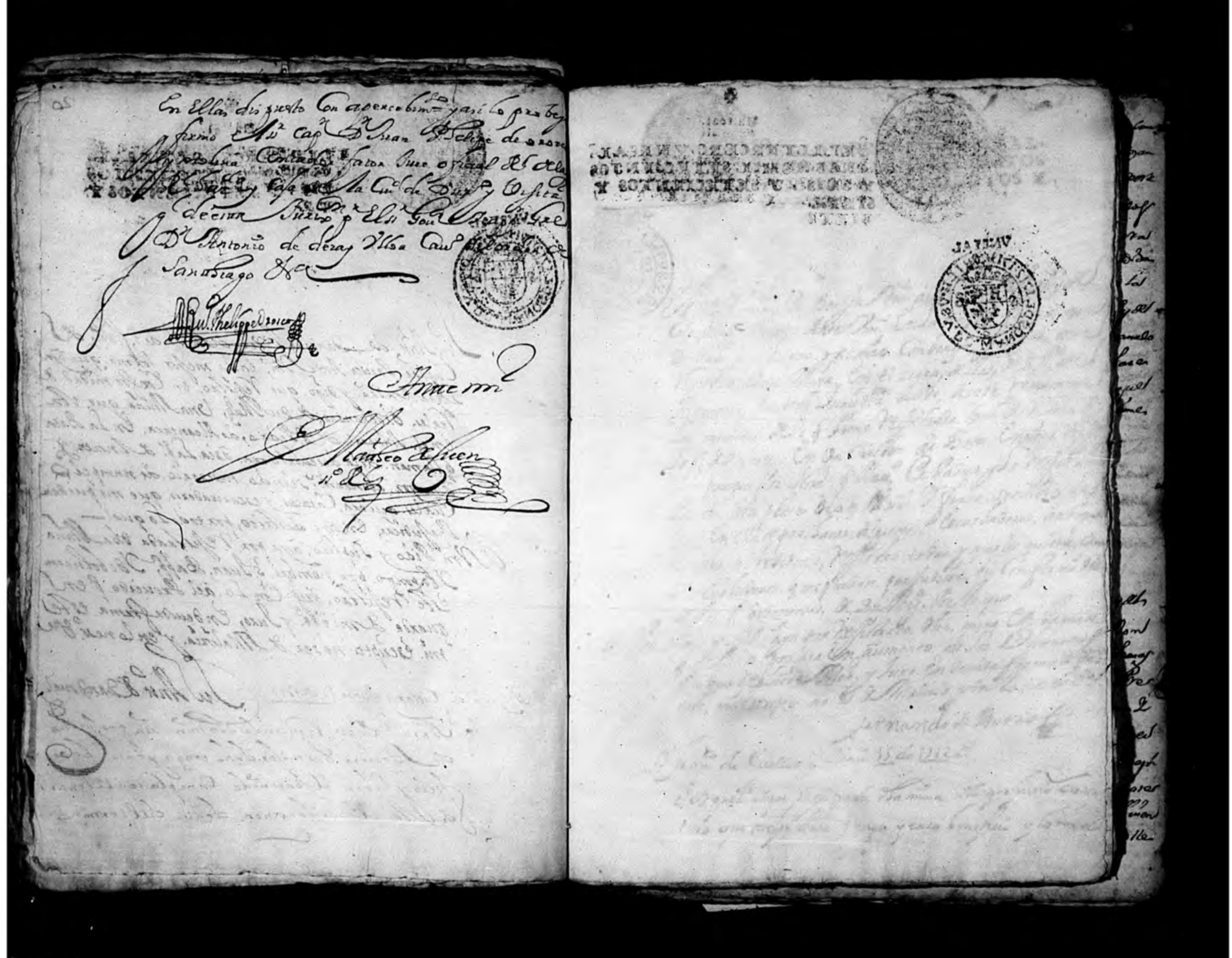
Juan Ant.o de Sandoval vez.o deste R.l de S.n Fran.co de Cuellar, paresco ante V.m en la mejor forma que aya lugar en dro. y digo que registro en conformidad de reales ordenanzas de Su Mag.d una mina que esta en el mineral de S.n Pedro de Alcantara en la [illegible] que llaman de la descubridora acia la p.te de [illegible] y a mayor abundam.to siendo necesario denuncio quales quiera catas y escarvaderos que me puedan perjudicar en dho distrito, por todo lo qual —

A V.m pido y suplico aya por registrada dha mina que le pongo por nombre S.n Juan Bap.ta y de bolverme este registro orig.l con lo a el proveido p.a en guarda de mi dro. y juro en devida forma este mi escripto no ser de malicia y en lo necess.o &a.

Juan Ant.o de Sandoval

S.n Fran.co de Cuellar y Junio 13 de 1712

Por [illegible] da por registrada dha mina sin perjuicio de tercero que mejor dcho tenga y en [illegible] ficio y labor el contenido cumpla con el tenor de las R.s ordenanzas dentro del termino

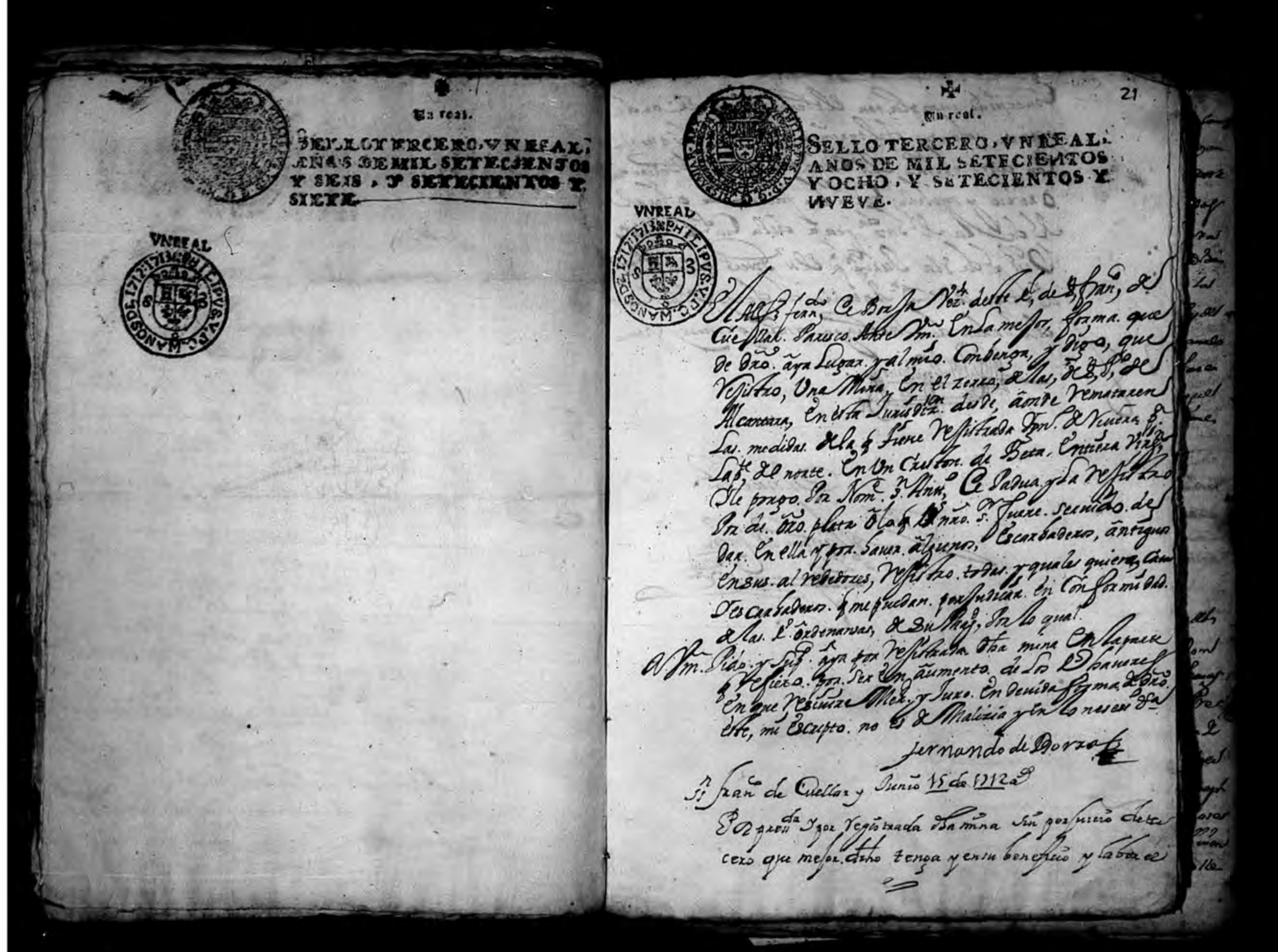


En ellas dispuesto con apercebim^to^ y asi lo probeyo
firmo el M^e^ de Cap^n^ D^n^ Juan Phelipe de Orozco
y Molina Contador Jues oficial R^l^ de la
R^l^ hazienda y Caxa de la Ciu^d^ de Durango y visita
de e[illegible] Reyno por el S^r^ Gou^r^ y Capp^n^ Gen^l^
D^n^ Antonio de Deza y Ulloa Cau^o^ del Orden de
Santiago &a

Ju^n^ Phelippe de Orozco

Ante mi

Fran^co^ [illegible]
[illegible]



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL; AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VNREAL

PHILIPUS.V.D.G. AÑOS DE. 1712.1713

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL; AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VNREAL

PHILIPUS.V.D.G. AÑOS DE. 1712.1713

Alferez Fernando de Borja, Vezino deste lugar de San Fran.co de Cuellar. Paresco. Ante Vm. En la mejor forma que de derecho aya Lugar, y al mio. Combenga, y digo, que registro, Una Mina, En el zerro, de las, de S. ... de Alcantara, En esta Jurisdicion. desde, adonde rematan las medidas. de la que tiene registrada Don ... de Vinuesa, ... la parte del norte. En Un Crestón. de Beta. Enteresa ... la que le pongo. por Nombre. S. Anton de Padua y la registro por de. oro. plata o la que Dios nro. S.r fuere. servido. de dar. En ella y por. saver. algunos, Escarbaderos, antiguos Ensus. alrededores, registro. todos, y qualesquiera, Escarbaderos. que me puedan. perjudicar. en Conformidad de las. R.s ordenanzas, de Su Mag.d, por lo qual.

A Vm. Pido. y sup.co aya por registrada dha mina En la parte que refiero. por. Ser Un aumento. de los R.s Aberes de Su M. En que Resiviré Merced, y Juro. En devida forma de dho. que este, mi Escripto. no es de Malizia y en lo nesesario ...

Fernando de Borja

S.n Fran.co de Cuellar y Junio 15 de 1712 a.s

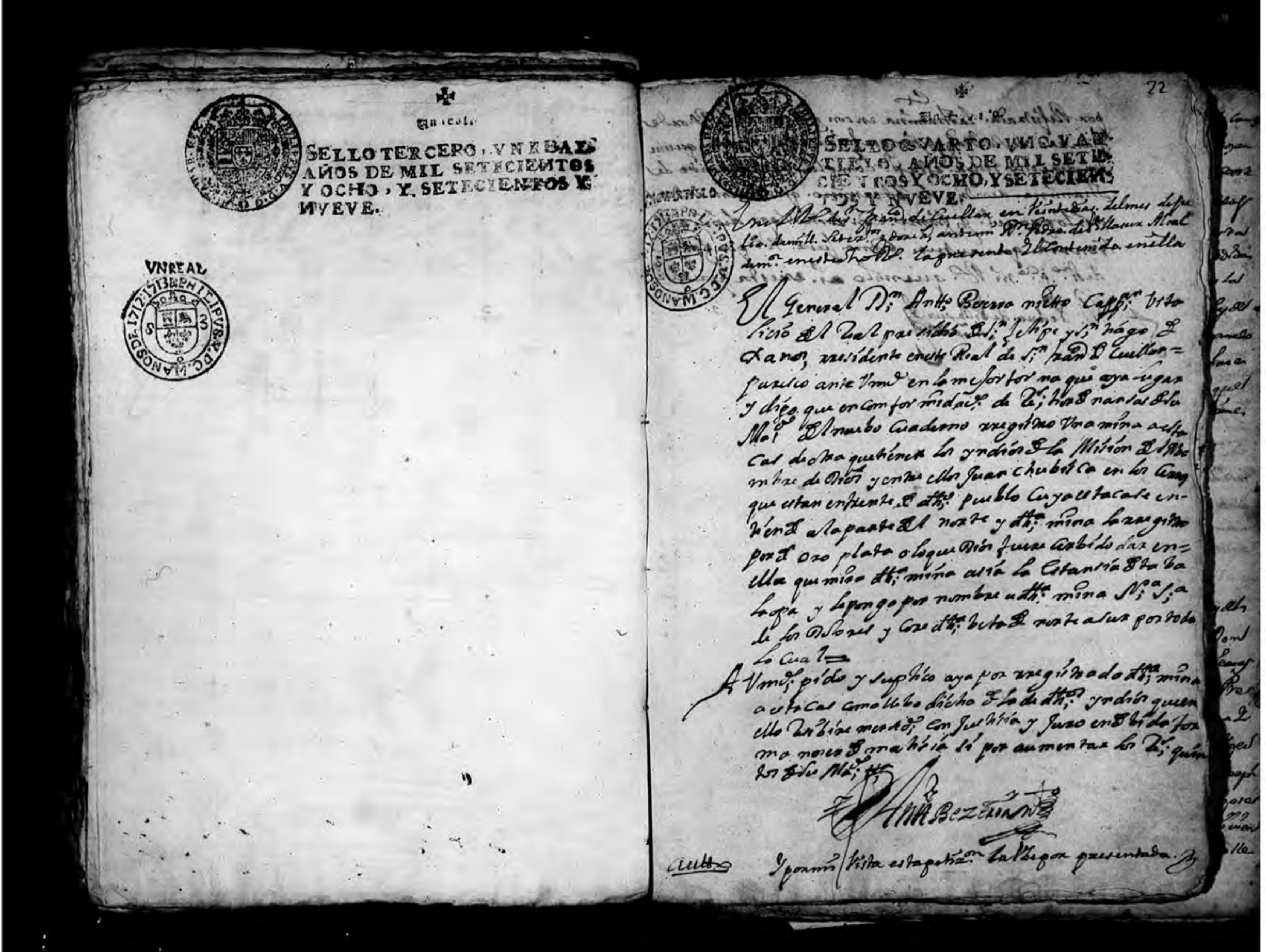
Por presentada y por registrada dha mina sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y en su beneficio y labor ...

Contenido cumpla con El señor de las R.^s ordenanzas dentro del termino en ellas dispuesto
con apercebim.^{to} El s.^r Capp.^n D.^n Juan Phelipe de
Orozco y molina Contador Juez oficial
R.^l de la R.^l haz.^{da} y caja de la ciu.^d de Vezq
Ciu.^d de Vera Cruz po El s.^r Thenien.^{te} de Capp.^n Gen.^l
de Vezino D.^n Antonio de Vezq Vitoa Caut.^o
del orden de Santiago asi lo proveyo y firmo

D.^n Phelipe Orozco

Ante mi

Fran.^{co} Ascen
ss.^{no} R.^l



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

PHILIPVS. V. D. G. HISPANIARVM REX. AÑOS DE 1712. 1713

22

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

En el Rl. de Sn. Juan de Cuellar en veinte dias del mes de fe- brero de mill setez.os y doze as. ante mi Dn. Pedro de Villanueva Alcalde m.or en este dho Rl. la presento el contenido en ella

El General Dn. Antto. Beserra nietto Capp.n Vitalicio del Real presidio de Sn. Phe. y Sn. Diego de Cuarias, residente en este Real de Sn. Juan de Cuellar parezco ante Vmd. en la mejor forma que aya lugar y digo que en conformidad de las hordenanzas de su Mgd. del nuebo Quaderno rregistro una mina a estacas de otra que tienen los yndios de la Mision de Nombre de Dios y entre ellos Juan Chubisca en los Ranchos que estan enfrente de dho. pueblo cuyo estacamento viene de la parte del norte y dha. mina la rregistro por de oro plata o lo que Dios fuere servido dar en ella que mira dha. mina a la Estancia de Tabalaopa y le pongo por nombre a dha. mina Nra. Sra. de los Dolores y corre dha. beta de norte a sur por todo lo qual =

A Vmd. pido y suplico aya por rregistrada dha. mina a estacas como llevo dicho de la de dhos. yndios que en ello rrecibire merced con justicia y juro en debida forma no ser de malicia si por aumentar los Rs. quintos de su Mgd. etc.

Antto. Bezerra nietto

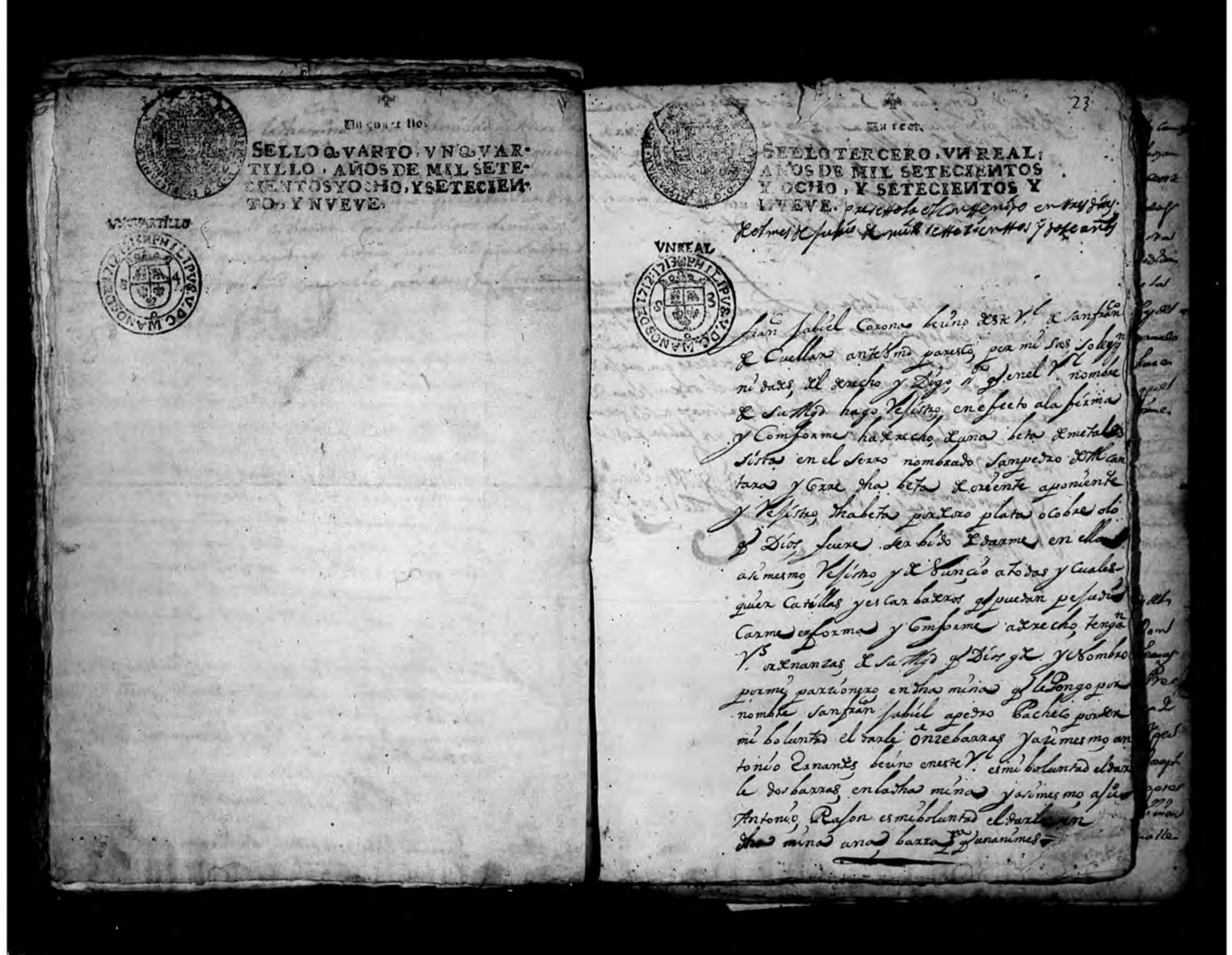
Autto — Y por mi vista esta petizion la he por presentada. y

por Refistrada. la dhamina en conformidad de R.s ordenanzas. de su Mag.d y rimpen faszio de terzero. que mi sa derecho tenga. esta p.te Cumpla. Con el aond de dhamina. dentro de Ue camino. que se le manda a este lo proveí. y firme. Con los testigos. de mi asistenzia. que actuo. Como Juez. R.a por falta de dr.o p.co ni R. que no lo ai. en esta Juris.n

D. Pedro de Villarreal
Juez R.o

[illegible]

[illegible]



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NVEVE.

VN QVARTILLO

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL; AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NVEVE. prorrogado el contenido en tres dias del mes de julio de mill settesientos y doze años

VN REAL

Juan Isabel Corona vezino deste V.[l] de San Fran.[co]
de Cuellar ante V.md paresco por mi solo y en
ni dar el derecho y digo que en el V. nombre
de su Mag.d hago Regisstro en efecto ala firma
y conforme ha derecho de una beta de metales
sistos en el cerro nombrado San pedro de Alcan
tara y corre dha beta de oriente aponiente
y Regisstro dha beta por de oro plata o cobre o lo
que Dios fuere servido de darme en ella
asimesmo Regisstro y denuncio a todas y cuales
quier catillas y escarbaderos que puedan perjudi
carme en forma y conforme a derecho tengan
V.s ordenanzas de su Mag.d que Dios g.de y nombro
por mi parsionero en dha mina que le pongo por
nombre San Fran.co Isabel a pedro Pacheco por ser
mi boluntad el darle onze barras y asimesmo an
tonio Hernandes vezino en este V.l es mi boluntad el dar
le dos barras en la dha mina y asimesmo a Juan
Antonio Rason es mi boluntad el darle en
dha mina una barra y que unanimes

y Confirmar la ta[illegible] de cuya Razon
[illegible] y [illegible] y por que sentado Resignado
[illegible] en Razon y Justicia amparandome [illegible]
3 [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] Cruz [illegible] este mi pedimento
no por conseguir lo referido &c.

Alonso Fabiel Corona [illegible]

Auto. Por presentada [illegible] esta parte en lo que [illegible]
en [illegible] en lo que mira a lo que presente [illegible]
que [illegible] por Registrada [illegible] que me [illegible]
[illegible] esta parte Cumpla Con el orden [illegible]
[illegible] termino en [illegible]
y firme Con los testigos [illegible] por falta de [illegible]
no [illegible]

[illegible] [illegible]



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

PHILIPUS V. D. G. HISPANIARUM REX · AÑOS DE 1712 · 1713

Vn real.

24

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS NUEVE. presentada en [illegible] de once dias del mes de Julio de mil settecientos [illegible] este año

VN REAL

PHILIPUS V. D. G. HISPANIARUM REX · AÑOS DE 1712 · 1713

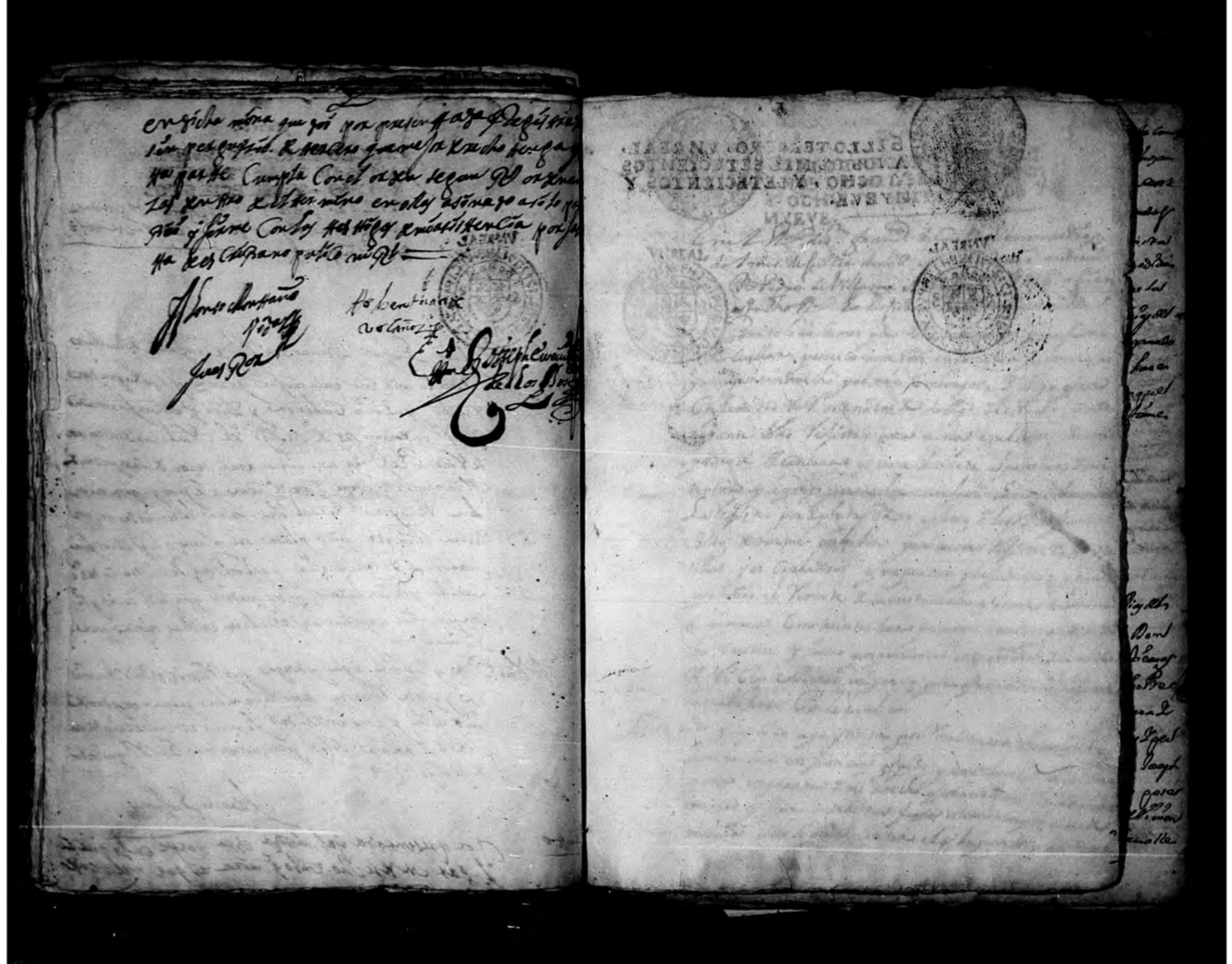
Fran.co Lujan Becino de la V.a de San Fran.co de Cuellar Paresco ante V.md en la mejor forma q. aya lugar en derecho y al mio combenga y Digo q. en conformidad de V.s ordenanzas de su Mg.d del Nuebo Cuaderno an te V.md Registro una mina en el zerro de San Pedro de Alcantara q. corre de norte a sur y le pongo por nombre el Cayman la cual dha mina la registro en tierra Birgen por de plata oro, plomo o lo q. Dios fuere serbido de darme en ella y asi mismo Registro catas, catillos y escarbaderos, q. me puedan perjudicar y tiene por señas un peñasco q. es cabeza en dha mina por lo cual —

A V.md pido y suplico aya y tenga por registrada dha mina y q. este registro se me debuelba para en guarda de mi derecho y juro en debida forma este mi escripto no ser de malicia solo si por aumentar los R.s quintos de su Mg.d &a

Fran.co Lujan

auto

Por presentada y admitida esta parte en lo que a lugar en derecho en lo q. mira al que pretende



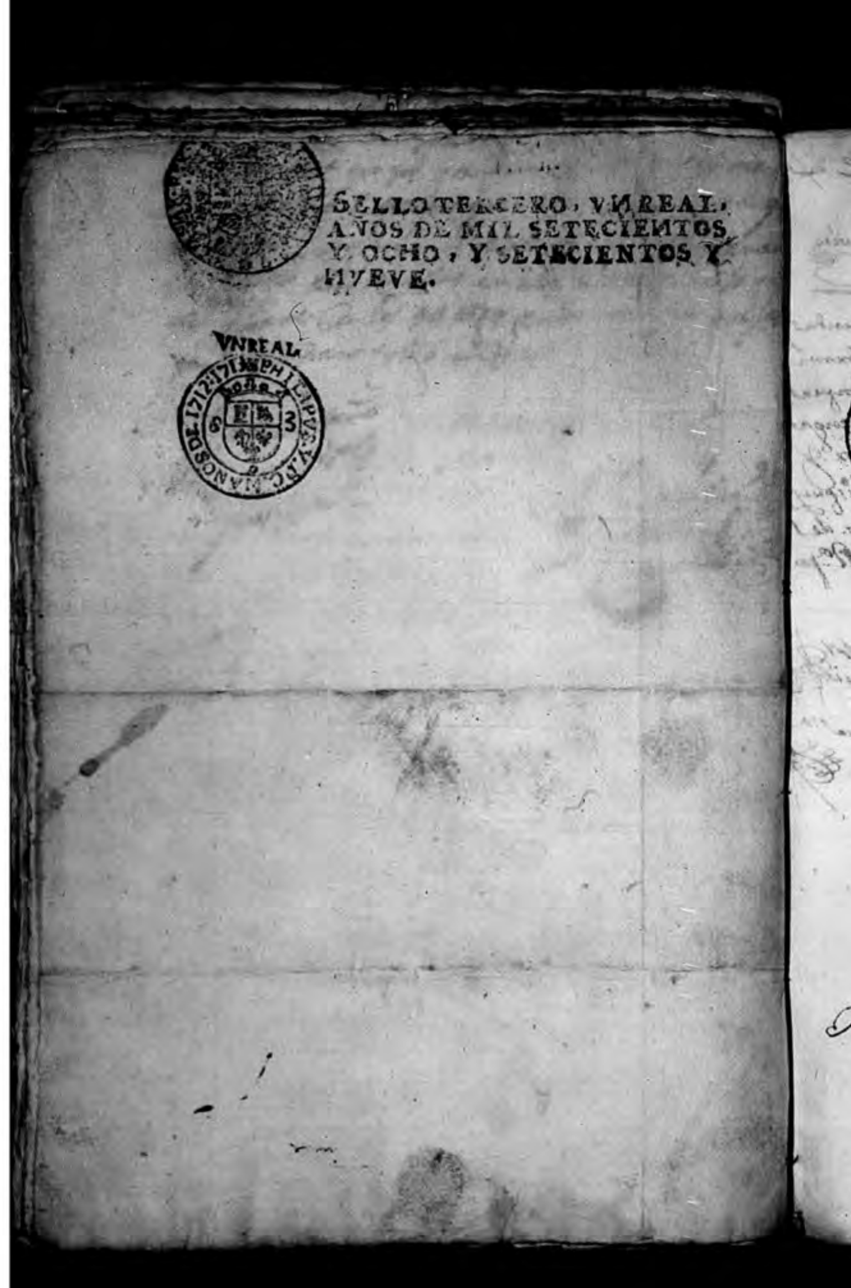
en dicha mina que yo por presentada de que se [illegible]
sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga
y la parte cumpla con el orden segun Real orde-
nanzas en tiempo y termino en ello asi lo proveo [illegible]
y firme con los testigos en defecto [illegible] por fal-
ta de escribano publico ni Real ==

Alonso Montaño [illegible]

Juan [illegible]

[illegible] Buenaventura Solano

Ante mi Joseph [illegible]


SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL.

PHILIPPUS V D.G. HISPANIARUM REX 1712 1713

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL.

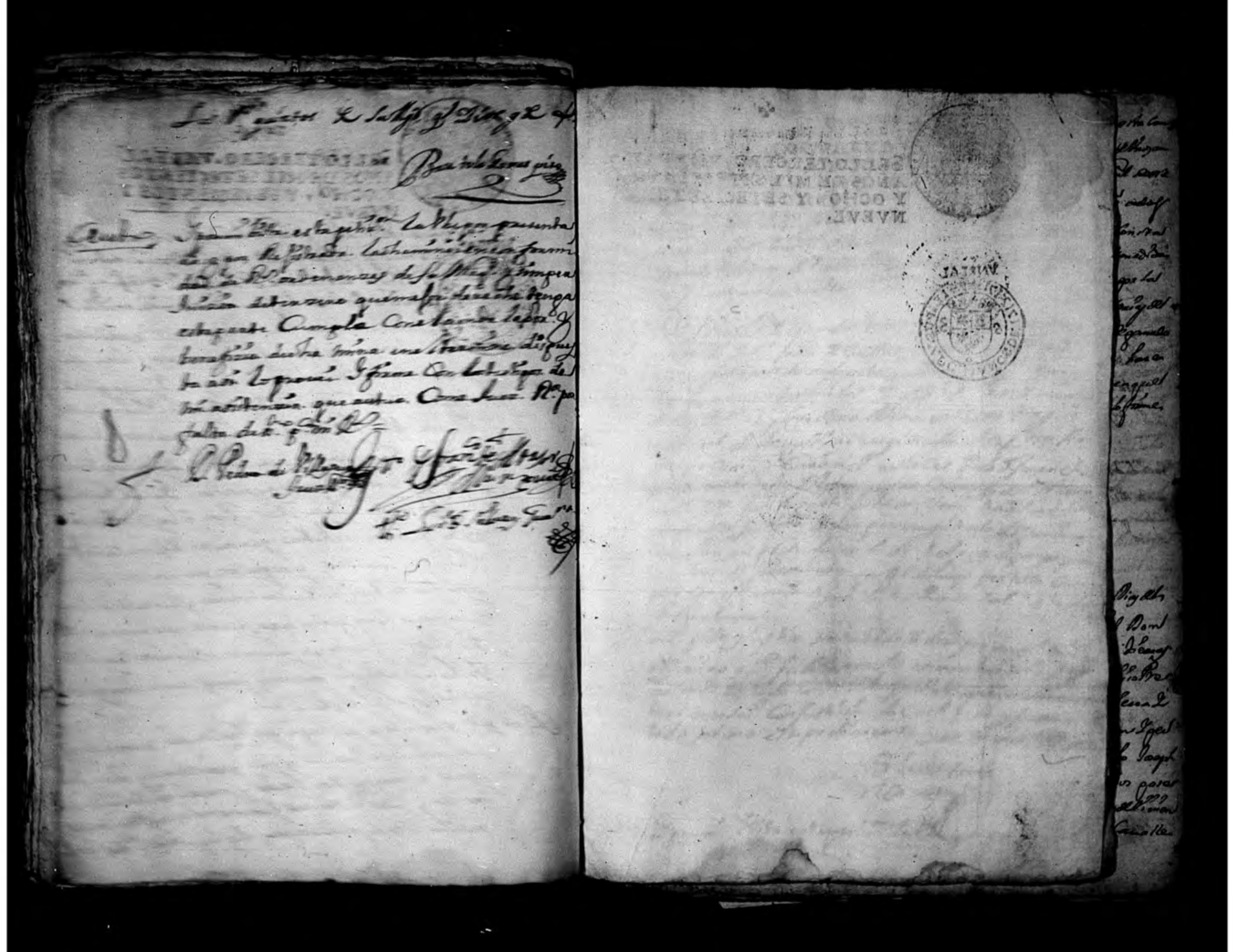
PHILIPPUS V D.G. HISPANIARUM REX 1712 1713

En el R.l de S.n Juan de Cuellar en onze dias de el mes de Julio de mil setec.os y nueve ante mi D.n Pedro de Villasana Alcalde m.or y Cap.n a guerra en este dho R.l la presento el contenido en ella

Bartolome Gomes pero Becino de este R.l de san Juan de Cuellar paresco ante Vmd en la mejor forma q. a ya lugar en derecho y al mio combenga, y digo q. en conformidad de las ordenanzas de su Mag.d de el Nuebo Catala no ante Vmd registro una mina en el cerro de san pedro de Alcantara q. corre dha beta al parecer de nor te a sur y le pongo por nombre san fran.co la cual dha mina la registro por de plata o de oro o plomo o lo q. Dios fuere ser bido de darme en ella y an mismo registro catas y ca tillos y es carbadros q. me puedan perjudicar y tiene por señas el remate de la crestoneria q. dicen de la mina de la perea como treinta baras poco mas o menos apartado de dho creston y llamo por parcionero en dha mina de la mitad a Nicolas de Porras mi yerno para q. unanimes i conformes la trabajemos por lo qual =

A Vmd pido y suplico aya y tenga por registrada dha mina y q. se me probea en justicia q. pido y se me debuelba el original para en guarda de mi derecho q. en azerlo asi recibire bien i merced y juro en debida forma este mi escripto no ser de malicia solo si por al cansar a q. bayan en aumento los

[illegible]



AAC.R2.000525



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NVEVE.

VN REAL

1712 1713 PHILIPPVS V D.G. HISPANIARVM REX

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

22

En el R[ea]l de s[a]n Fran[cis]co de Cuellar en [illegible] dias del mes de ag[ost]o de mill setez[iento]s y [illegible] ante mi [illegible] de Villarrin Alcalde m[ayo]r en este R[ea]l la Pettizion el contenido en ella [illegible]

D[o]n Nicolas de Estrada Bocanegra besino y minero en este R[ea]l de s[a]n Fran[cis]co de Cuellar, paresco ante V[uestra] m[erce]d como mejor proseda de derecho y al mio combenga y digo que en conformidad de las R[eale]s hordenanzas de su Mag[esta]d registro una Mina entera virgen a el lado de la que tiene registrada el Cap[ita]n D[o]n Andres Jacinto Carbonel a el lado de la de Juan Chubica en la beta del oro y cerro colorado del Nombre de Dios por la parte de el norte, V[uestra] m[erce]d ha de ser serbido mediante justizia de dar por registrada d[ic]ha mina segun ba expresado en la d[ic]ha beta y le pongo por nombre S[an]ta Barbara que desde luego protesto cumplir con el amparo segun R[eale]s hordenanzas por todo lo cual—

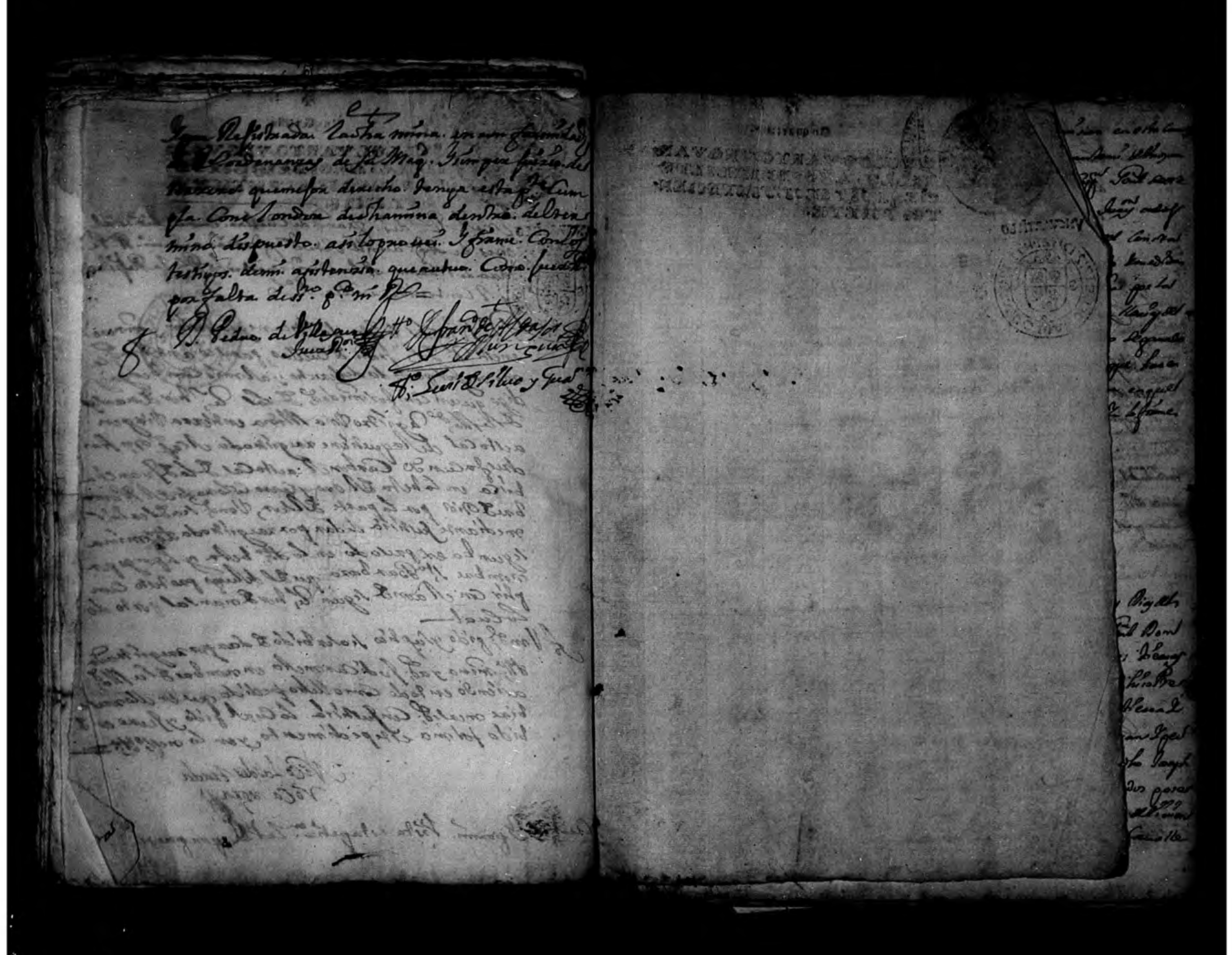
A V[uestra] m[erce]d pido y suplico se sirba de dar por registrada d[ic]ha mina y adjudicarmela en nombre de su Mag[esta]d asiendo en todo como lleno pedido que en ello rresibire merced con justizia lo cual pido y juro en de bido forma este pedimento y en lo nessess[ari]o etc.

Nicolas de Estrada
Bocanegra

Auto [illegible] Vista esta petiz[io]n la [illegible] que presentad

[illegible marginal notes]

AAC.R2.000526

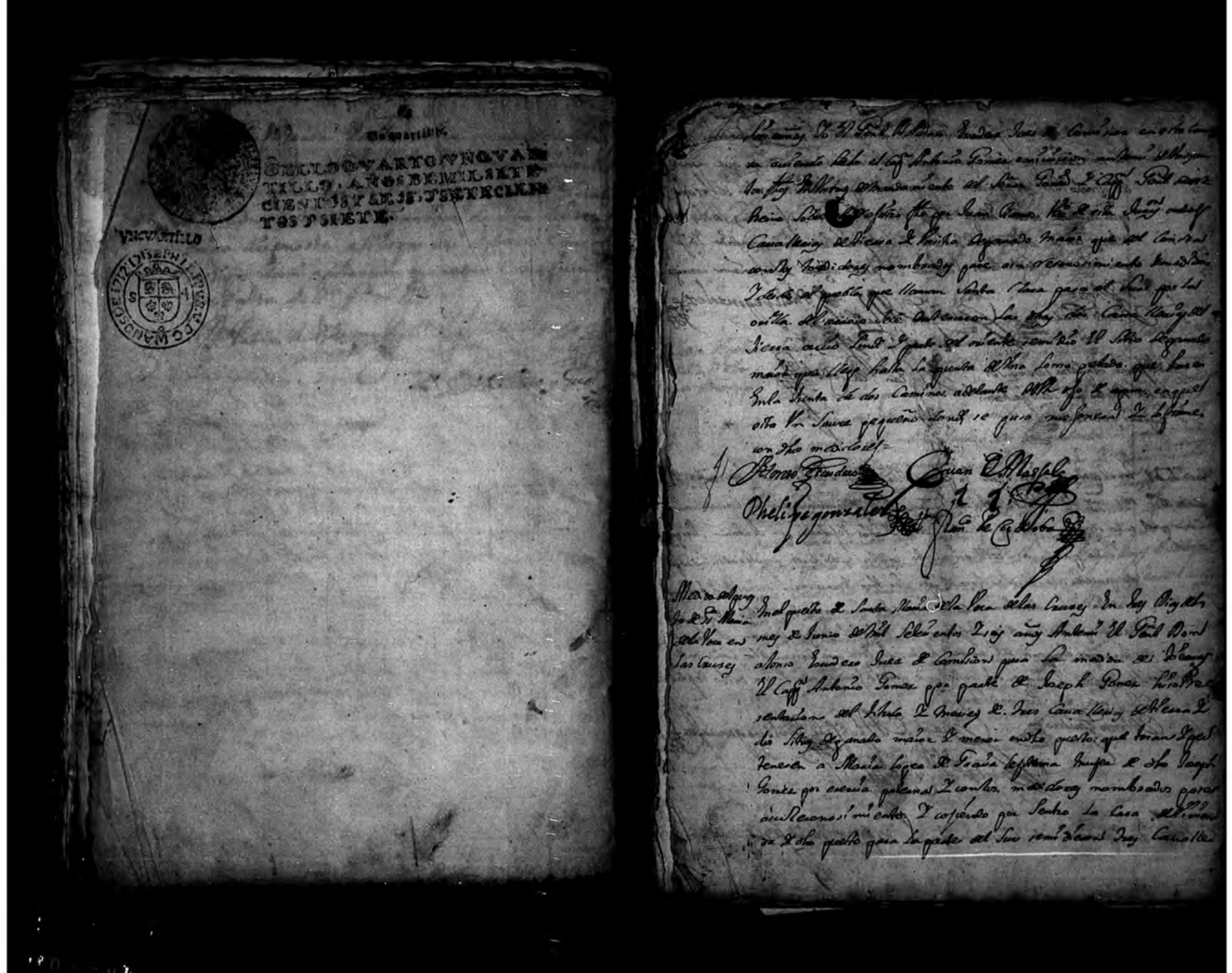


y en Registrada la dha mina. en conformidad
de las ordenanzas de su Mag.d y sin perjuicio de
tercero que mejor derecho tenga esta p.te cum-
pla con la orden de dha mina dentro del ter-
mino dispuesto asi lo proveyo y firmo con los
testigos de mi asistencia que actuo como juez
por falta de ss.no q.e no ay =

D. Pedro de Villanueva
Juez R.o

t.o Juan de [illegible]

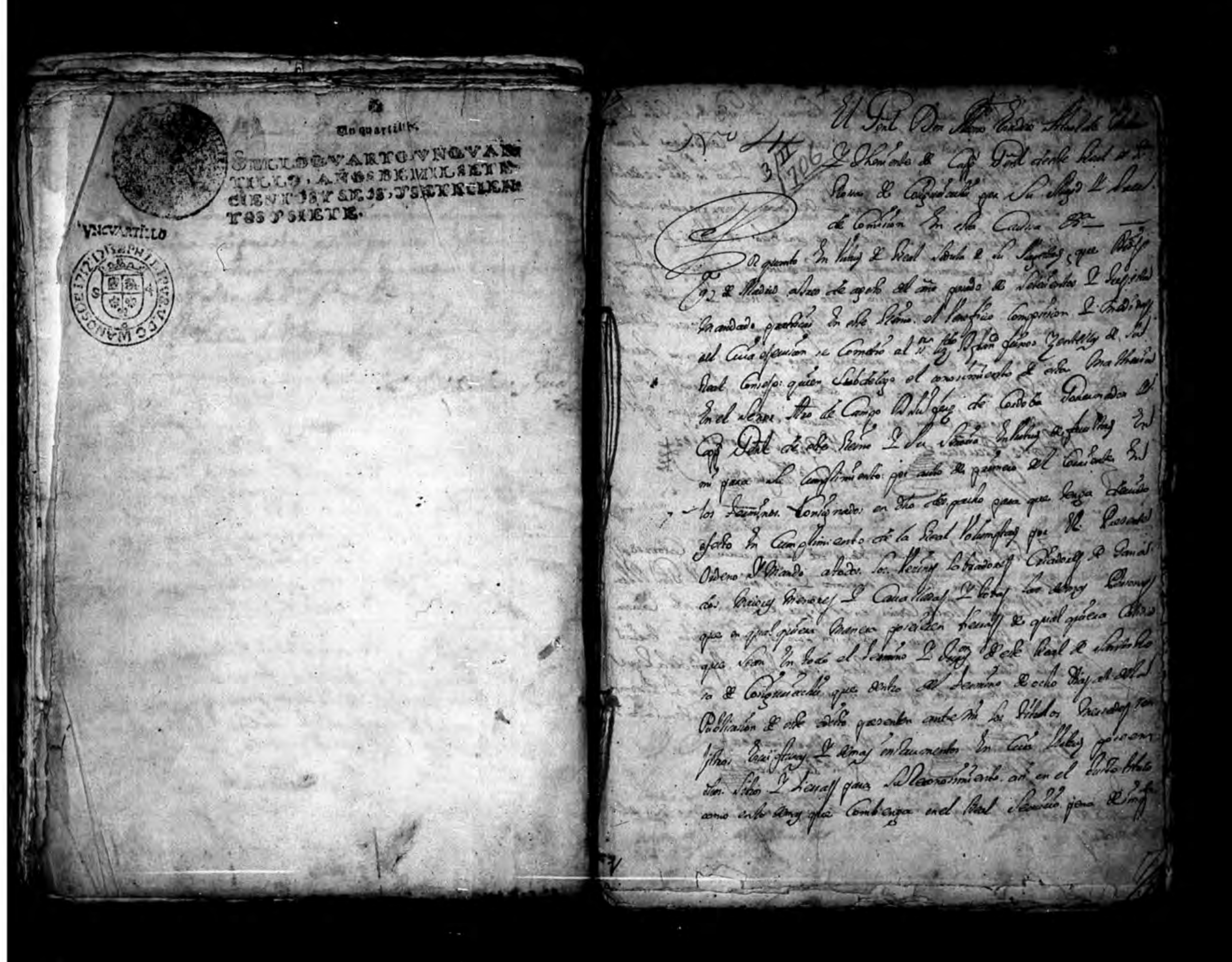
t.o Juan de Silva y [illegible]



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

UN QUARTILLO

Phelipe gonzalez



Un quartillo.

SELLO QVARTO VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN QVARTILLO

PHILIPPVS V D G HISPANIARVM REX

3 / II / 706

El Genl. Don [illegible] [illegible] Abad de [illegible]
Theniente de Capn. Genl. [illegible] Real [illegible]
Reino de Composicion que Su Magd. [illegible]
de Comision en esta Ciudad &ca.

Por quanto en virtud de Real Cedula de Su Magestad que Dios gde. dada en Madrid a diez de agosto del año pasado de setecientos y [illegible] mandado practicar en este Reino el beneficio composicion de tierras del cual ejecucion se cometio al [illegible] Señor Don [illegible] de [illegible] Real Consejo quien subdelego el conocimiento de ella [illegible] en el Señor Mro. de Campo [illegible] de Cordoba [illegible] Capn. Genl. de este Reino de su [illegible] en virtud [illegible] en [illegible] su cumplimiento por auto [illegible] del [illegible] los terminos contenidos en dho. despacho para que tenga debido efecto su cumplimiento de la Real voluntad que [illegible] ordeno y mando a todos los vecinos labradores criadores de ganados mayores y menores de cavallares y otras las demas personas que en qualquiera manera poseen tierras de qualquiera calidad que sean en todo el termino de [illegible] de este Real de [illegible] de Composicion que dentro del termino de ocho dias de [illegible] publicacion de este auto presenten ante mi los titulos mercedes [illegible] [illegible] y demas instrumentos en cuia virtud poseen [illegible] [illegible] [illegible] para su reconocimiento asi en el [illegible] como en lo demas que convenga en el Real [illegible] para [illegible]

pena aplicados por mitad Real Camara y gastos de Justicia y q. en su inobediencia se pasara alo demas que combengas y cum plido el plazo asignado en dho despacho Real y no lo ha sealado aran los dhos sitios por vacos y realengos y incorporados en el Real Patrimonio y para que llegue anoticia de todos y ninguno pretenda ygnorancia mande que este edicto se publique segun cos tumbre en la plaza publica deste dicho Real y minas de Sta Rosa de Cosiguiriachi en beinte y nueve dias del mes de febrero de mil setecientos y diez años actuando como Juez rcp.to por no haver escrivano Publico ni Real con los testigos de mi asistencia en fee de lo qual echo en papel comun por no haverle sellado de ningun sello

Alonso Escudero
Juez [illegible]

tt.o Phelipe gonzalez
tt.o Juan de Cordoba

En el Real y Minas de Santa Rosa de Cosiguiriachi en catorce dias del mes de febrero de mil setecientos y diez años yo el Thent.e D. Alon so Escudero Alcalde Maior en el y Juez de Comision en esta Causa hize publicar y publique el edicto de suso al son de caxa y clarin en la Plaza Publica de este Real siendo testigos Agustin de la Reguera Antonio de la Reguera Domingo Caraballo y otras muchas Personas doi fee actuando como Juez rcp.to con los testigos de mi asistencia =

Alonso Escudero
Juez [illegible]

tt.o Phelipe gonzalez
tt.o Juan de Cordoba

Nombramiento de medidores

En el Real y Minas de Santa Rosa de Cosiguiriachi en quinze dias del mes de febrero de mil setecientos y diez años yo el Thent.e D. Alonso Escudero Juez de Comision en esta Causa [illegible] de la parte [illegible] once del corriente nombrase persona que midiesse para el reconocimiento de las medidas de mi comision a Juan [illegible] y Phelipe Gonzalez [illegible] se les haga notorio este nombramiento y aviendolo hagan el juram.to necesario = e luego parecieron los susodhos [illegible] notorio dho nombramiento. [illegible] y lo aceptaron y juraron por Dios nro Señor y la señal de la Cruz en devida forma de usar bien el oficio de medido res a su leal saber y entender sin fraude dolo ni cautela alguna y lo firmaron con migo dho Juez y testigos =

Alonso Escudero
Phelipe gonzalez
Juan de Cordoba

Auto

En el Valle de San Antonio de Casas grandes en catorce dias del mes de Abril de mil setecientos y diez años yo el Thent.e D. Alonso Escudero Juez de Comision en esta Causa aviendo llegado a estos llanos para el reconocimiento y medidas de las tierras y sitios comprehendidos en ellas [illegible] de la Real Voluntad mandaba y mande se haga edicto en forma y publicado en el Valle de San Buena Ventura y Casas grandes se fixe en la puerta publica del y en estos autos a su continuacion razon de su publicacion para que ninguno alegue ignorancia y se proceda a todo lo demas que combenga asi lo provei mande y firme con los testigos de mi asistencia =

Alonso Escudero
tt.o Phelipe gonzalez
tt.o Juan de Cordoba

En dicho dia mes y año [illegible] el edicto que se manda y publicado se fixo a las puertas del Juzgado ordinario de estos llanos doi fee =

Posesion dela Viuda
del Capp.n D.
Antt.o de Bezerra
Ven.a doce

En el puesto de hua de Lavande Nra S.ra de la Soledad En Veinte y seis dias del
mes de abril de mil setecientos y seis años ante mi el Gen.l D. Alonso
Escudero Alcalde M.or dela Jurisd.on de Santa Rosa de Cosiguiriachi y Juez de
Comision en esta Causa el Capp.n D. Antonio de Bezerra Nieto Capitan
propietario del Real presidio de Santiago de Janos. Vecino de esta Jurisd.on
...antonio de ... parecio hizo demostracion de Una Merced de tierras
otorgada por el Gen.l Don Juan Fern.z de la fuente Labrador Casado
... Vecino de esta Jurisd.on ante el Capp.n D. Fran.co de ...
... Justicia Mayor y Capp.n a guerra de este Valle a los diez
y siete dias del mes de noviembre del año pasado de mil setecientos y cinco
... contra haverle Vendido doce Cavallerias de tierra con su ...
... agua de Un ojo que nace al pie del ... del malpais de tierra ...
... dela porcion que obtuvo: por la merced que de ellas se le
hizo En el tribunal superior de govierno de este Reyno por el Señor Mro
de Campo D. Juan ... dela Rea ... del orden de Santiago ...
... y Capp.n Gen.l del como consta delos titulos que en su poder ...
... a su Mag.d ... aviendo pasado yo dho Juez
de Comision con reconocimientos y con los medidores nombrados ...
... dentro de ellas aviendo puesto ... y ...
dho ojo de agua en la primera toma del dho ojo de agua ...
... de otras tierras por la parte del norte hasta el ... del ...
... se hallaron ... Cavallerias de tierra que dhos medidores con mi
asistencia entraron en ... luego y ... segun disposicion de ...
ordenanzas ... a la parte de ... y ... de dho ojo de agua
... de tierra ... alguna ... luego ...
... cinquenta ... varas ... mil ...
... con ... hasta el ... del lado de la Casa ...
... en ella dha ... de tierra ... conformidad ... hizo ...

medida: Con asistencias de Juan Fern.z dela fuente q.n representa la perso
na del dho Gen.l D. Juan Fern.z dela fuente ... Casa ... dho ...
Como ... de dha tierra ... para ello ... que
representa En contrario ... con dhas medidas ...
... con migo que ... como Juez ... que no hace ...
... aviendo puesto ... en la dha ... que obtiene por titulo ...
la ... para en guarda de su derecho

Alonso Escudero
y Juez

Juan Fern.z de la fuente

Ant.o Bezerra

Juan de Marchal

Fran.co de Cordova

Phelipe Gonzalez

Juan ...

Ag.o Balthasar de Esparza

Auto

En el puesto de Lavande de Nra Señora dela Soledad En Veinte y seis dias
del mes de Abril de mil setecientos y seis años Yo dho el Gen.l D. Alonso
Escudero Juez de Comision en esta Causa Juan Fern.z dela fuente en nom
bre del Gen.l D. Juan Fern.z dela fuente en virtud del edicto publicado ...
... presentacion de tres titulos que obtiene del superior govierno de
este Reyno para la porcion de ... sitios de ganado mayor ... Cava
... y tres Cavallerias de tierra en este Valle de S.n Antonio de ...
... grandes y puesto que llaman de ... para ...
... Mande ... en forma ... Vecino ...
y no resultando embarazo alguno se paso a la medida ...

2

y demas diligencias que sobre esta [illegible] se le previ[illegible] de que firme con los testigos de mi asistencia.

Alonso Escudero — Ante mi Phelipe gonzalez

t° Juan de Cordoba

Notificacion

En el puesto y paraxe de Nuestra Señora de la Soledad en veinte y seis dias del mes de abril de mil setecientos y seis años yo el General Don Alonso Escudero Alcalde Mayor de las minas [illegible] y Juez de comision en esta causa en virtud del auto antecedente para [illegible] el contenido al Capitan Don Antonio de Bezerra Nieto Capitan [illegible] del Real presidio de Janos como [illegible] por Su Magestad de los Indios [illegible] Nacion [illegible] [illegible] y [illegible] como poseedor de dichas tierras [illegible] personas que entendido de dicho [illegible] y lo firmo con migo y testigos.

Alonso Escudero — Antonio Bezerra

Ante mi Phelipe gonzalez

t° Juan de Cordoba

Medida del ojo de agua de la Soledad

En el puesto de Nuestra Señora de la Soledad en veinte y nueve dias del mes de abril de mil setecientos y seis años yo el General Don Alonso Escudero Juez de comision en esta causa en virtud de lo mandado pase por mi persona con los medidores nombrados al reconocimiento y medida de los sitios comprehendidos en la merced hecha por el Señor Maestre de Campo Don Juan Bautista de la Rua Caballero del orden de Santiago siendo Governador y Capitan General de este Reino al General Don Luis [illegible] de la fuente [illegible]

de los linderos [illegible] del ojo de agua [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] linea recta de norte para sur [illegible] el [illegible] que llaman [illegible] de Casas grandes donde dicho General Don Luis [illegible] de la fuente [illegible] Real que [illegible] de las [illegible] Casas [illegible] que [illegible] dicha merced [illegible] como [illegible] Real presidio de San Phelipe y Santiago de Janos [illegible] [illegible] hasta [illegible] el [illegible] de Santa Barbara [illegible] la [illegible] quatrocientos [illegible] de la dicha merced [illegible] del norte [illegible] la [illegible] real [illegible] [illegible] de dicho ojo [illegible] de la parte del oriente al [illegible] y por la parte del poniente hasta [illegible] [illegible] [illegible] como en que [illegible] ojo de agua [illegible] hasta [illegible] de dicho [illegible] del [illegible] en un ojo de agua [illegible] de tres [illegible] [illegible] se [illegible] dichos medidores [illegible] con [illegible] de la fuente [illegible] dichos nombrados lo firmaron con migo y los de mi asistencia [illegible] Magestad [illegible] medida.

Alonso Escudero — [illegible]

Phelipe gonzalez — Juan de [illegible]

t° Juan de Cordoba

En el puesto de San Andres del ojo [illegible] en veinte y ocho [illegible]

Medi[illegible] de los sitios del [illegible] Ramírez en [illegible]

mes de abril de mil setecientos y seis años Yo el Gen^l Alonso Guadiana [illegible]
Juez de Comisión en esta causa por la [illegible] auiendo visto [illegible]
[illegible] Cavallerías de tierra dos sitios de ganado maior y dos [illegible]
que en dicho puesto pertenecen al Gen^l [illegible] Ruiz de la fuente por merced
Real que de ellos le hizo el Cap^n Joseph [illegible] de Ahumada [illegible]
[illegible] siendo el dicho [illegible] que la tierra que parece auerle fecho
el Cap^n Fran^co Ramírez [illegible] a quien [illegible] dado por el [illegible]
Don Fran^co de Agramont [illegible] como [illegible] el gouierno de este Reyno
como parece de su título: dado en el pueblo a diez y seis de agosto de
de mil seiscientos setenta y ocho años por [illegible] con los medi-
dores nombrados para por mi persona a su reconocimiento y medi-
da y desde el ojo de agua de [illegible] linea recta de norte a [illegible]
[illegible] que está junto al nacimiento de dicho ojo de agua se
comenzó la medida al sur hasta el [illegible] de la [illegible]
un montecillo se [illegible] dichas Cavallerías de tierra [illegible] quedando
y [illegible] de la parte del oriente [illegible] se tendió
la medida de dos sitios de ganado maior para la parte del
oriente y [illegible] la otra [illegible] de dos sitios de gana-
do menor que [illegible] el puesto y [illegible] de los sitios de
ganado maior que pertenecen al puesto de la Soledad y un [illegible]
[illegible] que está frontero de un ojo de agua que nace [illegible]
del río de la otra banda del [illegible] y [illegible]
las dichas Cavallerías de tierra como dos sitios de ganado maior y
menor [illegible] a cada uno lo que le toca largo [illegible] y [illegible]
[illegible] quedando [illegible] y [illegible] que de dichos títulos [illegible]
[illegible] el dicho Fran^co Ramírez [illegible] a su [illegible]

[illegible] de [illegible] puestos con [illegible]
medida que como [illegible] y lo firmaron
conmigo = testigos [illegible]

Alonso Guadiana [illegible]

Phelipe [illegible]

Juan de Córdova

[illegible]

Juan de [illegible]

Med^a de los [illegible] Barbero

En la [illegible] Ruiz [illegible]
abril de mil setecientos y seis años Yo el Gen^l Alonso Guadiana Alcalde
Maior de [illegible] y Juez de comisión en esta causa en vista
della auiendo visto la merced que el [illegible] de Campo [illegible]
de Córdova [illegible] y Cap^n Gen^l [illegible] a Antonio Ruiz de la fuente
de quatro sitios de ganado maior en el Valle de S^n Antonio de [illegible]
de la otra banda del río [illegible] del pueblo [illegible]
ojo de agua [illegible] en el [illegible]
[illegible] en el [illegible] de agosto de [illegible]
[illegible] que por [illegible] el Gen^l [illegible]
Ruiz de la fuente como su padre natural [illegible] fue [illegible]
[illegible] con dichos medidores [illegible] Ruiz de la fuente se [illegible]
[illegible] reconocimiento y medida y auiendo la [illegible] linea rec-
ta de oriente a poniente [illegible] la [illegible] que
llaman del [illegible] a la parte del poniente llegó hasta el puesto
que llaman los [illegible] Colorados [illegible]
la parte del oriente [illegible] frontero del ojo de agua
y por el poniente a la [illegible] del dicho [illegible]
de [illegible] puntos fijos de mojoneras [illegible]
segun la merced [illegible] como [illegible] segun [illegible]

de el puesto de Casas grandes ala parte del rrio y por la del oriente
de: desde la sierra de los [illegible] hasta el agua ascendieron a [illegible]
[illegible] de este rrio como dos leguas en ancho y quatro en
largo poco mas o menos. lo qual dijo la parte no tenia se con
[illegible] en lo [illegible] de mi titulo y por aver [illegible] le pertene
sia y los dos medidores dijeron aver [illegible] [illegible] medidas
con leal saver y entender sin fraude alguno [illegible] [illegible]
[illegible] la parte lo firmaron y dicho titulo por constar [illegible]
[illegible] entendido [illegible] mesmo [illegible] lo devolvi ala parte pa
ra su resguardo = Enmendado = [illegible] = Vale

Alonso Escudero
Phelipe gonzalez
Juan de Masfalc
Juan de Cordova

Medida de las Casas grandes

En el Valle de San Antonio de Casas grandes en quatro dias del
mes de Mayo de mil setesientos y seis años Ante mi el Capitan Alon
so Escudero Juez de Comision para la medida y reconosimiento [illegible]
[illegible] mandado hazer Geronimo Barela del [illegible] [illegible]
[illegible] presentasion de un titulo despachado en el superior govierno de
este reino por el señor Lizdo. D. Lope de Sierra osorio Governador
y Capitan General de este Reino [illegible] de abril del año de mil seis
sientos y setenta y ocho. En que se le hizo merzed al Capitan Gero
nimo Ramirez de Sallazar de dos Cavallerias de tierra por aver
[illegible] otra vanda de este Rio y quatro sitios de ganado mayor

y [illegible] de menor [illegible] [illegible] con los [illegible] [illegible]
reconosimiento [illegible] [illegible] las Casas grandes ala parte de abajo
asia el norte se hallaron tres Cavallerias [illegible] [illegible] quedan
[illegible] en una laguna junto al Camino Real de esta [illegible]
del rrio [illegible] a [illegible] [illegible] dela otra banda [illegible] [illegible] mismo
que [illegible] un [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y otro que [illegible]
[illegible] ala parte de abajo hasta [illegible] de las Casas. [illegible] [illegible] [illegible]
y por la otra hasta [illegible] [illegible] [illegible] se [illegible] [illegible]
y desde dichas Casas grandes para la parte de arriba por todo [illegible]
de la otra banda se midieron los quatro sitios de ganado mayor
[illegible] por la [illegible] [illegible] medida [illegible] como una legua del
[illegible] la sierra que llaman de la madera frontera de [illegible] [illegible]
donde [illegible] una [illegible] a [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
por medio de este rrio y el de [illegible] para [illegible] [illegible]
medida a su quadra por la parte del [illegible] se [illegible] [illegible]
ganado menor que llega al rrio dicho de [illegible] y [illegible]
[illegible] dela sierra asi llamada segun la [illegible] de dicho [illegible]
[illegible] y estando entendido todo se [illegible] [illegible] de [illegible]
todo lo qual se hizo con asistencia de dicho Geronimo Barela
y dichos medidores dijeron aver hecho dicha medida con leal sa
ver y entender sin fraude alguno y lo firmaron con migo

Alonso Escudero
Phelipe gonzalez
Geronimo Barela
[illegible]
Juan de Masfalc
Juan de Cordova

auto En el Valle de San Buena Ventura en [illegible] [illegible] del mes de Mayo de mil

seiscientos y seis años Antemi el Sarg.to Alonso Escudero Juez de Co-
mision en esta Causa fran.co Daniel dela Parra hizo presentacion
delos titulos y mercedes de tierras que el Señor Licd.o Lope de Sierra
ossorio Oydor y Capp.n Jud.l y otro Hizo a D.a Catalina Sand.
oval vezina della Villa R.l de Carpinteria quien hizo venta en parte de las
tierras contenidas en ella a Antonio Perez dela Parra y en parte a An-
tonio Gomez y fran.co Daniel dela Parra y en virtud de su pose-
sion y dominio hizo venta al B.r fran.co Nuñez de ponce y al dho
Antonio Gomez y otras personas y para parar a su (…) auto
y medida mande (…) los que pudiesen de auto para que conste
dela diligencia asi lo proveí mande y firme actuando como Juez
rreçeptor por no haver ess.no en mi Real

Alonso Escudero   t.o Phelipe gonzalez
t.o fran.co de Cordoba

*

Citacion

En dho dia Yo dho Juez cité en forma con el auto de arriba para lo en el
contenido al Capp.n Ant.o Gomez en su persona que entendido dixo no le para
perjuicio en lo que por venta tiene por (…) de lo expreso en dhos titulos y
se dio por citado y lo firmo conmigo y testigos

Alonso Escudero   Ant.o Hermoso
t.o Phelipe gonzalez
t.o fran.co de Cordoba

En el Valle de San Buena Ventura en treze dias del mes de Maio de
mil seiscientos y seis años Yo el Sarg.to Alonso Escudero Juez de

(margin: Medida de las tierras que pertenece a fran.co dela Parra)

Medida de Comision en esta causa ... que fran.co Daniel
dela Parra ... y que ... Daniel ... consta por ... los
... ninguno ... la vera del Rio hasta el puesto ...
en ... y ... de ... Antonio ... nombrados
para a la medida y desde la casa de dho fran.co Daniel dela parra ...
Vera ... hasta ... quadra ... el ... de ganado mayor hasta la
... que ... por ... parte ...
del Sur a ... quadra por el poniente se midio ...
ganado menor que ... que es para dha ...
quadra del oriente y desde dha Casa por todo el rio se hallaron
... Cavallerias de tierra ... y junto ...
hasta la ... que ... dela otra banda del rio fren-
te dela Casa dela morada del Capp.n Antonio Gomez donde ...
la tierra que llaman de San Buena Ventura y dhos medidores ...
... segun su leal saber y entender y en la parte lo firmaron
con migo que actuo como Juez rr.or por no haver ess.no en mi Real

Alonso Escudero   fran.co Daniel   Phelipe gonzalez
Juan de Mesa   ... Baez   t.o fran.co de Cordoba

Auto

En el Valle de San Buena Ventura en Catorce dias del mes de Maio de mil seis-
cientos y seis años Antemi dho Juez de Comision el Capp.n Antonio Gomez ...
... en dho Valle hizo presentacion de una merced ...
otorgada por Don fran.co de Alarcon ... de ...
Catalina della Villa R.l que le hizo de el puesto ... que ...
de San Buena Ventura ... dela venta que le hizo dha ...

nio Peres de la Parra Alfonso del lugar de su [illegible] auia [illegible]
se contentaron a fran.co Daniel de la parra [illegible] de dho Alfonso [illegible]
conque por de ti[e]stimonio en la proui.a [illegible] de [illegible]

f. Alonso Escudero   ante mi Phelipe gonzalez
ante mi Fran.co de Cordoba

Medicion

En dho dia mes y año dho [illegible] en forma con el auto antecedente por
ser lo en el contenido a fran.co Daniel de la Parra [illegible]
como cedido de Antonio Peres de la parra Alfonso [illegible] que
entendido dixo lo oie y no tiene que pedir en su proposito de que firmo
con mi[go] y testigos doi fee

f. Alonso Escudero   Fran.co daniel de la parra   ante mi Phelipe gonzalez
ante mi Fran.co de Cordoba

*
Maria [illegible]
[illegible]

En el valle de San Buenaventura en catorce dias del mes de mayo de mil
seiscientos y seis años yo dho Juez de Comision con los medidores nom-
brados pasé al Valle y medida del puerto de San Buenaventura
que por parte de doña Cathalina de Villalon fue pedido como cossa
de su pertenencia al Cap.n Antonio Gomez. [illegible] para sentar
para dha medida la iglesia vieja del [illegible] donde se auia [illegible]
una legua [illegible] [illegible] para [illegible] por dhos medidores
[illegible] dho Compeador [illegible] [illegible] en cada una
[illegible] de auer presentado y escrito la donacion que la dha
D.a Cathalina condicional auia otorgado a fauor de los [illegible]
del [illegible] fran.co que le entrego para [illegible] dho Compeador

Tierras de conformidad [illegible] de dho [illegible] Compeador
la [illegible] que el [illegible]
[illegible] que [illegible] fran.co Daniel de la Parra
y dhos medidores lo firmaron con migo y testigos por de ti[e]stimonio

f. Alonso Escudero   Phelipe gonzalez   Ant.o Gomez
Juan de Mosquera   ante mi Fran.co de Cordoba

*
Medida de la
tierra del Cap.n
Ant.o Gomez

En quince dias del mes de mayo de mil seiscientos y seis años Antemi el [illegible]
D. Alonso Escudero Juez de Comision en esta causa el Capp.n Antonio Go-
mez V.o deste Valle hizo presentacion de la [illegible] del [illegible]
de a su fauor por fran.co Daniel de la Parra [illegible]
[illegible] con [illegible] de aguas que esta inmediato a la casa de la morada del
dho Compeador por la parte del [illegible]
los medidores nombrados a la medida [illegible] en el [illegible] Canal [illegible]
[illegible] que de ti[e]stimonio [illegible] de la [illegible]
[illegible] y dhos medidores lo firmaron con migo y [illegible]

[illegible]

f. Alonso Escudero   Ant.o Gomez
Phelipe gonzalez   ante mi Fran.co de Cordoba
Juan de Mosquera

[illegible]

En el Valle de San Buena Ventura en diez y siete dias del mes de mayo de mil seiscientos y
seis años ante mi el [illegible] D. Alonso Escudero Juez de Comision en esta causa
el Capp.n Antonio Gomez hizo presentacion de la [illegible]
de Don fran.co Daniel de la parra heredero de Antonio Perez de la parra
Alfonso [illegible] que [illegible]
[illegible] de San Buena Ventura hasta el de Santiago que D.a Cathalina de

Villa a q.e antiguos de tres meses [illegible] Como Consta de su titulo compelendo el principal de la Vna. de [illegible] que con su [illegible] nion se [illegible] medida asi lo proveí y firme =

Alonso Escudero — Phelipe gonzalez

Fran.co de Cordoba

Citacion

En dho. dia [illegible] en forma con el auto antecedente para [illegible] el contenido a fran.co Daniel de la [illegible] en su Persona que entendido [illegible] que [illegible] respecto del otorgamiento de [illegible] compehendidos en el titulo de las mercedes [illegible] hasta la otra y lo firmo y doy fe [illegible] =

Alonso Escudero — Fran.co daniel [illegible]

Phelipe gonzalez

Fran.co de Cordoba

*

[illegible] del p.e [illegible] Santiago [illegible] Vocal

En la Villa de San Buena Ventura en diez y [illegible] dias del mes de Mayo de mil setecientos y [illegible] años yo el [illegible] Alonso [illegible] [illegible] en esta dicha Villa la [illegible] por el Cap.n Antonio Gomez de la [illegible] del pueblo de Santiago [illegible] medidores nombrados para [illegible] reconocimiento y medida y [illegible] en el punto [illegible] del pueblo de San Buena Ventura por la parte del norte [illegible] hasta el pie [illegible] el camino con [illegible] en que se hallo [illegible] y cinquenta [illegible] varas [illegible] por la parte del [illegible] hasta el dho. [illegible] por el sur hasta un alamo en la [illegible] del [illegible] que llaman de San Juan y en esta conformidad

Los dhos. medidores [illegible] la parte lo firmaron con migo

Alonso Escudero — Ant.o Gomez

Phelipe gonzalez — Juan de Mesa [illegible]

Fran.co de Cordoba

Medida de [illegible] de [illegible] Gomez [illegible]

En dho. dia [illegible] Vec.o de esta Villa [illegible] una [illegible] otorgada por fran.co Daniel de la [illegible] de [illegible] compehendidas en la merced de su titulo que medida por [illegible] los medidores se hallo [illegible] una Cavalleria de tierra [illegible] Antonio [illegible] por el norte [illegible] Ygnacio Gomez por el sur [illegible] distancia y con los medidores nombrados lo firme =

Alonso Escudero — Juan de Mesa [illegible]

Phelipe gonzalez

Fran.co de Cordoba

Otra de [illegible] Gomez contiguas

En dho. dia [illegible] Ygnacio Gomez Vec.o de esta Villa [illegible] [illegible] [illegible] por la parte del [illegible] y por el norte con las [illegible] [illegible] compehendidas en el titulo de fran.co de la [illegible] por los medidores nombrados se hallo una Cavalleria de [illegible] [illegible] por distancia lo firmaron con migo =

Alonso Escudero — Juan de Mesa [illegible]

Phelipe gonzalez

Fran.co de Cordoba

Medida de [illegible] [illegible] de Ponce

En la Villa de San Buena Ventura en diez y [illegible] dias del mes de Mayo de

... veinte dias del año [illegible] el Sarg^to [illegible] Alcalde ... Juez de Comision en esta Causa [illegible] del cuerpo publicado por [illegible] Phelipe Ponce de Leon en [illegible] que el Bachiller Juan Ignacio de Flores [illegible] vecino de este Valle por un pedazo de tierra en el que vendio que lo hubo [illegible] Daniel de la Peña como dueño de ellas [illegible] de comprad[or] ... con citacion [illegible] con [illegible] representacion [illegible] en forma a los [illegible] ... Daniel de la Peña ... vendido ... [illegible] instrumentos en su poder dho Comprador que se halla ausente ... el [illegible] que sobre ello no tiene que pedir ... [illegible] conformidad ... con los medidores nombrados [illegible] ... en la medida de lo que se comprehende en dos [illegible] que dho Vendedor [illegible] que ... señalado el punto desde la presa de agua que riegan dhos [illegible] en la parte de [illegible] para [illegible] del [illegible] hasta el lindero de Ignacio [illegible] que llaman [illegible] de [illegible] se hallaron quatro Cavallerias de tierra a [illegible] quadra para el poniente [illegible] lindero en su [illegible] [illegible] al [illegible] del [illegible] de ganado menor a [illegible] ... [illegible] en esta conformidad se hizo dha medida [illegible] partes [illegible] lo firmaron con migo [illegible]

Alonso Escudero — Ph^e Ponze de Leon — Phelipe gonzalez — [illegible] daniel — Juan de [illegible] — [illegible] — [illegible] — Fran^co de Cordoba

Medida del puesto del Torreon de [illegible] ...

En el puesto del Torreon en [illegible] dias del mes de Mayo de mill setecientos [illegible] años en [illegible] de [illegible] por [illegible] Antonio Ramirez de Salazar como [illegible] de [illegible] Lopez de [illegible] Informacion ante mi dada [illegible] por mi proveido con audiencia

del [illegible] dho [illegible] del Capp^n Antonio [illegible] su [illegible] con [illegible] [illegible] nombrados para su [illegible] que [illegible] [illegible] en [illegible] de las [illegible] de la Informacion [illegible] la determinacion del Superior gobierno de este Reino [illegible] [illegible] de la Casa hasta el paso del rio de la [illegible] en [illegible] termino [illegible] comprehendiera un pedazo de tierras que esta [illegible] [illegible] Bachiller de [illegible] de [illegible] Linderos [illegible] comprehendieron [illegible] Cavallerias de tierras [illegible] sitios de ganado mayor [illegible] el dho paso de la [illegible] [illegible] la [illegible] de la [illegible] [illegible] sitios [illegible] treinta [illegible] a la parte del oriente [illegible] [illegible] como un tiro de arcabuz de un [illegible] blanco pequeño al pie de [illegible] un mezquite alto [illegible] paso [illegible] Casa a la parte del sur [illegible] treinta [illegible] [illegible] en la [illegible] del [illegible] de San Joachin [illegible] [illegible] como un tiro de Arcabuz [illegible] que llaman [illegible] [illegible] de este punto para el dho [illegible] de S^n Joachin [illegible] con las medidas [illegible] hallaron [illegible] sitios de ganado mayor [illegible] linderos [illegible] comprehendiendo [illegible] parte del oriente [illegible] de San Juan Comprehendido en los sitios de [illegible] Antonio [illegible] con que segun [illegible] se hallaron seis sitios de ganado m^or con declaracion que [illegible] dhas [illegible] Cavallerias de tierras estan [illegible] en los tres primeros sitios de ganado mayor en la parte [illegible] que llaman el torreon que [illegible] por el oriente desde [illegible] acequia antigua [illegible] en la parte del poniente inmediato [illegible] que [illegible] señal que [illegible] [illegible] de las dhas dos Cavallerias de tierra [illegible] se hizo la [illegible]

Medida que dhos medidores que lo firmaron conmigo y la parte de Antonio Ramirez de Salazar Antt.o Ramirez de Sala[zar]

Alonso Escudero — Juan de Mas[illegible]

Phelipe gonzalez — Juan de Cordoba

Medida de otro sitio p.r D. Antt.o — En dho Valle en diez dias de Maio de mil setecientos diez años ante mi dho Juez [illegible] de Carvajal [illegible] presento [illegible] escriptura otorgada a su favor sobre la venta [illegible] entre ellos sitios que pertenecen segun se representa a los [illegible] de Andres lopez de gracia y con asistencia de Antonio Ramirez de Salazar en lo que se señalo se le midio y entero sitio de [illegible] y media de tierra y [illegible] el [illegible] para la parte de abaxo un sitio de ganado maior [illegible] que la parte principal no mostro instrumentos [illegible] lo que Su m.d determinare en vista de autos y assi lo puse por diligencia y lo firme con dhos medidores y partes interesadas que lo supieron = testado = sitio = no vale

Antt.o Ramirez de Salazar

Alonso Escudero — Juan de Mas[illegible]

Phelipe gonzalez — Juan de Cordoba

Medida del pueblo de Namiquipa — En el pueblo de Namiquipa en veinte y seis dias del mes de maio de mil setecientos diez años Yo el Gral D. Alonso [illegible] Juez de Comision en esta causa por la representacion del perjuicio de los naturales hecha por el Cap.n D. Antonio de [illegible] como se [illegible]

[illegible] que lo hice habiendo medido el dho pueblo con asistencia de [illegible] de dho pueblo con los medidores nombrados para el reconocimiento y medida [illegible] lo que dho pueblo [illegible] segun [illegible] la legua que [illegible] por [illegible] y lo firme con dhos medidores =

Alonso Escudero — Juan de Mas[illegible]

Phelipe gonzalez — Juan de Cordoba

Medida del puesto de [illegible] de Namiquipa — En veinte y seis dias del mes de Maio de mil setecientos diez años Yo el Gral D. Alonso [illegible] Juez de Comision con los medidores nombrados para la medida y reconocimiento de los dhos sitios [illegible] lopez de gracia y dada la [illegible] de la legua del pueblo de Namiquipa por esta parte del norte solo se hallo un arroiuelo pequeño [illegible] de la parte del oriente [illegible] y otro de la del poniente con diez cordeles de largo [illegible] ancho que llego a un [illegible] en que el pueblo tiene su [illegible] desde el de la parte de abaxo se midio un sitio de ganado menor [illegible] medida llego hasta unos [illegible] que hacen abaxo de una [illegible] que llaman de [illegible] y desde ella por dha parte se midio el sitio de ganado maior con [illegible] llego hasta un [illegible] de un [illegible] todo lo qual se [illegible]

y el otro medida que varan en el dicho [illegible] sobre el dicho y
los dichos medidores lo firmaron con migo y el dicho [illegible]
[illegible] siguiente [illegible] =

Alonso Gudiel

Phelipe gonzalez

Juan de Masfal

[illegible]

Ante mi
Fran.co de Cordoba

Medida del pueblo de Nra. Señora del Camino y los [illegible] de camal

En el pueblo de Nra. Señora del Camino en veinte y ocho dias del mes de
mayo de mil setecientos dieciseis años yo el [illegible] Alonso Gudiel Juez Comis-
sario en esta causa por la contradiccion [illegible] por el [illegible] Antonio de [illegible]
y su nieto como [illegible] de la nacion [illegible] al [illegible] por [illegible]
aviendo procedido a la medida dentro de lo que pertenece al pueblo de [illegible]
[illegible] con los medidores nombrados procedí a la medida y reconocimiento
de lo [illegible] por el [illegible] dicho con asistencia de Don Thomas [illegible]
[illegible] y de [illegible] de dicho pueblo y desde la mojonera de la [illegible] de dicho
pueblo hasta la [illegible] de dicho [illegible] de lo [illegible] por la parte del [illegible]
de dicho pueblo se hallaron quatro mil y cinquenta [illegible] varas [illegible]
que [illegible] tres caballerias y medio de tierras [illegible] pretendiendose en ellas
los ojos de aguas [illegible] en el dicho [illegible] dicha [illegible] para [illegible]
[illegible] sitio de ganado menor [illegible] sonido
[illegible] los dichos ojos de agua que estan a la parte del poniente [illegible]
[illegible] que [illegible] lomas que [illegible] de la
[illegible] de Santa Clara [illegible] distante de [illegible] varas [illegible]
[illegible] con el [illegible] por la parte del poniente [illegible]
[illegible] mojonera en la [illegible] de los sitios que se midieron
[illegible] y mojonera [illegible] por la parte del [illegible]
de [illegible] sitios de ganado maior que llegaron hasta [illegible]

que

que [illegible] entre el [illegible] de [illegible] de [illegible] por
[illegible] por la parte del [illegible] que [illegible]
del [illegible] del poniente [illegible] que [illegible]
que llaman [illegible] de [illegible] conformes los dichos [illegible]
[illegible] con asistencia de [illegible] medida [illegible]
con [illegible] lo firmaron conmigo
y testigos =

Alonso Gudiel

Juan de Masfal

Phelipe gonzalez

Ante mi
Fran.co de Cordoba

[illegible] a la letra [illegible]
ante del [illegible] que [illegible]
al [illegible] govierno

Medida del pueblo de Santa Clara por el norte.

En el pueblo de Santa Clara en primero dia del mes de [illegible] de mil setecientos [illegible]
seis años yo el [illegible] Alonso Gudiel Juez de Comision en esta causa [illegible]
[illegible] al pueblo de Santa Clara y [illegible] por Antonio [illegible]
aviendo pasado a un reconocimiento con los medidores nombrados [illegible]
de proceder a la medida formal por ser [illegible]
[illegible] por termino [illegible] sitios de ganado
maior que constan de su [illegible] desde [illegible] que llaman de Santa
Clara por la parte del norte hasta la [illegible] que llaman de la [illegible]
la [illegible] y porque asi conste que [illegible] en dicho [illegible]
lo firme con [illegible] medidores =

Alonso Gudiel

Juan de Masfal

Phelipe gonzalez

Ante mi
Fran.co de Cordoba

[illegible] el [illegible]

En el pueblo de Santa Clara en dos dias del mes de Junio de mil setecientos

[illegible] años Yo el Sargento Mayor Alonso Cendeas Juez de Comisión en esta causa
en cumplimiento de lo pedido por el Capitán Antonio Gómez en su petición ante mí el Alcalde
… Villalobos de mandamiento del Señor Gobernador y Capitán General
… Francisco … por Juan Ramos … dos
Caballerías de tierra de … sembrado mayor que del Capitán
con los medidores nombrados para su reconocimiento …
… del pueblo que llaman Santa Clara para el Sur por las
orillas del … dos Caballerías de
tierra … al oriente … el Sitio de ganado
mayor que llega hasta la punta de una loma pelada que hace
en la … de dos Caminos adelante … ojo de agua en que
está un … pequeño … medidores y lo firmé
con dichos medidores.

Alonso Cendeas — Juan de Mascale

Phelipe gonzalez — Fran.co de Cordoba

Medida de tierras del puesto de Santa María de la Boca en las Cruces

En el puesto de Santa María de la Boca de las Cruces en … de
mes de Junio de mil setecientos doce años ante mí el Sargento Mayor Don
Alonso Cendeas Juez de Comisión para la medida de tierras
el Capitán Antonio Gómez por parte de Joseph Gómez …
… del título de … de tres Caballerías de tierra de
dos Sitios de ganado mayor y menor en dicho puesto que …
… a María López de … legítima mujer de dicho Joseph
Gómez por … medidores nombrados para su
reconocimiento … por Centro la Casa … del …
… dicho puesto para la parte del Sur … tres Caballe…

N.º 36 en 8 foxas

N.º 2

1712

Decimos Fran.co del Moral y Bartolomé de Linares … de
este Real que nos obligamos a pagar al Sr. Fran.co
Joseph de Albarado o a quien su poder hubiere
la cantidad de ciento noventa y dos pesos de oro … de que
yo el dicho Bartolomé de Linares le soy deudor al dicho Sr. Fran.co
Joseph de Albarado y dicha paga a de ser dando quatro
pesos cada ocho días de oy día … hasta el cumplimiento
de dicha cantidad y les declaramos que yo el dicho Bartolomé
de Linares le doy y traspaso al dicho Fran.co del Moral
la acción que tengo al Juego de Barras que tengo
en este Real hasta el cumplimiento de dicha paga dando
dichos quatro pesos cada semana y dicho Moral queda
obligado a dicha paga estando en corriente dicho Juego
de Barras y porque así lo cumpliremos lo
firmamos en este Real y Mina de San Joseph
del Parral en … de
Abril de mill setecientos y once años

Fran.co del Moral

Bartolome Linares

En 2 de Mayo Recivi de Fran.co Cresso 4 p
En 9 dho Reci 4 p
En 17 dho Reci 4 p
En 29 dho Reci 4 p

2

Deve 192 p 6 r
Se rebasan 16 p
Resta 176 p 6 r

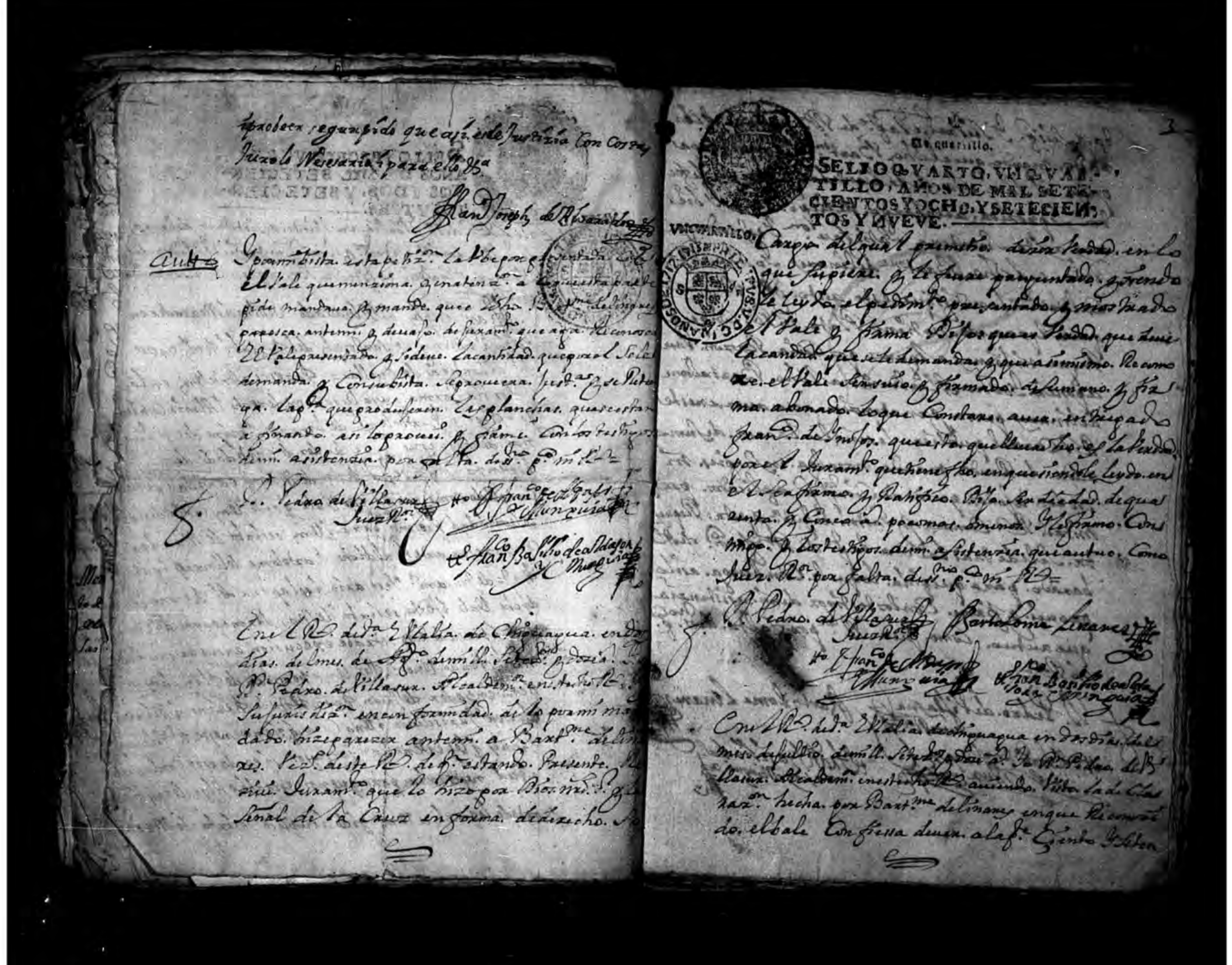
2-6
24
176-6

Sello tercero, un real, años de mil setecientos y dos, y setecientos y tres.

Un real. 1712 1713. Philipus V. D. G. Años de 1712 1713.

En el R.l de S.ta Eulalia en veinte y siete dias del mes de Julio de mill setez.tos y doze a.te mi el Capp.n Pedro de Estrada Alcalde m.or en dho R.l la presento i contenido en ella.

Juan Joseph de Alvarado Vezino i Mercader en el R.l i Minas de San Joseph del Parral i Rez.te en este R.l de San Juan de Cuellar = Paresco Ante Vm. en la mejor via i forma q.e aya lugar en derecho i Al.mo Combenga i digo q.e Bartholome de Linares Vezino de esse R.l i Minas de Chiguagua me es deudor de Cantidad de Zienn.to i setenta i seys p.s seys r.s i Resto de Mayor cantidad de plata Cumplido como Consta por Vale q.e ante Vm. Conla debida solemnidad presento para q.e Vm. se sirva de Mandar comparezer ante si al dicho Bartolome de Linares i q.e de baxo de Juram.to Nesesario i sola pena del Reconozca dicho Vale i fecho se sirva de Mandar me pague d.ha Cantidad i por su defecto se trabe execusion en su persona i bienes siendo Uno de ellos Una porzion de Planchas q.e tiene en poder de Juan Ruiz Alvarado Vezino i Minero de esta Juridizion i Una Casa q.e tiene en este R.l i de mas bienes q.e le pertenescan ser suyos siendo esto con la Puntualidad nesesaria para que no se extravie Algo de sus bienes
Por todo lo qual a Vm. pido i suplico se sirva de Man[dar]



y probeer segun pido que asi es de Justizia con costas juro lo nesesario para ello &a

Juan Joseph de Alvarado [rubric]

Autto — Y por mi bista esta peticion la hube por presentada con el bale que menziona y en atension a lo que esta parte pide mandaua y mande que el dho Bartolome de Linares paresca ante mi y debajo de juramento que aga Reconosca el bale presentado y si debe la cantidad que por el se le demanda y con su bista se probeera justizia y se le notifique las que produxeren las planchas que se estan asentando asi lo probei y firme con los testigos de mi asistencia por falta de escriuano que doy fee

Pedro de Villazur, Juez Real — testigo Juan Francisco de Munguia — testigo Juan Basilio de Albistegui Munguia [rubrics]

En el Real de Minas de Chiguagua en [illegible] dias del mes de Agosto de mil setecientos y doze años yo Don Pedro de Villazur Alcalde mayor en este dho Real y sus jurisdicciones en conformidad de lo por mi mandado hize pareser ante mi a Bartolome de Linares vezino deste Real de Minas estando presente le resiui juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Cruz en forma de derecho so

---

3

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN QVARTILLO.

cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendole leydo el pedimento presentado y mostrado el bale y firma dixo que es verdad que deue la cantidad que se le demanda y que asimismo reconoce el bale ser suio y firmado de su mano y firma abonado lo que constare auer entregado Juan de [illegible] que esto que lleua dho es la verdad por el juramento que tiene fho en que siendole leydo en el se afirmo y ratifico dixo ser de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos y lo firmo con migo y los testigos de mi asistencia que actuo como Juez Real por falta de escriuano doy fee

Pedro de Villazur, Juez Real — Bartolome Linares [rubric]

testigo Juan Francisco de Munguia — testigo Juan Basilio de Albistegui Munguia [rubrics]

En el Real de Minas de Chiguagua en dos dias del mes de Julio de mil setecientos y doze años yo Don Pedro de Villazur Alcalde mayor en este dho Real auiendo visto la declaracion hecha por Bartolome de Linares en que reconoce el bale confiesa deuer a la parte ciento y [illegible]

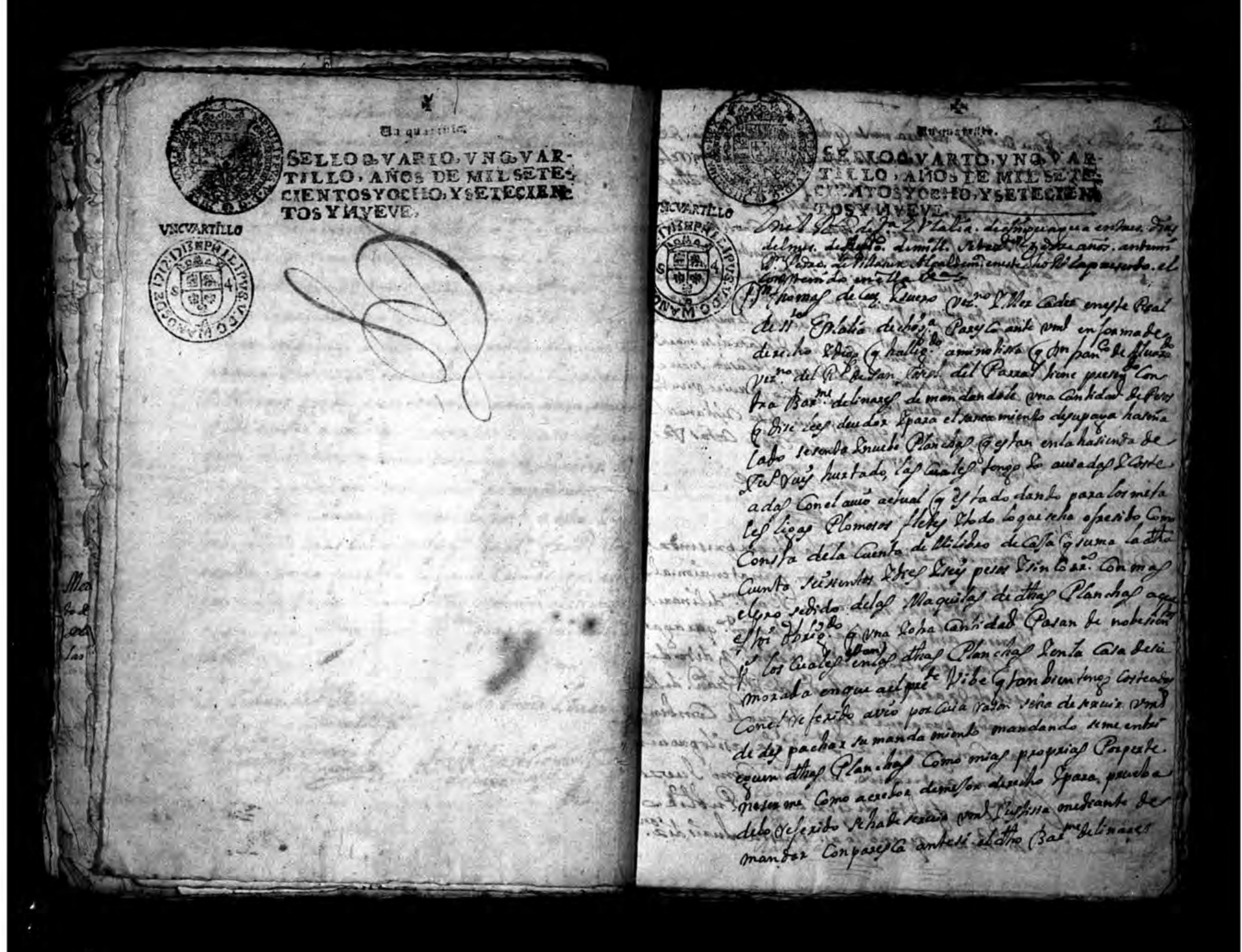
da q̄ lo hizo. y Sirua de alcalde a la Bapt.ᵉ de Sn. Fran.ᶜᵒ de Albarado. mando que el dho. Bart.ᵐᵉ de linares pagara paga al Suso. dho. de la Contidad q̄ por Su pedido. Se reconozida. a cuenta de su persona. y horones a esta Suentera Satisfaz.ᶜᵒⁿ y estando presente. el dho. Bart.ᵐᵉ de linares y o dho. Alcalde m.ᵒʳ le notifique este. auto. y dixo que al presente. no tiene Plata. ni Rl. con que pagar. ni bienes algunos. por cuia. Razon. mando poner. yo dho. Alcalde m.ᵒʳ al dho. Bartalome de linares presa. en atenzion. a no auer. en este Rl. Carzel publica. le señale la casa. de su morada. de donde. mando no salga. en sus pies. ni en los. agenos. pena de Cinq.ᵗᵃ p. aplicados. por mitad. Rl. Camara. y gastos. de Just.ᵃ y esta. Respuesta. Se le de traslado. a la Bapt.ᵉ de Sn. Fran.ᶜᵒ de Albarado. para que pida. lo que le Conbenga. assi lo proueí. y firmé. Con los testigos de mi. asistenzia que actuo. Como Juez Rl. por falta. de ss.ⁿᵒ q̄ no ai Rl.=

P. Pedro de Villagra
Juez Rl.

Bartolome Linares

Fran.ᶜᵒ Alonso de Esp.ᵃ

Fran.ᶜᵒ Basilio de la Cruz Marquez



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN QVARTILLO

1717 PHILIPPVS V D G HISPANIARVM REX

S 4

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN QVARTILLO

1718 PHILIPPVS V D G HISPANIARVM REX

S 4

En el Real de Sn Ylalia. de Chiguagua en tres días del mes de Agto. de mill. setecientos y diez años. ante mi Dn Pedro de Villanueva Alcalde mor en este dho Rl la presento el contenido en ella [illegible]

Dn Thomas de Cas Cisneros vezno y Mercader en este Real de Sto Ylalia de Chiguagua Paresco ante vmd en forma de derecho y digo que hallandome a mi noticia que Dn Franco de Aluarado vezno del Rl de San Franco del Parral tiene puesto demanda contra Barme de linares demandandole vna cantidad de pesos que dize le es deudor y para el saneamiento de su paga haseña lado seis o siete nuevas Planchas que estan en la hasienda de Dn Luis hurtado, las quales tengo yo auiadas desde este año actual y estado dando para los metales ligas Plomos y lo demas todo lo que se ha ofrecido como consta de la cuenta de mi libro de Cassa que suma la dha cuenta seiscientos y tres o seis pesos y cinco rrs. con mas el no recibido de las Maquilas de dhas Planchas a que esta obligado que vna corta cantidad pasan de novecientos pesos los quales tienen dhas Planchas en la casa de su morada en que actualmte vive y tambien tengo costeado con el referido avio por cuia razon se ha de seruir vmd de despachar su mandamiento mandando se me entreguen dhas Planchas como mias propias por ser tales y como acreedor de mejor derecho y para prueba de lo referido se ha de seruir vmd de justicia mediante de mandar comparesca ante si el dho Barme de linares

vaxo debaxo de juramento y haga en toda forma de-
clare la verdad sobre este articulo de lo que llevo refe-
rido por ser caso nesesario a efecto de prouar ser las dhas
Planchas mias y pertenesserme las mismas y la casa de
su morada por derecho y por ser ellas con otras dhas cons-
adas con mi asienda y caudal por tanto =
A vmd Pido y supp.co sea seruido de mandar despachar
su mandamiento para que no se suelte lo pedido por
Fran.co de Aluarado por ser yo acreedor de mejor derecho
y pertenesserme las dhas Planchas y la casa de su morada
la qual se ha de seruir vmd de mandar execusion sobre ella
para efecto de mi paga que en ello rreseuire vien y
md con justizia que espero rreseuir de su christiandad
Juro en toda forma y en lo nes.o [illegible] costas [illegible]

Thomas de Cue
Suero

Auto

Y por mi vista esta peticion la ube por presenta-
da. ponga se con los autos y en atenzion a lo
que esta parte pide mande que Bartolome de Linares
paresca ante mi y debaxo de juramento que aga
declare por el tenor deste pedimento y de todo lo
sele de traslado a la parte de Dn. Fran.do de Al-
barado para que alegue lo que le comben-
ga conforme a justizia asi lo proue-
y firme actuando ante mi como juez
Rl. por falta de escriuano Publico
ni Real que no lo ai en esta juris dizion

bien cinquenta leguas en contorno y con los tes-
tigos de mi asistenzia de que doy fee
D. Pedro de Villanueva Fran.co Xavier de Moya
testigo [illegible]
Fran.co Basilio de [illegible]
[illegible]

En el Rl. de Sta. Eulalia en dos dias del mes de
Agosto de mill setezientos y doze años yo Dn. Pedro de
Villanueva Alcalde mor. en este Rl. en conformidad
de lo mandado hize pareser ante mi a Bartolome
Linares de quien estando presente rreziui juramento
que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz
en forma de derecho so cargo del qual prometio
dezir verdad en lo que supiere y le fuere pregun-
tado y siendolo por el pedimento presentado que le
fue leido dijo que es verdad todo lo que pide
y declara el dho Dn. Thomas de Cue y que tiene
en virtud de facultad que le dio su muger a [illegible]
te de Clarante y ser pertenezientes a dha
su muger todos sus bienes como se declara
[illegible] personal y ser el dho Linares [illegible] en
[illegible] que esto que lleua dho es la verdad y
lo qual es publico so cargo del juramento que
fho tiene en que siendole leido se afirmo y
ratifico. Dijo ser de edad de quarenta y



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y SETECIENTOS Y NVEVE.

VNCVARTILLO

Cinco a poco mas o menos Y lo firmo con-
migo y los testigos de mi asistencia por fal-
ta de ss^no p^co ni R^l doy fee=

D. Pedro de Villanueva Juez R^l — Bartolome Linares

t^o Juan de Alday Munguia — t^o Fran^co Basilio de Aldalde y Munguia

En el R^l de S^ta Eulalia en dos dias del mes de
Agosto de mil setez^os [illegible] yo el d^n Pedro de Villa-
nueva Alcalde m^or en este d^ho [illegible] Como esta
mandado de estos autos al Cap^n D^n Juan de Al-
uarado en su persona quien dixo que lo oye y pi-
de se le entreguen los autos esto dixo por su res-
puesta y lo firmo conmigo y los testigos de mi
asistencia que actuo como juez R^l por falta
de ss^no p^co ni R^l=

D. Pedro de Villanueva Juez R^l — Juan Joseph de Alvarado

t^o Juan de Alday Munguia — t^o Fran^co Basilio de Aldalde y Munguia

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y SETECIENTOS Y NVEVE.

VNCVARTILLO

En el R^l de S^ta Eulalia en dos dias del mes de
Agosto de mil setez^os y doze años ante mi D. Pedro
de Villanueva Alcalde m^or en este d^ho R^l se presento el
contenido [illegible]

Juan Joseph de Alvarado vezino del R^l de [illegible]
[illegible] en este R^l [illegible] ante
V. m. [illegible] autos executivos que contra Barta-
lome Linares [illegible] por cantidad de [illegible]
[illegible] vale de plazo [illegible] que
V. m. tengo presentado [illegible]
[illegible] la cantidad dicha liquida [illegible]
[illegible]
[illegible] tengo recibidos [illegible] abonados a la [illegible]
de d^ho vale [illegible] V. m. [illegible] pedido [illegible]
[illegible] de mandar [illegible]
[illegible] fundira [illegible] sesenta [illegible] planchas q
tengo declarado como [illegible] de
metal q estan en poder de [illegible] Mayordomo
de la hazienda de Juan [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] de Bartholome Linares [illegible]
[illegible] presentado como [illegible] informazion
q ofrezco para mayor [illegible] justificazion

AAC.R2.000547

demi derecho sobre eresquando ysonda Mexxaa
derecho q Don thomas de Cue i sueze pretende a
dichas planchas icara del dicho ablando con el
debido respecto i de ningun balor el titulo a
al q pretende pues es notorio de Minero Ma
triculado ni de dueño de Ha^da de Mina La ten
Baquerria q son solo los q por derecho tienen
prefezenzia del titulo actual solo si es
usurpadores del Real Hz^da el Vm como
zador para ello q por ser parte comp
como fomentador de estas como defensor q debe
de los Rs haberes para de serbir Mandar q
dicha plata i de Baxo de fianza q ofrezco entre
mela Manifestada ante Vm por los dichos
de Rescate y entregandomela en esta forma
dixe i ensayara i se pagara a su Mag^d los
tenere. i de la tierra mesmo dijo a donde
cansare q donde se cobrare tener derecho
faltare q de el dicho con los demas bienes
de al saneam^to de mi dependenzia a lo qual
Vm de Nunzio como asi mesmo Manif
los dichos Don thomas de Cue i Sueze i
lome de Linares todos los conocimientos
pa Cuentas de platas q as taxo obtenen
nado i las escrituras exsistentes para q su M
no pierda los q le pertenece como de Rescate
i Confesaran en sus crecidas i por dejo de
dar en todos los tribunales asi contra los
dichos como contra los demas que me con
benga i sea en los autos libres R^l
Por todo lo q a Vm pido i suplico se sirba de pro
beer como lleb pedido. Dandome los autos
originales dentro de dos oras sin ymbargo
sentanzo de tarde ypresada para el segu
ro de su Magestad que para el seguro de la
Calumnia afianze con mi persona i bienes
abidos i por aber. i d^ho Juramento debe para ante
los señores Jueses oficiales R^l del Rs^al i demas
tribunales q combengan. q asi es de Justizia i c.
to y protesto Juzelo nesesario i para ello &^a

Fran^do Joseph de Alvarado

Autto

Y por mi Vista esta pet^on la ube por presen
tada. pongase. Con los autos. q atento. a lo q
esta pte pide mandaua. y mando. se pase a em
bargar las planchas de plomo. que paran
en poder de Ant^o Ruiz. Vatado. y asimis
mo. se embargue la Casa de la morada
del d^ho. Bartme de Linares por lo refeti
do. se traua execuz^on por la cantidad q
tiene confesado. deuer. a d^n Fran^co Joseph
de Alvarado. y la dezima. y costas. de la
Causa. y por lo que toca. a la denunziaz^n
desen. las d^has planchas. de mitales. de Res
gate. y constar en estos autos. por lo que
toca. al R^l derecho de su Mag^d la plata



Un quart.º

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN QVARTILLO

PHILIPPUS V D G HISPANIARUM REX — AÑOS DE 1717

que dellas sabiere tamam y seiten por de sugato la persona que la penastre por quenta del dho Bartme de linares lo proveí y firme con los testigos de mi asistencia que actuo como Juez R.º por falta de ssno q̃ m. R.=

D. Pedro de Villarua
Juez R.º

t.º Fran.co de Mayor
y Menzuia

t.º Fran.co Basilio de Valdeavellano
y Munguia

En el R.l de S.r Fran.co de Cuellar en cinco dias del mes de Ag.to de mill setez.tos y doze años Yo D.n Pedro de Villarua Alcalde m.or en este dho R.l Digo que por q.to estando en el R.l de Chiquiagua Rezivi Carta misiva de D.n Fran.co Alvarado actor demandante en estos autos en que me dize se ba al R.l de S.n Joseph del Parral y no pareze persona con su poder p.a el seg.to desta Causa en conformidad del auto antezedente pase a la ass.da de Juan Ruiz Hurtado y en ella embargue sesenta y ocho planchas fundidas de metal emplomo que en mi presenzia hize pesar y tubieron cinquenta y cinco qq. dos @. y quinze l.s las quales

VN QVARTILLO

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y SETECIENTOS Y SIETE.

PHILIPPUS V D G HISPANIARUM REX — AÑOS DE 1717

dhas planchas puse en deposito del dho Juan Ruiz Hurtado quien las rezivio en encomienda y se constituyo depositario dellas para tenerlas depositadas y despacharlas cada que se le mande por mi dho Alcalde m.or o Juez competente que desta Causa pueda o deva conozer y otorgo deposito en forma so las penas en que incurren los depositarios que no acuden con los depositos de su cargo y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia por falta de ssno q̃ m. R.

D. Pedro de Villarua
Juez R.º

Juan ruis hurtado

t.º Fran.co de Mayor
y Menzuia

t.º Fran.co Basilio de Valdeavellano
y Munguia

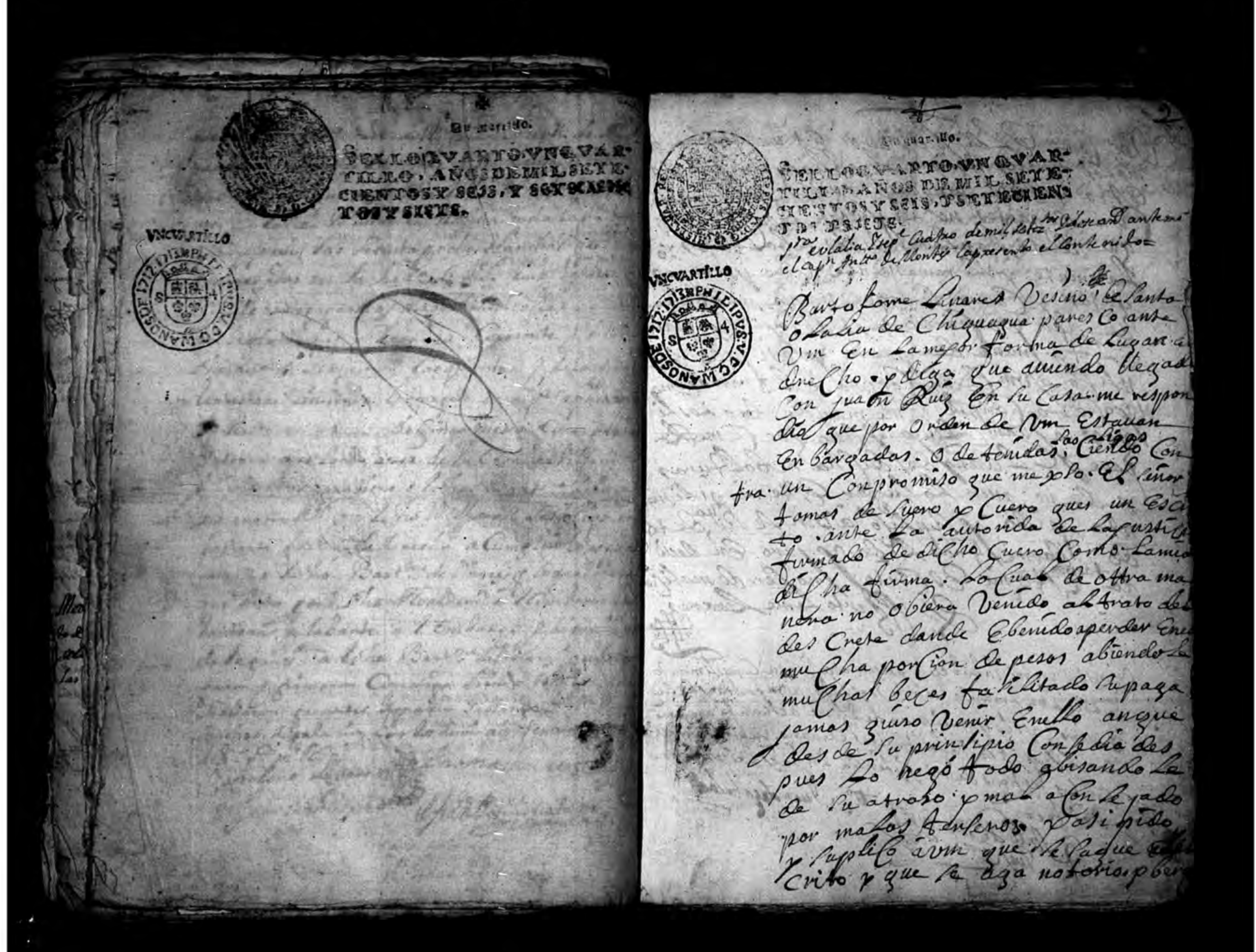
En el R.l de S.ta Eulalia de Chiquiagua en diez y nueve dias del mes de Agosto de mill setez.tos y doze a.s ante mi D.n Pedro de Villarua Alcalde m.or en este dho R.l parezieron presentes D.n Thomas de Guerra y Rivero y Bartme de Linares vezinos deste R.l a q.s yo dho Alcalde m.or doy fe que conozco y dixeron que estan convenidos en que el dho D.n Thomas pague los ciento y setenta y cinco p.s y seis r.s que el dho Bartme de linares deve

por el Vale presentado a Dn. Juan Joseph de Al
uarado y asimismo las costas desta Causa y Yno. y
dho. Se le cargue a su costa a dho. Bartme. de Lina
res y el dho. Dn. Thomas Reziua toda la cantda. que
produxeren las sesenta y ocho planchas que estan
embargadas en la hazda. de dn. Ruiz Vasquez y
q. se le ande pagar las mas que dichas cuenta
do la plata que se traxe al Corriente y hecho
dho. aunque se ajusten las quentas y el lo que
le arestare deuiendo Se le otorgue escripa. a pagar
lo Resto a emplazo de Cinco meses Con especial
hypoteca que se a de azer de la Casa de Viuienda
y Cendrada que tiene el dho. Bartme. de lina
res en este Rl. y el dho. dn. thomas se obligo en
bastante forma de derecho a Cumplir lo espres
sado y el dho. Bartme. de linares y lo que le toca
que visto por mi dho. Alcalde mr. e Venbiendo le es
bantaua y lebante el embargo y dispusion
de la agrdo. a dho. Bartme. de linares ass lo otor
garon y firmaron Conmigo siendo testigos que
se hallaron presentes Ygnazio Gallardo y Dn. Juan
Sanchez de galazior Con los demas assistenzia &
testigos con Rl.

Bartolome Linares — Thomas de Nogueyra

Po. Juan ruis hurtado — Franco. Bassi lo de Alcalde a sor
y Churruca

Passo ante mi
D. Pedro de Villasur
Juez Rl.



Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VNQVARTILLO

1712. 1713. PHILIPVS. V. D. G. HISPANIARUM REX

2

Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

Sta. eulalia trese de Março de mil setez.tos y doze años ante mi el Cap.n Ju.o de Montes la presento el contenido =

VNQVARTILLO

1712. 1713. PHILIPVS. V. D. G. HISPANIARUM REX

Bartolome Linares Vesino de Santa Olalia de Chiguagua pares Co ante Vm en la mejor forma de lugar a derecho y diga que auiendo llegado Con juan Ruiz en su Casa me respondio que por orden de Vm Estauan enbargadas o detenidas las ligas siendo Contra un Conpromiso que me yzo el señor tomas de Suero y Cuero que es un escrito ante la autoridad de la justicia firmado de dicho Cuero Como la mia dicha firma. Lo cual de otra manera no obiera venido al trato deste dicho Crete dande e benido a perder en el mucha porcion de pesos abiendole muchas beces fasilitado su paga jamas quiso venir en ello anque desde su prinsipio Confesio despues lo negó todo abisando le de su atraso y mal aConsejado por malos tenderos y asi pido y suplico a Vm que se saque escrito y que se aga notorio p ber

Vm como el dicho Nuevo es un hombre de malos tratos porque la obligacion que esta echo ningunas juezes sin conpoteçion de pontes no la pueden desaser y lo que dice la plata de los reboltuoso solamente y lo remaneciente era para pagar y comer sin que nada me obliga de dar haciendo los de ayudarlo para el termine del plaso y assi pido y suplico a Vm se me conpla el trato como yo se lo conpli y me mande dar los ligas a Juan Ruiz y sino que se me pare el daño del dicho reboltuoso y de no aver lugar este mi pedimento pido y suplico a Vm se sirva de todo darme tras lado y juro en devida forma este mi escrito no ser de malisia

Bartolome Linares

E vista por mi la huve e por presentada y en su cumplimiento mandaba y mande se le de tras lado a don Thomas de Cue... asi lo provei mande y firme actuando ante mi ... como juez receptor a falta del escrivano publico con testigos de mi asistensia ... de que doi fee=

Antonio de Montes
Juez Receptor

testigo Juan de Zabala

En el Real de ... en ... dias del mes de ... de mil setecientos y nueve años yo Antonio de Montes theniente de alcalde mayor en este dicho Real di traslado como esta mandado destos autos a don Thomas de Que... en su persona quien dixo que lo oie y pide se le entreguen los autos ... para su respuesta y lo firmo con migo y los testigos de mi asistensia que autuo como juez receptor y a falta de escrivano publico ni real

Antonio de Montes
Juez Receptor

Phelipe de Montes

testigo Juan de Zabala



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN QVARTILLO

PHILIPUS V D G

Thomas seguen suero Vesino y mercader en esta Villa
al Vesinos de esta Villa de Chiguagua paresco
ante Vmd enlamejor Via y forma que luegar
aia Enderecho y al mio convenga y digo q. Respon
diendo al traslado q. Vmd fue servido de darme
presentado por Bartolome de Linares su tenor que
supuesto digo que en Virtud de aberme asegurado
el Dicho Bartme de Linares que tenia dados sinquenta
pesos a quenta de los mejillas de las planchas que fundio
yo a quenta ... Juan Ruis ... con ...
q. consta de los autos el qual no debe ... en nin
guna manera por aberme faltado a lo contratado lo
otro que abiendo presentado Dn Franco de ... abiendo
Vn Balle de cantidad de ciento y setenta ... pesos
tomines contra el Dicho Bartme de Linares y por aserle
Bien y Buena obra me obligue apagar al Dicho
al Baxado con pleno consentimiento de Dicho Bartme
de Linares como protesto probar se ... en que
no debe tal Valle ni lo quiere pagar teniendolo con
fesado y reconosido como de los autos consta a que me
remito lo otro proser un hombre cabilozo y ... con
sionado y que procura el ponerme ... para en que
... todas razones formales para que no ...
... por no ser el Dicho Bartme de Linares que ...
... de mi satisfaccion por cuias razones se ha de
servir Vmd justisia mediante de ...

mente embargando la ligue que paran en poder de su
Vmd. siendo assi mismo todos los metales que se hallaren
en ser en su casa asi mismo la casa deste proceso
en que actu presente Vmd con la sendadeilla que le
responde y pasados los terminos poniendolos en almoneda
publica rematandolos en el mejor postor asta el
entero cumplimiento de seis cientos y quarenta y qua-
tro pesos y seis reales que me es deudor como consta
de mi libro de quentas y esta que con la solemnidad
devida presento ante Vmd con mas los cien-
to y setenta pesos y tomines a que esta obligado a pagar
a D.n Fran.co de Albarado que todo importa ocho
cientos y veinte pesos y tomines los quales Vmd
ha de servir de mandarle los esiba luego y por su
defecto que se me los executen en persona de todo a
mi satisfacion y de lo contrario pasar a la exe-
cucion como dicho llebo por todo lo qual=
A Vmd pido y suplico probea y mande segun llebo pe-
dido que en ello recebire mrd que con justicia
pido y juro por dios nuestro s.or este mi
escrito no ser de malicia y en lo necessario etc.

Thomas de Cue
bero

Vista por mi la hube por presentada ponga se con
los autos que las partes se han fechos en esta razon
y traiganse para ber y proveer lo que convino a su jus-
ticia asi lo provei mande y firme actuando

ante mi como Jues R.l con los testigos de mi asistencia
a falta de escrivano publico ni
real que no lo ai en esta jurisdicion despachando en
papel comun por no haverlo de ningun sello de que
doi fee=

Phelipe de Montes

Ant.o de Montes
Jues R.l

Testigo Jph Fran.co de Montes

En el R.l de Minas desta [illegible] en diez y
[illegible] del mes de sep.e de mil setec.s y [illegible] el Cap.n
Ant.o de Montes th.e de Alc.e mayor y Cap.n
a guerra en este dho Real aviendo visto estos autos
lo pedido por las partes del compromiso y composi-
sion que lo otorgaron D.n Thomas de Cue Bero
y Bar.me de Linares y no esecutado ante el thene-
D.n Pedro de Villasur Alcalde mayor que fue deste
Real mandava y mando que dicho compromiso
se cumpla y se ejecute segun esta otorgado se a-
justen de quentas y de lo que resultare el dho Li-
nares a D.n Thomas de Cue. le otorgue la escriptu-
ra en conformidad del convenio que se ministrara
y si el dho D.n Thomas tubiere que pedir contra el
dho Linares lo haga por via ordinaria despachese
mandamiento para que se execute contra
[illegible] por no tener lugar por aora la [illegible]

cusion que pide el thenº Dn Thomas noti[ficacion] q[ue] se le[s]
te auto para que les conste de asistir a las q[uen]tas y
siendo nesesario asestir a ellas y si alguna de las
partes lo quisiere por testimonio que se le de deste
los autos así lo proveyó mande y firme con los testig[os]
de mi asistensia en falta de escriptos de que doy fee

Antº de Montes
Juan Franco de Montes
Phelipe de Montes

En el Rl. de Minas de sta. Eulalia de Chiguagua
en dose dias del mes de sepe. de mil setez[ientos] y beinte
Yo el thenº Ju[sticia] de Alcalde mayor y Capn. a guerra deste
Rl. y su jurisdiccion notifiqué el auto ante sedente en su persona a
Barme. Linares aviendolo oido y entendido dijo que esta pronto a
cumplir el ajuste y convenio que tubo con Dn Thomas de
Oviedo de pagarle liquidadas las quentas la resta que
le quedare debiendo dentro del termino asignado y para ello
esta pronto a otorgarle la escriptura que esta ministrada
esto dio por su respuesta y lo firmo con migo
con los testigos de mi asistensia en falta de escriptos a falta
de escrivano publico ni real de que doy fee

Bartolome Linares
Antº de Montes
Phelipe de Montes
Juan Franco de Montes

Digo yo el Mayor Benito Perez de Ribera que re[ci]
bi beinte y siete mil pesos de plata y 3 onzas de pa[go]
de quenta de don Franco de Albarado los quales
me entrego don Tomas de Oviedo para en
quenta y pago de 1761 que le debia al dicho don
Franco Albarado y para que conste lo firme en
el Rl. de San Franco de Cuellar en 30 de oc
tubre de 1712

Benito Perez de Ribera

Son 27 mil 3 onz



Sr. governador y Capitan general

Bartolome de Linares vesino del Rl. de Chi-
uagua y oi presente en este Rl. del parral
paresco ante V.S.ria en la mejor forma que a mi
drecho convenga. Y digo que aviendo pre-
sentado al Sr. al Cabo mayor de Sant fran-
co de Cuellar [illegible] de Chiguagua diferentes
peticiones de justicia se les [illegible] al averlas
de admitir sin espresar motivos lo qual
pido y suplico a V.S.ria se sirva de nombrar
juez para que me oiga en justicia y
juntamente pido y suplico a V.S.ria
[illegible] su Christiano zelo que mande que
[illegible] arjuana de Salinas mi muger
por [illegible] quejas que medio de quin
[illegible] representacion como apoderado
lo qual pido y suplico a V.S.ria se sirva
de mandar que [illegible] las demandas de
[illegible] de justicia que se remitan
los [illegible] al superior govierno
de V.S.ria para su determinacion
juntamente con los que [illegible] en el
dicho Rl. y en todo rresebiré merced
como de justicia que pido y juro

en devida forma que es de mi pedimiento
No por de malicia y en lo necesario
Bartolome de Linares

Parral 7 Mayo 11 de 1713 a

Por presentada y en atencion a que el ... no ha presentado en este superior govierno los decretos en la primera se le comete ... Alonso Montaño Vidal la ejecucion de lo ... do sobre los agravios que ... y en la segunda a Dn Pedro Gomez de Escontria paraque notifique al alcalde mayor del Real de Chiguagua remitiera autos que hubiera formado contra el contenido y ... mismo executase el dho Capn Dn Alonso Montaño ... lo que hubiera fulminado en virtud de mi decreto y respecto de que ahora ... ... ver con reyteracion de agravios sobre que dichos juezes no han ... en justicia pidiendo en nombre ... queda ... como assimismo su muger Juana de Salinas = ... comision bastante la que de derecho se requiere al Capn Dn Pedro de Arriaga paraque notifique a el alcalde mayor de dho Real y a los dhos Dn Alonso Montaño Vidal y Dn P. Gomez de Escontria le entreguen los autos que en dho Real se han hecho contra el presentante y ... autos decretos concernientes a ello y admitiera lo

... que esta parte su muger Juana de Salinas le presentare y ... en justicia ... autos ... estado ... y ... los remitira y ... ante mi para ... mayor govierno y ... como ... y decreto ... mando y firmo el Sr Dn ... Molina Contador ... oficial ... Caxa de la Cud de Durango ... de medidas y composiciones de tierras ... provincias de la nueva Vizcaya ... en el contenido las ... de ... Capn ... que todos los contenidos cumplan con todo lo ... sado so la pena de doscientos ... Camara y gastos de justicia ...

[signature]

Ante mi

[signature]

En esta mi hacienda ... de ... de Guadalupe en ... de Mayo de mill setecientos y trece años ... haziendo un pedimento con decreto que me ...

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NVEVE.

VN REAL

PHILIPPUS V. D.G. HISPANIARUM REX. ... ANNOS DE 1712 1713

Bartholome Alvarez es pedido por el señor Dn Juan Phelipe de Orozco y Mo lina contador fattor Juez oficial Rl de la Real hazienda de la ziudad de Durango Privatibo Ventas y con Penziones de tierras en este Reyno y prouinzias de la nueba Vizcaya theniente general con toda la Vezes de Gouernador y Cappn General en el por Su Mag = el qual dho decretto haviendole visto leydo y dadoy el devido obedezimiento como es pedido de mi Superior. En cuya Virtud asi lo firme.

Pedro de Aruzaga

En el Rl y minas de san franco de Cuellar en treinta y un del mes de Mayo de mill y settecientos y treze años Yo el Cappn Dn Pedro de Aruzaga, haviendo visto Un pedimiento presentado por Bartholome Linares hante Su Señoria el Cappn General Dn Juan Phelippe de orozco y molina, y decreto es pedido por su mrd para notificar al Sr Alcalde mayor de esta Jurisdizion Dn fernando Borlla quien haviendose entterado lo que por dho pedimento y Real decretto le hize notorio en presenzia de dos testigos que lleue en mi asistenzia y en su cumplimiento

16

Dijo que que leeye y obedeze como horden de Su gouernador y Cappn General y que esta pronto de entregar los autos que se le piden y esto dio por Su respuesta y Para que constte lo firmo =

Ferndo de Borlla

En el Rl de San franco de Cuellar en Veinte dias del mes de Junio de mill y settezientos y treze años, en prosecuzion de las deligenzias que me hordena executar por su Rl decretto el Sr Cappn General Gouernador le hize notorio dho decretto al Cappn Dn Alonso montaño Vidal quien haviendolo oydo y entendido su contextto dijo, no haver autuado nada motibo que en la ocasion que se le bino la comision le dixo al dho Bartolome Linares se fuere al Rl de Atrina y que si estubiere quieto en su casa con su muger y hijos que su mrd lo conzentiria sin que tubiera pleitto alguno como asi lo hizo y esta es la verdad Dn Alonso montaño Vidal y no firmo por no sauer firmo a su ruego ... y por estar en la yglesia siendo asi estar libre en su casa y con juego de bolas sin que naide le demandara cosa que el dho montaño supiera y esta es verdad. Lo firmo conmigo y los testtestigos de mi asistenzia autuando como Juez comisionario a falta de escribano Publico ni Rl que no ay de que doy fee =

Pedro de Aruzaga

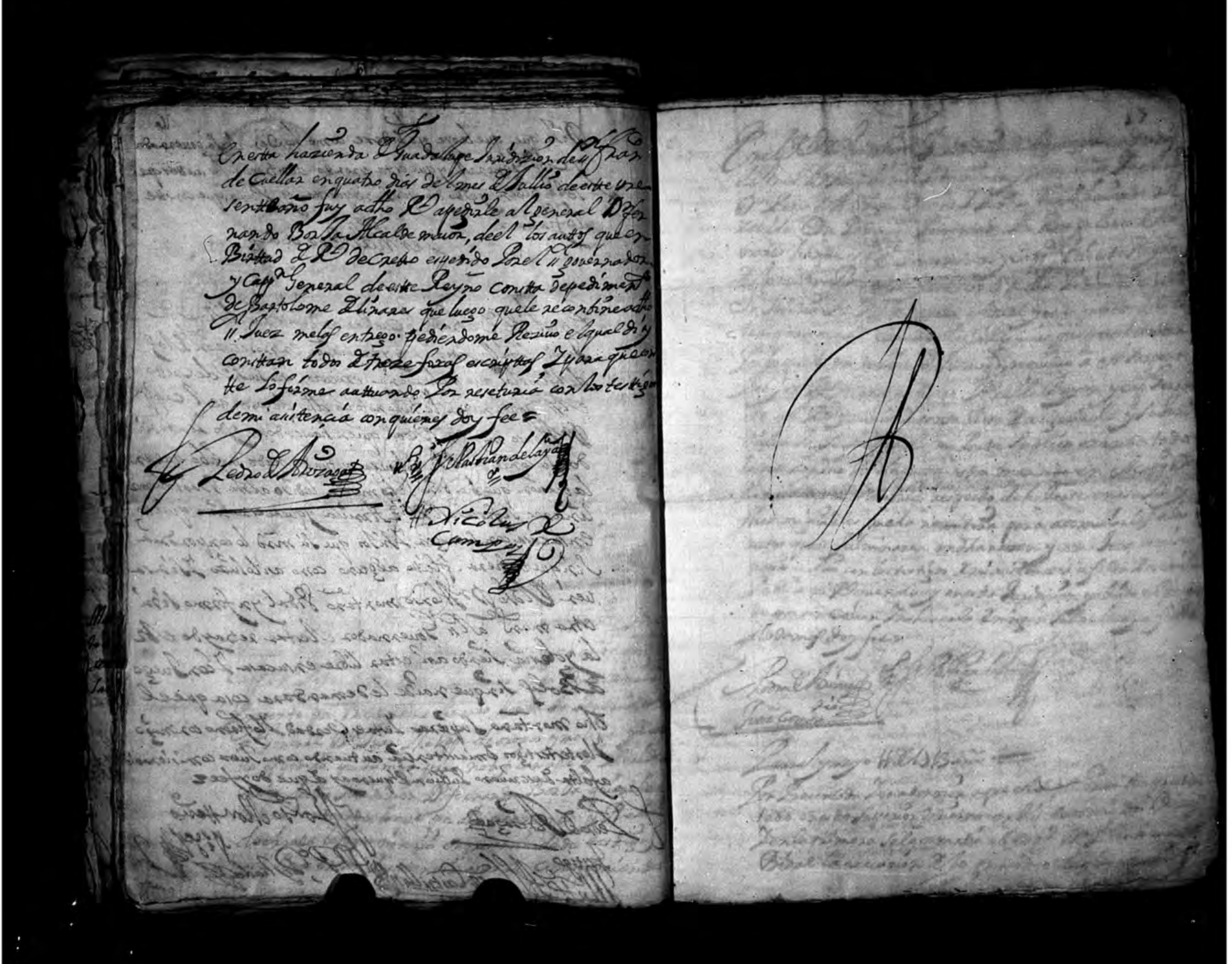
Alonso Montaño

Testigo

Mnl Alvarez Castrillon

..., Peñaloza

AAC.R2.000558



En esta hazienda de Guadalupe jurisdizion de la villa de Cuellar en quatro dias del mes de Jullio de este presente año fuy a ella Yo el presente escriuano a requerirle al general Don Fernando Borja Alcalde mayor de el los autos que en virtud de Real decreto expedido por el señor governador y capitan general de este Reyno consta de pedimento de Bartolome de Linares que luego que le reconbino el dicho señor Juez me los entrego pidiendome recibo e yo el qual doy y constan todos de treze foxas escriptas y para que conste lo firme actuando por receptoria con los testigos de mi asistencia con quienes doy fee =

Pedro de Arrazola

Sebastian de la Jara

Nicolas de Campos

En el R[l] de Guadalupe Juridizion de Conguripo (?) en dos dias
del mes de Junio de mil settezientos y treze años Yo el Capp[n]
D[n] Pedro de Arizaga (?) Vezino de Minas en el haviendo re-
zevido un pedimento presentado por Bartolome de Al-
varez hante el S[r] Governador y Capp[n] G[l] de este Reyno
de la nueva Bizcaya y en virtud de dho pedimento espedio
Su Señoria Su R[l] decreto el qual viene esperado a la le-
tra para que se execute las deligencias que por el contiene
Por lo qual en nombre de Su mag[d] requiero a el Sargento
Mayor D[n] Alonso escudero Alcalde Mayor y cap[n] Gen[l]
de el R[l] y Minas de Santa Rosa de Cosiguiriachi y su Juris-
dizion por Su Mag[d] q D g de mi parte suplico execute todo
lo que por dho R[l] decreto esta mandado en el Capp[n] D[n]
Pedro Gomez de Escontria respecto de hallarse en ese R[l] y
fhos originales me lo remitira para acomular los a los
autos que se fulminaren en dha razon y como Juez comis-
sionado actuo con los testigos de mi asistencia a falta de escrivano
publico ni R[l] que no lo ay en esta Jurisdicion y se abilito el presen-
te por ser Comun [illegible] de ningun sello de cuya falta
[illegible] doy fee.

Pedro de Arizaga (?)
Juez Comissio
[illegible]
Juan de Paula
Almeyda

Parral y mayo 14 de 1713 años
Por presentado [illegible] que el suplicante se a presen-
tado en este Superior Govierno en dho [illegible] dos [illegible]
y en la primera se le cometio al Capp[n] D[n] Alonso Mont[illegible]
[illegible] la execucion de lo proveido sobre los agravios

que expedi y en la segunda al Dn. Pedro Gomez de escontria para que notificasse al Alcalde Mayor del Rl. de Chiguagua remitiera los autos que hubiera formado contra el contenido, que lo mismo executasse el dho. Capn. Dn. Alonso Montaño con los que hubiera fulminado en virtud de mi decreto y respecto de que aora yn siste por tercera vez con reyteracion [illegible] sobre que los dhos. Juezes no le an oydo en Justicia pidiendosele nombre comisario ante quien pueda hazerlo como asimismo su Muger Juana de Salinas. Por tanto doy comision bastante la que de derecho se requiere y es nezesaria al Capn. Dn. Pedro de Arizaga para que notifique al Alcalde Mayor de dho. Rl. y al dho. Dn. Alonso Montaño Vidal y Dn. Pedro Gomez de escontria entreguen los autos que en dho. Rl. se an echo contra esta parte en virtud a mi decreto por [illegible] a ello y admitira los escriptos que esta parte y su muger Juana de Salinas le presentare y los oyra en Justicia segun derecho asta poner los autos en estado de sentenzia y puestos los remitira para ello citadas las partes ante su superior Gobierno y sacado se le remita a dho. Juez comisario este escripto y decreto original y asi lo proveyo mando y firmo el Sr. Dn. Juan Phelippe de orozco y molina contador fator Juez oficial Rl. de la Rl. hazienda y caxa de la ciudad de Durango privativo de pesos medidas y composiciones de tierras exsentos Rey [illegible] de la nueba bizcaya y theniente General en el conozer las bezes de governador y capn. General [illegible] y que todos los contenidos cumplan con todo lo expresado so la pena de duzientos pesos aplicados por mitad [illegible] de Su Mag. [illegible] Dn. Juan Phelippe de Orozco ante mi Dn. [illegible] escrivano Rl.

En el Rl. y minas del Sr. Sn. Joseph del Parral en [illegible] de [illegible] de mill sete.os y [illegible] años Yo el Capn. Dn. [illegible] Alonso escrivano Alcalde mor. en el dho. [illegible] haviendo [illegible] el [illegible] antes de despachado por el Capn. Dn. Pedro de Arizaga [illegible] de [illegible] que buscaba al dho. [illegible] el decreto [illegible] por el Sr. Dn. Juan Phelippe de orozco y molina [illegible] de Govor. y Capn. Gral. [illegible] concedidas las [illegible] a Dn. Pedro Gomez de escontria mande, se le notifique, a [illegible] los autos en el primero [illegible] en cumplimiento del referido decreto, con que se piden, en cumplimiento del [illegible] comisario [illegible] dho. Sr. se devuelban [illegible] Comisario [illegible] firme [illegible] testigos de asistencia [illegible] de ello doy fee

Alonso Escudero

Juan de Arevalo

En dho. Rl. y minas en dho. dia mes y año arriba dho. Yo dho. Alcalde mor. notifique, el decreto [illegible] dho. [illegible] por el Sr. Then.te Gral. de Govor. y Capn. Gral. [illegible] a Dn. Pedro Gomez de escontria, [illegible] haviendolo oydo [illegible] [illegible] Rl. en su persona que [illegible]



dhos, notorios autos algunos que fuese Criminis forma
se fulminase contra, de le de ja de querella
por dho Dn Tegueco, de la poca ymotibo que tiene Con que
mayormente quando se conoce se hallaua a saver el
la Notta en que estaba Mesmo Bartme Linares, lo qual
lo despacho para el Rl de Sumbs con carta ...
Dn Matheo de Casteldorio en dho Rl ...
oluarr dho Sr. Theniente coronel gouernador pide mande
a mismo ... que requiriese a Dn fernando
de Borja ... del Rl de Sn Franco de Cuellar ...
Dn Alonso Alarcon ... lo dieron los autos que se le ...
echo, contra el dho Bartme de Linares, lo hizo leyendole
los ... despacho, ... le respondieron no tener ninguno
autos echos contra ... dho Linares, y todo ello para
berbalmente, sin ponerlo por ... para constancia
... que tiene este notificado, ... lo dio por su
respuesta y lo firmo conmigo ... de asistencia actuando
como Juez Receptor

Pedro gomez del Contrino

Alonso Camdeno

Gabriel de Ysa

Juan de Arevalo

19

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ... Y SETECIENTOS X
NUEVE

VN REAL
PHILIPUS V D G ... ANOS DE 1712 1713

en esta hacienda de Guadalupe en 6 dias de ... 1713
...

Bartolome de Linares vezino del Rl de Chigua
gua y oi presente ... de nuestra señora de
Guadalupe que llaman lo de Cortes paresco
ante Vm mancomunado con Juana de Salinas mi
muger juntamente con su poder lo cual debo
a su presentacion para la justicia que tengo
que representar juntamente con esta conforma
cion que sea dessurbir Vm de admitirme para la
buena direcion como Juez Comisionario que es Vm
nombrado por el Señor Gobernador y Capitan General
ante quien paresi primera y segunda bes y repre
sentandole el no auer sido admitido en su notifica
cion esta pureticion de San Franco de Cuellar villa de
Chiguagua para mi defensa de don Pedro de
Vilbao ... que se allaua alcalde mayor de esta
jurediccion y de su sucesor don fernando de borja
... al alcalde mayor actual. Lo cual
pido y suplico a Vm por entre Christiano celo que
aga comparezer ante si a don Sabastian de la
... de Campos y bentura Sepulbeda
y que juren y declaren si es berdad como pu
blico ... an bisto subir a mi muger Juana
de Salinas de Chiguagua a rescatar personalmente
... metales de plata a la barranca y bajada
los a su casa y mia ... declarando ser
berdad pido y suplico a Vm se sirva de pone

con ystrumento con los autos despues de averse ser
bido vm de autorisarlo para que conpares ca al dre
cho de mi justisia y juro en de bida forma esta
mi escripto no ser de malisia y en lo necesario -

Bartolome Lopez de Linares

autos: Por mi vista la ube por presentada y en atension
a lo que esta parte pide y informasion que pretende dar
mando que comparezcan hante mi las personas que esta
parte expresa para que declaren segun se pide y para que
conste como juez comisionado lo firme con testigos de
mi asistenzia con quienes actuo =

Pedro de Arizaga
Juez comisario

Sebastian de Laya
Nicolas Campos

En seis dias del mes de Jullio deeste presente año en prosecusi
on de la Informasion que esta parte pretende dar hize compa
rezer ante mi al Capp.n D.n Sebastian de Laya a quien le hize
notorio el pedimento que haviendolo oydo y entendido se le re
sibio su juramento que lo hizo por dios nuestro señor y la señal
de la Cruz so cuyo cargo prometio de dezir la verdad
de lo que supiere, y dixo que [illegible] haver bisto subir a rescatar
metales a Juana de Salinas no la bisto pero que
save de publica boz y fama que la dha es quien resgata

los metales en las minas para que su [illegible]
[illegible] dio por su respuesta en la qual se afirmo y ratifico y dixo no to
carle las generales y ser de edad de quarenta años y lo firmo con
migo y los testigos de mi asistenzia con quienes actuo

Pedro de Arizaga
Sebastian de Laya
Joseph Ant.o de Bergara
Nicolas [illegible] por testigo

En dicho dia mes y año hante mi como dicho llevo en prosecusion de esta Infor
masion hize comparezer a Nicolas de Campos a quien le hize notorio
el pedimento deesta parte que aviendolo entendido en su tenor le re
sibi su juramento que lo hizo por dios nuestro señor y la señal de la cruz
so cuyo cargo prometio de dezir la verdad y siendole preguntado
dixo haverla bisto subir a la Barranca cargada con [illegible]
y Bisachas la dha Juana de Salinas para rescatar metales y que
esto es lo que a dicho so cargo del juramento que fho tiene en el cu
al se afirmo y ratifico y dixo no tocarle las generales y ser de
edad de quarenta y ocho años y lo firmo conmigo y los testigos
de mi asistenzia con quienes actuo

Pedro de Arizaga
Nicolas Campos
Joseph Ant.o Bergara
tes.to Nicolas [illegible] por testigo

En dicho dia mes y año hante mi como dicho llevo en prosecusion de esta
Informasion hize comparezer a Bentura de Sepulbeda a quien
le hize notorio el pedimento deesta parte quien ando en



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NVEVE.

VN REAL

[illegible] antemi que rezevi juramento que lo hizo por dios nro señor y la señal de la cruz so cuyo cargo prometio de dezir la verdad y haviendole preguntado dixo que la [illegible] Bizbaltar a los menores a la dha Juana de Salinas con algunos granzeros de [illegible] y [illegible] y que con ello hecho sus rescates de metales [illegible] que sabe para el juramento que fho tiene en el qual se afirmo y ratifico dixo ser de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos y que no le tocan las generales de la ley firmo conmigo y testigos de asistenzia con quien [illegible] por rezeptoria doy fe

Pedro de Aguirre (?)

Bentura de Albeda (?)

Joseph Antto de Bergara

testigo Nicolas (?) por testigo

21

En el Puesto de nra señora de Guadalupe en dos dias del mes de Abril de mill setecientos y trece años ante mi el Capp Dn Pedro de Aguirre Juez comisionado [illegible] se presento el contenido doy fe

[illegible] de Salinas vezino del Rl de Chiguagua y residente en esta hazienda de guadalupe paresco ante Vmd en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio convenga y digo que por quanto conbiene a mi derecho [illegible] la justificazion que de mi muger Juana de salinas [illegible] estoy siguiendo por [illegible] Phelipe de honorato y molina remitida a Vmd como Juez comisario en virtud de agravio que me hizo [illegible] de la justizia de esta jurisdizion y para [illegible] y si las planchas que venia yo fundidas en casa de [illegible] eran las mismas planchas que yo fundi en dha hazienda y que cantidad de plata salio de ellas de que se a benefiziado las quarenta planchas y de tres que se presente primero rebajandoles que dho quintal de metal salieron diez y ocho marcos y zinco onzas de plata y si de las beinte y tres que quedaron para despues [illegible] le dixe que [illegible] conoziendo que me abia ydo mal en la quarenta que llebo dhas se [illegible] y para consecuzion de lo que pretendo [illegible] ynterrogatorio que presento [illegible] sean examinados por todas las circunstanzias que [illegible]

enel se hes presaren fran.co de hortega mayor
domo que hera en la ocasion del d.ho Luis Ruiz
hurtado en su hazienda de sacar plata y a si mes
mo sea esaminado Lucas de quesada y doming.o
el fundi.or don gaspar y que debaxo de juram.to
y so las penas de el digan lo que supieren
asi debista, o, oydo y para que llegue al debido
efecto =
a V.m pido y supp.co aya por presentado este escripto
y a zerca como en el se contiene que he de ynstado
serazebir merzed con justizia y juro en d.a
bida forma este escripto costas protestan
do y para enga pel comun por no aberlo de nin.o
sello entrerenglones = Ruiz hurtado bale
borrado abasto de lo d.ho no bale = Bartolome de
Linares

autto =

y por m.d Vista la hube por presentada y abiltado el Papel
por no hauerlo en esta Jurisdiz.on de nengun Sello y en atenz.on
a lo que esta parte pide mando comparezcan los contenidos
en este escripto para que declaren lo que supieren
y con su Justificación se probee lo que fuere de Justicia
en cuya Virtud así lo auto por rezeptoria con los testigos
de mi asistenzia a falta de escribano publico y

Pedro de Arrazola — [illegible] — Joachin de [illegible]

en el Puerto de Guadalupe en quinze dias del mes de enero
de mill setezientos y treze años hante mi el Cap.n Pedro
de Arrazola Juez comisario para executar las deligenzias
que me a cometido el S.r Governador a pedimento de Bar
tolome de Linares y su muger Juana de Salas y el Ramo
su apoderado y en prosecuzion de una Informazion que
pretende dar la d.ha parte parezio ante mi fran.co de hor
tega a quien doy fe que conozco y rezevi su juramento
que lo hizo por dios nuestro señor y la señal de la cruz
so cuyo cargo prometio de dezir la verdad en lo que
supiere y por mi le fuere preguntado y siendole leydo
el pedimento y el primer articulo del Interrogato
1 rio dijo que fueron setenta y nueve planchas de me
tal las fundidas en d.ha hazienda por horden de dho Linarez y
que el d.ho fue señalando a punta de Barra para que
se conozieran
2 en la segunda pregunta dijo que de todas estas las treze plan
chas y rebo sobre ellas al parezer como quatro quinta
les poco mas o menos por que no se pesaron y las d.has plan
chas de estas treze las desgreto aparte y saco ocho marcos
de plata y de la una saco seis marcos
3 en la terzera pregunta dijo este declarante que las qua
renta planchas que se sacaron por horden de la R.l Jus
ticia le dijo d.ho Linares que las queria bien y reconozia
que haviendole havierto la despensa para ello las reconozio
y bolvio y que es verdad que le d.ho esta parte al de
clarante haver havido algun equiboco y le dijo d.ho
declarante que no y que no havia en d.ha despensa nin
gunas planchas con quien se pudieran trocar que lo que
toca a la plata que salio de estas planchas no sabe

los Mas que salieron que nolaudo Peror

4 en la quarta Pregunta dixo que quedaron Veintte y
seis planchas por desprettar y que esta parte, luego que pe
so la plata, la dexo a Alferez Juan Ruiz y monto acauallo
y se fue, y a certo tiempo hauiendo salido. llego Dn Thomas
de Cueruero y mando que echaran a desprettar las de
ynte y seis Planchas y que bido este declarante sala
la Platta y que no la bido Pesar que el dho Cuerruero
Corrio y la lleuo

5 En la quinta Pregunta dixo que no estaua Presente dho
linares ni supo que fuere auisado que aunque lo en bia
ron a alcanzar todo el camino hasta zerca de chicu
qua Itabaloya no pudieron alcanzar ni berlo

6 En la sexta y ultima Pregunta dixo este declarante
que las mismas Planchas de este demandante fueron las
que se desprettaron y de los mesmos metales que lleba
la parte y que no saue otra cosa de la que lleua dha y de
clarada en la qual declarazion se afirmo y ratifico
y dixo ser de edad de Veinte y ocho años poco mas o menos
y que no le tocan las generales de ninguna de las partes y lo
firmo conmigo y los testigos de mi asistenzia con quien
es autuo por rezetorio Doy fee &

Pedro de [illegible] Fran.co de [illegible]
[illegible] Sebastian de la [illegible] Juan de [illegible]

y ynterrogatorio de preguntas con el qual ande yr examinadas las personas que llebo menzionadas en mi pe
dimento es como se sigue

En la primera pregunta diga el primer declarante
si fueron setenta y nuebe planchas de metal las que
fundi en la hazienda de Juan Ruiz hurtado y si
saben que las fui señalando a punta de barra como se
yban fundiendo para que se conozieran

En la segunda pregunta si sabe que desprete las tres
planchas en su hazienda dha cada una de por si
rebandoles en todas tres planchas como qua
tro quintales de asiento y metal de lo mismo
que fundi y que de otras [illegible] planchas fun
didas y los quatro quintales de metal ya siendo
tos rebaxados que de [illegible] de romadas y zinco on
zas de plata

En la terzera pregunta [illegible] saben que quan
do se fueron a desprettar las planchas por horden de
la Justizia yo estando yo presente si le dixe a vo
las [illegible] declarantes [illegible] sabia forma de que
yo biere las planchas en la hazienda y medio que
si y abriendola, y reconoziendo las planchas
lei y que si abia, abido [illegible] en ellas algun
equiboco de las quarenta plan que fueron las que
desprettaron estando yo como dho llebo presente

[illegible] rindentes y no [illegible]

yque cantidad de marcos de plata salieron de las
quarenta planchas desgretadas — — — —

en la quarta pregunta digan si saben que quedaron
veynte y seis planchas por desgretar que abia
de entrar de sobornal, y conoziendo que me abia
ydo mal en las quarenta planchas desgretadas
y ze que entrarasen la sendrada y geno me tien
a desgretar las veynte y seis planchas, asta nueva
hordenma — — — — — —

en la quinta pregunta digan que si estaba yo presen
te quando desgretaron las veynte y seis plan
chas y no estando yo presente por orden de quien
desgretaron y quien lo mando sin zitarme
ni que yo parezieera presente y que cantidad
de marcos de plata salieron de estas veynte
y seis planchas — — — — — —

en la sesta pregunta y ultima de este ynterro
gatorio digan si las planchas fueron las que
desgretaron de las minas y demas metales y si
en este o los demas articulos saben o an oydo
o dezir otra cossa — — Bartolome Linares

AAC.R2.000567

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

UN QUARTILLO

Señor gouernador y Cap.^tan general -

presento ante V.^{ria} este ynterrogatorio lo qual pido y suplico a su christiano selo sea desaminado el S.^r Juan Ruiz hurtado por mandado de vosensia en quando le fuere preguntado en este escrito . . . .

1 en la primera pregunta diga si fueron sesenta y nueve planchas de metal de plata las que fundio en su hazienda y si sentale las quarenta con tres puntas de barras y las beinte y seiz con quatro puntas de barra y si destas beinte y seiz fueron del metal que se metio dentro de su despensa todo pepena dichas beinte y seiz y si se sacio el metal de las quarenta en su corral y si despues dichas planchas le dixe que los mando subir a su despensa arriba serca donde tiene su tienda porque lo paga

2 en la segunda pregunta si sabe que avia sesente en su cendradilla chica se sacando tres planchas pertenecientes al metal de fundir y de quarenta y tres quedaron siempre las quarenta fuera las [illegible] beinte y seiz -

y el rendimiento y no . . .

3- tersera precunta. Si es berdad que meti en
dicha sendrada una primera plan
cha como de seis @ y sebé lo que pude - si
despues que salio desta plata si fueron
ocho marcos y 3 onsas de dicha plancha y
- si asegunde con otra como de ancho @
y sebé lo que pude y saque seis
si eche tersera como de tres @ y
que pude metal y acientos todo saque
cuatro marcos de plata. si las pes
juan cristobal sutendero. si por
que sebé en las tres fueron como cuatro
quintales de metal y acientos - por lo pen
do. por sumerle cinco quintale de temes
tale que fue esta parte si lo que toca a los sentay
4- Cuarta precunta. si saue que quedaron en
despensa de la cienda beinte y seis plan
por descretar dejando enfriar la cendrada
por lo mal que me avia y do mal en los cuaren
y que no me descretara estas veinte y seis asta
que yo beniera y que y ba ber mi alcaldor para
que dispusiera de ellas a su casa -
5- en la quinta precunta que si es berdad que
lento la cendrada de nuebo asi que me tia
chiguagua - y descreto veinte y seis plan
sin aguardarme y presente diga de quienes fue
on y por orden de quien se descretaron -
6- En la sesta precunta que jure y declare aq
fin enbio a Juan Christobal a Chiguagua an
sipada mente en cuanto a mi toca. Lo cual me
precuntas no son de malicia y lo juro en
debida forma y en lo nesesario. Bartolome de
Linares

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

UN REAL
PHILIPPUS V D.G. HISPANIARUM REX 1712

Bartolome de Linares vesino del Rl.
y minas de Santa Eulalia de Chiguagua
apoderado de Juana de Salinas mi legitima
muger - paresco ante Vsa. en la uía y forma q
a mi derecho conbenga - y digo que por cuanto
aviese escluido el comisario nombrado por Vo
acabar de seguir las deligencias de
de justicia el Sr. don pedro de aristiga como com
isario y mas sin aver espresado causa judisial
sino superfulas - Vsa. sea de servir siendo bes
ino de supuda de oyirme en todo en justicia
como pobre que soi como que soi a echo
via siempre con todos - Lo cual pido y suplico
a Vsa. se sirva de mandar compaserer ante si
al Sr. tomas de Cue y suero con su libro de cuenta
original con la resuma que y so el Capitan don
ffernando de borja otuel quiera al alcalde ma
yor desta jurisdicion - acompañado que fue
del Capitan antonio montes y don fransis
de amador y monqui y el Capitan diego de
bilches y el Sr. sabastian de herrera y con
particularidad se bera lo que podre decir
le. serbiendose Vsa. de que se me aga no
torio los partidos de dicho libro de cuentas
porque todo lo que esta en los autos fue
echo todo de baja de confianza entre yo
y mi acredor dicho señor tomas Cue y
y fue el fin que fuese pagada primero
y arrendamiento y no de don franco de albarez

que sobre pieno o malisia no bale ninguna firma
que el auer yo otorgado lo que costa por los au
tos lo que ta ca mi fue por auerme tenido pres
y enbargado tan [illegible] tiempo con de tener [illegible]
grandes atrasos y daños teniendo con que pag
y sobrarme mucho. to do echo esto por [illegible] don
pedro de Villasur [illegible] qual quera al Cal de mayor
desta jure dicion lo cual demando [illegible]
atrasos. sin auerme ymetido escrito [illegible]
la apelacion [illegible] y digo señor que [illegible]
des que [illegible] presento una peticion contra [illegible]
esecucion de bienes puestos en al moneda y que
fuesen rematados al mayor ponedor contra el
compromiso echo yo y el. lo cual no me obligo
a complir. su me tiendome a [illegible] cristiano [illegible]
v.ria y el otro es que yo no tengo metales [illegible]
cendrada ni casa que pueda esecutar porque
eso asido a querido todo del trabajo pers
nal de mi muger que yo soi un pobre hombre
enfermo y la ditha sendra y casa que dise
que fue echo con su caudal ablando con el
devido respetto falta ala berdad. porque [illegible]
devido [illegible] deve es diez y seis pesos que
que dello [illegible]
le pago a cristobal de enriquez [illegible]
de madera que me dio. y siete pesos y medio
a domingo tras cala y cinco pesos a un yndio
y a otro yndio beinte y dos reales. con que
bea v.ria lo que ba de diferencia a lo que cos
to cala y cendrada como seis cientos pesos
lo cual de su libro de cuentas costara todo
y el otro articulo es que pido y suplico a v.ria
se sirva de mandar le declarar de bajo de jur
amento si es berdad que bino de Chiguagua
ala cienda del s.r juan ruiz [illegible] y mando

calentar la cendrada y mando meter den
tro beinte y seis planchas de metal
rico de plata que tenia yo en dicha a cien
da si las conocia muy bien si eran mias
o de otro sin que yo me allase presente
para conoser lo que era mio a con que [illegible] or
den de tal Cal de mayor no pudo ser
como con las demas dichas planchas es
tando le bantado el enbargo y prision
ni menos horden mia ni de mi parte y en
caso de negacion ofresco ynformasion
teniendo las separadas dichas beinte y
seis solo para su paga y dellas salir tan
poca plata conforme ellos dicen
salio dellas como treinta y tres marcos
auiendo sacado yo del mismo metal pe
piña a ciete a ocho marcos de plata
por quenta el lo cual dicha plata de
mando. por auerse echo sin mi bolun
ta y consentimiento ni menos allarme
presente ni citarme. lo cual mancomuna
ndo se dicho juro con juan ruiz hurtado
y que declare dicho juro si fue ta
bien a ese contrato a Chiguagua asi
tar lo juan cristobal tendero de juan
Ruiz por horden suia del dicho y que s
lo que le comunico y trato. lo cual
quedo en chiguagua ande yo me abia
benido el dicho juan cristobal
el otro articulo que dise en su petasion
el dicho [illegible] de que juro que pagase
por mi a don francisco [illegible]



+

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETESIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

PHILIPPVS. V. D. G. HISPANIARVM REX

PHILIPVS. V. D. G. HISPANIARVM REX

Ciento i setenta y seis pesos y [illegible]
tomines aviendo faltado al compro
miso diciendo que no estava oblig
do a cumplirlo. diciendo que yo le ab
ia faltado a la berdad y que le a
bia dicho que yo tenia dado cin
cuenta pesos a cuenta de maquilas y que en
te. bertia el conseder el compromiso y con todo
que agora no queria consederlo — y supuesto es
to le escrebi diferentes papeles a que no
pagase ni ocurrir a v. m. lo cual dello [illegible]
tres con ynformacion por su repuesta pues por
que pago sin mi bolunta y consentimiento
ablando con el devido respetto falto a la
berda que yo no le dije que tales cinquenta
pesos tenia dado a cuenta de maquilas. de
lo cual se todo [illegible] lo cual de lo que aqui pido [illegible] pido
y suplico a v. m. mande prober. y se a como de con
tos autos y juro en devida forma este mi escr
ito no ser de malicia y en lo necesario &
c.

Bartolome de Linares

+ Por decreto del [illegible] señor capitan general
gover. y [illegible] 77

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETESIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

PHILIPVS. V. D. G. HISPANIARVM REX

PHILIPVS. V. D. G. HISPANIARVM REX

Bartolome de Linares vesino del
R.l de Chiguagua apoderado de Juana
de Salinas mi legitima muger.
paresco ante v. m. en la mejor forma que
aiga lugar en derecho — y digo: por cu
anto aver se escusado el juez comisiona
rio don pedro de arriga. rio. a cabar de
concluir las deligensias que le fue
mandado por v. m. en cuento a la re
presentacion que tengo echo a v. m. en
la justicia que pido — lo cual pido y su
plico al cristiano selo y grandesa de v. m.
se sirva de mandar. que salga despacho
de v. m. a que compares can ante si juan
Ruiz hurtado dueño de acienda del fondi
cion en san francisco de cuellar. y así
tomas de sue [illegible] vesino del R.l de Chi
gua. y dueño de acienda de mercansia — para
que ante v. m. juren y declaren todo lo
que se les fuere preguntado en cuanto lo
que toca a mi justicia. para que con sus
declaraciones se sirva v. m. de mandar
que se pongan en estado de sentencia y se
sirva de sentenciar. o en donde v. m.
fuere servido y mandare todos los ystrumentos

lo Cual ento do ve le bine y merse ~~segunda~~ y juro en deuida
forma este mi Escrito no ser de malisia y en lo
nesesario &c. Barto lome linares

VNREAL

4

Señor gouernador y Cap. 28

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y
NUEVE.

VNREAL
1713 PHILIPPVS V D.G. HISPANIAR. REX

Bartolome de linares besino de santa hulalia de Chiguagua. pares Co. ante V.S.ria apoderado de Juana de Salinas mi legitima muger y mancomunado —

digo que auiendo sido serbido V.S.ria en su Christiano selo. que me dieran los autos para representar mi justisia. abiendo se escusado maliciosamente don pedro de arisaga dando a Cabar de seguir los de liçensias formando causa para Ello. y Enojo de una materia tribial a pasio, y para prueba de mi ver..., ... tanto tiempo lo que pudo aliarse en ... diosy así pido y suplico a la grandeza de V.S.ria mande Conparescer ante si a juan de pasos y a sabastian de laya que juren y declaren si Es berdad que don pedro de arisaga me dio los autos disiendome que me fuera que no queria aser nada — a Esto le respondi por una dos tres beses que me diera testimonio para satisfacer a V.S.ria lo Cual si me respondio. dicho jues Comisario don pedro de arisaga que no queria dar nada — y mandar les tomar juramento a Estas partes —

AAC.R2.000572

de mandarle proveer este escrito y mandar a co
marlo con los autos para mirar y guardo yo
contado reseibire merced de la grandeza de
vmd y juro en devida forma este mi es
crito no ser de malisia y en lo nesesario
— — — Bartholome Linares

+

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOCE, Y SETECIENTOS Y TRECE.

VN REAL

1712 1713 PHILIPPUS V. D.G. HISPANIARUM REX

22

Don Thomas de ... vecino residente en este Real de minas de San Juan de Chiguagua ... ante vmd como ... dezir que en atención a ... de que sean remitido por el alcalde del Real de San Juan de Chiguagua al superior tribunal de vmd los autos formados sobre el embargo que se le hizo a Bartholome de Linares a que me opuse como ... digo que el dicho Bartholome de Linares que al presente reside en este dicho Real me es deudor de quatrocientos noventa y ocho pesos ... de que ... le he dado ... en el Real de Chiguagua como consta de mi libro de cuentas ... ante la Real Justicia del dicho Real ... el dicho Linares ... demandar en justicia ... contra el dicho Linares ... conforme ...

manifestacion del dho libro en devida
forma y en conosida que le haria mandar
me le de y satisfaga enteramente
lo que fue fecho se a hecho executado
y por daño de su persona y bienes co
mo son una carta de encomienda y [illegible]
de a dicha y demas V.s de qualquiera especie
que sean que tiene afectados al fiador dho
del dho R.l segun consta del compro
miso que [illegible] ante la R.l Justicia
de dho R.l en que por mi parte he cumplido
con su tenor y pagado y satisfecho por
el dho Bar.me de Linares ciento y se
tenta y seis p.s y seis tom.s al Jph Joseph
de alvarado vez.o deste dho R.l como
consta de recivo otorgado por su parte
en el testimonio de autos que sobre la
cobranza dellos se formo donde asimi
smo consta el dho compromiso a foxs ocho
de cuios autos ago asimismo presenta
cion ante V.m con la solemnidad devida
en vista de los quales y dho [illegible] cono
cimiento V.m se a de servir por Justicia
mediante de mandar se me aga en
tero pago de la referida cantidad man
dando se saquen a pregon y remate
los dhos bienes para que de su procedido
se me aga dho pago y no viendo equivalente

me otorgue la escriptura de obligacion
que en dho compromiso se le expresa por la
restante cantidad con el plazo que en
el esta asignado por lo qual y lo de
mas que hacer [illegible] y justicia =
A V.a pido y sup.co se a servido de mandar
aser segun y como llevo pedido en
que recibire merced, despachando
su mandam.to para dho efecto al dho
alcalde m.or pido justicia la qual espero
de su grandeza de V.a en devida forma
costas protesto y en lo necesario [illegible]

Thomas de que [illegible]

P.

Parral y Agosto seg.do 5 de 1753 a.s

Por presentada con el quaderno de autos que expresa y en a
tencion a que assi el suplicante como Bar.me de Linares son ve
zinos del R.l de S.n Fran.co de Cuellar que esta parte no a negado
sentado [illegible] los atrazos y inconvenientes que se le siguen
de mantenerse en este R.l al seguimiento [illegible]
causa [illegible] en [illegible] consta [illegible]
[illegible] al Alcalde mayor de dha jurisdiccion mando
se le remitan los autos a dho Alcalde mayor y se a comun[illegible]
e a ellos las quatro peticiones que tiene presentadas el
dho Bar.me de Linares para que el dho Alcalde mayor
[illegible] en cumplimiento de su obligacion oiga las partes en
justicia y la guarde en lo que la [illegible]
[illegible] los autos conforme [illegible]
por dhos [illegible] lo qual se le notificara a las partes [illegible]



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

UN REAL

Ocurran ante dho Alcalde mayor a pedir lo q les convenga y assi lo proveio y firmo el Sr Dn Juan Ydelfonso de Orozco y Molina Contador Juez oficial R.l de la R.l Haz.da y Caxa de la Ciudad de Durango Privativo de Ventas medidas y composiciones de tierras en este Reyno y provincias de la Nueva Viscaya y Thente de Gov.or y Cap.n Gral en todas las vezes de Governador y Capp.n Gral

Juan Ydelfonso de Orozco

Ante mi

Matheo de Chen
ess.no R.l

En el Parral en cinco dias del mes de sept.e de mill setez.s y doce años yo el ess.no hize notorio el auto antecedente a Dn Thomas de Cue y nero en su persona q entendido de su thenor dixo que lo oie y que esta prompto para su parte a cumplir con lo que se le manda y que respecto de que se rezela de que Bar.me de Linares no a de comparecer y a de andar con dilato[n]es pide y suplica al Sr Governador se sirva de ap

granarle el termino y que comparezca ... de la pag... ... lo firmo de que doi fee

Thomas de Cue y nero

Matheo de Chen
ess.no R.l

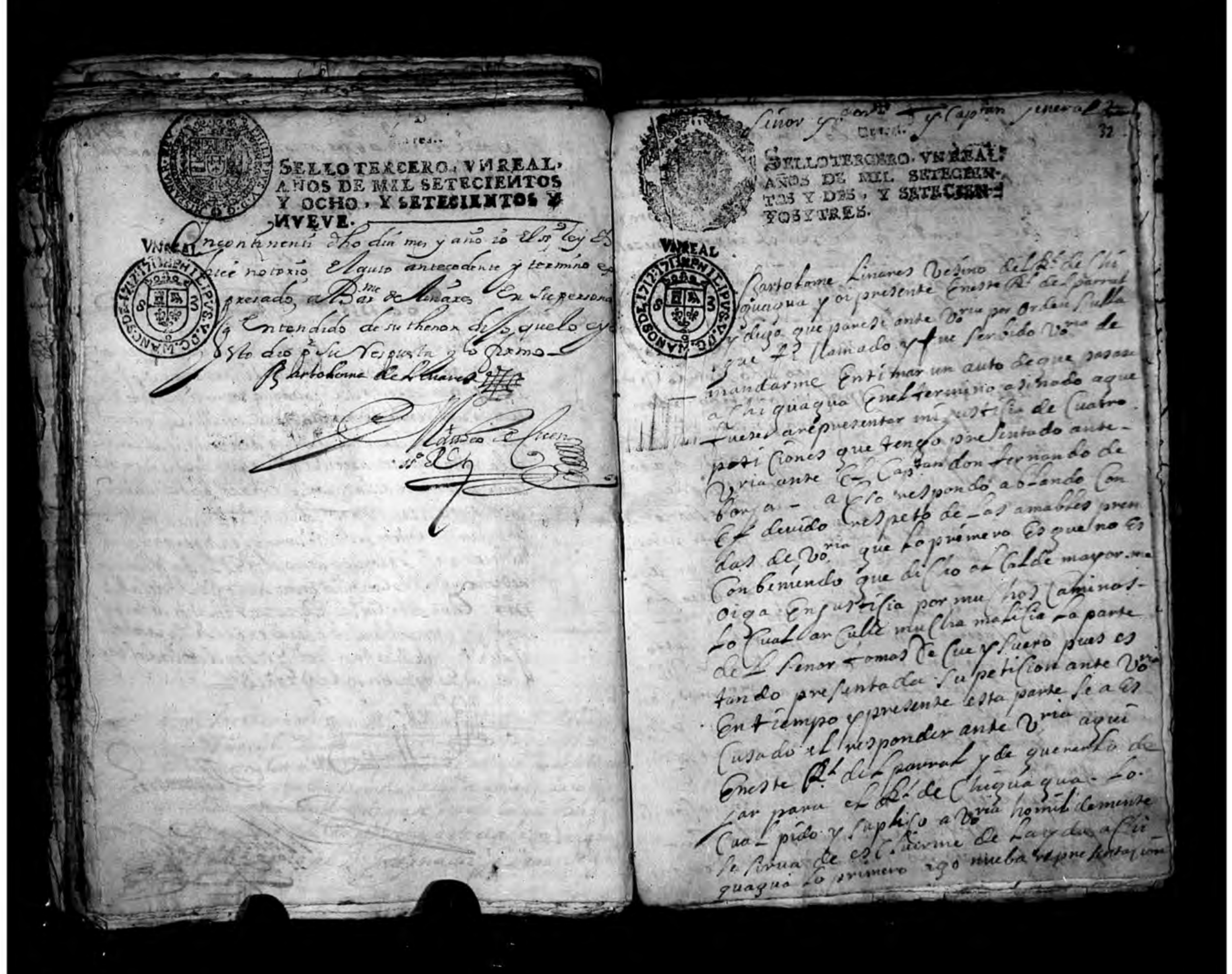
Parral y sept.e 6 de 1712

Vista la respuesta antecedente que yo ... por Dn Thomas del Cue y nero se le señale a Bar.me de Linares termino p.a q comparesca en el R.l de Chihuagua como se previene en el auto antecendente mando que el suso dho cumpla con el mismo en el termino de quince dias contados desde el dia de la notificacion con apercibim.to que pasados y no compareciendo se declararan los estrados por bastantes en ellos se le haran notorios los autos y notificaciones que le pararan tan entero perjuicio como si en su persona se les hizieran y assi lo proveio y firmo el Sr Dn Juan Ydelfonso de Orozco y Molina Contador Juez oficial R.l de la R.l Haz.da y Caxa de la Ciud.d de Durango Privativo de Ventas medidas y composiciones de tierras en este R.no y provincias de la Nueva Viscaya y Thente de Gov.or y Cap.n Gral en todas las vezes de Governador y Capp.n Gral

Juan Ydelfonso de Orozco

Ante mi

Matheo de Chen
ess.no R.l



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETESIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

Yncontinenti d(ic)ho dia mes y año io el s(ecretari)o ley e hice notorio el auto antecedente y termino en el expresado a Bar(tolo)me de Linares en su persona q(ue) entendido de su thenor dijo que lo oye esto dio p(o)r su respuesta y lo firmo —

Bartholome de Linares

[illegible]

Señor Gov(ernad)or y Capitan general

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DES, Y SETECIENTOS Y TRES.

VN REAL

Bartolome Linares vesino del R(ea)l de Chiguagua y oi presente en este R(ea)l del Parral y digo que paresi ante V(uestra) S(eñori)a por orden suya que fe llamado y fue servido V(uestra) S(eñori)a de mandarme entimar un auto de que pase a Chiguagua en el termino asinado a que fuese a representar mi justisia de cuatro posiciones que tengo presentado ante V(uestra) S(eñori)a ante el Cap(ita)n don Fernando de Ybarra — a esto respondo actando con el devido respeto de las amables prendas de V(uestra) S(eñori)a que lo primero es que no es conbeniendo que dicho alcalde mayor ma oiga en su justisia por muchos caminos lo cual arguie mucha malisia la parte del señor Tomas de Cue y Suero pues estando presentada su peticion ante V(uestra) S(eñori)a en tiempo y presente esta parte se a escusado el responder ante V(uestra) S(eñori)a aqui en este R(ea)l del Parral y de quererla de far para el R(ea)l de Chiguagua lo cual pido y suplico a V(uestra) S(eñori)a homildemente se sirva de es[illegible] de [illegible] a Chiguagua lo primero [illegible] nueba representacion

Con el juramento devido ante dios nuestro
señor que en todo digo verdad que me an salido
en medio de un campo cuatro beses no les a dar
me la muerte a que fin lo cual no podre probar
por ser un hombre pobre sin el anparo [illegible]
rio de su magestad lo cual [illegible]
ante el superior gobierno de [illegible]
el tribunal superior de la R[illegible]
guala para a su tiempo todo lo que [illegible]
me convengan que aviendo sido servido V.a
de conseder me tercero despacho cometido a don
pedro de arriaga en nuestra señora de gua
dalupe que llaman lo de cortes no se a abo
de dar conplimiento a dicho despacho que
aviendo me entretenido dicho jues comesionario
estube sin poder salir para parte ningu
na ni de dia ni de noche asta que dio
el costa suficiente para que tubiere la
dina benirme poner a los pies de V.a y
asi pido y suplico a V.md de despache dichos cuatro
peticiones que tengo representado ante V.a
a la persona que le paresiere a V.a mas con
beniente para que a da los de ligensias y las
ponga en estado de sentencia anque pades
ca de otras muchas deligensias que tenia
que representar para la determinasion de
la pasina justisia de su magestad lo cual
[illegible] expuso nuevas causas puestas en sus

33

Justicia mirando lo necesario si no se
bastante no representado en el mui [illegible]
tiuno selo de V.a y en todo recibire [illegible]
merse con justicia que pido a la grandeza
de V.a [illegible] mande prober [illegible]
[illegible] sirbiendo se V.a [illegible]
autos para mi defensa [illegible]
juro ante dios nuestro [illegible] de
[illegible] en mi escrito no [illegible] de mau
[illegible] en mi escrito en lo nesesario & Bartolome [illegible]
licia y en lo nesesario [illegible]

[illegible] costa de
los autos que me an [illegible] bista [illegible]
bernador [illegible] mande se rematasen sus bienes
[illegible] como en la casa [illegible]
[illegible] y los otros que [illegible] por lo que
fa[illegible] para [illegible] de costas me obligue
escritura quarenta para [illegible] se le mande al
dho [illegible] compareciese [illegible] dentro de quinze
dias [illegible] aviendose pasado mas de sesenta dias no [illegible]
echo porque [illegible] la rebeldia [illegible]
[illegible] en los referidos bienes [illegible]
por falta de [illegible] dho [illegible]
los en persona abonada que los tenga a derecho
[illegible] para [illegible] en el tenor de
la ley

pido y suplico [illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS Y SETECIENTOS Y TRES.

UN REAL

1712 1713 PHILIPVS V D G AÑOS DE 1712 1713

da Lupe que llaman Lo de Cortes no se a acabó
de dar Conplimiento a dicho despacho que
aviendome entretenido dicho ues Comesionario
Estube sin poder salir para parte ningu-
na ni de dia ni de noche asta que tube
el costa suficiente para que tubiere la
dicha benirme poner a los pies de V. s.ria y
asi pido y suplico a V.md de despacho dichos quatro
peticiones que tengo representado ante V.s.ria
a la persona que le paresiere a V.s.ria mas con-
beniente para que aga los deligensias y las
ponga en estado de sentencia aunque padesca
de otros muchas deligensias que tenia
que representar para la determinasion de
la pena justisia de su magestad lo qual
... nuebas ... puestos enque

En el R.l de minas de S.ta Eulalia de Chihuahua
en diez dia del mes de Nobiembre
de mill setecientos y treze años ante mi
el Capp.n Fernando de Posada al Calderon
y Capp.n de guerra ... la presento el
contenido—

Thomas de aque ... vesino y mercader ... de
Chiguagua paresco ante V.md en la forma que
... lugar en derecho ... digo que
en el pleito que sigo contra ... Molinares por la ...
de quinientos pesos de que me ... con costa de
los autos ... governador y capp.n ... mando ... sus bienes
... en ... de la ... falta para ... escritura quarenta
para cuio efecto se le mando al
dho Linares compareciese ... dentro de quince
dias y abiendose pasado mas de sesenta dias no lo a
echo porque ... la rebeldia ... de
de trabar ejecucion en los ... bienes ...
por falta ... en persona abonada que los tenga ...
... para ... en el termino de
la ley.

A V. md pido y suplico se sirva ...

Mo Illmo pidio [illegible] Cura Rector [illegible] de
la Chuq [illegible] escrivo mayor de Lima [illegible]
costas de en lo [illegible]
Thomas de quello

E poco mas [illegible] la dicha presentada [illegible]
con [illegible] que dicha Estandarte [illegible]
a lo que pide mandava [illegible] mando se
trave la execucion en la Casa [illegible]
que tiene [illegible] Bar.me de Linares
y se ponga en deposito la dicha Casa y Sendrada
en la persona de Juan de Orozco que otorgue
deposito y en conformidad de lo mandado
[illegible] Gomara y Capp.n Real [illegible]
Reino se ha [illegible] a [illegible] y su almoneda
y en el mas [illegible] se remate [illegible]
para [illegible] Remate a [illegible] dho Bar.me
de Linares [illegible] proveio y firmo
[illegible] Juez Rezeptor [illegible] demandante
y [illegible] por no [illegible] con
[illegible] y en papel comun por no aver [illegible] sellado
Fern. de Borxa [illegible] de Avillar
Bar.me de Astrada

En la Ciudad de [illegible]
[illegible] en diez dias del mes de [illegible]
de mil y seiscientos y diez años [illegible]
el Capp.n Fernando de [illegible]
Capp.n a [illegible]
[illegible] en conformidad de [illegible]
en conformidad de [illegible] mandado
fue a la Casa de Bar.me de Linares
y no hallandolo en ella pregunte a [illegible]
por por [illegible] dho [illegible]
[illegible] Capp.n Pascual y en conformidad de
lo mandado por el Señor Gomara y Capp.n
Real [illegible] Reino en virtud de la dicha Casa y
Sendrada y trave la execucion en ella por la can
tidad principal de Lima y costas de la causa
[illegible] dha execucion como a las quatro de la
tarde fueron testigos el alferez Miguel Nuñez
Bernardo [illegible] de Avillar y Joseph de
[illegible] y estando presente Marcos de Orozco se
constituio por depositario de la dicha Casa y
Sendrada y otorgo deposito en forma y
se obligo a tenerla dicha Casa y Sen
drada de manifiesto para entregarla

Casa q se le manda. Y lo firmo conmigo
y los testigos de su asistencia de q doy fee

Fern.do de Borxa   Mar.s de Orozco

Bernardo Gomez
de Aguilar

t.o Pedro Gomez del Campo

Santa Olalla de chiguagua en diez y siete de Julio año de
mill setecientos y quinze años. Ante mi el Gen.l
Fran.co de Orive Ysasy Campa Alcalde m.or
de esta Villa por Su Mag.d se presento el contenido en ella

Alonso Carrera Vecino del real de S.ta Olalla
de chiguagua en nombre y como poder de el cap.n
D.n Thomas de que, Asimesmo Vecino de dicho real
de santa Olalla de chiguagua, Paresco ante V. m.d
en la mejor via y forma que aya lugar en d.ro
y digo que en el pleito que sigio mi parte contra
Bartholome de Linares por cantidad de pesos como
consta de los autos que paran en su Juzgado y en
tenzion a estar embargada, por el G.l D.n Fernando
de Borxa Alcalde m.or que fue de esta Villa, una
casa y tendejon, y puesto en deposito en la Perso
na de Marcos de Orozco, sea de servir V. m.d
de Justicia mediante mandar se pase al rremate
de dicha casa y tendejon, y caso de no alcanzar
el valor de dicha casa y tendejon a cubrir dicha
dependencia se pase a trabar execuzion en otros
qualesquiera bienes que se le conocieren ser su
yos hasta dar entero cumplim.to a mi parte en
la Justicia por todo lo qual

A V. m.d pido y suplico se sirva de mandar dar
como llevo pedido que es en mi Vecinos

Justicia pido con costas juro lo necesario. Costas

Otrosi a Vmd. pido y suplico que aviendo por pre-
sentado dicho poder se me de traslado; y juro

en anima de mi parte esto mi escripto ser cier-
to y no de malicia y en lo necesario &c.

Alonso Cancio Guerrero [rubric]

Auto

Por mi visto lo hube por presentada con el poder
que expresa que parece para contra Juan de Orozco
en nombre de Bartolome de Linares el qual es bastante y lo
obedesco en su atenzion y a lo que esta parte pide mando
darle y mando que se saque en traslado se ponga al pie
con los terminos de la via executiba y se remata
en el mismo sus bienes para hacer pago a esta parte
de la cantidad de pesos que le debe el dicho Bartolome Linares
a quien se le ara notorio este auto assi lo probeyo
y firmo con los testigos de mi assistencia y la nota que hago
actuando como Juez Receptor por no haber escribano en este Real en
esta Juridiccion en el presente papel doy fee=

Ante mi
Francisco de Villa
Herrera y Campos
Juez Receptor [rubric]

Leandro de Vilchez [rubric]

No.

En el Real y minas de Santa Eulalia de
Chiguagua en veinte y seis dias del mes
de Agosto de mill setecientos y quince años yo
el Alcalde Mayor dicho Juez en que el auto

de esta otra parte a Bartolome de Linares quien
aviendo le oydo y entendido dijo que lo
oye y que se da por notificado y en razon de
su queja lo firmo con migo y los de mi asis-
tencia con quienes actuo como Juez
Receptor en la falta de escribano real ni publico
que no lo hay en esta Jurisdiccion
ni en mas de quarenta leguas doy fee=

Bartolome Linares [rubric]

Francisco de Villa
Herrera y Campos
Juez Receptor [rubric]

testigo Pedro Gomez del
Campo [rubric]

testigo Manuel Diaz del
Pliego [rubric]

Digo yo Don Thomas de Guerrero vezino deste Real de Santa Eulalia de Chiguagua que re-
cibi del Capitan Don Bartolome de Linares trecientos cientos y quatro pesos y dos tomines que
el suso dicho me estaba debiendo porque aunque era la cantidad de 4984
que se dieron liquidadas las quentas en los autos 3549 pesos sobre que tubimos litigio
como consta destos autos de los quales y de el derecho que por ellos tenia a mi
a parte por aver recibido como recibi dicha cantidad en reales de oro comun
en presencia del señor Alcalde Mayor deste Real siendo testigos Don Pedro Gomez
del Campo Don Juan Sanchez de Palacios y Manuel Diaz y lo firme
en dicho Real de Santa Eulalia a beynte ocho dias del mes de Agosto de mill se-
tecientos y quince años=

Thomas de Guerrero [rubric]

testigo Pedro Gomez del Campo [rubric]

testigo Manuel Diaz [rubric]



... gamas que debo al cap.n Miguel ...
Diego ...
... nta y siete pesos ...
... quien ...
... Juan de ...
... 1706

... este impedimento ...
... otro ...
... jurisdicion ...
Miguel ...
en nueve del mes de febrero
de este año de mil setesientos i seis años ...
siento el contenido ...



1706

[illegible] Christoval

Diego [illegible] que debo al cap.n Miguel [illegible]
cantidad de cuarenta y siete pesos los quales pagare a
su merced a la primera vista o a quien este me mostrare
siendo testigos el cap.n Diego de [illegible] y [illegible] Juan de [illegible]
[illegible] y por verdad lo firme en este Real de [illegible]
oy treinta y uno de oct.e de 1706

1706

[illegible] Juan de Armendariz   Gaspar de [illegible]

Diego Vazquez [illegible]

437

[illegible] mi escrito para que
Vmd presente [illegible] la dicha
mandarle al dicho [illegible] entre Vmd y [illegible]
[illegible] que [illegible] Vmd [illegible]
[illegible] ninguno
[illegible] conseguir
haver yo pedido con buen termino [illegible] muchas veces a cobrarlo [illegible]
[illegible] firmado [illegible]
[illegible] firma [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] y firmado de dicho [illegible] conseguirlo
referido y [illegible]

A Vmd pido y suplico [illegible] presentado dicho mi escrito [illegible] haserlo Vmd [illegible]
[illegible] justicia [illegible]
[illegible] en justicia [illegible]
este mi pedimento [illegible]
[illegible] a Vmd pido [illegible] y [illegible]
haverlo de [illegible] jurisdicion

Miguel [illegible]

en nueve del mes de febrero
de este año de mil setesientos [illegible] años [illegible]
[illegible] el contenido ante mi el cap.n [illegible]
[illegible]

de Rivera teniente de al Cal de maior i Capitan a
a guerra en esta jurisdicion d ma de parescer ante
mi a gaspar de gamez para que jure i declare ...
los cual a bale presentado, para que lo constando
se probea en justicia asi lo probei firme autuando
con sus testigos por falta de escribano publico con
por no aberlo en esta jurisdicion d con los testigos
de mi asistencia de que doi fe testigo miguel [illegible]

Diego de morayan Herrera
Diego arias de Rivera

en tres dias del mes de febrero de este año de mil i seis
cientos i doce año parescio ante mi gaspar de gamez
en dole citado tenseñado el escrito le ise juramen
en forma que lo iso por dios nuestro señor i la señal de la
i en el prometio decir berdad i abiendole enseñado el
bale dijo que la firma era suia i que no debe en el
que bei te pesos que quedo a pagar por simon de [illegible]
qual lo fue informasion que es lo que de te para el juramen
to que tiene fecho i lo firmo conmigo i los testigos de mi asisten
sia testigo miguel [illegible]

Herrera
Gaspar gamez
Diego de morayano

ante mi
Diego Arias de Rivera

en el dicho dias mes de [illegible] ...

dicho dia mes y año abiendo bisto la declarasion antesedente
mando al dicho gaspar gamez esiba la contidad de los
quarenta i siete pesos que costan ... debajo de su firma como
... bale declarado i que se pongan en deposito hasta en tanto
... la informasion que ofrese i que se a de ... todo el termino de
... dias ... pagar sus bienes [illegible]

Mui Sr. mio. Acompañaron ... los autos de concurso de acreedores sobre los bienes de Nicolas ... [illegible]

de Rivera teniente de alcalde maior i capitan a guerra en esta jurisdision de ma... de pareser ante mi a gaspar de gamez para que jure i declare ... los en alcabala presentados, y para que con su ... se probea en justicia asi lo probei firme autuando con su Resetor por falta de escribano publico por no aberlo en esta jurisdicion ...

Illmo. S. mio. Acompañan a esta los autos de concurso de acreedores sobre los bienes del Dn. Nicolas de Librada: cuyos acreedores he graduado a mi entender segun el lugar q. por dro. les compete. En todo quedo a su disposicion, alegrandome esta halle a V.S.Ilma. con la salud tan perfecta como deseo, a cuya obed.a ofrezco la buena que goza ... Dios g.de a V.S.Ilma. m.s a. Parral y Junio 28 de 1718

Illmo. S. mio
B. l. m. de V.S.Illma. su me. serv. y Capellan
Lic. Dn. ... Navarro

S. Gen. D. Dn. Luis de Arguellez? mi s. mio.

... dicho dia mes y año abiendo bisto la declarasion antesedente mando al dicho Gaspar Gamez esiba la cantidad de los quarenta i siete pesos que constan estar debajo de su firma como ...ba declarado i que se pongan en deposito hasta en tanto ... la informasion que ofrese i que sea dentro del termino de ... dias so pena se le enbargaran sus bienes i ... pena de beinte i sinco ps. aplicadas por mitad de Camara de su Magestad asi lo probei mande i firme autuando con mi Resetor con testigos de mi asistencia de que doi fe

testigo Bartolome Linares
tto. Luis de Silva y Guadiana
Lic. ... Arriaga?
ingrs?

En el R.l de S.ta Eulalia de chiguagua en Vein
te y dos dias del mes de febrero de mill setez.tos y
doze años ante mi D.n Pedro de Villanu Alcalde m.or en
este dho R.l se presento el contenido. &.a

Gaspar de gamis residente en este R.l de S.ta eulalia de
chiguagua paresco ante vmd en forma de derecho y di
go q ante el cap.n Diego arias de Rivera se me puso en
q Miguel nuñes demandandome quarenta y siete
p.s de vn bale q para en su poder echo de letra de su
fran.co de Almendares en que me constituio fiador
de simon de Aguirre de veinte p.s en que fue multado
por aver que brantado vna orden q dho Miguel nu
ñes le impuso allandose th.e en aquel tiempo del R.l
de Indee y aviendose rrelaiado dho vale y aviendo
le dho a su fran.co de Almendares lo hisiera de
veinte p.s me fui a otros negosios q me presisauan
y aviendo vuelto a firmar el bale por estar algo
presiso lo firme sin averle leido y aora se me ase
ser dela cantidad referida siendo lo dañificado
por cuia rason vmd se ha de servir de mandar compa
reser ante si al dho Miguel nuñes y que debaxo
de su juramento q haga en toda forma declare de
q son estos quarenta y siete p.s q me demanda tan
injustamente no siendo los de mi fiansa mas que
veinte q aun q en el bale consta ser quarenta y siete
fue hierro de su fran.co de Almendares como pro
testo provarlo con el dho y tres testigos q estan
capases dela relasion q llebo referida por lo qual

Razon y vnd se ha de seruir de reçiuirme la Informaçion
q ofresido llebo de mandar al dho Miguel nuñes
siga el Juiçio contra simon de Aguirre q es el prin
sipal deudor y constando defecto del prinsipal y
dr̃o pronto como fiador a pagar los veinte ps q be
clarado llebo portanto =

Aymd Pido y suplico proueã y mande segun llebo pedido
que en ello reçiuire bien y merçed con Justiçia que
ypero reçiuir desu cxp̃iano selo y Juro a Dios
nuestro sr̃ y ala señal dela Cruz ser asierto deste
mi escripto y en lo neçesario va
malisia ste miy cxp̃to

Gaspar gomes

Aut Y por mi vista esta petiçion la He por presentada. ponga
se con los autos y traiganse para con su vista pro
ueer lo que combenga con firme a Justiçia y lo pro
uei y firme autuando como Juez R.l por falta
de escriu.no y conm.o R.l con los testigos de mi asisten
zia y en papel comun por no auerlo sellado doy fee

D. Pedro de Villagran
Juez R.l
tt.o Lizan.do Barr.os
tt.o Nardin
Joseph de Roxas

En el R.l aud.a de Malin. de chiquagua en veinte y dos
dias del mes de febrero de mill setez.tos y doze años
yo M.e Pedro de Villagran Alcalde m.or en este dho R.l a
uiendo visto estos autos y lo pedido por esta p.te

mandaua y mande comparesca ante mi el Alferez
Miguel Nuñez y constando que apa.do y se apene
de el de clare al tenor deste pedim.to y reçiuir p.a
la Informaçion que esta p.te ofreze asi lo proui y
firme con los testigos de mi asistenzia autuando
ante mi como Juez R.l por falta de escriu.o conm.o
R.l. doy fee =

D. Pedro de Villagran
Juez R.l
tt.o Lizan.do Barr.os
tt.o Nardinas
Joseph de Roxas

En el dho R.l en veinte y dos dias del mes de fe
brero de mill setez.tos y doze años yo M.e Pedro de V.
Villagran Al.de m.or en este dho R.l en cumplimiento de
lo mandado hize pareser ante mi al Alferez Mig.l
Nuñez de s.r estando presente reçiui Juram.to que lo
hizo por Dios nro. s.r y la señal dela cruz en forma de
derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en
lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por
el pedim.to presentado que le fue leido dixo: que
allandose el miemdo del R.l de Ynde. se presento vna pe
tiz.on ante el contra simon de Aguirre de vna mujer
biuda por vnos bienes que paraban en su poder de dho
aguirre en que le pidio no le dexa salir del R.l asta
que entregue dhos bienes en cuia atenz.on tendo y

ca. nosabien. de el R.l y imponiendole. pena para ello
asta. ajustarse. Con quien. le demandaua. y en lugar
de cumplirlo. Se fue. p.a el R.l del Parral. Biendolo
y a la dha. Biuda. Se auiso. y salio como Vna legua del
R.l y lo prendio trayendolo preso. a la carzel. donde
apremiado. entrego. los Bienes que sele demandauan
y de lo. que de ellos falto. Se afsito. lo que balia. y
queriendo. proseguir. Contra el dho. por auer que
brantado. lo mandado. Vino. Gaspar. Gamez. y he
chandose. a los pies. Le pidio. y suplico. no le hiziese
daño alguno. Sino que fuese. multado. en alguna pe
na. pecuniaria. y entrando. la cantidad. en que le alcan
zo. la Viuda. por lo que auia. dejado. de entregar
~~que auia~~ Se acuerda la cantidad. que fue. que lo que
Si saue. es que lo que el dho. Aguirre. Restaua. a la
Viuda. y en lo que lo condeno. Importo. setenta p.s los
quales. Se obligo. Gaspar. Gamez. a entregarlos. Entre
gandose. al dho. Aguirre. en su Compañia para que
le pagase. esta. Cantidad. por que de su. y quedo. de sol
uer. dentro. de Veinte. dias. o Vn mes. lo qual. no hi
zo. ni le bio. mas la cara. asta. de all.i a dos a. pagan
do. [illegible] a la Viuda. la cantidad. que se le
do. deuiendo. y al cauo. de dos años. Luego. lo que
ba. de setenta p.s a quarenta. y siete. que entonzes
le hizo. azer. Vn bale. de la cantidad. que es el
que tiene. presentado aziendose. el dho. Gamez. de
udor. de la Cantidad. que el dho Aguirre. deuia

6

pues como. dicho. Vale. Consta. no es fiador. Sino. prin
cipal deudor. de la dha. Cantidad que se le tiene. demanda
da. que esta. es la Verdad. y lo que saue. por el Juram.to
que tiene. fho. en que siendole leydo. este dicho. en el
se afirmo. y Ratifico. y dixo. por el estado. ser de
de edad. de quarenta. a.s y lo firmo. Conmigo. y los tes
tigos. de mi asistenzia. que autuo. Como. Juez R.or por
falta. de ss.no p.co ni R.l Doy fee = testado. = meacuer = not.a
Con.do = Este. tes = V.e =

Miguel Gomez

D. Pedro. de Villapun
Juez R.or

Joseph de Roxas

t.o

t.o Gaspar
Lorenzo

En el Real de minas de San bartolome en beintinuebe de febrero de
este año de mil setezientos y dos años presento por testigo a Simon de
Aguirre para la informasion que tiene ofresido, ante mi el Capitan
Diego Paris de Ribera teniente de alcalde maior y capitan a
guerra de esta jurisdiczion y parezio Antonio Simon de Aguirre estante
en este Real i besino del de San Juan bautista de Inde de
quien estando presente le resibi su juramento en forma que lo hi
so por Dios nuestro señor y la señal de la Cruz en forma y prometio de
zir berdad en lo que supiere y le fuere preguntado y abiendo lecho di[illegible]
que es berdad se alio por fiador de Simon de Aguirre el dicho gaspar garza
mez estando lo oyendo de beinte y [illegible] que los beintisiete pesos que a
nadie [illegible] de abale estan pagados a la biuda que ellos pago el sargen
to lamez de Zamora como fiador y que esto es lo que sabe i la berdad
por el juramento que tiene fecho en ello se afirmo y ratifico i dijo ser
de edad i dijo ser de edad de beintiocho años, so cargo de su juramento dijo que
[illegible] no falta a la berdad de lo que se le
a preguntado y lo firmo con mi y los testigos de mi asistencia

2

En lo escrito por falta de escribano publico ni real de que doy fe
y por no saber firmar lo firmo un testigo lo firmo yo con los testigos

testigo [illegible]

f. Dieg. Arias de Rivera
Juez R.

Juan Lorenzo Mart. — Pedro baca alcobre

Viques

Tto.

En el Real y minas de Sta. Eulalia de Merida en primero
de mayo de dho año presento por testigo Gaspar de
Gamez al capitan Juan Fran.co de Armendariz vezino del
Real el qual habiendole hecho y el juramento
que lo hizo por Dios Ntro Sr. y la señal de la cruz
en forma de derecho y habiendole preguntado lo que
sabia acerca del vale que fue testigo dijo este
testigo que estaba presente cuando hizo el vale
y supieron como Miguel Nuñez y Gaspar de Gamez que
no asistio sobre que supieron las voces y me dijo
que le escribiera un vale a favor de Miguel Nuñez y
fue testigo y estando haciendo el vale se fue Gaspar
de Gamez y preguntando yo al dho Miguel Nuñez
de cuanto era me dijo que eran de cuarenta y ocho
pesos y despues volvio el dho Gaspar Gamez y lo firmo
y despues salimos de Guanacevi y me pregunto
que cuanto habia hecho el vale y estando de ...
Guanacevi y le dije de cuarenta y ocho pesos a que me
respondio que no eran mas de veinte y le dije
que por que no lo habia dicho antes de firmar y es
la verdad so cargo del juramento que fecho tiene

En que se afirma y ratifico y dijo ser de edad de
cuarenta años poco mas o menos y lo dijo por saber firmar
y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia
en la presente que actuo como juez receptor por falta
de escribano publico ni real de que doy fe

Dieg. Arias de Rivera — Juan Fran.co de Armendariz
Juez R.

t.o Ant.o Baca ... de Mardones — t.o Lorenzo Manriquez

Tto. En cuatro de mayo de mil seiscientos y noventa y cuatro años presento
el contenido por testigo a Nicolas Guzman vezino de
la ciudad de Durango estando en este dho Real del cual
le recibi su juramento que lo hizo por Dios Ntro Señor
y la señal de la cruz so cargo lo cual prometio de
decir la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado
y dijo que lo que sabe es que lo que contiene
el vale quedo por fiador el Sargento Mora de seis
pesos los cuales pago a la viuda y de la
... otra cantidad que esta en el vale debe dho Gaspar
de Gamez de multa que le echaron a ... de ...
y esto es lo que sabe para el juramento que
tiene fecho en que se afirmo y ratifico y dijo ser
de edad de cincuenta años poco mas o menos y lo firmo
conmigo y los testigos de mi asistencia ... ...
como juez receptor a falta de escribano
publico ni real de que doy fe — Nicolas Guzman

Dieg. Arias de Rivera — Juan Fran.co de Armendariz
Juez R. — t.o Lorenzo Manriquez

Nicolas ...

En el Real de minas de Santa Eulalia de chiguagua en quatro de marzo de mil setecientos y doze años paresido por testigo a Domingo de aguime vezino en el Real de Ynde y estante en este Real de minas en el Real de Ynde el cual Resibi Juramento que lo yzo por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz en el cual prometio dezir la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y dixo que lo que sabe es que lo que contiene este vale quedo por fiador el sargento mayor de veinte y dos pesos los cuales pago a mi madre y de la otra cantidad que queda en el vale debe dicho games de multa que le echaron a Simon de aguirre y que le tocaron los funerales por ser su madre y que esta cantidad y no falta a la a quien se le pago esta cantidad y esto es la verdad so cargo del Juramento y que esto es la verdad y dixo ser de edad de veynte años poco mas o menos y dixo no saber firmar a Ruego y por testigos lo firmo y los testigos de mi asistencia en falta que no ay de que doy fe por falta de escribano publico ni Real =

A Ruego y por testigo

Juan Garcia de Armendariz

Diego Arias de Rivera

Josepf de Roxas

Antonio Perez

En el Real de minas de Santa Eulalia de chiguagua en veinte y siete dias del mes de abril de mil setecientos y doze años Yo el Capitan Francisco de Mesa Munguia alcalde mayor de este Real abiendo visto estos autos que

8

an seguido ante mi entre partes actor el Alferez Miguel Nuñez Cantrejas y Gaspar Games por quarenta y siete pesos que pareze deberle por un vale que presento el dicho Alferez mandaba y mande se le de traslado de los autos con informacion dada por el dicho Gaspar Games y asi lo probey y firme con los testigos de mi asistencia por no aber en esta jurisdicion escribano publico ni Real de que doy fee =

Francisco de Mesa Munguia

testigo Ygnacio Gallardo

testigo Francisco Antonio Bazo

testigo G. Gardiñas



Un quartillo. 9

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS Y SETECIENTOS Y SIETE.

En el R.l de S.ta eulalia de chiguagua en treinta dias del mes de Junio de setez.s y doze años ante mi D.n Fran.co de albarez thiente de alcalde m.or y cap.n aguerra por su mag.d en dho R.l la presento el contenido en ella=

Alferes miguel Albarez bezino de este real

H

Antes de aora en el R.l de guarisamey que me deue mas cantidad quando le di esa tercera bale y aunque con ese motiuo mas dineros me a traido el tiempo que por el bale confiesa aver antes porque las razones se a de seruir Vmd de mandar luego cesa en dicha cantidad que me debe que de lo contrario Podran resultar daños y costos de atrasos con la consideracion

Otro si pido y suplico a Vmd por presentado dicho mi escrito y probanza mande segun pido que de hacerlo Vmd asi hara justicia que pido y para ello en lo necesario etc. y la de la consideracion que pido con malicia atrasos por consiguiente la justicia que pido costas en lo necesario etc. Otro si a Vmd pido y suplico admita mis escritos en este pliego de papel comun por no haberlo del sellado —

Miguel Nuñez

Y Por mi vista la ube por presentada y Pongase con los autos que tratan en esta razon y traigase para proveer justicia asi lo probei mande y firme con los testigos infrascriptos de mi asistencia por no aber scribano publico ni real en esta jurisdiccion y ba en papel comun por no aber lo de partes en este R.l de que doy fee =

Juan Fran.co de Alm.or

t.o Fran.co Ant.o Barra de Ybarduña

t.o Geronimo Barela de Leiva

En el R.l y minas de Santa Eulalia de chiguagua en treinta dias del mes de Junio de mil setecientos y doce años yo dn Fran.co de Alday Vrrengoyia then.e de alcalde m.or y cap.n a Guerra en este dho R.l por su mag.d abiendo visto estos autos que se an seguido a pedimento del alferez miguel nuñez y lo ba representado contra Gaspar de Gamez quien declaro ante el cap.n Diego Arias de Ribera siendo the

1o

n.e en este dho R.l que la firma del dho bale es suia y que no debe mas de beinte p.s y en dho bale consta aberlo hecho y firmado como principal y no como fiador y la declarazion que a pedimento hizo el dho alferez mig.l nuñez y las deposiciones de los testigos que aunque dicen que la biuda contenida en los autos esta pagada no dicen la pagase el dho Gamez por cuia razon debo de mandar y mando que el dho Gaspar gamez exsiba ante mi los quarenta y siete p.s contenidos en el bale y se le haga pago al dho alferez de los beinte y siete p.s que tiene confesado deberle y los beinte restantes se le entreguen al dho alferez con el grabamen de obligacion depositaria p.a que si el dho gamez justificare aber pagado a la dha biuda varias que por su quenta el dho alferez se los bulba y visto se execute con apremio y el dho gamez abiendo hecho la exsibicion lo que quisiere por testimonio que se le de y asimismo lo condeno en las costas prosesales y personales si las obiere asi lo probei y firme con los testigos de mi asistencia a falta de escribano p.co ni r.l en esta jurisdicion de que doy fee =

Juan Fran.co de Alm.or

t.o Fran.co Ant.o Barra de Ybarduña

t.o Luis Gonzales

En el R.l y minas de santa eulalia de chiguagua en diez y ocho dias del mes de hagosto de mil setecientos y doze años yo dn Fran.co de Alday y Murguia then.e de alcalde mayor y Capp.n a guerra en el de dicho real ley y notifi que el auto de arriba como en el se contiene a Gaspar de Gamez en su persona que entendido dixo que lo oye y que lo que se obligo a pagar al alferez miguel nuñez es cantidad de beinte pesos en que multo a su mer.d y que ... de hagerse quela demasiadel bale dize de luego la ...



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SEIS, Y SETECIEN-
TOS Y SIETE.

NCVARTILLO

y que esta pronto a dar fiador abonado de la Cantidad y pide que
se deposite los beynte y siete pesos de demasias en otra persona y no
en el dicho alferes miguel nuñez y que sele de testimonio de los
autos para ocurrir a donde le convenga a berificar a quien de
be los beynte y siete pesos esto dio por su respuesta y lo firmo
con migo y los testigos de mi asistencia y n[ot]ra fec[h]a de los de
que doy fee

Fran[cis]co de Alcos[ta] Gaspar games
[firma]
t[estig]o Ygnacio Gallardo
t[estig]o Sebastian de tala Bera

Y luego en continente en dicho dia mes y año arriba mencionado
abiendo bisto yo dicho teniente la respuesta dada por gaspar
games a la notificacion que se le hiso sino es fique no se halla diende
real ni las minas del Sintraer el fiador y a ser tan sibi bisoon
de la cantidad contenida en estos autos pena de beinte y cinco
pesos en reales aplicados por mitad a la real camara de su mag[esta]d
y gastos de justicia que fecho se le dara el testimonio que pide
de estos autos y estando presente dijo que lo oye y que cumplira lo
que se manda y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia
y mas fechos con ellos de que doy fe

Fran[cis]co de Alcos[ta] Gaspar games
[firma]
t[estig]o Ygnacio Gallardo
t[estig]o Sebastian de tala Bera

En el R[ea]l y minas de santa olalla de chiguagua
en diez dias del mes de septiembre de mil setecientos y
dos años ante mi D[on] fernando de chaves alcalde ma
yor y capitan a guerra de este R[ea]l se presento el con
tenido =

Alferes miguel nuñez vezino de este R[ea]l
ante V[uestra] m[erce]d paresco y por mi mas las solemnidades
del derecho y digo que porque aviendo hama
diar que tengo presentado un bale echo a mi fa
bor y firmado de gaspar games vezino de este R[ea]l
ante la R[ea]l justicia de donde se a pagado de
lizenzia y autos que se an echo en ellos por el
teniente se me mandado se me paguen los
que en el no constara por dichos autos y avia con el
mismo se me a frustrado por cuya
a V[uestra] m[erce]d pido y suplico se sirva de le mandar
los dichos autos lo por mi alegado en ellos
y para que lo que da ser pagado mandar llamar a
ui do efecto el auto probeido por el a
lcalde D[on] fran[cis]co al de aser teniente que fue de este
R[ea]l por todo lo qual y lo mas que a ser a mi derecho
conbenga que lo e aqui por espreso alegado =
A V[uestra] m[erce]d pido y suplico sea servido de mandar que
gaspar games exiba lo que a este dicho
en el bale y se me aga paga en
conformidad del auto proveido que es

Mandar lo aud. Resciuir e mas d. con Justiçia lo qual ssido Com-
prehenttos y Juro en forma de derecho estte pedimentto y p.
Se me escribe en estte papel comun por no hauer lo en estte R.l
de ningun sello Zen Lones es verdad

Miguel Nuñez

Auto

Por mi bisto Mande se traigan los Autos para
en su bista probeer lo que Conbenga. Asi lo probei y fir-
me Actuando como Jues Receptor a falta de escribano
publico ni R.l Con los testigos de mi asistençia y en fee y

Fer.do de Borda — Jues R.or

T.o Domingo Gomez Montenegro

en el real y minas de San Juan de Cuchas Setiembre
de 1712 años ante mi Don Fernando de Borda alcalde
mayor y Capp.n a guerra por su mag.d y en esta jurisdiçion
la presentto el Contenido

Gaspar, de gamez, vezino del R.l paresco ante Vmd
Segun derecho, en los autos y demanda que contra
mi tiene puesta el alferes Miguel nuñez sobre la
Cobranza de Cuarenta y siete pesos que yntenta
se le entregase siendo le tan solamente deudor
de beinte pesos como parese de la prueba que
plenamente tengo dada sin que de contrario
se a hecho deligensia mas que la de solisitar
mi molestia con grande agravio que se me a segui-
do y sigue en la detension sin poder salir
de este real a otras deligensias que me inporta
para mi mantension y sustento por lo cual pas
mediante se a de servir Vmd de clarar di-
chos autos por bastantes y pasar a la devida
pronunsasion de sentensia que en ellos resulta
bien y mande se por todo lo cual y lo demas que a
se a ser por de mi favor que los pares preso=
Atento [illegible] a Vmd pido y suplico por presentado
y haser como llevo pedido que es justicia

Assi en [illegible] de formar no se [illegible] ante mi al [illegible] en lo neca-
sario [rubric]

Gaspar gamez [rubric]

Por per sentada que se [illegible] Con los autos y se traigan bistos para proveer lo que pareciere mas Conbeniente a si lo probeyo y firme Con los testigos de mi asistencia ynfrascritos autuando como Juez receptor a causa de no aber escribano publico ni real doy fee

Fer.do de Borxa [rubric] — t.o Luis de Borxa [rubric]
Juez Rec.or — t.o Ant.o Garcia Valdes [rubric]

En el Real de minas de San Fran.co de Cuellar en [illegible] de dias del mes de settienbre de mill seiscientos y doze años D.n Fernando de Borxa alcalde mayor y Capitan a guerra de esta jurisdicion por su ma[illegible] aviendo bisto estos autos y atento a [illegible] mando se pasen a dar sentencia y para ello sean citadas las partes y asi lo probeyo y firmo con los testigos de mi asistencia ynfrascritos a causa de no aber en esta jurisdicion —

13

el escribano publico ni real doy fee

Fer.do de Borxa [rubric] — t.o Luis de Borxa [rubric]
Juez Rec.or — t.o Ant.o Garcia Valdes [rubric]

En continente yo dicho Alcalde Mayor hize notorio el auto antecedente al Alferez [illegible] Nuñez [illegible] por [illegible] en sus personas quienes aviendolo oydo [illegible] dixeron que lo [illegible] en esto [illegible] doy fee y lo firmaron Conmigo y los testigos de mi asistencia ynfrascriptos autuando como dicho es

Fer.do de Borxa [rubric] — t.o Ant.o Garcia Valdes [rubric]
Juez Rec.or — t.o Luis de Borxa [rubric]

En el Real de minas de S.n Fran.co de Cuellar en quinze dias del mes de Septiembre de mill seiscientos y doze años don Fer.do de Borxa Alcalde Mayor y Cap.n a guerra por su Mag.d de esta dicha jurisdiccion aviendo visto estos autos [illegible] entre partes de la una el Alferez [illegible] Nuñez actor y de la otra Gaspar [illegible] reo demandado por la cantidad de quarenta pesos [illegible] presentado demanda [illegible]

dho actor a que Vecon benido dho Reo no declarar ser
deudor demas cantidad q de la de beinte pesos sobre
q dio ymformazion la qual Recon bino sin q de ella cons
te ni se aya podido justificar razon para q lo alegado
como por lo pro uado en estos autos por parte del dho Gas
par gomes se le debia a bolber y a ual lo ral dho execu
tado en la cantidad de los beinte y cinco pesos q se le de man
dan demas de lo q tiene Reconocido que son beinte y es los
suyos de la condenazion mando los entregue y pague al
Referido Alferes con mas las costas en que condeno
al Referido gomes q q su omision o renuencia de
pase por todo a trauer lo ocurrido en su persona y bienes
para lo q efecto se le haga notorio este auto asi lo
prouei y firme con los testigos de mi asistencia in
scriptos actuando como dho

do
Jer de Borxa

Testigo
Luis de Borxa

Gaspar gomes

Fran.do Xxcuti

Yncontinenti yo dho Alcalde mayor hize notorio el auto
antecedente al Alferes Miguel Xuarez y a Gaspar
gomes en sus personas quienes auiendo lo oydo y en
tendido = dixeron lo oyen y consienten dha senten
cia y en su efecto dho Gaspar gomes exiuio los beinte
pesos q se le manda y entrego a dho Alferes con las
costas personales y procesales de q doy fee y lo f

lo firmaron con mis testigos de mi asistencia y los
escriptos actuando como dho

do
Jer de Borxa

Gaspar gomes

Anto. Gauri Valdes

Fran.do Xxcuti

+

Causa Criminal fulminada, Contra Jospeh Badillo Coyote en 21 de Marzo de 1712 años

1712

1712

Juez

Dn Fran.co de Alarcon Irruzgaia

N.o 2 - en [illegible]

...que Con bien esta... ...Naturales ... Dn ... Alcalde m.or ... por Su Mag.d digo ... noche ... Pedro en la tarde ... cuellar ... que el ... dho Español

dho Indio se fue [illegible] ... dho Español y se agarro a las manos con el Dcon un Machete y lle[vaba] prebenido el dho Indio [illegible] y ha herido al dho español con cuya noticia oi dia ... madrugada fui a la casa de dho Indio, llevando un mozo sirviente ... Dn Juan Ant.o ... Verti, en mi compañia, ya ... Miguel Vico acaballo, y no abiendo hallado al dho agresor en su casa sentí que estaba fuera de ella con su mujer ... a correr ... Dn ... al dho Mig.l Vico ... de ... y abiendo llegado mande amarrar a dho Indio ... Dn Jph Dominguez Hernandes ... por pleito al ... de la dha ... pasa a buscar al dho español ... en la hazienda del Cap.n ... Arias de Ribera ... delito no quede sin castigo mande hacer este auto que sirba de cabeza de proceso ... la R.l Justicia por su tenor ... testigos ... declaracion ... la herida ... conformidad ... a si lo proveí ... actuando como Juez Receptor con

2

Por testigos de mi asistencia Ynfra Scriptos Por no aber escrivano publico ni real en esta Jurison ni en guaquinta legua segun forma de que doi fee —

[firma] Juan Bernardo [illegible]

tt Fran Xav Baez

tt [illegible] Bardina

Ante mi

tt Ant de Montell

En el R^l de minas de Santa Eulalia de Chiguagua en beinte y un dias de el mes de mayo de setecientos y treinta años Yo Dn. Juan de Albizu Ymunguia thent^e de Alcalde m^{or} Joaqⁿ Arzeuxa en este dho R^l. Para la aberiguacion de esta causa que se sigue de oficio de la R^l Justicia hice pareser ante mi a Ygnacio Camacho español vesino de este R^l y estando presente le resebi juramento que lo hizo por dios nro señor y la señal de la cruz en forma de dr^o so cargo de el qual prometio de dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el thenor de la cabesa de proceso que se le leyo dixo = que estando este declarante en la fundicion de Lorenzo Fernandez Degollado Miguel de Herrera llego Joseph el Yndio contenido en la cabesa de proceso y le pidio a el dho Mig^l de Herrera que le diera un sombrero que le debia justo y el dho Mig^l le respondio que ya el dho sombrero estaba cargado en su q^{ta} entriega que thenia el thes^{te} y que estaba de q^{ta} el pagarlo el dh^o Maturana y el dho Yndio respondio que le debia de dar el sombrero o que lo abia de ber a que no corriera lo que no era justo que el dho Mig^l le dixo que se fuera con dios y no lo probocara a que respondio el dho Yndio retirandose de la puerta que era un perro lamiplatos asiendo demostracion de enbestirle al dho español con una cuchara de albañil que traia en las manos y que el dho Mig^l corrio a matarlo y salir adarle y que lo detubieron Hernando y Bentura que estaban en la dicha fundicion con el dho Mig^l de Herrera que este testigo estaba enfrente en compañia de Ant^o de Guadiana y despues a la tarde

Fin

2

saliendo de casa de el capⁿ de Paria este testigo viendo que iba bajo a tapar a el dho Yndio que a la sazon benia en busca de el dho Mig^l de Herrera que estaba detras de [illegible] de Nicolas de Ybarra y que bolbiendo a el dho Herrera que no atendio a que el llamo el dho Yndio, antes y alegandose se le acerco a [illegible] y abiendo llegado se metio en paz para que no fueran a las manos y abiendo llegado se metio a apartarlos en esto el dho Yndio se llego a el dho Mig^l de Herrera ya se apareze [illegible] la herida que tiene el dho Herrera que aparece seria con machete que los tiene dho es lo que bio y es publico y notorio y la verdad so cargo de el Juram^{to} que fho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leido su dho declaro ser de hedad de beinte y tres años y que no le tocan las generales de la ley y lo firmo conmigo y con los testigos de mi asistencia Ynfra scriptos de que doi fee =

[firma] Juan Bernardo [illegible]

Ygnacio Camacho

tt Fran^{co} Xav^r Baez

tt [illegible] Bardina

Ante mi

tt Ant^o de Montell

En el R^l de minas de Santa Eulalia de Chiguagua en beinte y uno de mayo de setecientos y treinta años Yo el dho thente para la aberiguacion de esta causa que se sigue de oficio de la R^l Justicia hice pareser ante mi a Bentura Bautista vecino de este R^l y estando presente le resebi juramento que lo hizo por dios nro señor y la señal de la cruz en forma de dr^o so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el thenor de la cabesa de proceso que se le leyo dixo que estando este testigo en la puerta de la cozina de Joseph Fernandez que esta contigua a la fundicion donde estaba Fernando Lopez y Mig^l de Herrera bio llegar a la p^{ta} de dicha fundicion a Joseph, alias Chalan, y luego cobrandole a Miguel de Herrera un sombrero que le debia que abia en un rancho y que le respondio que no lo debia que el sombrero abia de pagarlo Maturana y luego le dixo el dho Joseph que thenemos de una droga del sombrero que abia corrido sin la q^{ta} y le respondio el dho Mig^l de Herrera que estaba pendiente de Maturana, a que le respondio el dho Joseph que porque



Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN QVARTILLO

1712 1713 PHILIPPUS V

Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN QVARTILLO

1712 1713 PHILIPPUS V

3

Mig.l de Herrera fomentio en casa del cap.n Diego Arias [illegible]
[illegible] quien [illegible] lo curara que no sabe quien
lo hiço y esto es lo publico y publico y notorio pu-
blica voz y fama y la berdad so cargo del juram.to
q.e fho tiene en q.e siendole leido en el se afirmo y
ratifico dixo ser de hedad de beinte y ocho años po-
co mas o menos y lo firmo conmigo y testigos de
mi asistencia ynfrascriptos de q.e doi fee =

hernando lopes

Fr.co Joseph de Bejarano

Fran.co de Algorta
Juez Re.or

t.o Fran.co Ant.o Barr.os
de Nardiña

En el R.l de minas de S.ta eulalia de chiguagua en beinte y uno del
dho mes y año yo el dho the.te para reconocer la herida q.e tiene
Mig.l de herrera lo hice parecer ante mi y los testigos de
mi asistencia y mande descubrir el pecho y aviendose desabrochado el
armador y apartando la camisa le vi abaxo de la tetilla en el
lado yzquierdo una herida poco menos de un dedo manchada la ca-
misa con sangre q.e al parecer fue dada con arma cortante lo qual
zertifico y doi fee en q.to puedo y a lugar en dr.o y lo firme con los tes-
tigos de mi asistencia ynfrascriptos q.e a lo referido se hallaron presentes
de q.e doi fee =

Fran.co de Algorta
Juez Re.or

t.o Lorenzo Manrriquez

t.o Fran.co Ant.o Barr.os
de Nardiña

Y luego yncontinenti en dho dia mes y año yo el dho the.te para rece-
birle su declaracion a Mig.l de Herrera estando pres.te le recebi juram.to
q.e lo hiço por dios nro señor y la señal de la cruz en forma de dr.o
so cargo del q.l prometio de decir verdad en lo q.e supi.e y le fuere pre-
guntado y siendole q.e diga q.n lo hirio y q.e causa o razon o motivo
[illegible] y q.e personas se hallaron

presentes dixo que quien lo hirio fue Joseph [illegible] yndio la-
[illegible] de Diego de Maturana [illegible] que el dho
[illegible] declarante [illegible] Joseph
fernandes llego el dho Joseph y le dixo que que [illegible] que
abia traido de que [illegible] de Tabalaopa se lo diera q.e la muger q.e
lo abia dado se lo pedia a q.e le respondio el declarante que no se la
daba porque [illegible] de la de Maturana y luego le dixo
el dho Joseph q.e le pagara el tomin q.e tenia a que le respondio
q.e ya tenia cargados treinta pesos en una memoria de lo q.e abia recebido
de d.n [illegible] de Maturana q.e le pagaria al dho Joseph y respondio
diciendo q.e no tenia q.e [illegible] y luego adelantado
[illegible] y lo [illegible] el declarante y [illegible]
[illegible] hechomano del
[illegible] le dixo q.e [illegible] y q.e el dho yndio le amenazava
[illegible] el pecho
ba con una cuchara de albañil de fierro q.e traia en la mano
[illegible] y los apartaron
[illegible] de por medio Hernando Lopes
y Bentura Bautista q.e estaba ynmediato almorzando y dixo
q.e no biniera a mober pendencias a casa de su amo y otras razones
q.e no se acuerda y el dho yndio se fue q.n arriba y este decla-
rante se quedo en la fundiada y de alli se fue a casa de marcos
[illegible] y a la tarde se binieron juntos y el dho [illegible] se a-
[illegible] se fue
para la casa del cap.n d.n [illegible] Arias y este declarante se fue
para [illegible]
[illegible] a corta distancia q.e el declarante [illegible]
[illegible] el dho yndio a corta distancia q.e el declarante [illegible]
un palillo delgado por bordon y biendose acometer del yndio
le [illegible] para defenderse y le tiro un palo q.e el yndio lo recibio
[illegible] y se agarraron de los cabellos de forma q.e el
[illegible] con el capote y [illegible] el dho yndio [illegible]
[illegible] al yndio
[illegible] y llego Xptobal de olguin y le dio [illegible] al yndio
[illegible] el declarante no se abia sentido herido y al
[illegible] entonces [illegible] y llego un mulato esclabo de d.n [illegible] de Maturana q.e le
mismo tpo. y llego un mulato esclabo de d.n [illegible] de Maturana q.e le
[illegible] el machete con q.e el yndio le dio la herida y llegan-
do Diego de Maturana y preguntandole al declarante q.e que le
abia hecho a q.e mozo le respondio q.e el yndio lo abia salido a bus-
car y trato a este declarante muy mal de palabras ynjuriosas



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN QVARTILLO

Y con lo q. le respondio el declarante vio que el d[ic]ho mulato sacó el machete y sabino p[o]r el declarante y diego de matusana fue p[o]r el mulato y lo cojio del brazo y lo llebo a su p[ar]te p[ar]a y al d[ic]ho Yndio, y q. entonces sintio el declarante correr la sangre en el pecho q. [illegible] entonces porque abia sentido herido, y se fue a buscar quien lo curara, y q. por el hecho se queria [illegible] quien lo curara, y q. por el hecho se quexa [illegible] criminalm[en]te del d[ic]ho Yndio q. esto es la berdad so cargo del juram[en]to fho tiene en q. se afirmo y ratifico siendole leido su dicho, y lo firmo conmigo y los testigos de mi asist[enci]a de q. doi fee=

Miguel G[aspa]r de Herrera

[Signatures]

t[estig]o Fran[cis]co Ant[oni]o Baez [illegible] · Ante mi Jaime Manrrique

t[estig]o [illegible] Jordina

En el R[ea]l de minas de S[an]ta Eulalia de Chiguagua en beinte y tres dias del mes de marzo de setez[ient]os y beinte años yo d[ic]ho [illegible] Manrrique, then[ien]te de alcalde m[ayo]r y cap[ita]n a guerra p[o]r Su Mag[esta]d en este R[ea]l y su [illegible] p[ar]a recibirle su declaracion a Joseph [illegible] por thenerlo en esta causa [illegible] hice parecer ante mi y los testigos de mi asist[enci]a y estando presente le recibi juram[en]to q. lo hizo por Dios n[uest]ro Señor y la señal de la cruz en forma de d[e]r[ech]o so cargo de aqual prometio de decir berdad en lo q. supie[r]e y fuere preguntado y siendolo declare q. causa y razon o motibo tubo para aber thenido la pendencia con Mig[ue]l de Herrera siendo español y este declarante diga su calidad y asimismo declare con q. arma le dio la herida al d[ic]ho Mig[ue]l de Herrera y si oyo el bando q. se publico en la plaza en q. se [illegible] mando

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN QVARTILLO

q. ningunos peones de minas Yndios mulatos negros ni coyotes no traigan armas en este R[ea]l so la pena impuesta de d[ic]ho bando q. entendidos por el d[ic]ho dixo= q. su nombre es Joseph Badillo, q. es coyote y que el aber tenido la pendencia con Mig[ue]l de Herrera fue la causa el yrle a cobrar [illegible] de la muxer dixo q. declara q. en ocasion q. le [illegible] de comer en su casa a el d[ic]ho Miguel lo conto y abiendole preguntado la d[ic]ha muger q. [illegible] le respondio q. aquella semana le [illegible] y thenia puesto le respondio q. aquella semana le [illegible] y q. habria puesto [illegible] a otro nuebo y se fue a casa del d[ic]ho Herrero se paso a la [illegible] matuzana q. pidiendoselo [illegible] casa de [illegible] matuzana q. pidiendoselo en la sentrada de Joseph Fernandez le respondio q. fuera en casa del then[ien]te a pedirselo y lo pagara Matuzana con los q. se abia quedado de su trabaxo y q. le respondio [illegible] declara q. si le debia fuera a cobrar y que al [illegible] declara le pagara y q. con esto el d[ic]ho Mig[ue]l de Herrera comenzo a tratarlo mal de palabras diziendole q. era [illegible] tal porqual a[illegible] [illegible] corriendo y que le quebraria los cuernos fuera de alli [illegible] y salio agarrarlo del gaban sacudiendo lo q. [illegible] de las [illegible] thenia en la mano una cuchara de albañil con [illegible] q. yba a [illegible] un horno y Fernando Lopez se metio de por medio diziendoles q. [illegible] aquello y asimismo [illegible] q. estaba almorzando le dixo q. se fueran a otra parte y no tubieran alli razones y con esto se fue el declarante preguntando le dixo un niño abia [illegible] de mi casa a buscarme [illegible] a hazer el horno y que [illegible] [illegible] un machete q. thenia empeñado en casa de [illegible] de [illegible] y bolbio a la casa de mi [illegible]

su pucara [illegible], y orillas de la Voio, adonde acaba de ...
ticara que a este tiempo a el dho Mig.l de Herrera y le dijo
que alli le abia de hazer bueno lo que le habia dho, y que el
dho Herrera le tiro con una piedra y levanto un palo
y traia en la mano, que le tiro un golpe que lo resistio
con el brazo, y que entonzes el que declara saco el ma-
chete que llebaba el dho tiro una estocada, que le parese no lo abra
herido porque se le cayo el machete y que el dho Miguel
lo cojio de los cabellos y lo anduvo trayendo de ellos que
obligo al respecto de los sus ... y anduvieron agarrados
bregando a esta hora llego el dho Mig.l y el que declara, lo
... a sidos como estaban, que llego Xptobal de
Olguin y le dijo que soltara al hombre y que lo solto luego,
y el dho Mig.l no queria soltarlo y abiendolo dexa-
do se fue la pucara el declarante y topando a su muger
le dixo que fuera en el ... y el dho Herrera abia esta-
do en su casa, si le abia visto alguna cosa pues con tanta re-
solucion le abia dho lo que tiene declarado, y que sabe que se
publico el bando en razon de las armas y machetes
y ser que ... de las razones que le abia dho Mig.l de He-
rrera que iba a sacar el machete que thenia engañado por
no ... y lo que lleba dho es la verdad so cargo del juramen-
to que tiene fecho en que siendole leido, en el se afirmo y ratifico
declaro ser de edad de treinta años y no firmo porque dixo
no saber escribir, firmelo yo dho Thente con los testigos
de mi asistencia ynfrascriptos por no aber escrivano publico
ni Rl en esta parte y de ello doy fee = tº Luis de Angostina

Fran.co de Alarcon [rubric] tº Fran.co Antt.o Baca de Yrazdina [rubric]

En el R.l de minas de S.ta Eulalia de chiguagua en beinte y quatro di-
as del mes de mayo de mil setecientos y doze años, yo el dho Thente para la
aberiguacion de esta causa hize parezer ante mi a Xptobal de
Olguin español y vezino de este R.l, testigo zitado en estos

autos ... Xpt.e ... y le ... por dios
... y ... so ...
cargo ... de decir verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado y siendolo que si se hallo en la ca-
bra ... y la pendencia dixo que lo que sabe que estan-
do este testigo en la casa de Diego de Maturana se bino
a su pucara y topo un muchacho que le abiso estaban peleando
y acudio a ... y hallo a Joseph Badillo y a Miguel
de Herrera agarrados de los cabellos y el dho Joseph estaba
encima del dho Mig.l asiendose uno a otro de los cabellos
y este testigo le dixo al Joseph soltase al español que lo hizo
luego, y lo mismo hizo con Mig.l de Herrera coxiendole a
una mano y diziendole lo soltase y abiendolos apartado
llego Diego de Maturana diziendole a el dho Mig.l que hera
un picaro y otras palabras de reprehencion a que le respondio
el dho Mig.l como ... y este testigo se metio de por
medio y se llebo a Diego de Maturana a su pucara y despues
oio decir que estaba herido el dho Mig.l de Herrera y lo que
tiene dho es lo que sabido y la verdad so cargo del juramento que tie-
ne en que siendole leido en el se afirmo y ratifico dixo ser
de hedad de quarenta y ocho años poco mas o menos que no le tocan
las generales de la ley y lo firmo con migo y los testigos de
mi asistencia ynfrascriptos de que doy fee =

Fran.co de Alarcon [rubric]

Xptobal de Olguin [rubric]

tº Fran.co Antt.o Baca de Yrazdina [rubric]

Vista de autos –

En el R.l de minas de Santa Eulalia de chiguagua en be-
inte y quatro dias del mes de mayo de mil setecientos y doze
años yo el Capp.n Dn. Juan ... Thente de Alcalde
m.or y Cap.n a guerra en este dho R.l abiendo bisto estos
autos y causa criminal que se a seguido de oficio



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN QVARTILLO

de la Rl. Justa. contra Joseph Badillo [illegible]

[illegible]

En el Rl. de Minas de Santa Eulalia de Chiguagua en beinte y cinco dias del mes de mayo de setecientos y once años [illegible]

[illegible]

En el Rl. de Minas de Santa Eulalia de Chiguagua [illegible]

[illegible]

17 JUL 1712

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN QVARTILLO

Querella q. en su declaracion dio contra Joseph Badillo [illegible]

[illegible]

En el Rl. de Minas de Santa Eulalia de Chiguagua en treinta y un dias del mes de mayo de mil setecientos y once años [illegible]

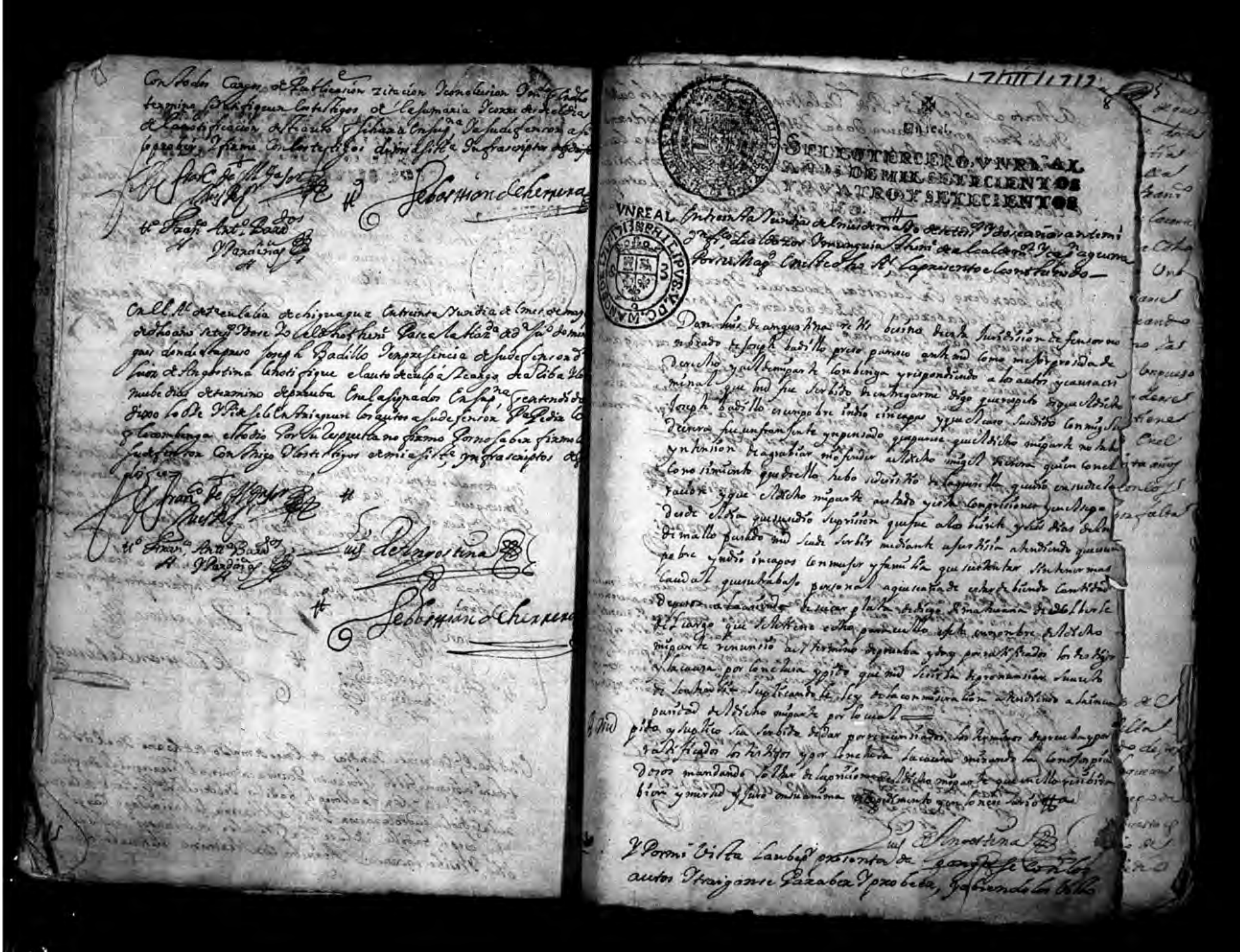
[illegible]

Luis de Angostina

Sebastian de Ximenez

En dho. Rl. en treinta y un dias del mes de mayo de dho. año [illegible]

[illegible]



Con todos cargos de publicacion, citacion de conclusion [illegible] termino [illegible] los testigos de la sumaria [illegible] de ratificacion de [illegible] Fiscal [illegible] su defensor [illegible] [illegible] con los testigos de mi asistencia infrascriptos [illegible]

[illegible]

Sebastian de Herrera

t.º Fran.co Ant.º Bad[illegible] [illegible]

En el R.l de S.ta Eulalia de Chiguagua en treinta y un dia del mes de mayo de dho año [illegible] yo [illegible] Josseph Badillo en presencia de su defensor [illegible] de Angostina le notifique el auto [illegible] nueve dias de termino de prueba en la [illegible] dixo lo [illegible] por su respuesta no firmo porno saber firmolo su defensor con migo y los testigos de mi asistencia infrascriptos [illegible]

[illegible]

Luis de Angostina

t.º Fran.co Ant.º Bad[illegible] [illegible]

Sebastian de Herrera

[illegible]

1712 [illegible] 1712

8

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO Y SETECIENTOS Y CINCO.

VN REAL

En treinta y un dia del mes de mayo de mil set.os y doce años ante mi [illegible] dia [illegible] Urrunguia [illegible] de alcalde m.or y [illegible] [illegible] Mag.d [illegible] pedimento el contenido —

Don Luis de Angostina [illegible] buena [illegible] defensor nombrado de Josseph Badillo preso [illegible] ante v.md como mejor proceda de derecho y al de mi parte convenga y respondiendo a los autos y causa criminal que v.md fue servido de entregarme digo que respecto de que el dicho Josseph Badillo es un pobre indio incapaz [illegible] con mi [illegible] de [illegible] fue un [illegible] y [illegible] que el dicho mi parte no tubo yntencion de agraviar ni ofender al dicho [illegible] como [illegible] que de ello hubo [illegible] y que el dicho mi parte [illegible] desde [illegible] que fue a los [illegible] dias de mayo pasado v.md se a de servir mediante a su justicia atendiendo que es un pobre yndio incapaz con muger y familia que sustentar [illegible] persona [illegible] [illegible] [illegible] que el dicho [illegible] de dicho mi parte renuncio el termino de prueba y [illegible] la causa por conclusa y pido que v.md [illegible] suplicando [illegible] dicho mi parte por lo qual —

A v.md pido y suplico sea servido de dar por renunciados los terminos de prueba y por ratificados los testigos y por conclusa la causa [illegible] mandando soltar de la prision al dicho mi parte que en ello recibire bien y merced [illegible] [illegible]

Luis de Angostina

Y por mi vista la hube por presentada [illegible] con los autos [illegible]

[illegible]

Atento a lo que resulta de esta causa y a la impunidad de Joseph Badillo Indio Pavo por esta causa de aver sido [illegible] y ser reo [illegible] de prueba y por ratificados los testigos y de ser conclusa la causa como su defensor pide y aplicandole la ley de la conmisera cion por la efusion de sangre y lo, lo condeno en quatro pesos en reales, para la camara de su Magd y gastos de justicia, conmutado que el sufrio dicho el preso con un par de grillos por tiempo de dos meses en la hacienda de su amo Diego de Maturana y a si mismo lo condeno en las costas procesales y personales de esta causa, y se le apercibe que en lo de adelante no provoque el respecto a ninguno español, ni a otra persona, ni traiga armas, contraviniendo a lo mandado porque de lo contrario sera castigado y se suscitara esta causa notifiquesele este auto y a su defensor para que le conste asi lo proveo y firmo actuando como juez receptor con los testigos de mi asistencia en fuerza de no aver escribano publico ni real en esta jurisdicion de que doy fee —

Franco de Albarr...
Juez Receptor

testo Franco Antto Barrdos
y Pardiñas

testo Juan Gonzales

En el Real de Santa Eulalia de Chiguagua en treinta dias del mes de marzo de mil setecientos y doze años yo el dicho Juez pase a la hacienda de Don Juan Dominguez y en presencia de Don Luis de Angostina, ley, y notifique el auto de arriba como en el se contiene a Joseph Badillo Indio pavo por esta causa en su persona, y entendido dixo lo oye y que cumplira y a Don Luis de Angostina su defensor el auto que se le a notificado, no firmo porque no sabe, firmolo el dicho su defensor conmigo y los testigos de mi asistencia en fuerza de no aver escribano publico ni real en esta jurisdicion de que doy fee

Franco de Albarr...
Juez Receptor

Luis de Angostina

testo Franco Antto Barrdos
y Pardiñas

testo Juan Gonzales

17/III/1712

Isabel Franca con un poco de vino, declarando que el dicho Isabel Franca permitio a su casa diciendo que aguardaba para un mujer [illegible] que el mismo Isabel Franco havia traido a la Hacienda, continuando que se iria a casa con ella a la casa del declarante donde queria entrar el dicho Isabel Franco con dicho entrada a bien con la dicha mujer y que esta declarante aquella que sucedio los tres antecedentes se havia [illegible] el dicho Isabel Franco estuviera ellos tres borrachos que aunque era un pobre no queria consentir aquellas cosas que tratara de casarse y de la alteracion [illegible] todos los tres andando peleando con ella con cuyas razones el dicho Isabel Franco seguia de la [illegible] contra este declarante quien para su defensa le dio un golpe y le dio la herida que lleva dada sin animo ni intencion que de fenderse que esto es la verdad y lo que sabe por el juramento que tiene fecho en que haviendole leido estas preguntas y repreguntas en el se afirmo y ratifico y no supo decir su edad al parecer de treinta años poco mas o menos no firmo porque dixo no saber firmolo yo dicho con los testigos de mi asistencia que actuo como juez receptor por falta de escribano publico ni real que no lo ay en esta jurisdicion doy fee

D. Pedro de Villagua
Juez Receptor

Leandro de Ulibes

testo Juan Sevilla

En el Real de Santa Eulalia de Chiguagua en diez y siete dias del mes de marzo de mill setecientos y doze años yo D. Pedro de Villa ..., Alcalde mayor de aqueste Real ... di traslado de estos autos por la querella que ... tiene dada para que ... sus ... Isabel Franco de ... estos autos y que ... de la querella que ... contra Ignacio de ... por que ...

de que Za Sealla bueno esto dis por no saver Poesia no firmo
por no saber firmelo yo con los testigos de mi asistencia infraescriptos
testigos actuando ante mi como Juez receptor por falta
de escrivano publico ni real que no lo ay en esta Juridizion de que doy fee =

f. Leandro de Velches
P. Pedro de Villagran
Juez Rr.
tt.° Juan Sevilla

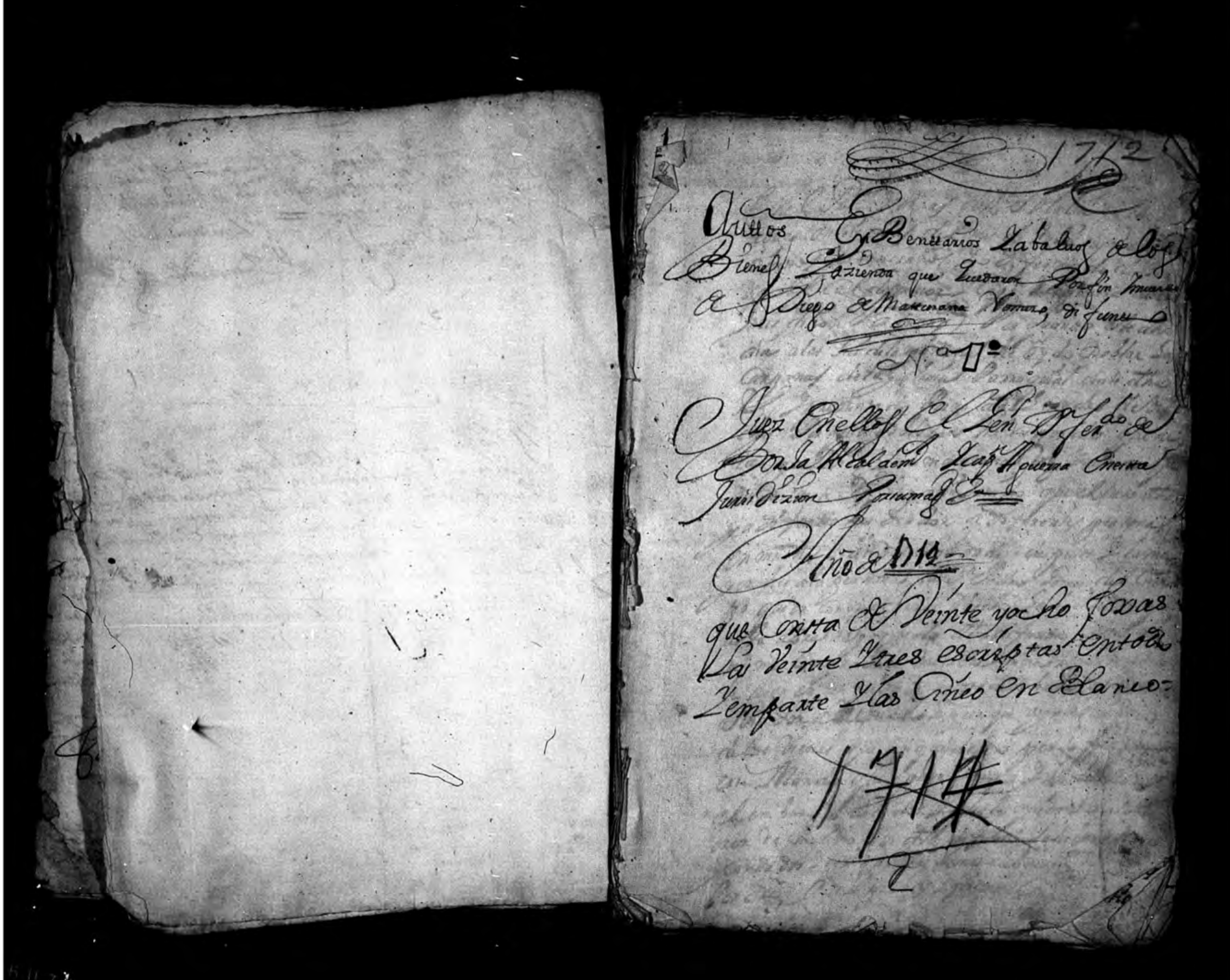
En el real de Santa eulalia de chiguagua en diez y siete dias del mes de Marzo de mill sett.° y doze años yo D.n Pedro de Villagran
Alcalde m.r de esta capitania en este dho real, aviendo visto esta
Autos y causa criminal que se a seguido contra Ygnacio de la Cruz
yndio por haber ejecutado una cuchillada que le dio a Isabel fran.co
de que la sealla bueno, las declaraciones de los testigos y confesiones
y la una puerta dada otras lado que le dio a Isabel fran.co y
Jandola de la cuchillada que tenia en estos autos teniendo
presente de la real Justicia Mando se le ponga que por la efusion
de sangre que hubo de costas de dhos autos, el dho Ygnacio de la Cruz
este preso un Parte mino de un mes sin salir de la mina
sea en la atarazana deste real que es Ygnacio asistiendo
el cap.n Diego de Velches cuyo sirviente es el
el ministerio que suamo lo ocupare y lo mandare, asimismo
el dho Ygnacio de la Cruz en que pague el costo de la curacion
que a tenido el dho Isabel fran.ca y en las costas procesales
personales de esta Causa, conteniendose en lo dco de la mira
en cometer semejantes excesos que de lo contrario sera
castigado conforme a derecho y separado por Juicio de
Causa y notifiquesele este auto al reo dho para que
conste asi lo probey mande y firme actuando

Ante mi como Juez receptor por falta de escrivano publico ni real que
no lay en esta Juridizion, con los testigos de mi asistencia in
fraescriptos de que doy fee =

P. Pedro de Villagran
Juez Rr.
f. Leandro de Velches
tt.° Juan Sevilla

En dho dia mes y año, yo el dho ten.te del
dho Alcalde m.r en conformidad de lo mandado notifique
el auto de arriba a Ygnacio de la Cruz en su persona que en
tendido dixo lo oye y que admite lo que por el se le manda
que lo executara esto dio por respuesta no firmo por no saber
firmelo yo con los de mi asistencia infraescriptos de que doy fee

P. Pedro de Villagran
Juez Rr.
tt.° Leandro de Velches
tt.° Juan Sevilla



1712

Auttos de Benefiçios Zaballos de los Bienes y hazienda que quedaron por fin y muerte de Diego de Manzanara Romero, difuncto

Nº 1º

Juez en ellos el señor Don Joseph de Borda Alcalde ordinario en la Jurisdizion ordinaria

Año de 1712

que constta de veinte y ocho fojas las veinte y tres escriptas en todo y en parte y las cinco en blanco

1714

AAC.R2.000607

En el R[ea]l de minas de S[an]ta Olalla de chigu-
aguas en seis dias del mes de Julio de mil sete-
cientos y catorce años Yo D[on] Fernando de Bar-
ra Alcalde mayor y Cap[ita]n a guerra desta
jurisdiccion por S[u] M[agestad] digo que por quanto este dho
dia a las seis de la mañana he oydo doblar las
campanas de la yglesia parroquial deste dho
R[ea]l y preguntado por mi a D[on] Leandro de Bil-
ches por quien doblaban me respondio que he-
ra por Diego de Maturana vez[in]o y minero que
a sido en este R[ea]l y por mi sabido que el suso dho
ya difunto hes deudor a diferentes personas
en muchas y crecidas cantidades de pesos y la ma-
yor hes a la persona de D[on] Pedro Gomez del Cam-
po quien con su dinero a hecho la hacienda que
asta aora ha gozado dho difunto como ansi
mesmo comprado le muladas y mina y mantenido
le en su enfermedad a costa de su hacienda como
aviador actual y para que aya seguridad
de los bienes que an quedado por su fin y mu-
erte mando que se passe luego y sin dilacion
al embargo de todos y quales quiera que se hubi-
eren reconocido por dho difunto se hechen llaves
y candados y se sigan las demas diligencias puestas
por dro. Asi lo probey y firme con los tes[tig]os

a mi diligencias Sin trascriptos actuando como
Juez receptor a falta de no aver escrivano public
ni R.l en este Juzgado Sino es Son papel comun por no
aberlo de ningun sello de que doy fee

Fernando de Borja
Juez R.or

tt.o Luis de Borja

En el dho R.l dho dia mes y año Su dho Alcalde en prosecusion
de lo pedimento de los Albaceas inventariar los [illegible]
de la hacienda que quedaron por fin y muerte de Diego Tomas
difunto en consequencia de Lorenzo Manzo quien dixo de dho R.l
[illegible] que manifestaron los bienes que quedaron por dho di-
funto y que manifesto D. Juan de Zavala que allo en la
dha casa [illegible] de la muerte de dho difunto que alli estaban
todos los bienes de presentes los quales son los siguientes

Primeramente dho R.l una hacienda de sacar plata por el beneficio
de fuego que se compone de horno y [illegible] con una parada de fuelles
comun cañones que sirve al dho horno todo [illegible]

Itt. dos barras de baque una grande y otra mediana

Itt. Un Alcribi viejo del horno

Itt. [illegible] barras de fierro con una [illegible] que pesa
[illegible] @

Itt. Un pico grande y quatro martillos con una de
fragua y una barrena y un escoplo, un [illegible]

[illegible]

tt

4

Un martillitos pequeños dos marquillos de fierro
que todo pesa una arroba y ocho libras

Itt. Dos garabatos chicos y una achuela y un [illegible]
de baril que todo pesa doze libras

Itt. dos achas carboneras usadas

Itt. Un cernero nuevo con caxa nueva

Itt. Una parada de fuelles comun [illegible] mediana [illegible]
[illegible] otra parada de fuelles pequeños
que sirve a la fragua pequeña [illegible] un yunquecillo
[illegible] pequeño

Itt. Un arco mano sin fiel con su pilon

Itt. Un cuño [illegible] de [illegible]

Itt. dos barriles viejos que sirven a dha hacienda

Itt. [illegible] de [illegible] con tres [illegible] baque-
teados [illegible]

Itt. treze arrobas y dos libras de [illegible]

Itt. [illegible] de [illegible] en pan

Itt. [illegible] de [illegible] de carbon

Itt. [illegible] de metal [illegible]

Itt. Como [illegible] de metal [illegible] de
lamina de S.n Andres Facundo

Itt. Como quince [illegible] de [illegible]

Itt. Una casa de vivienda con [illegible] de dha hacienda
que se compone de una sala dos aposentos y cozina

Itt. Doze mulas y machos de [illegible] y [illegible]

Itt. tres yeguas madres de las mulas

Itt. Dos potrancas alazanas

Itt. Una silla baquera [illegible] y un freno caballar

Itt. Un alcabuz de [illegible] con su funda vieja

tt

Yt̃ Una cesta para Comulgar en hierro ——————

Yt̃ Un libro de Aquartamientos de mayas de Vallentre deste año de mill setez.tos y catorce ——————

Yt̃ Un libro grande de a medio pliego aforrado en badana colorada foliado y numerado con noventa y seis foxas en que estan las quentas de lo que debia el difunto y lo que le debian tambien y de dho libro las dhas de los peones de la hazda y inmas

todo lo contenido en este se puso en un aposento de la dha hazienda con dos llabes la una entregue a Manuel de Orozco como Albacea testamentario para su guarda y quando fuere legitimo los entregue y la otra llabe la guarda yo dho Alcalde mr quedando las mulas del cargo de dho Albacea como depositario quien lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia que actuo como Juez rez.or a causa de no haber escrivano publico ni R.l en esta Jurisdicion de que doy fee ——

Fern.do de Borxa

Marcos Orozco

Juez R.or

t.o Bentura Carr...

t.o Lorenzo Manrriquez

En el Valle de Sn Matias del Sapo en la hazienda de Labor en quatro dias del mes de Julio de mill setez.os y catorce años, yo dho Alcalde mr. Observacion aqui los bienes embargados por bienes que quedaron por fin y muerte de Diego Romero de Maturana

Son los bienes inventariados y porque la dha ...
no tiene otros en la hazienda, mando se pase al ...
bentario della con toda brevedad y sea con intervencion de las partes ansi lo probey mande y firme con los testigos de mi asistencia y los circunstantes actuando como juez rez.or de que doy fee ——

Fern.do de Borxa

Juez R.or

Andres Aderen

t.o Luis de Borxa

En dho Valle en dho dia mes y año yo dho Alcalde mr hize con el avaluo de arriba Mas.o Dn And.s de Villalba y la d.a Ysabel Orozco y Manuel de Orozco Albaceas testamentarios que quedaron por fin y muerte de Diego Romero de Maturana difunto que en su testamento dexo fechas de que en lo oyan, y lo firmaron el dho Dn And.s de Villalba y Manuel de Orozco y no firmo la dha d.a Ysabel porque dixo no saber firmelo yo dho Alcalde mr con los testigos de mi asistencia de que doy fee ——

Fern.do de Borxa

Juez R.or

t.o Juan de Zabala

Andres de Villalba

t.o Sebastian de Pilegas

Marcos Orozco

En el Real y Minas de Sta Catalina de Chipiaque en onze y siete de Julio de mil set(ecien)tos y veinte y cuatro años Yo dho Alcalde mayor en cumplimiento de lo mandado en el auto antecedente acerca de hacer el inventario mande se nombren por las partes dos personas de inteligencia y conciencia para dho ministerio y nombraron para dho efecto a Bentura Carrasco maestro de carpintero y albañil y a Bernabe de Zauna los quales les parecen ante mi y azeptaron el juramento en forma de derecho y lo proveí mande y firme con los testigos de mi asistencia infrascriptos de que doy fee

Fern(an)do de Borxa — Leandro de Alcher
Testigo — Andres Calderon

En el dho dia En dho dia mes y año dho yo dho Alcalde mayor hize parecer ante mi a Bernabe de Zauna y Bentura Carrasco personas nombradas para los abaluos e inventarios que estan mandados hazer y habiendo los dhos aceptado el cargo de tales abaluadores les recibi juramento por Dios n(uestr)o S(eño)r y la señal de la cruz so cargo del qual prometieron de haz(er) fiel y legalmente el tal oficio de abaluad

4

adores a su leal saber y entender y lo firmaron con migo y testigos de mi asistencia infrascriptos de que doy fee

Fern(an)do de Borxa — Bernabe Zauna
Testigo — Bentura Carrasco
Leandro de Alcher
Luis Celsoara

En dho dia dho mes y año yo dho Alcalde mayor hize parecer las partes para dar principio al inventario de los bienes que quedaron por fin y muerte de Diego de Mazariano y estando junto hize comparezer al Manuel de (?) a quien entregue la llabe de donde quedaron encerrados los bienes cuya puerta la halle zerrada segun y como la dexe y abierta que fue se empezaron los inventarios en la manera sig(uien)te

Primeramente abaluaron la hazienda de moler plata por el beneficio de fuego que se compone de un horno bajo con el fuego de zanganos y dos piedras de moler sin mechas una parare de fuelles con sus cañones que sirben al horno y baxo una taza del horno de piedra que esta bueno pequeño que todo lo abaluaron en seis mil pesos — 6000

Para el abaluo abaluaron — 6000

41

De la suma de la buelta — 06000 p[esos]

Yt[em] Abaluaron la casa de vivienda que es
con otra de mas a la de los herederos de Hurtado
a la calle que abaluaron treinta mill quinientos — 06000 p[esos]

Yt[em] Abaluaron zinco a pares de carneros
de roscas biejos en cinquenta y dos pesos — 0042 p[esos]

Yt[em] Abaluaron un arnes de labar mettal con su
caxamento en quarenta p[esos] — 0040 p[esos]

Yt[em] Abaluaron tres quintales una @ y sien libras
de cendrada grande a quatro p[esos] y medio — 00135 p[esos] 2

Yt[em] Abaluaron tres [illegible] y crosera en pasos
con su [illegible] en nobenta p[esos] — 0090 p[esos]

Yt[em] Abaluaron treynta cargas de carbon que estan
en la dicha peña a peso carga — 0030 p[esos]

Yt[em] Abaluaron el fierro que esta ymbentariado
en la dicha memoria que pesa siette arrobas a dos
p[esos] y medio que montan quarenta y tres pesos y seis r[eale]s — 0043 p[esos] 6

Yt[em] Abaluaron una parada de fuelles pequeña
y la tolla con caños en treinta pesos — 0030 p[esos]

Yt[em] Abaluaron una mana sin fiel que abaluaron en dos p[esos] — 0012 p[esos]

Yt[em] quattro costales biejos que entraron con lo
abaluado — 00000 p[esos]

Yt[em] Abaluaron treinta quintales de metal fino
de dicha labor en diez p[esos] — 0010 p[esos]

Yt[em] quinze [illegible] de [illegible] a p[eso] y [illegible] — 0015 p[esos]

Yt[em] Abaluaron como ciento y de metal en la
de[illegible] de facundo a dos pesos carga — 0064 p[esos]

Yt[em] Abaluaron una silla baquera de dos bar[illegible]
una alcoba de alta y ta biexo una espada con su
biricu todo biexo biexo en quarenta p[esos] — 0040 p[esos]

Yt[em] Abaluaron dos [illegible] biexos que se ben
de la herrería en quattro p[esos] — 0004 p[esos]

Para el abaluo en frente — 07034 p[esos]

3

De la suma de en frente — 07034 p[esos]

Yt[em] Abaluaron y tasaron diez y nueve mulas y machos de silla y de carga a diez y seis p[esos] — 0212 p[esos]

Yt[em] quattro yeguas madres abaluaron a tres p[esos] — 0012 p[esos]

Yt[em] dos potrancos de dos años abaluaron a dos p[esos] — 0003 p[esos]

De esta conformidad acabaron los dichos abalua- 07321 p[esos]
dores de ymbentariar los bienes raizes y muebles que parecieron
ser del dicho Diego Romero de Manzana difunto que dan-
do la mina y la parte que en otras tiene y libros de quentas y dichos
abaluadores lo firmaron conmigo y testigos de mi asisten-
zia que actuo como juez receptor de que doy fee —

Fern[an]do de Borxa — Bernabe Fauna — Presente — Bentura Carras — Leandro de Bilches — Luis de Borxa

En el r[ea]l y minas de Santa Eulalia de Chiguagua en doze dias
del mes de Julio de mill sete[cientos] y catorze años yo dicho alcalde
m[ay]or para la prosecuzion de los ynbentarios y abaluos de los bienes
que quedaron por fin y muerte de Diego Romero Manzana di-
funto y en orden a lo determinado se nombraron de nuebo dos abalua-
dores inteligentes para dicho efecto presentes las partes los
quales fueron Lorenzo Manrrique y [illegible] de Olguin quienes
abiendo comparezido ante mi dicho alcalde m[ay]or azeptaron el
dicho cargo de tales abaluadores y aviendoles resebido jura-
mento por Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la cruz prome[tie]ron hazer

de hazer fiel y legal [illegible] el dho ofizio [illegible] saber Fernandez [illegible] lo firmaron conmigo [illegible] Juez [illegible] de que doy fee

Fern.do de Borja

Juez Ll. Dor. Lorenzo Manrique

Leandro de Ulches

Andres Calderon

En el L.r de Animas [illegible] Calatrava [illegible] en [illegible] del mes de Julio de mill sett.os [illegible] años [illegible] dho Alcalde [illegible] estando en el [illegible] de la mina nombrada [illegible] [illegible] [illegible] Diego Romero [illegible] difunto con los avaluadores nombrados [illegible] hauiendo [illegible] la avaluaron en [illegible] pesos [illegible] mas [illegible] vale — 0 . 5 . 0
Yt. [illegible] avaluaron una [illegible] en [illegible] pesos — 0 . 25 . 0
[illegible] conformidad [illegible] los dhos avaluadores [illegible] — 0 . 75 . 0
de ynventario [illegible] la dha mina [illegible] como [illegible] por [illegible] su [illegible] valor [illegible] lo firmaron conmigo [illegible]

Fern.do de Borja

Juez Ll. Dor. Lorenzo Manrique

Leandro de Ulches

Andres Calderon

En el L.r de Animas de S.ta Eulalia [illegible] en catorze dias del mes de Julio de mill sett.os [illegible] años [illegible] dho Alcalde [illegible] con los avaluadores nombrados estando en [illegible] de la morada de Diego [illegible] difunto, para efecto de los inventarios de los bienes que [illegible] en el libro de [illegible] en badana colorada con [illegible] [illegible] que [illegible] las minas [illegible] que le deben a dho difunto algunas cantidades las quales son en la manera sig.te —
Antonio [illegible] [illegible] liquidada sig.te como consta en la f.a N.o 4 [illegible] ocho p.s — 0 . 8 p.
Yt. Joseph [illegible] [illegible] como parece en la f.a N.o 11 buelta [illegible] y seis r.s — 0 142 p. 6
Yt. Ignacio [illegible] [illegible] como parece en la f.a N.o 13 buelta 176 p. 2 r.s — 0 176 p. 2
Yt. Joseph [illegible] [illegible] como parece en la f.a N.o 16 buelta treinta y nueve pesos [illegible] r.s — 0 . 39 p. 6
Para el ynbentario [illegible] — 0366 p. 6

Para la Cuenta Bueltas Con ——— 0366 p 6

Del Sr. Guillo Barrera deve debiendo como Pareze a la f.a N 28 ziento setenta y ocho p.s 4 quartos ——— 0168 p 4

Del Ant.o Leal Mateo debe debiendo a d.ha hazienda como pareze en la f.a N 34 buelta nobenta y dos pesos dos r.s ——— 092 p 2

Del Joseph Bezerra y Sustenta los Nicolas Fran.co y quartos como Pareze de d.ha Cuenta en la f.a N 38 deven a d.ha hazienda dozientos treinta p.s 4 r.s ——— 0230 p 4

Del Luis Xuarez Barrera deve como Pareze en la f.a N 41 diez y seis p.s 4 quartos ——— 016 p 4

Del Domingo Navarro ... Pareze deber segun resumen de f.s sin tener abonados el descargo que diere a los Albarez, Pareze en la f.a N 53 deber 230 p 6 r ——— 0230 p 6

Veneste conformidad se fenecieron los ... 1010 4 p 7 r

... los bienes muebles raizes que quedaron por fin y muerte de Diego de Mariana ... en poder de los Albarez ... Comisario ... y quien lo firmaron conmigo y los testigos de mi asistencia ... actuando como Juez ... a falta de escribano ... doy fee

Fern.do de Borxa

Ante mi Lorenzo Manrriquez

El Leandro de Vilches

Marcos Lorenzo

Domingo ... Concha

Xptobal de ... quinez

En d.ho ... en quinze dias de este mes de Julio

4

De mill setecientos y catorze años. Yo d.ho a ... Cal de ... haviendo visto este auto de inbentario de los bienes que quedaron por fin y muerte de Diego de Matarana, vezino que fue deste d.ho ... y por quanto en d.ho ... de todo aseguramiento mando se ponganen deposito en persona lega llana y abonada que en ellos haga el deposito para que los entregue cada y quando que le sea mandado por su competente juez ... y para ello nombro por tal depositario al referido Marcos Lorenzo vezino deste ... quien estando presente dixo ... recivo y administro en ello referidos bienes inbentariados como se expresan y que los tendra en su poder con todo aseguramiento legal y competente, y que otorgara escritura de deposito en forma ... doy fe, aver pasado ... y de que lo firmo este auto con los testigos de mi asistencia infrascritos actuando como Juez ...

Marcos Lorenzo

Fern.do de Borxa

Ante mi

El Leandro de Vilches

Domingo ... Concha

En el d.ho ... Eulalia ... en

En dies y seis dias de el mes de Julio de mill se-
tecientos y catorze años yo dho alcalde mayor abi-
endo visto estos autos de inventario y avaluo echos
de los bienes que quedaron por fin y muerte de Diego
de Maturana. Dijo que atento a que dho caudal
se compone de hazienda de minas y que esta de minera-
les tenga corriente para que no se deteriore y haiga efecto
con que puedan ser pagados los acreedores y no se ze-
cluir de el R.l ynteres y no aviendo de presente quien
de el avio que es necessario para dha avienda mando
se elija un aviador y para ello se an citado los acre-
dores a dha avienda para que tengan primer lugar
y el goze de el percivir las platas que produxere
dha avienda entendiendo que y pago de el avio que dieren
nombrandose por parte de la acreedora persona que
administre la dha avienda que sea ynteligente en
la materia legal para que de cuenta y razon cu-
ando se le pida y atento a que en una de las clau-
sulas de dho testamento declara dho difunto ser
deudor de diferentes cantidades a distintos sujetos
vezinos de la ciudad de S.n Luis Potosi y aver entabla-
bado execucion sobre bienes que dho difunto dexo
en aquella ciudad y aver formado concurso por
dhos acreedores mando se despache requisitoria a los
reales justicias de aquella ciudad para que cita-
dos dhos con curador con emplazamiento com-
parescan ante juzgado por si o su procurador a poner

la defensa de su derecho y para ello traigan testimonio
de los autos que se huvieren fecho por dha razon
de concurso y los demas ynstrumentos de su de-
fensa bien instruido en su derecho para que ale-
guen de su justicia que se les dara la que tubieren
y asi mismo y en esta se inserta dha clausula a la
letra con pie y cabeza de dho testamento su cita
de posesion fallecio dho dho difunto asi lo proveyo
y firmo con los testigos de mi asistencia ynfraes-
criptos actuando como dho es

Fern.do de Borxa

Por testigo [illegible] Concha

Leandro de Ilchez

En el Real y Minas de Santa Eulalia de Chiguaguas
en veinte y dos dias del mes de Julio de mil settecien-
tos y catorze años yo dho Alcalde Mayor estando en
las casas de la morada de Diego de Maturana Romero
difunto les yo notifique con el auto de arriba
a D.a Ysabel Ortiz viuda muger que fue del dho Diego
de Maturana Romero que entendida de su

fecho dicho Juez lo oye, con dicha Postura Puesta
. Lo firmo porque dicho no saver firmelo yo con los testigos
de mi asistencia con quienes actuo como Juez Rl. a causa
de no haber en dicho Rl. de minas de que doy fee

Fernando de Borxa — Ignacio Rodriguez Gallardo
Tto. Santiago martz. de Concha — Juez Rl. — Tto. Leandro de Uchez

En el Real de minas de Sta. Eulalia de Chiguagua en
veinte y quatro dias del mes de Julio de mill setz. [illegible]
años, Yo dicho Alcalde m[ay]or en conformidad de lo por mi man-
dado en el auto antecedente notifique y hice notorio
a Dn. Pedro Gomez del Campo apoderado de Dn. Pedro Gomez
de Cossio acreedor a los bienes que quedaron por fin y muerte
de Diego de Manzanera [illegible] y [illegible] que entendido de
su efecto dicho Juez lo oye y que respondera por escripto, esto
dio por respuesta y lo firmo conmigo y testigos de mi asistencia
actuando como dicho es de que doy fee

Fernando de Borxa — Pedro Gomez del Campo
Tto. Santiago martz. de Concha — Juez Rl. — Tto. Leandro de Uchez

En dicho Real dicho dia mes y año yo dicho Al-
calde m[ay]or en conformidad de lo por mi mandado
en el auto [illegible] antecedente, [illegible]

Y hice notorio dicho Postura al Cap. Juan [illegible]
de Belmonte vecino y minero deste dicho Rl. como uno
de los acreedores a los bienes que quedaron por fin y muerte
de Diego de Manzanera, Minero y [illegible] que entendido de su efecto dicho Juez lo oye y da Postura de dicho
Postura puesta lo firmo conmigo y los testigos de mi a-
sistencia con quienes actuo como dicho es doy fee

Fernando de Borxa — Juan [illegible] de Belmonte
Tto. Santiago martz. de Concha — Juez Rl. — Tto. Leandro de Uchez

Yncontinente yo dicho Alcalde m[ay]or [illegible] dicho
auto por [illegible] a el sargento mor. Dn. [illegible]
[illegible] como uno de los acreedores
a dichos bienes que entendido de su efecto dixo que
[illegible] pide no [illegible] derecho [illegible]
por su respuesta [illegible] y lo firmo
conmigo y testigos de mi asistencia [illegible]
actuando como dicho es

Fernando de Borxa — [illegible]
Tto. Luis [illegible] — Juez Rl. — Tto. [illegible] de [illegible]

Despachose requisitorio
al Sr. Alcalde mor de
la Ciudad de Sn Luis Pon
Iraunienza a Sinon alcal
de de primer voto de esta Ciu
dad para que se ande todos los
acreedores de Diego de Manza
rana difunto; en veinte y nue
días del mes de julio de mill se
cientos y catorce años doi fee = R6.
Publique -

Cmh Dn. Dominas de Juan de Quellar Jagaro mes
de mil setecientos y catorce contenido al calce
Pida segun siento el contenido

Pedro Gomez del Campo segun derecho paresco
ante Vmd. en los autos de imbentario de los bienes
que quedaron por fin y muerte del Capn. Diego de
Manzarana y digo: Respondiendo a la notificasion =
que Vmd. fue servido de haserme: del auto en =
que se probe de recurso para que la dha hazienda
tenga corriente y no se destruiere y para ello ma
nda Vmd. citar las partes: sobre este punto se me
ofrese que representar a Vmd.: defienda conmigo
todos actos en que allo en nombre de mi parte pri =
bilegiado y mejor derecho que otro acreedor a dhos
bienes, lo primero por ser Escriptura guarenti =
gia con lo cual esto y expuesto y sera vida y por pa
gar en el todo como la corrobora dho difunto en la
ultima dispossision testamentaria, sobre que
dispuesto y no me aparto como tambien por la accion
proxima y directa del abio que dha mi parte ha
estado siempre dando a dha hazienda del de su
primero principio asta el tiempo presente, sin =
aberle faltado por dha mi parte y por mi =

En su nombre; a dar todo lo respectivo para la c-
onte; asentado esto poder publico; y plenamente
tar; juridicamente; en dhos autos parese; se as-
sa; a dha mi parte; con dha determinacion porque
lo abiendo puesto; aque otro intente; introducir-
se; en la accion del abio de dha hasienda; que solo
a obtenido y obtiene dha mi parte; en cuya considera-
cion se a de servir Vmd. mejorar dho su auto y de-
xarme; por tal actual abiador de la dha hasi-
da; asta en tanto que dha mi parte o yo en su nombre
seamos satisfechos y pagados en todo el cargo asi
ahora contrahido como en lo de mas; que se s[ig]a
do despues del fallesimiento de dho difunto y ab-
de yr dando y supliendo en cuenta corriente; de
cargo y resibo; asta la final como tal abiador
e sistente y no apartando de la dha accion; y sobre
el punto que dho auto comprehende serca de que
la persona que a de administrar dha hasienda
de ser a satisfacion de la heredera; parese que sin
embargo atento a que dha Sa no se allara con
pleno conosimiento de sugeto competente en
quien concurran las partes de hombre legal
bien opinado de ynteligencia en el exersisio de mi-
neria; y de conciencia; para la buena aplicacion
y que de ello se logre; el cobro de los que somos inte-
resados; se a de servir Vmd. cometer a la election
desta persona; que a de administrar dha ha-

-sienda hasiendo para ello los cargos de buena
cuenta; y razon; para que no aya encubierta
ni dolo; para que lo que dha hasienda produgere
no se disipe con pretexto alguno sino que se en-
tregue a dha mi parte; o a mi en su nombre; para
descargo del cargo principal y corriente so-
bre que protesto cada que suseda; cosa adbersa
sa; boluntaria; por las partes pedir lo que com-
benga a mi parte; reproduciendo lo egecutibo
e instantaneamente; alegar y probar dolo y por
de comiso gosar; las acciones de derecho que rre-
serbo desde aora para entonses; protesto bariar=
A Vmd. pido y suplico aya por presentado este escrito y
con el opuesto en nombre de mi parte a cuanto pueda
ser en superjuisio hasiendo principal de la directa
accion; del cobro del debito anterior y lo de mas
subsequente; como de una naturalesa siempre a-
rrayga do actor en este juisio en primer lugar
con la insidencia de actual abiador que lo soy
en posesion; y pribilegiado por esto como porque
el fundo de dha hasienda fue echo a costa y mension
de dha mi parte; de su caudal propio y a credito
del referido difunto declarando lo favorable=
la eleccion de persona; que administre la dha hasi-
enda; que todo a lugar por ser de justicia que siendo
en lo necesario forma no ser de malicia y en lo necesario etc.

Pedro Gomez del Campo

Por presentada pongase con los autos desta causa y de ella a la parte notifique que se le nombre la persona que ha de administrar la dicha hacienda traygase dicho para determinar lo que se hallare convenir asi lo proveyo y firme con dos testigos de mi asistencia y en papel comun por no haber del sellado en esta jurisdiccion

Fern.do de Borxa
Test.o Luis de Borxa
Andres Palacios

Incontinente yo dicho alcalde mayor hize notorio el escripto conte[ni]do en el a Doña Ysabel Ortis viuda de Diego de Maturana que entendido de su efeto dixo que lo oye y que renuncia el traslado que se le manda dar y que en quanto a lo que se le manda haga nombramiento de persona que administre la dicha hacienda lo hacia y hizo en Gaspar Cuello de Fonseca vecino de este lugar a quien dize tener dado su poder general la persona mas de su satisfacion de la suso dicha esto dixo por su respuesta de cuya notificacion doy fee dixo no saber firmar firmelo yo con los testigos de mi asistencia en papel comun actuando como dicho es

Fern.do de Borxa
Test.o Luis de Borxa
Andres Palacios

7

4

12

En el lugar de Estancia en veinte y cinco dias del mes de agosto de mil setecientos y catorce años yo dicho alcalde mayor habiendo visto la representacion dada por Doña Ysabel Ortis para el nombramiento que se le mandaba hacer de persona que administre la hacienda que quedo por fin y muerte de su marido y atento que el referido Gaspar Cuello de Fonseca que el susodicho nombrado persona en quien concurren las calidades que se requieren en mi auto dixe aprobaba y aprobe la dicha eleccion en el referido para administrador de dicha hacienda y bienes haciendole notorio dicho nombramiento para que estando presente el referido dixo que acetaba y acepto el dicho cargo y que administraria con todo celo dichos bienes cargo y que administraria con tiempo dellos y dara las cuentas cada que le sean pedidas por juez competente y que se hallan de el el salario necesario para lo que mando se le agregue notorio este auto a las partes asi lo proveyo y firmo con los testigos de mi asistencia y en papel comun actuando como dicho es

Fern.do de Borxa
Test.o Luis de Borxa
Andres Palacios

En el Real y minas de Santa Eulalia de chiguagua en diez y seis dias del mes de Agosto de mill setecientos ... años yo dho Alcalde mayor en conformidad de lo mandado en el auto antecedente hize en el ... ... a Dn Miguel ... ... de Diego ... ... de Junio que entendido de su thenor Dixo que lo oye ... ... en lo mandado ... firmo porque ... ... firmolo conmigo ... de mi asistencia ... ... de que Doy fee =

Ferndo de Borxa

Juez Rec.or

Andres Alarcon

Luis de Barroa

En continuacion yo dho Alcalde mayor hize con dho auto a Dn Pedro gomez del campo ... de Dn Pedro gomez ... que entendido de su thenor Dixo que lo oye y que ... en lo ... en dho auto ... ... Doy fee ... ... que lo firmo conmigo ... de mi asistencia ... ... como dho es =

Ferndo de Borxa

Juez Rec.or

Andres Alarcon

Luis de Barroa

... yo dho Alcalde mayor hize con dho

auto en su persona al ... ... de Dn Juan ... ... que entendido de su thenor Dixo que lo oye y que atento a ... ... de los ... pesos ... que es acreedor a dhos bienes es procedido de ... ... que ... ... en dha hazienda ... ... sin embargo de que ... en ... ... segundo lugar satisfecho que sea Dn Pedro ... ... Doy fee y de que lo firmo conmigo ... de mi asistencia ... ... actuando como dho es

Ferndo de Borxa

Juez Rec.or

Andres Alarcon

Luis de Barroa

En continuacion yo dho Alcalde mayor hize con dho auto al Capn Juan ... de Belmonte en su persona que entendido de su thenor Dixo que lo oye y que pide no le pare perjuicio al derecho que tiene como acreedor a dhos bienes ... ... Doy fee ... en su persona y de que lo firmo conmigo y testigos de mi asistencia en ... ... actuando como dho es =

Ferndo de Borxa

Juez Rec.or

... ...

Andres Alarcon

Luis de Barroa

En el Real y minas de Santa Eulalia de chiguagua a diez ...

Dias del mes de Agosto de mill setecientos y catorze años Yo el dho Alcalde hauiendo visto estos autos Citaziones echas a las partes Dije que atento a no aparezer ninguno de los que en el Pedimento de lo Proveydo en esta Causa se cita y manda que para que tenga Pertenencia la administrazion de la dha hazienda como esta se deve dar la entregue Con todos sus frutos lo que constare en manos del dicho Agar Paz Coello de Afonseca, Albazea de el dho de Ponzano en forma juridica que corra a quedar a cargo del dho administrador el qual como tal ha de estar siempre a derecho en forma legal a que ha de ser nombrado a los de fuera Assi lo Provey y firme Con los testigos de mi asistencia Infra escritos actuando como dho es.

do Fern.do de Borxa

Mas Coldeoroi

Fer.do

Agar Paz Coello de Afonseca

Andres Falcon

Luis de Borxa

En dho dia ocho dias del mes de Agosto de mill setecientos y catorze años Yo el dho Alcalde hize notorio el auto antecedente Por mi Proveydo a sus personas a Marcos de Orozco de Ponzano y Agar Paz Coello de Afonseca administrador que entendidos de su efecto Dixeron que lo oyen y el dho Marcos de Orozco respondio el testamento aceptado el dho de Ponzano se haze en lo administrado y el referido administrador admite el cargo de dhos

---

Y luego Incontinente en el mismo dia mes y año Yo el dho Alcalde hize el dho Inventario en las manos y Poder de los Contratos que recibiendo el dho administrador los referidos hazienda y bienes, segun como Integramente consta, aceptando el dho administrador Con cuyo efecto, el dho de Ponzano queda libre y quito de el dho cargo, y no de rescatar directamente en el dho administrador a que fueron testigos el Sr. Ignazio Rodriguez gallardo Nicolas de Porras y Bentura Cazano quienes lo firmaron Conmigo y los de mi asistencia Infra escritos actuando como dho es.

do Fern.do de Borxa

Fer.do

Andres Falcon

Luis de Borxa

15

Chiguagua en 28 dias del mes de [illegible] de mill setezientos
y catorze años ante mi el Juez [illegible] de Baca Alcalde
y Cap.n de guerra deste dho R.l y su Jurisdizion por mag.d la
presento el contenido Cuellar =

El Alferes Gaspar Cuello de fonseca vezino de
este R.l en nombre de d.a Ysabel Ortiz en virtud de su
Poder y como mexor lugar aya en dro. Paresco,
y como administrador de los vienes que que-
daron por fin y muerte del Capp.n Diego de matura-
na [illegible] que fue de la susodha. Paresco an-
te Vm. y digo que en atencion a hallarme exer-
ciendo el cargo de la dha administracion el
qual tengo azeptado con la calidad de que se me
ha de señalar salario competente para mi man-
tencion y pagas de mi trabaxo lo qual no se a exe-
cutado y asimesmo dha mi parte que se allas exsata-
da de los medios para sus alimentos como natural
y precisa y de [illegible] que se le señalen los compe-
tentes y que estos sean efectivos como asimesmo
la dha mi paga que deve azer lo uno y lo otro [illegible]
[illegible] abiador Por todo lo qual y lo demas que
haze por faborable que de por espreso ———
A Vm. pido y suplico haya este escripto por presentado de-
clarar la cantidad de mi pagas por la dha admi-

mi razón y al mismo Sor al ministro para la dha
parte que es de Justicia que dura à dha mi señora
Ysabel de la Cruz no ser de malicia y en lo
necesario &c

Pasqual Coello
Defensor

Auto

En la Villa [illegible], Con el poder Juntamente Con los Autos
y Atento a ser de Justicia su Pedimento dijo, debia de
declarar y declaraba que la dha señora Dª Ysabel Ortiz
Viuda del Capⁿ Diego de Maturana se le den por via de
alimentos doze pesos en cada semana en mano propia
del referido administrador, por la obligacion en que
queda del cumplim.to de su cargo, Poniendo para ello toda
actividad y diligencia al crecimiento de dha hacienda
teniendo para el año quatro cientos pesos en cada un año
y por razon Cada semana medio quarto de Carne, quatro
almudes de maiz, dos libras de chocolate y en ello en [illegible]
las quales asi Atento asi por razon de la dha Viuda como
dho administrador. La han de percebir de Dⁿ Pedro
Gomez del campo como actual abiador de la dha ha-
cienda, Corrida des[de] el mes de [illegible] de Vivir acon-
seja dha Aitenzion desde el dia diez y nueve deste
corriente mes. Hagase notorio este auto a las partes
Asi lo Proveyo mando y firmo, con los testigos de mi asistencia
a falta de escribano publico ni real actuando como dho es

Fern.do de Borxa

Testigos
Andres Calderon

Luis Ceballos

Notifico

Incontinenti Yo dho Alcalde mor hize notorio el
Auto Antecedente por mi Proveydo a Dª Ysabel Ortiz
y a Pasqual Coello en sus Personas que entendidas de su
fecho Dixeron que lo oyen y que consienten lo que dicen y para
que conste lo firmo conmigo el dho, la señora dixo no saber
firmar, y testigos de mi asistencia actuando como dho es

Fern.do de Borxa

Testigo
Luis Ceballos

Andres Calderon

Notifico

Incontinenti Yo dho Alcalde mor hize notorio y hize saber
Auto a Dⁿ Pedro Gomez del campo Poder [illegible] en su persona
que entendido de su fecho Dixo que lo oye y que consiente en lo
mandado y por ser [illegible] dilixa [illegible] Dy fee aber
sido en su persona y en lo firmo conmigo y testigos de mi asisten-
zia actuando como dho es

Pedro Gomez del Campo

Fern.do de Borxa

Testigo
Luis Ceballos

Andres Calderon

Incontinenti Yo dho Alcalde mor hize notorio
y firme con el dho Auto al Capⁿ [illegible] [illegible]

de el nombre con persona que entendido a fecho dicho que lo oye Leer dio por Su ratificacion doy fee aber sido Conquesiona quien lo firmo Con migo y testigos de mi asistencia actuando como dho es

Fern^do de Borxa

Tucer

Andres Calderon

Luis Cabrera

En el Real de San fran^co de Cuellar en Veinte dias del mes de Agosto de mill setecientos y catorce años Yo dho Alcalde m^or hize notorio Zite con el auto antecedente al Capitan m^or D^n Juan Antonio trasbiña mi confesiona que entendido de su fecho dicho que lo oye leer dio por nueva de su ratificacion doy fee aberiendo Confesiona quien lo firmo Con migo y testigos de mi asistencia actuando como dho es

Fern^do de Borxa

Andres Calderon

Tucer

Luis Cabrera

En dho R^l En Veinte y uno del mes de Agosto

En Mill Setecientos y catorce años Yo dho Alcalde m^or habiendo Visto estos Autos de inbentarios de los Bienes que quedaron por fin y muerte de Diego de Mazarrasa Vezino y minero que fue de b real de Santa Eulalia desta jurisdizion y como Parece de el autto de inbentario de los dhos Bienes inbentariados segun el abaluo monta ocho mill quinientos pesos y Nueve reales y reconozco por el testamento de menor cantidad el debito de dho difunto ... Sin en baxo de lo Pedido ... guardando la formalidad de aquellas haziendas de minas ... con el cargo juntto de su real haber, como por auto y escriptura publica ... de remedio ... Proveido se ponga dha hazienda en administracion en cuyo conzierto actual conste ... de menos que estan existentes los Creditos de los interesados cuyos Pedimentos se acumulen para que sigan sus instancias y se oyga en Justicia para el efecto que alleguen y deduxeren segun lo que alleguen y Protesten ... Autto ... a las Partes, asi lo Probey mande y firme Con los testigos de mi asistencia a ... actuando como dho es

Fern^do de Borxa

Tucer

Andres Calderon

Luis Cabrera

En el Real de minas de Santa Eulalia de Chiguagua en Veinte y tres dias del mes de Agosto de Mill Setecientos y catorze años Yo dho Alcalde m^or hize notorio el auto de Arriba

A Xavier Paz Cuellar Como apoderado de dn Manuel ... ante mi persona que entendido de su efecto dixo que lo oye ... de cuya ... dixo fee abiendo Su Persona ... lo firmo Conmigo y testigos de mi asistencia Infrascriptos actuando Como dho es

fern.do de Borxa

Pasqual Cuellar

Juez R.or

Andres Calderon

Luis Cabrera

Incontinenti Yo dho Alcalde hize notorio el dho auto a dn Pedro Gomez del Campo ... en su Persona que entendido de su efecto dixo que lo oye ... Persona de cuya ... doy fee abiendo Su Persona lo firmo Conmigo y testigos de mi asistencia Infrascriptos actuando Como dho es

fern.do de Borxa

Pedro Gomez del Campo

Juez R.or

Luis Cabrera

Andres Calderon

Incontinenti Yo dho Alcalde hize notorio el dho auto al Alcalde Juan ... de ... en su persona que entendido de su efecto dixo que lo oye ... lo firmo Conmigo y testigos de mi asistencia actuando Como dho es

Juan ...

fern.do de Borxa

Juez R.or

Andres Calderon

En el Real de San Francisco de Cuellar en veinte y cinco dias del mes de Agosto de mill setecientos y catorce años Yo dho Alcalde hize notorio el dho auto al ... dn Juan Antonio ... Alguacil mor del ... Tribunal de la Inquisicion en su persona que entendido de su efecto dixo que lo oye ... de cuya ... doy fee abiendo Su persona lo firmo Conmigo y testigos de mi asistencia Infrascriptos actuando Como dho es

fern.do de Borxa

Juan Antonio ...

Juez R.or

Luis Cabrera

Andres Calderon

En el R.l y minas de S.ta Maria de chiguagua en
seis dias del mes de febrero del año de mil setecientos
y quinze años Yo D.n fernando de Borxas alcal
de mayor y Cap.n a guerra desta Juris.on dixo por
quanto se ha en do remobido a Gaspar Cuello de la ad
ministracion en que le puse de ofi.o de la hazien
da de sacar plata por el beneficio de fuego que
quedo por fin y muerte de Diego Romero de natural
na y para que el suso d.ho de las q.tas [illegible] el ti
empo que a administrado d.ha hazienda y lo demas
que a sido de su cargo y con que de con satisfacion
de las partes y haviendo nombrado por parte de la R.l
al Justicia por contador para este efecto al Cap.n
D.n Diego de Aguilar Montero y mando a D.n Xpto
bal de Belmonte uno de los acreedores a d.hos bi
enes nombre por su parte y por la heredera d.hos b
ienes personas ~~[illegible]~~ aptas para este efecto qui
enes parezcan y agan el Juramento acostum
brado de usar bien su oficio y legalm.te y apare les
notorio asi lo probey mande y firme con testigos de
mi asistencia y a fin acceptos a falta de escrivano
Doy fee enmendado de [illegible] testado no bale

Fern.do de Borxa — Fran.co [illegible] — B.l de Nubianes

Diego de Aguilar Montero

Luego yncontinente Yo d.ho alcalde mayor [illegible]

Notorio claro de arriba a Dn Xptobal de be-
monte en su persona que entendido de su efecto dixo
que lo oye y que en lo que se le manda Buscara
Vonas de satisfacion y de la tierra dexa Presto de-
po su Respuesta y lo firmo conmigo y los testigos de
mi asistencia ynfrascriptos con quien actuo
Como dho hes Doy fee

Ferndo de Borxa — Xptobal de Belmonte
Tgo. Antonio de Rubianes — Tgo. Andres Calderon

En dho dia mes y año Parezieron Antonio Martinez Santiago
Martinez de Concha y Don Diego de Aguilar Contadores
nombrados en esta causa a quienes Hizieron el Juramento
Por Dios nro Sor y la señal de la Cruz En forma de
derecho so cuyo cargo Prometieron exercer bien y leal-
mente el ofizio de tales Contadores a su leal saber y
entender y lo firmaron conmigo y los testigos de mi asisten-
zia Doy fee

Ferndo de Borxa — Santiago Martinez de Concha — Diego de Aguilar Maldonado
Tgo. Luis de Borxa — Tgo. Andres Calderon

Quenta del Cargo y descargo de Gaspar Coello de Mexica q de horden
de la Rl Justizia en la administrazn del Ingenio de Sacar y Zarazimbre
q quedo por bienes de el Difto Diego Romero maruñiza desde el Dia 18
de Agto del año de 764 a orrta el Dia de 7e de 1765

	U o o 3 p
En 19 de Agto se me dieron de mi Razn	U o o 3 p
Ytt. En dho Dia le Di a Joseph Bezerra un bale	U o o 2 p
Ytt. En dho Dia a ygnazio Guerra le Di un bale	U o o 6 p
Ytt. En dho Dia pedi una mano de papl para Terzios y bolsas	U o 1 2 p 4
Ytt. En dho Dia 1 ½ ffs de maiz que balen	
Ytt. En dho Dia mande pagar al mro Tomas q una puerta para	U o 1 2 p 4
Lamina con su Marco	U o o 4 p
Ytt. En 11 de dho Di a Bl Cuello por papel	U o o 2 p
Ytt. En 14 de dho Di a Bezerra por papel	U o o 5 p
Ytt. En 15 de dho una Res para Raziones	U o 1 o p
Ytt. En dho Dia 2 ffs de maiz para Raziones	U o 1 7 p
Ytt. En dho Dia Di a Diego Salgado por papl	U o o 3 p
Ytt. En dho Dia de mi Razn	U o o 5 p
Ytt. En 1° de 7e una Res	U o 1 o p
Ytt. En dho Dia 2 ffs de maiz	U o o 2 p
Ytt. En 2 de dho Dia Bezerra un bale de	U o o 3 p
Ytt. En dho Dia de su Razn	
Ytt. En 4 de dho Di bale al mro Correa de Remiendos	U o o 7 p
Que hizo en la herramienta de la hazda y Clavos	U o o 1 p 4
Ytt. En dho Dia pague 4 Cgs de leña	U o 4 p
Ytt. En dho Dia pague 8 quintales de yerva y 11 de flete	U o 1 3 p 4
Ytt. En dho Dia pague a Estrada por 36 Cgs de leña	U o o 5 p
Ytt. En 8 de dho pague	U p
Ytt. En dho Dia pague una Res	U o 1 7 p 8
Ytt. En dho Dia puse de abono de aspeiria	U o o 3 p
Ytt. En dho Dia se le dieron a Dn Manuel ortiz	U o 1 2 p 4
Ytt. En dho Dia de mi Razn	U o o 3 p
Ytt. En dho Dia 2 ½ ffs de maiz en	U o o 1 p 4
Ytt. En dho Dia Di bale de 8 Cgs de leña	
Ytt. En 13 de dho ffs una Ca de pauilo	02 1 1 p 4

0192 p 4

0192 p 4

Para Alla Buelta

0392p4 Suma dela buelta — — — — 0921 1p9

Ytt. En 15 de dho p.r una Res — — — — U . . 5p

Ytt. En dho 2 1/2 ff.s de maiz — — — — U . 12p4

Ytt. En dho Dia de mi Raz.n — — — — U . . 3p

Ytt. En dho Dia bezerra p.r papel — — — U . 12p

Ytt. En 17 de dho Dia bezerra p.r papel — — U . . 1p2

Ytt. En 18 de dho Di a Joseph. monzo dicuntale de — — U . . 4p

Ytt. En dho dia Di a yznaz p.r Guerra un bale de — —

Ytt. En 21 de dho Di y pague a Jul. de Guadiana p.r 3 ff.s

10 almudes de maiz — — — — U . 15p

Ytt. En dho dia pague una Res — — — U . . 5p

Ytt. En dho Dia de mi Raz.n — — — U . . 3p

Ytt. En 27 de dho di bale a Jul. de Guadiana p.r 8 ff.s de maiz

a 5p4 ff.s — — — — U . 4 4p

Ytt. En dho Dia de mi Raz.n — — — — U . . 3p

Ytt. En 2 de 8.e di a Jul. Cuello p.r bale — — U . . 1p

Ytt. En 3 de dho pague al S.r alc.e maior D.n f.do de borxa p.r los

Ynuentarios y sus Diligenzias — — — U 5 . . p

Ytt. En 6 de dho p.r 3 q.les 3 @ 7 lb. de plomo que me dio claudio — U . 3 5p

0.96p7 1/2 — Ytt. En dho ha de auer p.r 15 m.os 7 1/2 q.s de plata — — U — p

Ytt. En dho Dia pague una Res y m.o q.to de carne — — U . . 5p5

Ytt. En dho Dia de mi Raz.n — — — U . . 3p

Ytt. En dho Dia a luis barretero — — — U . . 1p

Ytt. En dho Dia a tumbau — — — U . . 1p

Ytt. En 7 de dho pague p.r una Res — — — U . . 5p

Ytt. En dho Dia Di a Domingo fundidor di — — U . . 1p

Ytt. En 9 de dho di a guerra p.r Pap.l — — U . . 1p4

Ytt. En 11 de dho alquile un fundidor p.r una noche — — U . . 1p

0.7p2 — Ytt. En 12 de dho ha de auer 11 m.os 6 q.s de plata q. balen — U — p

Ytt. En 30 de dho p.r 5 q.s de leña — — — U . . 1p2

Ytt. En dho Dia Joseph Ortiz p.r bale — — — U . 3 . p

Ytt. En dho Dia p.r 2 ff.s de maiz — — — U . 1 1p

Ytt. En dho Dia de su Raz.n — — — U . . 3p

Ytt. En dho Dia p.r 3 Candados de muelle — — U . . 3p

Ytt. En dho ha de hauer p.r el fundido de 12 planchas a — — U 92 1

0.3p — Jul. Xpal

Jose Enfrenme

Por La de ala buelta — — — 0924p

Ytt. En 16 de dho le di a pap.l p.r Pap.l — — U . . 1p6

Ytt. En dho Dia pague una Res — — — U . . 5p

Ytt. En dho Dia pa.r 2 1/2 q.les de greta — — U . 12p4

Ytt. En dho Dia 17 pague a Anselmo muñoz — — U . . 4p

Ytt. En 19 de dho 2 ff.s de maiz — — — U . 1 . p

Ytt. En 21 de dho Di a Nicolas bezerra p.r bale — — U . . 3p2

Ytt. En 22 de dho puse p.r ha de auer 25 m.os 5 q.s de plata — U — p

Ytt. En dho Dia pague a Anselmo Nebreuer p.r Jul. Cuello,

Peon desta hazienda — — — U . 12p

Ytt. En dho Dia p.r una Res — — — U . . 5p

Ytt. En dho Dia p.r 4 q.les de Zendrada — — U . 12p

Ytt. En dho Dia por mi Raz.n — — — U . . 3p

Ytt. En dho Dia p.r Zemza Sebo — — — U . . 2p

Ytt. En dho Dia Di a Luis barretero p.r Pap.l — U . . 6p

Ytt. En dho Dia. Di pap.l a Correa — — U . . 1p

Ytt. En 24 de dho Di pap.l a ataicala de — — U . . 6p

Ytt. En 25 de dho libre a Correa — — — U . . 5p

Ytt. En 26 de dho Di al mulero desta ha.da Diego — U . . 2p

Ytt. En 27 de dho p.r 3 q.les 2 1/2 @ de harina — — U . 1 9p4

Ytt. En dho Dia de mi Raz.n — — — U . . 3p

Ytt. En 29 de dho p.r unos Dineros y Gretell as libre a arrieros — U . . 4p

0.07p4 — Ytt. En dho Dia puse p.r ha de hauer de 3 Zebolturas — U — p

Ytt. En dho Dia pague a un Peon alquilado p.r Pap.l — U . . 5p5

Ytt. En dho Dia pague p.r 3 q.les de Zendrada grande p.r Pap.l — U . 12p

Ytt. En 1.o de 9.e pague a un barreador p.r Papel — — U . . 5p

Ytt. En 2 de dho pague 2 ff.s de maiz p.r pap.l — — U . 14p2

Ytt. En 3 de dho libre a fr.co Romero el balor de 110 q.s de car,

bon — — — — U 1 2 . p

20.8p2 — Ytt. En 4 de dho puse p.r ha de hauer p.r 32 m.os 3 q.s de plata — U — p

Ytt. En dho dia de mi Raz.n — — — U . . 3p

9 73p4 — Ytt. En dho dia di bale p.r 19 q.s de leña — — U . . 7p1

Ytt. En 5 de dho di p.r Zemza — — — U . . 1p

1020 3p2

AAC.R2.000628

Costa de la buelta — 162 o 3 P

Do 15 P — Yt. En 6 de dho puse ps. ha de hauer de 6 bolteuras demaq. — U

Yt. En dho Dia pague ps. fletes de metales — U o o 1 P 4

Yt. En 6 de dho Di al monroe ps. Pap. — U o o 1 P

Yt. En 3 de dho ps. Pap. pague 3 Cg. de leña — U o 1 4 P

Yt. En dho Dia a Nicolas le di bale — U o o 2 P

Yt. En 9 de dho Di bale ps. 4 fgs. de maiz — U o 2 o P

Yt. En 10 de dho ps. Una Res — U o o 5 P

Yt. En dho Dia libre a Carabajal de fletes [illegible] — U o 1 4 P

Yt. En 11 de dho ps. mi Razon — U o o 3 P

Yt. ~~diez~~ diez. ala huida [illegible] — U o o 9 P

Yt. En 13 de dho di pap. a lorenzo Rodriguez de fletes — U o 1 o P

Yt. En dho Dia di bale a 10 Cgs. de leña — U o o 3 P 6

Yt. En 14 de dho Di a pueza bale de — U o o 1 P 4

Yt. En dho dia di bale a Correa de — U o o 1 P

Yt. En 15 de dho Di bale a Rosas de dos Res — U o 1 o P

Yt. En 16 de dho di bale de una Res — U o o 5 P

Yt. En 17 de dho de mi Razon — U o o 3 P

Do 1 o P — Yt. En 18 de dho puse ps. ha de hauer ps. 4 Plancyas — U

o o 7 P — Yt. En dho Dia puse ps. ha de hauer ps. 11 mco 1 1/2 a plata — U

Yt. En 19 de dho di Pap. a Domingo [illegible] de la hda — U o o 1 P

Yt. En dho Dia Di a molas Peon — U o o 1 P

Yt. En dho Dia Reciui 1 1/2 fgs de maiz a 4 P 4 — U o o 7 P 6

Do o 2 P 4 — Yt. En dho Dia puse ps. ha de hauer de una Bolteura — U P

Yt. En 21 de dho pague a Sor. Diaz 49 1/2 Cgs de Carbon — U o 4 9 P 4

Yt. En 25 de dho ps. una Res — U o o 5 P

En dho Dia ps. mi Razon — U o o 3 P

Do 42 P 1 1/2 — Yt. En dho puse ps. ha de hauer 6 mc. 5 o 1/2 a plata — U

Yt. En dho Dia Reciui 23 fgs de maiz a 4 P 4 — U 1 2 4 P 4

1052 o 7 1/2 — En dho Dia Di a Joseph Bezerra bale de — U o o 4 P

1052 7 4

Costa de Enfrente — 1920 2 1/2 — 1052 7 4

Yt. En dho Dia ps. 1 Cg. de Carbon de pino — U o o 1 P 4

Do 85 P — Yt. En dho Dia puse ps. ha de hauer ps. 34 Bolteuras de maquilas — U P

Yt. En dho Dia Di bale a Joseph camargo de — U o o 3 P 4

Yt. En dho Dia a Domingo Santiago Peon desta hda. le libre — U o 4 o P

Yt. En dho Dia libre a Joseph de molina 82 Cg. de leña — U o 3 o 6

Yt. En 31 de dho di pap. a Joseph ortiz [illegible] Mina — U o o 2 P 6

Yt. En 29 de dho pedi [illegible] — U o o 1 P 2

Yt. En 2 de Dze. de mi Razon — U o o 3 P

Yt. En 4 de dho libre 88 Cg. de leña — U o 3 3 P

Yt. En dho dia ps. una Res — U o o 5 P

Yt. En 7 de dho pague ps. el encierro [illegible] y fabrica de la hda. del mulero — U o 3 o P 1

Do 88 P — Yt. En 8 de dho puse ps. ha de hauer de maquilas — U P

Yt. En dho Dia de mi Razon — U o o 3 P

Yt. En dho Dia ps. pap. a 2 Indios — U o o 1 P

Yt. En 10 de dho ps. una Res — U o o 5 P

Yt. En 16 de dho ps. una Res — U o o 5 P

Yt. En 21 de dho di bale [illegible] ps. 80 Cg. de leña y 4 [illegible] — U o 3 2 P 4

Yt. En dho dia una Res — U o o 5 P

Yt. En dho dia de mi Razon — U o o 3 P

Yt. En 24 de dho di bale a Sor. Cuello de — U o 3 6 P

Yt. En dho dia Di al Monroe en la tienda — U o 4 o P

Yt. En dho Dia libre al mulero — U o 3 2 P

Yt. En dho Dia [illegible] pueza fundidor — U o 3 o P

Yt. En dho Dia a Joseph bezerra [illegible] — U o 2 o P

Yt. En dho Dia a Domingo Santiago le libre — U o 2 o P

Yt. En dho Dia le di a Joseph camargo en la tienda — U o o 2 P

Yt. En dho Dia Reciui 2 @ de grasa y 2 Cg. de zeniza — U o o 6 P 4

Yt. En dho Dia Reciui 3 [illegible] de grasa — U o 1 5 P

0193 P 4 — Yt. En dho dia puse ps. ha de hauer de maquilas — U P

1028 3 1/2 — Yt. En [illegible] ps. 179 Cg. de Carbon libre a Romero — U 1 7 2 P

Pasa alla — 201 3 o P

1628 Suma dela buelta — 2617 o 8

En dho dia le di a Joseph orozco bale — u o 7 5 2

En dho Dia di bale p. una Res — u o 0 5

En 30 de dho de mi Raz.n — u o 0 3

En 8 de h.l de dho de mi Raz.n — u o 0 3

En 11 de dho di bale a Nicolas bezerra de — u o 0 1

En dho Dia de su Raz.n — u o 0 3

En dho Dia 13 p. una Res — u o 0 5

En 11 de dho mes de ebanzador 36 de zeniza — u o 0 5

En 10 de dho Rezivi 10 y 1/2 almudes de maiz — u o 4 6 4

En dho Dia 1 Res — u o 0 5

En dho Dia p. mi Raz.n — u o 0 3

En dho Dia di libranza a Juan Calahorra p. 11 y 1/2 g.s de carbon — u o 8 1 4

En dho p. 147 cargas de leña a 3 — u o 5 5 7

024 7 4 — En 10 de dho puse que ha de hauer de Maquilas — u —

En dho di a bezerra un bale — u o 0 2

En 11 de dho di p. una G.a de carbon de pino — u o 0 1 4

En 14 de dho pague con bale dos afinadores alquilados — u o 0 6

En dho Dia Rezivi 11 y 2/3 almudes de maiz y valen — u o 5 1 4

En 4 de dho le di pag.a a Joseph orozco de — u o 0 1

En 11 de dho p. mi Raz.n — u o 0 3

En dho Dia una Res — u o 0 5

En dho Di bale p.a una G.a de Carbon de Pino — u o 0 1 4

0 0 7 4 4 — En dho Dia puse por ha de hauer p. 11 y 1/3 de maiz — u —

0 1 2 4 4 — En 18 de dho puse q. ha de hauer de Maquilas — u —

En dho Dia se le pago p. mi bale a Saluador Miranda

serui en la h.da 32

1723 2 4 — En dho Dia se me pago mi trauajo p. m. arantho — u o 3 2

En dho Dia ... libranza a Juan Calahorra de 26 G.s — u 1 7 7 5

de Carbon — u o 5 6

2617 7 2

Lta

Los Contadores nonbrados D.n Diego de Aguilar y Santiago mar.z de Concha parezemos ante Vm y dezimos que auiendo bisto y liquidado las q.tas que formo Garz.a Coello en la administraz.n que tubo de la haz.da de Diego de Maturana La d.ta Zen.a fue puesto p.r la el Juzg.o al tiempo al cargarle el dho Garz.a Coello a la dha haz.da en cantidad de nouez.tos nouenta y tres pe... de cuia cantidad y suplem.to consta de la q.ta de D.n Juan de Palazio aviador de dha haz.da y su distribuz.n teniendo el balor del producto aprouado por los siguientes ... y bales del carbon y lo demas que fue seg.to en dha hazienda en cuia atenz.n declaramos estar comprehendidas dhas q.tas ... saber y entender so cargo del juram.to que tenemos echo y lo firmamos para que conste &

Santiago mar.z de Concha

Diego de Aguilar y Alvarado

En el Real y Minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en quinze dias del mes de febrero de mill setezientos y quinze años yo el Cap.n D. Fern.do de Borja Alcalde m.or y Lug.r Theniente desta Jurisdizion, presentados estas quentas los contenidos en ellas, las quales por ... liquidadas mando se ... y ... se de traslado dellas a la tenda de Diego de Maturana, asi lo proueyo y firme con los testigos ... por ... de escriuano ... doy fee

Fern.do de Borja

Juez R.l

Andres ...

Luis ...

En ... de ... Garz.a de Cuellar ...

Y en dias del mes de hebrero de mill 722 (?)
de ziento y beinte y ... otorgo
escritura de ... que tengo
... miguel de diaz ...
... de mill ... y ...
... a fabor del ...
... de ... mili
quien en lugar ... cantidad
que ... que ... con ... cargo
... de ... Diego de ...
... y a ...
... y ...
... de ...
... de ...
para que conste ...

1713 ... Nº ... [redacted] 60 ... 20 ... 1713

Prottocolo del Ve(inti)cuatros Posesiones ... y ... Vasallas de la Reina Sa(n) Anttonio de Padua ... perteneçe al Cap(itan) ... Barttolome Ortiz Campoz

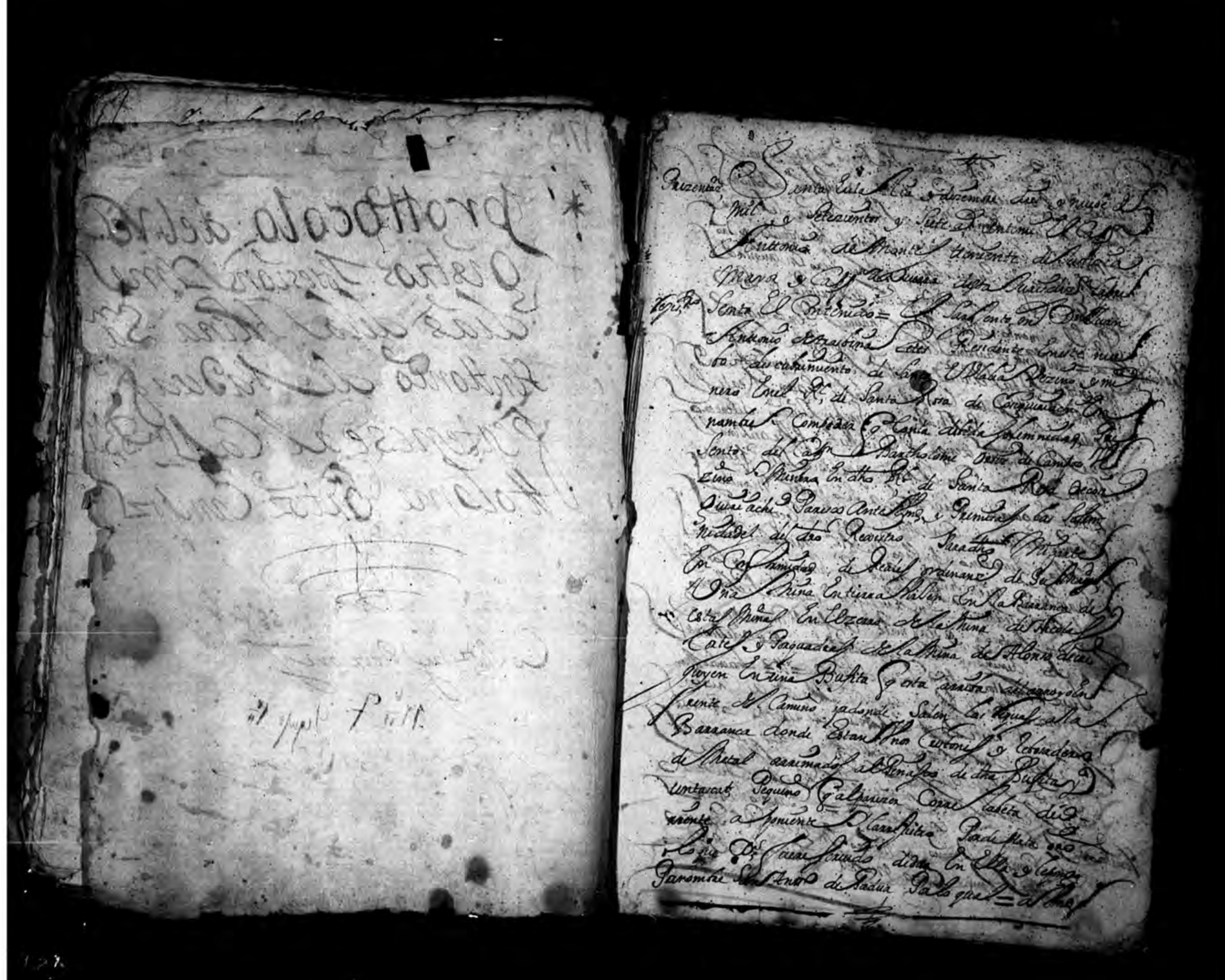
Del legajo ... archivo ... años 1813 y 14 ...

Con ... escrituras ...

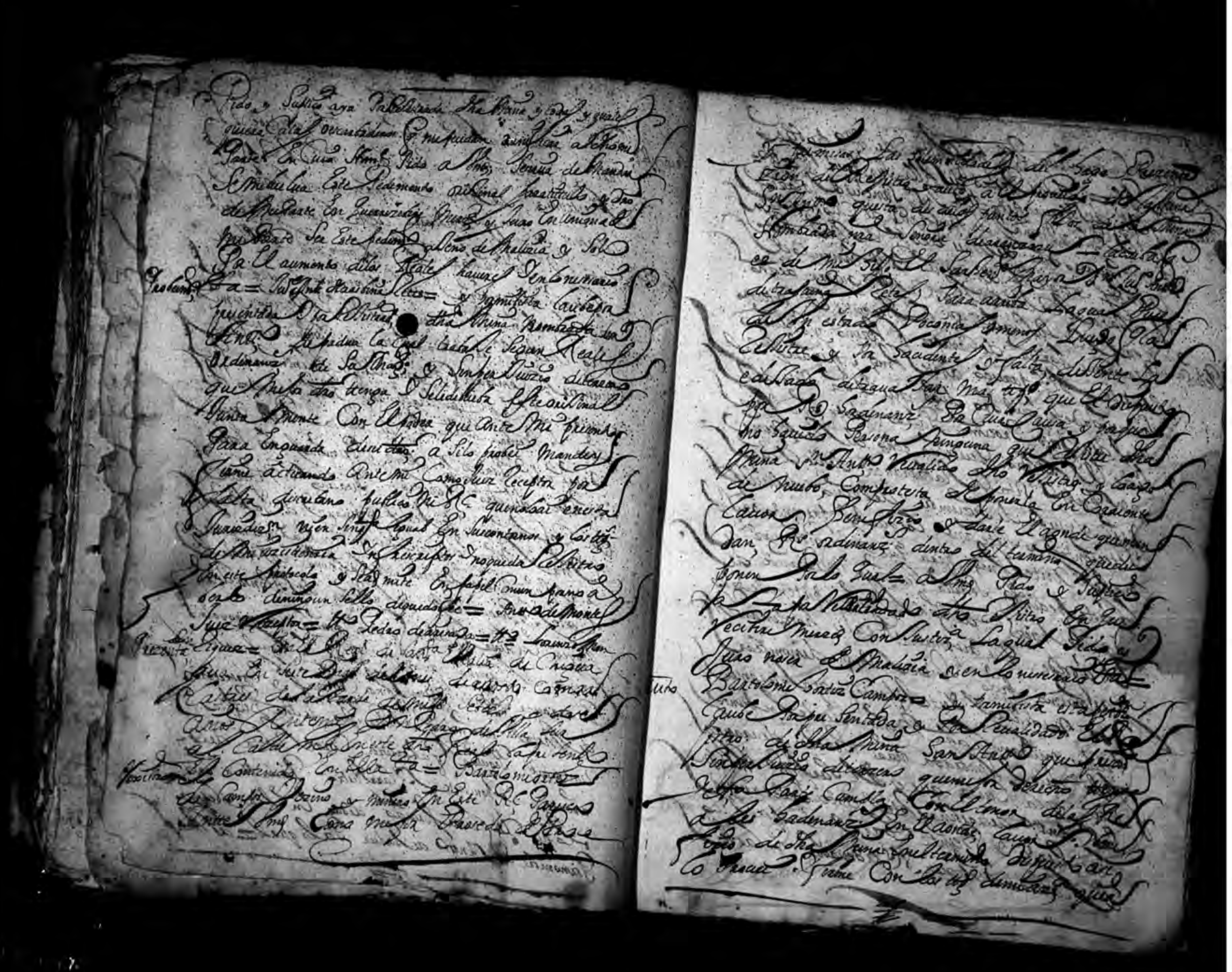
Nº 7 Legajo 1º

D(on) Fran(cis)co ... Dorys

AAC.R2.000631



Prezentaz.on — En la ciudad de Santa Eulalia a diez y nueve de … de
Mil y Setecientos y Siete a. ante mi el Cap.n
Antonio de Manzi teniente de Justicia
Mayor y Cap.n de Guerra desta Jurisdicción se presentó
Regist.ro — Sento El Contenido = El Cap.n Don Juan
Antonio de Trasvina Retes Residente En este Rea
l de la Minas de Santa Eulalia Vezino y Mi
nero En el R.l de Santa Rosa de Cosiguiriachi
… y Compañia q.e tiene dicha por mi … Pa
Sento del Cap.n Bartholome Oruño de Cambra Ve
zino y Minero En dho R.l de Santa Rosa de Cosi
guiriachi q.e Paresco Ante Vmd. y … las Solem
nidades del dro. Registro … Mejor
En Conformidad de Reales ordenanzas de Su Mag.d
A Una Mina En tierra Virgen En la Barranca de
estas Minas En el Zerro de la Mina de Nicolas
Cota y Paguadera de la Mina de Alonso …
Joyen En una Bufita q.e esta arriba … en
frente del Camino … Salen las aguas a la
Barranca donde Estan Unos Cortones y Cebaderos
de Metal arrimados al … de dha Bufita y
… Pequeño Galpancito Con el Claseta de O
riente a Poniente … Para la Mala …
… Dn. … dicha En Ella y …
… San Antonio de Padua Para lo qual = …



actuo como Juez por falta de escriuano publico ni Real = Don Juan de Villa Sur Juez = Joseph de Hormaechea = Juan Sanchez de Palacio
en el Real y Minas de San Pedro de Chiguagua en
veinte y quatro dias del mes de marzo de mill sete-
cientos y siete años ante mi Don Fernando de
Villa Sur Alcalde Mayor y Capitan a guerra de este
Real y su jurisdiccion por Su Magestad parecio presente
Bartolome Lopez de Campos vezino y minero
de este Real y pareció ante mi y presento las
solemnidades del derecho dijo que el dia siete del
mes de marzo proximo pasado de este año se le
dio de merced por ... de la mina
de San Antonio sita en la barranca desde el dia
diez y nueve de diziembre del año de mill
setecientos y siete años los quales presento ori-
ginales ante mi para que se le entregaran y
... pedimento se le haga justicia mediante de
... de dicha mina ...
... que disponen Reales hordinanzas
y asimismo pido se sirva Vuestra Merced de nombrar
dos medidores inteligentes que hayan de
medir la dicha mina desde los puntos
... de la nombrada nuestra Señora de Aranzazu
... la Cueba que ... el Sargento mayor
... de ... Peres ... contra...
... y beinte varas ...
... las Reales hordenanzas ...

Se nombra ... para poner ... en las
dichas varas ... obligados ... para
ello al dicho Sargento mayor y al Capitan ...
de Villalua como inmediatos a dicha mina y fechas
dichas medidas ... en devida forma de
derecho mandara Vuestra Merced sacar testimonio de todas
estas diligencias para ... en el archivo man-
dando se me ... los ... para
... titulo de dicha mina por todo lo qual
a Vuestra Merced pido y suplico provea y mande como
llevo pedido que en ello ... administrara
justicia la qual pido ... y juro no ser de
malicia costas ... = Bar-
tolome Lopez de Campos = Por presentada con los
... y mençiona ... la pose-
sion y medidas de la mina nombrada San
Antonio comenzando ... donde ... fue-
tados ... segun Reales ordenan-
zas y para ello se citen las partes ... a
ella ... y que el testimonio como se pide
a dicho ... y ... con los testigos de mi
asistencia infrascriptos actuando como Juez
receptor a causa de no aver escribano publico
ni Real quienes ... = Don
Fernando de Villa Sur ... = Juan ...
... Joseph ... Hormaechea = En ...
... en beinte y ... dias del mes
de otubre de mill ...

En la ciudad [illegible] en [illegible] del [illegible]
[illegible] Santo Domingo [illegible] el Sarjento mayor
Dn. Juº Antº [illegible] [illegible] y minero
[illegible] de la Mina San Antº para [illegible]
de [illegible] y [illegible] que la parte del Capⁿ Bar-
tolome ortiz [illegible] [illegible] entendido de
su [illegible] dixo que lo [illegible] y que no le para per-
juizio en su [illegible] y esto dio por respuesta
[illegible] lo firmo conmigo y los tt.º[illegible] de mi a-
sistencia y a[illegible] actuando como [illegible]
tt.º = Fernando de Botello [illegible] = Juº Antº de
[illegible] = tt.º = Juan Antº Trello tt.º = Juº
Joseph del Alcazar = en continente [illegible]
[illegible] en su persona con [illegible]
[illegible] de la parte [illegible] al proveido al
Capⁿ Antº de Villalva que aviendo entendido
dixo que lo [illegible] y que no le para perjuizio
su [illegible] dio por su respuesta [illegible]
conmigo y los tt.º[illegible] por [illegible]
actuando como [illegible] = Fernando de Botello [illegible]
[illegible] = Antº de Villalva = tt.º = Juan Antº [illegible]
[illegible] = tt.º = Juº Joseph del Alcazar = En la ciudad [illegible]
[illegible] San Antº de padua en [illegible]
[illegible] del mes [illegible] [illegible] Antº
el Capⁿ Fernando de Botello alcalde [illegible]
del R.l de San Juan de [illegible] [illegible]
[illegible] los medidores y beedores nombrados [illegible]
[illegible] el dho cargo juraron [illegible] [illegible] Señor
la señal de la cruz en forma de dro [illegible]
[illegible] del cargo de medidores y beeduria y a-
viendo medido un cordel de diez [illegible]
[illegible] en mi presencia [illegible] en la dha
Mina San Antonio y aviendo [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible] varas [illegible] para la [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de la dha Mina [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] la [illegible] de la Mina [illegible] mandado
[illegible] [illegible] en ella [illegible] [illegible] tras [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] la qual [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] de dho [illegible] y lo firmo [illegible] [illegible]
de Campo [illegible] medidores y beedores conmigo y los tt.º
de mi asistencia [illegible] actuando como [illegible]
tt.º = Fernando de Botello [illegible] = Bartolome ortiz [illegible]
[illegible] = Ventura Carrasco = Antº de Villalva = [illegible] = tt.º
Juan Antº Trello = tt.º = Juº Joseph del Alcazar = en continente
[illegible] los dhos beedores y medidores [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] del [illegible] donde [illegible] el Capⁿ
Bartholome ortiz [illegible] los dhos medidores [illegible]
dho [illegible] midieron [illegible] del norte [illegible] y
quatro varas en el [illegible] de la beta y para [illegible]
el poniente [illegible] las quadras que [illegible] entre las Minas
del [illegible] de [illegible] y la
del Capⁿ Antº de Villalva se echaron quarenta
y seis varas y [illegible] al [illegible] de la beta
[illegible] mas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] dhos medidores y beedores dixeron que
[illegible] [illegible] [illegible] medidas a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
cargo del juramento que fecho tienen [illegible]
[illegible] lo juraron de nuevo y lo
firmaron conmigo y los tt.º
de mi asistencia y [illegible]
[illegible] de que doy fee

Fernando de Borxa = Juez = Testigos = Joseph
Diego Salas = Bentura Carrasco = Antonio de
Villalva = Felis de Herrera = Ante mi Juan Antonio Villeg[as]
Ante mi Joseph de Herrera =

Concuerda Este traslado Con su original y Va cierto y
Verdadero Corregido y Conzertado Con el que se lo saca
Corregir y Conzertar Me halle presente yo Don Fernando
de Borxa Alcalde Mayor En este Real de San Juan
de Cuellar su Entrego las partes Con esta quatro foxas
En su Rebudo y Conzertoria y firme Con los testigos de
mi asistencia que actuo Como Juez Receptor por falta de Escrivano
Publico ni Real que no lo ai En esta Jurisdizion; y Va En
el presente Papel de no aver del ni mas sellos; En
Este Real de San Juan de Cuellar En Beinte y ocho dias
de mes de Setiembre de mil setezientos y doze años =

Testigo Bartholome Ventura de Hoyos Testigo Joseph de Herrera

en testimonio de berdad ago mi firma acostumbrada
Fernando de Borxa
Jues Receptor

habiendo de Guzman [illegible] que en lo asi aser Vuestra merced
en Merzed y buena obra dha mi Parte Pues es
Justizia que Pido y Juro en anima de mi Parte
ser mi Escripto no de Malizia y en lo nezesario &c =

Leandro de Abrego

Y Por Vista Esta petizion la ubo por presentada y
Por Ratificado El testamento de dha Doña Maria Santa Maria
Magdalena que presenta sin perjuizio de terzero
ni su derecho y tenga y esta parte cumpla Con el tenor
de las Reales hordenanzas En El caso de ser Benefizio de dha Mina En El termino de quatro años
lo proveí y firme Con los testigos de mi asistenzia y
actuando Como Juez Receptor a falta de Escrivano Publico
ni Real que no lo ai en esta Jurisdizion en la forma
y según En Contorno de quedar &c =

Fernando de Borxa
Jues Receptor

Testigo Joseph de Herrera
Testigo Luis de Borxa



Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

En el R[ea]l y Minas de San Fran[cis]co de Cuellar en doce dias del mes de set[iembr]e de mill setez[ientos] y doce a[ño]s ante mi el Cap[ita]n D[o]n [illegible] de Balsa al[ca]lde may[o]r y Cap[ita]n a guerra [illegible] en el y su jurisdizion por Su Mag[esta]d la presento el contenido en ella c[ont]ra=

[illegible] de Ylches [illegible] de Chiguagua en nombre y con poder [illegible] Don [illegible] de Ylches [illegible] Parezco [illegible] en la mas [illegible] lugar [illegible] combenga y digo que [illegible] mi [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] de dose minas [illegible] de tener los Barreteros ocupados en una [illegible] en [illegible] San Fran[cis]co de que es [illegible] dha mi [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] que mandan [illegible] ordenanzas [illegible] [illegible] de dha mi [illegible] [illegible] [illegible] dha mina en la conformidad de d[ic]has hordenanzas [illegible] [illegible] que [illegible] en razon de minas [illegible], plata, o plomo o lo que Dios nuestro señor fuere servido de dar en ella le pongo por nombre Santa Maria Magdalena que es el mismo que [illegible] en [illegible] que hizo dha mi [illegible] por todo lo qual =

A V[uestra] m[erce]d pido [illegible] a la por su balidado que [illegible] dha mina en la con formidad referida, para que se conti[n]ue a [illegible] beneficio, para aumento de los R[eale]s D[erecho]s

6

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN QVARTILLO En el R[ea]l y minas de Santa Eulalia de Chiguagua en beinte dias del mes de septiembre de mil setecientos y doce años ante mi D[o]n Juan [illegible] de Borja [illegible] Al[ca]lde mayor en este dho R[ea]l se [illegible] el contenido este escripto =

Ant[oni]o Garcia Valdes, vecino de esta Jurisdiccion, segun derecho parezco ante V[uestra] m[erce]d y en conformidad de R[eal]es ordenanzas registro una mina en tierra virgen en terminos de esta jurisdiccion en el puesto que llaman vulgarmente la Barranca Abestruz de abra que tiene el Cap[ita]n Ant[oni]o de la Ualva la qual se nombra San Ant[oni]o que esta en la [illegible] la qual dicha mina que ahora registro le pongo por nombre San Vicente Ferrer, y corren sus terminos y tierra al hilo de la veta y guardas de ella, para la parte del oriente al poniente y asi mismo registro todas las bocas catas, catillas y escarbaderos descubiertos y por descubrir que se tuvieren dentro de dichos terminos que por derecho me tocan y me obligo dentro de los terminos que disponen R[eal]es ordenanzas a dar el alto de los tres estados de la obligacion por todo lo qual, y lo demas que se ase a mi favor que lo e por expresso=

A V[uestra] m[erce]d pido y suplico a la [illegible] escripto por presentado y por registrada dicha mina como llevo pedido que es de justicia y juro a Dios y una cruz [illegible]

Y la señal de la Cruz no son de Malicia Y en lo Necessar
&c. Y q.e se me debuelba Original Para en guarda de mi
derecho &c.ª

Ant.º Guzmán
Valdez

Y Por mi bisto esta petizion y Respecto aber por
firmado dha mina en comformidad de Reales orde-
nanzas de su Mag.d del Nuevo quaderno y fenezido
el de tercera, a mas por derecho tenga esta pa-
te cumpla en el termino de los dichos Reales orde-
nanzas con lo q.e en ellas se previene, asi lo proveí y
firme con los testigos de mi asistencia actuando
como Juez Receptor a falta de escribano publico
ni R.l y en el del presente papel por no aber
de oficio de que doi fee

f.

Juan de Borxa
Juez Rec.or

t.º Domingo Gomez
t.º Montenegro
Luis de Borxa

✠

En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN QVARTILLO

1712 1713 PHILIPPUS V D G HISPANIARUM REX · VALGASSE DE 1712

Santa Catalina 2 de sept. 8 de 1712 a.

7

Marcos de Solis vesino y minero en el Real de San Juan de la Santa Cruz de Chiguagua paresco ante vmd en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio combenga y digo que en conformidad de las rreales hordenanzas de su magestad ante vmd registro una mina que en el Real del Cerro de Chiguagua el blanco compostiendo del Real a la mano derecha en la ladera del rio y lo rre y se sabe al paresser de nonguno y le pongo por nombre nuestra señora de las mercedes y registro catas y catillas y es catados que me puedan pertenecer y agoc obligasion dellas me faltes de dicha mina y a vmd pido y suplico aya por registrada dicha mina y que me da el boca y reçebire bien y merced con justicia que pido y baen papel comun por no aberlo al presente de ningun sello y juro en debida forma que mi registro no es de malisia sino por ausentar los tales que en su beza magestad y en lo nesesario &a

Marcos de Solis

(rubric)

D. la admitiesta la hube por presentada y I

se guarda con la parte que menciona con las
Cartas levantadas y la qual guardaré conforme a mitad
de lo a su Puerto por Reales hordenanzas sin perjui-
zio de tercero que me son de [illegible] tenga assi lo Probey
y lo firme con los testigos de mi asistenzia actuando
ante mi como Juez Receptor por falta de escrivano
Real Publico ni en esta Jurisdizion [illegible]
en el presente papel por no haberlo de ningun sello
de que doy fee ==

Leandro de [illegible]

Andres de Montte
Juez [illegible]

Phelipe Plazas
testigos

En [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setez[ientos]
y [illegible] años en el R[ea]l y minas de San Fran[cis]co de Cuellar
ante mi D[o]n Fernando de Borxa alcalde m[ay]or
y capitan a guerra por su Mag[esta]d se presento el con-
tenido en ella q[u]e en ser en [illegible]
Bale

Juan de Flores Sillas vecino del Real
de san Francisco de Cuellar y rresidente en este
de santa Eulalia de Mexica Parezco ante V[uestra] m[erce]d en la me-
xor forma que a d[e]r[ech]o lugar en derre[ch]o y al mio combenga
y Digo que segun reales ordenanzas Registro
una mina en la barranca arriba del salto en el mismo a-
rroio que baxa a la mina del Capp[ita]n D[o]n Diego de
Bilchis la qual mina corre la beta al parezer del nor-
te al sur y le pongo por nombre san Nicolas y rregistro
y denuncio con las minas y escarbaderos que me pueden
pertenezer y dicen a mi derecho Por todo lo qual =
A V[uestra] m[erce]d pido y suplico la de por registrada y asimesmo a
dichas catas minas y escarbaderos y pidoseme de buel-
ta el original para en guarda de mi derecho que
en acerlo V[uestra] m[erce]d como lo espero rrecibire mrd con justicia
que pido Juro en dibida forma este pedimento no
ser de malicia &[ceter]a

Juan de Flores Sillas

Y por mi bista la q[u]e fue presentada la di por registrada d[ic]ha
Mina nombrada San Nicolas [illegible] la qual tenga segun
Reales ordenanzas de su Mag[esta]d y sin per[juicio] de tercero de ten-
erlo [illegible] mas en [illegible] tenga y se le debuelba [illegible]

8

Y testimonial Dada Rep.ta Guardado de
Fechos en la Provin.a y firme Con los tt.os
E mi asistencia y en faltas que esto Aubie
ando Como Juez receptor actuaria en no
auer Escrivano Publico ni Real en esta
Juridicion, de que doy fee Em.l Para Nego Bald

Fern. de Borxa
Juez Rec.or

tt.o Ant.o Joseph de Herrera

tt.o Luis de Borxa

Bl

9

En el R.l y min.s de San fran.co de Cuellar en beinte y cinco dias del mes de Octubre de mil setecientos y doce años ante me Don fern.do de Borxa Alcalde mayor y Cap.n a guerra por su mag.d de esta jurisdiccion en ella &=

Antonio de Leyba vecino de Parral y recidente en esta jurisdizion de S. fran.co de Cuellar Parezco ante V.md en aquella via y forma que aya lugar en derecho, y digo que en conformidad de Reales hordenansas del Nuevo quaderno de su Mag.d que ablan en razon de minas, ante V.md registro una mina por de plata oro o cobre o plomo o lo que Dios fuere servido de dar en ella, entre rra virgen a la qual dha mina le pongo por nombre Nuestro Señor de la Piedad, la qual esta como quatro leguas de este dho Real poco mas o menos, mas aca del mineral de S. Pedro de Alcantara como una legua poco mas o menos y en dho paraje estan tres bufas seguidas y la una divide el arroyo que biene del mineral dho y al pie de dha bufa hace un serrillo mediano para la parte del poniente en donde esta dha mina y corre la beta al parecer como de norte a sur; y es declarazion que en dha mina doy parte de doce barras al Cap.n D. Diego bermudes para que las pueble y posea por suyas como parsionero por ser mi intima voluntad, por todo lo qual

A V.md pido y suplico aya por registrada dha mina

Y demandar Se me debuelva Ontanto de dho Regertro
Para en guarda de mi derecho que receuire merced
Con Justizia la qual Pido Y su Real auxilio. In
Plozo, Y Juro En debida forma de derecho Lixe mi re
gistro no Ser de malizia solo por aumentar los
Reales quintos de su Mag. Y en lo necesario &a

Antonio de Leyba

Y Por mi bista, La ube por presentada y por
rexojistrada. atta mesma. en ffuerza de las reales
ordenanssas. Y mande esta parte. Cumpla lo
Lo dispuesto. en ella. sin perjuizio de ter
sero. que mejor derecho. tenga. y se le debuelba
Un tanto. Para resguardo de su dho. assi lo pro
beí y firme. Con los tres testigos de mi assistenzia
auctuando. Como Juez resceptor. Por no aver escrivano
publico ni real. de que doi fee =

Fernando de Borxa

ts. Joseph de Herrera

ts. Luis de Borxa

BL

5-12

Registros de yerros de diferentes personas [en] tiempo del Alcalde mayor año de 1713

Aquí consta de 12 fojas las 6 escritas

de Fernando de Borja Juez [illegible]

N.º 7

1112

Blas moreno vezino [illegible] de Santa Fe de [illegible] ante V.md. en la mejor forma que a [illegible] lugar [illegible] que por no tener fierro con que señalar mis ganados [illegible] registrada este que va en el margen [illegible] y para poder señalar de él con seguro y que no me pare perjuizio

A V.md. pido y suplico lo aya por registrado y conceda licencia en nombre de su Mag.d para que use de él libremente que en ello rezibiré bien y merced con justizia que pido [illegible] y juro en debida forma esta no es de malizia y en lo necesario [illegible]

Blas moreno

Y por mí visto lo ube por presentado este registro de dicho fierro y concedo facultad en nombre de la [illegible]

5-12

En El Real y Minas de San Fran.co de Cuellar En [illegible]
mta [illegible] años de mil setez.tos y trese [illegible]
d. Antonio Raph.l de Janniz de Borja alcalde
de Mr. [illegible] y Juez [illegible] por Su Mag.d
La que tengo El Contenido En Ella =

Blas moreno vezino de este R.l de San Fran.co
de Cuellar paresco ante Vmd. en la mejor via y
forma que aya lugar y digo que [illegible] Com[illegible]
[illegible] que por no tener fierro con que señalar
mis ganados [illegible] caballada registrar este que va
en el margen pintado y para poder [illegible] con
seguro y que no me pare perjuizio =
a Vmd. pido y suplico se sirva por registrado
y concederme lizencia en nombre de su Mag.d
para que use de el libremente que en ello
resibire bien y merced con justicia que pido lo
cual ymploro y juro en devida forma este mi escrito
no ser de malizia y en lo necesario &a.

Blas moreno

Y por vista la ube por presentada Este escrito
de dho Juan y Concedo facultad En nombre de la [illegible]

[illegible] para que [illegible] una del [illegible] Juarez de [illegible] que [illegible] tos [illegible] Atrei [illegible]mo nio que pide [illegible] guarda de su [illegible] Avilo [illegible] [illegible] Mande [illegible] Frame Autuando Como Juez [illegible] A [illegible] dura de no aver [illegible] publico ni Real que no [illegible] Encerra Jurisdizion [illegible] en ell que [illegible] Para aver [illegible] Con los testigos de mi [illegible] que lo fueron [illegible] de Bassa [illegible] Joseph de [illegible] Jeron[do] de Borxa

[illegible] Reg

[illegible] Joseph [illegible]

[illegible]

Juan de Borxa

[illegible]

En el [illegible] de San Juan de Cuellar en diez y siete dias del mes de [illegible] años [illegible] ante mi [illegible] Managas de Borxa [illegible] Alcalde [illegible] [illegible] aguirre por su [illegible] la [illegible] El Contenido en ella

Juan Cuello [illegible] vezino de [illegible] de San Juan de Cuellar paresco ante vmd con la mexor via y forma que aya lugar en derecho y al mio combenga y digo que por no tener [illegible] que [illegible] ny ganados y [illegible] y no este que [illegible] a [illegible] [illegible] al margen y para poder usar del Con [illegible] y que no me pare perjuisio =

A vmd pido y suplico se aya por [illegible] y Conzedarme lisensia en nombre de su magestad que en aserlo asi resibire bien y merse y sino en debida forma no [illegible] [illegible] [illegible] y pido y suplico a vmd se sirba a mandarme dar un [illegible] lado para mi [illegible] [illegible]

Juan Cuello

[illegible] Esta Petizion y [illegible]

Juan de Olarrua S.r de Clan Por Lo executra
[illegible] El dho Juez e Concedo facultad a esta p.te
En nombre de sus Mag.des para que pueda
usar de dho Juez. Sin perjuizio de ter
sero que mejor dho tenga s.r [illegible]
el testimonio que pide para guarda de
su dho. Asi lo proveyo mande como
Juez receptor y lo firme a Causa de no a
uer escriuano publico ni R.l en este Juez
[illegible] y Va en el Presente Papel Pues no auer
ninguna Sello Con los testigos de mi a
sistenzia infraescriptos de que doy fee =
Fern.do de Borxa
Jph
Memora
Ju.o [illegible] de Bazo

En [illegible] Mar.co [illegible] Fran.co [illegible] En
En dicha Villa dias del mes de Septiembre de mill e
quinientos y catorze años Yo mi d.n Fernando de Borja [illegible]
[illegible] su Mag.d La presento [illegible]
Contenido en ella =

Ant.o Gonz.z de Villegas y Campa Vezino desta Villa
de san fran.co de Cullar paresco ante Vmd en la me
jor bia de forma q aya lugar en d.o y al mio Con
benga y digo q por no tener [illegible] Conf
senalar mis [illegible] y ganado registrado
este q. ba pintado en el margen de [illegible]
del Con seguro q no me pare perjuizio =
A Vmd pido y suplico lo aya q [illegible] y Con
sederme facultad y lizenzia en nombre de su
mag.d para q. pueda usar del [illegible] q.
en hazer lo asi reziuire bien y merzed, de
Con justizia q. pido la qual ymploro y juro
en deuida forma este mi pedim.to y [illegible]
no ser de malizia [illegible] otrosi a Vmd pido
y suplico se me buelba este orixinal para en
guarda de mi d.o =

Ant.o Gonzalez de Villegas
y Campa

[illegible]

dho Juzgado [illegible] de su Mag.d,
para que pueda usar el [illegible] sin perjuicio de tercero que
mejor derecho tenga y dese el testimonio que pide
para guarda de su derecho asi lo proveyo mando y fir-
me con los testigos de mi asistencia a falta de escriva-
no [illegible] como juez receptor a causa de no haver
escrivano publico ni real en papel comun por no haver
ninguno sellado de que doy fee =

Fern.do de Borxa

Test.o [illegible] Salvador de la Cruz

Testigo Juan [illegible] de Borxa

En el R.l de minas de S.n Fran.co de Cuellar en siete dias del mes
de septiembre de mill y setecientos y doze años ante mi el
Capp.n D.n Fernando de Borxa Alcalde mayor y capp.n a guerra
de esta jurisdizion por su Mag.d la presento el contenido en ella

Fran.co de Valdez vezino del R.l y minas de San Fran.co de Cuellar
ante Vmd paresco en la mejor via y forma que aya en lugar
de derecho y al mio convenga y digo que para tener fierro con
que señalar mis ganados y cavallada registro este que
va aqui señalado al margen y para poder usar del con
seguridad y que no se me pare perjuicio =
A Vmd pido y suplico aya por registrado dho fierro y concederme licencia
en nombre de su Mag.d que mereciendolo asi recibire bien y
merced, y juro en devida forma no ser este mi escrip-
to de malicia sino por alcanzar justicia y pido y supli-
co a Vmd se sirva mandarme dar un traslado para mi
mejor seguridad etc.

Fran.co de Valdez

Auto

Y por mi visto esta peticion y registro dixe de clarava
y declare por registrado el dho fierro y concedo facultad
a esta parte en nombre de su Mag.d para que pueda usar de
dho fierro sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga
y se le de el testimonio que pide para en guarda de su derecho
Asi lo provei mande y firme como juez receptor por

No aber escribano Publico ni R.l en esta Jurisdizion
Con los testigos de mi asistencia que lo fueron Domingo Gomez
de Monte negro y Luis de Borxa de que doy fee =

Fer.do de Borxa
Juez Receptor

t.o Domingo Gomez de Montenegro

t.o = Luis de Borxa

En el Real de minas de San Fran.co de Cuellar en [illegible]
dias del mes de henero de mill setecientos treze años ante mi
El Cap.n D. Fernando de Borxa Alcalde ma.r y Cap.n a
Guerra en el dho R.l [illegible] que su Mag.d lo pre
sento el contenido en ella

Joseph de lara vezino en este R.l de San Fran.co de
Cuellar paresco ante Vmd en la mexor via y for
ma que a mi lugar y a mi dro combenga y di
go que por no tener fierro con que señalar mis
ganados de cavallada suplico a Vmd este en el
margen pintado y para poder usar de el
con seguro y que no me pare perjuizio =
A Vmd pido y suplico aia por señalado y con
ceder me lizenzia en nombre de Su Mag.d para que
use de el libremente que en hazerlo hara justicia
bien y merced Vmd con justizia que pido la qual ym
ploro y juro en devida forma este mi escripto
no ser de malizia y en lo nezesario [illegible]
Vmd pido y suplico se me buelva este original
para en guarda de mi dro =

Joseph de lara

Por mi visto lo huve por presentado y le registro

de dho hierro, Concedo facultad en Nombre de su Mag.d para que Pueda Usar del, dho Josep. de Lara sin Perjuisio de tercero que mejor der.o tenga y dasele el testimonio que Pide para en Guarda de su der.o asilo Proveymando y firme actuando como Juez R.l a falta de no aber en esta Juris.n ess.no Publico ni R.l y en el Presente Papel por no aberlo de ningun sello de que doy fee

Fran.co Fern.do de Borxa

Luis de Borxa

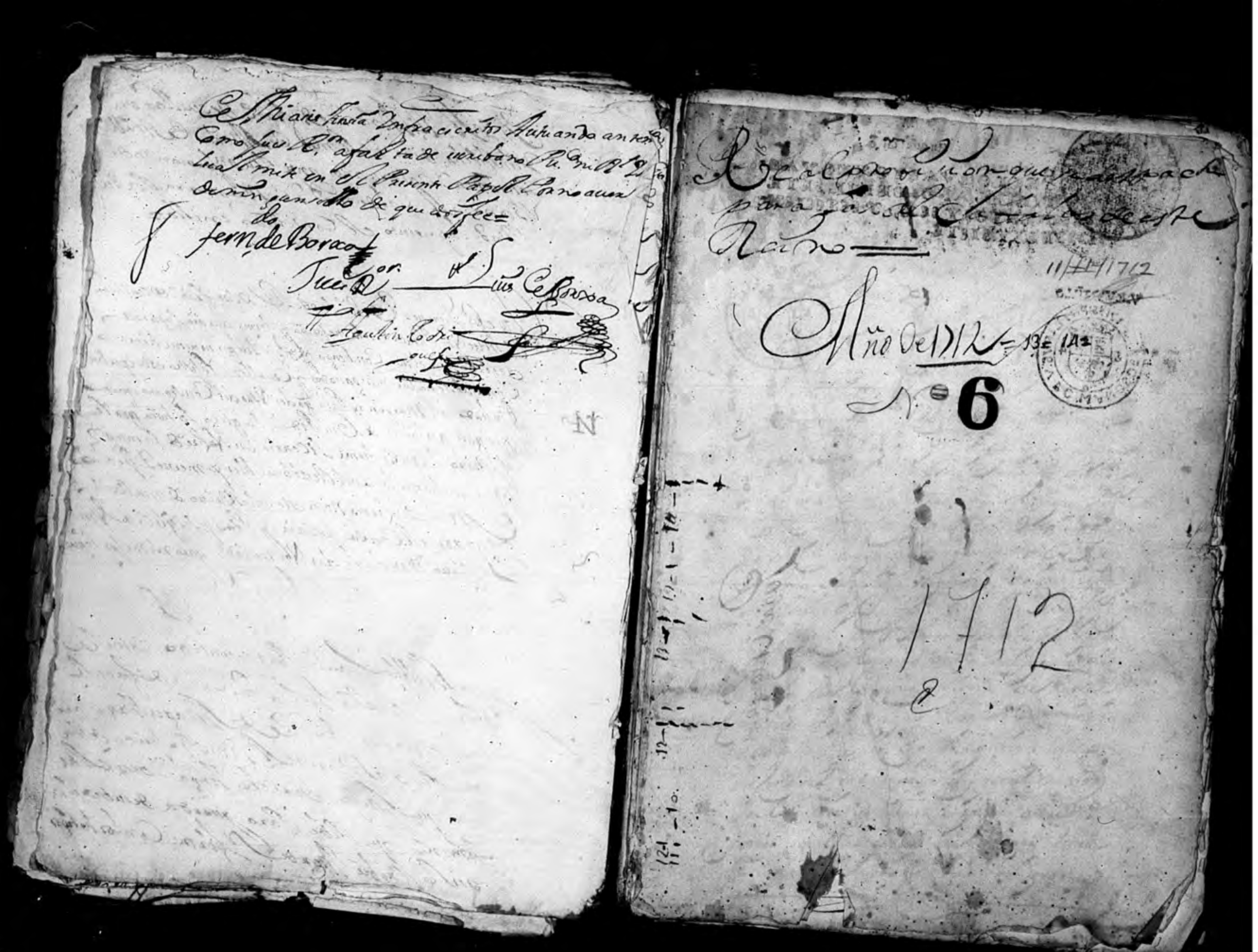
Joseph del herrero

En el Real de Minas de San Fran.co de cullar en Veinte y ocho dias del mes de Mayo de mill setesientos y cuarenta años ante mi Don Fernando de Borxa Alcalde may.r y Capp.n a guerra Por Su Mag.d se presento el contenido en ella =

Joseph Jimenez vez.no de este R.l de San Fran.co de cullar ante V.m Paresco en la mejor via y forma que aia lugar en derecho y a el mio Convenga y digo que por no tener hierro Con que señalar mis ganados y Cavallada se sirba V.m de que la Pintado al Margen y Para Poder Usar del Con seguro quiero me haga V.m Justisia a V.m Pido y suplico lo haia por registrado y Concedame Licenzia en Nombre de Su mag.d que en hazerlo ansi Resibiere bien y merced y Juro en debida forma no ser de malicia sino por alcanzar Justizia y Pido y suplico a V.m se sirba Mandarme dar un traslado para mi mejor seguro

Joseph Jimenez

Y por el Mismo auto lo hubo Por presentado este Registro de dho hierro y Concedo facultad en Nombre de Su Magestad Para que Pueda Usar del sin Perjuisio de tercero que mejor derecho tenga y dese el testimonio que Pide Para guarda de su derecho asi lo Probeo Mando y firme Con los testigos



[illegible] hasta [illegible] actuando ante mi como Juez R.or a falta de escribano R.l ni p.co [illegible] en el presente papel comun a no aver de ningun sello de que doy fee=

D.n Fern.do de Borxa

Juez R.or

D.n Luis de Borxa

[illegible]

Real Provision con que se despacho para [illegible] de este Reyno

11/1712

Año de 1712 = 13 1A

N.o 6

1712



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN QVARTILLO

1713 PHILIPPVS V D.G. HISPANIARVM REX

6

Para Chiguagua 3

1

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN QVARTILLO

1713 PHILIPPVS V D.G. HISPANIARVM REX

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
del [illegible] en el [illegible]
el [illegible] de la Camara de [illegible]
del Consejo su Virrey [illegible]
[illegible]
[illegible] del Real [illegible]
[illegible]
[illegible] D. [illegible]
[illegible]
Antonio [illegible] de la mineria
del Real de [illegible] de Cusihuiriachic
del Parral y D. Alonso Montaño [illegible]
[illegible] del Comercio de dho Real y [illegible]
[illegible] del Comercio y mineria del Parral
y del Real de Santa Rosa de Cusihuiriachic
nombrados en los [illegible] poderes como
mejor a ya lugar en derecho y por el recurso
mas conveniente [illegible] parecemos ante V.Ex.a
y decimos que como parece de los [illegible]
[illegible] que con la debida solemnidad [illegible]

El año de ochenta [illegible] el segundo en [illegible]
y nueve [illegible] entero del quarto de
Quince pesos [illegible] el año pasado de mil
setecientos ochenta y quatro [illegible]
dias en el Parral y otras para de la
misma [illegible] el derecho de la Real Hacienda
Conformidad de la Real Cedula de [illegible]
Henero de este año [illegible] Real
[illegible] de Noviembre del mismo
quinquenio enterado Real por mano del
[illegible] de ochenta y cinco por cuenta de lo
referido y esta [illegible] de los [illegible]
Provincialmente con el [illegible]
Fernando Lopez [illegible] en virtud de
[illegible] de Junio del año de mil setecientos
ochenta y cinco siendo Oidor de la Real
Audiencia de Guadalaxara superintendente
de las Alcavalas [illegible] con la
Clausula [illegible] de Al-
cavalas en el Real y Minas del Parral en
[illegible] que [illegible] de la Real
Audiencia por [illegible] Superintendente
para lo referido [illegible] la Real
Cedula de [illegible] de Febrero del año de
mil setecientos ochenta y quatro año [illegible]
[illegible] de lo referido [illegible] de
la Consulta hecha por el Señor Oydor

D. Rosendo [illegible] y [illegible]
[illegible] de la [illegible] Real [illegible]
[illegible] Consulta [illegible]
[illegible] Alcavala en el Parral [illegible]
[illegible] Real Audiencia
Real [illegible]
[illegible]
[illegible] en el Parral [illegible]
[illegible] mando [illegible]
[illegible] Consultas [illegible]
[illegible] Real [illegible]
[illegible] de la [illegible] Real
Cedula de [illegible] de Febrero de [illegible] de
ochenta y ocho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Real [illegible]
[illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] las [illegible]
la [illegible] de [illegible] en el
el Parral [illegible]
las [illegible] de la [illegible]
[illegible] de los [illegible]
dos en el [illegible] que

AAC.R2.000654

Manifestara la evidencia [illegible] su ma-
yor Regimen en la defensa de la [illegible]
miento de su Mag. sin perdonar alguno
[illegible] [illegible] y [illegible] sus Caudales
[illegible] Regimientos Comandantes [illegible] de
tiempo así que [illegible]. [illegible] no á [illegible]
[illegible] Orden que [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] el Real
Sello á [illegible] de Febrero del año de
ochenta y ocho [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Real [illegible] de [illegible]
[illegible] de la Real [illegible] [illegible] de
el año de [illegible] [illegible] [illegible] del
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] el [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] desamparadas aquellas
tierras [illegible] a [illegible] [illegible] de que
[illegible] [illegible] [illegible] a la
[illegible] [illegible] a Su Mag.ta y [illegible]
de lo que [illegible] años [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]

los gastos los mismos [illegible] enemigos de 53
varias Naciones [illegible] sus gobernadores [illegible]
[illegible] su gente de los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de
los [illegible] [illegible] y mercaderes que en
riesgo de Su Mag.d y a cuenta de sus Caudales
cumplían en el Real Servicio sin em-
bargo de la Real provision firmada del
año de setenta y nueve [illegible] [illegible]
en el [illegible] tiempo de [illegible] y [illegible]
[illegible] = Hallase asimismo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de setenta y nue-
ve [illegible] [illegible] [illegible] particular
[illegible] Superior Gobierno [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el Exmo. Señor Conde de
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de Su Mag.d el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] despacho de
este Superior Gobierno [illegible] Reales
de [illegible] [illegible] [illegible] Cincuenta
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en el libro [illegible] de la
despachos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en el [illegible]
[illegible] [illegible] á [illegible] [illegible]

para [illegible] otros aver cobrado que del
Real [illegible] [illegible] delo referido
y aqui [illegible] [illegible] [illegible] encar-
gando [illegible] Real orden [illegible] dela R.
[illegible] [illegible] de diez y seis de febrero y
[illegible] la excepcion [illegible] [illegible]
y sobre [illegible] [illegible] [illegible] men-
[illegible] [illegible] [illegible] Real [illegible]
expresamente [illegible] [illegible] escriue [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] no
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
de Mandar [illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dela [illegible] Real Cedula de [illegible]
[illegible] [illegible] del año de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] dela [illegible] de
[illegible] = [illegible] [illegible] = [illegible]
D. [illegible] [illegible] = [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
al Señor fiscal [illegible] [illegible]

Que [illegible] y que el oficio de mi [illegible] con-
[illegible] [illegible] [illegible] = Exmo Señor
[illegible] [illegible] [illegible] al
oficio de Gobierno [illegible] Carlos [illegible]
de diez y seis del corriente [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Exa [illegible]
escriptos [illegible] [illegible] [illegible] officiales
del Cabildo [illegible] [illegible] [illegible]
para [illegible] no [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a los [illegible] del
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] Ocurriendo a los libros de con-
[illegible] de aquellos años para el mismo
[illegible] para [illegible] [illegible] en el
[illegible] Varon de haverse [illegible] [illegible]
[illegible] y no se [illegible] hallar [illegible]
y para [illegible] [illegible] no [illegible]
[illegible] primera [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Ca-
bildo, Señor Exmo: aqui con el [illegible]
[illegible] este Real palacio con el tu-
multo delos yndios que acaecio el dia o-
cho de Junio del año pasado de mill seis-
cientos y noventa y dos [illegible] y [illegible]
todo el archivo se havian consumido de
forma que no quedan [illegible] por la ma-

quenta de gruesos y papeles de que Consta
y para pasar el nuevo Cumplimiento de lo
mandado por Su Exa. en el decreto ante
cedente [illegible] a Solicitar la confirma de la Exa.
de nuevo que por lo que mira a los Autos se
sanctifico notorio pero pasando al reco
nocer los libros de este oficio de despachos se hallo
solo en uno de ellos el que se libro por el Exmo.
Señor Conde de Paredes Virrey de este Reyno el
año pasado de mil seiscientos y ochenta y cin
co para que se hiciese la Cobranza a el derecho
de Reales de minas en el Real de San Josef
del Parral en conformidad de la Real
Zedula en que Su Mag. se sirve de lo mandado
[illegible] y el [illegible] de Hacienda que a la letra es
como se sigue = Dn. Gaspar de Sandoval Cer
da Silva y Mendoza Conde de Galve por quanto
los Vecinos mineros y labradores del Real
y minas de San Joseph del Parral por es
crito que presentaron Conteniendo de
[illegible] me representaron aver se despacha
do una Real provision por la Real
Audiencia de la ciudad de Guadalaxara
[illegible] de [illegible] de henero de este
año mandando correr la cobranza
de los Reales al [illegible] en [illegible] Real

del Parral y minas [illegible] por [illegible] 5
por la Real Zedula de [illegible] de
febrero del año pasado de mil seiscientos y ochenta y
[illegible] asimismo [illegible] alegan
do [illegible] del Cumplimiento [illegible]
[illegible] de la Real provision [illegible] por
[illegible] en [illegible] Real [illegible] denomina
[illegible] y que [illegible]
que [illegible] Real Zedula no es [illegible]
[illegible] formal [illegible]
segun [illegible] los autos en el Real
Consejo [illegible] del Señor Dn. Fernando
de Vivero donde [illegible] de la Real [illegible]
sobre Cobrar para [illegible] de dicho Real
derecho [illegible] en el Real
del Parral y sus minas como [illegible]
[illegible] que Su Mag. [illegible]
[illegible] del Parral
[illegible] de la [illegible]
Cobranza [illegible] denomina
en el Real Consejo sobre la execucion
de la Cobranza [illegible] que llegaren los [illegible]
[illegible] por ahora [illegible]
a [illegible] alguna [illegible]
[illegible] en los animos [illegible]
que lo obligaran aquellos Vecinos de [illegible]

Los Reales de Su Magestad y sus Haciendas —

cobranzas de que [illegible] [illegible] motivo [illegible]

y dispuesto las Reales Haciendas [illegible]

de la general Concejo de Seguridad en sus

Reales Haciendas sobre que se les ofrecen

nuevos [illegible] poner así [illegible]

y publicos [illegible] los Cavildos en las

[illegible] por millares y millas [illegible]

la Consulta acuerdo y a los Reales de los

Sirvientes y a un de los Buenos que llegado

a tal extremo que por junto Conservarla

[illegible] y todo la familia de este

Reyno a aquella provincia que [illegible]

[illegible] pararse [illegible] y a muchas

[illegible] al Señor Fiscal y como su

quenta a favor de la Hacienda [illegible]

[illegible] en la que [illegible] oy día de la [illegible]

y que [illegible] los motivos que tocaban los [illegible]

[illegible] de las [illegible] por [illegible] que

avian [illegible] de [illegible]

[illegible] para [illegible] qualquiera

[illegible] ninguno [illegible] en esta [illegible]

[illegible] que la

la Real Cedula [illegible]

[illegible]

ni [illegible] en esta Resolución sino que

expresamente se Manda suspender por aora

la Cobranza de estos derechos [illegible] han de

[illegible] no pudo [illegible] dificultad

que embarase la Real disposición [illegible]

si sobreviene qualquier embarazo [illegible]

[illegible] a su puntual observancia por

Cuyas Razones [illegible] suspender la

execución de esta Real Provisión por tocar

solo la decisión de este punto al Real

Consejo donde [illegible]

[illegible] Real Cedula como en ella se declara

expresamente. Cuya declaración Mando a los

Oficiales Reales de la Real Caxa de [illegible]

[illegible] Cumplan y executen y a todas las

demas personas y Justicias a quien tocare

[illegible] en manera alguna su

cumplimiento. [illegible] de Julio de mill

Setecientos [illegible] y nueve años. El Conde de

[illegible] por Mandado [illegible] Dn Lucas

[illegible] que de la Cadena [illegible]

[illegible] la [illegible] que [illegible]

[illegible] en la [illegible]

que en su [illegible] mandar lo que fuere servi

do [illegible] de mill

Setecientos [illegible] años = [illegible]

[illegible]

[illegible] Señor Fiscal

1 Respuesta fiscal

Deru Mag. quier medio esta Respuesta, Ex.mo
Señor el Fiscal de su Mag. en Vista de este
escripto y diemedas queconel seleduzen Suma
mente Conlaquela Justificacion quanto por el
ofisio del Ingeniero. Y Ricaño a V.Ex.a que
pueda es manifiesto = Dize que aunq. pudiera
pedir el que V.Ex.a se sirviese de haver la
Remision de esta Causa ala Real Audiencia
de Guadalaxara teniendo presente el que
enla Ex.ma Señor [illegible] noue la ley
Real Renal [illegible] en negocios
tocantes a Real Hazienda eneldistrito
dela nueva españa Cuia disposicion Conside
rada por el [illegible] quanto [illegible]
y [illegible] que tenga
[illegible] de Hazienda [illegible]
para [illegible] Cobranza del Real
derecho de Alcavalas librandose para ello
por el Ex.mo Señor Conde de Galve [illegible]
[illegible] Justificacion [illegible]
embargo [illegible] Con [illegible]
los fundamentos [illegible]
de San Joseph del Parral [illegible]
[illegible] escripto [illegible]
la [illegible] en [illegible]
[illegible] de pagar [illegible]

8

El fiscal [illegible] el que V.Ex.a [illegible]
[illegible] Contra [illegible]
oy en aquella [illegible] que [illegible]
los frecuentes [illegible] Con [illegible]
migos [illegible]
[illegible] que alegan [illegible]
[illegible] quanto [illegible]
[illegible]
[illegible] dela Real [illegible]
Mag. [illegible]
declaro [illegible]
[illegible] Con [illegible]
dos [illegible]
qual la Real [illegible] mando sobre
[illegible] Contra [illegible] en el Real [illegible]
[illegible] por las demas partes [illegible]
[illegible]
fiscal [illegible] el
que V.Ex.a en Conformidad dela ley R.l
Como assi [illegible] materia mandase
proceda a su Cobranza en todas las partes de
[illegible] la Real Hazienda [illegible]
[illegible] aumento [illegible] V.Ex.a [illegible]
[illegible] Combeniente [illegible]
Como siempre Mexico y [illegible]

Pegue

Parecer del Asesor

Para Sedar de mill setesientos y doze
años = Doctor Espinosa = Acordado de
Vente y tres del Noviembre de oy [illegible]
Vizam ante asesor General para que me
diese su parecer quien lo hizo en esta ma-
nera = Exmo. Señor = por Real zedula
dirijida ala Real Audiencia de Guada-
laxara su fha en Madrid a doze de he-
nero del año pasado de mill setesientos y
ochenta y quatro se mando la introduzion de
Alcavalas en el Reino dela nueva Vizcaya
y en su virtud libro aquella Real Audiencia
Real despacho para su cumplimiento con fha
[illegible] de Septiembre del mismo año y se
[illegible] [illegible] en Durango Cu-
pital de dicho Reino no asi en el Real
de San Joseph del Parral donde aviendose
pedido ynformes antecedentes y represen-
tado [illegible] entonces [illegible] para la
Suspension dela Colecsion de su derecho
[illegible] Su superseedensia por su Vecindad
y aviendo sido ynformado de todo su
Mag. expidio segunda Real zedula
con fha de [illegible] y seis de febrero de el año
de mill setesientos y ochenta y ocho en que de-
clarado de mandar suspender la Cobranza
de Alcavalas en el Reino de San

Joseph del Parral en la Capital de [illegible]
[illegible] quitar [illegible] [illegible]
y ynformes de esta Real Audiencia y el Gover-
nador de dicho Reino sobre el [illegible] que
esta Cedula se remitio al Sr. [illegible]
[illegible] de aquella Audiencia [illegible]
[illegible] la administracion de las Alcavalas
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ynconvenientes Consulto ala Real
Audiencia sobre no devenirse practicar la sus-
pension Mandada sin embargo dela R.
Orden [illegible] expedida por la
[illegible] de [illegible] su Mag. [illegible]
[illegible] [illegible] las Alcavalas
en el Real y minas del Parral [illegible]
[illegible] [illegible]
el [illegible] representaron [illegible] ala
Segunda Real provision que con fha de
tres de Henero de mill setesientos
y ochenta y nueve Mando expediar la dicha
Real Audiencia para que [illegible] las alcava-
las en dicho Real [illegible] y de
[illegible] de ellas [illegible]
[illegible] dela [illegible] de dicha Segunda Real
Cedula Suspensiva de dichas Alcavalas
[illegible] no se [illegible] al superior

Govierno de S. Ex.ª donde sobre la representa-
quehizo la Junta de Hazienda quinformó
como S. Ex.ª dho Señor Conde de Galve Virrey
que fue de este R.no la deliberacion, de declarar
Ydispuesse suspender la execucion de dha
Real provision por hocar la devolucion de este
punto al Real Consejo de Yndias donde
estava pendiente y adonde havia hecho la
dha Segunda Real Cedula con que en ella
expresamente se previene y manda a los
Ofiziales Reales de Durango lo guardasen
cumpliesen y executassen y todas las demas
personas y justicias aquienes tocase hazerlo
sin faltar en manera alguna a su cumplim.to
paratado lo qual se tiene el despacho de
Govierno citado en la razon que se dio a
la foxa ciento y cinquenta y seis y siguientes de
estos autos que en la dha Junta de la
Hazienda aunque se tuvieron por algunas de consi-
deracion para sobreser en la cobranza de
dhas Alcavalas las combeniencias y perjuicios
que se seguian a los mercaderes con mas bax
precios que seria mucho mas y era de mas
apoyo la citada Segunda Real Cedula
que en ella no se hazia caso de su contrario
para otra devolucion que mandava

Representacion por aquella ciudad y publicada
han Reales la deliberacion no por ello opuso
dependiera quela embarazase y antes resolvia
sobreseerse en qualquiera otra disposicion q.e
no la cumpliese a su puntual observancia, el
despacho del superior Govierno de S. Ex.ª
Recomendando su puntual paga de
que deviendo de Alcavalas en que la dha Consti-
tucion dha Segunda Real Cedula y aquella
la desprecia la dha Segunda R.l provision
en el mandamiento de el cumplase y me-
jorarse de su manutencion sin ninguna novedad
en su Contrario por que a su Mag.d que es
Rey puede extinguir la exaccion de la dicha
la Real agora de la expresada Real Cedula con
que no haviendo otra provision que la que
por que Reservarian con necesariamente se a
Junta de esta Junta los motivos que ante-
riormente tenia y hizieron la suspension que
fueron los de la continua guerra en que
estan los Indios barbaros lo que anadian
tambien estas Alcavalas las ynnumerables
muertes que amparadas y otras padecen
a sus manos los Reparadores de esta con que
los ambientados y otros destruyendo los
muchos despoblados aquellos andarian de

La exrremuncion de q. se hallan reatados a este
derecho como de alcavala la parcial aten
cion de que es de donde la calidad de las minas
que el principal le servio de aquella pa
xinsia y otros muchos que individuados
Constan en estos autos y en General lo
Confiesa el Señor fiscal en su respuesta que
se puede podra V. Exa. siendo servido
y usando dela Jurisdicion que en virtud
de la Facultad le Confiere a V. Exa. la ley y
demas de su facultad sea se tambien
cargo el S.r fiscal mandar se sobrecarte
el dho. despacho para su puntual cum
plimto. a favor delas partes que interponen
que el recurso sin que en manera alguna
se mude durante el su Gobierno y en virtud de dha
Segunda Real por ningun ministro ni
Persona que por qualquier titulo pretenda
tocarle la introducion de estas alcabalas
en este Real y minas de que V. Exa. hubiere
por mas conveniente que sera lo mejor como
siempre Mexico y octubre tres de mill se
tecientos y doce años D.r Velasquez = Y por mi di
cho todo lo referido conformandome con
dho parecer y atendiendo a los motivos

Que en el se refieren y usando dela Juris 10
dicion que en virtud de la Facultad me
Confiere la Ley Real y demas por el Gobierno
Mando que el despacho expedido por el
Ex.mo Señor Conde de Galve año de se
dho de mill seiscientos y ochenta y nueve a
vista y inserto yncluso en la razon del offi
de Gobierno se guarde cumpla y ejecute
puntualmente a favor delas partes que in
terponen este recurso sin que en manera al
guna se mude durante el Gobierno y en vir
tud dela Segunda Real Cedula inserta
por mi antecesor por ningun ministro ni persona
que por qualquier titulo pretenda tocarle
la introducion delas referidas Alcavalas de
dho Real y minas y por otro que corra de
der gobierno quede deroga y goce los
motivos que antecedentemente influyeron
alas ynnovacion que es contrario por los autos
prevenidos y por menor expresados por mi a
Señor General fiscal que se tomo en
vista de el voto de ellos con que se ha de dar
quenta determina lo que sea de su Real agra
do Mexico y octubre siete de mill se
tecientos y doce años = El Duq. de Linares



Por mandado de su Exa Juan de Valdes

Con cuerda con el despacho original que me remito y a su correccion fueron testigos Dn Juan Becerra [illegible] Ventura de Arellano y para que conste [illegible] del pedimento de los [illegible] [illegible] en [illegible] de Noviembre de mill setecientos y doce años [illegible] en dos foxas

En testimonio [illegible]

Matheo de [illegible]

SELLO QVARTO VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NVEVE.

VN QVARTILLO

1712 1713 PHILIPVS V D G

En la villa de Santa Eulalia de Moquegua en [illegible] de [illegible] de mill setecientos [illegible] Pedro de Villasur Alcalde [illegible] el contenido en ella [illegible] 5/XIII/1712

Ygnacio Rodrigues Gallardo vezino y mercader desta villa de Santa Eulalia de Moquegua paresco ante vmd en la mejor via y forma que aya lugar en derecho y al mio convenga y digo que [illegible] me deve [illegible] cantidad de treinta pesos y cinco reales los quales [illegible] para que me los pagara en [illegible] y luego [illegible] y no a abido forma de que me los page y abiendole requerido una dos y tres beses y muchas mas [illegible] esta semana [illegible] de manera que se a pasado mas de un año y no [illegible] forma ninguna [illegible] a ajustar [illegible] siendo [illegible] mandado el Señor teniente ante quien presente sobre la misma demanda y seguirme daño de no pagarme dichos pesos [illegible] a vmd sea servido de mandar paresca ante si al dicho [illegible] y que jure [illegible] de la cantidad y declarada [illegible] y embargue los bienes que pareseren ser suyos asta en tanto que yo sea pagado de dicha cantidad por todo lo qual —

A vmd pido y suplico sea servido de mandar como llevo pedido que en [illegible] asi resibire merced con justicia que pido y juro en forma de derecho este pedimento no ser de malicia costas protesto y en lo necesario etta

Ygnacio Rodrigues Gallardo

1712

Auto

Y por mi bista esta petiz.on la he por presentada y en aten
zion a lo que esta p.do q. de. mandaua y mando que
Ju.o de Zauala Garzia antemi y de su caso de juram.to
que aga y se la pena diel de clare si deue la can
tidad que se le demanda y constando ser asi se la ga
su persona y ser asi lo prouei y firme con los
testigos de mi asistencia que autuo como Juez R.l
por falta de s.no q. no ai =

Ff.do Pedro de Villaxuz
Juez R.l

tt.o Joseph de Rojas

tt.o fran.co Basilio de aldasor
y Marquina

En el R.l de S.ta Eulalia en cinco dias del mes de Ag.to
de mill setez.tos y doze a.s yo D.n Pedro de Villaruz Alcalde m.or
en este dho R.l en conformidad de lo mandado hize parezer
ante mi a Ju.o Ruiz de Zauala de q.n estando presen
te Reziui Juram.to que lo hizo por Dios nro. S.r y la
señal de la Cruz en forma de derecho socargo del
el q.l prometio dezir verdad en lo que supiere y le
fuere preguntado y siendolo por el tenor del pedim.to
que le fue leydo R.sp: que es verdad debe la canti
dad de ochenta y seis p.s los quatro a pagado por de sec
de nouer teniendo q.ta con el la en muchas y que al
presente no tiene forma de pagar dhos pesos y estan
do este estado se a fecho la quenta y resulto .....
de Resto veinte y nuebe p.s y cinco rr.s los quales

deb.o Obligo de pagar dentro de quinze dias de la f.ha
de este auto se allo presente Ignazio Gallardo q. en con
bino en este ajuste y la p.te demandada dijo ser
la verdad por el juram.to que tiene fho en que
siendole leydo se afirmo y ratifico dijo ser
de edad de cinq.ta a.s y lo firmo y dho Gallar
do conmigo y los testigos de mi asistencia que
autuo como Juez R.l por falta de s.no p.co
R.l que no lo ai en esta Juris.dicion doi fee =

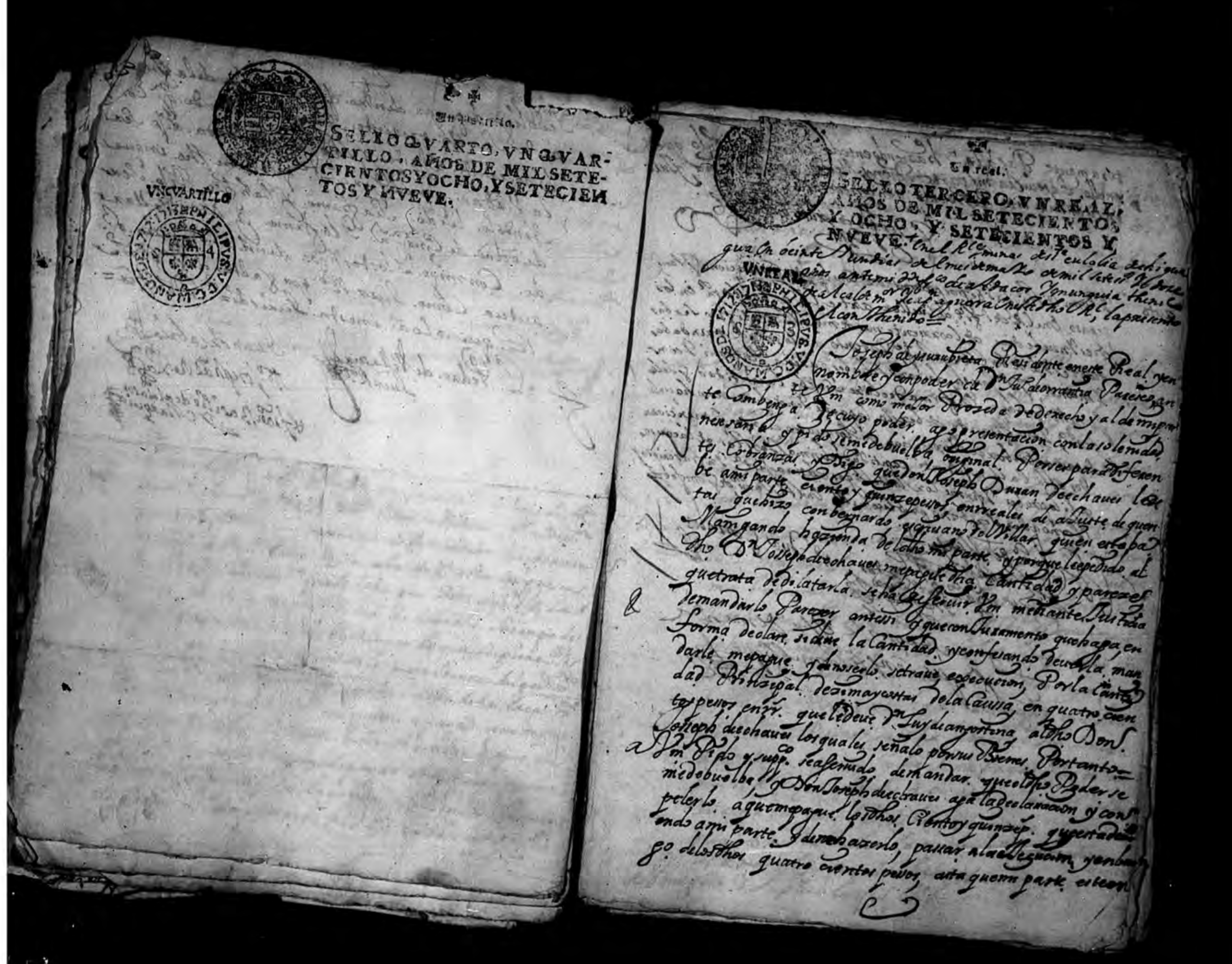
Ff.do Pedro de Villaxuz
Juez R.l

Juan de Zabala

tt.o Joseph de Rojas

tt.o fran.co Basilio de aldasor
y Marquina

AAC.R2.000664



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN QVARTILLO

Un real.

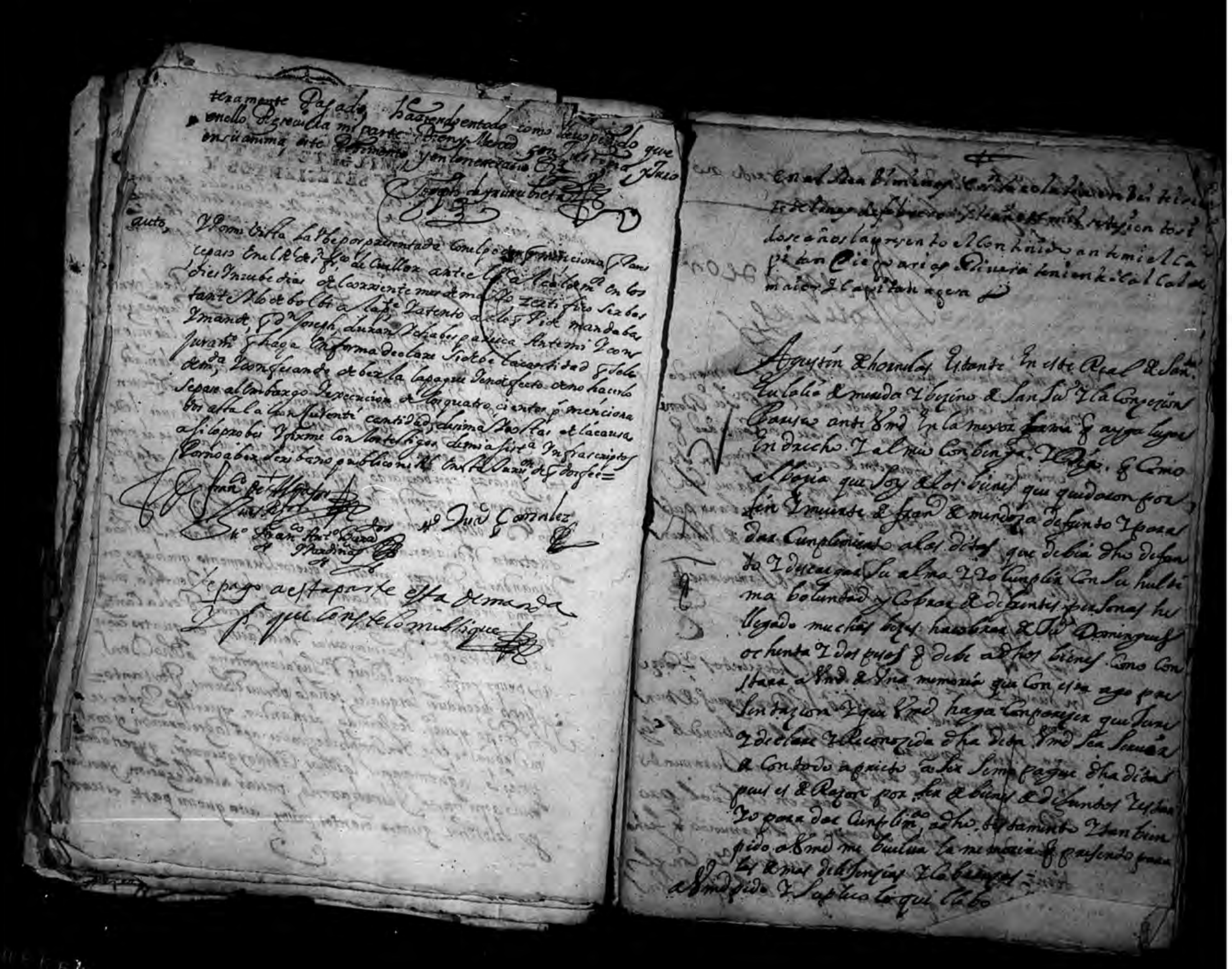
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

En el R[ea]l de minas de S[an]ta Eulalia de Chiguagua en veinte y un dias del mes de marzo de mil setez[ient]os y doze años ante mi el Cap[ita]n Juan Fran[cis]co de Zavala cor[regid]or y Theni[ent]e de alcalde m[ay]or y Cap[ita]n a guerra en el dho R[ea]l la presento el contenido.

Joseph de Zuamprieta vezino de este R[ea]l y en nombre y con poder de Dn. Luis de Lorrantia Pasero ante V[uestra] m[erce]d como mejor proceda de derecho y al de mi parte convenga de cuyo poder hago presentacion con la solemnidad nezesaria y pido se me debuelba original. Por ser para diferentes cobranzas: Digo que Don Joseph Duran de Echaues le debe a mi parte ciento y quinze pesos en reales de ajuste de quentas que hizo con Bernardo Arguano Villar quien estaba manejando hazienda de el dho mi parte, y porque le e pedido al dho Dn. Joseph de Echaues me pague dha cantidad y parezco que trata de dilatarla, se ha de servir V[uestra] m[erce]d mediante Justicia demandarlo parezer ante V[uestra] m[erce]d y que con juramento que haga en forma declare si debe la cantidad y confesando deverla mandarle me pague y no haziendolo se trabe execucion por la cantidad principal dezimas y costas de la causa, en quatro cientos pesos en r[eale]s que le debe Dn. Luis de Lorrantia al dho Don Joseph de Echaues los quales señalo por sus bienes. Por tanto a V[uestra] m[erce]d pido y supp[li]co se a servido de mandar que el dho poder se me debuelba y Don Joseph de Echaues aga la declaracion y confesando a mi parte y deviendo hazerlo, pasar a la execucion y embargo de los dhos quatro cientos pesos, a ta que mi parte es, ...

AAC.R2.000665



teramente pasado haziendo presentado como devo pedido que
en ello se reciba mi parte [illegible] Merced
en su [illegible] y en lo necesario [illegible]
Joseph de Yzurrubieta

auto,

Y por vista la ube por presentada con el poder que menciona y por
tenerlo en el R[illegible] de [illegible] Cuellar ante el [illegible] Alcalde m.or en los
diez y nueve dias del corriente mes de mayo [illegible] zertifico ser bas-
tante [illegible] de bolber a la parte atento a ello dixo mandaba
y mando que Don Joseph Luzar [illegible] pareciera ante mi y con
juramento haga en forma declaracion si debe la cantidad que se le
demanda y confesando deberla la pague [illegible] y no haciendolo
se pase al embargo y execucion de los quatrocientos pesos que menciona
por ella la convenientes cantidad [illegible] costas de la causa
asi lo proveyo y firmo con los testigos de mi asistencia infrascriptos
por no aber escribano publico ni real en este Real de que doy fee =

Fran.co [illegible] — Juan Gonzalez
[illegible]
Juan Ant.o Lara
Madrigal

Se pago a esta parte esta demanda
y para que conste lo multifique

En el Real de San [illegible] dias del mes de [illegible]
de [illegible] mil [illegible]
dos años [illegible] presento lo contenido ante mi el Alca-
[illegible] Alcalde
mayor y capitan a gerra

Agustin de Hornillas estante en este Real de San-
ta Eulalia de Merida y vezino de San Juan de la Concepcion
paresco ante Vmd en la mejor forma que aya lugar
en derecho y al mio convenga y digo que como
albacea que soy de los bienes que quedaron por
fin y muerte de Fran.co de Mendoza defunto y para
dar cumplimiento a los deudas que debia dicho difun-
to y descargar su alma y lo cumplir con su ulti-
ma bolundad y cobrar de diferentes personas he
llegado muchas bezes [illegible] de Juan Dominguez
ochenta y dos pesos que debe a dichos bienes como con-
stara a Vmd de una memoria que con esta ago pre-
sentacion y que Vmd haga comparecer que jure
y declare y reconozida dicha deuda Vmd sea servido
de condenarlo a pricion a ser [illegible] pague dicha deuda
pues es de razon por ser de bienes de difuntos y es-
to para dar cumplim.to a dicho testamento y tambien
pido a Vmd me buelva la memoria [illegible] paresiendo
[illegible] de mas diligencias [illegible] =
a Vmd pido y suplico lo qui [illegible]

Justiçia q Pido en debida [illegible]
ser de mejor [illegible] y en lo nesesario etc.

Agustin de Cor
neal

Por mi bista la hube por presentada y mando
y mande q Comparesca ante mi el Capn Ju Domi
ngues de mendoza y Jure y declare la Cantidad q
le demanda el dho Agustin de Cornejo y Con su
declarazion se probeera Justiçia y lo firme Con
los testigos ynfrasquitos por falta de escribano pub
lico ni Real y en este papel por no aber de ninguen
sello de q doy fe=

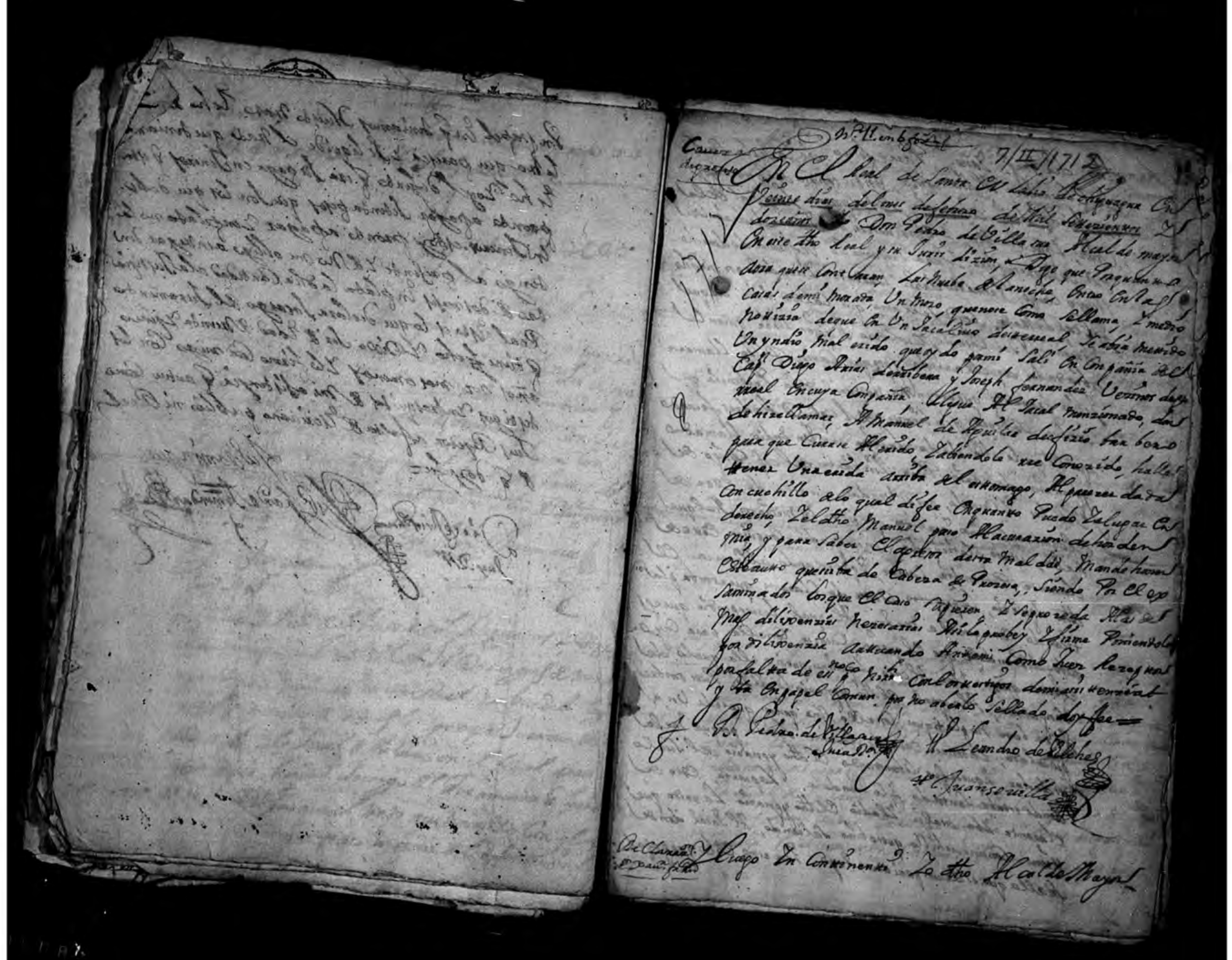
D.e Arriga Ribera Ju Franco de Armendariz
Jues Dto

En Veinte y Siete de febrero de mil Setecientos y doze
años parezio ante mi el Capn Ju Domingues de men
doza vezino y minero en este Real y abiendole [illegible]
do [illegible] de [illegible] le hizo Juramento
a Dios Nuestro Señor y la Señal de la Cruz en el Cual pro
metio deçir berdad So cargo del Juramento q fecho
tiene Dixo que el papel que tenia yo Con el
[illegible] paro en poder del difunto En

Un papel En q teniamos Nuestro trato echo y una
letra que paresca y se liquide el trato que teniamos
El dho Rogel difunto q esa se paga en tomines q yo
paraba a pagar setenta pesos que son los que debe.
En tomines. Abora paraba a pagar y en plata no la
tengo al presente y de no me obligo a entregar den
tro de dos meses en plata la dha Cantidad a la Justiçia
Real y es el lo que declara So cargo del Juramento
q tiene fecho y Dixo ser de edad de treinta y çinco
años poco mas o menos y lo firmo Con migo Con los
testigos ynfrasquitos de mi asistençia q actuo Como
Jues Receptor a falta de escribano publico ni Real
de q doy fe=

Ju domingues

D.e Arriga Ribera Ju Franco de Armendariz
Jues Dto



Rl. 11. en 6 fojas

7/II/1712

Cabeza de proceso

En el Real de Santa Eulalia de Chiguagua en veinte días del mes de febrero de mil setezientos doze años, Don Pedro de Villa [illegible] Alcalde mayor en este dicho Real y su jurisdizión, Digo que por quanto a casas de mi morada un mozo que no se como se llama me dio notizia de que en un jacal [illegible] se abía metido un yndio mal herido que yo lo pasé, salí en compañía del Capn. Diego Arias [illegible] y Joseph Fernandez vezinos de este Real en cuya compañía llegué al jacal menzionado, donde hize llamar a Manuel de Aguilar de ofizio [illegible] para que curase al herido, y habiendolo reconozido, halló tener una herida arriba del estomago al parezer dada con cuchillo de lo qual doi fee, y por quanto puedo [illegible] el dicho Manuel paso la curazion [illegible] y para saber el autor de esta maldad, mando hazer este auto que sirva de cabeza de proceso, siendo por el examinados los que el caso requieren y seguirse a las demas diligenzias nezesarias. Asi lo proveí y firmé poniendolo por diligenzia actuando ante mi como Juez receptor por falta de escribano publico ni real con los testigos de mi asistenzia y en papel comun por no abello sellado doy fee.

D. Pedro de Villa[illegible]
Juez Rr.

Tto. Leandro de [illegible]

Tto. Juan Sevilla

Declaración del herido

Y luego en continenti Yo dicho Alcalde mayor

dho dia mes y año + Para efecto de Co[illegible] Sut
de Claranzon Al dho oido en presenzia de los testigos
de asistenzia de mi asistenzia le hizo poner La señal dela
Cruz, y que Por ella y Dios Nuestro S.r Juraua dedezir la
V.d de lo que supiera y fuera Preguntado En forma de derecho
So cuyo cargo Prometio dezir Verdad: Y siendolo por mi dho
Alcalde Mayor, Como se llama, que Calidad tiene de que
Nazion, y si es Casado, o soltero A quien sabe quien le
abia dado aquella erida y por que Causa, Dixo llamarse
Jabier francisco que es yndio natural de la Probinzia de
Sinaloa Soltero, y sirbiente del Cap.n D.n Andres Secundo
que el que le abia dado La erida era Un Indio llamado
Ygnazio de Nazion Pima Sirbiente del Cap.n Diego de
Vilches y Casado, que es Verdad que estando este de
clarante en unos Jacalitos que estan Inmediatos al que
se allo, estaba platicando Con una yndia Con quien este de
clarante Pretendia Casarse, y que estando alli serca el
dho Ygnazio, Le pregunto a este de Clarante que estaba pla
ticando Con aquella Muger, Al qual le respondio que es
~~taba~~ diziendole que el queria Casarse Con ella para Cuyo
efecto queria Ver Al cura y que si no queria ella que lo le
Ynda bena no platiques Con ella Sino quieres que te de Una
puñalada, Entonzes este declarante le dixo porque me la
avia de dar, y que se fue Lebantando el dho Ygnazio del suelo
donde estaba Sentado y Cogiendole La puerta, este de
clarante Iba a salir y le dio el dho Ygnazio La erida que
tiene Con un cuchillo que tenia saliendo Al Jacal donde
se alla que es de un pariente suyo y que esto es Lo que paso

para Ante mi dho alcalde m.r
y que abra tres o quatro dias supo [illegible] y que aunque es Verdad
el dho Ygnazio [illegible] llamado Jabiel fran.co
no supo el motivo Porque abiendo [illegible] y que abra dos [illegible] de lo
sucedido de lo que lleba referido el dho Jabiel fran.co le
dixo que tenia sospecha abia sido por Una Muger que abia traydo
en la mira de Casarse Con ella, y que no sabe [illegible] el dho
Ygnazio [illegible] se alla que aunque es Verdad que [illegible]
anoche [illegible] en compañia del Cap.n Diego [illegible]
no pudieron adquirir noticia alguna que esto es lo que sabe
y la Verdad So cargo del Juramento que fecho tiene en que
siendole leydo este su dicho en el se afirmo y ratifico
D.xo ser de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos
no firmo porque dixo no saber firmelo yo Con los testigos de mi a
sistenzia que actuo como Juez Receptor por falta de es
no Publico de que doy fee—

D. Pedro de Villaperra
Alcalde m.r

t. Leandro de Vilches
t. Juan Sevilla

Testigo [illegible] Martin

En el dho Real dho dia Veinte y uno de febrero, Yo dho Al
calde m.r, Para La aberiguazion desta Causa hize pare
zer Ante mi A Martin Juan Indio de Nazion Sonora Sirbien
te del Cap.n Antonio Villa alba y ladino en lengua Castellana
de quien Estando Presente Recibi Juramento, abiendo sido
Ynformado de la grabedad del que lo hizo por Dios Nuestro S.r
y la señal de la Cruz En forma de derecho So cargo del qual
prometio dezir Verdad En lo que se le preguntare y siendo preguntado
y siendole Puesto Al tenor de la Cabeza de Proceso que le fue leyda

Y dixo que lo que sabe es Que a la tarde que serian como las ocho de la noche salio este testigo a ver unos caramanes y quando volvio a su casa allo en ella el que abia sucedido aber oido a un yndio llamado Tabia y que el que lo abia oido abia sido un yndio llamado Ygnazio, que aunque supo que abia sido por una muger este testigo no sabe quien es ni la a visto nunca ni sabe donde se halla que esto que lleva dicho se lo conto luego y luego a su casa un padre suyo llamado Antonio y que esto es lo que sabe y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que siendole leydo este su dicho en el se afirmo y ratifico no tiene edad al parezer sera de beinte y zinco años poco mas o menos no firmo porque dixo no saber firmelo yo con los testigos de mi asistenzia actuando como juez rezeptor por falta de escrivano real doy fee

D. Pedro de Villarru[illegible]

Leandro de Vilches

Juan Sevilla

Testigo Antonio

En el dicho real en dicho dia mes y año yo dicho Alcalde para la averiguazion desta causa hize parezer ante mi a Juan Antonio Yndio ladino en lengua castellana a nazion Sonora y sirviente del cap. Antonio Villalva de quien estando presente rezevi juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho y aviendo sido instruydo para en su gravedad de cargo del qual prometio dezir verdad en lo que supiere y fuese preguntado y siendolo por el tenor

del auto cabeza de prozeso dixo que lo que sabe es que habiendo ydo este testigo a mañana [illegible] a el monte y de buelta que tiene a su casa [illegible] ay caramanes a saber sirviente del cap. Dn. Andres [illegible] y que lo abia lastimado Ygnazio sirviente del cap. Vilches y que no sabe porque abia sido y que no sabe nada mas de lo que se le a preguntado y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que siendole leydo este su dicho en el se afirmo y ratifico no tiene edad su edad la que dixo lo que le parezia tener mas de beinte años no firmo por no saber firmelo yo con los testigos de mi asistenzia actuando como juez rezeptor por falta de escrivano real doy fee

D. Pedro de Villarru[illegible]

Leandro de Vilches

Juan Sevilla

Vista de autos

En el Real de Santa Eulalia de Chiguagua en veinte y un dias del mes de febrero de mil setecientos [illegible] yo D. Pedro de Villarru[illegible] Alcalde mayor y Capitan a guerra en este dicho Real aviendo visto estos autos y la culpa que de ellos resulta contra Ygnazio yndio de nazion Sonora sirviente del Cap. Diego de Vilches mandava y mando se aprehenda la persona del dicho Ygnazio pudiendo ser avida y para ello se libre mandamiento en forma y se hagan todas las diligenzias nezesarias a la consegucion de su persona y dicho se ponga preso a buen recaudo prozediendo en todo en la forma expresada asi lo provei y firme con los testigos de mi

asistencia actuando ante mí como Juez Rl. por fal
ta de escrivano pu°. ni Rl. que no lo ay en esta Jurisdicion. Doi fee

Pedro de Villaqueran — Juez Rl.   Tt°. Leandro de Vilches
Tt°. Juan Sevilla

En el Rl. de minas de Santa Eulalia de Merida en seis dias de
el mes de marzo de mil setesientos y dos años se presentó
Ygnasio sirbiente del Capitan Diego de Vilches a ber en
esta Causa de que doi fe por falta de escribano publico ni
Real y con los testigos que se allaron presentes y lo ase
gure en mis casas de morada con prisiones de que doi fe como
teniente de alcalde mayor y Capitan a guerra en este Real

Diego Rivas de Rivera — Juez Rl.   Tt°. Juan Sevilla
Tt°. Bartolome Linares

En el Real de Santa Eulalia de Chiguagua en diez y seis dias
del mes de Marzo de mil sete°. y dos años Yo Dn. Pedro de Villa
seca Alcalde m°r. y Capn. a guerra en este dho real i su jurisdizion
por su mag°. para efecto de recibir la declarazion y confesion
a Ygnazio de la Cruz Indio Ladino presentado en la carzel
publica deste real por esta causa le hize parezer ante mi de
quien estando presente le rezebi juramento que lo hizo por
Dios nuestro S°r. y la señal de la cruz en forma de derecho
so cargo del qual prometio dezir verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado siendolo por el thenor de la cabeza de
proceso la causa o motibo que tubo para aber ferido a
Isabel franz°. dijo que es verdad que tiro al dho Ynd°.

y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en
que siendole leydo esta su dicho en el se afirmo y ra
tifico y fuele preguntado asi mismo por mi si se allaba
el dho Ygnazio a lo qual respondio que si se allaba reo
de su sedad al parezer ser segun su aspecto de treinta
años no firmo por no saber firmelo yo con los testigos de
mi asistenzia que actuo como Juez receptor por falta
de ess°no pu°co ni real =

Pedro de Villaqueran — Juez Rl.   Tt°. Leandro de Vilches
Tt°. Juan Sevilla

Declarazn. del Grandiano — En dho dia diez y seis de febrero en el dho real de Santa
Eulalia Yo dho Alcalde mayor para efecto de la Dec
larazion de Manuel de Aguilar por aber echo el oficio
de florentiano en la curazion de Isabel franz°. caido le hize
parezer ante mi de quien estando presente rezebi juramento
que lo hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz en forma
de derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en lo que
alcanzare y le fuere preguntado siendolo por el estado de la
herida que tiene reconozida y curada, dijo que de mi orden
curo y reconozio una penetrante en la parte y lugar del lado izquierdo
abajo de las costillas que llaman falsas ariba el estomago por
cuya razon no aunque sabido y que le parece fue dada la dha
herida con alguna naba jaja o queño cuchillo bel duque que
esto es lo que sabe y la verdad para lo que alcanza so
cargo del juramento que fecho tiene en que siendole
leyda esta su declarazion en ella se afirmo y

Certifico y doy fe ... de ello ... de quarenta y cinco ... de ello firmo conmigo y los testigos de mi asistencia que actuo como Juez Receptor por falta de escribano publico ni real =

Pedro de Villaseñor
Juez

Manuel de Aguilar

Leandro de Vilches

Juan Serrillo

testigo Lorenzo Martin

En el dicho real de Santa Eulalia en veinte y un dias del mes de febrero de mil setecientos y doce años yo el dicho Alcalde mayor para la averiguacion desta causa hize parecer a Antonio Lorenzo Martinez natural de la provincia de Sinaloa vecino deste real y sirviente del Cap.n Antonio Montes de quien estando presente recebi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Cruz en forma de derecho su cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado siendolo por el tenor del acabeza de proceso que le fue leydo dixo que lo que sabe es que anoche como a las nueve de la noche estando este testigo afinando una zendrada en la de Don Juan de Palacios llego un hijo suyo que tendra de edad siete años diziendole que ay estaba un hombre que llego herido y Demetrio Orcasitas y que con esta razon fue este testigo a verlo y habiendolo allado le pregunto donde le abian herido y quien, a lo qual le respondio a este testigo el dicho herido que lo abian herido en una rancheria que estaba inmediata al jacalito suyo y que el que lo abia herido era un indio llamado Ygnacio de nacion sonora sirviente del Cap.n Diego de Vilches, que con esta razon dicho testigo ... adar...

... de Varon y justicia si la hay ... al ... de ello ... lo que mejor convenga. A Vmd pido y suplico aya por presentada esta mi peticion y me admita lo que ... mas convenga que en averlo asi hara todo bien y justicia que pido y juro a Dios N. S. y a la señal de la Cruz este mi escripto no ser de malicia solo ... lo que ... con mis ... protesto ...

Juana Larrañaga

16/VI/1712

En San Juan de Cuellar y junio 16 de 1712 años

Por presentada remitese al alcalde mayor ... que ... justicia a la parte = ... y firmo el S.r Cap.n D. Juan Phelipe de Orozco y Molina contador oficial real de la Real Caja de ... de Durango ... Gobernador y Capitan General ... Don Antonio de Deza y Ulloa ... del orden de Santiago &a.

Juan Phelipe de Orozco

Ante mi

Mateo de Suero ... R.l



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS NUEVE.

VNREAL

PHILIPVS.V.D.G. HISPANIARVM REX. 1713

Juana de Arteaga Criada que fue de Mendoza y Cruzat vecina de San Juan de Cuellar paresco ante Vmd en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio convenga y digo y digo como Vmd se a de ser servido de mandar parecer al Capitan Juan Domingues y al Capitan Sebastian de herrera quienes me son deudores de cantidad de pesos, el dicho carrera de beinte y uno y el otro de setenta y para cobrar dicha cantidad de puesto el Capitan Agustin de arnedas petizion de mayor cantidad segun cuenta de papeles que mi esposo que Dios aya tenia y para se ser los dichos negaron no ser tanta cantidad lo referido con que adio en que teniamos asi y siendo que al presente no tenian la dicha cantidad, pidieron plaso de dos meses los cuales se le consedieron y no tan solamente no se an pagado en las dos meses sino que an pasado otros dos mas con que se be segun lo bisto que no rasa de mostrazion en cosa poral cabo de cuatro meses que an pasado no an buelto a ber y dizen no ai forma y assi en Vmd tengo todas mis esperanzas en que mandara se me pague con todo apriento como padre y amparo de los pobres criados que al presente me allo pobre sola y desamparada sin mas amparo que el de Dios nuestro señor y el de su madre santisima y des pues el de Vmd para que me

---

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, [illegible]S DE MIL SETECIENTOS [illegible]ATRO, Y SETECIENTOS [illegible]NCO.

VNREAL

PHILIPVS.V.D.G. HISPANIARVM REX. 1713

[illegible] de Chiguagua en beinte [illegible] de [illegible] años [illegible] la presento el [illegible] en ella =

Nicolas de Salinas [illegible] paresco ante Vmd en la mejor via y forma que aia lugar en derecho [illegible] convenga y digo [illegible] Carnero me [illegible] cantidad de diez y nueve pesos [illegible] [illegible] de Sinquenta [illegible] [illegible] no lo a tenido [illegible] de lo qual =

[illegible] le mande [illegible] llamar [illegible] como digo y declara y que [illegible] declarase [illegible] [illegible] mandar [illegible] mandarle prender [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] mas [illegible] [illegible]


Vn real.
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y
NUEVE.

Atento a lo que pide mandaba e mande que Juan Ygnasio Camacho comparesca ante mi y con juramento que aga en forma declare si debe el alabas que se le demanda y confesando deberlo lo buelba o pague su balor segun se le confesare a la parte y de no aserlo lo exprese dando con premio a ella que aga esta paga a si lo probei y firme con los testigos de mi asistencia a falta de escriptos por no aber en esta jurisdision [illegible] pu. ni R.l de que doi fee =

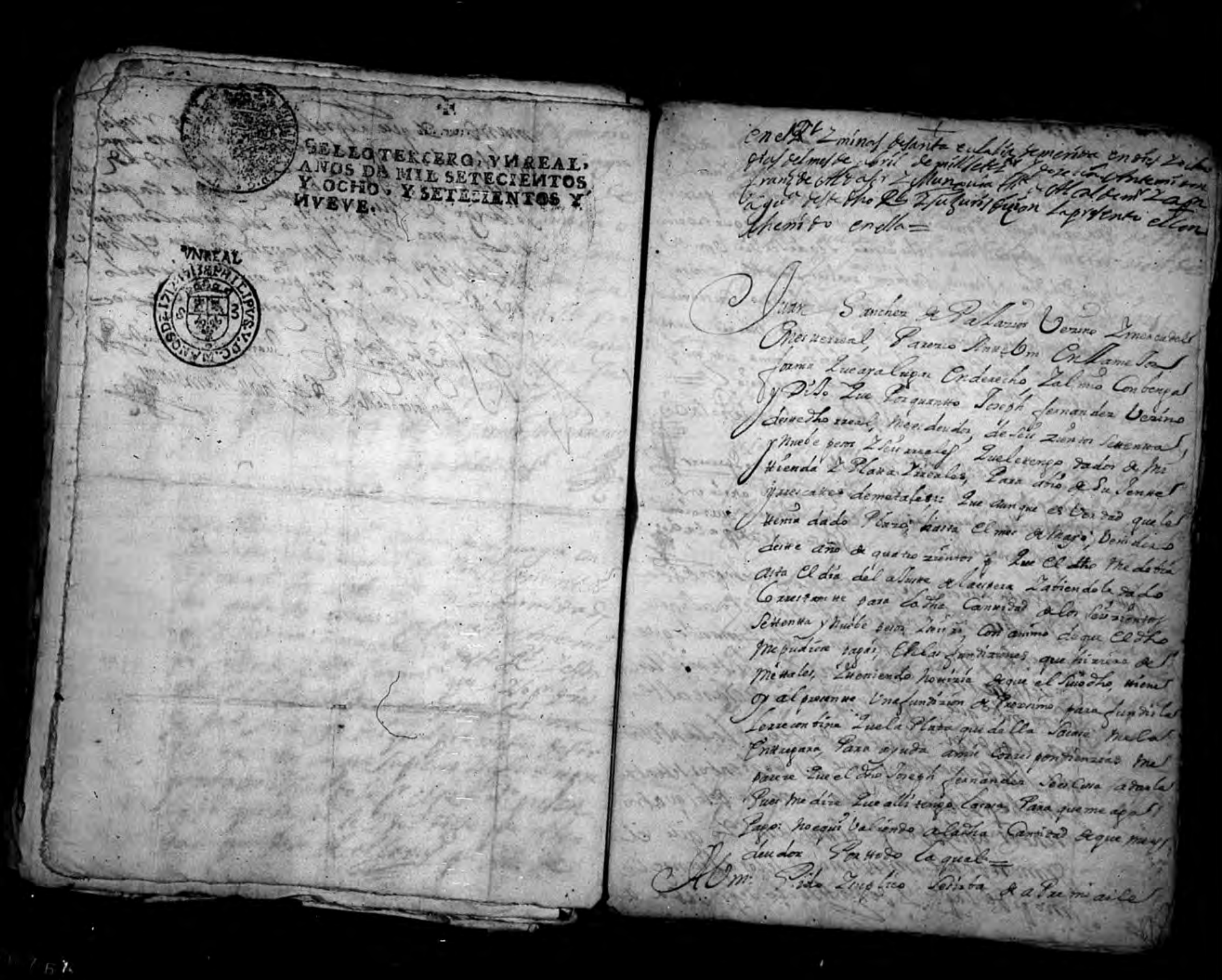
Fran.co de Mazorra Cuesta — Ju.o Lorenso Manzaneque

Ju.o Joseph de Ro[illegible]

En el R.l de minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en treinta dias del mes de abril de mil setesientos y doze años Yo el dicho [illegible] en conformidad del auto de arriba hise paresser ante mi a Juan Ygnasio Camacho vezino deste R.l y estando presente le R[illegible] juramento que lo hiso por dios y la señal de la cruz en forma de der.o so cargo del qual prometio dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el pedimento presentado que le fue leido dixo que es verdad que debe el alabas que se le demanda y que al presente no tiene reales [illegible] ni otro que darle [illegible] para lo que le deben [illegible] pagara que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia a falta de escriptos por falta de no pu.co ni R.l en esta jurisdision de que doi fee =

Fran.co de Mazorra Cuesta — Juan Ygnasio Camacho

Ju.o Joseph de Ro[illegible] — Ju.o Lorenso Manzaneque



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NVEVE.

VN REAL

en el R.^l de minas de santa eulalia de mendoza en diez y ocho dias del mes de abril de mill setez^s y ocho años el S^r Antonio Fran^co de Alvarez y Munguia Alc^e M^r de este R.^l y su jurisdicion la presente ante mi el escriu^o ... en ella =

Juan Sanchez de Pallazios Vezino de mercader en este R.^l, Parezco ante V.m en la mejor forma que a ya lugar en derecho y al mio Conbenga y Digo: que Porquanto Joseph Fernandez Vezino de este dho R.^l, me deudor de seis zientos setenta y nuebe pesos y seis reales que le tengo dados de mi hienda y Plata en reales, Para abio de su sacas y rescates de metales: que aunque es Verdad que le tenia dado Plazo, hasta el mes de Mayo venidero deste año de quatro zientos y ... que el dho me deberia hasta el dia del abono de la cuenta, y abiendole dado lo ... para la dha Cantidad de los seis zientos settentta y nuebe pesos y seis r.^s, con animo de que el dho me pudiera pagar, con las fundiziones que hiziera de sus metales, y teniendo noticia de que el susodho, tiene oy al presente una fundizion de ... para fundir las ... que la Plata que della sacare me la entregara, Para ayuda a mi correspondienzia, me parece que el dho Joseph Fernandez se ... pues me dize que alli tengo ... Para que me aga Pago: no aqui valiendo de la dha Cantidad de que me es deudor ... lo qual =

A V.m Pido y suplico ... de a ... mi ...

Al dho Joseph fernandez me alegue la demanda de los quatro zientos p.os que son dozientos setenta y nuebe Pesos en Plata Remagados de la Jurisdizion y la Resta que tiene; y para el aseguramiento de los quatrozientos pesos de que le tengo echo espera Se a de sea bir Com de que el dho afiance en bienes raizes y muebles a mi satisfazion. Para hazerme pago al tiempo Contratado que en lo asi mandar Vm ara Rezebire merzed pues es Justizia que Pido, y Juro en debida forma este mi escripto no ser de malizia, y en lo nezesario &a.

Ju.o Sanchez de Palacios

Otrosi a vm.d Pido y sup.co sea servido de mandar y proveer segun pido, en este pad.e Papel q esto frente aprisa en Papel sellado luego q aiga no Caiga del haverlo que no ai del pad.e en este &a.

Ju.o Sanchez de Palacios

Auto — Por mi Vista la su peti.n presentada de lugar de su protesta de rebalidarla en papel de s.lo attento a lo que demanda esta parte. mandaba y mando que Joseph fernandez paresca Ante mi y baxo de Juram.to que aga en forma declare al tenor del pedim.to y Costando deber la cantidad que se le demanda porque los dozientos setenta y nuebe p.s pesos de la demasia de los quatro zientos aplasados p.a el mes de m.zo que el demandante mensiona y se les afianze Como pide la p.te y de no averlo se ser sera a la exclusion Conforme a der. asi lo probey y firme como Juez rezeptor con los testigos Infra escriptos de mi assistenzia p.r falta de es.no p.u y R.l que no lo ay en esta Jurisdicion de que doy fee —

Fr. Franc.o de Astrayas Juez Rez.tor — Joseph Manrique
Pedro de Monttes

Y luego Incontinente en dho dia mes y año yo el dho Juez en Conformidad del auto de sup.ra hize parezer ante mi a Joseph fernandez y estando presente le rezebi Juram.to que lo hizo p.r Dios nro S.r y una señal de la Cruz en forma de der.o so cargo del qual prometio de dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo p.r el tenor del pedimento presentado que se le leyo dixo — que es verdad que se ajusto de quentas con el demandante y que quedo deviendo los quatrozientos p.s que mensiona que del ajustado ninguna cantidad es que se le demanda y Costara dejado de quenta y que lo que tiene esta demanifiesto p.a pagarlo que debe al demandante y que esto es la verdad so cargo del Juram.to que tho tiene en que se afirmo y rati ficó no firmo p.r que dixo no saber es

crebir. firmelo yo dicho alcalde con los testigos de mi asistenzia de que doy fee=

Franco de Alzapor (rúbrica) Guelfetor

Testigo Andres de Montes (rúbrica)

Testigo Franco Antº Baza (rúbrica)

Hardinas (rúbrica)

Y luego yncontinente yo el dicho alcalde ajuste la quenta del libro que exsibio el capn D. Ciu de palacios Fernandez baxados los abe aberes en presensia de Joseph Gonzalez refiriendole las partidas y que do debiendo al suso dicho seisientos veinte y tres ps. y tres tomines de la qual cantidad se ase esritura a pagarla a mediado de Julio deste presente año con ypoteca de una recua de seis mulas aparejadas con sus aperos y de una yndia que tiene en el serbisio de seis mulas ..., y en esta conformidad quedaron conbenidos y lo firmo el dicho don ... Sanchez de palacios conmigo y los testigos de mi asistenzia y el dicho ... Lorenzo Manrriques a su ruego de que doy fee=

Franco de Alzapor (rúbrica) Guelfetor

Ciu Sanchez de palacios (rúbrica)

A ruego y testigo Lorenzo Manrriques (rúbrica)

Testigo Andres de Montes (rúbrica)

Testigo ... (rúbrica)

...

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN REAL

PHILIPUS V. D. G. HISPANIARUM REX. AÑOS DE 1712, 1713

Un real. Sello tercero valga para el año de mil setecientos y doce. En el Valle de ... a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill setecientos y doce años ante mi ... Pedro de Villarreal Alcalde ordinario en este dicho Valle ... la presento. El contenido en ella

El Alferes Miguel Alvarez vecino de este Valle ante Vmd. paresco por mi ... las solegnidades del derecho y digo que hallandome con poder de Sancho Gonzalez vecino y mercader del Valle de San Bartolome el qual con este mi escrito presento ante Vmd. para cobrar de ... los ... que le estan debiendo ... por cobrar me es preciso valerme del auxilio de Vmd. y porque Gregorio Caro vecino deste Valle es deudor a mi parte de cantidad de veinte y tres ps. y ... que tiene echo y cumplido desde febrero del año pasado, y por quenta de la ... del dicho Sancho Gonzalez ... del dicho Gregorio Caro ... que le suplio en sus ... en el Valle de San Bartolome y aviendo le traido el dicho carta para que los pagara desde el mes de diziembre me dixo pagaria a fines de febrero, aguarde ... llegado el termino dixo que ... pagaria ... aviendo ... al capitan Diego Arias ...

Juulo Con tamerito apercipim del corriente que dentro de
quinto bimediatos pagaria lo qual no a pedido clente
joven y lealde se ver V.md mandarle comparecer an
te V.md tomarle juramento si le debe Manlantilla
les y de serasi Justicia mediante se servira V.md man
darle luego si no da razon satisfaga mi parte no ad
miniendo ley caso ninguno por lo que ante V.md lleuo
Alegado y por todo lo qual y mas que por a ser
A V.md pido i supp.co a ia aper presentado dicho mi escrito y provee
segun lleuo alegado que de aser lo V.md asi te servira merced y
Justicia y juro a dios no ser de malicia sino por ser razon lo pi
mi pedi con lo protesto en lo necesario &a

Miguel Nuñez

autto — Y por mi. Vista esta peticion la Vesa presentada. Con
el poder que presenta. el qual certifico en forma quedo
es bastante. y debul baseli para los efectos que combengan
y suplanto. y en atencion a lo que imbsaticl. de el se
mandaua. mande. que Greg.o Caro parezca ante mi
y debaxo de juramento que aga y sola pena de el de clar
ar si deue la cantidad que se le demanda y constando de
ver la lapague y de no se proceda. con apremio a ello
que lo aga. asi lo prouei y firme con los testigos de mi
asistenzia que actuo como Juez R.or a falta de escriuano
&a

D. Pedro de Villa nueva
Juez R.or

t.o Fran.co Ant.o Baza
y Mardinez

t.o Juan Gonzales

En el R.l de S.ta Eulalia de chiguagua en veinte y seis
dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte años yo D.n
Pedro de Villanueva Alcalde en... en conformi
dad de lo por mi mandado en el auto antecedente hize
parezer ante mi a Greg.o Caro vez.o deste R.l de q.
estando presente recibi juramento que lo hizo por dios
nro. s.r y la señal de la cruz en forma de derecho
so cargo de el qual prometio decir verdad en lo que
supiere y le fuere preguntado y siendolo por el pe
dim.to presentado y le fue leido dixo que es verdad que
hizo el bale de veinte y seis ps. y reales a favor de Sancho
Gonzalez y que se los deue porque se obligo a pagarselos
y asimismo otros y ... y dos tomines que deue San
cho Gonz.z y que los veinte y ... ... sedos
remitio con Fran.co de Molinares y le dio orden al d.ho
de que reconosiendo la ... de la d.ha su esposa paga
se lo que deuia y recogiera su bale con recivo de
l d.ho Fran.co de Molinares en presenzia de Ju.
de quadriana y Ygnazio de Riuera y que desto fue
sabidor Diego Arias de Riuera siendo teniente
del Balle aca e d.ho Fran.co de Molinares fe
nedida. y aun a pagado la dependencia y que desde
luego protesta exsivir el recivo que tiene ... fe
aia pagado el d.ho Molinares desde luego da por
fiador de saneamiento de las dos deudas asi del bale
como de ... de su esposa que uno y otro

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN REAL

azer la cantidad de quarenta [illegible] Alcalde Cap.n Andres de Montes que estando presente azeto la dicha fianza de saneamiento [illegible] deposito de la dicha cantidad y se obligo en forma a que dentro de quinze dias no aviendo venido la razon del dicho Fran.co de Molinares con mas la dicha cantidad ante mi para que en el interin la ponga en deposito y que [illegible] el rezivo citado que lo que tiene dicho es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y lo firmo con el dicho Cap.n Andres Montes y dicho Alcalde con los testigos de mi asistencia a quienes como Juez R.o a falta de escrivano [illegible] doy fee

P. Pedro de [illegible] Juez R.o — Gregorio Caro [illegible]

Cap. Andres de Montes

[illegible]

Se pago la demanda [illegible] de Fran.co de Molinares quien truxo el vale mencionado con [illegible] de diciembre [illegible] que conste lo firme

Fran.co de [illegible] Juez R.o

---

en el [illegible] presenta el [illegible] del mes de abril de mil setecientos y doze años ante mi [illegible] el [illegible] presento el contenido en ella

Juan Fernandez Freire vecino y residente en este [illegible] ante Vmd en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio convenga digo que por quanto [illegible] de cavallos a tiempo de [illegible] y ocho o treinta dias [illegible] con la solicitud de buscar los [illegible] uno en poder de Luis Gomez residente [illegible] a quien demande [illegible] otro que me falta con el [illegible] como a [illegible] un cavallo y un macho que me avia [illegible] en todo [illegible] informar en todo lo qual [illegible] Vmd sido [illegible] se sirva de mandar [illegible] al dicho Luis Gomez [illegible] entregue [illegible] para que me [illegible] referidas [illegible] de derecho [illegible] justicia [illegible] juro [illegible] no ser de malicia [illegible] en papel

Con mun poner Sacando en ... / el ningun Sello por tener Costar / y en lo nezesario ...

Ysidro Freire

Otrosi a Vmd pido y supp.co / sea servido de mandar ... / segun pido en este presente papel ... / to a ... en papel sellado luego que / aya ocasion de ... quanto ... al pre / sente ... R1 =

Ysidro Freire

Autto: En ... Vista la ube por presentada y atento / a lo que esta p.te pide debaxo de la protesta / que refiere mando que Luis gomes parez / ca ante mi y con juramento que aga en forma / y sola pena del declare que effectos tiene en / su poder desta parte y fecho ga ante mi el ... / tto que se allo en su poder y en el ynteren / que se concluie esta causa no salga deste / [illegible] pena de dos an de presidio si fuere / [illegible] a ... en uno de los / deste Reyno y esta parte de la ynforma / sion que ofrese y conbista de ella se pro / bera justtisia asi lo probey mande y fir / me autuando como Juez Receptor

---

n.o 46

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y SETECIENTOS Y NUEVE

En el R.l de Santa Eulalia de chiguagua en veinte y ... de ... de mil setecientos ... Antonio ... de la ... de chiguagua Alcalde ... Theniente ... por su Mag.d la pre / sento ... contenido

Se paso de ... / ... / Con ...

1712

Juan de Mendoza vezino y minero / en este Real de S.ta Eulalia de chiguagua, Paresco / ante Vmd. en la mejor via y forma que a mi derecho lugar en / derecho. y al mio conbenga. y digo: que el Capp.n Di / ego ... de ribera me es deudor. trescientos y ... / ta pesos y seys r.s como consta de la escriptura que pre / sento con la sollemnidad devida ante Vmd. que se ade / ... mediante justicia de dispachar su mandami / ento de pago para que el dho Capp.n Diego ... de / ribera me pague la cantidad que manifiesta y por su de / fecto. trauar execusion en su persona y bienes. y prin / sipalmente en los ... hasta la cantidad. prin / sipal decimo, y costas. de la causa y que se saquen al pre / gon. y se rematen en el mexor ponedor ... / do. siguiendose esta causa por los terminos legales. de la ley. por / tanto:

A Vmd. Pido y suplico sea servido de dispachar su mandamiento / de pago y por su defecto de ... trauar execusion en / los bienes ... asiendo en todo como llevo pedido que / en ello resivire merced. con justicia la qual pido ... protesto / y juro en debida forma este mi pedimento no ser de malisia / y en lo nesesario ... / Juan de Mendoza

Y por mi vista la petición de la buelta la ube por presentada con la escriptura que menciona patente a lo q. esta parte pide... y mande se despache mandamto para q. el cap.n Diego arias de Ribera escriba [illegible] los tenientes y [illegible] en reales y haziendo ... de la scriptura presentada y no haziendo dha exibición dentro de [illegible] proceda a la execución de la casa [illegible] y se saque a pregon en publica almoneda ... firme con los testigos de mi asistencia ... fecho ut supra doy fee =

Fran.co de Mayor [illegible]

tt.o Fran.co Anto. Baca de Medina

tt.o Juan Gonzales

en el R.l y Minas de Santa eulalia de Mexico en diez y nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos y doze años ante mi el cap.n Diego Arias, teniente de Alcalde mayor ya ... por Abuezo ... la presento el contenido etc. =

Juan Antonio Rod.z [illegible] Residente en este R.l de Santa eulalia paresco por una que tengo presentada en este juzgado por la qual descubri una mina en el mineral que llaman chiguagua el viejo en la virgen de la qual le puse por nombre Nuestra Señora de los Dolores como consta de mi descubrimiento a que abiendo cumplido con lo q. Su Magestad manda en orden a minas y siendo assi V.m se a de servir de mandar se pase a darme posesion en la forma que baste por todo lo qual =

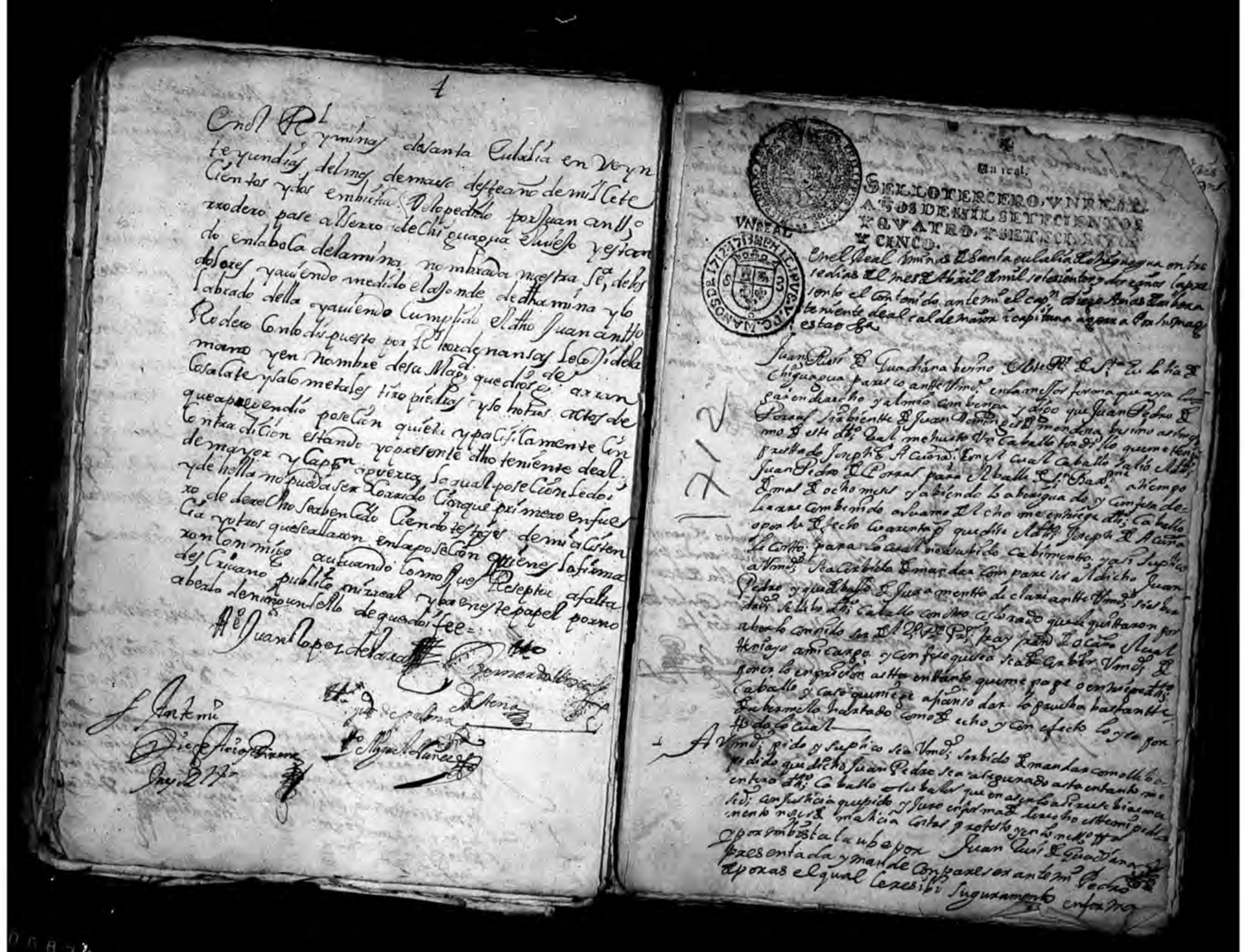
A V.m pido y suplico se sirba de administrarme justicia que pido y en lo nesesario etc.

Juan Anto. Rodrig.

Y por mi vista la ube por presentada y por ... que se da por ... le de dha posesion ... lo acuerdo mande y firme por ante mi ... de testigos de asistencia a falta de escribano publico ... fecho ut supra doy fee = ...

Diego Arias de Ribera
Juez R.l ...

17



1

En el R.l y minas de santa Eulalia en veyn
te y un dias del mes de marso deste año de mil sete
cientos y dos en birtud de lo pedido por Juan Antt[oni]o
Rodero pase al serro de Chiguagua el dicho y estan
do en la bola de la mina nombrada nuestra S[eñor]a de los
dolores y aviendo medido el asiento de dha mina y lo
labrado della y aviendo cumplido el dho Juan Antt[oni]o
Rodero con lo dispuesto por R[eale]s hordenansas le cogi de la
mano y en nombre de su Mag[esta]d que dios g[uard]e y a ...
... y ... metales tiro piedras y ... otros actos de
que aprehendio posesion quieta y pasificamente sin
contradicion estando yo presente dho teniente de al
de mayor y capp[ita]n a guerra la qual posesion le do
y de hella no pueda ser ... sin que primero en fue
ro de derecho sea bencido siendo testigos de mi asisten
cia y otros que se allaron en la posesion quienes la firma
ron con migo actuando como juez receptor a falta
de scrivano publico ni real y va en este papel por no
aberlo de ningun sello de que doi fee =

R[eal]. Juan Lopez de ...

... Romero ... Antonio ... Diego ... Miguel Nuñez ...

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

UN REAL

PHILIPPUS V D. G. HISPANIARUM REX ... 1712 1713

En el Real y minas de Santa Eulalia de Chiguagua en tre
se dias del mes de Abril de mil setesientos y dos años la pre
sento el contenido ante mi el cap[ita]n Diego Arias de ...
teniente de al cal de mayor y capitan a guerra por su mag[esta]d
esta ...

Juan Ruis de Guadiana becino de este R.l de S[an]ta Eulalia de
Chiguagua paresco ante V[uestra] m[erce]d en la mejor forma que aya lu
gar en derecho y al mio conbenga y digo que Juan Pedro de
Porras ... de Juan Domingo de Mendiola becino ...
... me hurto un caballo ... que me tenia
prestado Joseph de Acuña ... en el qual caballo salio ...
Juan Pedro de Porras para el balle de S[an] Bar[tolo]me
... de ocho meses y abiendo lo abriguado y ...
... me entriegue dho caballo
... que dicho ... Joseph de Acuña
... para lo qual ... cabimiento ... suplico
a V[uestra] m[erce]d sea serbido de mandar comparecer a el dicho Juan
Pedro y que debajo de juramento declare ante V[uestra] m[erce]d ...
... dho caballo ...
... por
... a mi cargo y ... sea serbido V[uestra] m[erce]d de
... en tanto que me pague o entriegue dho
caballo ... lo pueda bastante
... lo qual

A V[uestra] m[erce]d pido y suplico sea V[uestra] m[erce]d serbido de mandar ...
pedido que dicho Juan Pedro sea asegurado asta en tanto ...
entrego dho caballo ...
... con justicia que pido y juro en forma de derecho ...
... malicia costas protesto ...

Y por ... Juan Ruis de Guadiana

Presentada y mando comparecer ante mi a Pedro
de Porras el qual le resibi juramento en forma

y abiendole notificado el pedimento antesedente
leise poner la cruz ... el juramento en forma y abiendo
le preguntado por el caballo dijo que es verdad que rendo
se huido desnamo al balle de San Bartolome de bera su
madre y que con la ocasion es berdad que se llebo el
dicho caballo que le demandan con otros dos los quales
me quitaron sus amos en la asienda de don Fernando Co
lombo y digo que dejo dicho caballo en la asienda de don
manuel de sierra a su mandado no por estar despeados que
le lo guardara y esto es lo que responde y no firmo por no
saber y digo ser de edad de dies y seis años y rogo a un
testigo firmase por el

Pedro de Ibarra

fe Dn Diego Rios de Rivera

Juez [illegible]

Y por mi bista la declarasion fecha por pedro de ybarra
le puse en prision asta tanto se siga su causa asi lo mande pro
bei y firme autuando como juez receptor a falta de escri
bano publico ni real en toda esta jurisdiccion con los tes
tigos de mi asistencia infraescritos de que doy fe

fe Dn Diego Rios de Rivera — tto Juan Camacho

Juez [illegible] — tto Miguel [illegible] Cabrera

Se pago esta demanda

En el real de minas de Santa Eulalia de Chiguagua en [illegible]
dias del mes de [illegible] de mil setecientos [illegible] años ante Dn
Pedro de Villa [illegible] alcalde [illegible] por su mag. [illegible] se presento el contenido
en ella =

Juan de Rosas de Sillas vecino de esta jurisdiccion paresco ante v md
en la mejor forma que aya lugar y al mio combenga digo
que en conformidad de las rs ordenanzas del nuevo quaderno
registro una beta de oro plata plomo y lo que Dios fuere servido
de dar en ella y dha beta esta abajo de la mina que esta trabajan
do Juan Ramirez, abajo, tambien de la mina de las mercedes a la
parte del norte y corre dha beta de norte a sur, y registro dha
mina para mi y el capn Nicolas de Estrada, Ygnacio de Ribera y Dn Di
ego portillo, por iguales partes a seis baras en ella cada uno [illegible]
[illegible] de su mag. [illegible] por todo lo qual
A vmd pido y suplico aya por registrada dha mina [illegible]
obligandome yo y dhos compañeros todos de mancomun a tra
bajarla conforme disponen rs ordenanzas dentro del
termino que disponen, y juro [illegible] no ser de malicia
solo si por aumentar los rs aberes de su magestad que [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] y pongo por nombre a dha mina nra señora
de los Remedios [illegible]

Juan de Rosas de Sillas

Auto

Por mi vista la hube por presentada y por registrada
la dha mina en conformidad de [illegible] ordenanzas de su mag.
sin perjuicio de tercero [illegible]
que menciona [illegible] y las demas cumplan dentro
del termino que disponen dhas reales ordenanzas
con [illegible] y beneficio de dha mina [illegible]

Proveý mandé y firmé actuando como Juez Rezeptor por falta de escribano público ni real que no lo ay en esta jurisdicción con los testigos de mi asistencia y va en papel común por no haberlo de ningún sello de que doy fee =

D. Pedro de Villasur
Juez Rezeptor

Ttº Leandro Pettelhis
Ttº Juan Sevilla

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

En el Real de Santa Eulalia en ocho días del mes de Julio de mill setecientos y doze años ante mí Don Pedro de Villasur Alcalde mayor en este Real se presentó el contenido en ella =

1712

Domingo Serrano residente en este Real y minas de Santa Eulalia de Chihuahua paresco ante Vm en la mejor vía y forma que aya lugar en derecho y digo que según orden hecha en los del nuevo quaderno registro un solar de sitio que está en dicha vaja para hacer casa de vivienda con todas sus oficinas y se nombra ... distante de la casa y morada de ... en tierra realenga arriba de dicha casa de ... y por la parte del oriente linda con una barranca y por la parte del norte con el camino que va al Rosario =

A Vm pido y suplico aya por registrado dicho solar como tengo pedido que en ello ansí recibiré merced con justicia y juro en debida forma este mi escrito no ser de malicia y en lo necesario etc.

Domingo Serrano

Auto. Y por mí visto la he por presentada y por registrado dicho sitio y solar sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga concediéndole la lizencia que pide para que fabrique así lo

provei. y firme. con los testigos de mi asistencia por falta de ss.no p.co ny R.l =

P.o Pedro de Villagra
Juez

t.o Joseph Macedo
t.o Juan Gonzales

[illegible]

En el Real y Minas de Santa Eulalia de Mendiola en primero dia del mes de mayo de mil setecientos y doce años ante mi el Cap.n Diego Arias de Ribera teniente de alcalde mayor y Cap.n a guerra de este Real la presentaron los contenidos en ella

1712

Fran.co Ant.o Barrientos y Cardiñas, Marcos de Solis y Ber.do Aherrible de la Madriz vecinos de este R.l y Minas, en el parecemos ante V.md en la mejor forma que a nuestro derecho convenga y decimos que por quanto yo Marcos de Solis a registrado la mina nombrada nuestra señora de las Mercedes sita como dos leguas de este R.l, el camino de Chiguaguita el Obispo a la vista de la mina de Simon que fue de Ju.o de Rojas, la que entre los tres de los susodichos abemos trabajado en ella, y la hemos estado, y estamos trabajando actualmente y puesta ya en el estado de posesion pedimos y suplicamos a V.md se sirva pasar a darnos la en nombre de Su Mag.d que Dios g.de que en ello recibiremos merced con justicia = ~~~~

A V.md pedimos y suplicamos, se sirva pasar a darnos dicha posesion y por si acaso dicho registro no pareciere, la bolvemos a registrar y a mayor abundamiento denunciar con todas sus catas, descarbaderos y pertenencias conforme a ordenanzas y juramos este nuestro pedimento no ser de malicia solo si por aumentar los R.les averes de Su Mag.d Costas protestamos y en lo necesario &.a

F Fran.co An.to Barrientos
Marcos de Solis
y Cardiñas
Bernardino Aherrible de la Madriz

Y por mi vista la hubi por presentada dicha mina

En Conformidad de Reales ordenanzas asi lo provey y man
de auttuando como Juez Rezetor por falta de escrivano publico
ni Real con los testigos ynfrascriptos de mi asistenzia de que
doy fee, Diego Arias de Rivera — Antonio Alvarez

Juez Rezetor

Y luego Yncontinente En dho dia mes y año Vista Esta pe
tizion hube por Registrada dha mina En Conformidad de
lo dispuesto por las ordenanzas y Yo dho Capn Diego Arias
de Ribera teniente de alcalde mayor y Capn a guerra Subi
al zerro donde dha mina Estaba Nombrada Vera Cruz, de la
merzed con cedulla para el efecto de la posesion demanda
da por marcos de Solis y sus Compañeros y aviendole pregun
tado quien tenia El Señorio de la mina dixo que Era
Suya y tenia en ella dados A los Compañeros a ocho ba
rras a Cada Uno y en Conformidad de lo dispuesto por
las ordenanzas Yo Cogi de la mano a dho marcos de Solis y
lo pase por la boca y dentro de Ella arranco y sacate
y tiro piedras y hizo otros actos de Verdadera posesion y
de que le aprendia quieta y pazificamente sin contradi
zion de persona alguna En nombre de Su Magd
le ampare En Ella y en lo que a dha mina perteneze
y mando que de Ella no sea despojado sin que
primero sea oydo y por fuero y derecho benzido y
a Ello fueron testigos Juo Franco de Armendariz y Jo
seph Fernandes y el Dr Juo Mathias de archuendo y Joseph
de Palomares y otros muchos que se hallaron En

la dha posesion de que doy fee =

Tto Juo Mathias de Archeondo — Tto Juo Franco de Armendariz

Ante mi

Diego Arias de Rivera
Juez Rezetor



1

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

UN REAL

PHILIPPUS V D G HISPANIARUM REX 1712 1713

1712

En el R.l de S.ta eulalia de chiguagua en beinte i un dias del mes de mayo de mil setecientos y doce años ante mi d.n Ju.o de albarez ymrenguia then.te de alcalde m.or y cap.n a guerra por Su mag.d La presento el contenido.

Ygnacio Rodrigues Gallardo becino y mercader en este R.l de Santa eulalia de chiguagua paresco ante Vmd en la mejor bia y forma que alla lugar en derecho y al mio conbinga y digo que D.n Ju.o de Zabala becino asimismo de este R.l me es deudor de cantidad de treinta pesos y sinco reales que le supli en mi tienda para que me los pagase en leña y en yeso a entregar y luego para y no abido forma de que me los page y abiendole reconbenido una dos y tres beses y munchas lo que a dicho que es la semana y me a faltado y a buelto a quedar que la otra y a faltado a la otra con que de semana en semana se a pasado un año y no a dado forma de la paga ni que rido a ajustar los bales de lo que a entregado de leña sino que lo lleba a lo largo por lo qual suplico a Vmd sea serbido de mandar parecer ante si dicho D.n Ju.o de Zabala y que jure si me debe dicha cantidad y declarado se a puesto en la carsel publica de este R.l y embargados los bienes que parecieren ser suyos asta en tanto que yo sea pagado por todo lo qual =

A Vmd pido y suplico sea serbido de mandar como llebo pedido que en ser lo asi resebire merced con justicia que pido y juro en forma de derecho este pedimento no ser de malisia protesto costas y en lo necesario etta

Ygnacio Gallardo

Y por mi bista la peticion presentada y atento a lo que en ella se pide mandaba y mande que el contenido paresca ante mi y con juramento que haga en forma declare si debe la cantidad que se le demanda y rexiba los bales que tubiere en su poder de la leña

8 [illegible] hiere Entregado al Comandante sea Justicia [illegible] y le
Vestare se lo pague [illegible] no harerlo se prozeda Con apremio [illegible]
y lo haga [illegible] y firme Con los testigos de mi asis
[illegible] a falta de escribano publico ni R.l en esta Ju
risdiz.on de que doi fee=

Fran.co de Alsgaray
Cuesta

t.o Fran.co Ant.o Barz
de Pardiñas

t.o Juan Gonzales

Con los testigos de mi asistenzia Infraescrip
tos [illegible] no aber [illegible] ni R.l en esta Ju
risdizion de que doi fee=

Fran.co de Alsgaray
Cuesta

t.o Lorenzo Manrique

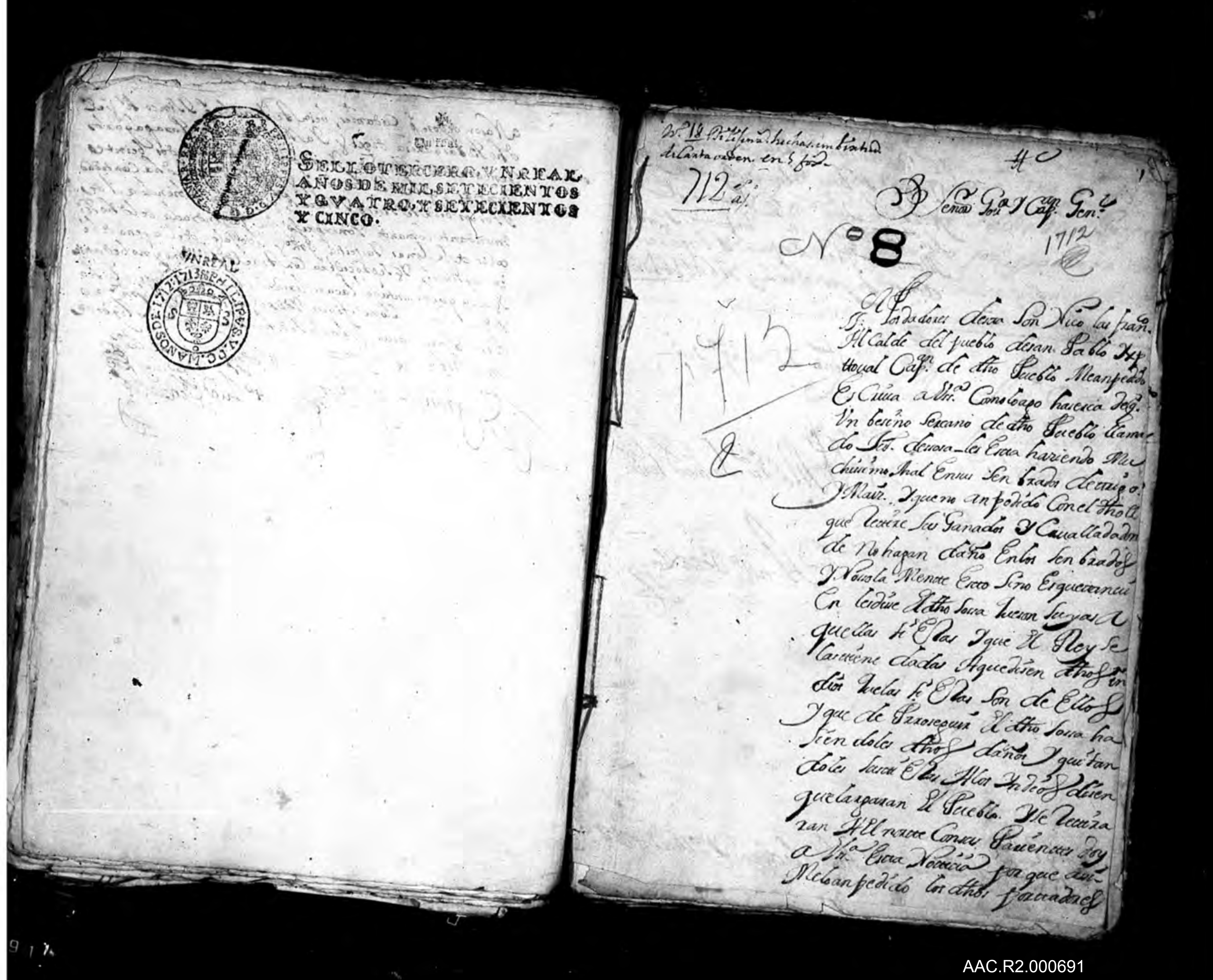
t.o Ant.o de Mont[illegible]

a Naron de Josef Cadamet, beinte y nuebe p.s y sinco r.s q. el
dho Blas garcia dixo q. ya staba juntando para pagarlos
y en casa de d.n Mig.l de Anortegui tiene trabajados beinte
y un dias q. le resta seis p.s q. es la cuenta de la dha cantidad
y por los beinte y tres p.s y sinco r.s q. le resta debiendo a los
mandante lo mande poner preso; en la senorada de los dhos Ri
colas de Salinas Yarseitia y m.os q. no salga de ella pena de bi
inte y sinco p.s q. se procedera contra el dho como ynobediente
y aiga quebrantado la carcelería y estando presente el dho
Blas Garcia se lo notifique, y dixo q. obedecera lo q. se le m.da no
firmo por no saber firmelo yo d.ho then.e con los testigos de
mi asist.a de q. doi fee=

Fran.co de Alegor
Juez R.l

t.o Fran.co Benito Baza
de Medina

t.o Juan Gonzales



SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUATRO, Y SETECIENTOS
Y CINCO.

UN REAL

N.° 18 Petisiones hechas em virtud
de la santa orden. en 5 fos.

712 a.

4

Señor Gov.^or^ y Cap.^n^ Gen.^l^

N.° 8

1712

1713

M. P. S.

Dn. Salvador Alexo Don Nicolas Fran.co
Alcalde del pueblo de san Pablo y xp
tobal Cap.^n^ de dho Pueblo Meanpedido
Escriua a V.S.^a^ Como Lo ago haserca deq.
Vn besino Sercano de dho Pueblo llama
do Jph. de Moralles Esta hasiendo Mu
chisimo mal En sus Sen brados de trigo
y Mais. Y que no an podido Con el dho
que recoxe sus Ganados y Cauallada don
de No hagan daño En los Sen brados
Y No sola Mente Esto Sino Es que tiene
En Cerdida dho Sora hieron suyas a
quellas tierras Y que el Rey se
las tiene dadas Aque disen dhos in
dios que las tierras son de Ellos
Y que de Proseguir el dho Sora ha
sien doles dhos daños Y quitan
doles sus tierras a los Yndios disen
que la ganan el Pueblo. Y se retira
ran al Monte Con su Paciencia doy
a V.S.^a^ Esta Noticia porque asi
Me lo an pedido los dhos Naturales

Vn.d Dé Poudera En Ello loque mas con
Venga Y Zeno Rogando de Dios
N.tro S.r G.de a la Persona de
V.s m.a muchos añ. que puede Hon
Mendiça Para Amparo Y resguardo
deste Reyno Precio y Abril

Señor Gov.r y Cap.an Gen.l

B. L. M. de V.s Su mas Rend.o Servid.r

Antt.o Rodela

Juan
Capp.an de aca Caar. D.n Andr. dedeza Y Ulloa maestre

712

Pleyto Entre Partes de la Una el Alferez
Miguel nuñez actor Y dela otra Gaspar
Gamez demandado por quarenta Y cien
p.s Zentenziada la Causa Y consentida
por las Partes la Zentenzia

N.º 3

Sñr. dho Juez el S.r D. Fernan.do
de borja Alcalde m.r deste R.l
de San Fran.co de Cuellar

que consta de 17 f.as las 8 escritas y Blancas

1713

2

Muy Ill.mo s.r

Por la adjunta reconocera
V.m la queja de Alcalde Nicolas
Fran.co del pueblo de San Pablo
Xptobal Capp.n al ten.te de Conchos
sobre el perjuicio que estan re
civiendo en dho pueblo de un
vecino de el llamado Juan
de Sosa con sus ganados en la
siembra de ellos y p.a lo perju
dicial que esto pueda ser en
conformidad de lo dispues
to p.r su Mag.d ordeno a V.m
parar el pueblo tocante a
su Benef.o y que con reconocim.to
al contexto de la referida
carta egecute V.md lo que

reconocimiento ser de Justicia en bien al pueblo teniendo presente lo mucho que S. M. nos encarga a los Indios por sus repetidas leyes y ordenes y si necesitare de alguna providencia me lo sabiza Vmd. que io cumplire con mi obligacion. Dios gde. a Vmd. ... y abril ...

[signatures]

... Capp. D. ... de ...

3

En el Pueblo de S. Pablo en veinte y [illegible] dias del mes de Abril de mill setez. y doze años. Yo Mre. Pedro de Villama Alcalde m. del Rl. ... de Chillan ... por su Mag. ... venido a este Pueblo en virtud de la Carta orden del S. Gov. y Cap. General de este Reyno y la que escrivio a ... el ... del Rl. Partido de ... por causa de estos autos para el reconozimto. de los daños que rezivieron los naturales deste Pueblo de S. Pablo de los Ganados ... de Juan de Sosa ... a ... de los sembrados de dhos. naturales ... el daño que rezivieron o pueden rezivir de dhos. Ganados nombro por tasadores para dho. efecto y tasadores de los daños que se le ocasionaren al Cap. Mre. Fernando ... y a Manuel ... vezinos desta Juris. ... inteligentes en la ... los quales estando presentes aceptaron el dho. cargo y juraron por Dios nro. Sr. y la señal de la Cruz en forma de derecho de usar lo bien y fielmte. ... a su leal saber y entender sin ... dolo ni engaño y lo firmaron con mi ... dho. Alcalde ord. y los testigos de mi asistencia que actuo como Juez Rl. por falta

de dho. ... quen lo ay. en esta ... de que doy fee ... Pueblo ...

D. Pedro de Villarreal
Fran.co Colomo

Manuel Carrasco

yo Juan Gonzales

Antonio de la Cruz

En el dho. Pueblo de S.n Pablo. dho. dia. mes y año. yo dho. Alcalde m.or pase. en compañia de los dhos. de estos testigos de mi asistencia. asta las Vegas. del Rio de S.n Pablo. donde tienen. sus sementeras. los naturales. de dicho. Pueblo. y reconozi. estan. comidas. de ganado m.or y caballada. unas mas que otras. lo qual certifico. en quanto puedo y a lugar. en derecho lo firme. con los testigos. de mi asistencia. que actuo como. Juez Rec.or a falta. de ss.no p.co ni R.l

D. Pedro de Villarreal

t.o Luis de Silva y Guia

t.o Luis de Agostina

En el dho. Pueblo. de S.n Pablo. Juris. de la V.a de S.n Fran.co de Cuellar. en veinte y un dias. del mes. de Abril. de mill setez.tos y doze años. yo el dho. Alcalde m.or hize parezer. ante mi. al Cap.n D.n Fernando. Colomo y a Manuel Carrasco bedores tasadores

2

nombrados y dijeron que an bisto. y reconozido los sembrados de los. naturales. arriba. menzionados que estan. en las Vegas. del Rio. de S.n Pablo. que de [illegible] del Rancho. de Juan. de Sosa. como los tengo allarme estan comidas y pisadas. de ganado m.or y caballada y que a su parezer. segun alcanzan y entienden. fueron tasando el dho. daño hecho. en la forma siguiente: en la sementera. de [illegible] de S.n Pablo. regularon. de daño media. anega. de trigo a Juana. de dho Pueblo. en su sembrado. dos almudes de trigo = a Baltasar de dho Pueblo le regularon de daño una anega. y media. a Pasqual. se le regulo. de daño en su sementera. quatro. anegas = a Jusephe Lanzo. le regularon mas almudes de trigo. a Mathias. un almud. de trigo a Thomas. se le regulo. de daño dos. anegas. de trigo = a Alonso. Bieso. se le regulo. en dos. pegujales. cinco al mudes. de trigo = a Alonso. el mozo. medio almud = a Juan Gov.or de dho. Pueblo. dos anegas. de trigo por el daño [illegible] a Baltasar [illegible] tres almudes. de trigo a Melchora. de daño quatro almudes. = que esto es lo que allaron. [illegible] y reconozieron. y que an tasado. los. dhos. daños a su leal. saber y entender. so cargo. del juramento que fho tienen y en que siendo nezesario. lo juran de nuebo. y declararon ser de edad. el dho. Cap.n D.n Fernando Colomo. de quarenta y nuebe a.s y el dho. Manuel Carrasco. de quarenta y cinco a.s y que no les tocan las generales de la ley. y lo firmaron. con migo. y los testigos. de mi asistenzia. infrascriptos. que actuo

695

AAC.R2.000695

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN QVARTILLO

Como. Juez R.l por falta de ss.no Publico ni R.l que no lo ai en esta Juris.on des.n Digo
S. Pedro de Villagra
Juez R.l Fern.do Colomo

tt.o Luis de Silva y ygua ra Manuel Carrasco

tt. Luis de Agostina

En el Pueblo de s.n Pablo en Veinte y un dias del mes de Abril de mil setez.tos y doze años yo dho Alcalde m.or aviendo visto estos autos y dili.as hechas en virtud de la carta orden citada mandava y mande que Juan de Sosa les pague los daños que sus gan.os an hecho en las sementeras de los naturales dicho Pueblo segun las regulaz.on que los veedores tienen hecha en su declarazion y estando presente el dho Juan de Sosa satisfizo y contento a los defensor en mi presenzia y preguntados por mi a dhos naturales si quedavan contentos respondieron que si y mande se le notifique al dho Juan de Sosa contenga y retire sus ganados de los sembrados y tierras que por derecho pertenezen a los naturales del dho Pueblo de s.n

5

Pablo pena de Veinte y Cinco p.s ensay.s que aplico por mitad R.l Camara de Su Mag.d y gastos de Just.a y de que se le ara cargo de los daños que hizieren dhos ganados a los naturales dicho pueblo y la mozion que de ello puede resultar que asi combiene al servizio de Su Mag.d notifiquesele este auto para q. le conste y si lo pidiere por testim.o mando se le de dello y si tubiere que pedir lo aga ante el s.r Gov.or y Cap.n Gen.l deste Reyno en su tribunal superior de Govierno. asi lo provei y firme actuando como Juez R.l por falta de ss.no p.co ni R.l con los testigos dem.do asistenzia.

S. Pedro de Villagra
Juez R.l

tt.o Luis de Silva y Gua ra

tt. Luis de Agostina

En el dho Pueblo de s.n Pablo yo dho Alcalde m.or en el dho dia veinte y uno de Abril de mill setez.tos y doze años les hize notifique el auto de arriba como en el se contiene a Juan de Sosa en su persona

sona. que entendido lo ... lo ofre. y que obedeze. lo que por el auto. se manda. se le manda. es todo ... su respuesta. y la firmo. con migo. y los testigos. ... asistenzia. que actuo. como Juez Rl. ... de que doy fee.

D. Pedro de Villa...
Juez ...

Testigo ...

Testigo Juan de Argostina

Nº 22 en 8 fojas.

1712

Testimonio de Autos. que en apelazion se remiten los originales. a la Rl. audienzia. de la Ciudad de Guadalaxara. Partes. El Capitan Bartholome Ortiz. Campos. y Francisco Antonio Barrientos y Gardiñas. Ante el señor Visitador. Genl. de esta jurisdizion.

Don Juan ... de ... y Molina

año de 1712

Nº 10

1012

110

Seis reales Correlijo

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

Bartolome Cid de Campos vesino y Minero en este real paresco ante Vmd. como mas haya lugar de derecho y digo que de una compañia que hisimos por escriptura Sauanhguiza, de una tienda de generos de mercadurias, entre Franco. Barrientos y Pasdinal, mi compadre vesino de este dho. Real, q. se no ajustamos dho. beynte de junio del año pasado de mil setecientos y nueve y despues de aber cogido en mi los generos dilas que causo en el tiempo que la manejo y unas casas de vivienda con una cendradilla que estan en dho. Real, q. la dha me quedo debiendo de dha compañia tres cientos treynta y quatro pesos y quatro rs. como parese en el libro que con la solemnidad debida presento al dho. primero y buelta en donde consta de la cuenta y ajuste de dha compañia debaxo de firma del dho. mi compadre y como testigo. y ansi lo certifico la firma del Capn. Diego de Bilchis y para que el dho. mi compadre no me a compuesto, ni pagado dha. casa y cendrada me presento ante Vmd. para que se sirba demandar por su auto a dho. Franco. de Barrientos que luego y sin dilacion ninguna de saque las dhas casas y cendrada y entero ligo nudos de recta que se cumplen el dho beynte del corriente y fecho se serbira Vmd. demandar se me entriegue uno y otro como a lixitimo dueño que soy de ello sin aber pedido consiguir con el dho. mi compadre, en todo el tiempo retenido dhas casas y

mis Caídos, con grabe perjuicio de mis créditos
y lo mismo por [ilegible] aunque le tiene combenido en be-
ces extrajudicialmente y con pretestos fribolos
sea escusado, y el no aber pedido judicialmente
en tiempo tan dilatado, a sido por motibos grabes
que para ello e tenido que omitto manifestarlos por
todo lo cual y lo más faborable = a Vmd. pido y su-
plico probea y mande se me restituyan dichas casas
y arrendado, y los caídos de treynta y cinco meses
y medio a razón de seis pesos cada mes que fue
el precio en que por convención padre alquiló
el principal en que arrendé dichas casas cuatrocien-
tos y quince pesos y dosientos y trece que montan los
caídos suman la cantidad de seiscientos y beyn-
tiocho pesos lo cual espero del católico zelo de Vmd.
mandará se me entere por ser de justicia la cual
pido y juro en debida forma de derecho este pedi-
mento no ser de malicia costas protesto y en lo ne-
cesario etc. = Bartholomé Ortiz Campos = S. Sn. Franco.
de Cuellar y Junio 6 de 1712 as. =

Autto — por presentado
con el libro de cuentas que menciona y en atención
a que de la quenta firmada al parecer de Franco.
Barrientos y Pardiñas consta y se especifica la casa
que se demanda comparezca el contenido y debajo de
juramento y so la pena de él reconozca la dicha quen-
ta y su firma y fecho con su vista se proveerá lo que
convenga a la buena administración de justicia
y así lo proveyó y firmó el Sr. Cappan. Dn. Juan Fe-
lipe de Orozco y Molina contador, fator, juez oficial
real de la Real hacienda y caxa de la Ciudad de Duran-
go y Bisitador de esta jurisdicción etc. = Dn. Juan
Felipe de Orozco = Ante mí = Mateo de Cuén = escri-
bano Real = En el Real y minas de Sn. Franco. de
Cuellar, en nueve días del mes de junio de mil y setecien-
tos y doce años ante el Sr. Bisitador compareció Dn.

Declaración de Franco. Barrientos

Franco. Antto. de Barrientos y Pardiñas de quien por
ante mí el escribano su merced recibió juramen-
to que lo hizo por Dios N.S. y la señal de la Cruz, so
cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supi-
ere y fuere preguntado, y aviéndole demostrado la
dicha cuenta de libro la firma que en ella consta
dijo = que reconoce la firma que está en la cuenta
de libro que se le a demostrado, y la conoce por suya
y que todo lo que se contiene en dicho ajuste es cierto y verda-
dero y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho
en que se afirmó y ratificó y que es de edad de cuaren-
ta y tres años, y lo firmó con su merced de que doy fee = Franco.
Antto. Barrientos y Pardiñas = Dn. Juan Felipe de Oroz-
co = Ante mí = Mateo de Cuén = Escribano Real = En
el Real y minas de Sn. Franco. de Cuellar en nueve
días del mes de junio de mil setecientos y doce años
el Sr. Cappan. Dn. Juan Felipe de Orozco y Mo-
lina contador, fator, juez oficial real de la
Real hacienda y caxa de la Ciudad de Durango
juez privatibo de bentas medidas y composiciones
de tierras en este Reyno y Bisitador general de esta
jurisdicción, abiendo bisto estos autos, y lo pedido po-
r el Cappan. Barme. Ortiz de Campos vezino y mine-
ro en este dicho Real sobre que se le mande a Dn. Franco.
Barrientos de Pardiñas vezino de este dicho Real desocu-
pe las casas de vivienda en que vive y que se le entre-
guen por ser suyas, como consta del ajuste de quentas
que los susodichos hizieron a los beynte días del mes de
junio del año pasado de mil setecientos y nueve firma-
do de los susodichos, cuyo ajuste tiene reconocido el
dicho Dn. Franco. de Barrientos, y lo demás de los autos
dijo, que respecto de que del referido ajuste de quentas
consta y parece que las referidas casas son del dicho
Cappan. Barme. Ortiz de Campos, debía de declarar y de-
clarar pertenecerle el derecho de propiedad de dichas
casas y en su conformidad mandó se despache manda-

Cometido al Teniente de esta Jurisdicción Dn. Fran.co de
Aldosor para que en su conformidad requiera al
dho. Dn. Fran.co de Barrientos desampare y deje libres
las dhas. casas y de posesión de ellas R.l y personal
Vel quasi al dho. Capp.n Bar.me Ortiz de Campos o a
quien su poder hubiere de ... como se le dexo su
derecho a salbo al dho. Dn. Fran.co de Barrientos para que
pida lo que le conbenga en bia ordinario que se le corra
en Justicia y para que mejor lo pueda hacer se le de tras-
lado de estos autos y lo pedido por el dho. Capp.n Bar.me
Ortiz para que pida y alegue lo que le conbenga y para
todo y que conste en estos autos el referido ajuste de cuen-
tas que tiene referido el dho. Dn. Fran.co Barrientos el
presente Scribano ponga certificación del dho. ajuste de
cuentas a continuación de este auto en manera que haga fee
y asi lo proveyo mando y firmo = Dn. Juan Phelipe Orozco
Certifica / Ante mi = Matheo de Cuen... Scribano R.l = Yo Dn.
Matheo de Cuen... Scribano de Su Mag.d certifico doy fee
y verdadero testimonio en conformidad de lo man-
dado en el auto ante este que en un libro de cuen-
tas aforrado en badana ... en la foxa primera
a la buelta consta y parece en un ajuste de cuentas que
su tenor a la letra es el siguiente = en veynte de Junio
de mil siete cientos y nuebe años nos ajustamos mi com-
padre Fran.co de Barrientos y yo de la compañía que
emos tenido en la tienda y comercio que a tenido en
Chiguagua y cogiendo en mi ... y todas las de
per(?) ... plata y ... que me
... todas las cuentas ... cientos y veynte
y quatro p.s y quatro rr.s y por ser asi verdad lo firmamos
yo y Diego de Bilchis que ... de testigo = Fran.co
Ant.o Barrientos y Pardiñas = Bar.me Ortiz de Cam-
pos = testigo Diego de Bilchis = testigo Fernan de
de Borjo(?) = Como consta y parece de la partida
de dho. ajuste de cuentas del referido libro
de ... al Capp.n Bar.me Ortiz de Campos a quien me =

Remitto y para que conste en conformidad de lo manda-
do por el S.r Gobernador doy el presente en S.n Fran.co
de Cuellar en nuebe dias del mes de Junio de mil
siete cientos y diez años siendo testigos Dn. ...
de Quiroga y Baldes y Augustin de Aguilar pre-
sentes = en testimonio de verdad = Matheo de Cuen-
Scribano R.l = despachose el mandamiento como
se manda doy fe = En S.n Fran.co de Cuellar en diez y seis di-
as del mes de Junio de mil setecientos y diez años yo
el escribano di traslado de estos autos como se man-
da a Fran.co Ant.o Barrientos y Pardiñas que enten-
dido de su tenor dijo que lo oye y que tiene respondi-
do en una petición que presento y esto dio por su res-
puesta y lo firmo = Fran.co Ant.o Barrientos y Pardiñas
Mandam.to / Matheo de Cuen... Scribano R.l = El Capp.n Dn. Juan
Phelipe de Orozco y Molina contador Juez oficial
R.l de la R.l Hacienda de la Ciudad
de Durango Juez ... de bentas medidas y
composiciones de tierras en este Reyno y visitador Gen.l
de esta jurisdicción por el S.r Gobernador y Capp.n Gen.l
de este Reyno Dn. Ant.o de Deza y Ulloa Caballero
del Orden de S.n Tiago = por el presente el Capp.n
Dn. Fran.co de Aldosor y Manguia Teniente de el Real
de Santa Eulalia requerirá con este man.to a Dn. Fran.co Ba-
rrientos y Pardiñas que luego y sin dilación alguna deso-
cupe y deje libres las casas de ... en que
actualmente vive en dho. R.l por aber justificado ante mi
el Capp.n Bar.me Ortiz de Campos becino y minero en este R.l ser
suyas propias y pertenecerle el derecho de propiedad de las
casas de las cuales le dara al susodho. o a quien su poder
hubiere posesión R.l y personal vel quasi y fecho me
debolvera ... los autos que sobre dha. pos.on y ... para
acumularlos a los de la materia de los cuales tengo mandado
dar traslado al dho. Dn. Fran.co de Barrientos para que en bia ordi-
nario pida lo que le conbenga en justicia que ... y guar-
dara lo que ... para ello le dejo su de-
recho a salbo como todo lo referido tengo mandado

Por auto de oy dia de la fecha, Sn. Fran.co de Cuellar, y Junio nuebe de mil sette cientos y doze años = Dn. Joseph Felipe de Orozco = por mandado de Su merced = Matheo de Cuen = Scribano Rl. =

Requirim.to

En el Rl. y minas de Sta. Eulalia de Chiguagua en onze dias del mes de Junio de mil sette cientos y doze años, yo Dn. Fran.co de Aldo Sorya y Manguía Teniente de Alcalde mayor, y Capp.an a guerra en este dho. Rl. por Su Mag.d abiendo rezevido el mandamiento de esta foxa ayer al ponerse el sol oy dia de la fecha lo ley y notifique a Dn. Fran.co Anttº de Barrientos y Cardenas, como en el se contiene en su persona que entendido su contexto dijo lo oye y que pro testa no le pare perjuicio el despojo de la casa mencionada y que hablando con el devido respecto contradice uno dos y tres beses y las mas que el derecho le permite el que se de la poseción de ella a la parte del Capp.an Bar.me Ortiz Campos por ser la dha. casa suya por aberla comprado al dho. Capp.an Bar.me Ortiz como lo probara con lo mas que le combenga esto dio por su respuesta, y lo firmo conmigo dho. Teniente y testtos. de mi asistt.a ynstrumentales por no aber escribano publico ni Rl. en estas minas de que doy fee = Fran.co Anttº Barrientos y Cardenas = Dn. Fran.co Aldaco = Juez Receptor = tto. Anttº de Montes = tto. Juan Gonzales =

Diligen.a

y luego yncontinente en dho. dia onze de Junio de dho. año yo el dho. Teniente mandaba y mande que sin embargo de la respuesta que dio a el requerimiento que se hizo a Dn. Fran.co Anttº Barrientos se de la poseción de la casa contenida en el mandamiento a la parte del Capp.an Bar.me Ortiz Campos, assi lo probey, mande y firme con los testigos de mi asistencia ynstrumentales de que doy fee = Dn. Fran.co de Aldaco Juez Receptor = tto. Anttº de Montes = tto. Juan Gonzales

Posesion

En el Rl. de Sta. Eulalia de Chiguagua en quince dias del mes de Junio de mil sette cientos y doze años yo Dn. Fran.co de Aldaco y Manguía Teniente

de Alcalde Mayor y Capp.an a Guerra en este dho. Rl. por Su Mag.d en conformidad del mandamiento de la foxa antes de esta y del auto por mi probeydo para el efecto de dar la posecion de la casa mencionada en estos autos a Dn. Joseph de Yrurrubietta como apoderado del Capp.an Bar.me Ortiz Campos lo llame para pasar al efecto y me respondio que tenia horden de su parte de no aprehender la posecion sin que exibiese la casa del embarazado con lo qual pase a la dha. casa en compañia de los testtos. de mi asistt.a y mande que Dn. Fran.co Anttº Barrientos la dejase embarazada y abiendo rrebentido algunos motivos la razon los traste del suso dicho a fuerza y lo qe por lama no al dho. Dn. Joseph de Yrurrubietta y en nombre de Su Mag.d lo meti en posecion Rl. y personal, el qual entro en ella y el dho. Dn. Fran.co Barrientos le entrego las llabes que habia abiendo dho. antes que contradecia la dha. posecion de la qual no rreciviese perjuicio la parte del dho. Capp.an Bar.me Ortiz Campos sin ser primero oydo y por fuero y derecho bencido siendo testtos. Dn. Juan de Palacios Dn. Juan Gonzales Joseph de Rosas y Lorenzo Manrriquez, y el Capp.an Anttº de Montes y lo firmo el dho. apoderado conmigo y testtos. mencionados actuando ante mi como Juez Receptor, por no aber ssno. publico ni Rl. en estas minas y ba en papel de oficio por no aber lo de partes en este Rl. de que doy fee = Joseph de Yrurrubietta = Dn. Fran.co Aldaco = Juez Rs. = tto. Anttº de Montes = tto. Juan Gonzales = tto. Juan Sanchez de Palacios = tto. Joseph de Rosas = tto. Lorenzo Manrriquez

Memoria

que exsivio dn. Juan Benito mi Esposa la Ropa siguiente Un bestido negro pollero, bombacha y topapiel = otro de color, pollera, bombacha azul y topapiel = Uno pollero de mampanela – Ygnacia – Unas naguas de San gabriel de Ygnacia – dos mantas con puntas – Uno trabalsio – Unos tocadores encarnado – Un paño de rrebozo del gado – Ygnacia Un paño de pescuezo gestilado – Ygnacia – Un paño de la cabeza – Ygnacia – Un par de medias de seda encarnadas –

Ygnasio- Cintas de corales —
Unos guantes- Una soguilla en soguilla y pulseras- Yg
nasio- Una Camisita azul perfilada- de Corales y granates- Yg
pares de Sarsillos de Yguillas- Ygnasio- dos
Unos dados de plata- Ygnasio- Una Cruz de plata-
pulseras de Cuentas, negras- dos anillos de plata- Unas
Petición Sombrero de pluma- dos Cintas de lo Carle- Un

Juan Antonio Barrientos, Sin liger de Joseph Tobar de
Cardenas vesino de el Real de Santa Eulalia de Chiguagua paresco ante
Vmd. en la mejor forma y bia que aya lugar en
derecho y al mio conbenga, y digo que por despacho de
Vmd. de el dia diez de este presente mes y año, se me mando
de sembarasar Una Casa mia propia que tengo en dicho
Real y que se le diese poseción de ella al capitan Bartolome Ortis
ó a su apoderado lo qual se egecuto bilentamente
echandome a la calle todo quanto tenia, con notable
perdida lo qual protesto demandar a mi tiempo, no
siendome esto menos, salir a mi y a mi Esposa, niña
de Catorse años, y Un niño de cinco, con notable escan
dalo de todo el Real y con la mesma bilencia
me echaron de ella a yerro con la misma de Vmd. y
sin hazerme a dicha poseción por no tener dicho Bartolome Ortis
mas justificasion que aber yo le amostrado Una Cuenta
de libro en que de asiento de las que tubimos dicho Bartolome
Ortis
y digo de Una memoria de Generos que me dio
el dicho a mitad de Ganancias la que le debiendo tres
Cientos y beynte y quatro pesos y quatro reales como cons
ta de ella y de mas herrenes en los arreglos de perdi
das y Una Casa que aunque el dicho la yo se la hizo a compra
para que yo la Viviese en ella, como con efecto e
vivido en ella por mia propia por aberla comprado al
dicho Bartolome Ortis y tener la poseción de ella
de que se la compre, pido y suplico a Vmd. se sirba de mandar
que el dicho Juez y declare si Unos renglones que estan al pie
de la cuenta que me conoci son de su letra y a su bista
certificarlos, para que se acumulen a los autos y así

mesmo aperciban, y informacion de como la dicha Casa la e gose
mia propia sin conoser mas dueño que yo y como mia e hiba
do sin contradición de persona alguna dos Salas Una por
no en la Cerca da da, Capas para tener las fuellas, y que hiba
Un peon, y Una caballeriza y la chimenea de la Cercada
y aun la tierra en que esta la una sala, y a don de esto bala
siendo me la dio a mi por mer ced el Dr. Joseph Duran y cha
bel por saber es mia la Casa y que el dicho Bartolome Ortis
miente en los instrumentos que tiene de que es suya la dicha
Casa que se conose ser maliciosa su demanda, en que abi
endole comprado yo la dicha Casa y biendome sacar en
ello despues de aberselo pagado como consta de la cuenta
que con la solemnidad debida presento ante Vmd. para
que la reconosca el dicho y debajo de juramento declare
si tiene recibida dicha cantidad, que equibale mas
de lo que ymporto la Casa, y en mas de los años que le
an pasado no a ablado palabra sino acomberirndo
me que debiera hacer lo siguiente suya pues dicen sus
renglones que de a pagarsela para tiempo señalado
y de no abian de correr arrendamientos siendo si
niestro que no Ubo tal ni en mi Cupiera admitir tal co
sa teniendo como tengo contiguo a dicha mi Casa Un so
lar que abia comprado antes, y en tal caso si hubiera a
bido dicha condicion que no la Ubo Ubiera usado lo que
obre, en dicho solar por tener en la ocasion forma de ha
serlo y por allarse el dicho Bartolome Ortis poderoso, quie
re con perjuicio mi derecho demandando lo que no es suyo
y dado caso que yo le debo algunos pesos esto me pueda de
mandar y no la Casa que es mia, y así de serbir Vmd. de
mandar que el dicho Bartolome Ortis presente las cuentas
que tubimos de los generos que le comerciamos, y que se
ajusten por dos personas yntelligentes y de yntereso das
que se serbira Vmd. de nombrar y despues de ajustadas
mandarlas acumular a estos autos por aber sido de
mi fi cado en ellas pues abiendo benido como bine con
dicha memoria a mitad de Ganancias y abiendolas a
bido como consta de dichas cuentas me ha ido perdiendo

Aquiras me maitas ellos mesmos costos que me le dio no de la
crito ha sado asta concluir la compañia y dado caso que lo
gto. y yo por sostener y ntra. agencia paa por ello por entonces
por no saberlo oy no puedo y asi pido y suplico a Vmd. a Cia
ba mandarme pague lo que le caue por mitad de las ganancias
conforme a lo que tube en lo que comercie que constara el
asiento de ellas y fuera de dhas. ganancias fue le me deben le
me a quedo mucho a tato que el [illegible] de ben de por aber
me de [illegible] do des sentido. Assi mas generos tener mas ganan
cias lleban do como llebo el dho. la mitad de ellos y assi mis
no de las [illegible] que a recibido se a de exhibir Vmd. man
dar de la quenta de la ... y que antonio las barras y de
pues de aber pagado los [illegible] quintos a su Md. que dig
de abonar me las ganancias que tubo en dha. plata, p. rea
de justicia y aunque dho. en sus exemplares le abia de dar
cantidades de la casa con lo de mas que le resto ba no pu
de quedar a Vno y a otro que a lo que quedo fue solo a pagar la
la dha. casa y no es mucho ayo faltado no en el todo lo que le
di mucha parte para el tiempo quando el dho. a mi me
afaltado teniendo mas forma pues quedo quando me
dio la dha. memoria a bia de correr con la paga general
a de los mozos y peones hoy como de los ... y dios y ahora fue
ron dies y nuebe y dies que me ymbio el alteza ser
nando de [illegible] pagase no pague o tres y esos me los a tomo
en el asiento de quentas a cinco p. abiendo los yo pagado
a cas diciendo que con lo que era para su gente no abria
de tener ganancias dandole yo la mitad de lo que tro ba
y assi mismo se a de exhibir Vmd. mandar que el dho.
Bartme. Ortiz recurso con que me mando que en la solemnidad
debida presente ante Vmd. y que de bajo de juramento jure
y declare si las alajas que antonio para sor en su poder y
las del tributo de su propia boluntad siendo bienes de y me
nor de quien yo soy tutor como su padre y su hano dio ala
dha. memoria de lo que los puntos cerrada da y recono
do se serbira Vmd. me pague el balor de dha. ropa que me
cento mas de ... cientos pesos y esto quanto antes por aber fal
recido y casa con dho. menor de que su balor se quedo en
tar algo mas y que de ello se sirba gon ciertos en que yo te
nia empeñado uno de los bestidos y el dho. ... de el tiempo
y contan do le a Vmd. lo que tengo alegado mandar

se me buelba y restituya a mi casa por todo lo qual a Vmd.
pido y suplico le ciba de aber y mandar como lle bo pe
dido y en todas cosas se me restituya a la posecion de
mi casa de que tan biolentamente e sido despojado que
assi lo es pero de la justificado obrar de Vmd. siendo
justicia que lo pido, y juro este mi escrito por Dios Nro.
Sr. y la señal de la Cruz en todo por ma. de derecho no ser
de malicia, costos protesto y en lo necesario = Fran.co An
[margin: Autto] tonio Barrientos y Cardenas = Sr. Fran.co de Cuellar
y Junio 17 de 1712 a. = por presentado con el libro de
Cuentas y demas que expresa; y en atencion a que consta
aber cessado la posecion a la parte del Capn. Bartme. Ortiz
de la Casa en birtud del mandamiento y respecto
de estar para salir deste Rl. a la conguista che ... gue
goria del Rl. servicio para que este juicio, la siga
en bia ordinaria y la oyga en justicia a esta parte se
comete su conocimiento al Capn. Dn. Pedro de Villacur
Alcalde Mor. deste Rl. para que oyga las partes con
clusa el proceso y lo sentencie con parecer de asesor y a
aga notorio a las partes, y assi lo probeyo y firmo el Sr. bi
cito dor. de que doy fee = Dn. Juan Felipe Orosco =
Ante mi = Mateo de Cuen = Juez Rl. = En el Rl. de Sr.
[margin: notificon.] Fran.co de Cuellar en dies y ocho de junio de mil
setecientos y doce años yo el dho. notifique el auto
ante ... al Capn. Bartme. Ortiz de Campos y ... en
ten dido de su tenor dijo que lo oye y lo firmo de que doy
fee = Bartme. Ortiz Campos = Mateo de Cuen = Juez Rl.
[margin: Peticion] Bartme. Ortiz Campos becino y minero en este Rl. paresco
ante Vmd. y premisas las solemnidades del dere
cho digo que Vmd. fue serbido de probeer auto que se
me notifico en el litis pendiente con mi compa
dre Fran.co Antto Barrientos cometiendo al Alcalde
Mayor deste Rl. el conocimiento de la causa por estar Vmd.
de proximo para tal biage a lo qual se me ofrece represe
ntar a Vmd. que el dho. Alcalde Mor. es parte formal
por aber sido todo el tiempo que a regentado el oficio

Suacedor y personero mer ca. del dho. Mas. Juan Antto. Barrientos quien lo esta deviendo porcion de pesos por cuyo cauto tubieron la fasilidad de aber allanado el sagrado de bentto de micasa son mas delitos que la autoridad y preglo de conlus forseza porque tiene pribacion de oficio segun derecho por cuyo echo y demas que omito ablando con el debido respecto recuso a dho. Al cal de Mas. y a sus tenientes Dn. Franco. de Aldasor que fue el que autorizo lo escriturado y Al Cappn. Dn. Alonso Montano Bidal porque lo necesitto para testigo en la prueba de este pleyto y recusso por que se ad cerbir Vmd. de haberlos por recusados y cometer el conosimiento de esta causa a Vna persona indemne y des interesada de las partes por lo qual = A Vmd. pido y suplico aya y de por recusado al dho. Alcal de Mas. y sus tenientes que en aver lo asi resibire mercd. con justicia la qual pido y juro en forma de dere cho no ser de malicia dha. recusasion costas pido testto. y en lo necesario = Bartme. Ortiz Campos =

Autto — San Juan de Cuellar junio 18 de 1712 as = por presentada y en atencion a lo que esta parte expresa doy por recusado al Alcal de Mas. deste Rl. y a los tenientes que se mensionan para que no ttengan conosimiento desta causa y la cometo a Dn. Antto. Garsia de Balles besino de este Rl. para que oyga a las partes en justicia y ponga los autos en estado y los cautelare con parecer de asesor que para todo le doy la comision que de derecho se requiere y es necesario y para que les conste a las partes se les aga notorio y asi lo probeyo y firmo el Sr. Licitador General Dn. Juan Felipe de Orosco y molina = Dn. Juan Felipe Orosco = Ante mi = Matteo de Cuen ca ssno. Rl.

Notificason — y en continenti dho. dia mes y año yo el ssno. lo notifique el decretto ante cedente a Dn. Juan de Barrientos en su persona que entendido de su tenor dijo que lo oye y lo firmo de que doy fee = Juan Antto. Barrientos y Pardinas = Mattheo de Cuenca ssno. Rl. =

Peticion — Juan Antto. Barrientos y pardinas paresco ante Vmd. en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio convenga y digo que ante Vmd. presente Vna escrito el dia dies y seis deste presente mes y año de baxo de la debida solemnidad que acore presente este y asimismo presente Vn libro de quentas y Vna memoria suelta de Ilarraga que de parmente de mi ofisio que pertenesse de balor a Vn testamento que tengo de consideracion y pido a Vmd. a cuida mandar que el dho. Bartme. Ortiz Campos reconos ca y jure si es de su letra dha. cantidad que esta en el libro de cuentas y asimismo si debio pendio dha. arroga y por ser le a Vmd. preciso para aquerse la conseccuecion de justicia que a la bista que su Mag. que Dios gde. manda hacer y no poder con clusion en esta causa se a rresibio Vmd. cometerla al Teniente Dn. Pedro de Villazur y no dificultandole remi niendo Vmd. al dho. Cappn. Bartme. Ortiz recusado dho. Alcal de Mas. y a sus tenientes y Vmd. que a Sabido nombrar para que acoja dhas. diligencias al Cappn. Dn. Antto. Garcia de Balles quien es de luego recu sado por no tener inteligencia y ser aojado del Sargto. Mas. Dn. Juan Antto. de Valbina yerno del dho. Bartme. Ortiz y porque yendo e Vmd. deste Rl. no e de allar recursso ninguno por ser Vn gobierno del poderoso de mi Cala del dho. Bartme. Ortiz por tanto ablando con el debido respecto que a Vmd. y a la real justicia a de ser lo de escribir darme testimonio de todo lo que por Vmd. fue echo y autuado y asimismo de la declarasion que pedi y si se con juramento el dho. Bartme. Ortiz juntamente certificacion en el testimonio de los renglones que tiene puestos abaxo de la cuenta del dho. Bartme. Ortiz que reconoci al pie de la letra para o cursarse con el a con seguir mi justicia ante los señores presidente y Oydores de la Real audiencia de Guadalaxara adonde apelo con el testimonio que a Vmd. pido y suplico se sirba mandarme dar para que ante su Altesa se ajusten las cuentas que pido y lo demas que pretendo pedir y de mandar que me entrego para aquella Rl. audiencia por todo lo qual = A Vmd. pido y suplico se sirba mandarme dar dho. testimonio y conceder dha. apelasion por las causas referidas y asimismo el que se me entregue el libro de cuentas y la memoria de Ilarraga y todo lo que llebo pedido que era de esto

así mirada Vmd. por mi Justicia que se saque efecto
o bien del buen celo de Vmd. que Juro en debida forma etc.
mi el escrito noticia de manifiesta paso dicho Carlos y en lo necesario

Autto — Juan Antonio Barrientos y Pardinas = En Juan de Cuellar y Junio 18 de 1712 as. = por presentada y en atención
a la apelación que esta parte interpone para la Real
Audiencia y Chancillería de la Ciudad de Guadalajara
se le admite sin embargo de no estar los autos en estado
para que esta parte siga su apelación se le entregaran los autos
originales que dando testimonio de ellos en este archivo
que pagara esta parte para cuyo aquí mismo se
le señalan a cuanto dias que aran de correr y contaran de
oy dia veynte y cuatro del corriente para que en los cuales
se saque el testimonio y cargandose este autto
a tal partes para que por si o por su apoderado comparescan
en dicho termino a seguir su apelación en dicha Real Audiencia y que se le de buelta a la parte el libro de cuentas
que tiene presentado como lo pide quedando a como toda
cuenta que lo compulsa y corran las dichas citaciones y para que
se execute el Teniente Don Alonso Montaño y asi lo pro-
beyo y firmo el señor Capitan Don Juan Felipe de Orozco y
Molina Contador Factor Juez Oficial Real de la Real Hacienda y Caxa de la Ciudad de Durango y visitador
General de esta Jurisdicción por el señor Governador y
Capitan General de este Reyno Don Antonio de Deza y Ulloa
Caballero del Orden de Santiago = Don Juan Felipe de

notifica — Orozco = Antemi = Mateo de Luna = Notificación = Real
Real de San Juan de Cuellar en diez y nueve dias del
mes de Junio de mil setecientos y doce años yo el Capitan
Don Alonzo Montaño Vidal Teniente de Alcalde
Mayor en este dicho Real notifique e hize saber el auto de
te a Dute como en el se contiene al Capitan Bartolome Ortiz
Campos en su persona que entendido dixo lo oye y lo
firmo conmigo y los testigos de mi asistencia que actuo co-
mo Juez Receptor por falta de escribano publico ni real que no lo
ay en esta Jurisdicción = Bartolome Ortiz Campos = Alon-
so Montaño bidal = Juez Receptor = testigo Antonio Gaspar de
Billegas = testigo Domingo Gomez de Montenegro

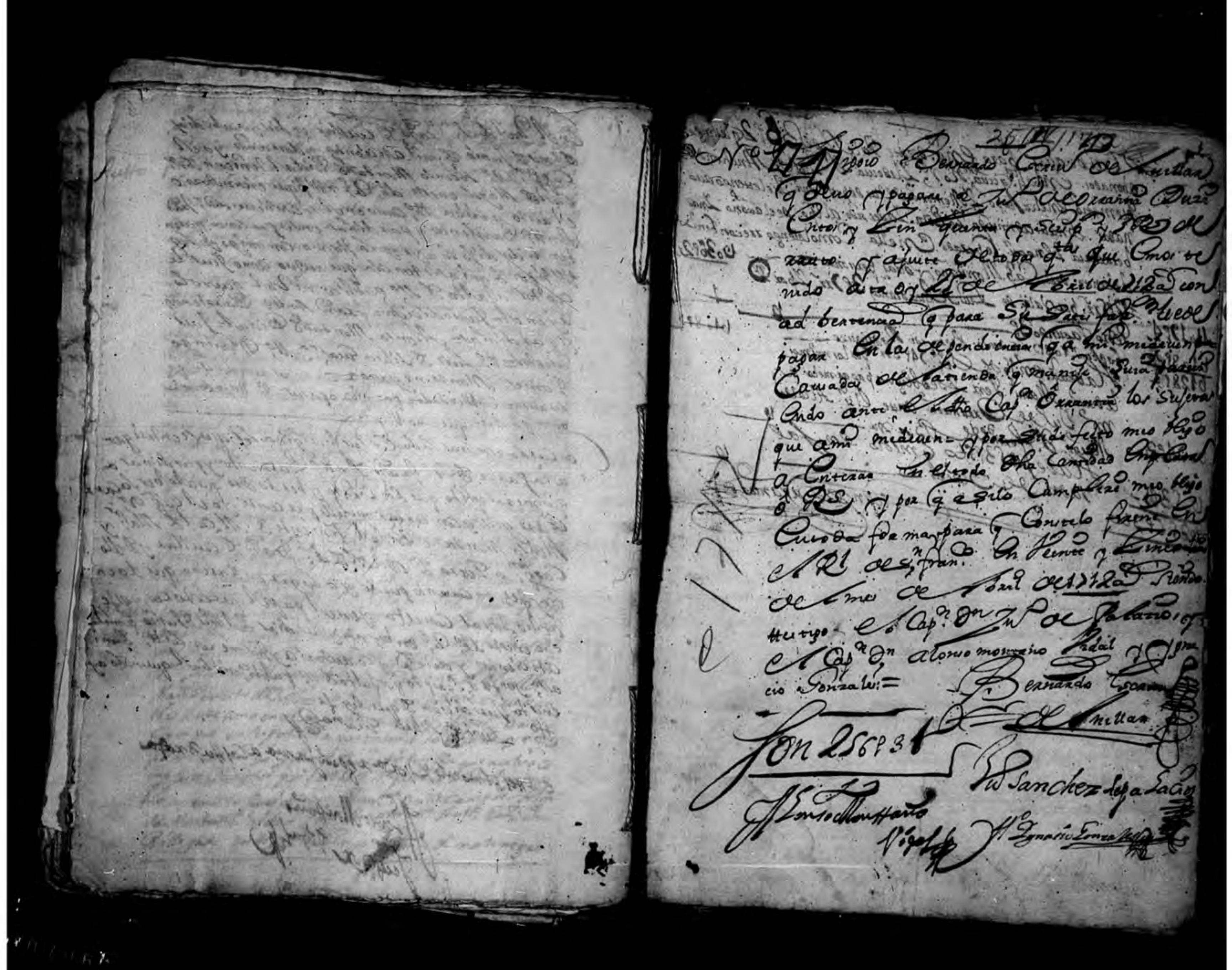
8

En el Real de San Juan de Cuellar en diez y nueve dias
del mes de Junio de mil setecientos y doce años yo el
Capitan Don Alonso Montaño Bidal teniente de Al-
calde Mayor en este dicho Real notifique e hize saber
el auto arriba dicho como en el se contiene a Don Juan
Antonio Barrientos y Pardinas en su persona que en-
tendido dixo lo oye y lo firmo conmigo y los
testigos de mi asistencia que actuo como Juez Re-
ceptor a falta de escribano publico ni real que no lo
ay en esta Jurisdicción = Juan Antonio Barrientos
y Pardinas = Alonso Montaño Bidal = Juez
Receptor = testigo Luis de Silva Guadarrama = testigo Domingo
Gomez Montenegro = entre renglones = por
su auto = emmendado = pa = nio = ofertas = vale testado = me
Compadre = que = no vale

Concuerda este traslado con sus horiginales que se entregaron
a la parte de Don Juan Antonio Barrientos y Pardinas a
que me remito que la cierto y berdadero que a lo cual sacar
corregir y con estar me allegue ante yo el Capitan Don
Alonso Montaño Bidal Teniente de Alcalde Mayor y
Capitan a Guerra de este Real de San Juan de Cuellar y sus
agregados en cuanto puedo y a lugar en derecho que doy
doy fee, en cuanto puedo y a lugar en derecho que da en
ocho foxas con esta y en el papel que le toca y es
echo en este dicho Real en beynte y tres dias del mes de Junio de mil
setecientos y doce y lo autorizo y firme con los testigos de mi
asistencia y por falta de escribano publico ni real que no lo ay
en esta Jurisdicción de que doy fee =
testigo Luis de Silva Guadarrama

en testimonio de verdad lo signo y firmo a costas de la parte

Alonso Montaño
Juez Receptor Vidal



N.º 47 Digo yo Bernardo Loçano de Arellan

q debo y pagare a Juan de Oxarana ducie

ntos y cinquenta y seis p.s y tres r.s de

xecho y a su orden de todo g.tos q.e me a ve

nido dicho oy 25 de Abril de 1712 a con

ad benevolencia q para su satisfacion me obligo

pagar en la dependencia q a mi me devenga

cantidad de hazienda q maneja dicho Juan

do ante el dicho Cap.n Oxarana los suseran

que a mi me deven = y por donde fecho me obligo

a enterar en el todo dicha cantidad con puntual

y por q a si lo cumpliere me obligo

en forma para q conste lo firme en

el R.l de s.n fran.co en veinte y cinco

de el mes de Abril de 1712 a siendo

testigo el Cap.n D.n Juan de Solano y

el Cap.n D.n Alonso Montaño Vidal y Ygna

cio Gonzalez =

Bernardo Loçano

de Arellan

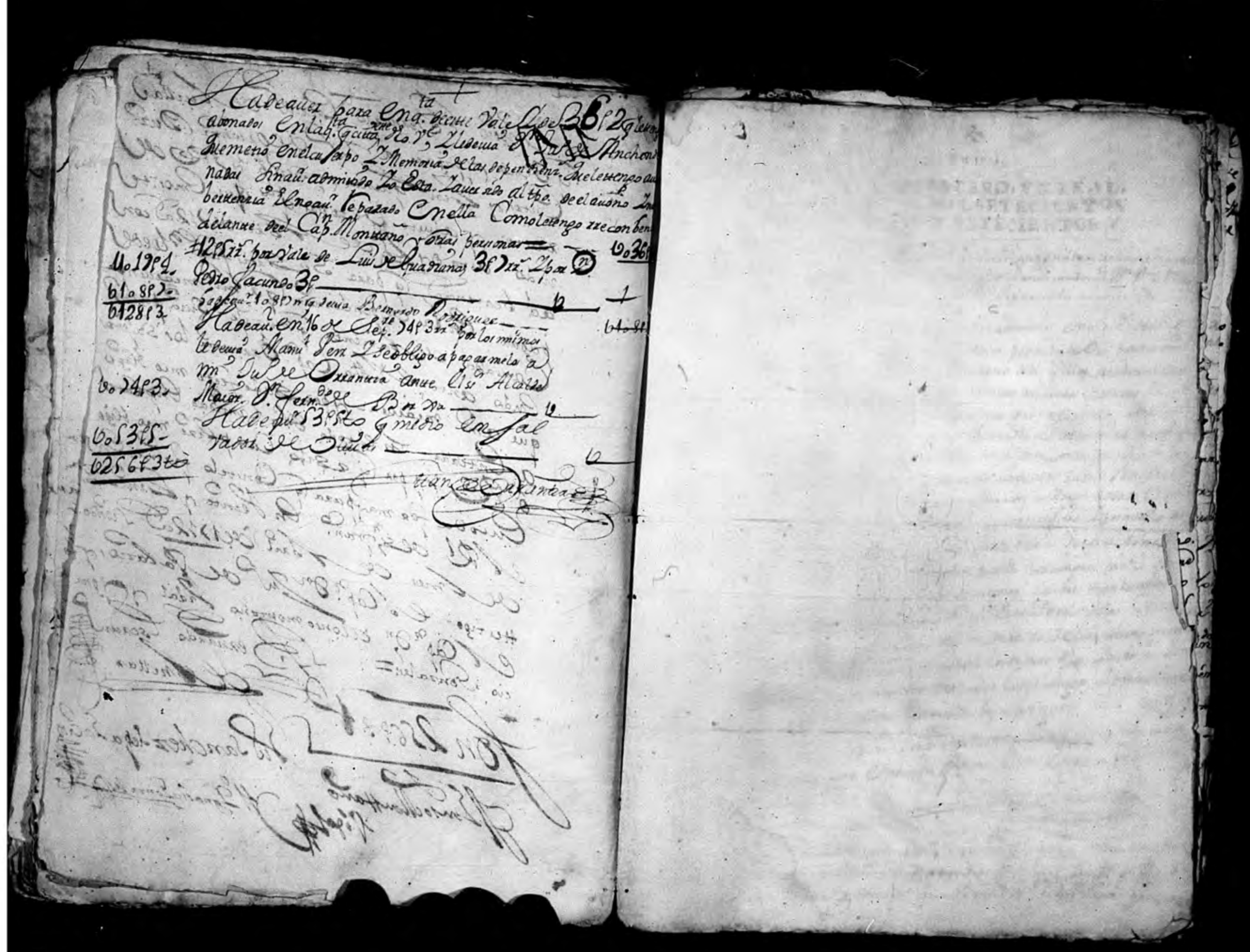
son 256 p.s 3 r.s

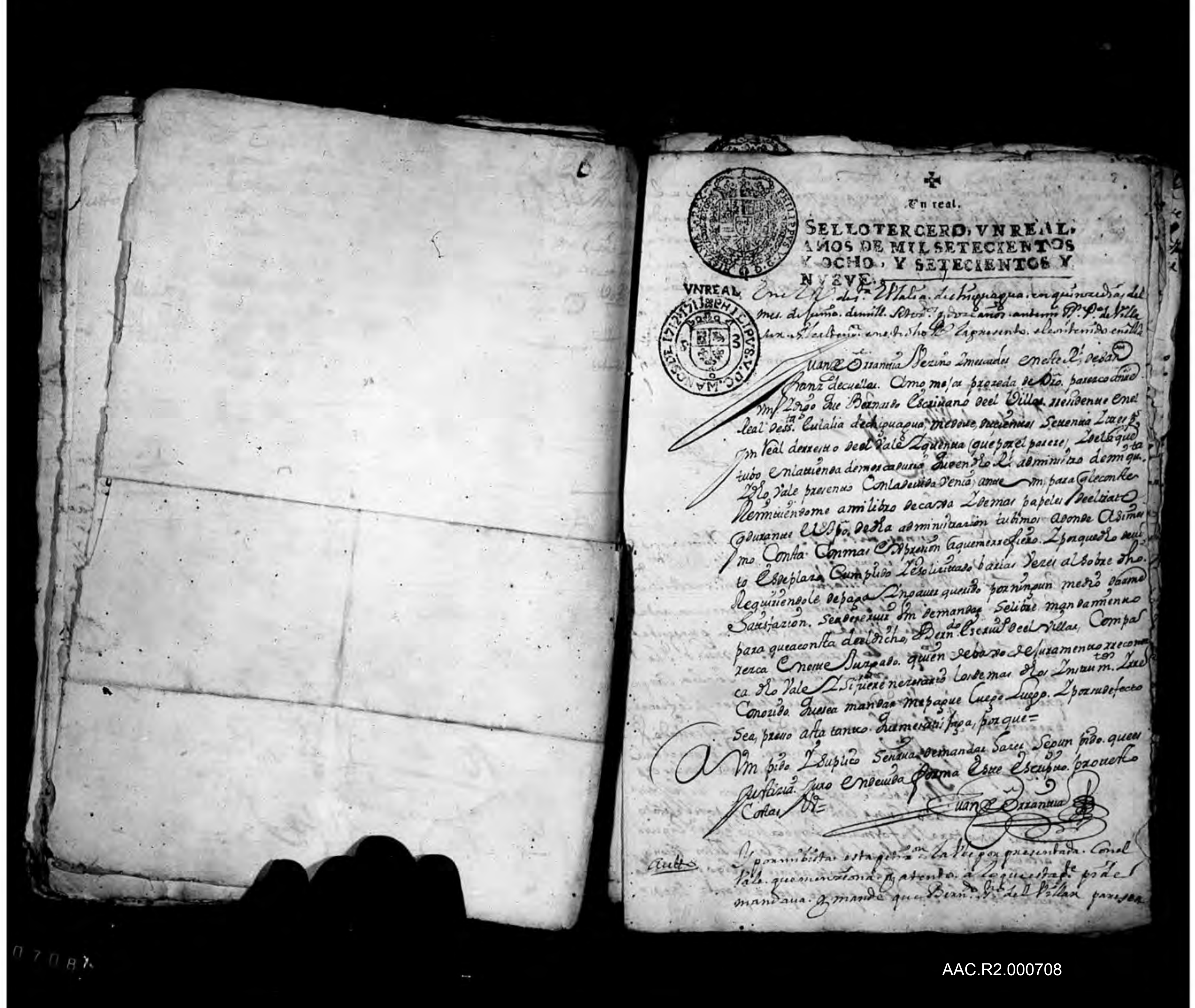
Juan Sanchez de Palacios

Alonso Montaño

Vidal

Ygnacio Gonzalez





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NVEVE.

VNREAL

PHILIPPVS V D.G. HISPANIARVM REX

En el R.l de S.ta Eulalia de chiguagua en quinze dias del
mes de junio de mill setez.tos y doze años ante mi D.n P.o de Villa
... Alcalde ... de dho R.l se presento el escrito en ella ...

Juan de Orrantia vezino y mercader en este R.l de san
Franz.co de cuellar. Como mejor proceda de Dro. paresco ante
Vm. y digo que Bernardo Escribano del Villar residente en el
Real de S.ta Eulalia de chiguagua me debe trescientos setenta y tres p.s
y un real de resto de un vale y quenta (que por el paresze) y de la que
tubo en la tienda de mercaduria siendo yo adminis.tro de mi qu...
dho vale presento con la devida venia ante Vm. para que le conste
remitiendome a mi libro de caxa y demas papeles de el trato
que durante el tpo. de la administrazion tubimos adonde asimes-
mo consta con mas expresion la que me refiero. y porque dho deu-
to esta de plazo cumplido y solicitado barias vezes al cobro dho.
requiriendole de paga no a querido por ningun medio darme
satisfazion. Se ha de servir Vm. de mandar se libre mandamiento
para que a costa del dicho Bern.do Escrib.o del Villar, compa-
rezca en este juzgado quien debajo de juramento reconoz-
ca dho vale y si fuere necesario los demas dhos instrum.tos y reco-
conozido se le mande me pague luego luego. y por su defecto
sea preso asta tanto que me satisfaga, porque =

A Vm. pido y suplico se sirva de mandar hazer segun pido. que es
justizia. juro en devida forma este escripto. protesto
costas. etc. =

Juan de Orrantia

Autto. Y por mi vista esta petiz.on la uve por presentada con el
vale que menziona y atento a lo que esta de pedim.to
mandava y mande que Bern.do E.do del Villar paresca

antemi. y confirmaim.to quaga en forma Herreros al
Sr. Valor y de Ydari. Jdeme. la cantidad que se le demanda
y constando de auxilio. le pague y no haziendolo. se proceda
con apremio a execuz.on de su persona y bienes por la
cantidad principal. dezima y costas. a quenta [illegible]
y señale los bienes que tubiere en que se haga dicha
execuz.on así lo proveió y firmo actuando como Juez
Rl. por falta de ss.no p.e mi Rl. con los testigos de mi
asistenzia =

D. Pedro de Villaxua
Juez Rl.
tt.o Fran.co Antt.o Baza — Lorenzo Manrriquez
tt.o y Bardinas

En el Rl. y minas de Sta. Eulalia de Chihuahua
en veinte y dos días del mes de junio de mill setez.tos y
doze años yo D. Pedro de Villarua Alcalde m.or en este
Rl. en conformidad de lo mandado hize parezer ante
mi a Bern.do M.no del Villar de qu.n estando presente
recibí juram.to que lo hizo por Dios nro. Sr. y la
señal de la cruz en forma de derecho so cuio cargo
prometió dezir verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado y siendolo por el pedim.to presentado y
le fue leydo el del le menzionado. Dijo: que el bachi-
ller, visto que su firma que hizo obligo a pagarle con las de-
pendencias con las dependencias que reconozieran los [illegible]
y le debieran que no a dado cumplim.to por estar ymposibilitado
de ellas como dara informacion porque sabe sigo el t.po riguro-
so, atentando que el t.po el lugar de salir a q. los susodichos vecinos
con estas dependencias que es el trato a que se obligo por el bachiller
y quedandole debiendo estaba pronto a poner [illegible]

cusion la recaudación de dichas dependencias que la obra
a efecto si le diere la vista luego que en [illegible] la dependen-
cia de dicho Sr. [illegible] no admitir la [illegible]
go que la reconozio [illegible] de dicho Sr. [illegible]
quien dixo a el testo dictar que la dependencia de mas
Perez ya había enseñado su g.lta que contra de setenta
y siete ps. y el dicho Perez le abia respondido que le [illegible]
[illegible] no extanto lo que debía y aun que no esta la li-
quidada esta reconocida que lo que lleva dicho es la ver-
dad so cargo de su juram.to que tiene fecho en que se afir-
mo y ratifico siendole leido el [illegible] dixo ser de
edad de veinte y nueve a poco mas o menos y lo fir-
mo conmigo y los testigos de mi asistencia que actuo ante
mi como Juez Rl. por falta de ss.no ni Rl. ni publico
[illegible] de que doi fee =

Bernardo Gonz. del Portillo

D. Pedro de Villaxua
Juez Rl.
tt.o Fran.co Antt.o Baza — Lorenzo Manrriquez
tt.o y Bardinas



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y
NUEVE.

VN REAL
[ANOS DE 1712 1713 PHILIPUS V.D.G.]

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y
NUEVE.

1712

VN REAL
[ANOS DE 1712 1713 PHILIPUS V.D.G.]

1712

Miguel Fran.co de herrera Vezino de la ciudad de
Mexico y residente en este Real de santa eulalia de chi-
guagua paresco ante Vmd en la mejor via y forma que
ya lugar en derecho y al mio combenga y digo que a-
biendo llegado a este R.l el mes de septiembre del año
pasado de mil setesientos y once a solicitar y buscar
combeniencia en donde poder trabajar y buscar
combeniencia y abiendo allado dos combeniencias a un
mismo tiempo me salio al encuentro Diego de
Maturana romero vezino en dho R.l quien me dijo
no me anduviere moliendo ni solicitando combeni-
encias que si queria ayudarle a parar y a ser mayordomo
y de medio por pariente, diciendo no era de razon sien-
do deudo mio me dejase andar solicitando dhas com-
beniencias que en su casa tendria la combeniencia
como de pariente y asi mesmo me dijo que parada dha
asienda lo que fuera del ser dho seria de mi concu-
rres me determine ayudarle desde principio de
fuere asta por henero de Mayo que fue el tiempo de

Meses Con ... que yo alabor ... hasienda en el cual estuve ... asiendo de peon Mayordomo y asistente y ... finalmente en cuanto ocupaba ... teniendo tal asistencia ... quiere a tal primera ... fue el venir conmigo por donde ... y fuera de ella ... personal tales me pague lo que he trabajado y no ... biendo conseguir ... judicialmente ... siendo ... me pague ... cumplido ... su parecer ... parte ... enganno ... hallando ... dicho ... conmigo ... enganno pues ... titulo ... salario ... mesa por la cual ... salario de diez pesos cada mes como tambien ... seis reales cada dia y la comida segura ... tambien ... no me faltaria en dicho ... todos los dias el cual estoy ganando. Y suplico ... justicia ... mandar llamar al suso dicho ... y jure ... y que me pague mi trabajo personal a ... cada un dia como es corriente ... siento y ochenta pesos de los cuales tengo ...

... medio ... tiempo ... todo el ... en la ... en este ... por todo lo qual

A Vuestra Merced pido y suplico se sirva de mandar como llevo pedido en justicia el mandar se me pague ... y no tengo otra cosa ... que tengo anciano y pobre ... de vuestra merced en justicia y juro a Dios ... y a la señal de la cruz ... no ser de malicia. Costas protesto y en lo necesario ...

Miguel ... Mora

... Juan de Cuellar de Junio 13 de 1802 ...

La parte ocurra con este ... ante el ... Mayor de esta ... para que ... Justicia ... proveyo ... el Señor ... Don Felipe de Orosco y Molina Contador ... Juez ... de la Real Hacienda ... Visitador General de esta ... Gobernador ... del Reyno ... Capitan General ...

Felipe de Orosco

Ante mi ...

Rey ...



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

1712 1713 PHILIPUS V D G

1712 | 1712 | 12

En el R[ea]l y minas de San Juan de Cuellar ... en diez y siete dias del mes de setiembre ... mi Don Fernando de ... a ... Real de minas des... ... Sapar sento...

... camisa en	0 0 5 2
un ... mangas ... recaudos ...	
...	0 0 15 7 3
dos sapatos ordinarios	0 0 1 2
Iten un peso a terrano	0 0 1 2 6
Iten una da ... a un peso	0 0 1 2
Iten unos sapatos echicos	0 0 1 2 2
Iten ... de seda	0 0 1 2 1
Iten un sombrero	0 0 3 2
Iten unas medias del nuevo mexico	0 0 2 2 2
Iten un campeche	0 0 3 2 2
Iten unas calcetas	0 0 1 2
Iten un paño de polbos	0 0 0 1 2
Iten una camisa de bretaña	0 0 8 2
Iten 26 ... que pague al S[eñ]or ...	
a que ... sin mi orden	0 2 6 2
dos ... y media de ba... contra ... que me bendio el ...	
echa a ...	0 0 8 2 6
... a 28 ... bara	0 0 3 2
2 paños de bretaña	0 0 8 2 6

... al de San ... por ma... ... digo que soy por ... de ... cantidad de sesenta ... sea perdido que ... pueda ... tenir ... dicho ... que ... mas ... al qual ... en ... y lo demas ... solar y lo demas ... que ... al ... mas ... mis ... es ...

... [signature]

Y por mi bis ta la ube por presentado y ...

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y

UN REAL
1712 1713 PHILIPPUS V D G HISPANIARUM REX

1712

En el R[ea]l y minas de San Juan de Cuellar en diez y siete dias del mes de septiembre ante mi Don Fernando de Borboa, alcalde mayor desta jurisdicion por Su Magestad = se presento el contenido en ella =

Juan Rodriguez vecino general de San Juan de Cuellar paresco ante vuestra merced en la mejor via y forma que aya lugar en derecho y al mio convenga = y digo que soy poseedor en este Real un sitio de solar de casa el qual compre a Pedro Almedina por cantidad de sesenta pesos y por quanto parece que el dicho sitio se a perdido quedando yo desamparado el derecho [illegible] pido se a de haber de vuestra merced justicia mediante [illegible] dicho sitio con mas o menos [illegible] que [illegible] en ellos fabricar casas [illegible] el qual sitio esta [illegible] en la banda del [illegible] abajo en frente de la casa de Juan de Mendoza, para ello y lo demas que hubiere lugar =

A vuestra merced pido y suplico aya por [illegible] dicho solar y lo demas segun lo prebenido en este pedimento que asi [illegible] justicia que pido y juro en devida forma [illegible] lo necesario etc.

Juan Rodriguez

Y por mi bista la ube por presentado y [illegible]

trado di cho sitio y le con Sedo Liezon sia [illegible]
nombre, de su magestad para que aga cada q[illegible]
demas, que pide sin perjuisio de tersero y [illegible]
tene. cho tenga asi lo prebei y fir me autuan
do como Juez Receptor por no aver escriba
no publico ni real en esta seño dos son y t[illegible]
en el presente papel por no aberlo de
ningun sello con los testigos de mi asistencia
de que doy fee=

Fern.do de Borxa — t.o Luis de Borxa

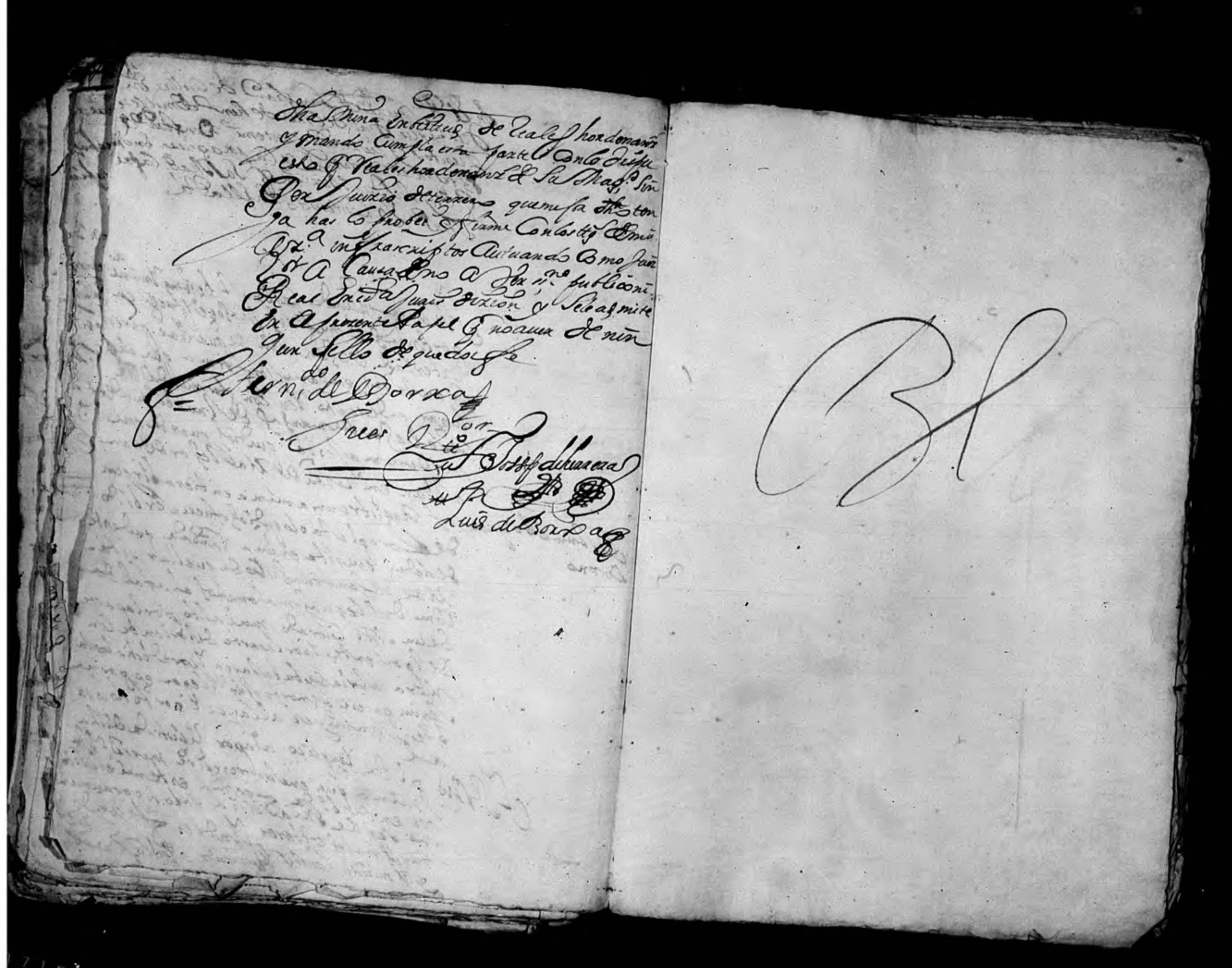
Juez Rec.or — t.o Nicolas [illegible]

En el R.l y min.s de San Juan de Cuellar en
[illegible] dias del mes de henero de mil seis
zientos y treze [illegible] Antonio [illegible]
[illegible] Cardenas y Castañeda [illegible]
[illegible] [illegible] Sa Mag. [illegible]
[illegible] el contenido en ella [illegible]

Andres facundo Cardona benef.o y min.ro
por ambos beneficios de la Sog.d y fuego en
este rial de San Juan de quellar pares
co ante Vm. en la mejor forma que aya
lugar en derecho y en con formidad de
Rial es ordenansas del nuevo quader
no de su magestad que dios guarde que
estan en rason de Riales ordenan
sas registro una mina en tierra birgen
de oro plata o lo que dios fuere serbido
de dar que sita en una cañada que deste
Rial de san fransisco de quellar sita
como dos leguas mas o menos al agual do
de un serro colorado mui alto por la parte
del poniente y por la parte del norte en be con
[illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible]
segun parese de norte a sur llega [illegible] por nom
bre san miguel al angel por todo lo qua
al

A Vm. pido y suplico [illegible] por registrada dicha
mina que en ello rresebire merced [illegible] juro
[illegible] en [illegible] forma este no escrito
no ser de malisia [illegible] [illegible]
[illegible] Andres facundo
[illegible] [illegible]

de nuebo quader
no



dha s.ma inbiolablemte de reales hordenanzas
y mando cumpla en su parte con lo dispu
esto q. reales hordenanzas de Su Mag.d sin
Por juzgado deresser quemesa dhas ton
ga haber lo probeer firme con los testigos
Pz.a infraescriptos actuando como juez
por a causa de no aber ss.no publico ni
Real en esta jurisdizion y se le admite
en el presente papel q no auer de nin
gun sello de que doy fee

Antonio de Borxa
Juez

Por tt.o
Josseph de Huarcaya

tt.o
Luis de Borxa

1705-

#2

Un real. 2 1712

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

VN REAL — PHILIPPUS V. D. G. HISPANIARUM REX — 1712 1713 — PHILIPPUS V. D. G. HANOS DE 1712

Vale para el año de mil setecientos y doce

Año 1702

Joseph Juan de Herrera vez.no y minero en este R.l de Sta Eulalia de Chiguagua paresco ante vmd en la mejor via y forma que aia lugar en derecho y digo que en conformidad de las Reales hordenanzas de su Mag.d el dia veinte y ocho de Abril proccsimo pasado por falta de papel sellado verbalmente denunsie ante vmd la mina nombrada Sn Caietano que comunmente llaman chiquita el bieso por tenerla desp[o]blada mas tiempo de quatro años y mejorando dho denunsio lo hago en forma con la ynformacion del dho despueble y pido se cite a Alonso Duran y Chaues por ser poseedor de dha mina = vmd se a de servir mediante la justicia de darla por denunsiada con las catas o minas ondas que en su pertenensia se hallaren y consederme lisensia para poblarla y ponerla en beneffisio por tanto =

A vmd pido y sup.co prouea y mande segun pido y darla por denunsiada y mandar citar al dho Chaues y que se me resiua la ynformacion del despueble de la dha mina y con vista della adjudicarmela en nombre de

su Mag.d quien es Interesado en su R.l Real
Consediendome la lisensia para su abor (…)
en todo como llebo pedido que en ello (…)
con Justicia Calumnia pido Juro en deuida forma
este pedimento y en lo nesesario &c.

Joseph Duran de Chauez

Y Por mi Visto la [illegible] y por denunciada la
mina En conformidad de R.l ordenanças y sin perjuicio de
tercero que mejor d.o tenga se tiene por tal denuncio a d.n Joseph de
chabes y por no obtener alguna [illegible] que a llamado Intereses
en la d.ha mina y pretender d.o a ella se pregone tres
y publiquense en tres domingos subcequentes a la lizencia
m.l y Verbalmente al [illegible] la informazion de
despueble de d.ha mina se le concede la liz.a que pide y
la en beneficie a su [illegible] mande y firme con tes-
tigos de mi asistenzia a falta de scriptos por no aber scribano
publico ni R.l en esta Jur.on de que doi fee=

Fran.co de Almendariz — Ant.o de Montes — Fran.co Antt.o Baca y Padilla

En el R.l y mina de S.ta Eulalia de Chiguagua a diez y siete dias
del mes de mayo de mil setez.os y veinte años yo el [illegible]
notorio el Ayudante de la [illegible] ad.n Joseph
Duran de Chabes en su persona entendido dixo que
el d.ho denuncio por la mina [illegible] contradiccion
no a sido de pie como se bera por el metal que tiene en su a[…]
y que la d.ha mina abra siete y ocho años que la denuncio Andres

—

de Soliz Ministro al sitio del Calado media mina y se por aberla dexado
dio liz.a a la Justicia para aberla poblado y [illegible]
Diego Arias de Ribera el todo por su puerta y lo firmo con
testigos de mi asistenzia de que doi fee=

Fran.co de Almendariz — Joseph de Chabes

Ant.o de Montes — Fran.co Antt.o Baca y Padilla

D.n Fran.co de Almendariz y Munguia
thent.e de Alcalde m.or y capitan a
guerra en este R.l de S.ta Eulalia de
Chiguagua su distrito y Jurisd.on por su
Mag.d &c.

Hago saber a todos los vecinos estantes y abitantes
en este d.ho R.l y su Jurisd.on como ante mi y en mi Juzgado
ordinario parecio Sebastian de Herrera vecino y minero
en este d.ho Real y por scripto presento denuncio de
mina nombrada San Cayetano zita en el zerro de
Chiguagua el bieio por yerma y despoblada
y ofrecio informacion de su despueble, se le admitio el
d.ho denuncio En conformidad de las R.l ordenan-
ças de Su Mag.d y se le concedio liz.a y poner las
en beneficio y se cito ad.n Joseph Duran de Chabes
quien dixo el denunciante abia sido el pos
quien dixo de la citacion que se le hizo
tero poseedor de ella y a la citacion que se le hizo
dixo que contradicia el denuncio y que la d.ha
mina abra siete y ocho años que la denuncio Andres
de Solis y le dio media mina y abiendose manda[…]



Año 1709

Un real.

SELLO TERCERO, V[NREAL,] AÑOS DE MIL SETEC[IENTOS] Y QUATRO, Y SETEC[IENTOS] Y CINCO.

VNREAL

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIARVM REX

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VNREAL

1709


SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETE[CIENTOS] Y QUATRO, Y SETE[CIENTOS] Y CINCO.

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

Un real.

Año 1709



un año que ninguna persona la a trabaxado
amas de quatro años que no se a trabaxado
[illegible] que esto lo save este testigo por aber an
muchos años esta trabaxando otra mina
tiene este testigo adelante de la dha mina
el mismo serro nombrado [illegible]
a ella muchos dias y se passa por alli [illegible]
esto es la verdad so cargo del juramento que fecho
tiene en que se afirmo y ratifico y dixo
ser de edad de sinquenta y quatro años y que
la dha mina fue el postrero dueño de ella [illegible]
compañia de don Joseph de Ybabes [illegible]
sabe este testigo no por eso a dexado de [illegible]
la verdad y lo firmo conmigo y los testigos de
mi asistencia infra escriptos [illegible]
Rl en este y minas de que doy fee

Franco de Aguirre

Marcos de Solis

Ante mi Antto de Montes

En el Rl y minas de Sta eulalia de chiguagua en be
inte y ocho dias del mes de maio de mil setecientos y
doce años ante mi el dho theniente para la infor
macion que tiene ofrecida Sebastian de [illegible]
registro de la mina [illegible] contenida en su
denuncio presento por testigo a dn [illegible] antto Baxan
y Cardiñas vecino y minero en este Rl [illegible]
de quien recibi juramento que lo hiço por dios nro

señor y la señal de la cruz en forma [illegible]
y prometio de decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado y siendolo [illegible]
[illegible] no se sabe mas de [illegible]
en chiguagua el viexo trabaxando en alguna mi
na [illegible] tiene [illegible]
de chiguagua el viexo llamada san [illegible]
do [illegible] y tiene dho [illegible]
por orden de la justicia a ponerla en [illegible]
testigo con el dho [illegible] abaxo a la dha mina [illegible]
la bido llena de tepetate [illegible] sacado de mucho
tiempo y lo que toca a la boca llena de sacate [illegible]
[illegible] no se trabaxaba muchos dias [illegible]
denunciable [illegible]
mina estaba [illegible]
cargo del juramento que fecho tiene en que siendole leido
se afirmo y ratifico dixo ser de hedad de quarenta y tres
años poco mas o menos, no le tocan las generales y lo
firmo conmigo y los testigos de mi asistencia infra escriptos
de que doy fee

Franco Antto Baxan y Cardiñas

Franco de Aguirre

Ante mi Antto de Montes

En el Rl y minas de Sta eulalia de chiguagua en be
inte y ocho dias del mes de maio de dho año ante mi
el dho theniente para la informacion que tiene ofrecida
[illegible] de la mina san [illegible]
contenida en su denuncio presento por tes
tigo a Joseph de Roxas, vecino de este Rl [illegible]



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

1713

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

dos en el termino que lo debe aser asi lo
probey y firme con los testigos de mi asis
tenzia infra escriptos por no aber Rl. pd.
ni Esc.o en estas minas fe que yo doy =
Juan de Algaser(?) — t.o Fran.co Ant.o Barra dos
... — y Pardiñas
t.o Joseph ...

---

en el Rl. y minas de san fr.co ... la villa en ocho dias del
mes de marzo de este año de mil setezientos y doze
años ... de la mina ... la poseyon ... manten
ido en ella ante mi ... capitan ...
bera teniente de alcalde mayor y capitan a guerra por
su Mag.d ...

Manuel de lo ... residente de este Rl. y minero
del Rl. y minas de san fr.co del oro, paresco
ante de Vm en la mejor bia y forma
que aia lugar en dro y al mio conbenga
y digo que descubrimos una mina en chiqui
guia el viejo, que esta distante de la escubi
erta nombrada de Guarra ... de las mesas
como medio quarto de legua a la el norte
a la parte de arriba de un barranco tiene
por señas una laja y unas ... a la par
te de abajo y corre dha beta de norte a sur
y le pongo por nombre Nuestra Señora de
la Soledad y la registro dha beta por
de oro plata o cobre o lo que dios nuestro
Señor fuere serbido darme en ella y pro-
meto el trabajarla segun y como manda
reales ordenanzas y atento lo qual
a Vmd pido y suplico aia tenga por registra
da dha mina q en a ... a ...

merced y humana otra V. S. ... indebida por ... no ser de malicia sino por aumentar los Reales quintos de Su Magestad como asimismo tambien suplico ... aya ... por ... castellas que me quedan ... merced ... necesario

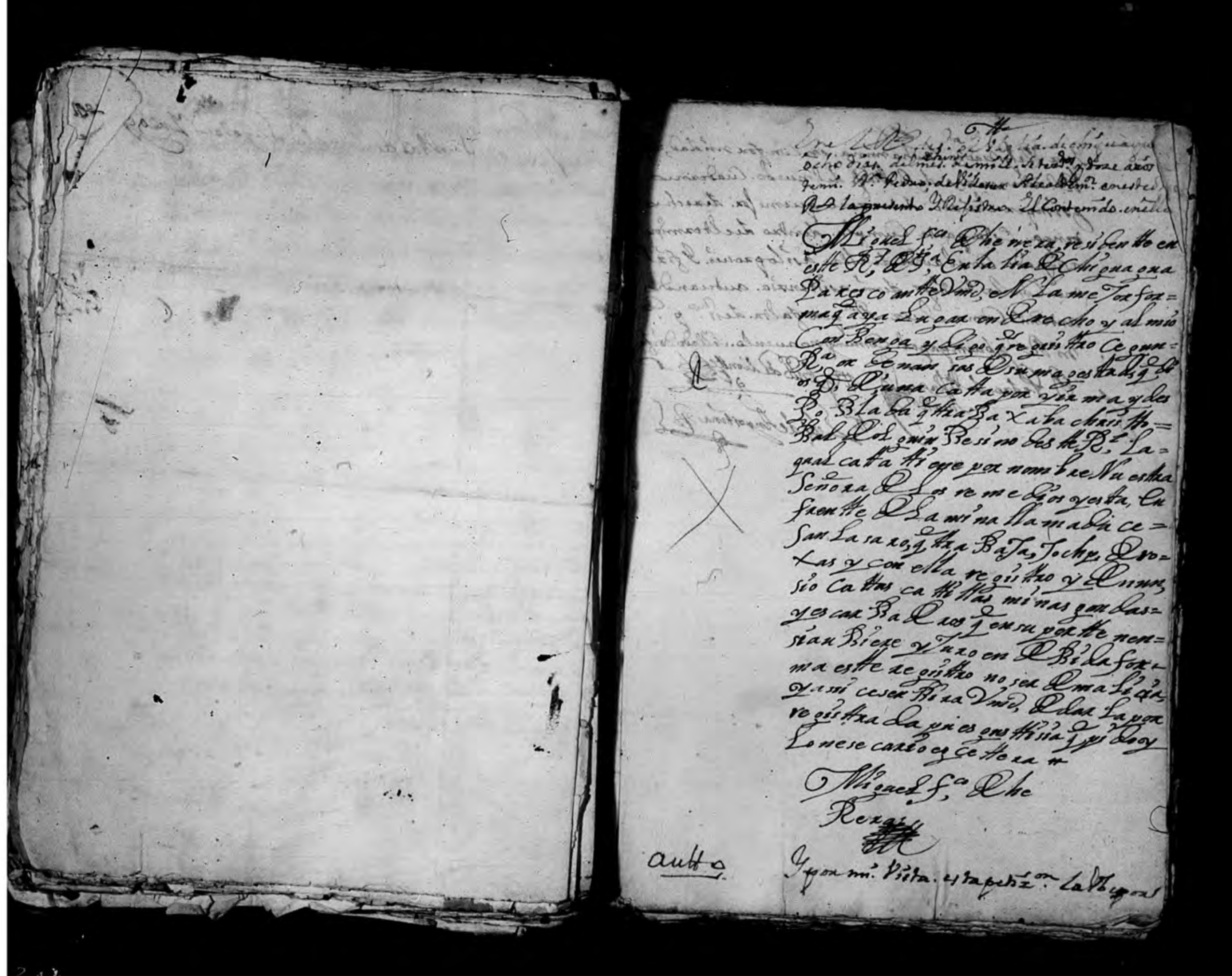
Manuel de Luera

Por ... la ... Registrada dicha mina ... nuestra Señora de la Soledad sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y mando que dentro del termino referido cumpla con ... de labor y beneficio della segun lo dispuesto por reales ordenanzas de Su Magestad que Dios guarde asi lo probey mande y firme con los testigos de mi asistencia ... que ... como juez receptor por falta de escribano publico ni real y va en este papel por no aber ... ninguno ... doy fe

Diego Rodriguez Rivera
Juez Receptor

Testigo ... Camacho

Hojas sueltas de distintos sugetos ...



En la [illegible] a [illegible]
ocho dias del mes de [illegible] de mill setecientos y doze años
[illegible] Pedro de Villegas? Alcalde [illegible] en este
R.l la presente [illegible] el contenido en ella

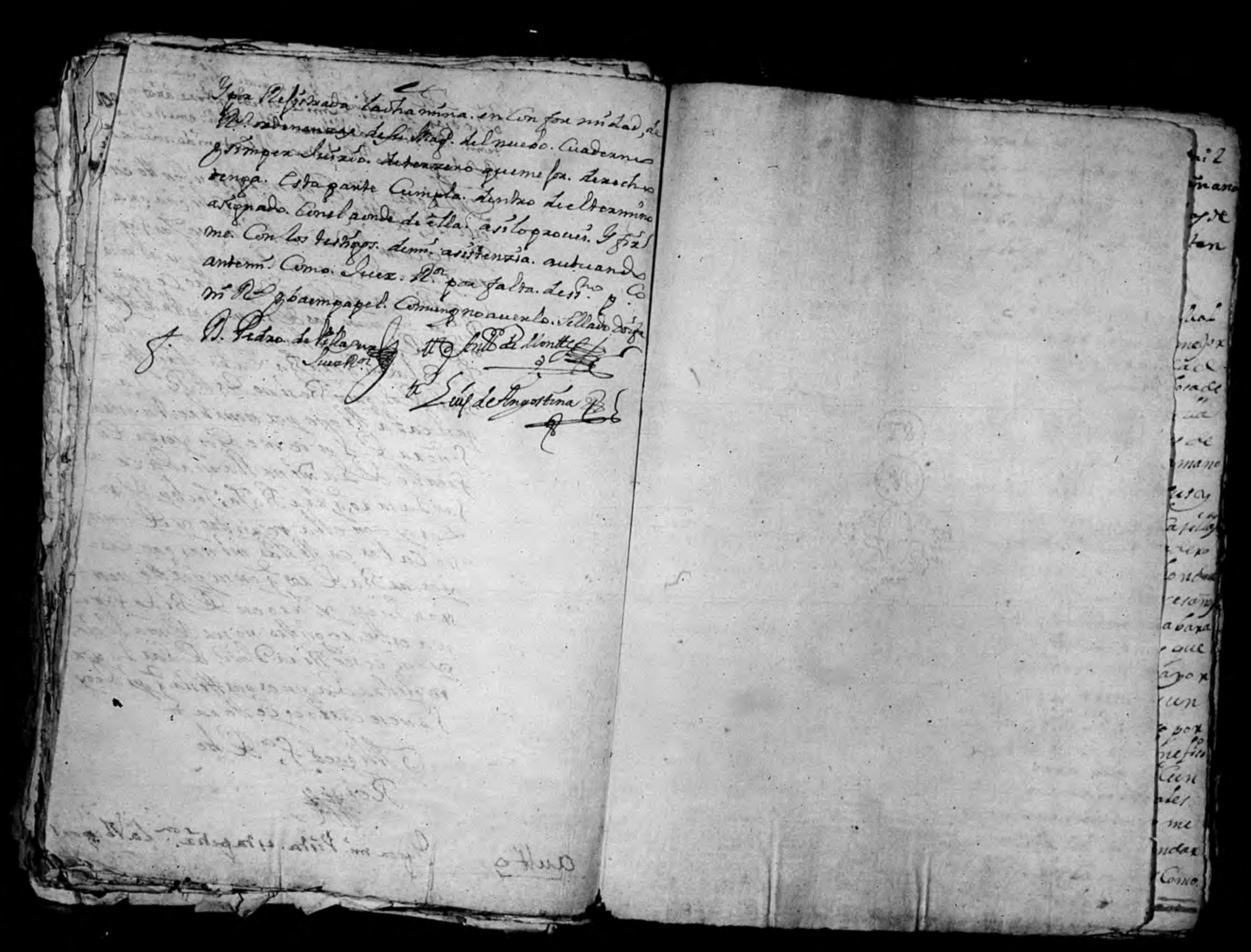
Miguel Fran.co de Che[illegible]rra, residente en
este R.l de S.ta [illegible], en la via de Chiguagua
paresco ante Vmd. en la mejor for=
ma q. aya lugar en derecho y al mio
combenga y digo q. registro segun=
da [illegible] ordenansas de su magestad q. D.s g.de
[illegible] una cata por [illegible] y des=
[illegible] [illegible] christo=
bal [illegible] vesino deste R.l. La=
qual cata tiene por nombre Nuestra
Señora de los remedios y esta en
frente de la mina llamada de
San Lasaro q. esta [illegible] de [illegible]=
xas y con ella registro y denun=
sio catas catitas minas y bas=
[illegible] que en su parte [illegible]=
sean [illegible] y juro en [illegible] forma
ma este registro no ser de malicia [illegible]
a Vmd. [illegible] dar la por
registrada pues es justicia q. pido
[illegible] cetera

Miguel Fran.co de Che
Rezar? [illegible]

autto

Y por mi vista esta peticion la [illegible]

247



Y por reservada la dha amina. en Conformidad, de
lo ordenado por su Mag. del nuevo. Cuaderno
y siempre Juizio. ... tercero que me fue derecho
tenga. Esta parte Cumpla. dentro del termino
asignado. Con el aviso de ella. asi lo proveí y firme
me. Con los testigos. de mi asistenzia. autuando
ante mi. Como. Juez. Rr. por falta de ss.no p. co
mo Rl. y baen papel. Comun no aver lo. sellado doy fe

D. Pedro de Villanueva
Juez Rcr.

tto. Antto. de Montte

tto. Luis de Angostina

en diez i ocho del mes de febrero de este año de mil
setesientos i dose años a las ocho de la mañana
la presento el contenido ante mi Don Diego Arias de
Rivera teniente de alcalde maior y capitan
a guerra por su Magestad

Bartolome Gomes Robledo vesino en este Real
de Santa Eulalia paresco ante Vmd como mejor
mi conbenga y digo que en conformidad de
reales ordenanzas Registro un Rebosade-
ro que esta en el serro que comunmente lla-
man la mesa y esta fuera de las catas de
la mina que actualmente trabaja mi hermano
Sebastian de Herrera nombrada la Santa Cruz y
asimesmo Registro tres catillas
que estan a media vara de dicho Rebosadero
que la una tiene como vara y media de hondo
la cual abrio Felis ... ahora tiempo de tres años
poco mas o menos la segunda tiene como una vara
de hondo la cual a tiempo de tres años que
abrieron unos peones del sargento mayor
Don Juan Antonio Trasviña el tersero es un
... pequeño los cuales Registro por
aver ... y no estar en veneficio
... los ... dichos ... para ... los ...
... con ... menos ... por Reales
ordenanzas para que en ningun tiempo me
pare perjuisio se ha de ser vir Vmd de mandar
se tener por ... las dichas catillas como
... se le conseder me lisencia en



nonbre de su magestad para trabajar dicha
mina en dicho Real de Vallecero que esta en los
Cuadros de la mina ya referida y pongo por
nonbre nuestra señora de las mercedes por
lo cual =

A Vmd

pidoo que aviendo aya por presentado este mi
escrito mandando como llevo pedido se me
conseda la licencia y presencia que pido y
juro este mi escrito no ser de malisia si por
aumentar los Reales aberes de su magestad
va en papel blanco por no aller lo en mi
Real =

Barttolome Godines
Robledo

Y por mi bista lo aber por presentada dicha mina nom-
brada nuestra señora de la mersed la qual trabaje i siga
de ordenansas de su Magestad sin perjuisio de tersero que me-
jor derecho tenga asi lo probei mande i firme actuando
conforme a derecho por falta de escribano publico con
testigos de mi asistensia i ba en este papel
por no aber lo de ningun sello de que doy fe

Diego Rodriguez Ruera
juez

testigo
Julian de Ruiz y Silva
testigo
Pedro [illegible]

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO, Y SETECIEN-
TOS Y NUEVE.

VN QVARTILLO

En el Real de Santa Eulalia, en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill
setecientos y [illegible] ante [illegible] don Pedro Villanueva Alcalde [illegible]
[illegible] presentado el contenido en ella [illegible] =

El Capitan Don Pedro de Arriaga vezino y minero en
este Real de Santa Eulalia [illegible] paresco ante vmd en
toda forma de derecho y digo que en virtud de lo
dispuesto por las ordenanzas de su Magestad vesino [illegible]
una cata que esta en frente de la mina nombrada
nuestra señora de las mersedes como veinte [illegible]
de dicha mina en la loma que baja a [illegible]
y corre su beta como de oriente a poniente a [illegible]
ser [illegible] y pongo por nombre San Antonio y dicha mina
la [illegible] por [illegible] despoblada [illegible] que
[illegible] como una bara poco menos por tanto =

A vmd pido y suplico sea servido de mandar [illegible]
[illegible] pedido y consederme lisensia para ponerla en la [illegible]
por el benefisio que en ello reseviere merced con justicia que
pido y juro en forma este escrito [illegible] nesesario [illegible]

Pedro de Arriaga

Auto

Y por mi vista esta peticion la he por presentada
y por registrada la dicha mina en conformidad de
las ordenanzas de Su Magestad y sin perjuizio de
tercero que mejor derecho tenga Concediendole la
lizenzia que pide y esta parte Cumpla con el [illegible]



favor. y de ne ser dicha mina dentro del termino
dispuesto asi lo proveio y firmo con los testigos de mi
asistenzia que actuo. como juez R.e por falta de
escrivano pu.co ni R.l que doy fee =

Dn Pedro de Villa ruiz
Juez R.l

Juan Basilio de Ulaseia
Marquina
Jose Joseph de Rox

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL
PHILIPUS V D G HISPANIAR REX 1713

En el R.l de S.ta eulalia de chiguagua en catorze de Ju-
nio de mil setez.s y doze años ante mi Dn Fran.co de albacer
y munguia theni.e de alcalde m.or p.r su mag.d en dho R.l
se me presento la presente e lo contenido en ella —

Dn Nicolas de Estrada y Loaiza vez.o minero
en esta Jurisdizion, paresco ante Vmd como mejor proceda
de derecho y al mio convenga y digo que en conformidad
de las R.s hordenanzas de la mineria denuncio una mina
que esta junto a chiguagua abierta que comun mente la llaman
los frayles, que fue descubierta y dio de nazion Tonora llamado
Juan, que asiste en el pueblo de S.n Geronimo y al presente en la
en la estancia de Dn fernando colombo la cual esta yer-
ma y despoblada a mas tiempo de dos años y le pongo por
nombre S.n Bernardo. Vmd se a de servir mediante jus-
tizia de dar la por denunciada, con las cartas ordinarias y mandas
que en su sercanía me quedan perjudican y rez-
evirme y informazion de los del pueblo estando a la mano. Y un
dios prebiniere aver a bido y asiendo las demas diligencias
conforme a R.s hordenanzas por todo lo cual
A Vmd pido y suplico aya por denunciada la dha mina
y mande se me reziba la ynformazion de los del pueblo
atento a todo lo que llevo pedido que en ello are resibir
merced con justizia la cual pido y juro en forma de
derecho este pedimento y en lo nezes.o etc.a

Nicolas de Estrada
y Loaiza

auto — Y Por mi Vista la ubo por presentada y por denunciada
la dha mina en conformidad de R.s ordenanzas y sin per-
Juicio de tercero q. mejor dr.o tenga ziten con este denun

cio al Indio Juan que menciona y por si hubiere otras
personas que pretendan dicha mina despacharé tres edictos que
se fixen en la Plaza de esta villa de todos los dichos indios sonoras
sino quieren se avisen por tercero de citar lo corra el termino
de los quarenta dias dentro del que no se publicare el primero
edicto despues de la información que ofrece de la dicha
dicha mina y con vista de todo se proveerá Jus-
ticia assi lo proveí y firme actuando como Juez Real
con los testigos infraescriptos de mi asistencia por no aver
escribano publico ni Real en estas minas de que doy fee =

Francisco de Alzaga [rúbrica] — testigo Joseph de Roxas [rúbrica]
Juez Real [rúbrica] — testigo Francisco Antonio Barraza
y Cardinas [rúbrica]

Don Francisco de Alzaga y Munguia,
teniente de Alcalde mayor y Capitan aguerra por Su Magestad en
el Real de Santa Eulalia de
Chiguagua &

Hago saber a todos los vezinos estantes y habitantes
en este Real y su jurisdiccion como ante mi y en mi Juz-
gado ordinario Garzcio Nicolas de Estrada boca
negra vezino de San Francisco de Cuellar y minero en este
Real y por peticion que presento en catorce de Junio del
mes pasado denuncio la mina que comunmente
llaman los frailes que fue de un Indio llamado
Juan de nacion Sonora ofreció información de estar
yerma y despoblada mas tiempo del que disponen
las ordenanzas se le admitió el denuncio en con-
formidad de las ordenanzas y sin perjuicio
de tercero que mejor derecho tenga se mandó citar al

dicho Indio y despachar tres edictos que se publiquen
en este Real en tres domingos y que en
los que no a podido ser avido dicho Indio
para citarlo por este primer edicto, llamo
y emplazo al dicho Indio, y a todas las demas
personas que pretendieren derecho a la dicha mina
para que en el termino de quarenta dias parescan
ante mi en este Juzgado a lo que alegar
lo que a su derecho convenga que en los que lo tubieren
se les guardara Justicia y donde no el termino
no pasado y no lo haziendo procederé a senten-
ciar la causa y adjudicaré la mina al denun-
ciante dado en este dicho Real en dos dias del
mes de Julio de mil setecientos y doze años y lo firme
con los testigos de mi asistencia a un [illegible] por
falta de escribano publico ni Real que no lo ay en estas
minas de que doy fee =

testigo Francisco Antonio Barraza
y Cardinas [rúbrica]
Francisco de Alzaga [rúbrica] — testigo Joseph de Roxas [rúbrica]
Juez Real [rúbrica]

En el Real y minas de Santa Eulalia de Chiguagua en dos y siete
dias del mes de Jullio de mill setezientos doze años ante
mi don Francisco de Alzaga y Munguia theniente de Alcalde
mayor y Capitan aguerra en este dicho Real por Su Magestad [illegible]
se publico el edicto de arriba en alta boz que se [illegible]
por boz de Ambrosio Indio ladino en len-
gua castellana que haze oficio de pregonero fue-
ron testigos Don Pedro Nuñez del Villar, Manuel de Aguir
lar, [illegible] de Sevilla y otros muchos vezinos de este Real y pa-
ra que conste asi lo zertifico en quanto puedo



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

[illegible] lo firme con los testigos de mi asistencia de que doy fee =

Francisco [illegible]
Juez R[illegible]

[illegible] Joseph de [illegible]

Francisco Basilio de Caldas [illegible] Murguía

En el R[illegible] de Santa Eulalia de Chiguagua en veinte y quatro dias del mes de Julio de mill setecientos y treze años [illegible] pregonar el edicto [illegible] al salir [illegible] lo firmo [illegible] oficio de pregonero [illegible] lo firme con los testigos de mi asistencia [illegible]

Francisco [illegible]
Juez R[illegible]

[illegible] Joseph de [illegible]

Francisco Basilio de Caldas [illegible] Murguía

[illegible] en veinte [illegible] del mes [illegible] ante mi [illegible] el edicto [illegible] oficio de pregonero [illegible] lo firme con los testigos de mi asistencia =

Francisco [illegible]
Juez R[illegible]

[illegible] Joseph de [illegible]

Francisco Basilio de Caldas [illegible] Murguía

[illegible] del mes de febrero de este año de mill setecientos [illegible] a las [illegible] de la mañana lo presentó el contenido ante mí [illegible] alcalde mayor [illegible]

[illegible]

Xptobal Daniel de la Pava, Indio natural de la provincia de Sonora, [illegible] Francisco Antonio Barrientos, paresco ante Vmd en la mejor forma [illegible] y al mío conbenga, digo que en conformidad de las ordenanzas del nuebo quaderno registro una beta questa detras de la [illegible] como media legua della en dichos cerros [illegible] de legua de mas registro el dicho [illegible] Barrientos dicha beta corre de oriente a poniente y le pongo por nombre Nuestra Señora de las Mercedes, y a esta cata [illegible] dicha mina llamo [illegible] a dicho Francisco Antonio Barrientos por todo lo qual =

A Vmd pido y suplico a la ya por presentada dicha beta y me obligo a cumplir con lo que mandan las ordenanzas dentro del termino señalado que en hacerlo así Vmd administrara justicia que pido y juro en forma de derecho este registro no ser de malicia y en lo necesario &

Xptobal de la Pava

Y por mi bista la [illegible] por presentada dicha mina nombrada Nuestra Señora de la Merced la qual [illegible] según las ordenanzas de Su Magestad sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga así lo probeí [illegible] y firme [illegible] como Juez [illegible]

Con los testigos de mi asistensia en fa(lta) de escribano por fal
ta de escribano publico ni real por no aber lo en esta
jurisdision y ba en papel comun por no aberlo de ningun
sello de que doy fe ttº. Pedro Barsalobre

testigo Joseph Carrascoz

Diego Antonio Olmera
Juez Real

En el R[ea]l de S[an]ta Natalia de Chiguaugua en beinte y
... del mes de henero de mill setesientos y doze años ante mi
Pedro de Villarrur Alcalde m[ay]or en este d[ic]ho R[ea]l la presentó
... el contenido en ella =

4

Yo Antonio Rodero rezidente en este R[ea]l de San
ta Catalina paresco ante Vm en la mejor bia y for
ma que a derecho aia lugar y al mio conbenga
digo que segun Reales Ordenanzas del nuebo
registro de haber hallado una beta
en que esta en el mineral que llaman Chiguagua
el biejo, tiene por señas un arroyo que baxa de
... de poniente a oriente formado entre
dos serros altos el uno al norte y el otro al sur
y en su cumbre la mina que llaman San Ysidro
la qual al presente esta poblando Marcos
de Soliz segun pareze corre d[ic]ha beta de norte
a sur sale de un ... de una peña que ...
esta a d[ic]ha parte del sur la qual d[ic]ha beta
como d[ic]ho es registro por oro plata cobre
o lo que Dios Nuestro Señor fuere serbido dar
me en ella registro casas, capillas o escar
baderos que me puedan pertenecer sin perjuicio
a la qual d[ic]ha beta le pongo por nombre Nuestra
Señora de los Dolores y por que de derecho ...

1712

AAC.R2.000731

Con-
ta

Ago oblacion destapiedra de dha beta Por todo lo qual y lo mas que aser pueda amifavor = A Vmd. Pido y Suplico Se sirva de administrarme justicia la qual Pido y juro En devida forma lo re-mirrerimo no ser de malisia antes si Por que no se ser ll Riat aber y bien Comun Tento neseçario &a

Jun Antto Radero

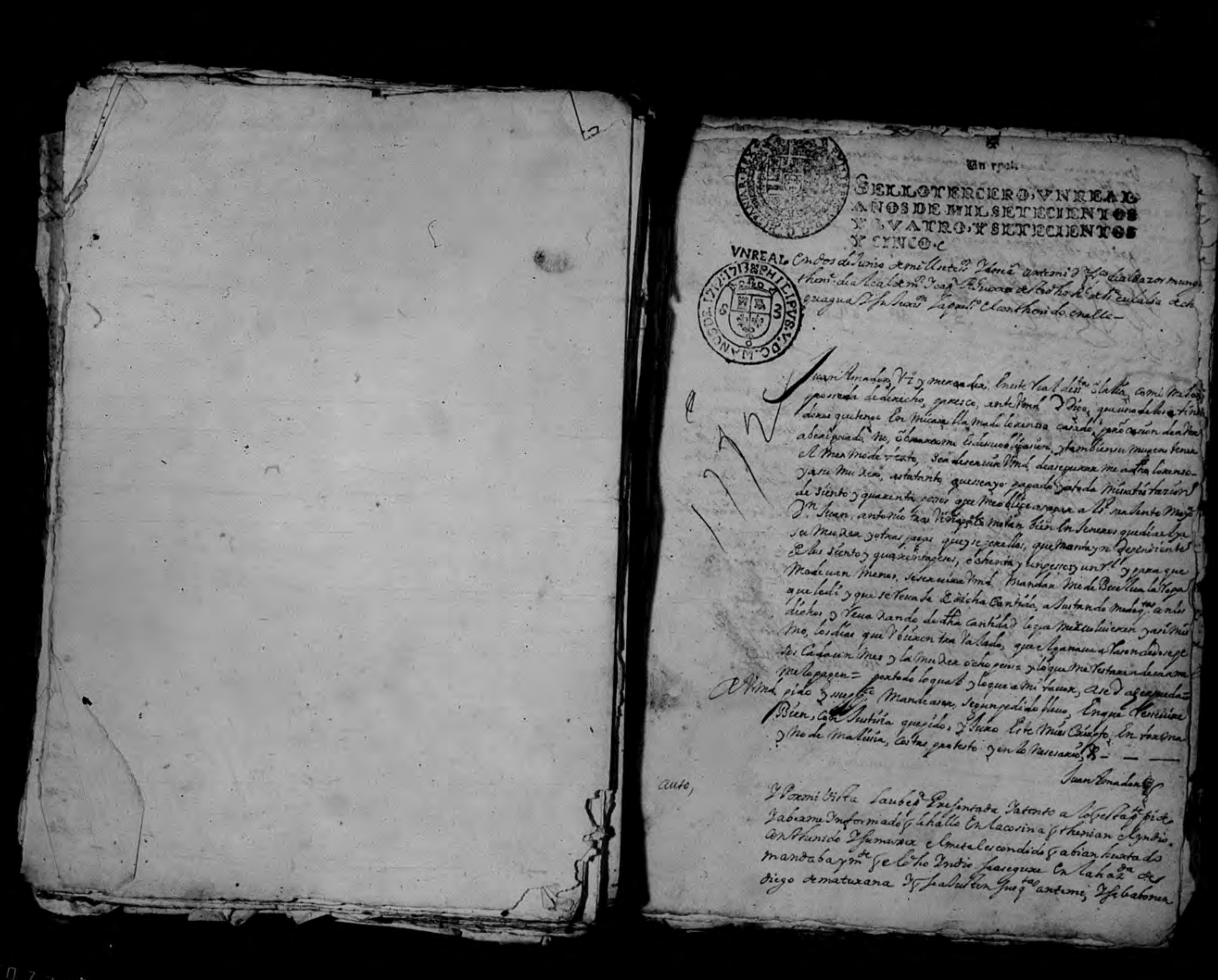
autto

Y por mi vista esta peticion la ube por presentada y por Registrada la dha mina en conformidad de Rs. ordenanzas de Su Mag.d y sin per Juizio de terzero que mejor derecho tenga esta parte Cum pla Con el aonde dicha mina en el termino a q. de ravo lo provei y firme Con los testigos de mi asistencia autuando ante mi Como Juez R.l por falta de ss.no p.co ni R.l y baemgagel Comun por no aver lo sellado de que doi fee =

D. Pedro de Villagra
Juez R.l

tt. Luis Cloaostena

tt. Antto de Monte



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

VN REAL

En dos de Junio de mill setecientos [illegible] antonio [illegible] dia [illegible] mungi [illegible] de alcalde [illegible] de [illegible] quagua [illegible] Clanthoni do en alle—

Juan Amador, V.º y mercader, en este Real de [illegible] como mas [illegible] puesta de derecho, paresco ante Vmd. y digo, que uno de los [illegible] dores que tengo en mi casa, llamado Lorenso, casado, [illegible] abeniguado, no, [illegible] y tambien su muger [illegible] el mes [illegible] de [illegible], se a de servir Vmd. de asegurar me a dicho Lorenso y a su muger, astatanto que se aya pagado [illegible] de siento y quarenta pesos que me obligo a pagar a [illegible] Dn. Juan antonio [illegible] su muger y otras pagas que [illegible], que monta [illegible] de los siento y quarenta pesos, ochenta y [illegible] pesos y un r.l y para que [illegible] menos, se a de servir Vmd. mandar me de [illegible] la ropa que le di y que se tenga de dicha cantidad, ajustando [illegible] a los dichos, y [illegible] de dicha cantidad lo que [illegible] y asi mis [illegible] los dias que [illegible], que [illegible] se me lo pagen = por todo lo qual y lo que a mi favor, [illegible]

A Vmd. pido y suplico mande [illegible] segun pedido [illegible], en que [illegible] bien, con justicia que pido. Y juro [illegible] mi escripto en [illegible] y no de malicia, costas protesto y en lo necesario, &.

Juan Amador

Auto,

Y por mi vista la [illegible] presentada, [illegible] a lo [illegible] pide, y abiendome informado que lo hallo en la cosina que thenian el yndio contenido y su muger [illegible] que abian [illegible] mandaba y mande que el dicho Indio se asegure en la hazienda de Diego de Maturana [illegible] antemi, y [illegible]

Vnas naguas y una camisa comenzada a hazer y un paño de rebozo, q
esta pte abia dado a la muger de Lorenzo Thernero y asi mesmo el dho q
le an servido y los le vistaron abiendo selo pague, y no a llegado
la dha Maz.da el dho Indio a esta a ber pag.do la cantidad q se fueza a silo
probey, mde y firme con los testigos de mi asisten.a Ynfrascriptos q no
haber scribano p.co ni r.l en esta Jurisd.on doy fee=

Fran.co de Albertos Juez R.l

t.o Fran.co Ant.o Baza
t.o d. Y Pardiñas
t.o Ju.o Gonzales

En el R.l de S.n Eulalia de chiguagua en tres dias del mes de Junio
de mill y doze años yo el dho Theniente para la Maz.da de d.n Matuxana la
cong.e de d.n Ju.o diamador y los testigos de mi asist.a estando en ellas
escribio ante mi el dho ama, le cito de q.tas y hice parecer ante mi a lo
renzo es mezxilldo cuthernudo en el pedim.to de esta foxa y una por una
le leý las partidas de su q.ta y confesso deberlas y le rebaxado una na
guas de Jarga de ruan y bretaña de una camisa y un paño de rebozo q le
an buelto al dho ama su amo y lo q theniéa trabaxado el dho
Lorenzo y su muxer quedo debiendo siento treinta y ocho pesos y
dos R.s y p.a q conste asi lo zertifico y el dho Lorenzo quedo con la
dha Maz.da a esta q pague la dha cantidad y lo firme con los
testigos de mi asist.a Ynfrascriptos doy fee=

Fran.co de Albertos Juez R.l

t.o Fran.co Ant.o Baza
t.o d. Y Pardiñas
t.o Ju.o Gonzales

1712

En el R.l de S.ta Eulalia de chiguagua en catorze
dias del mes de henero de mill setez.os y doze años
ante mi el S.r Pedro de Villasur Alcalde m.or en este
dho R.l la presento el contenido en ella y ba

El Sarg.to m.or d. Juan Ant.o de Trasviña Retes vezino y Min.o en este R.l
Paresci ante Vm. como mejor proceda de dro. y en conformidad de las
R.s ordenanzas de Su Mag.d q Dios g.de Registro una mina en tierra Virgen
que esta en el zerro de la Mina del Rosario: Aguadas por la parte
del [illegible] de Don de Ytalaffa, Andres de Palomares una mina q linda
de la bera Alparese corre de oriente a poniente y la registro por de oro
y plata lo que Dios fuere servido de dar en ella, con las catas descubiertas
de Oro y Vieras y le pongo por nom.e S.n Ant.o de Padua por lo qual
a Vm Pido y supp.co la aya y tenga por registrada y estoy pronto
a cumplir con lo q mandan las R.s ordenanzas y en ello recibire m.d
con Justicia y Juro este registro no ser de malicia y en lo nezesario &c.
Enmendado = Sur = Vale =

Juan Ant.o de Trasviña Retes

Autto Y por mi Vista esta petizion la ube por presentada
y por registrada la dha mina en conformidad de las
R.s ordenanzas de Su Mag.d y sin perjuizio de
tercero que me ser derecho tenga esta p.te cumpla
dentro del termino con el asiento de dichas
R.s ordenanzas. asi lo probei y firme actuando como juez
R.l con los testigos de mi asistenzia y falta de s.no
p.co ni R.l y pagara el comuno no aver sellado doy
fee=

D. Pedro de Villasur
Alcalde

t.o Luis de Lugo y Rivera

t.o Ant.o de Montes

5

son pasados. y las deposiciones de los testigos de los testigos presentados por Sebastian de herrera y que don Joseph de chaves no prosiguio su contradizion declarada y declare que el dho Sebastian de herrera probo bien y cumplida-mente el descubrimiento de la mina san caietano contenida en su denunsio declarolo por bien probado y por perma y despoblada la dha mina en su consequensia y hasiendo justicia se la debo adjudicar y adjudico en nonbre de su mag^d. y mando se le aga entriego de ella y se le de posesion y el dho cumpla con el tenor de las reales ordenansas en el termino que lo de... aser notifiquesele este auto por que le consta de asi lo probey y firme con los testigos de mi asistensia infra escriptos por no aver en estos minos escrivano publico ni real de que doy fee=

Fran^co de Meñdoz
juez ...

tt^o Fran^co Basilio de Aldaiz y Manguia

tt^o Joseph de Roxas



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO, Y SETECIENTOS Y SINCO.

UN REAL

1712 Y 1713 PHILIPUS V D.G. ... AÑOS DE 1712

[illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

UN REAL

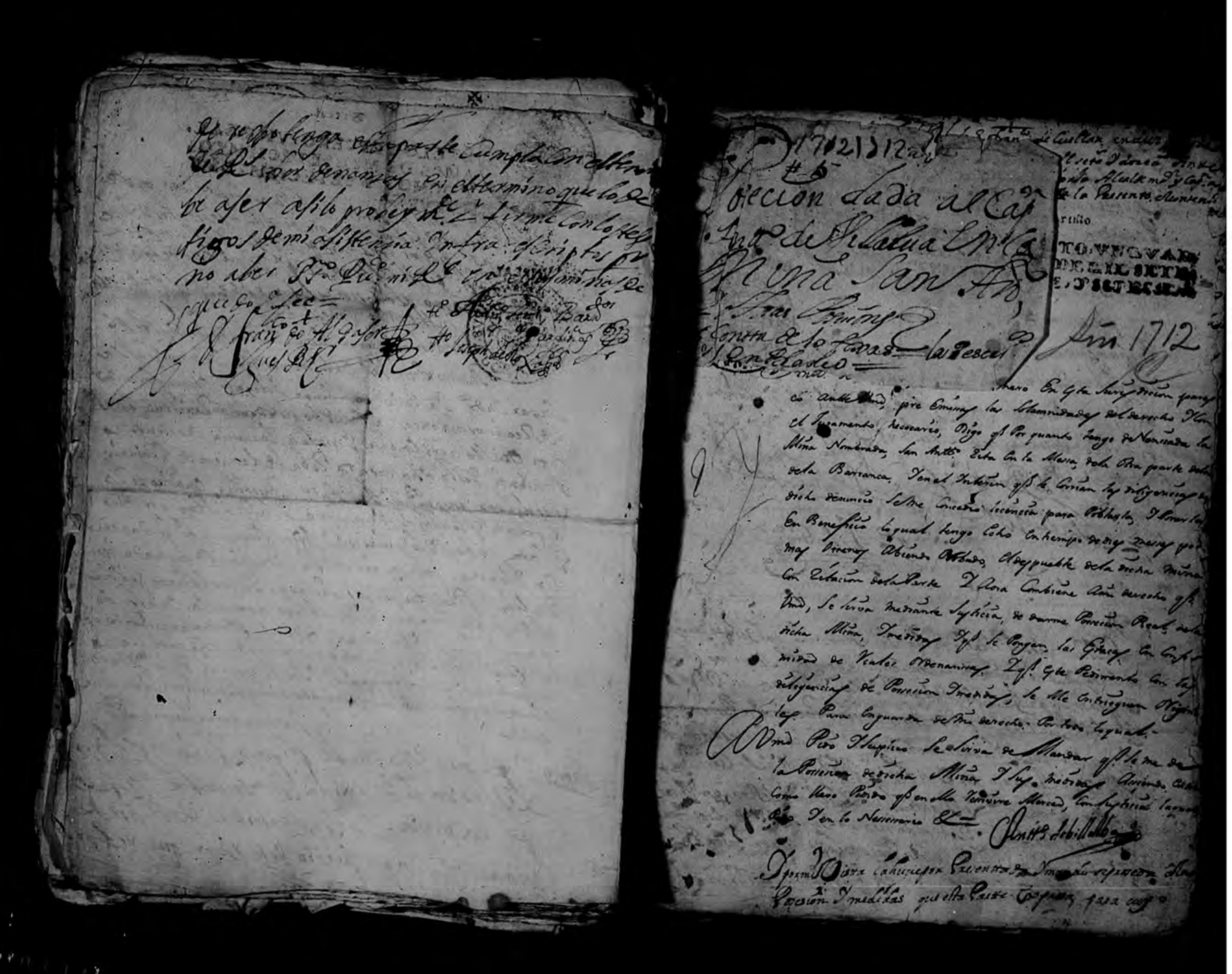
1712 Y 1713 PHILIPUS V D.G. AÑOS DE 1712

En el Real de Minas de Santa Eulalia de Chiguagua en veinte y siete días del mes de junio de mill setesientos y doze años ante mi don Fran^co^ de [illegible] Alcalde Mayor [illegible] se presentó este escrito de como [illegible] y su contenido en ello =

Mathias Duran vecino y residente en este Real paresco ante Vmd en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho y al mío combenga y digo que en conformidad de Reales ordenanzas del nuebo quaderno registro una cata que yo abrí encubierta y corre al parecer de oriente a poniente y esta dicha cata a la loma de la mina del Rosario que es del sargento mayor don Joseph Antonio de Trasviña en otro [illegible] diferente que [illegible] y la registro por de oro plata cobre y lo que Dios nuestro Señor fuere servido de dar en ella y le pongo por nombre a dicha cata Nuestra Señora de Guadalupe y asimismo registro todas las catas descubridoras que hubiere en su pertenencia y me obligo a ponerla en estado de posesión dentro del término que ordenan las ordenanzas por todo lo qual a Vmd pido y suplico a[illegible] por registrada dicha cata [illegible] administrara justicia que es la que pido y juro [illegible] no es de malicia [illegible]

Mathias Duran [rúbrica]

Auto. [illegible] mi vista hube por presentada y por registrada la dicha mina con el nombre que expresa. En conformidad de reales ordenanzas y sin perjuicio de tercero que mejor [illegible]



y que esta tenga esta parte cumpla con el term[in]o
de [illegible] denuncias en el termino que lo de
be aser asi lo proveyo mando y firme con los tes
tigos de mi asistencia ynfra escriptos p[o]r
no aber [illegible] en el [illegible] dias de
[illegible] fecho

Fran[cis]co Al[illegible]

t[estig]o [illegible] Baez
t[estig]o Joseph de [illegible] Cardinas

1712 [illegible]

#5

[Pos]ecion dada al Cap[ita]n
Ant[oni]o de Vilaua en la
Mina San Ant[oni]o
[illegible]
Contra de los [illegible] la Pesca
[illegible]

[illegible] Fran[cis]co de Cuellar [illegible]
[illegible] Alcalde m[ay]or y Cap[ita]n [illegible]
[illegible] la Presente [illegible]

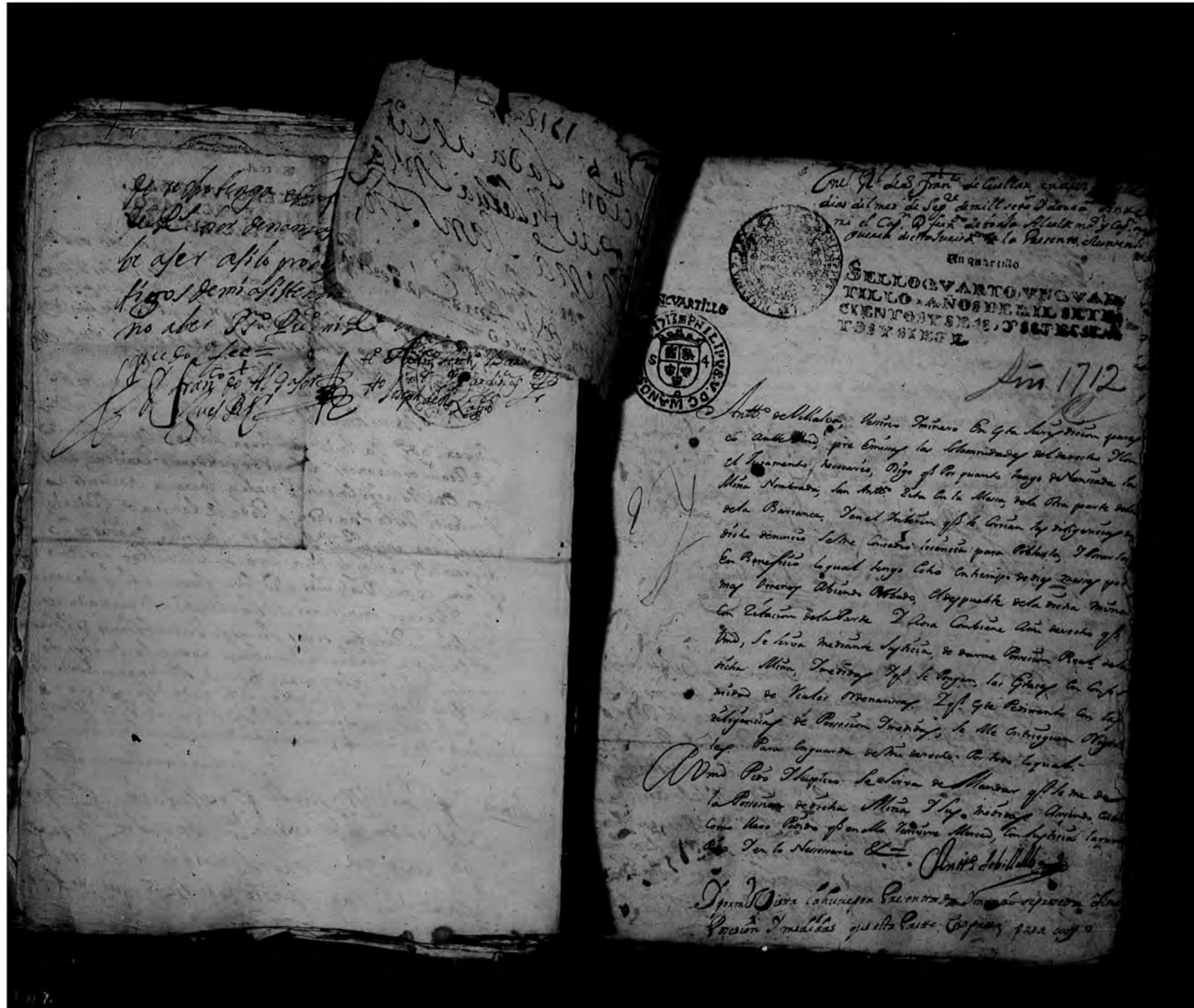
Año 1712

[illegible] mero En esta Jurisdicion paresco ante Vmd. pre[via]s todas las solemnidades del derecho y con el Juramento necesario, Digo que Por quanto tengo denunsiada la Mina Nombrada San Ant[oni]o esta en la Mesa de la Otra parte de la Barranca, y en el Interin que se corrian las diligencias de dicha denuncia se me concedio licencia para poblarla, y trabajarla en beneficio lo qual tengo echo en tiempo de diez meses po[co] mas o menos abiendo poblado, el despueble de la dicha Mina con citacion de la Parte y aora Combiene a mi derecho que Vmd, se sirva mediante Justicia, de darme Posecion Real de la dicha Mina, y medidas y que se Pongan las Estacas en conformidad de Reales ordenansas, y que este Pedimento con las diligencias de Posecion y medidas, se me entreguen originales Para en guarda de mi derecho. Por todo lo qual

A Vmd Pido y suplico se sirva de Mandar que se me de la Posecion de dicha Mina y sus medidas Abiendo echo como llevo Pedido que en ello recivire Merced, con Justicia la qual Pido y en lo Nesesario &[tc].

Ant[oni]o de Villalba

Por presentado [illegible] por [illegible] y [illegible] la Posecion y medidas que esta Parte [illegible] para [illegible]



En [illegible] de Sep.e de mill sete.s y doze años
... el Cap.n D. Fern.do de [illegible] Alcalde m.or y cap.n a guerra ... la presente ...

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SIETE.

1713 PHILIPPUS V D. G. HISPANIARUM

Año 1712

Ant.o de Villalva, vesino y minero en esta jurisdicion paresco ante V.md por en mas las solemnidades del derecho y con el juramento necesario, digo que por quanto tengo denunsiada la mina nombrada San Ant.o, sita en la mesa de la otra parte de la barranca, y en el interin que se corrian las diligencias de dicho denuncio se me concedio licencia para poblarla y sacar la en beneficio lo qual tengo echo en tiempo de dos meses por mas o menos, aviendo probado el despueble de la dicha mina con citacion de la parte y aora combiene a mi derecho que V.md se sirva mediante justicia de darme posecion real de la dicha mina, y medidas y que se pongan las estacas en conformidad de reales ordenanzas y que esta pedimento con las diligencias de posecion y medidas se me entreguen originales para en guarda de mi derecho. Por todo lo qual

A V.md pido y suplico se sirva de mandar que se me de la posecion de dicha mina y sus medidas, aviendo ... como llevo pedido que en ello reçiviré merced, con justicia ... y en lo necesario &c.ª

Ant.o de Villalva

Por presentada ... y se le ... posecion y medidas que esta parte ... para ...

Y hecho nombro en nombre por medidores a Dn Ben
a Sepulveda y al Alfz Migl de Santillana y por beedores
Sebastian de herrera y al Alferez Migl nuñez los que
pareseran y ageron el juramto acostumbrado y se proseo
posesion y medidas de la dha mina asi lo proueyo y firmo
como Juez Rn con los testigos de mi asistencia ynfraescri
ttos por no auer esno pubco ni Real en esta jurisdizion
Rechandose en papel de ofizio por no auerlo del sello de que
doy fee = y asi mismo mando se le entregue original este
ynstrumento con las dilixencias fhas en esta razon quedando tes
timonio de todo en el archiuo; Corregida

Ferndo de Borxa — tto Juan de Albarado
Juez Rn — Alun...

tto Andres Gonz

En la mesa donde esta la mina San Antonio en veinte dias
del mes de Sepre de mill setecientos y doze años ante mi el
D. Ferndo de borxa Alcalde mor y Capn a guerra del Rl de
S. Franco de Cuellar y su Juridizion parecieron presentes
los medidores y beedores nombrados y auiendo aceptado el
cargo juraron por Dios nro Sr y la señal de la Cruz en
forma de usar de usar bien y fielmte del cargo de me
dideria y auiendo medido en cordel de diez bras
a ... en mi presenzia entraron en la dha
... y auiendo salido dixeron que tiene de hon...

y la boca de la dha mina quarenta bras y en la tierra y el
Capn Antto de Villalba dueño de ella señalo el oriente frontero
para cumplir con el auto dado que esta en cuya conformidad
yo el dho alcalde mor le cogi por la mano y le hize entrego de la
dha mina S. Antto y en nombre de su Magd le di posesion de ella
real quasi y toda su pertenencia sin perjuicio de terceros
que mejor derecho tenga lo pase por el terreno ... arbitrio
y serrar la puerta de la dha mina mando entrar a mi teniente
atrauesar en ella y sacar metales tirar piedras e hizo
otras demostraciones de verdadera posesion la qual apre
hendio quieta y pacifica mente sin contradizion ninguna
que no la huuo y mando que de dha posesion no sea despo
seydo sin ser primero oido y por fuero y derecho vencido
y lo firmo el dho Capn Antto Villalba y los dhos me
didores y beedores conmigo y los testigos de mi asis
tencia ynfraescritos de que doy fee =

Ferndo de Borxa — Antto de Villalba
Juez Rn — Buenaventura de pulbeda (?)
Sebastian de herrera — Miguel de Santillana
Miguel Nuñez
tto Juan de Albarado — tto Andres Gonz

Yncontinente en dho dia mes y año dhos los dhos medidores
en mi presenzia auiendo señalado por centro para las



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS, Y SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

VN QVARTILLO

PHILIPUS V. D. G. HISPANIARUM REX 1717

Medidas la boca de la dha mina el Capⁿ Ant^o
de Villalba desu pedimⁱᵗᵒ los dhos medidores con el
dho sentro midieron por la parte del Norte bein^te
baras y por la del sur cien baras con el dho cordel
en una y otra parte, y puso punto fixo y no se n[...]
guardaron las medidas echando por la parte del Norte [...]
entre quinze baras y por la parte del oriente y sur quarenta
y sinco baras y en unas y otras partes se pusieron mojones
y estacas, y los dhos medidores y beedores dixeron que con [...]
unas y otras medidas a su leal saver y entender sin [...]
de dolo ni engaño su cargo del juramᵗᵒ que fho tienen y [...]
caso nesesario lo juran de nuevo y lo firmaron con [...]
los testigos de mi asistencia y infra escrito de que doy fee

Juan de Borja — Buenaventura [...] — Miguel de Cantillo

Andres Dor

Fran^co de Albornoz [...] — Sebastian de Herrera — Miguel [...]

Andres Gon[zale]z

En el R^l y minas de San Fran^co de
Cuellar en quinze dias del mes de feb^o de
mill setecientos y trece años. Ante mi Dn Fran^co
de Barxa al cal^de m^or y capp^n a guerra
por su mag^d. La presento el contenido en ella.

Juº de Pera Jimenes, vezino de San Felipe de Cuellar, paresco
ante Vmd como mejor aya lugar en derecho
y al mio combenga y digo que ha quanto
me hallo trabajando una mina nombrada
la bendita, animas ha bastante tiempo que la dha
la tengo en labor y beneficio y por aber
dado en quebradas que puedan acerse y zitar
esta mina en una ladera que la bista corre del
norte al sur y por tanto pido y suplico
a Vmd se sirba de mandar que se me de la posesion
de dha mina y sus medidas haziendo consta
como lle[v]o pedido que en ello rezibire mrd
con Justicia la qual pido y en lo nezesario
etc^a

Jª Pereira

[...] por presentada y para que se le dara la posecion y medidas que
la parte espresa para cuio efecto nombraba
y nombre por medidores a Fran^co de Vejar
y Jº de Palmas y por beedores a Andres [...]

Bianes y Amanuel Perez los quales parecian
el Juram^to acostumbrado y se passe a la posse(sion)
y medidas de la dha mina Ambos proveye y fir(mo)
como Juez Receptor con los testigos de mi asisten(cia)
y infraescriptos por no aber escrivano publico
en esta Juridizion y en papel comun por no aber
de ningun sello dello doy fee

Fern^do de Borxa — [illegible]

[illegible]

Nicolas Antt^o Gomez

En la mina Nombrada las animas en diez y seis d(ias)
del mes de septiembre de mill setecientos y treze años (ante)
mi el Capp^n D^n Fernando de Borxa Alcalde m(ayo)r y C(apitan a)
guerra del Real de s^n Fran^co de Cuellar y su Jurisdic
zion parecieron presentes los medidores y bedores nom
brados y aviendo azeptado el dho cargo Juraron por
Dios nuestro señor y la señal de la Cruz en forma de
dro de usar bien y fielmente del cargo de medido
res y bedores y aviendo medido un cordel de diez y
seis? varas con una bara usual en mi presencia entraron
en la dha mina Nombrada las animas y aviendo
medido el cañon que tiene de ahonde diez y ocho
varas y tres quartas asi que sin un ponton que (tiene)
seis baras la boca de dha mina ~~[illegible]~~
en conformidad y dho alcalde m(ayo)r
con su mano y le hize entrega de la dha mina
al Capp^n Jul^n de Sierra en Nombre de su mag(esta)d

Por no hazer de llas quantidad su persistencia sin
perjuicio de terceros que mejor dro tengan los pareciendo
por el termino mando abrir y cerrar la puerta de la
dha mina mando entrar [illegible] a trabajar en ellas
y sacar metal [illegible] otras diminuciones
de verdadera posesion la qual apercibio quieta y
pacificam^te sin contradizion alguna quitando la otra
y mando que de dha posesion no sea despojado
sin ser primero oydo y por fuero y dro vencido y lo
firmo el dho Capp^n Jul^n de Sierra con migo y los me
didores de que doy fee

Fern^do de Borxa — [illegible]

Joseph de [illegible]

Antt^o de [illegible]

En continente en dho dia mes y año dhos los dhos
medidores en mi presencia señalado desde una can
badero que trabajaba Joseph de Pastrana de Sando(val)
lo que pertenese al pilar de guarda raya donde hize
clabar una estaca para punto fijo para empesar las
medidas de la dha mina del Capp^n Jul^n de Sierra
de su pedimento los dhos medidores mi dieron
para la parte del norte las ciento y veynte baras don
de se clabo un palo por punto fijo y me ponera y que
traron las medidas echando de quadra las sesen
ta baras que pertenese a dha mina treinta baras para
la parte del poniente y las otras treinta para la par
te del oriente y en unas y otras partes se pusie(ron)

caron Medidoras y [illegible] y los dhos medidores de doce dixeron que han hecho Unas y otras medidas a todo al [illegible] y entender sin fraude dolo ni engaño so cargo del Juramento que fecho tienen y con caso nesesario lo Juraron de nuebo y lo firmaron con mi y los testigos de mi asistencia y en fee de ello lo Autue Como Juez Receptor a falta de no aber escribano publico ni Real que no lo ay en esta Juridicion y en papel comun por no aberlo de ninguna sello de [illegible]

Doy fee

Joseph de Hoxeda

Fern[ando] de Parra

[illegible] Urbina [illegible]

---

ta — 4

Sta. Eulalia, [illegible] de marzo siete de mil setezientos y catorse, se presento el Cap[ita]n Ant[oni]o de Montes la peticion contenida como a las ocho de la mañana.

Joseph de chabes, vezino de este real de Santa Eulalia, de mexicanos [illegible] paresco [illegible] como mejor me convenga, y digo que en conformidad de reales ordenanzas de su Mag[esta]d Registro una Mina que en un escarbadero que estoy ensuarteando en el Cerro de Santa [illegible] al pie de un cerro de [illegible] a la orilla de un arroyo que esta en medias de la Mina de Joseph de Herrera, la que actualmente esta trabajando mi ermano Sebastian de Herrera, como cosa de dos cuadras poco mas o menos, fuera del punto [illegible] de las quadras de la parte del sur, la dha mina pongo por nonbre San Antonio y es con declarazion que en esta dha mina nombro por mis compañeros, es a saber, a las personas que en este mi registro seran espresadas, asiendolo por buena boluntad y obligaciones que les tengo, y es a saber al Cap[ita]n Antonio de [illegible] seis barras, de que [illegible] [illegible] [illegible] dos [illegible] de las [illegible] otras seis de [illegible] mas a Sebastian de Herrera otras seis, quedandome yo con las otras seis barras. A V[uestra] M[erce]d pido y suplico se sirba de mandar se me conceda [illegible] para trabajar dha mina

A V Sa pido y suplico ... esta por entregar

ayapor presentado este mi escrito que en atento

a ... merced ... y ha

... este mi pedimento ...

tar los Reales ... papel comun ...

... sello =

Joseph de Chaves

Auto

En el R[ea]l Minas de S[an] Fran[cis]co de Cuella[r]
en siete dias del mes de Mayo de mill
setesientos y catorze años yo D[o]n Fernando de
Borja Alcalde ma[yo]r desta Jurisdicion aviendo
visto el escrito que queda ...
... del Theniente Antonio de Montes ...
...
... por ... la otra mina nombra
da San Antonio con las partes que ...
... con ... de la ...
... que ...
... Cumpliendo ... partes con lo dis
... hordenansas ...
... con los ... de ...
...
a causa de no aver ... ni ...
... de ninguno ...

de
Fern[an]do de Borxa

Ante mi
Luis de Borxa

t[estig]o Juan Ricardo

6

en el R.l de minas de Santa Maria de chiguagua en
onçe dias del mes de Mayo de setecientos y catorçe años
ante mi Dn Fernando de Borxa Alcalde mayor de esta
Jurisdiczn por Su Mag.d Se presento el contenido

Dn Sebastian de chaves Vezino y minero en este R.l de chi-
guagua y dueño de seis barras en la mina nombrada san
antt.o que tengo registrada y puesta en estado de posesion
segun Reales ordenanzas y en nombre de Dn Thomas de
chaves y Dn Antt.o Villalva y el capp.n Sevastian de Lezea
ra Parsioneros en dha mina como consta del registro
y para cumplir y guardar lo dispuesto por Reales ordenan
zas se ha de servir Vmd demandar se me de posesion
de dha mina y medidas de ella conforme a dere
cho que de acerlo Resiviremos merçed con justizia
que pedimos y protesto costas y juro conduzida for
ma y este escrito no ser de malizia y protesto llega
[illegible] por no aver sello de ningun sello siendo nece
sario.

Joseph de chaves

Por mi vista la ube por presentada y mando se pa
se a la posesion y medidas que esta parte pide para
cuio efecto nombraba y nombre por medidores a Jo
seph de Vargas y Xptobal Beltran y por testigos al
Sarg.to Miguel Nuñes y a Santiago Martines de concha

En igual parecian dagar el usado acostumbrado
y se procede a la aposesion y medidas de la dicha mina, asi
Lo proveo y firmo como Juez Receptor con dos testigos
de mi asistencia por falta de escriptor por no aber escrivano
Publico ni Real en esta jurisdicion despachado en
papel comun por no aberlo del ninguno sello doy fe

Fern.do de Borxa

Juez R.or — t.o Ant.o de Mirianez

t.o Luis Cebrian

En el zierro de las minas nombradas S.n Ant.o en
onze dias del mes de mayo de mill setecientos y catorze años
ante mi el Capp.n D.n Fernando de Borxa alcalde ord.o
desta Jurisdicion Parecieron presentes los medi
dores nombrados y aviendo azetado el dicho cargo
juraron por Dios nuestro s.r y la señal de la cruz en forma
de d.ro usar bien y fielm.te el cargo de medidores
y [illegible] y aviendo medido un cordel de diez varas con
una bara [illegible] en mi presencia entraron en la dicha mina
S.n Ant.o y aviendo salido dixeron tener mas de lo que
dispone la ordenanza y que para medirse dixo el
dicho D.n Joseph de chaves dueño de las dichas barras con los
otros compañeros señalan [illegible] conformidad [illegible]
dicho [illegible] por la mano [illegible] en

barras de la dicha mina S.n Ant.o y en nombre de su mag.d
le di posesion [illegible] de la que le pertenece
sin perjuicio de tercero que mejor dro. tenga y
en señal de posesion [illegible] mando abrir y cerrar las
puertas de la dicha mina mando entrar su gente a tra
bajar en ella y sacar metales tiro piedras hizo otras
demostraciones de verdadera posesion las quales apre
hendio quieta y pacificam.te sin contradicion de nin
guna persona que lo [illegible] y mando que de dicha posesion
no sea despojado sin ser primero oido y por fuero
y dro vencido y lo firmo el dicho D.n Joseph de
chaves [illegible] dichos medidores [illegible] con
migo y los testigos de mi asistencia por falta de [illegible]
que doy fee. testado [illegible]

Joseph de chaves

Miguel Henrique

Fern.do de Borxa

Juez R.or

t.o Luis Cebrian

t.o Ant.o de Mirianez — Joseph de Alo[illegible]

Incontinente en dicho dia mes y año dichos los
dichos medidores en mi presencia aviendo señalado
por centro para las medidas la boca de la dicha mina
D.n Joseph de chaves [illegible] por los dichos medid[illegible]

del dicho dho zentro midieron para la parte del sur
cien varas y de dho zentro que hizo Juan Gil de Madroño
que esta a la boca de la dha mina midieron para la par
te del oriente cinq.ta varas por cuadras a la Redonda con
los puntos de dho zentro y la parte del poniente
veinte varas y en mayores partes se pusieron mojo
neras de piedras y los dhos medidores dixeron
que an echo mas y otras medidas a su leal saber y enten
der sin fraude dolo ni engaño so cargo el Juram.to que
fecho tienen y en caso necesario lo Juran de nuevo
y lo firmaron conmigo y los testigos de mi asistencia
en falta de escrivano de que doy fee

Don Fern.do de Borxa

[illegible] de Madroño — Manuel Nuñez

Juan Cebrosa — [illegible] — Joseph de [illegible]

En el R.l y minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en quinze
del mes de Abril de mill setezientos y catorze a.s ante mi D.n
Fern.do de Borxa Alc.e m.or y Capp.n a guerra desta Jurisdi
tion por su mag.d la presento el contenido Etc.a —

Don Thomas de Quesuero vezino de este R.l de S.ta Eu-
lalia de Chiguagua paresco ante Vmd en la mejor
forma que a mi derecho conbenga y digo que tengo regi
strado ante la R.l Justicia una mina nombrada
San Ju[illegible] distado [illegible] estacas de la mina de Jus.to Domi
nguez de la parte de abajo y del poniente, en la
cual mina tengo dado el tiempo de dispuesto por
reales ordenanzas de su Mg.d en cuya atencion se ha
de servir Vmd de darme posesion della en
publica forma y testimonio del registro ori
ginal que para en el archivo de este real regi
strada ante el Capp.n D.n Sebastian de Herrera
teniente de alcalde mayor actual me me
ta en posesion —
Por tanto a Vmd pido y suplico haga como llevo
pedido que es justicia que pido y juro a Dios
y a nuestro Señor y a la señal de la cruz que
este mi escrito no es de malicia si por cum
plir con el thenor de R.s ordenanzas y para
poder usar de mi derecho y en lo necesario &a

Thomas de Que-
suero

Y por mi vista la he por presentada mando se passe
a la posesion y medidas que esta parte espresa citando
a las minas cercanas a dha mina para cuyo efecto nombr

ba de nombre por medidores a Joseph de Rojas y de Ygnacio
Gonzalez y por bolbedores a Juan de Bojorques y Joseph
fernandez los quales parezcan ante mi y hagan el juramento
acostumbrado y se pase a la posesion y medidas de la
dicha mina asi lo probey y firme como Juez Real
con los testigos de mi asistenzia y infraescriptos por
no auer escrivano publico ni Real en esta Juridizion de
pachado en papel comun por no auerlo de ningun se-
llo y asimesmo mando se le entreguen orixinales
con las dilixenzias fechas en su birtud, quedando
testimonio en el archibo doy fee

Fernando de Borxa

Ferr Ros

Joseph de Rojas

Joseph fernandez

Luis de Borxa

Nicolas Ant. Gonz

En el zerro donde esta la mina nombrada san Judas ta-
deo tube en el auto por mi proveydo a Don Juan Dom-
Juez de Mendoza como minero ynmediato a dicha
mina que entendido de su thenor dixo que lo oye
y que no le pare perjuizio en su pertenenzia esta
Responde de cuia zitazion doy fee auerlo dado en su
[illegible] y de que lo firmo conmigo y los testigos de
mi asistenzia y infraescriptos con quien actuo co-
mo dicho es

Fernando de Borxa

Juan Dominguez

Ferr Ros

Luis de Borxa

Nicolas Ant. Gonz

En continuente yo dicho Alcalde mayor con los medidores y bolbe-
dores nombrados en mi presenzia habiendo señalado primero
para las medidas la boca de la mina nombrada san Judas
tadeo de Don Thomas [illegible] su pedimento los dichos medi-
dores desde el dicho zerro midieron para la parte de [illegible] desde
el punto fixo de la mina de Juan Dominguez para la parte
de [illegible] varas con [illegible] en una y otra parte
se pusieron puntos fixos de mojoneras y quadraron los medidores
desde el referido punto de Juan Dominguez para la parte del
poniente los [illegible] varas que le pertenezen y en una y otra
parte se pusieron mojoneras segun ordenanzas y los
dichos medidores y bolbedores dixeron que an echo una y otra medida
a su leal saber y entender sin fraude dolo ni engaño so cargo del
juramento que fecho tienen [illegible] [illegible]
y lo firmaron conmigo y los de mi asistenzia infraescriptos con quien actuo
como dicho es

Joseph de Rojas

Fernando de Borxa

Ygnacio Gonzalez

Ferr Ros

Juan de Bojorques

Joseph fernandez

Luis de Borxa

Nicolas Ant. Gonz

En el zerro donde esta la mina nombrada san Judas
tadeo que de Don Thomas [illegible] [illegible] en dicho dia mes y
año yo dicho Alcalde mayor para la posesion que esta parte
pide mande a los bolbedores nombrados entrasen en
dicha mina y en su posesion [illegible] [illegible] con el [illegible]
de que mandan las ordenanzas [illegible] ocho [illegible]
conozido salieron los dichos bolbedores y dixeron [illegible]

2 fo.

Con el haonde de tres estados y medio a el que labores de frenton donde hallaron a los Barreteros trabajando aun nal [illegible] teniendo conformidad [illegible] el dho Alcalde mr. cogio por la mano al dho D. Thomas de [illegible] y [illegible], [illegible] en la mina [illegible] a [illegible] cada [illegible] haciendo [illegible] actos de verdadera posesion en nombre de su mag.d [illegible] de la dha mina, sin haber oposicion de parte alguna de quien lo contradixera de la qual mando no se despoje al [illegible] primero oydo, y por fuero y derecho vencido y teniendo conformidad se dio dha posesion, sin contradicion alguna, y lo firmo conmigo, el dho D. Thomas [illegible] y [illegible] y testigos de mi asistencia que [illegible] como dho es de que doy fee

Thomas de [illegible]

Joseph de Roxas

Fern.do de Borxa

Ygnacio Gonz.

Juan de Barrios

Joseph Hernandez

Luis Cebrera

Vicente Ant.

Marzo 16 de 1712 a[illegible] N. 40. [illegible]

Denunzio de la mina [illegible] en Chiguagua el [illegible] — 16/III/1712

Denunciante Joseph de [illegible]

Siendo Alcalde mr. el Gen.l J. Fr.co de Villaseñor

N.o 13

[illegible] ante [illegible] nombrados [illegible] y pasados [illegible] que qual [illegible] nombrados [illegible] de Rroxas [illegible] tiempo como [illegible] dha mina y la continua [illegible] poblada como [illegible] y [illegible] toda la mina [illegible] en dha mina al Capp.n [illegible] antt.o [illegible] a quien [illegible] mi [illegible] se hallaba en la [illegible] [illegible] que [illegible] por [illegible] dha mina [illegible] Capp.n [illegible] mayor [illegible] meses por [illegible] despoblada [illegible] que [illegible] conformidad [illegible] Md. [illegible] la mayor abundancia [illegible] que [illegible] [illegible] mediante [illegible] que le pongo por nombre S.r Joseph [illegible] de la [illegible] y mandar [illegible] dha mina

[illegible] la [illegible] de Chiguagua [illegible] por [illegible] quien [illegible] que [illegible]



2 fo

del derecho y con vista de la informacion a Vmd. en nombre de su Mag. y en el interin que Su Mag. se le pide y concede me le conceda y pone la en beneficio que ley de acuerdo ty desde el dia que aprehenda entregare en adelante cumpliendo con el orden de dos leyes, y en conformidad de los Reales ordenanzas por todo lo qual

A Vmd. pido y suplico sea servido de dar por denunciada dicha mina y mandar se me reciba la informacion de dos pueble asiendo como lleva pedido que ... se me mande con justicia la qual pido y juro no de mala fee ... por ... derecho ... y mi pedimento no es de malicia y en lo necesario &a.

Joseph de ... [illegible]

Autto — Y por mi vista, ... presentada y por denunciada la dicha mina en conformidad de Reales ordenanzas ... de tercero que tenga derecho ... la informacion que ofrece del despueble de la dicha mina ... a ... de Dn. Antonio Benito ... y despachense tres edictos ... a ... de Rosas ... personas que pretendan derecho a dicha mina y se le conceda la licencia que pide para ... debajo de ... de la protesta que así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia por falta de ... Real ... en este papel ... sellado. Doy fee.

S. Pedro de Villasur — Juez Rl.

Franco. Antonio ... Martinez

Mr. Jaimes Manrique

En el Real de ... Franco. de Cuellar en ... dias del mes de Marzo de mill setecientos y doce años yo Dn. Pedro de Villasur Alcalde mayor ... con el pedimento de denunzio y auto ... proveido ... Dn. Maria Rafaela de Bergara viuda de Dn. Antonio Benito ... y heredera ... que entendida de su contesto dixo lo oye y que no tiene que pedir a favor ... la dicha denunziada esto dio por su respuesta ... y lo firmo con los testigos de mi asistencia que actuo como Juez Rl. por falta de escribano publico ni Rl. Doy fee.

S. Pedro de Villasur — Juez Rl.

Mr. Alonso Montaño

... Franco. Antonio Baez ... Martinez

Dn. Franco. ... de Alcalde mayor del Rl. ... de ... Real ... por Su Mag. &a.

Hago saber a todos los vecinos estantes y habitantes en este Rl. ... como ante la Rl. Justicia de ... minas presento denuncio Joseph de Rosas vecino ... de ... de una mina que llamaban San Simon ... media legua ... de Chiguagua el viejo la qual ... Juan de Rosas ... denunciada la dicha mina en conformidad de Rs. ordenanzas ... a ... de Dn. Antonio Benito por ... de media mina ... despachar tres edictos ... primero ... llamo y emplazo a todas las personas que ... tuvieren derecho a la dicha mina ... termino de quarenta dias parezcan ante mi ... a ... con ... lo ...



se le guardara Justicia y ordenare a termino pa-
sado y no lo haziendo proceder a sentenciar la ca-
usa ... a ... denunciante ...
te edicto se publique ... de mi ... mayor
... llegue a noticia de todos y ninguno alegue y-
norancia dado en este dicho Real en dies y seis dias
del mes de abril de mil setecientos y doce años y lo
firme con los testigos de mi asistencia por no aber
escribano publico ni Real en el ... doy fe

Franco de Alzaga ... Juan Antonio Bardo y Pardiñas
Jaime Manrique

Pregon En el Real de Santa Eulalia de Chiguagua en dies y siete dias
del mes de Abril de mil setecientos y doce años Yo el ...
mi don Franco de Alzaga y Munguia ... alcalde mayor ... en este dicho Real ...
... en ... de muchos vezinos fueron testigos
el capitan Diego Arias de Ribera Sebastian de Herre-
ra y el capitan Antonio de Montes y para que conste lo
firme con los testigos de mi asistencia de que doy fee

Franco de Alzaga ... Ygnacio ... Pardo
... Bardo y Pardiñas

En dicho Real ...

Franco de Alzaga ... Bardo y Pardiñas ... Jaime Manrique

Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.
UN REAL

En el Real de Santa Eulalia de Merida en primero de mayo
de mil setecientos y doze años por ante mi don Franco de Alzaga
y Munguia ... alcalde mayor ... Aguirre ...
dicho Real se publico el edicto de la foxa antecedente
por boz de ... Indio ladino ... oficio de pregonero
... fueron testigos el capitan Diego Arias de Ribera
Sebastian de Herrera y el capitan Antonio de Montes y otros muchos ...
lo ... doy fee ... y lo firme con los tes-
tigos de mi asistencia ... doy fee

Franco de Alzaga ... Bardo y Pardiñas ... Jaime Manrique

En el Real de Santa Eulalia de Chiguagua en dos dias del mes de mayo de
mil setecientos y doze años ante mi don Franco de Alzaga y Munguia ...
...
Joseph de Porras ... de la mina San Simon ...
...
mina San Simon ...
... Real ordenanzas ...
... las Mercedes ...
denuncio a la dicha mina San Simon ...
... Joseph de Porras ...
... dueño de ella ...
tiempo de mas de dos años ...

de [illegible] pasado trabaxo en ella Joseph de Rojas [illegible]
de [illegible] y lo que tiene dicho es la verdad socargo de [illegible]
[illegible] tiene en que se afirmo y ratifico y siendo le leido
su dicho declaro ser de hedad de quarenta y quatro años
y que no le tocan las generales de la ley y lo firmo conmigo
y los testigos de mi asistencia infra scriptos de que doy fee =

Fran.co de Alcaraz
Juez

Fran.co Ant.o Baza y Gardinas

Man.l de Manrrique

t.o Ygnacio Gallardo

En el R.l de Santa Eulalia de Chiguagua en dos dias del mes de
marzo de mil setez.os y doze años que en virtud del auto para la informa-
cion que esta dando Joseph de Rojas de el despueble de la mina San
Simon sita en este R.l de Chiguagua por el tiempo por testigo a Lo-
renzo Manrrique vecino de este R.l el que estando presente le recivi jura-
mento que lo hizo por Dios nro Señor y la señal de la cruz en forma
de d.ro socargo de el qual prometio decir verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado y siendolo por el thenor de el d.ho denun-
cio que le fue leido dixo que conoze la d.ha mina San Simon, es-
ta denunciable y que es cierto que la trabaxo Ju.o de Rojas vaciado
de San Pablo [illegible] pasado mucho t.po mas que el que disponen las
ordenanzas, la tubo Joseph de Rojas, y que la d.ha [illegible]
mas t.po del que disponen las ordenanzas y esto le consta por aber el
bisto que a bera [illegible] porque la [illegible] en otras minas mas de dos
años y lo que tiene dicho es la verdad socargo de el juram.to que fho tiene
en que siendo le leido en el se afirmo y ratifico dixo ser de hedad
de quarenta y seis a poco mas o menos y que no le tocan las generales
de la ley y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia infra scrip-
tos de que doy fee =

Fran.co de Alcaraz
Juez

Lorenzo Manrrique

t.o Fran.co Ant.o Baza y Gardinas

t.o Ygnacio Gallardo

En el R.l y minas de Santa Eulalia de Chiguagua en dos dias del mes

de marzo de mil setez.os y doze años ante mi D.n Fran.co de Alcaraz y Munn-
guia theniente de alcalde may.r y cap.n a guerra de este R.l [illegible]
que esta dando Joseph de Rojas de el despueble de la mina San Simon en es-
ta [illegible] de Chiguagua el [illegible] por testigo a Marcos
de Solis vecino y minero en este R.l el que estando presente le recivi ju-
ram.to que lo hizo por Dios nro Señor y la señal de la cruz en forma de d.ro
socargo de el qual prometio de decir verdad en lo que supiere y le fuere pre-
guntado y siendolo por el thenor de el d.ho denuncio que le fue leido dixo
que es verdad que Ju.o de Rojas vecino de la mina San Simon contheni-
da en el denuncio que la trabaxo tubo posecion en el de la d.ha mi-
na de [illegible] a poco mas o menos [illegible] San Pablo
[illegible] como año y m.o que la trata por la Joseph de Rojas y lo conti-
nuo siete u ocho meses y que bolbio a de [illegible] de mas de
despoblada mas t.po que el que disponen las ordenanzas y esta denunciable
que esto lo sabe porque a asistido [illegible] trabaxando al [illegible] minas [illegible]
particular [illegible] de S.ta Barbara y lo que tiene d.ho es publico y no-
torio publica boz y fama en que siendole leido d.ho juram.to en el se afirmo
y ratifico dixo ser de hedad de [illegible] años poco mas o menos y que no
le tocan las generales de la ley y lo firmo conmigo y los testigos de mi
asistencia infra scriptos de que doy fee =

Fran.co de Alcaraz
Juez

Marcos de Solis

t.o Fran.co Ant.o Baza y Gardinas

t.o Juan Gonzalez

En el R.l y minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en dos dias del mes de marzo
de mil setez.os y doze años D.n Fran.co de Alcaraz y Munguia then.te de alcalde
m.r y cap.n a guerra en este d.ho R.l por su Mag.d aviendo bisto estos
autos y las deposiciones de los testigos presentados por Joseph de Rojas
y los terminos son pasados declaraba y declaro que el d.ho Joseph de Rojas
aprobado bien y cumplidam.te el despueble de la mina San Simon con-
thenida en su denuncio declarolo por bien probado y por yerma y des-
poblada la d.ha mina en cuya consequencia y siendo justo
[illegible] de adjudicar y adjudico [illegible] Joseph de Rojas [illegible]
en [illegible] de posesion de ella cumpliendo al d.ho con el thenor [illegible]


Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NVEVE.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NVEVE.

Infra scriptos Yoydhos Audidores Por [illegible]
publico de el Emda [illegible] mil quarenta [illegible]
[illegible]

Fran.co de Albornoz [illegible]

Joseph [illegible]

Maria
Desolis

t.o Fran.co Ant.o Bara
el Pardinas

t.o Ju.o Gonzalez

[illegible]

4 en 25 feb.o

7/II/1712 7

En el R.l Asi.o de S.n Fran.co de Avellan en veinte y tres dias del mes de febrero de mill settezientos y doze años ante mi el Pedro de Villarza Alcalde m.or y Cap.n a guerra en este dicho R.l se presento el contenido en ella &.a = ʒ12 ʒ

Juan de Canaria vesino en este real paresco ante V.md en la mejor forma que aya lugar en derecho i al mio convenga y digo que aviendo venido a este Real en conformidad y trato que e tenido con Juan de Holguín que viniese yo a este Real a buscar una mina y que su merced abia lo mismo y le dijo de ligencia y que el que allara primero avisara al otro para que juntandonos de compañia dispusieramos lo que se avia de aser y se lo i asi donde la avisé llebandolo a la parte donde me alle la mina aviendola visto como compañeros dijo ella fue se a registrar en su cabeza dicha mina y solo asi aunque por entonses en dicho registro no me mesiono ser yo dueño de la mitad de ella como por otros probare el tocarme a mi la mitad de dicha mina nombrada San Matias la qual mina posee en el C.on an Homimontes y el Cap.n Diego Dabila

Y don Joseph de Chabes lo sigualesp[...]
en dicha mina. Y en conformidad de s[...]
mo llabo dicho Y conuenir a mi derecho [...]
o de serbir V.md de darme testimonio [...]
dicho registro para ponerlo por cab[eza]
de los autos que se fueren fulmin[an]
do sobre este litigio y prueba que [...]
core que para todo ello =
A V.md pido i suplico se sirba de man[dar]
por este contexto el dicho Juan del [Al]
guin Y que debaxo de juramento de[cla]
re el derecho que tengo a dicha mina [...]
A V.md pido i suplico aia por presen[tado]
este escripto Y probeer como en el se [con]
tiene que en mandarlo V.md asi era si [...]
sibir en merced con justicia Y ju[ro]
en debida forma este escrito no ser de
malicia Y en lo necesario. Joseph de Chabez

Autto: Y por mi vista esta peticion la he por presentada y aten[to]
a lo que esta parte pide mandava y mande que Ju. de[l]
Alguin paresca ante mi y con juramento que aga en for[ma]
de Christo al tenor deste pedimento como esta par[te]
pide y con citacion de los interesados en la dicha mina

Sellado el dicho tiempo que gozo del registro que menciona
a esta prouision. y firme con los testigos de mi asistencia
que actuo como Juez Rl. por falta de escrivano
Rl. y de ... comun ... sellado. Doy fee

D. Pedro de Villasur
Juez Rl.

Leandro de Villalba

Luis de Silva y
Guadiana

En el Rl. de Sn. Franco. de Cuellar en doce dias del mes
de Marzo de mill setez. y doze años yo Dn. Pedro de Vi-
llasur Alcalde mayor en este dicho Rl. en conformidad de
el auto de arriba hize parezer ante mi a Juan
del Alguin de quien estando presente le rezivi juramen
to que lo hizo por Dios nro. Sr. y la señal de la
Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio
dezir verdad en lo que supiere y le fuere pregun
tado y siendolo por el pedimento antezedente que le fue
leydo. Dixo: que es verdad que se comprometieron Juan
de Anaya y el dicho de Clarante en que buscaran minas y que
el primero que las allase abriera al otro y que aviendo
Juan de Anaya allado la dicha Mattias ... a el
de Clarante ... y le dixo la registrase en su ca
beza como lo hizo y que en la dicha mina estauan
a medias y que el mismo Ju. de Anaya abrio la dicha
mina con ... barretero que la dicho esta de Clarante
y que en este tiempo ... medidas ... cargo

de su mina. sus Cubridora. y conellas. su costo. labra
Lamina. Yo Mathias que le obligo aeste de Claxante
ante. la Rl. Justa. Contradiziendo. Las medidas que
auian hecho. en por Inizio. de la dha mina. Yo Mathias
y que sin que pasar la causa. a estado de sentenzia.
nombraron. Nicolas Cortes y este de Claxante por
que presentaron ante. el Alcalde. Manl. Carrasco
a Brnd.e en athenz.e en esta. Juris diz.on y prosiguieron
trabajando en la dha mina. que mediante. el dho. Com
miso les desp. libre. el dho Nicolas cortes y que
da parado lo Referido. Bino. El Alcalde m.or de minas
bas. desta. Juris diz.on y sendose. de ella. le mobio
Plicar. Vorauto. aeste de Claxante en que mando.
Zerra. en aqll. Rl. de minas. nuebas a justificar.
hon. y que siendose. luego primero. al Peral.
llo. el Genl. Rl. Jus. Fran. de Retana. y le mostro los pa
que llenada. y le Informo. delo que le pasaua. y le dijo
auerse. Con el Alcalde m.or y le auisara. delo q. Resultara
El Alcalde m.or le dio. despacho p.a el Alcal. Ant.o Montes
le entrego. y por no auer. ninguno. embarazo.
mina. notuba que pedir. este. de Claxante. y que porauer
ido. disgusto. Con el dho. Juan. de anaia. por no tener al
gunos metales. de muchos. que sacaron. en su auzenzia
dio Diez y siete Barras. que les quedaban. en la dha mina
que antes. dixese. le auia y a hecho. este de Claxante
Denunz.on de siete Barras en la dha mina. Alcal.
de Montes y que de las veinte y quatro Barras
las Doze. de ellas a Juan de anaia. quiesto. es la verdad
y lo que sabe y ha pasado. so cargo. del juramto. que

dho. tiene en que siendole. Leydo. este. su dho. en el se afir
mo. y ratifico. Dijo ser de edad. de treinta. años que no le
tocan. las generales y lo firmo. Con migo. y los testigos
de mi. asistenzia. que autuo. Como. Juez Rl. por falta
de ssno. Com.n Rl.=

D. Pedro de Villasur
Juez Rl.

Joseph de holguin

Leandro de Vilches

Luis de Silva
Guadiana

En el rreal de San franzisco de Cuellar En Cattorze dias del
mes de Marzo de mill sett.s diez años Yo D.n Pedro de Villa
sur Alcalde m.or en este dho rreal En conformidad de lo que man
dado tiene Con el pedimento [illegible] del Probeido Alcal. An
tonio de Montes [illegible] que [illegible] Dixo lo oi y que
[illegible] lo firma Conmigo y los testigos de mi asistenzia
[illegible] de que doy fee=

D. Pedro de Villasur
Juez Rl.

[illegible]

Leandro de Vilches

Luis de Silva
Guadiana

En el rreal de S.ta eulalia de chiguagua En diez y [illegible] dias del mes
de marzo de Mill sett.s diez años Yo D.n Pedro de Villasur Alcalde
m.or y Cap.n a guerra en este dho rreal hize notoria [illegible] a Don
Joseph de [illegible] Con el Pedimento antezedente y auto a el
Probeydo En su Persona que entendido dixo [illegible]
y Sera [illegible] [illegible] dia Por su [illegible] quenta

firmó Conmigo y los testigos de mi asistencia [illegible] que actuo Como Juez receptor por falta de Es.no publico y Real de que Doy fee

D. Pedro de Villagra
Juez R.or

t.o Fran.co Ant.o Barra y Pardiñas

D. Joseph de Juan y Chaves

t.o Leandro de Ulloa

En el R.l de minas de S.n Fran.co de Cuellar en treze dias del mes de marzo de mil setez.dos y doze a.s Yo D.n Pedro de Villagra Alcalde m.or en este dho R.l di traslado a la parte [illegible] Juez de [illegible] destos autos en su persona que en estando presente que en [illegible] dixo se le entreguen para pedir lo que le combenga y lo firmo Con los testigos de mi asistencia que actuo Como Juez R.or por falta de Ess.no p.co ni R.l de q.e doy fee

D. Pedro de Villagra
Juez R.or

Juan de Lanazar

t.o Fran.co Ant.o Barra y Pardiñas

t.o Luis de Silva y Guadiana

Corregidor

En veinte y ocho dias del mes de febrero de
mill y setecientos y siete años la presento el contenido
ante mi el Capitan Antonio de Talamantes teniente de Al-
calde mayor y Capitan a guerra desta Juridizion

Juan de Olguin residente en esta Juridizion paresco
ante Vuestra Merced como mejor lugar aia en derecho y a el
mio convenga y digo que registro una mina de pla-
ta y plomo la qual esta en el nuebo descubrimien-
to de Santa Eulalia por una veta y venero Se halla al y
lado desta de una mina que trauaja Nicolas Cortes de
lante una estaca que trauaja el Maestro Pedro Mathias
Galaz en una barranca que cae azia la parte
del Rio de Tabalaopa por lo qual y lo mas necesario
a Vuestra Merced pido y suplico haia y de por registrada dicha
mina en conformidad de Reales ordenanzas que juro
en deuida forma no ser de malizia este registro
y en lo necesario &a = Juan de Olguin = Y por
mi visto lo ube por presentado y por registrada
la dicha mina en conformidad de Reales ordenan-
zas de su Magestad sin perjuizio de terzero que
mejor derecho tenga a su lo prouei y mande y firme
me con los testigos de mi asistenzia a falta de escriba-
nos actuando como Juez Receptor por no auer escri-
uano publico ni Real de que doi fee = Antonio de Tala-
mantes = Juez Receptor = testigo Ysidro Maurino = A
ruego y por testigo de Alonso de Soto = testigo Ysidro
Maurino = En el puesto de San Alfonso Juridi-
zion del Real de San Diego de minas nuebe entre
dias del mes del mes de Junio de mill setecientos

y siete años Yo Antº de talamantes teniente de Alcalde mr. y Capⁿ aguerra en esta Juris. dicᵒⁿ por Su Mag. certifico y doi fee y verdadero testimo. en quanto puedo y a a lugar en derecho Como ante mi presento este Reqᵗᵒ. Juan de oloquin bezino de dha. Juris dicᵒⁿ quien por Carta misiua me lo pide y en ella se junta car ta Requisitoria del Capⁿ Manuel Carrasco the niente de Alcalde mᵒʳ del partido de tabalaopa q̃ a que despache dho Reqᵗᵒ q̃ a q.ᵗ el dho Juᵒ de ol quin alegue lo que le Combenga y queda la carta Requisitoria y la carta misiua en el archiuo de este Juzgado para que corte Y lo firme Con los testigos de mi asistencia Infra escritos a falta de no auer escriuano Publico ni Rl. en esta Juris dicᵒⁿ de que doi fee actuando Como Juez Receptor Antº de talamantes = Juez Rˡ = Fran.ᵈᵒ Dominguez de Aguilar = Arauego y por testigo de Antonio de auila = Fran.ᵈᵒ Dominguez de Aguilar

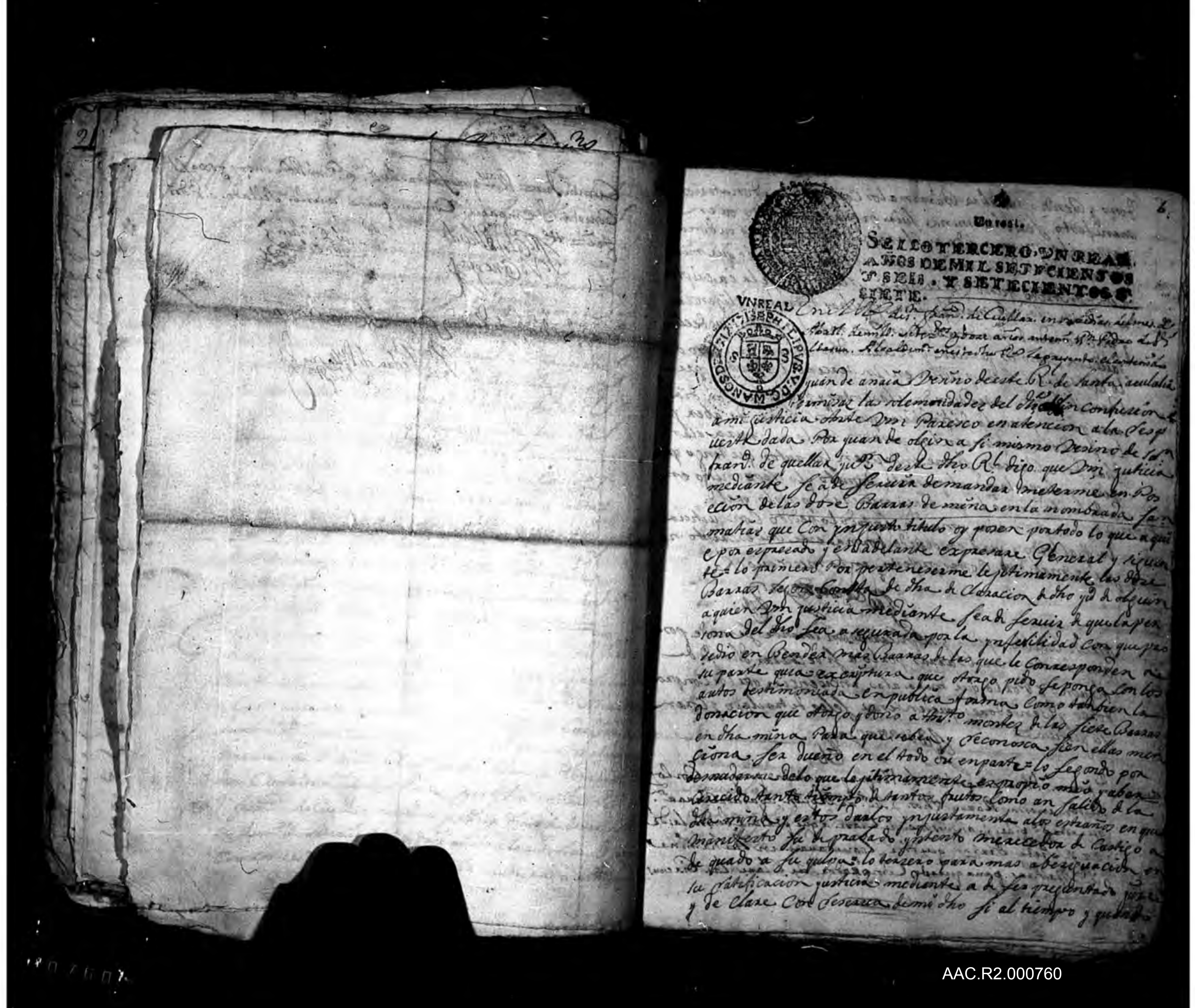
Concuerda este traslado Con el Reqᵗᵒ. original, bien cierto y verdadero Corregido y concertado que a lo ser Car me alle presente Yo Mr. Pedro de Villarue Alcalde m. y Capⁿ aguerra en este Rl. de S.ⁿ Fran.ᵈᵒ de Cuellar y su Juris dicᵒⁿ y de ello doi fee en quanto puedo y a lugar en derecho de Pedimᵗᵒ de la parte de Juᵒ de anaia Como de Sa car Con zitaciᵒⁿ de las Partes fes fho en dho Rl. de S. Fran.ᵈᵒ de Cuellar en diez y siete dias del mes de [illegible] zo de mill setezientos y doze años y lo autorize y firme Con los testigos de mi asistenzia actuando ante mi

Como Juez Rˡ por falta de [illegible] q̃ no ai en este Rl. en dicho Juzgado Con esta y en papel Comun por no auerlo sellado de q̃ doi fee = [illegible]

Nicolas Alvarado | Luis de Silva y
Vecino | Gue[illegible]

Con testimᵒ de verdad ago mi firma acostumbrada

P.ᵒ Pedro de Villarue
Juez Rˡ



6

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

UN REAL

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIARUM REX

En el R[ea]l de [illegible] d[ic]ho Fran[cis]co de Cuellar en [illegible] de [illegible] de mil setecientos y doze años ante mi [illegible] Pedro de [illegible] Alcalde [illegible] en este d[ic]ho R[ea]l la presente el contenido.

Juan de Anaia vezino de este R[ea]l de Santa Eulalia [illegible] las solemnidades del d[e]r[ech]o sin confesion a mi justicia ante v[uestra] m[erce]d parezco en atencion a la despuesta dada por Juan de Olgin a si mismo vezino de s[an] Fran[cis]co de Quellar ju[ez] de este d[ic]ho R[ea]l digo que v[uestra] m[erce]d justicia mediante se a de serviir de mandar meterme en posecion de las dose barras de mina en la nombrada [illegible] que con ynjusto titulo oy posen por todo lo que aqui e por espresado y en adelante expresare general y siguiente = lo primero por perteneserme lejitimamente las dose barras segun consta de d[ic]ha declaracion de d[ic]ho [illegible] de Olguin a quien v[uestra] m[erce]d justicia mediante se a de servir de que la persona del d[ic]ho sea asegurada por la posibilidad con que [illegible] vendio en vender mas barras de las que le corresponden su parte que [illegible] escriptura que otorgo pido se ponga con los autos testimoniada en publica forma como tanbien la donacion que otorgo [illegible] a [illegible] Montes de las siete barras en d[ic]ha mina para que sabe y reconosca si en ellas [illegible] se a dueño en el todo o en parte = lo segundo por [illegible] de lo que lejitimamente es propio mas [illegible] tanto tiempo de tantos frutos como an salido de la d[ic]ha mina y estos [illegible] ynjustamente a los estraños en que manifiesto su depravado yntento merecedor de castigo a [illegible] a su culpa = lo tercero para mas averiguacion en su ratificacion justicia mediante a de ser preguntado [illegible] y declare con [illegible] de mi d[ic]ho si al tiempo y quando

Vendo y Vendio las dhas Varras a los Compradores y donat...
manifiesto ser dha mina suia propia en el todo o en
parte, y lo mismo pido se declare los Compradores [illegible]
no aquellos de declaraciones esto se entiende ygual lo que a...
del Contracto fecho precediendo celebracion de la escrip...
a que en ella se manifestara y fechas todas las deligen...
y porcionado de mis dose Varras Con mas los frutos que ...
faltaron Como es justicia y declarar dho Olguin en ...
lo Contrario se depositen en un tercero los frutos que
Van saliendo atendiendo a las costas y perjuicios con ...
mes y año para la definitiua quien los deviere de aber...
los posedores afiancen los pasados Por lo que mira a las
dhas dose Varras se me entreguen los autos que tengo
pedir y alegar lo que al presente omito y lo reproduciendo
adelante Como lo que tengo expresado por todo lo qual

A VM pido y suplico aia y mande en todo lo pedido
lo qual pido y juro en debida forma este mi escripto no
ser de malicia Costas protesto y en lo neccessario &

Joseph de Aranzaza

Otro si buelbo a pedir y suplicar a Vm mande se me de pos...
cion de dhas dose Varras por lo a si declarar dho yd...
Olguin y Por lo que mira a las incidencias que los Compra...
dores y Vendedores pueden tener se les de traslado y con...
su justicia

Joseph de Aranzaza

Auto — Por am. vista esta peticion con la ... presentada pongase con los
autos en esta Razon [illegible] ... de Olguin agalade claro
que esta parte pide [illegible] ... de Clare a que persona vendio las
dose Varras que dize le quedavan en la dha mina
S. Mathias para que conste [illegible] de Clare las [illegible]

banadas que esta parte pide [illegible]
[illegible] ... de Olguin [illegible]
[illegible]
ga en Just.a [illegible] ... Lo que [illegible]
[illegible] actuando Como Juez [illegible] por falta de
publico [illegible] en esta [illegible]

D. Pedro de Villegas
Juez [illegible]

tt.o [illegible]

tt.o Joseph de [illegible]

En el R.l ... de ... de Omaguaca en veinte y
seis dias del mes de Abril de mill setecientos [illegible] yo
el dho Alcalde en conformidad del auto antecedente
[illegible] a D.n [illegible] de Olguin vezino
[illegible] estando presente [illegible] juramento que
lo hizo por Dios nuestro S.r [illegible] de la Cruz en forma
de derecho so cuio cargo prometio dezir verdad en lo
que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el
pedimento antecedente presentado que le fue leido [illegible]
que las dhas dose Varras de la mina en la [illegible]
Mathias las vendio a Nicolas Enriquez [illegible]
[illegible] que no se le ha dado que le abia
[illegible]
[illegible]
esto [illegible] Nicolas Enriquez [illegible]
[illegible] de la Just.a [illegible] que por esta [illegible]



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN REAL

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

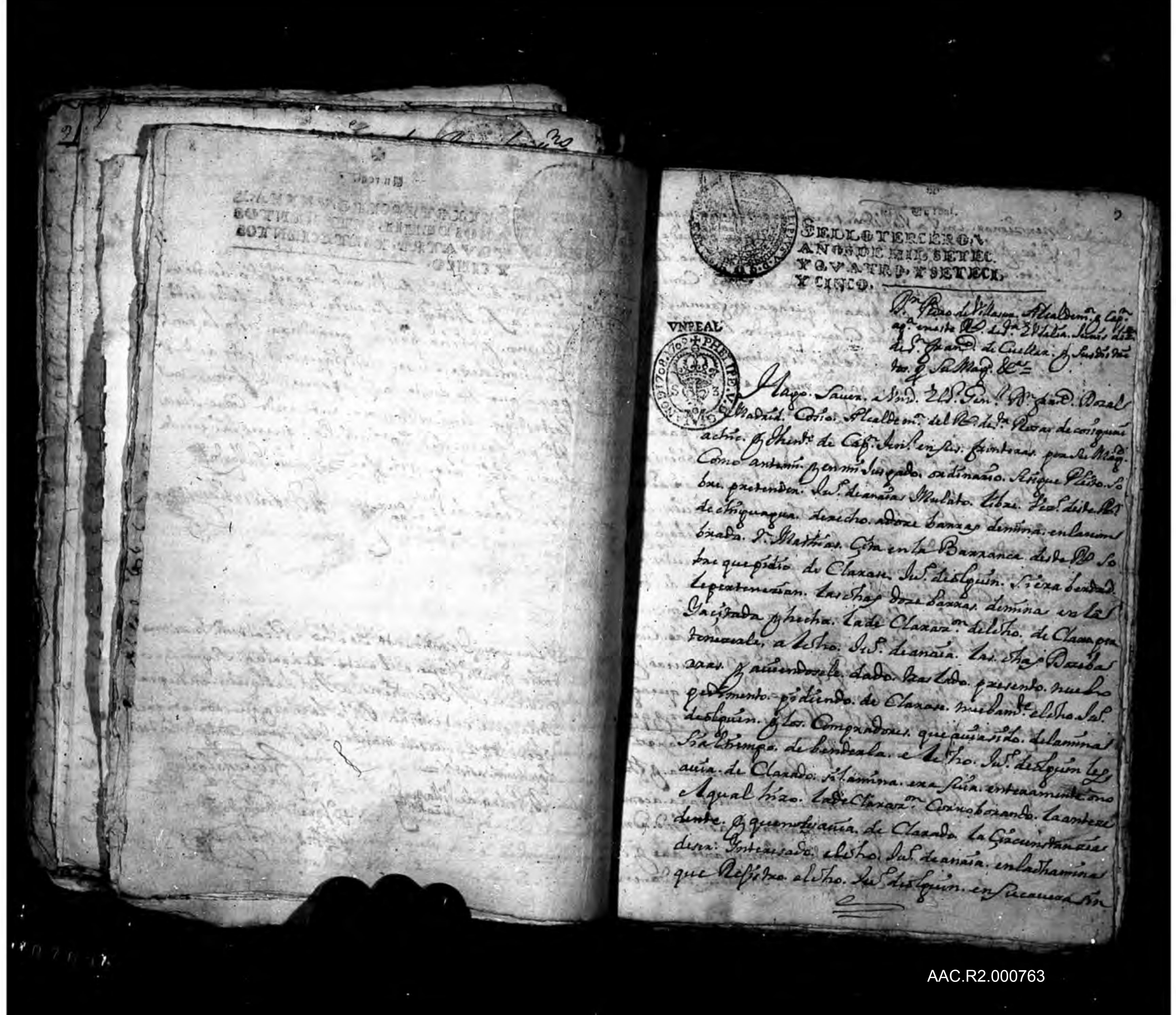
VN REAL

y Gastos de Justicia y de un año de presidio donde sir
uira a su Magd a su costa en una de los deste
Reyno y dicha prision guardara asta la con
clusion desta Causa notifiquesele este auto
para que le conste asi lo proui y firme con
los testigos de mi asistencia actuando como Juez
Rl por falta de … que no los ai en esta
Juris. diz deque doy fee = Alonso Gallardo

D. Pedro de Villagran
Juez Rl

8

AAC.R2.000762



SELLO TERCERO, AÑOS DE MIL SETEC. Y QVATRO Y SETECI. Y CINCO.

UN REAL

PHELIPPE V D G ... 1708 ... 1709

D.n Pedro de Villasana Alcalde m.or y Cap.n a guerra en este R.l de Minas de Ytaluia Juez de ... de S.n Fran.co de Cuellar y Subdelegado de Su Mag.d &c.a =

Hago saber a Vm.d el Lic.do Gen.l D.n Fran.co Bazal Madrid Cosio Alcalde m.or del R.l de Minas de los Reyes de Cosiguiriachic y Theniente de Cap.n Gen.l en sus fronteras por Su Mag.d como ante mi y en mi Juzgado ordinario se sigue pleito so bre pretender Juan de Araña mulato libre vecino deste R.l de Chiguagua derecho a doze barras de mina en la nom brada S.n Mathias sita en la Barranca deste R.l so bre que pidio declarase Juan de Holguin si era berdad le pertenecian las dichas doze barras de mina en la citada y hecha la declarasion de dicho declaraçion a dicho Juan de Araña las dichas Barras y auiendosele dado traslado presento nuebo pedimento pidiendo declarase nuebam.te el dicho Juan de Holguin y los compradores que auian sido de la mina si al tiempo de benderla el dicho Juan de Holguin le auia declarado si la mina era suia enteramente o no la qual hizo la declarasion corroborando la antece dente y que no le auia declarado la circunstancia dicha. Ynteresado el dicho Juan de Araña en la dicha mina que registro el dicho Juan de Holguin en su cabeza sin

menzionar. en otra Respuesta. para primero. algunas
Diez y siete. barras que le quedavan. por tener
siete. se las bendio. a Nicolas. Enrriquez. segun
esa. Juris dizn. quien esta mandado. de clase
vino. Comprador. con juram.to que aya. en forma
dho. Ju.s de Joaquin. le de claro. quando. le bendio
Diez y siete. Barras, si de ellas le pertenezian
nas. a Ju.s de anaya. y que asi mismo. exsiva
Crip.da debenta. que de dhas Barras. le otorgo
Ju.s de Joaquin. o de Razon en que poder para
poner. testim.to de ella. en los autos. que asi lo tiene
dido. la parte. y por mi. dho. Alcalde m.or esta mandado
que bista. la de claracion del dho. Ju.s de Joaquin
mande. guardar. carzeleria. en este R.l de
se pasara. a las penas. que le impuse. en dhos. autos
ta la Conclusion. de la causa y para que la de
raz.on del dho. Nicolas enrriquez y exsivision
Vrias. de la escrip.ra menzionada tenga el devido
plim.to durante. de Su Mag.d (que Dios g.e) Requiero
exorsto. a Vmd. y de la mia. Ruego. y encargo. que
parezer. antes si. a l dho Nicolas. Enrriquez
duna ssp. del graueamen. del juram.to aga la de claracion
que se pide. y exsiva. la escrip.ra o Razon de ella
se serviria. Vmd. de Remmitirmelo. original. para
tarla. a los autos. que em mandarlo. asi. Vmd.
ms hara. Justa. y altrando. e la mediante
errm.o Juzgado. cada. que los. si a sea. dada.

este R.l de S.ta Eulalia. de chiguagua. en veinte y
dias. del mes. de Abril. de mill. setez.tos y doze a. y lo
firme. con los testigos. de mi. asistenzia. que aucto
como. Juez R.l por falta. de S.no q.e mi R.l que en el
en esta. Juris. dizn. de que doy fee =

D. Pedro de Villasur
Juan R.l

Ign.co Ignacio Gallardo

En dos de Maio de mill setez.tos y doze a. Somo entrego
El requisitorio antezedente sedo y agen
llasur Alc.e m.or Cap.n a Guerra de la dha Real Santa Eulalia de Chiguagua
y su Jurisdizion en horden a la declarazion de Nicolas Enrri
quez por esta Jurisdizion a quien a Vro parezer se le hara
cado y para que sirve lo firme con el al dho Alc.e m.or que actua
como Juez Receptor a falta de Escrivano que no lo ai en esta
Jurisdizion de que doy fee =

Antonio Salazar de Andrade

Juan del Real
Juez R.l

Jeronimo de Losada

En el Real de Minas de Santa Cruz de Cusihuiriachic en
treze dias del mes de Maio de mill y setez.tos y doze a.
Yo el s.r Don Juan del Real Madriz Alc.e m.or Cap.n
a Guerra en el de este y su Jurisd.on por su Mag.d
Su Mag.d en virtud del Requisitorio
de la buelta y lo a el proveido hize parezer a Antonio

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

VN REAL.

A Nicolas Enrriquez Calzon vez.o de ... dixo en ... E quien ... de ... le ... resciui juramento
... y ... lo hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la
Cruz ... a ... de ... su cargo el qual prometio
de dezir verdad en lo que supiere y le fuere pregun-
tado ... y ... al tenor de el requisitorio dijo que es verdad ha
comprado diez y siete varras de mina en la nombrada ... Mathias
... en el ... mina de S.ta Eulalia de Chiguaguá ... que estas las com-
pro de Holguin vez.o de aquella jurisdiccion en cantidad de ...
no acordandose como no se acuerda ... seran mas que no ...
tubo nunca instrumento ninguno que al tiempo de la compra ...
Cap.n Montes ... no se acuerda pero que ...
mento fue ... que en aquella ... Cap.n ... Corria de Compañia ...
con el dicho Cap.n Ant.o Montes a quien le dijo que pagase ...
tanto ... y con efecto se pagaron en ... y que como luego se fue ...
... las minas donde estaua de asiento no supo ...
pero ... que si ai algun papel lo tendra el dicho Cap.n ...
como ... era su ... y que estaua ... de comp.a ...
y que esta comp.a era ... varas ... en que asi el declarante ...
dicho Cap.n Montes eran parcioneros ... al tiempo ... de la ...
de holguin bendio al declarante las dichas varras no le declaro ...
... parcionero ... que tubiera ... sino eran las siete varras ...
... declarante ... dicho Cap.n Montes ... estas las hubieron ...
... de holguin ... donacion ... para ... en dicho ... que no ...
... de ... hubiese ... alguno de dicha mina ... no se ...
como no saue ... esta cosa tiene satisfechas a todas las preguntas
que se le an hecho segun el tenor de el requisitorio ...
mas varon de la ... instrumento que se le ...

11

que tiene dicho a ... ... es la verdad ... lo que ...
el juramento que tiene fecho en que siendole leida toda su
declarazion se afirmo y ratifico en ella y no firmo por que
dijo no sauer ... y que hauiendo venido el declarante a ...
llamado ... que ... de ... y la razon no ...
detenerse ni bolber a esta ... a causa de ...vir en el campo a-
menazado de los enemigos por lo qual en dicho dia ... su
ta declarazion ... que no se siga perjuizio a las partes ...
como dize estara pronto a ratificarse en lo dicho cada ... juez
competente se le mandare; declaro ser de hedad de quarenta y nue-
be poco mas o menos; lo firme con los ... de mi ... doy fee.

Juan del Moral
Juez ...

... Alonso de Serbantes
Villa señor

Christoval Monzino
de Zuñiga

En el ... ... minas de ... ... de ... dias de el mes de ...
de mill setecientos y ... ... Juan del Moral Madriz ...
... Alc.e m.r ... Cap.n a guerra en este dicho ... y Theniente de Cap.n gen.l
en ... de ... y ... hauiendo visto la
declarazion ... Nicolas Enrriquez Calzon vnico punto ...
incluze el requisitorio expedido por el Ten.te ...

de Villanueva Alc.e m.or de l[a] R.e gimna. de fran[cisc]o de Cue
Debia mandar y m[andó] se le de de buelta. este orig[i]n[al] y instrum[en]to
nal e q[ue] los efectos q[ue] le combengan y declaro que s[e] ha
actuado esta dil[igenci]a estando ausentes los q[ue] la llamaron y en dha declar[acion]
Se expresa e que ba en papel comun pr no hauerlo en
Sello en lo q[ue] proveí m[an]de y firme aucttuando como juez
p[o]r Con los test[igo]s q[ue] cemian a Ynfraescriptos a falta de
n[otari]o q[ue] en lo ai en esta Juris[dicci]on de q[ue] doi fee.

Juan de Peralta
Juez Receptor

t.o Alonso de Sebandes
Villa Señor

t.o Antonio Ascencio de Arevalo

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

UN REAL

~~en el R.l de S.ta Eulalia. en treinta y [illegible] de el mes de Abril de mil setez.tos y [illegible] años ante [illegible] Pedro de Vizarra [illegible] que la presente contenida [illegible]~~

Juan Colgin vesino de esta jurisdicsion paresco
ante V.md y digo que aviendo sido servido V.md de
notificarme un auto con graves penas en el inpues-
tas sobre la aprision y aseguramento de mi person
a pedimento de parte de Juan de anaia vesino de
este Real por aver expedido lo dicho anaia sobre
un negosio de dos ebarras de mina que tiene en la nombr
ada San matias y por averlas vendido yo sin
consentimiento de dicho Juan de anaia se a de serbi
r V.md mediante justisia de consederme lisensia
para bagar al Real de San fran.co de Cuellar y traer
unes escrito que alli tengo para el resguardo de mi
persona tocante a dicha benta de dichas dos ebarras
de mina para con el salbarme como lo estoi de aser
buena dicha benta como se bera por el dicho escrito
que presentare ante V.md quien se serbira de consederme
dicha lisensia para pasar a traer dicho escrito para
que por el se me de suelta de mi persona que de tener
dilasion alguna en dicha mi prision se me sigue nota
ble atraso el qual protesto aora y en todo tiempo y
por quanto aberme prohibado el salir de este Real
de Santa eulalia con las penas inpuestas por el
auto de V.md se a de serbir de mandar se me con

[illegible] Caxa aber [illegible]

Se da alo menos la [illegible] Sol gover-
nesesario dar [illegible] [illegible] dicho S.
[illegible]ntaraia para la seguridad de mi persona
[illegible] lo qual [illegible] mas nesesario que ha de a mi
derecho =

A Vmd. pido y suplico [illegible] [illegible]
aya y mande en todo [illegible] [illegible] que [illegible]
lo adi. Reseuixe[illegible] con Justicia [illegible]
[illegible] esta [illegible] [illegible] [illegible] en lo ne-
sesario [illegible] =

Ju. de holguin

[illegible]

tto. Fran.co [illegible] [illegible] y Pardiñas

14

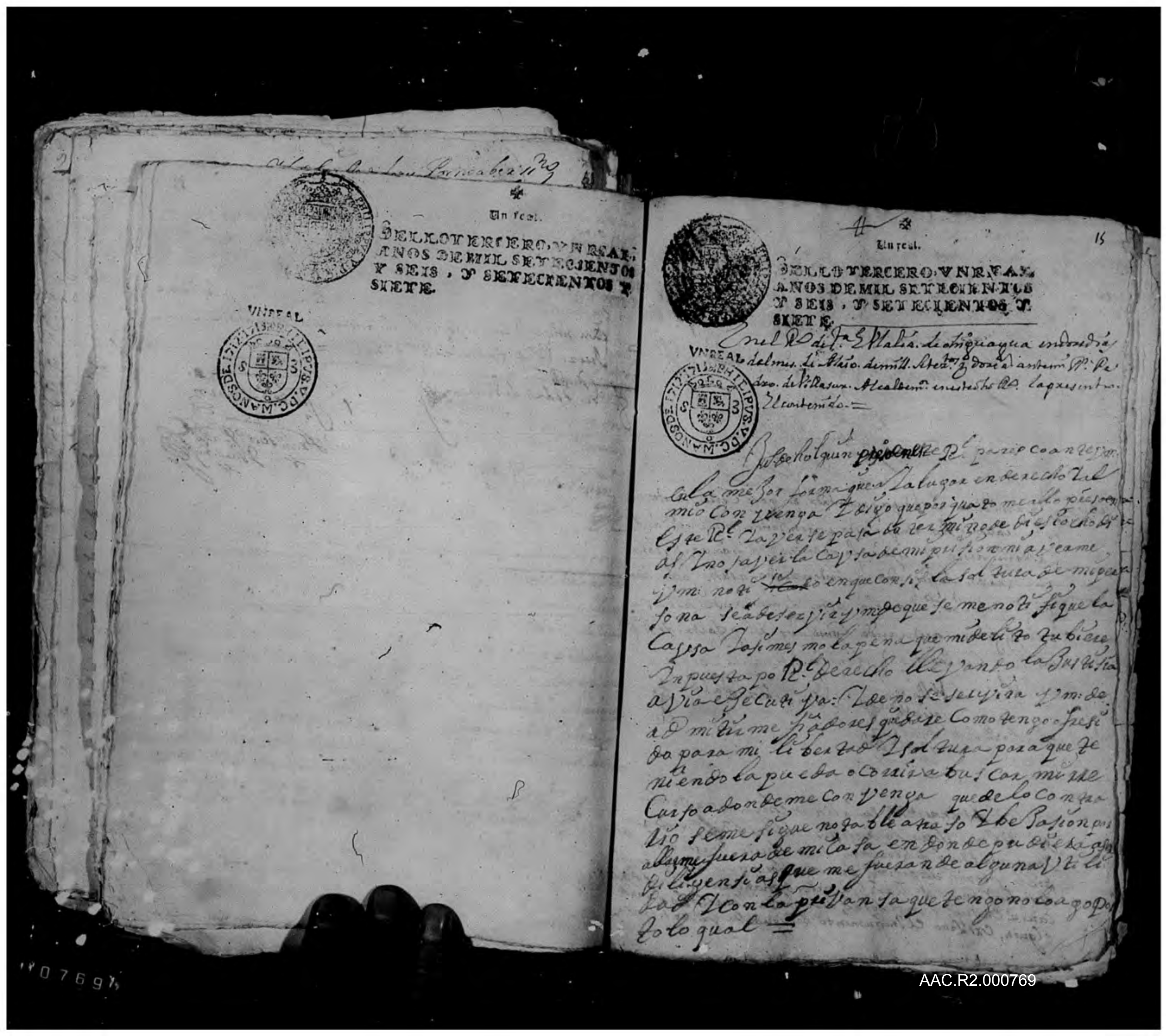
[illegible] [illegible] de mil [illegible] [illegible]
[illegible] Pedro de Villagra [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] antecedentes [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Con migo y los testigos de mi asistenzia que autuo. Como
Juez Rl. por falta de [illegible] q. mi Rl. =

Dn. Pedro de Villagra
Juez Rl.

Ju. de holguin

tto. Joseph de Roxas

tto. Fran.co Ant.o [illegible] y Pardiñas



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN REAL

PHILIPPUS V D.G. AÑOS DE 1707

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN REAL

PHILIPPUS V D.G. AÑOS DE 1707

15

En el Rl. de Sta. Eulalia de Chiguagua en onze días del mes de Abril de mill setec.tos y doze a[n]te mi Dn. Pedro de Villasur Alcalde mor. en dicho Rl. la presentó el contenido =

Joseph Holguin preso en este Rl. paresco ante Vm. en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio convenga y digo que por quanto me allo preso en este Rl. la qual se pasa de un mes [illegible] y no saver la causa de mi prision ni aver me [illegible] en que consiste la soltura de mi persona se ha de servir Vm. de que se me notifique la causa y asimesmo la pena que mi delito tubiere inpuesta por Rl. derecho allegando la justicia a via executiva y de no se servira Vm. de dar mi [illegible] fiadores que dare como tengo ofresido para mi libertad y soltura para que teniendo la pueda oconimar [illegible] con mi trabajo a donde me convenga que de lo contrario se me sigue notable daño y perdision por allarme fuera de mi casa en donde pudiera aser [illegible] que me fuesan de alguna utilidad y con la prision que tengo no lo ago por todo lo qual =

A V. md. pido y suplico justicia mediante p...
tes y en lo necesario lo pedido con ju...
de esta pido. Costas protesto y juro en
... lo necesario ...

[illegible]

auto — Por admitida la hipoteca presentada pongase con los autos ...
... y por en que esta entendiendo mi then.te de al...
caldem.o deste reo quien le admita la fianza que ofrece
que haze de juzgado y sentenziado a satisfazer de la
parte de Juº dianaia actor demandante asi lo pro...
veo y firmo actuando como juez [illegible] por falta de ss.
ni [illegible] con los [illegible] ante mi asistencia doy fee =

Villarrea[l]
Juº Sanchez de Palacios
tº Fran.co Ant.o Baez
Mardinas

En el R.l de minas de Sta Eulalia de Chiguagua en treze
dias del mes de mayo de setecientos y doze años yo el Capⁿ Dº Fran.co de Albarez
y Murguia then.te de alcalde m.or y cap. a guerra en este dho R.l
hize notorio lo pedido en el presentado por Juº diolguin del
auto de arriba a Juº dianaia actor demandante en esta
causa en su persona y entendido dijo lo oye y que el dho Juan de
olguin exiba el instrumento de [illegible] que tiene ...

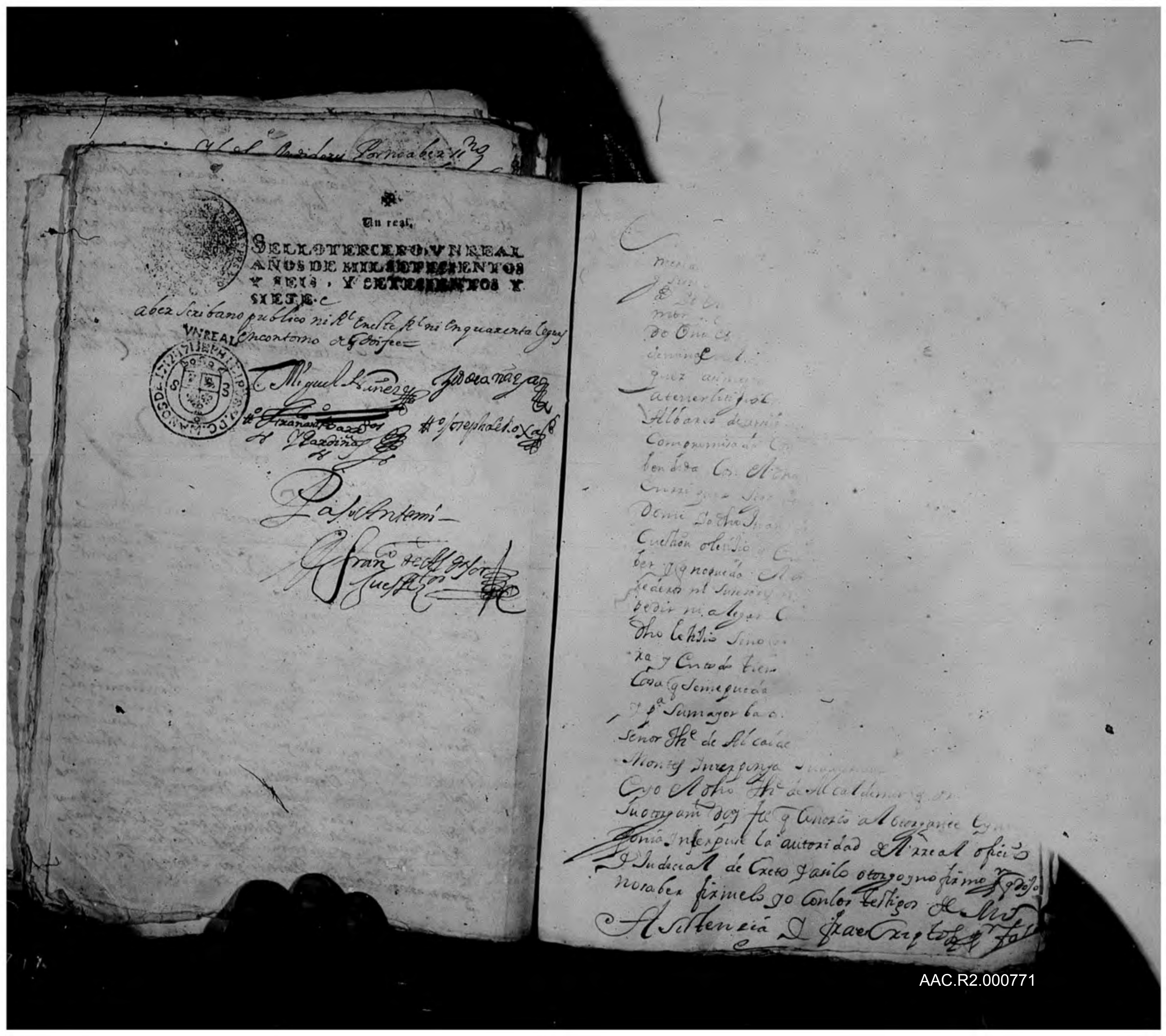
16

su poder y biendolo ya consultado a los autos conssen
tira y no en admitir fiadores, esto dijo por su respuesta
y enviste, estando el dho Juº diolguin saca un ynstrumento
authorizado de Acap.ª Ant.o de Monte ... siendo then.te de las
[illegible] sabiendosele leido al dho Juº dianaia y entenn
dido lo dijo que presentando el dho ynstrumento Juan diolguin
y poniendose testimonio de lo authorizado en estos autos
consiente en que falga de la prision y admite por fiador
de carzel segura al alferez Mig.l nuñez galcap.n dº
Maturana Romero y lo firmo conmigo el dho then.te y los
testigos de mi asistencia en falta de scrivano de que doy fee =

Juº dianaia
Fran.co de Albarez
Sargento [illegible]
tº Fran.co Ant.o Baez
tº Mardinas
Diego [illegible]

En el R.l y minas de Sta Eulalia de mayo en catorze dias
de dicho mes de mayo de setecientos y doze años ante mi Dº Fran.co Albarez
y Murguia then.te de alcalde m.or y cap. a guerra en este
dho R.l pareció presente el alferez Mig.l nuñez vez.º deste R.l
a quien doy fee conozco y con lo dicho Juº dianaia actor deman
dante en esta causa dijo el dicho alferez que se ha dado fiador de
carzel segura a Juº diolguin demandado en ella y que
cada y quando se le pida lo entregara en este juzgado ante la carzel
y a [illegible] y falta a cabeza llevada [illegible] conocer buscan
do a su costa si estubiere ausente y a lo referido se obli
ga con su persona y bienes abidos y por aber con ellos se somete al
fuero de las justicias de su mag.d de qualesquier partes que se an
y en especial y señaladamente a las de este R.l y ya donde fuere
reconbenido en virtud de esta fianza a que lo contenido
en ella le compelan y apremien como si fuera sentencia difinitiva
pasada en cosa juzgada renuncio su fuero juridicion
domicilio y vezindad y la ley sit combenerit con las demas
de su favor y en derecho, estando presente el dho Juº
dianaia dijo que aceptaba la fianza y lo
firmaron conmigo y los testigos de mi asistencia por ...

AAC.R2.000770



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

UN REAL

aber Scribano publico ni R.l en este R.l ni en cinquenta leguas en contorno de q doi fee

Miguel Nuñez

Paso ante mi

...

Señor Ynt.e de Alcalde

Mones ...

Suo orijinal doy fee q conozco al otorgante y ... lo ...

la autoridad de su real oficio ... judicial de creto ... otorgo y no firmo ... no saber firmelo yo con los testigos de su asistencia ...